

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR PACIFICO ESTE

AUTO 0760 No 0762- 000052 DE 2021

15 Junio de 2021

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

"(...) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil." (Art. 5, 1333 de 2009)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO contra los señores SANDRA MILENA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No 42.112.172, LINA MARIA ZULUAGA TORO, identificada con cédula de ciudadanía No 42.136.092, JOSE LONDOÑO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.377.870, YANET DAZA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No 66.905.010, INGRID SALAZAR CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía No 66.975.587, MARIO JOSE TABAR GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 94.072.414, HECTOR ENRIQUE ORTIZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No 94.370.129, por actividades de movimiento de tierra – explanación con el propósito de construcción de dos (2) viviendas en ladrillo y cemento. Se observa movimiento y excavación sobre la tierra para la conformación de cimientos y muros de contención aproximadamente en un área de 200 metros cuadrados, tala de seis (6) árboles de guayabo (*Psidium guajava*) de bajo porte (menor a 2 metros), en el predio denominado San Juan ubicado en la vereda paragüitas, en las coordenadas 03-30-54.9N; 76-42-32.0W, identificado con código predial Nacional No 762330002000000020449000000000, corregimiento el Querebral, Jurisdicción del Municipio de Dagua, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de una presunta infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0762-039-005-047-2020.

PARÁGRAFO 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de una presunta infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

AUTO 0760 No 0763- 000055 DE 2021
(15 JUNIO DE 2021)
“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

“(…) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil." (Art. 5, 1333 de 2009)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO contra el señor LUIS FERNANDO PANTOJA, identificada con cédula de ciudadanía No. 94.488.657 de Cali, Propietario del predio Lote 41, con matrícula inmobiliaria No 373-46291 ubicado en la Parcelación Florencia vereda el vergel jurisdicción del municipio de Calima, en el Departamento del Valle del Cauca, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de una presunta infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar a los investigados que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0763-039-005-015-2021.

PARÁGRAFO 3º. Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de una presunta infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

AUTO 0760 No 0763- 000057 DE 2021
(17 JUNIO DE 2021)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

"(...) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil." (Art. 5, 1333 de 2009)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO – INICIO: ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO contra la sociedad BIOCCH S.A.S. ZOMAC, sociedad identificada con el número de NIT. 901219522-3, representada legalmente por el señor DAVID CANO LLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.947.599, en calidad de Propietaria del predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.373-136061, y contra los señores ESTEFANIA CANO LLANO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.130.683.962, y DAVID CANO LLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.947.599, como titulares de la licencia de construcción otorgada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Calima El Darién, a través de la Resolución ASP -315-18 de 2018, por no contar con el respectivo permiso de explanaciones expedido por la CVC, y por no contar con el respectivo permiso de vertimientos expedido por la Autoridad Ambiental, para el predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.373-136061, ubicado en la vereda Llanitos, jurisdicción del Municipio de Calima El Darién, en el Departamento del Valle del Cauca, localizado en las coordenadas geográficas 3°53'34.40" N – 76°31'51.90 W, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de una presunta infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso suelo y agua, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar a los investigados que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0763-039-004-016-2021.

PARÁGRAFO 3º. Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de una presunta infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Alcaldía Municipal de "Calima El Darién", para lo de su competencia en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, remitir copia de la presente actuación administrativa al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo de su competencia, respecto a la Ley 2da. De 1959.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, a los investigados o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000414 DE 2021

(08 Junio de 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE APREHENSIÓN DE PRODUCTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

“(…) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.” (Art. 5, 1333 de 2009)

Que el párrafo 1o. del artículo 5 de la citada Ley estableció:

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. (“Párrafo 1, Art 5, Ley 1333 de 2009).

Que el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental es el establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 establece:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“ARTÍCULO 2o. FACULTAD A PREVENCIÓN. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.”

PARÁGRAFO. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.”

Que respecto del objeto de las medidas preventivas en artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 establece:

“ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

Que el artículo 36 de la misma Ley dispone:

“ARTÍCULO 36. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.”

Que respecto al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para imposición de medidas preventivas el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa:

“ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2o. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3o. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley."

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, respecto al INICIO del procedimiento sancionatorio determina:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA contra los señores, REINEL LÓPEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.637 de Calima (V.), en calidad de propietario del material forestal decomisado, y MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.389.559 de Restrepo (V), en calidad de conductor del vehículo donde se transportaba el material forestal, consistente en:

APREHENSIÓN PREVENTIVA DE:

Producto forestal denominado pino (*pinus spp*), en la cantidad de uno coma doscientos ochenta y siete metros cúbicos (1,287 m³), producto forestal que fue encontrado en tránsito en la vereda "La Unión", jurisdicción del municipio de Calima El Darién, en el Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 3°57'02,08" Norte, 76°28'16,93" Oeste, sin el respectivo salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental, producto forestal objeto de decomiso por parte de la Policía Nacional, a través del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna N° 0095405, de fecha 8 de marzo de 2021.

PARÁGRAFO 1.1: De ser el caso, la medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1.3: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad, no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1.4: Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumpliendo total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO - INICIO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO contra el señor, REINEL LÓPEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.637 de Calima (V.), en calidad de propietario del material forestal decomisado por la Policía Nacional a través del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna N° 0095405, de fecha 8 de marzo de 2021, y contra el señor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.389.559 de Restrepo (V), en calidad de conductor del vehículo marca Renault de placas NVK 062 de color BLANCO, donde se transportaba el material forestal, por movilizar sin el respectivo salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental, la cantidad de uno coma doscientos ochenta y siete metros cúbicos (1,287 m³) del material forestal pino (*Pinus spp*), correspondiente a 11 tablonos de dimensión promedio 300 cm de largo, por 30 cm de ancho por 13 cm de alto, material forestal que fue encontrado en tránsito en la vereda "La Unión", jurisdicción del municipio de Calima El Darién, en el Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 3°57'02,08" Norte, 76°28'16,93" Oeste, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de una presunta infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de flora, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°. Informar a los investigados que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0763-039-002-014-2021.

PARÁGRAFO 3°. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de una presunta infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000401 DEL 8 DE JUNIO DE 2021

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, OTORGADO POR RESOLUCION 0760 No. 0761 - 00123 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 A LA SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA LTDA S.N.A.G.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 0761-036-003-007-2019, a nombre de la SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA LTDA S.N.A.G identificada con Nit. 890311626-4 representada legalmente por el señor SAAD SALIM ABIAD NADER, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.975.569, de Cali, propietario del predio denominado Byblos, con matrícula inmobiliaria No. 370-21807, localizado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, mediante radicado No. 894892019 del 26 de noviembre de 2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la autorización para realizar el aprovechamiento forestal persistente de bosque natural de guadua.

Que el 12 de febrero de 2020, se expidió la Resolución 0760 No. 0761 – 00123, mediante la cual se resolvió autorizar el aprovechamiento forestal persistente Tipo I, a la SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA LTDA S.N.A.G. identificada con Nit. 890311626-4, representada legalmente por el señor SAAD SALIM ABIAD NADER, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.975.569, de Cali, propietaria del predio denominado Byblos, con matrícula inmobiliaria No. 370-21807, localizado en el Km 30, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, de mil cuatrocientas (1.400) guaduas hechas (*Angustifolia Kunth*) equivalente a CIENTO CUARENTA METROS CÚBICOS (140 M3) en 1.0 hectárea, acogándose a la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, acto administrativo notificado por aviso el 16 de marzo de 2020, a la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el 12 de febrero de 2021, mediante radicado CVC No. 125252021 el señor SAAD SALIM ABIAD NADER, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.975.569, de Cali obrando en calidad de representante legalmente de la SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA LTDA S.N.A.G, solicito la prórroga de la Resolución 0760 No. 0761 – 00123 de 2020.

Que el 9 de marzo de 2021, se expidió el Auto de Inicio de trámite de prórroga, así mismo se expidió la factura No. CVCF18410, comunicado a la dirección suministrada por el solicitante.; la factura No. CVCF18410, se canceló el 9 de abril de 2021.

Que el 19 de abril de 2021, se informó al representante legalmente de la SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA LTDA S.N.A.G, que el 30 de abril de 2021, se efectuaría visita técnica con el fin de evaluar la viabilidad de la solicitud de prórroga de la Resolución 0760 No. 0761 – 00123 de 2020.

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la prórroga del aprovechamiento forestal persistente tipo I, de bosque natural de guadua (*Angustifolia Kunth*), otorgada por Resolución 0760 No. 0761 - 000123 del 12 de febrero de 2020 a la SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA LTDA S.N.A.G. identificada con Nit. 890311626-4, representada legalmente por el señor SAAD SALIM ABIAD NADER, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.975.569, de Cali, propietaria del predio denominado Byblos, con matrícula inmobiliaria No. 370-21807, localizado en el Km 30, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, de aprovechamiento de ciento diez (110) M3 de Guaduas hechas en un área de 1.0 has, existentes en el predio Byblos, con matrícula inmobiliaria No 370-21807, localizado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, con un volumen de 60 M3, acogiéndose a la Resolución No 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de ciento diez (110) M3 existentes en el predio; para un total de 60 M3.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.- A la SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA LTDA S.N.A.G., con Nit 890311626-4, cuyo representante legal es el señor Saad Salim Abiad Nader, identificado con cédula de ciudadanía No 14.975.569 de Cali, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el guadua, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.
2. El aprovechamiento debe hacerse a 20 cm de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guaduas secas dentro del guadua.
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos.
6. No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo N° 18 de junio 16 de 1998.
7. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTICULO QUINTO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación a la SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA LTDA S.N.A.G., con Nit 890311626-4, cuyo representante legal es el señor Saad Salim Abiad Nader, identificado con cédula de ciudadanía No 14.975.569 de Cali respectivamente o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los a los ocho (8) días del mes de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000403 DEL 8 DE JUNIO DE 2021

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, OTORGADO POR RESOLUCION 0760 No. 0761 - 01327 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2020 A LA SEÑORA FABIOLA COLLAZOS BONILLA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 0761-036-003-006-2019, a nombre de la señora FABIOLA COLLAZOS BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.213.017 de Cali, mediante radicado No. 757262019 del 01 de octubre de 2019, solicita obrando en calidad de propietaria del predio denominado San Antonio, con matrícula inmobiliaria No. 370-60635, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la autorización para realizar el aprovechamiento forestal persistente de bosque natural, en el citado predio, localizado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que el 20 de diciembre de 2019, se expidió la Resolución 0760 No. 0761 – 01327, mediante la cual se resolvió autorizar el aprovechamiento forestal persistente Tipo II, a la señora FABIOLA COLLAZOS BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.213.017 de Cali, propietaria del predio denominado San Antonio, con matrícula inmobiliaria No. 370-60635, en el predio, localizado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, de mil cientos veinte (1.120) guadas hechas, (*Angustifolia Kunth*), equivalente a 120 m³, en un área de 1,97 hectáreas, conformadas por nueve (9) rodales existentes, acogiéndose a la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, acto administrativo notificado por aviso el 27 de diciembre de 2020, a la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el 31 de enero de 2021, mediante radicado CVC No. 83692021 la señora FABIOLA COLLAZOS BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.213.017 de Cali, solicitó la prórroga de la Resolución 0760 No. 0761 – 01327 de 2019.

Que el 5 de marzo de 2021, se expidió el Auto de Inicio de trámite de prórroga, así mismo se expidió la factura No. CVCF18410, comunicado a la dirección suministrada por el solicitante.; la factura No. CVCF18409, se canceló el 10 de abril de 2021.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 8 de abril de 2021, se informó a la señora FABIOLA COLLAZOS BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.213.017 de Cali, que el 30 de abril de 2021, se efectuaría visita técnica con el fin de evaluar la viabilidad de la solicitud de prórroga de la Resolución 0760 No. 0761 – 01327 de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la prórroga del aprovechamiento forestal persistente tipo II, de bosque natural de guadua (*Angustifolia Kunth*), otorgada por Resolución 0760 No. 0761 – 01327 del 20 de diciembre de 2019 a la señora FABIOLA COLLAZOS BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No 31.213.017 de Cali, propietaria del predio denominado San Antonio, con matrícula inmobiliaria No. 370-60635, localizado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, de aprovechamiento de ochocientas (800) Guaduas, para un total de ochenta (80) M3 de Guadua, en un área de 1,97 has, conformadas por nueve (9) rodales existentes en el predio, acogiendo a la Resolución No 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de ocho (8) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de ochenta (80) M3 de Guadua, lo que equivale a ochocientas (800) Guaduas, para un total de, en un área de 1,97 has, conformadas por nueve (9) rodales.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.- A la señora FABIOLA COLLAZOS BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No 31.213.017 de Cali, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el guadua, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.
2. El aprovechamiento debe hacerse a 20 cm de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guaduas secas dentro del guadua.
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos.
6. No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo No 18 de junio 16 de 1998.
7. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTICULO QUINTO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación a la FABIOLA COLLAZOS BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No 31.213.017 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los a los ocho (8) días del mes de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761- 000412 DE 2021

(8 DE JUNIO DE 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A LAS SEÑORAS MARTHA LIGIA AYALA CUERVO Y MARIA HERMELINA RESTREPO ZULUAGA, EN EL PREDIO DENOMINADO GUARANÍ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 0761-004-002-002-2021, a nombre de las señoras Martha Ligia Ayala Cuervo, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.581.648 de la Cumbre (V) María Hermelinda Restrepo De Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 29.077.953 de Cali (V), domicilio en la hacienda Guaraní identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-5811, ubicada en el Municipio de la Cumbre, en calidad de propietarias, solicitan el Otorgamiento de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para la comercialización de 1.000 unidades de guadua, en el predio denominado hacienda Guaraní identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-5811, ubicada en el Municipio de la Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano, mediante la lista de chequeo del trámite de aprovechamiento forestal persistente, determinó la falta de información relevante para dar continuidad al trámite, razón por la cual el 4 de diciembre de 2020 mediante oficio No. 0761-694502020, esta corporación requirió a los peticionarios la presentación de la información faltante en su solicitud, otorgando para el efecto un término de 30 días, Tal información consistió en:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Diligenciar el formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
2. *Plan de manejo forestal, la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación. En este plan de manejo forestal debe presentarse:*

Inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Como el aprovechamiento es menor de veinte (20) hectáreas, de acuerdo a lo descrito en su solicitud; además de lo anterior, deberá presentar un inventario al 100 % de las especies que se propone aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.
3. **Mapa georeferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal.*
4. **Plano o croquis de localización general del predio*

** Los planos requeridos deberán ser presentados en formato análogo 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

Que mediante radicado No. 124782021 del 12 de febrero de 2021, las peticionarias procedieron a presentar la información faltante en su solicitud.

Que el 5 de marzo de 2021, la CVC, emite Auto de Iniciación de Trámite, en el cual en su artículo segundo dispone como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental el valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/C (\$ 218.004).

El Auto de Iniciación de Trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 29 al 4 de marzo de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dicho pago fue realizado mediante la factura de venta CVCF19179 el 9 de abril de 2021.

Que mediante oficio 0761-694502020 del 9 de abril de 2021 se informó a las señoras Martha Ligia Ayala Cuervo, María Hermelinda Restrepo De Restrepo, que el 4 de mayo de 2021, se llevaría a cabo la visita al predio en mención.

Mediante oficio No. 0761-69452020 del 19 de abril de 2021 se solicitó a la alcaldía municipal de Dagua, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR el aprovechamiento forestal persistente Tipo II**, a las señoras Martha Ligia Ayala Cuervo, identificada con cédula de ciudadanía No 29.581.648 de La Cumbre Valle y María Hermelinda Restrepo de Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No 29.077.953 de Cali, propietarias del predio denominado Hacienda Guaraní, con matrícula inmobiliaria No 370-5811, ubicado en el municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca de cuatro mil (4000) guaduas para un total de cuatrocientos (400) Mtrs² de guadua, en un área de 4.1 has, existentes en el predio, acogéndose a la Resolución No 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de cuatro mil (4000) guaduas para un total de cuatrocientos (400) Mtrs³ de guadua ,en un área de 4.1 has.

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$760.000), que corresponden a cuatrocientos (400) m³, tasa de aprovechamiento forestal persistente tipo II, a razón de \$ 1.900.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo primero de la Resolución 0100- No 01100-0239 del 7 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución 0100 No 0110-0484 del 20 de agosto de 2020 y el Artículo Quinto de la Resolución 0100-0110-0052 del 3 de febrero de 2021".

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La señora FABIOLA COLLAZOS BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.213.017 de Cali, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.
2. El aprovechamiento debe hacerse a 20 cm de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guaduas secas dentro del guadual.
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos.
6. No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo N° 18 de junio 16 de 1998.
7. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, realizará los debidos seguimientos al acto administrativo y sus obligaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora FABIOLA COLLAZOS BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.213.017 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 del 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 7.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 7.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 7.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO OCTAVO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación a las señoras Martha Ligia Ayala Cuervo, identificada con cédula de ciudadanía No 29.581.648 de La Cumbre Valle, Maria Hermelinda Restrepo De Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No 29.077.953 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los a los ocho (8) días del mes de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 8 de junio de 2021

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que los señores GUILLERMO ENRIQUE LOPEZ RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.280.829 y la sociedad CARMEN MARIELA RAMIREZ GONZÁLEZ Y CIA. S. EN C.S identificada con NIT. 800179459, representada legalmente por la señora CARMEN MARIELA RAMIREZ GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38.972.466, obrando mediante apoderada legal la señora DIVA DEL SOCORRO PEREZ IZQUIERDO, identificada con cedula No. 38.972.107 y Tarjeta profesional No. 5581 el Consejo Superior de la Judicatura; con domicilio en la Calle 18 No. 118 – 85 del Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca mediante escrito No. 110112021 presentado el 08/02/2021, solicita el Prórroga de una Concesión Aguas Superficiales que fue otorgada mediante la resolución 0740 No. 000157 del 18 de febrero de 2011 para uso doméstico y riego de jardines en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-20984, denominado casa 20A, ubicado en la vereda Palermo -, Madroñal del municipio de Calima, como consecuencia del contrato de compraventa suscrito entre ambos y que versa sobre el predio objeto de solicitud.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Poder.
- Copia cedula de los solicitantes.
- Copia Resolución 0740 – 000157 del 18 de febrero de 2011.
- Copia escritura pública No. 1480 del 11 de mayo de 2012.
- Certificación de paz y salvo de valorización municipal.
- El programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Que la documentación aportada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinándose la falta de información relevante para continuar con el trámite administrativo: Tal información consistió en:

“En revisión efectuada a la documentación del asunto, se informa que debe indicar el número de personas permanentes y transitorias para las cuales se solicita la concesión de aguas superficiales, el tipo de cultivo y el área que este ocupará, así mismo debe indicar si en el predio existe vivienda, y en caso de ser afirmativo, indicar cuántas y cuál es el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se evidencia también que se actúa mediante apoderada legalmente constituida, sin embargo, no se aportó copia de la cedula ni tarjeta profesional, además de lo anterior, se informa que el formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales no fue firmado.

Se informa también, que el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), que se presentó, se encuentra incompleto de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1090 de 2018 en concordancia con la Resolución 1257 de 2018, debido a que en los puntos 6.4 “control de perdidas” y 6.5 “mantenimiento preventivo”, indica que serán diligenciados según la tabla de anexo de acuerdo con los datos que aparecen en el cuadro del formato de control de pérdidas y control de mantenimiento, sin embargo, no se evidencia diligenciamiento de los mismos; por otra parte se debe aportar la siguiente información faltante:

- *Diligenciar adecuadamente el formato de costo del proyecto, obra o actividad en el que debe especificar lo siguiente:*

“Costos de inversión: comprende los costos en los que se incurre en la realización de los estudios (pueaa) y diseños, adquisición de predios o servidumbres, el valor de las obras civiles principales y accesorias, todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios.

Finalmente, se evidencia que el formulario presentado indica que el predio beneficiario de la concesión de aguas superficiales solicitada es el denominado “Cabaña 20A”, identificado con cedula catastral No. 7612600000000001034100000000,

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aportando copia de la escritura pública No. 1480 del 11 de mayo de 2012, de la notaria octava del círculo de Cali, la cual tiene por objeto los predios identificados con ficha catastral 00-00-0001-0341-000 y 00-00-0001-0281-000 a los cuales les corresponden las matrículas inmobiliarias Nos. 373-20984 y 373-18955, matrículas y fichas catastrales que corresponden a los predios distinguidos con los números "7A" y "7C"; de igual manera se evidencia del recibo de impuesto predial unificado aportado que el número predial No. 761260000000000103410000000000 corresponde a la dirección "Palermo Lo 7A", por último el certificado de tradición aportado corresponde al predio identificado con el código catastral No. 761260000000000103410000000000, y la matrícula inmobiliaria 373-20984 denominado "Lote 7A", razón por la cual se solicita comedidamente aportar los documentos que permitan identificar el número predial y/o código catastral del predio denominado "LOTE y/o Cabaña 20A", el cual se supone es el beneficiario de la presente solicitud.

Que la anterior información fue requerida a los señores GUILLERMO ENRIQUE LOPEZ RAMIREZ y la sociedad CARMEN MARIELA RAMIREZ GONZÁLEZ Y CIA. S. EN C.S., a través de oficio No. 0763-110112021 del 16 de marzo de 2021, comunicado por correo electrónico suministrada por el solicitante el 5 de marzo de 2021, quien atendiendo a lo solicitado procedió a presentar dicha información el 7 de abril de 2021, mediante radicado No. 293762021.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora DIVA DEL SOCORRO PEREZ IZQUIERDO, identificada con cedula No. 38.972.107 y Tarjeta profesional No. 5581 el Consejo Superior de la Judicatura apoderada la apoderada legal de los señores GUILLERMO ENRIQUE LOPEZ RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.280.829 y la sociedad CARMEN MARIELA RAMIREZ GONZÁLEZ Y CIA. S. EN C.S identificada con NIT. 800179459, representada legalmente por la señora CARMEN MARIELA RAMIREZ GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38.972.466, tendiente al Prórroga de una Concesión Aguas Superficiales que fue otorgada mediante la resolución 0740 No. 000157 del 18 de febrero de 2011 para uso doméstico y riego de jardines en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-20984, denominado casa 20A, ubicado en la vereda Palermo -, Madroñal del municipio de Calima, como consecuencia del contrato de compraventa suscrito entre ambos y que versa sobre el predio objeto de solicitud.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a los señores GUILLERMO ENRIQUE LOPEZ RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.280.829 y la sociedad CARMEN MARIELA RAMIREZ GONZÁLEZ Y CIA. S. EN C.S identificada con NIT. 800179459, representada legalmente por la señora CARMEN MARIELA RAMIREZ GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38.972.466, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento setenta y cuatro mil seiscientos nueve mil pesos M/C (\$174.609), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora DIVA DEL SOCORRO PEREZ IZQUIERDO, identificada con cedula No. 38.972.107 y Tarjeta profesional No. 5581 el Consejo Superior de la Judicatura apoderada la apoderada legal de los señores GUILLERMO ENRIQUE LOPEZ RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.280.829 y la sociedad CARMEN MARIELA RAMIREZ GONZÁLEZ Y CIA. S. EN C.S identificada con NIT. 800179459, representada legalmente por la señora CARMEN MARIELA RAMIREZ GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38.972.466

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 8 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA ASCENETH HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.086.029, con domicilio en la Finca La Palmera del Municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca mediante escrito No. 32244021 presentado el 16/04/2021, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-704414, ubicado en la Vereda Alto del Oso, del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Copia cedula del solicitante.
- Copia de Certificado de Tradición expedido el 23 de enero de 2021.
- El programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la documentación aportada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinándose que la información se encontraba completa para continuar con el trámite administrativo.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA ASCENETH HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.086.029, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-704414, ubicado en la Vereda Alto del Oso, del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la señora MARIA ASCENETH HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.086.029, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/C (\$109.917), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora MARIA ASCENETH HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.086.029.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 9 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que los señores MARIA DORA DIAZ ZAMBRANO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.738.180 GONZALO RIAÑO DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6422919, actuando en nombre propio, con domicilio en la Carrera 4D bis No. 66-33 Barrio Santa Bárbara del Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 171532021 presentado el 01/03/2021, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-3537, denominado el Cairo, ubicado en el Corregimiento el Dorado del municipio de Yotoco.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Copia del certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 373-3537.
- El programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Que la documentación aportada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinándose la falta de información relevante para continuar con el trámite administrativo: Tal información consistió en:

"En revisión efectuada a la documentación del asunto, se evidencia del certificado de tradición No. 373-3537 que la propiedad del inmueble también recae sobre la señora María Dora Díaz Zambrano identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.738.180, razón por la cual deberá aportar autorización escrita y copia de la cedula de la misma para continuar con el trámite tendiente al otorgamiento de concesión de aguas superficiales, se solicita de igual manera aportar copia de su cedula de ciudadanía, así mismo debe diligenciar adecuadamente el formulario de discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-022 de abril 14 de 2011, especificando lo siguiente:

"Costos de inversión: comprende los costos en los que se incurre en la realización de los estudios (pueaa) y diseños, adquisición de predios o servidumbres, el valor de las obras civiles principales y accesorias, todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios.

Finalmente se solicita informar si en el predio existe vivienda, y en caso de ser afirmativo, indicar cuántas, de donde se realiza la captación de agua para esta o si cuenta con agua de un acueducto, y cuál es el tratamiento de las aguas residuales domésticas."

Que la anterior información fue requerida a los señores MARIA DORA DIAZ ZAMBRANO, GONZALO RIAÑO DIAZ a través de oficio No. 0763-171532021 del 9 de marzo de 2021, comunicado por correo electrónico suministrada por el solicitante el 18 de marzo de 2021, quien atendiendo a lo solicitado procedió a presentar dicha información el 22 de abril de 2021, mediante radicado No. 336322021.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores MARIA DORA DIAZ ZAMBRANO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.738.180 GONZALO RIAÑO DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6422919, tendiente al otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-3537, denominado el Cairo, ubicado en el Corregimiento el Dorado del municipio de Yotoco.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a señores MARIA DORA DIAZ ZAMBRANO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.738.180 GONZALO RIAÑO DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6422919, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma DE DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/C (\$218.004), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores MARIA DORA DIAZ ZAMBRANO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.738.180 GONZALO RIAÑO DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6422919

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 8 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora LUZ DARY RAMIREZ DE WALTEROS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.205.910, con domicilio en la Avenida 4 Oeste # 5 – 310 Apartamento 201 Torre B del Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca mediante escrito No. 159662021 presentado el 25/02/2021, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico y pecuario en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-31892, ubicado en el corregimiento de Puente Tierra del municipio de Yotoco. Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Copia cedula del solicitante.
- Plano de localización.
- El programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Que la documentación aportada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinándose la falta de información relevante para continuar con el trámite administrativo: Tal información consistió en:

"En revisión efectuada a la documentación del asunto, se informa que debe indicar si en el predio existe vivienda, y en caso de ser afirmativo, indicar cuántas y cuál es el tratamiento de las aguas residuales domésticas."

Que la anterior información fue requerida a la señora LUZ DARY RAMIREZ DE WALTEROS, a través de oficio No. 0763-159662021 del 9 de abril de 2021, comunicado por correo electrónico suministrada por el solicitante el 20 de abril de 2021, quien atendiendo a lo solicitado procedió a presentar dicha información el 11 de mayo de 2021, mediante radicado No. 378662021.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUZ DARY RAMIREZ DE WALTEROS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.205.910, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico y pecuario en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-31892, ubicado en el corregimiento de Puente Tierra del municipio de Yotoco. Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la señora LUZ DARY RAMIREZ DE WALTEROS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.205.910, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos M/C (\$436.466), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora LUZ DARY RAMIREZ DE WALTEROS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.205.910.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

DAR NORTE

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2021
AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

JUNIO

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 09 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora Claudia Patricia Rúales Estrada, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.824.254 de Pasto, Nariño, mediante escrito con radicado de entrada No. 321262021, de fecha 15/04/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas para el establecimiento de comercio denominado Lubricentro y Lava autos La Villa de Robledo, identificado con Nit. 59.824.254-5, ubicado en la calle 1 a No. 1-29, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, la señora Claudia Patricia Rúales Estrada, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud Escrita en oficio y en formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, con radicado de entrada No. 321262021, de fecha 15/04/2021.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Claudia Patricia Rúales Estrada.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor John Jairo Aquirre Salazar.
- Copia de poder general.
- Presentación PUEAA simplificado.
- Copia de certificado de cámara y comercio de Cartago, Valle.
- Formulario de calificación constancia de inscripción.
- Documento complementario solicitud concesión de aguas subterráneas.
- Documento pruebas de bombeo Lubricentro y Lava autos La Villa de Robledo.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Mauricio García Calderón.
- Copia de tarjeta profesional del señor Mauricio García Calderón.

Que el día 23 de abril de 2021, se requirió a la señora Claudia Patricia Rúales Estrada, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.824.254 de Pasto, Nariño, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Lubricentro y Lava autos La Villa de Robledo, identificado con Nit. 59.824.254-5, presentar documentación complementaria correspondiente al trámite de otorgamiento de concesión de aguas subterráneas.

Que el día 02 de junio de 2021, la señora Claudia Patricia Rúales Estrada, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.824.254 de Pasto, Nariño, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Lubricentro y Lava autos La Villa de Robledo, identificado con Nit. 59.824.254-5, presentó documentación complementaria con radicado de entrada No. 426012021, correspondiente al trámite de otorgamiento de concesión de aguas subterráneas.

- Solicitud Escrita en oficio y en formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, con radicado de entrada No. 426012021, de fecha 02/06/2021.
- Presentación de costos de proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia Rut.
- Informe de caracterización de aguas subterráneas.
- Copia de notificación de medios electrónicos de la Res. 1354 de noviembre 13 de 2019.
- Copia de la Resolución N. 1354 de noviembre 13 de 2019.
- Copia de notificación de medios electrónicos de la Res. 0643 de julio 03 de 2019.
- Copia de la Resolución N. 0643 de julio 03 de 2019.
- Copia de la Resolución N. 0369 de mayo 13 de 2020.
- Constancia de laboratorio N. E861142.
- Copia de la Resolución N. 0180 de febrero 24 de 2020.
- Constancia de evaluación por parte de la Universidad Tecnológica de Pereira.
- Resultados de ensayos.
- Informes de ensayos de laboratorio.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- [Resultados de análisis de agua](#)
- [Análisis de agua y alimentos.](#)
- [Cadenas de custodia.](#)
- [CD informe de caracterización agua subterránea C093-20](#)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Claudia Patricia Rúales Estrada, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.824.254 de Pasto, Nariño, mediante escrito con radicado de entrada No. 321262021, de fecha 15/04/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas para el establecimiento de comercio denominado Lubricentro y Lava autos La Villa de Robledo, identificado con Nit. 59.824.254-5, ubicado en la calle 1 a No. 1-29, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Claudia Patricia Rúales Estrada, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.824.254 de Pasto, Nariño, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de un millón ciento dieciocho mil seiscientos noventa y tres pesos M/cte. (\$ 1.118. 693.00) en concordancia con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTIQUESE una visita ocular al predio denominado Lubricentro y Lava autos La Villa de Robledo, ubicado en la calle 1 a No. 1-29, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para lo cual se **REMITE** al Grupo De Recursos Hídricos De La Dirección Técnica Ambiental, para que designe profesional especializado, para la práctica de la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso por el termino de diez (10) días hábiles en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cartago, Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dicho aviso, deberá anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a señora Claudia Patricia Rúales Estrada, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.824.254 de Pasto, Nariño, en calidad de propietaria.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez – Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado – apoyo Jurídico

Archívese en: Expediente No. 0771-010-001-080-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 15 de junio del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Gustavo Adolfo Vélez Solano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.406.432 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, calidad de propietario predio rural denominado **Las Marías**, ubicado en la vereda La Caña en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el día 20/04/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial mediante radicado 329812021, el Otorgamiento de permiso de vertimientos a cuerpo de agua de aguas residuales tratadas, para el precitado predio.

Que con la solicitud el señor Gustavo Adolfo Vélez Solano presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado con radicado de entada 329812021.
- Solicitud de permiso de vertimientos 61 folios.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Gustavo Adolfo Vélez Solano.
- Copia certificada de tradición con matrícula inmobiliaria No. 375 - 479.
- Copia de la escritura pública No. 233 de agosto 28 de 2018.
- Poder a nombre de la señora Ana A. Balseca
- Poder a nombre del señor Chris Giraldo
- Poder a nombre de la señora Diana Carolina Giraldo Marín
- Poder a nombre del señor Jorge Oswaldo Giraldo Marín
- Paz y salvo expedido por la Alcaldía de Alcalá Valle del Cauca No. 4602
- Copia certificado Uso de Suelo
- Planos del predio
- Diseño del sistema de descontaminación implementado- 1 plano
- Copia análisis de aguas residuales pecuarias y análisis de cauce
- Caracterización con análisis fisicoquímicos y medición del caudal
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos
- Autorización de notificación electrónica

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gustavo Adolfo Vélez Solano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.406.432 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, calidad de propietario predio rural denominado **Las Marías**, ubicado en la vereda La Caña en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el día 20/04/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial mediante radicado 329812021, el Otorgamiento de permiso de vertimientos a cuerpo de agua de aguas residuales tratadas, para el precitado predio.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja- Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Gustavo Adolfo Vélez Solano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.406.432 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de propietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Leidy Lopez – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado- Dar Norte

Expediente No. 0771-036-014-072-2021

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2021
RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

JUNIO

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0258 - DE 2021

(Febrero 26 de 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO AGRICOLA, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0318 DE JULIO 26 DE 2016, Y MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0615 de agosto 23 de 2018, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “CHAGUALITO”, UBICADO EN LA VEREDA LOS SAUCES, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALCALA.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 9 de marzo de 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, Resolución 0770 No 0771 - 0318 de julio 26 de 2016, y la Resolución 0770 No 0771 - 0615 de agosto 23 de 2018, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la señora Amparo Ceballos Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía. 29.389.721 expedida en Cartago, Valle del Cauca, propietaria del predio rural denominado “**Chagualito**”, ubicado en la vereda Los Sauces, en jurisdicción del municipio de Alcalá, del Valle del Cauca, en su momento beneficiaria de la concesión de aguas superficiales de uso agrícola, otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0615 de agosto 23 de 2018, el pago del Servicio de Seguimiento Anual para la vigencia 2021, por valor de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917,00) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la señora Amparo Ceballos Ospina, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Operativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 002 - 106 - 2015

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 – 0568 - DE 2021

(junio 01 de 2021)

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 NO 0771 - 0266 DE JULIO 13 DE 2015, PARA ABASTECIMIENTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “LA VITRINA” UBICADO EN ZONA RURAL DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No. 0700 - 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0771 - 0266 de julio 13 de 2015, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a los señores Santiago Marulanda Marulanda, Alberto Marulanda Llano, Alejandro Marulanda Llano y Carolina Marulanda Marulanda, actuales copropietarios del predio rural denominado Hacienda “La Vitrina”, ubicado en zona rural de Zaragoza, municipio de Cartago, Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2021, de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0266 de julio 13 de 2015, para uso agropecuario del predio; por valor de doscientos dieciocho mil cuatro pesos (\$ 218.004.00) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC.-

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Santiago Marulanda Marulanda, en calidad de copropietario y autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, el primero (01) días del mes de junio de 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja – Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 002 - 038 - 2015

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0155 - DE 2021

(Febrero 9 de 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 No 0771 – 0526 DE NOVIEMBRE 3 DE 2016, Y MODIFICADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0869 DE DICIEMBRE 3 DE 2018, PARA USO PISCÍCOLA DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “HACIENDA PIEDRAS DE MOLER”, UBICADO EN LA VEREDA CALAMONTE BAJO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN DAVID PAREDES BARBOSA.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 9 de marzo de 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0771 - 0526 de noviembre 3 de 2016, modificada por la Resolución 0770 No. 0771 - 0869 de diciembre 3 de 2018, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el señor Juan David Paredes Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.919, expedida en Cartago Valle del Cauca, propietario del predio denominado Hacienda Piedras de Moler, ubicado en la vereda Calamonte Bajo, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual de la Resolución 0770 No 0771 - 0526 de noviembre 3 de 2016, para la vigencia 2021, por un valor ciento cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos (\$155.963,00) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el beneficiario deberá cancelar el valor antes impuesto, en entidad bancaria que defina esta Corporación, para lo cual debe acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Juan David Paredes Barbosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437-.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los nueve (9) días del mes de febrero de 2021

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Operativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Exp: 0771-010-002-101-2007

DAR CENTRO NORTE

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I

Tuluá, 9 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Alexander Maya Pareja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.945 expedida en Sevilla Valle y con domicilio en la calle 33 No. 7-33, teléfono 3174347088 de la ciudad de Bogotá D.C., obrando como Representante Legal de la Sociedad SUMINISTROS ALMARO S.A.S. identificada con Nit. 900.518.324-0, propietaria del predio El Rancho, mediante escrito No. 422232021 presentado en fecha 01/06/2021, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Rancho con matrícula inmobiliaria No. 382-27560, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Suministros Amaro S.A.S. expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá en fecha 13 de mayo del 2021.
5. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 296 de fecha 27 de abril de 2018, de la Notaria Segunda del Círculo de Sevilla Valle.
6. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-27560, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 26 de mayo de 2021.
7. Mapa del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital (CD)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Alexander Maya Pareja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.945 expedida en Sevilla Valle y con domicilio en la calle 33 No. 7-33, teléfono 3174347088 de la ciudad de Bogotá D.C., obrando como Representante Legal de la Sociedad SUMINISTROS ALMARO S.A.S. identificada con Nit. 900.518.324-0, propietaria del predio El Rancho, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado El Rancho con matrícula inmobiliaria No. 382-27560, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: La Sociedad SUMINISTROS ALMARO S.A.S. No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal).

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Sevilla (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Alexander Maya Pareja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.945 expedida en Sevilla Valle, Representante Legal de la Sociedad SUMINISTROS ALMARO S.A.S. identificada con Nit. 900.518.324-0.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMENEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0733-004-002-070-2021.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
RENOVACION PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Tuluá, 9 de junio de 2021

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.655.995 expedida en Cali, obrando en calidad de apoderado de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1, y domicilio en la calle 15 No. 29B-30 Autopista Cali Yumbo, teléfono 3210000, correo electrónico grodriguez@celsia.com, municipio de Yumbo, mediante escritos No. 77752021 y 241042021, presentados en fecha 28 de enero de 2021 y 12 de marzo de 2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, la Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 0730 No. 0731-000474 del 16 de mayo de 2016, para el predio Captación Central Hidroeléctrica Bajo Tuluá, ubicada en el corregimiento Monteloro, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal de la Empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formato discriminación de valores para determinar el costo, obra o actividad.
4. Copia cedula de ciudadanía del señor Francisco Javier Murcia Polo.
5. Concepto de uso de suelo E-2915.
6. Documento denominado "Informe de monitoreo, Caracterización de aguas residuales domésticas y fuentes receptoras".
7. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, por valor de \$21.983,00 cancelada el 3 de mayo de 2021.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.655.995 expedida en Cali, obrando en calidad de apoderado de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1, y domicilio en la carrera 15 No. 29B-30 Autopista Cali Yumbo, teléfono 3210000, correo electrónico grodriguez@celsia.com, municipio de Yumbo; tendiente a la Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 0730 No. 0731-000474 del 16 de mayo de 2016, para el predio Captación Central Hidroeléctrica Bajo Tuluá, ubicada en el corregimiento Monteloro, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la UGC Tuluá Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.655.995 expedida en Cali, obrando en calidad de apoderado de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

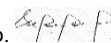
LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente 0731-036-014-137-2015.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES

Tuluá, 11 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor JOSÉ GILBERTO RAMÍREZ SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.669.952 expedida en Cali Valle, con domicilio en la carrera 31 No. 24-39, teléfono 3176354599, de la ciudad de Tuluá, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 434482021 presentado en fecha 06/06/2021, solicita el Otorgamiento de un Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Don Pacho, con matrícula inmobiliaria No. 384-104273, donde se proyecta construir la parcelación “Condominio Campestre Moragua”, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor José Gilberto Ramírez Sepúlveda.
4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-104273 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 9 de marzo del 2021.
5. Fotocopia de la Escritura pública No. 02093 de fecha 08 de agosto de 2005, de la Notaría Quince del Círculo de Santiago de Cali.
6. Resolución No. URB-002 de marzo 26 de 2021, del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Tuluá “Por medio de la cual se otorga licencia urbanística de parcelación y aprobación a los planos de propiedad horizontal “Condominio Campestre Moragua”.
7. Inventario forestal y plan de compensación para la erradicación de árboles aislados.
8. Estudio geotectónico, Lote M1, Ciudad Campestre, Tuluá Valle del Cauca.
9. Planos de diseño y trazado de la vía. Diez (10).
10. Plano general del predio, diseño arquitectónico. Uno (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSÉ GILBERTO RAMÍREZ SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.669.952 expedida en Cali Valle, con domicilio en la carrera 31

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 24-39, teléfono 3176354599, de la ciudad de Tuluá, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación en el predio Don Pacho, con matrícula inmobiliaria No. 384-104273, donde se proyecta construir la parcelación "Condominio Campestre Moragua", ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSÉ GILBERTO RAMÍREZ SEPÚLVEDA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$2.099.488,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

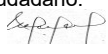
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JOSÉ GILBERTO RAMÍREZ SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.669.952 expedida en Cali Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMENEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. 
Expediente No. 0731-004-012-073-2021.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRÓRROGA AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

Tuluá, 11 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora OTILIA LOPEZ GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.709.488 expedida en Tuluá y los señores JOSE GILBERTO RAMIREZ SEPÚLVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.669.952 expedida en Cali y GUILLERMO HOYOS PELÁEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.115.992 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la carrera 40 No. 31-56, teléfono 2247061, del municipio de Tuluá, propietarios de los predios denominados así: Brisas del Carmen, con matrícula inmobiliaria No. 384-121732, Carmen Alto con matrícula inmobiliaria No. 384-93758, Mirador el Carmen con matrícula inmobiliaria No. 384-94021 y Don Pacho con matrícula inmobiliaria No. 384-87090, mediante escrito No. 184772021 presentado en fecha 03/03/2020, solicita una Prórroga de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte para un permiso otorgado mediante Resolución 0730 No. 0731-001288 de fecha 2 de septiembre de 2019, en el sector de las coordenadas X 76°08'30" E y Y 4°04'29" N, Km 4 de la vía Tuluá – La Marina, vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora OTILIA LOPEZ GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.709.488 expedida en Tuluá y los señores JOSE GILBERTO RAMIREZ SEPÚLVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.669.952 expedida en Cali y GUILLERMO HOYOS PELÁEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.115.992 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la carrera 40 No. 31-56, teléfono 2247061, del municipio de Tuluá, propietarios de los predios denominados así: Brisas del Carmen, con matrícula inmobiliaria No. 384-121732, Carmen Alto con matrícula inmobiliaria No. 384-93758, Mirador el Carmen con matrícula inmobiliaria No. 384-94021 y Don Pacho con matrícula inmobiliaria No. 384-87090, tendiente a la Prórroga, de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para un permiso otorgado mediante Resolución 0730 No. 0730 No. 0731-001288 de fecha 2 de septiembre de 2019, en el sector de las coordenadas X 76°08'30" E y Y 4°04'29" N, Km 4 de la vía Tuluá – La Marina, vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora OTILIA LOPEZ GOMEZ y los señores JOSE GILBERTO RAMIREZ SEPÚLVEDA y GUILLERMO HOYOS PELÁEZ, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 61.082,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto la señora OTILIA LOPEZ GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.709.488 expedida en Tuluá y los señores JOSE GILBERTO RAMIREZ SEPÚLVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.669.952 expedida en Cali y GUILLERMO HOYOS PELÁEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.115.992 expedida en Bogotá D.C.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0731-036-015-053-2019.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRÓRROGA PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENOS

Tuluá, 11 de junio de 2021

Que el señor ELMER PIEDRAHITA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.160.052 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 23 No. 20-18, teléfono 3168281057 de la ciudad de Tuluá, obrando en representación de las señoras Ariela Gálvez Londoño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.863.575, Nubia Gálvez Londoño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.984.099 y Marina Gálvez de Hurtado, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.869.25, y el señor Luis Alfonso Hurtado Gálvez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.882.401, mediante escrito No. 350252021, presentado en fecha 27/04/2021, solicita Prórroga de la autorización de adecuación de terrenos, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001113 del 27 de octubre de 2020, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el establecimiento de cultivos, en el predio denominado El Carmen, con matrícula inmobiliaria 384-3323, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ELMER PIEDRAHITA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.160.052 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 23 No. 20-18, teléfono 3168281057 de la ciudad de Tuluá, obrando en representación de las señoras Ariela Gálvez Londoño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.863.575, Nubia Gálvez Londoño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.984.099 y Marina Gálvez de Hurtado, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.869.25, y el señor Luis Alfonso Hurtado Gálvez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.882.401), tendiente a la Prórroga de la autorización de adecuación de terrenos otorgada mediante Resolución 0730 No. 0731-001113 del 27 de octubre de 2020 para para el establecimiento de cultivos, en el predio denominado El Carmen, con matrícula inmobiliaria 384-3323, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ELMER PIEDRAHITA VARGAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.983,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca La Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor ELMER PIEDRAHITA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.160.052 expedida en Tuluá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abg. Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Expediente No. 0731-036-001-058-2020

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
RENOVACION PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tuluá, 11 de junio de 2021

Que el señor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.655.995 expedida en Cali (V), obrando en representación de la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 800.249.860-1, y domicilio en la calle 15 No. 29B-30, Autopista Cali – Yumbo, teléfono 3210000, correo electrónico grodriguez@celsia.com, del municipio de Yumbo, mediante escritos Nos. 77872021 y 241042021, presentados en fecha 28/01/2021 y 12/03/2021 respectivamente, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, la Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0730 No. 0731-000475 del 16 de mayo de 2016, para la pequeña Central Hidroeléctrica Alto de Tuluá, ubicado en la vereda Crucero Nogales, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario solicitud Permiso de Vertimientos.
2. Copia de la cedula de ciudadanía.
3. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
4. Certificado de uso de suelo.
5. Documento “Modelación de calidad del agua y evaluación ambiental del vertimiento”.
6. Documento “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos”.
7. Documento “Caracterización de aguas residuales domésticas y fuentes receptoras”.
8. Constancia de pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación de trámite, factura CVCF19321, por valor de \$21.983,00.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.655.995 expedida en Cali (V), obrando en representación de la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 800.249.860-1, y domicilio en la calle 15 No. 29B-30, Autopista Cali – Yumbo, teléfono 3210000, correo electrónico grodriguez@celsia.com, del municipio de Yumbo; tendiente a la Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0730 No. 0731-000475 del 16 de mayo de 2016, para la pequeña Central Hidroeléctrica Alto de Tuluá, ubicado en la vereda Crucero Nogales, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Coordinadora de la U.G.C Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.655.995 expedida en Cali (V), obrando en representación de la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 800.249.860-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMENEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

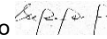


BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Archívese en: Expediente 0731-036-014-131-2015.



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 20 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar (V), y domicilio en la carrera 83C No. 14A-85, de la ciudad de Cali Valle del Cauca, teléfono 3148880799, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 384572021 presentado en fecha 14/05/2021, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Argentina, con matrícula inmobiliaria 384-35938, ubicado en la vereda Sabaletas jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-35938, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 10 de marzo de 2021.
5. Documento reseñado como: Contenido programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y de los programas de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar (V), y domicilio en la carrera 83C No. 14A-85, de la ciudad de Cali Valle del Cauca, teléfono 3148880799, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales en el predio denominado La Argentina, con matrícula inmobiliaria 384-35938, ubicado en la vereda Sabaletas jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Andalucía (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Expediente No. 0731-010-002-062-2021.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES

Tuluá, 18 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora LINA PAOLA SALAZAR SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.939.813 expedida en Armenia Quindío, con domicilio en Monteblanco etapa 4, manzana 6 No. 19, teléfono 3137935751, de la ciudad de Armenia Quindío, obrando en nombre propio, mediante escritos Nos. 422292021 y 451772021 presentados en fechas 01/06/2021 y 16/06/2021 respectivamente, solicita el Otorgamiento de un Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Lote # 8

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Condominio Campestre Leña Verde, con matrícula inmobiliaria No. 382-20274, ubicado en la vereda Quebrada Nueva, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia de la Escritura pública No. 1796 de fecha 24 de julio de 2020, de la Notaría Primera del Círculo de Armenia Quindío.
5. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-20274 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 9 de junio del 2021.
6. Plano de diseño y trazado de la vía. Uno (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LINA PAOLA SALAZAR SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.939.813 expedida en Armenia Quindío, con domicilio en Monteblanco etapa 4, manzana 6 No. 19, teléfono 3137935751, de la ciudad de Armenia Quindío, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación en el predio Lote # 8 Condominio Campestre Leña Verde, con matrícula inmobiliaria No. 382-20274, ubicado en la vereda Quebrada Nueva, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora LINA PAOLA SALAZAR SERNA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tulua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Sevilla, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora LINA PAOLA SALAZAR SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.939.813 expedida en Armenia Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.
Expediente No. 0733-004-012-079-2021.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000979 DE 2021 (21 DE JUNIO 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: (*Decreto 1791 de 1996 Art.20*). *Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. (*Decreto 1791 de 1996, Art.21*). *Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.*

Que el señor EFREN ANTONIO NARANJO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.349.048 expedida en Tuluá, obrando en su propio nombre, y domicilio en la carrera 27 No.36-35, teléfono 3177701395, correo electrónico efrencol56@hotmail.com, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 341842021 presentado en fecha 23 de abril de 2021, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Placer, con matrícula inmobiliaria No. 384-4326, ubicado en el sector Los Alpes, vereda Venus, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
3. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-4326, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha febrero 25 de 2021.

Que por auto de fecha 27 de abril de 2021, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EFREN ANTONIO NARANJO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.349.048 expedida en Tuluá, obrando en su propio nombre, y domicilio en la carrera 27 No.36-35, teléfono 3177701395, correo electrónico *efrencol56@hotmail.com*, de la ciudad de Tuluá, tendiente al otorgamiento de una autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio El Placer, con matrícula inmobiliaria No. 384-4326, ubicado en el sector Los Alpes, vereda Venus, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 7 de mayo de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado en fecha 13 de mayo de 2021.

Que en fecha 7 de mayo de 2021, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado en fecha 14 de mayo de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 19 de mayo de 2021, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual conceptúa técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal doméstico de los árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*).

Que en fecha 21 de mayo de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita contó con el acompañamiento del señor Efrén Antonio Naranjo Duque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.349.048 expedida en Tuluá, propietario del predio El Placer, y en desarrollo de dicha visita se hicieron las siguientes observaciones:

El predio El Placer posee una extensión superficial de 60 hectáreas, aproximadamente. Los linderos aparecen en la documentación adjunta (Certificado de tradición).

*Las condiciones físicas del predio son: A.S.N.M de 2.070 metros, topografía quebrada, pendiente promedio del 17%, erosión actual grado ligero y susceptibilidad baja a la erosión, suelos moderadamente profundos, de uso potencial que corresponde a Tierras cultivables C2, para cultivos con prácticas de conservación de suelos, con uso actual de 10.5 hectáreas, aproximadamente (16.66%) en pastos y el resto del área del predio en rastrojos bajos y bosque secundario con especies nativas de la zona como Laurel (*Cinnamomum triplinerve*), Nogal (*Cordia alliodora*), Guamo (*Inga spectabilis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), entre otros; igualmente, especies introducidas como Eucaliptos (*Eucalyptus grandis*), Ciprés (*Cupressus lusitánica*), Pino Patula (*Pinus patula*), entre otros.*

La mayoría de los árboles de Ciprés a aprovechar se encuentran como cercas vivas en los linderos del predio.

Se constató que el predio drena sus aguas a las quebradas La Selva y Los Gallos, afluentes del río Morales.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El producto a obtener es madera para cercas para el aislamiento de nacimientos y no podrá ser comercializado.

CARACTERISTICAS MORFOLOGICAS DE LAS ESPECIES A INTERVENIR

TABLA PARA CALCULAR VOLUMEN DE MADERAS EN PIE, PREDIO EL PLACER, VEREDA VENUS, CORREGIMIENTO DE LA MORALIA, MUNICIPIO DE TULUA. (EFREN ANTONIO NARANJO DUQUE)							
Item	Especie	C.A.P. (Metros)		Constante	Altura Comercial (m).	F.F.	Volumen M3
1	Ciprés	1.59	1.59	0.0796	11	0.7	1.55
2	Ciprés	1.78	1.78	0.0796	11	0.7	1.94
3	Ciprés	1.87	1.87	0.0796	11	0.7	2.14
4	Ciprés	1.25	1.25	0.0796	13	0.7	1.13
5	Ciprés	1.45	1.45	0.0796	10	0.7	1.17
6	Ciprés	1.02	1.02	0.0796	9	0.7	0.52
7	Ciprés	1.03	1.03	0.0796	10	0.7	0.59
8	Ciprés	1.02	1.02	0.0796	9	0.7	0.52
9	Ciprés	1.06	1.06	0.0796	10	0.7	0.63
10	Ciprés	1.08	1.08	0.0796	12	0.7	0.78
11	Ciprés	1.25	1.25	0.0796	9	0.7	0.78
12	Ciprés	1.09	1.09	0.0796	11	0.7	0.73
13	Ciprés	1.23	1.23	0.0796	11	0.7	0.93
14	Ciprés	1.12	1.12	0.0796	11	0.7	0.77
15	Ciprés	1.48	1.48	0.0796	10	0.7	1.22
16	Ciprés	1.12	1.12	0.0796	11	0.7	0.77
17	Ciprés	1.07	1.07	0.0796	10	0.7	0.64
18	Ciprés	1.35	1.35	0.0796	11	0.7	1.12
19	Ciprés	1.18	1.18	0.0796	10	0.7	0.78
20	Ciprés	1.08	1.08	0.0796	10	0.7	0.65
TOTAL							19.36

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fotos 1 y 2. Obsérvese el estado de los árboles de Ciprés, objeto de la solicitud (Foto José Hernán Hernández 12/05/2021).

De acuerdo a lo anterior, los árboles objeto de erradicación arrojan un volumen de 19.36 m^3 , de residuos y productos vegetales, que no supera el máximo volumen a otorgar para permisos domésticos anuales (20 m^3).

11. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se considera técnica y ambientalmente viable autorizar al señor EFREN ANTONIO NARANJO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.349.048 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 27 No.36-35, del municipio de Tuluá, el aprovechamiento forestal doméstico de las especies citadas en la tabla anterior, en un área de aproximadamente 1.0 Ha., con un volumen de 19.36 m^3 , en el predio denominado El Placer, con matrícula inmobiliaria No. 384-4326, ubicado en el sector Los Alpes, vereda Venus, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Compensación

Como compensación por el aprovechamiento de los 20 árboles de Ciprés, el señor Efrén Antonio Naranjo Duque, deberá sembrar en el predio El Placer y mantener por espacio de dos (2) años, cincuenta (50) árboles especies arbóreas nativas que se adapten a las condiciones y necesidades del predio, para lo cual se deberá elaborar el respectivo plan de manejo, cuyo periodo de ejecución no podrá ser mayor a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autorice la erradicación de los árboles objeto del presente trámite, y con un mantenimiento no inferior a dos años, contados a partir de su establecimiento, garantizando un 100% de su prendimiento, e informado a la CVC para su respectivo seguimiento.

El producto a obtener es madera para cercas para el aislamiento de nacimientos y no podrá ser comercializado.

12. OBLIGACIONES:

El señor EFREN ANTONIO NARANJO DUQUE, como propietario del predio El Placer, deberá desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación de los árboles.

- El aprovechamiento doméstico, se deberá limitar exclusivamente al autorizado en el presente concepto.
- Las actividades de erradicación deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
- No se podrá comercializar madera resultante de este aprovechamiento.
- El uso de la madera es para cercas para el aislamiento de nacimientos y no podrá ser comercializado.
- Como medida compensatoria por el aprovechamiento de los 20 árboles de Ciprés, el señor Efrén Antonio Naranjo Duque, deberá sembrar en el predio El Placer y mantener por espacio de dos (2) años, cincuenta (50) árboles especies arbóreas nativas que se adapten a las condiciones y necesidades del predio, para lo cual se deberá elaborar el respectivo plan de manejo, cuyo periodo de ejecución no podrá ser mayor a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autorice la erradicación de los árboles objeto del presente trámite, y con un mantenimiento no inferior a dos años, contados a partir de su establecimiento, garantizando un 100% de su prendimiento, e informado a la CVC para su respectivo seguimiento.
- Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.
- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

Recomendaciones

Conceder un plazo de tres (3) meses contados a partir del auto executorio, dentro de los cuales, se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 21 de mayo de 2021, que obra en el expediente 0731-004-013-055-2021, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor EFREN ANTONIO NARANJO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.349.048 expedida en Tuluá, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Domestico en el predio denominado El Placer, con matrícula inmobiliaria 384-4326, ubicado en el sector Los Alpes, vereda Venus, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la erradicación de veinte (20) árboles de la especie *Ciprés (Cupressus lusitanica)*, que se encuentran localizados en su mayoría como cercas vivas, en las Coordenadas Geográficas 04° 02' 14.9000" de latitud Norte y 76° 03' 28.1000" de longitud Oeste, a una altitud de 2.070 m.s.n.m., los cuales arrojan un volumen total de 19.36 m³, que serán utilizados en la elaboración de postes para cercas, en el aislamiento de zonas forestales protectoras de nacimientos de agua.

Parágrafo Primero: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del término fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del tiempo con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor EFRÉN ANTONIO NARANJO DUQUE, no está obligado al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable porque los árboles a erradicar no hacen parte de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

ARTÍCULO TERCERO: El señor EFREN ANTONIO NARANJO DUQUE, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Limitar el aprovechamiento exclusivamente al autorizado.
2. Ejecutar las actividades de erradicación por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
3. Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
4. No se podrá comercializar la madera resultante de este aprovechamiento.
5. Sembrar la cantidad de cincuenta (50) árboles de especies nativas que se adapten a las condiciones y necesidades del predio y realizar el mantenimiento por espacio de dos (2) años, elaborar el respectivo plan de manejo, cuyo periodo de ejecución no podrá ser mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, garantizando un 100% de su prendimiento, e informar a la CVC para su respectivo seguimiento.
6. Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de los árboles y las labores de mantenimiento ejecutadas.
7. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y durante dos (2) años para el cumplimiento de la medida compensatoria.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor EFREN ANTONIO NARANJO DUQUE, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 21 DE JUNIO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano



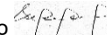
Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Archívese en: Expediente 0731-004-013-055-2021



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CANCELACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 03 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.060.055 expedida en Pereira, y con domicilio en el predio San Juan, vereda La Trinidad, corregimiento Galicia, teléfono 3173100510, del municipio de Bugalagrande, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 339402021 presentado en fecha 23/04/2021, solicita la Cancelación de una Concesión Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001308 del 10 de septiembre de 2019 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el abastecimiento del predio denominado San Juan con matrícula inmobiliaria No. 384-44265, ubicado en la vereda La Trinidad, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-44265, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 9 de abril de 2021.
3. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.060.055 expedida en Pereira, y con domicilio en el predio San Juan, vereda La Trinidad, corregimiento Galicia, teléfono 3173100510, del municipio de Bugalagrande, obrando en su propio nombre, tendiente a la Cancelación, de una Concesión Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001308 del 10 de septiembre de 2019, para el abastecimiento del predio denominado San Juan con matrícula inmobiliaria No. 384-44265, ubicado en la vereda La Trinidad, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 21.983,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

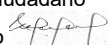
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.060.055 expedida en Pereira.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMENEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abog. Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 
Expediente No. 0733-010-002-099-2019.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 12 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor HEMBER MORENO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.421 expedida en Ibagué (T), y domicilio en la avenida 6B Norte # 28N-11, del municipio de Cali Valle del Cauca, teléfono 3183586008, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 369582021 presentado en fecha 06/05/2021, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Nevada, con matrícula inmobiliaria 384-982, ubicado en la vereda Bengala, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-982, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 20 de abril de 2021.
5. Copia simple de la Escritura Publica No. 353, de fecha 13 de febrero del 2020, expedida por la Notaria Primera del Circulo de Tuluá.
6. Documento reseñado como: Contenido programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y de los programas de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HEMBER MORENO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.421 expedida en Ibagué (T), y domicilio en la avenida 6B Norte # 28N-11, del municipio de Cali Valle del Cauca, teléfono 3183586008, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales en el predio denominado La Nevada, con matrícula inmobiliaria 384-982, ubicado en la vereda Bengala, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HEMBER MORENO PATIÑO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 305.412,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Tuluá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor HEMBER MORENO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.421 expedida en Ibagué (T).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Expediente No. 0732-010-002-060-2021.

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante denuncia de la Policía Nacional radicado CVC No. 7852019 en fecha 25 de enero de 2019, se dejó a disposición de la CVC, cien (100) varas de la especie cañabrava, decomisadas preventivamente.

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, mediante Resolución 0730 No. 0732-000105 de fecha 31 de enero de 2019 “Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”, se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores JORGE LUIS GORDILLO CORONADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.037.330 y GIOVANNY LOZANO CASTAÑO, identificado con el # No. 94.390.476, la siguiente medida preventiva:

- **DECOMISO PREVENTIVO** de CIEN (100) CAÑABRAVA (*Gynerium sagittatum*).

Parágrafo: El producto forestal decomisado queda ubicado en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores JORGE LUIS GORDILLO CORONADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.037.330 y GIOVANNY LOZANO CASTAÑO, identificado con el # No.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

94.390.476, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

“ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR a los señores JORGE LUIS GORDILLO CORONADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.037.330 y GIOVANNY LOZANO CASTAÑO, identificado con el # No. 94.390.476, el siguiente cargo:

Aprovechamiento de CIEN (100) Cañabrava de la especie (gynerium sagittatum), sin el correspondiente permiso para la explotación de la flora y fauna expedido por la autoridad competente. [...]”

Que una vez notificado en debida forma el acto administrativo al presunto infractor, éste NO presentó escrito de descargos dentro del término legal, por lo tanto, no se solicitó la práctica de pruebas y este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio.

En vista que el presunto infractor no aportó ni solicitó practica de pruebas, se tendrán como tal todas las documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0732-039-003-007-2019;

- Denuncia de la Policía Nacional (Intendente CARLOS ALEXIS VASQUEZ FERREIRA) con radicado interno No. 78582019, de fecha 25 de enero de 2019. (ver folios 1).
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre de fecha 25 de enero de 2019 No. 0091680 suscrita por el intendente CARLOS ALEXIS VASQUEZ FERREIRA, Coordinador Ambiental Grupo de Carabineros y guías Caninos DEVAL. (ver folios 2-3).

Que, acorde con lo anterior, se debe ordenar el cierre de la investigación administrativa de carácter ambiental, y en consonancia con lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a los señores GIOVANNY LOZANO CASTAÑO y JORGE LUIS GORDILLO CORONADO, para que presenten los alegatos respectivos dentro del término legal de diez (10) días hábiles.

Que el inciso segundo del Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. [...]”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la investigación administrativa de carácter ambiental contenida en el Expediente No. 0732-039-003-007-2019, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE COMO PRUEBAS todas las documentales que obran dentro del expediente sancionatorio No. 0732-039-003-007-2019;

- Denuncia de la Policía Nacional (Intendente CARLOS ALEXIS VASQUEZ FERREIRA) con radicado interno No. 78582019, de fecha 25 de enero de 2019. (ver folios 1).
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre de fecha 25 de enero de 2019 No. 0091680 suscrita por el intendente CARLOS ALEXIS VASQUEZ FERREIRA, Coordinador Ambiental Grupo de Carabineros y guías Caninos DEVAL. (ver folios 2-3).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado a los señores GIOVANNY LOZANO CASTAÑO y JORGE LUIS GORDILLO CORONADO, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo presente los alegatos que considere necesarios.

ARTICULO CUARTO: Una vez cumplido el término indicado en el Artículo Anterior, proceder a calificar la falta, por parte del Coordinador UGC Bugalagrande y el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico adscritos a la de la DAR Centro Norte, para que de conformidad con los procedimientos institucionales procedan a emitir el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, en el boletín de actos administrativos de la Corporación, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Maria Paula Hincapié García – Judicante - DAR Centro Norte.

Revisó: Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico, DAR Centro Norte.

Archívese en: Expediente No. 0732-039-003-007-2019.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000966 DE 2021

(17 JUN 2021)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0730 No. 0733 – 000879 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente), Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

ANTECEDENTES:

Que el señor LUIS ALBERTO ZÚÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.368.076 expedida en Tuluá (V), y domicilio en la calle 22 No. 1 - 12, teléfono 3104171940, de la ciudad de Tuluá, obrando en representación de los señores JOHN EDWARD AGUIRRE OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.030.963, CHARLES LÓPEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.137.476 y la señora PAOLA ANDREA LÓPEZ ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.120.002, mediante escrito radicado CVC. No. 354462020 presentado en fecha 06 de julio de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en el predio denominado La Platina Lote 4A, con Matrícula Inmobiliaria No. 384-122304, ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que una vez agotado el trámite administrativo correspondiente, se expidió la Resolución 0730 No. 0731-000879 de septiembre 16 de 2020, por medio de la cual la CVC autorizó un aprovechamiento forestal persistente tipo II, al señor LUIS ALBERTO ZÚÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.368.076 expedida en Tuluá (V), obrando en representación de los señores JOHN EDWARD AGUIRRE OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.030.963, CHARLES LÓPEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.137.476 y la señora PAOLA ANDREA LÓPEZ ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.120.002, propietarios del predio denominado La Platina Lote 4A, con Matrícula Inmobiliaria No. 384-122304, ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en un término de diez (10) meses.

Que el sistema de aprovechamiento que se autorizó al señor LUIS ALBERTO ZÚÑIGA, es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 2.72 hectáreas, localizadas en las coordenadas geográficas 04° 20' 06,6 de latitud Norte y 75° 51' 44,36" de longitud Oeste, además de la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Que la Resolución 0730 No. 0731-000879 de septiembre 16 de 2020, fue notificada personalmente el 21 de septiembre de 2020, al señor LUIS ALBERTO ZÚÑIGA.

Que en fecha 05 de abril de 2021, mediante radicado 286162021 el señor LUIS ALBERTO ZÚÑIGA, allega el documento de fecha 26 de marzo de 2021, con el informe técnico de un área volcada, con la siguiente información: "... Después de estar ejecutando el 80% del aprovechamiento del guadua, la zona donde se encuentra el predio fue afectada por un vendaval el día 15 de marzo, que volcó un área de 0,40 Ha, donde colapsaron 1140 guaduas maduras. ... Teniendo en cuenta los datos de la tabla 2 y las observaciones en campo se puede decir que los individuos adultos colapsados por el vendaval en un área de 0.40 Has., son los siguientes:

Grados de madurez	Área colapsada (Ha)	Individuos Remanentes por Ha.	Total Individuos a extraer en el área colapsada	Volumen (m³)
Maduras	0.40	2850	1140	120,16

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Total	0.40	2850	1140	120,16

Que en fecha de julio de 2020, un funcionario de la DAR Centro Norte de la CVC, realizó visita al predio La Tagua, ubicado en la vereda Montegrande, con el objeto de verificar en campo la información contenida en el documento “Informe del área volcada en el lote 1”, presentado a la DAR Centro Norte el 3 de julio de 2020, radicado con el No. 350962020, y de ella levantó el informe correspondiente en cual considera viable adicionar el volumen de guadua que fue afectada por el vendaval.

Que el concepto técnico elaborado por un Profesional Especializado de la DAR Centro Norte de la CVC de fecha 20 de abril de 2021 concluye lo siguiente:

“Descripción de la situación:

Se observa que debido a los fuertes vientos presentados en la región, se ladearon, volcaron y fracturaron el 30% de las guaduas hechas en un área aproximada de 0,4 has, la cual previamente había sido aprovechada.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo Aleatorio por Conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

Se tiene en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Volúmenes y Equivalencias, que para el predio Lote 1 Bosque Verde sería así: el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m3 ($D = 11.0$ cm y $at = 19,9$ mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: La hidrografía está compuesta por drenajes intermitentes, la quebrada la Platina, que entregan sus aguas a la Quebrada El Ahorcado, que desemboca al río Morales, afluente del río Cauca, estos drenajes han venido siendo afectados, por la caída de árboles, residuos vegetales y por el tránsito y pisoteo de ganado vacuno.

Linderos: Norte: Colegio La Concentración Agrícola La Marina - Sur: Maximiliano Luna. Este: Colegio La Concentración Agrícola La Marina - Oeste: Benjamín (Sin más datos).

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el valle aluvial entre las cordilleras Central y Occidental.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve semiquebrado con pendientes entre el 10 – 25% y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños de masas.

Uso potencial: El Uso Potencial se define como la capacidad natural que poseen las tierras para producir o mantener una cobertura vegetal. De acuerdo al enunciado anterior tomando como referencia los estudios de uso potencial de los suelos para el Valle del Cauca, elaborado por la CVC y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (Pendientes) y de precipitación presentes en el predio La Platina Lote 4A, estos se clasifican en:

Tierras Cultivables C2: Terrenos ligeramente ondulados y ondulados con pendientes entre el 3% y 13 %. Suelos moderadamente profundos, es decir pueden presentar ligeras limitaciones para algunos cultivos de raíces muy profundas, exigen algunas prácticas sencillas de conservación de suelos y tienen algunas restricciones para el uso de maquinaria agrícola.

El predio presenta un relieve con pendientes que van del 1% al 15% y en la zona de los guaduales se presentan pendientes promedias del 5%.

11. CONCLUSIONES:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Autorizar la adicción del siguiente volumen:

1.154 (Guaduas hechas) x 0,4 (has afectadas) x 25% (Volcadas) x 0,1054 = 12,16 m3.

Continuar efectuando visitas oculares de seguimiento.

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en la resolución 1740 y su artículo 13 del 24 de octubre de 2.016 "Volúmenes y Equivalencias" que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobre basa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la adicción en volumen estimada.

12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC Tuluá - Morales en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen"

Hasta aquí el concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el Expediente No. 0731-004-002-052-2020, y atendiendo la solicitud del señor LUIS ALBERTO ZÚÑIGA, sobre el volcamiento de un lote de guadua, se encuentra que es válida y pertinente entrar a modificar la Resolución 0730 No. 0731-000879 de septiembre 16 de 2020.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 20 de abril de 2021 contenido en el Expediente 0731-004-002-052-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR** el artículo Primero de la Resolución 0730 No. 0731-000879 de septiembre 16 de 2020, el cual quedara así:

“ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor LUIS ALBERTO ZÚÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.076 expedida en Tuluá (V), para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Platina Lote 4 A, ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el siguiente:

El de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 2.72 hectáreas.

El volumen otorgado es de 440,0 m³ que equivalen a 4.174 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guadas secas y matambas y 12,16 m³ que equivalen a 1.154 guadas hechas volcadas adicionales, producto de la intervención de un área de 0.40 Has, que fueron afectadas por el volcamiento, para un total de 452,16 m³. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización”.

ARTICULO SEGUNDO: El señor LUIS ALBERTO ZÚÑIGA, deberá cancelar la suma de VEINTITRES MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$23.104.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0731-000879 de septiembre 16 de 2020, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor LUIS ALBERTO ZÚÑIGA, o a su apoderado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá Valle, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado Atención al Ciudadano-
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera. Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.
Archívese en: Expediente 0731-004-002-052-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000977 DE 2021
(21 JUN 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

"Artículo 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar".

Que mediante la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor Julián Ramírez Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.053.364 expedida en Armenia, obrando en representación legal de la sociedad LEMORANGE S.A.S., identificada con el NIT. 901.428.985-6, y domicilio en el predio Piedras de la vereda de Montegrande, teléfono 3107980459, municipio de Caicedonia (Valle), mediante escrito No. 248722021 presentado en fecha 16 de marzo de 2021, solicita Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Piedras, con matrícula inmobiliaria No. 382-16716, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante legal.
4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-16716, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 2 de febrero de 2021.
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEMORANGE S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Autorización otorgada por la señora María del Pilar Vila Vélez, para que el señor Wilson Soto, se notifique, presente los recursos y demás diligencias derivadas del trámite solicitado.
7. Formulario del Registro Único Tributario.
8. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 3203 de fecha 20 de noviembre de 2020, de la Notaria Tercera del Círculo de Armenia.
9. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales del predio Las Piedras, municipio de Caicedonia, vereda Montegrande".
10. Mapas georreferenciados de las áreas para aprovechamiento forestal.
11. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 18 de marzo de 2021, el director territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Julián Ramírez Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.053.364 expedida en Armenia, obrando en representación legal de la sociedad LEMORANGE S.A.S., identificada con el NIT. 901.428.985-6, y domicilio en el predio Piedras de la vereda de Montegrande, teléfono 3107980459, municipio de Caicedonia (Valle); tendiente al Otorgamiento de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado Piedras, con matrícula inmobiliaria No. 382-16716, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF18279, la sociedad LEMORANGE S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$436.466,00) MCTE, en fecha 7 de abril de 2021.

Que en fecha 12 de abril de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 16 de abril de 2021.

Que en fecha 13 de abril de 2021, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 17 de abril de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 7 de mayo de 2021, por parte de un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar con el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 10 de mayo de 2021, un profesional Especializado y el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profririeron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Según la escritura pública No 3.023 del 20 de noviembre de 2.020 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-16716 del 2 de febrero de 2.021, se trata del predio Las Piedras con una extensión superficial de 157,29 has, distribuidas en bosque natural de guadua (7,86 has), cultivos y pasturas (147,93 has), vías internas e infraestructuras en general (1,5 has).

El guadual posee una densidad total de 7.985 individuos por hectárea, distribuidos así: El 63,91% (5.104) corresponden a las maduras, el 6,88% (549) a los renuevos, el 20,08% (1.603) a las viches, el 5,44% (434) a las secas y el 3,69% (295) a las matambas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisada la APMAF se decidió inventariar las fajas No. 1 parcelas 6 y 10 y la faja No. 3 parcelas 1 y 7.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadua.

El área efectiva a explotar es de 7,86 has distribuidas en siete (7) matas.

Igualmente, la observación de las demás parcelas reportadas.

Desde la toma inicial de los datos (noviembre de 2.020), no se observa un aumento en el número total de guaduas (7.600 – 7.600) e igualmente en las maduras (2.650 – 2.650), lo cual indica un comportamiento regular del guadua desde el punto de vista biológico-estructural.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las cuatro (4) parcelas (10,8% del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo Aleatorio por Conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

Se tiene en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Volúmenes y Equivalencias, que para el predio Las Piedras sería así: el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m³ (D = 11.0 cm y at = 19,9 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: *El área del predio drena sus aguas al río Pijao y posteriormente a La Vieja, afluentes del río Cauca.*

Son sus linderos: *Norte: Predio Verdun. – Sur: Predio La Sofía. – Este: Predio La Guajira y quebrada Las Piedras. – Oeste: Vía al Alambrado.*

Se encuentra a 1.121 a.s.n.m

Fisiografía y Suelos: *Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.*

Uso Potencial: *De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio Las Piedras estos se clasifican en:*

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): *Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:*

Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

11. CONCLUSIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Siendo la densidad media por hectárea de 5.104 individuos maduros (E.M. de 5,96 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 30% (1.531 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 1.622 guaduas maduras y uno inferior de 1.440 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 3.573 maduras y un total de 5.725 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar 12 meses para su ejecución.

Es viable aceptar la Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio Las Piedras y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$5.104 \times 30\% \times 7,86 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 12.035 \text{ guaduas maduras} = 1.268,5 \text{ m}^3$.

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobre basa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (549 – Ha), o sea 27.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 10 de mayo de 2021 que obra en el expediente 0733-004-002-040-2021, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad LEMORANGE S.A.S., identificada con el NIT. 901.428.985-6, para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio denominado Piedras, con matrícula inmobiliaria No. 382-16716, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 30% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 7.86 hectáreas, localizada en las coordenadas Geográficas 04° 21' 35,86.00" de latitud Norte y 75° 50' 36,76.00" de longitud Oeste, a una altitud de 1121 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 1.268,5 m³ que equivalen a 12.035 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad LEMORANGE S.A.S., deberá cancelar la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$2.410.150,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

ARTICULO TERCERO: La sociedad LEMORANGE S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$436.466,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El autorizado como quien realice el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (549 – Ha), o sea 27.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila - La Vieja, para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.
7. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad LEMORANGE S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.
Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora (E) Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja
Archívese en: Expediente 0733-004-002-040-2021.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 15 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora Karen Andrea Bueno González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.127.534.305, obrando en representación de la sociedad PARCELACION BELEN CONDOMINIO CAMPESTRE, identificada con el NIT. 901.481.649-0, y domicilio en la calle 27 No. 26-60 local 406, teléfono 3113608389, correo electrónico lauravanessa1906@hotmail.com, de la

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 443032021, presentado en fecha 10 de junio de 2021, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la construcción de obras, en el predio Parcelación Belén Condominio Campestre, ubicado en la transversal 12 con carrera 38, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Registro Único Tributario.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
5. Copia del certificado de localización del predio identificado con cédula catastral 0001-0002-1297-000, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 2 de abril de 2020.
6. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 1036 de fecha 7 de septiembre de 2020, de la Notaría Séptima del Círculo de Santiago de Cali.
7. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-139439 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 3 de junio de 2021.
8. Documento “Modelación hidrológica e hidráulica aplicada a estudio de inundabilidad para el Condominio Belén Parcelación Campestre, ubicado en la margen derecha del río Morales, zona rural del municipio de Tuluá – Diseño de obras de control de inundación”.
9. Documento “Estudio de suelos loteo abierto y condominio cerrado parcelación Belén transversal 12 y transversal 9 carreras 36 y 38 Tuluá, Valle del Cauca”
10. Planos (5) de localización y diseño de las obras de control de inundación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la directora territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Karen Andrea Bueno González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.127.534.305, obrando en representación de la sociedad PARCELACION BELEN CONDOMINIO CAMPESTRE, identificada con el NIT. 901.481.649-0, y domicilio en la calle 27 No. 26-60 local 406, teléfono 3113608389, correo electrónico lauravanessa1906@hotmail.com, de la ciudad de Tuluá, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para la construcción de obras, en el predio Parcelación Belén Condominio Campestre, ubicado en la transversal 12 con carrera 38, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad PARCELACION BELEN CONDOMINIO CAMPESTRE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con la correspondiente constancia de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora KAREN ANDREA BUENO GONZÁLEZ, obrando en representación de la sociedad Parcelación Belén Condominio Campestre, identificada con el NIT. 901.481.649-0.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano. Expediente No. 0731-036-015-076-2021.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 15 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ARTURO DUQUE PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.127 expedida en Tuluá, con domicilio en la Diagonal 22 No. 20-75, teléfono 3164228812, de la ciudad de Tuluá, obrando su nombre propio; mediante escrito No. 432852021 presentado en fecha 4 de junio de 2021, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Gran Cascada, con matrícula inmobiliaria No. 384-51420, ubicado en el corregimiento El Picacho, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
4. Autorización otorgada por el señor Carlos Arturo Duque Pérez, para que el señor José Víctor Quintero Gallón, tramite todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento de los guaduales existentes en el predio La Gran cascada, pague la tasa de aprovechamiento, se notifique del acto administrativo y diligencie los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
5. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 580 de fecha 6 de marzo de 2020, de la Notaria Primera del Círculo de Tuluá.
6. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-51420, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 4 de junio de 2021.
7. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales del predio La Gran Cascada, municipio de Tuluá, vereda El Picacho".
8. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
9. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ARTURO DUQUE PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.127 expedida en Tuluá, obrando su nombre propio, y con domicilio en la Diagonal 22 No. 20-75, teléfono 3164228812, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 432852021 presentado en fecha 4 de junio de 2021; tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado La Gran Cascada, con matrícula inmobiliaria No. 384-51420, ubicado en el corregimiento El Picacho, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS ARTURO DUQUE PEREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$305.412,00, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor CARLOS ARTURO DUQUE PEREZ, identificad con la cédula de ciudadanía No. 16.356.127 expedida en Tuluá, quien actúa en su nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo –Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano. 

Expediente No. 0731-004-002-075-2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000969 DE 2021
(21 JUN 2021)**

“POR LA CUAL SE MODIFICA A PETICIÓN DE PARTE LA RESOLUCION 0730 No. 0731-001335 DE DICIEMBRE 29 DE 2020, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0730 No. 000385 DE MARZO 11 DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Resolución 0730 No 0733-001493 del 25 de octubre de 2019, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero numeral 2, establece: “PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca – INCIVA - o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita”.

Que el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, obrando como Representante Legal de la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT 800.249.860-1 y domicilio en la calle 15 No. 29B – 30, Autopista Cali - Yumbo, de la ciudad de Yumbo, mediante escrito No. 353412020 presentado en fecha 06/07/2020, solicitó el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en los predios denominados Lote 2, de propiedad del señor Víctor Manuel Rengifo Rengifo con matrícula inmobiliaria 384-91852; Lote, de propiedad del señor Walter Antonio Montoya Díaz con matrícula inmobiliaria 384-116210, Lote 1, de propiedad de las señoras Maria Eugenia Rengifo Rengifo y Tulia Maria Cristina Rengifo de Escobar con matrícula inmobiliaria 384-124537, Lote 3, de propiedad del señor Álvaro Hoyos Gomez con matrícula inmobiliaria 384-93180, Lote 2, de propiedad del señor Edgar de Jesus Rengifo

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Rengifo, con matrícula inmobiliaria 384-124538, respectivamente, ubicados en la vereda Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-001335 de diciembre 29 de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, autorizó la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, a la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT 800.249.860-1; representada legalmente por el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, para que en un término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la mencionada resolución, lleve a cabo la ejecución explanación de aproximadamente veintidós (22) Has., para el desarrollo del proyecto planta solar fotovoltaica localizado en las coordenadas geográficas O = 76°12'11,00" N = 04°03'07,00" (inicia acceso a sector proyecto), O = 76°11'43,70" N = 04°02'52,90", O = 76°11'42,50" N = 04°02'50,90", O = 76°11'40,90" N = 04°02'47,70", O = 76°11'40,30" N = 04°02'40,70", O = 76°11'29,40" N = 04°02'33,70" (dentro de vías de acceso al área proyecto), O 76°11'09,70" N 04°02'20,60", en los siguientes predios:

DENOMINACION PREDIO	CERTIFICADO DE TRADICION	NOMBRE PROPIETARIO
LOTE 1	384-124537	MARIA EUGENIA RENGIFO Y TULIA MARIA CRISTINA RENGIFO
LOTE 2	384-124538	EDGAR DE JESUS RENGIFO
PREDIO RURAL SIN DIRECCION	384-116210	WALTER ANTONIO MONTOYA RENGIFO
PREDIO RURAL LOTE 2 – CORREG. MATEGUADUA	384-91852	VICTOR MANUEL RENJIFO RENJIFO
GLOBO DENOMINADO LOTE 3	384-93180	ALVARO GOMEZ HOYOS

ubicados en la vereda Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0731-001335 de diciembre 29 de 2020, fue notificada personalmente mediante notificación electrónica certificada al Apoderado General de Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., el día 07 de enero de 2021.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 34952021, en fecha 15 de enero de 2021, el señor Julian Dario Cadavid Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537, en calidad de representante legal de la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., actuando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución 0730 No. 0731-001335 de diciembre 29 de 2020 "Por la cual se autoriza una apertura de vías, carreteables y explanaciones".

Que la Resolución 0730 No. 0731-000385 de marzo 11 de 2021, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., por medio del cual se repuso para modificar los numerales quinto y octavo del artículo tercero de la Resolución 0730 No. 0731-001335 de diciembre 29 de 2020 "Por la cual se autoriza una apertura de vías, carreteables y explanaciones", los cuales quedaron así:

"ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., deberá cumplir las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Se deberán realizar las obras de conformación de cunetas que permitan evacuar las aguas lluvias que se precipiten sobre el parque solar, estas se encuentran incluidas en el diseño de los viales internos.
2. Se debe cumplir con el planteamiento técnico del mantenimiento y/o adecuación de las vías carreteables internas (matrículas inmobiliarias 384-124537, 084-124538, 384-116210, 384-91852 y 384-93180), de acceso al área del proyecto, de acuerdo a la cartografía en planta, donde se indican los sectores donde se plantea ampliación de los carreteables internos, si se requiere el uso de maquinaria amarilla, entre otras, determinando el sitio de disposición del material producto de la excavación (dentro del área del proyecto) planteado en el informe anexo a la solicitud, teniendo en cuenta las condiciones ambientales del terreno.
3. No intervenir especies forestales durante la ejecución del proyecto. En caso de requerirse la intervención de los árboles existentes durante la ejecución del proyecto, se debe tramitar el correspondiente permiso de Aprovechamiento Forestal ante al CVC.
4. Conservar y realizar los mantenimientos necesarios para evitar desbordamientos de la acequia interna existente que atraviesa el predio donde se plantea la instalación y operación de la planta fotovoltaica.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. ***Sobre el manejo de aguas residuales, para el uso del personal durante los mantenimientos, se dispondrá de dos (2) baños portátiles, uno en la portería y otro en la sala de control.***
6. *En caso de requerir concesión de aguas superficiales, para el mantenimiento o limpieza de los paneles, deberá tramitar la correspondiente concesión de aguas ante al CVC.*
7. *No intervenir el relicto boscoso que se encuentra aislado cerca del área del proyecto.*
8. ***Aplicando el principio de precaución determinado en la normatividad ambiental, se debe realizar una caracterización de la fauna durante la construcción del proyecto y cada cinco (5) años a partir del inicio del funcionamiento de la planta y durante la vida útil del mismo.***

Que la Resolución 0730 No. 0731-000385 de marzo 11 de 2021, fue notificada personalmente mediante notificación electrónica certificada al representante legal de Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., el día 15 de marzo de 2021.

Que mediante escrito de fecha 07 de abril de 2021, con radicado CVC 293712021, el señor Julian Dario Cadavid Velásquez, representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., solicita a DAR Centro Norte, lo siguiente:

“... por medio del presente escrito solicito la aclaración de las Resoluciones 0730 No. 0731-001335 de diciembre 29 de 2020, mediante la cual se “Autoriza una apertura de vías, carretables y explanaciones” y 0730 No. 0731 – 000385 de marzo 11 de 2021, mediante la cual “Se resuelve un recurso de Reposición”, ambas expedidas por la Dirección Territorial Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (En adelante CVC)...

1. Antecedentes

- 1.1 *La CVC expidió el pasado 29 de diciembre la Resolución 0730 No 0731 – 001335 de diciembre 29 de 2020, mediante la cual “Se autoriza una apertura de vías, carretables y explanaciones”*
- 1.2 *Celsia Colombia inconforme con algunos apartes de dicho acto administrativo, interpuso dentro del término legal los recursos de la vía gubernativa el 15 de enero de 2021.*
 - 1.3 *En dichos recursos se solicitó a su despacho la modificación de las obligaciones contenidas en los numerales 5 y 8 del artículo tercero de la parte resolutive de la resolución referenciada.*
- 1.4 *En lo referente al numeral 5 del artículo tercero de la parte resolutive, nuestra inconformidad radicaba en que a pesar de lo obrante en el expediente no se hizo alusión al sistema que sería empleado para el manejo de aguas residuales al momento de la construcción de la central de generación; Es así como en el memorial de recursos se solicitó a la CVC: “Disponer en el numeral 5 que durante la fase construcción se emplearán dos (2) baños portátiles y en la fase de operación dos baños con sistemas de tratamientos que no tendrán vertimiento alguno ni a los cuerpos de agua, ni al suelo, ya que el sistema de tratamiento de aguas residuales será con un tanque sellado como unidad final”*
- 1.5 *La CVC expidió la Resolución 0730 No. 0731 – 000385 de marzo 11 de 2021, mediante la cual se resolvió el recurso de Reposición interpuesto, disponiendo la modificación del citado numeral 5 dejándolo de la siguiente manera: “Acatar lo relacionado sobre el manejo de aguas residuales, para el uso del personal durante los mantenimientos, se dispondrá de dos (2) baños portátiles uno en la portería y el otro en la sala de control. Sistema de tratamiento de aguas residuales”*
- 1.6 *Como se aprecia, al parecer hubo un error de transcripción o digitación en la disposición modificada, ya que no se señaló la forma correcta en que se dispondrán las aguas residuales en la etapa operativa y tampoco se indicó claramente que el sistema de manejo de aguas residuales con baños portátiles se realizará únicamente en la etapa constructiva.*

2. Argumentos de hecho y de derecho

- 2.1 *En primer lugar, es necesario indicar que conforme al artículo 45 del CPACA, la administración en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.*

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.2 *Ahora bien como reposa dentro del expediente 0731-004-012-072-2020, el cual contiene el procedimiento administrativo que conllevó a la expedición de la Resolución 0730 No 0731 – 001335 de diciembre 29 de 2020, mediante la cual “Se autoriza una apertura de vías, carretables y explanaciones” el pasado 26 de noviembre de 2020 Celsia Colombia radicó información complementaria mediante oficio N° 683252020, para el predio donde se ubicará el proyecto solar Tuluá, jurisdicción del municipio de Tuluá, presentando lo siguiente:*

- Informe de respuesta a requerimientos
- Memoria y plano del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD, el cual constaba de tanque séptico, filtro anaeróbico y tanque cerrado.

2.3 *En dicha documentación se determinó que los dos baños portátiles se instalarán en la fase de construcción y en operación se tendrá un sistema de tratamiento con tanque final cerrado para los dos baños, el afluente de disposición final será extraído por una empresa con permiso de disposición de vertimientos en un vehículo tipo vactor, de acuerdo con la periodicidad y requerimientos de mantenimiento del sistema.*

2.4 *Conforme lo anterior podemos evidenciar, que al momento de la expedición de los actos administrativos ampliamente reseñados, no se transcribieron en debida forma los sistemas de manejo de aguas residuales que Celsia Colombia utilizará en la etapa constructiva y operativa del proyecto Celsia Solar Tuluá conforme la información que reposa en él expediente.*

Solicitud

Conforme a lo anterior, solicitamos respetuosamente a la CVC se aclare el numeral 5 del artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución 0730 No. 0731-001335 de diciembre 29 de 2020, modificado por la resolución 0730 No. 0731 – 000385 de marzo 11 de 2021, mediante la cual se resolvió el recurso de Reposición interpuesto, en el sentido de indicar que durante la fase de construcción se emplearán dos (2) baños portátiles y en la fase de operación dos (2) baños con sistema de tratamiento con tanque final cerrado cuyas aguas residuales serán extraídas por una empresa con permiso de disposición de vertimientos en un vehículo tipo vactor, de acuerdo con la periodicidad y requerimientos de mantenimiento del sistema...”

Hasta aquí el escrito de solicitud.

Que frente a esta petición la Dirección Territorial de la DAR Centro Norte, solicitó a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, establecer el criterio técnico frente a pedido por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. mediante su representante legal.

Que en fecha 20 de abril de 2021, la Coordinadora y un profesional especializado de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, atendiendo lo solicitado, proferieron el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

1. DESCRIPCION DE LA SITUACION:

En relación al punto 5: Tal como se menciona en el oficio donde se pide claridad sobre la respuesta dada en al recurso de reposición interpuesto por la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 800.249.860-1, representada por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con CC No. 71.624.537, no se transcribió textualmente lo ya manifestado.

2. CONCLUSIONES:

En razón a lo anterior, las obligaciones determinadas en el numeral 5 del Artículo Tercero – Obligaciones de la Resolución 0730 No. 0731-001335 de 29/12/2020, mediante la cual se autoriza una apertura de vías y explanaciones, se deberá ajustar de la siguiente manera:

5. *Sobre el manejo de aguas residuales, se dispondrán de dos baños portátiles que se instalarán en la etapa de construcción y en la operación se tendrá un sistema de tratamiento con tanque final cerrado para dos baños portátiles, ubicados uno en la portería*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y otro en la sala de control, cuyo efluente final será extraído por una empresa con permiso de disposición de vertimientos en un vehículo tipo vactor, de acuerdo con la periodicidad y requerimientos de mantenimiento del sistema.

3.-OBLIGACIONES:

Las mismas impuestas en la Resolución 0730 No. 0731-000385 de 11/03/2021 que modificó la Resolución 0730 No. 0731-001335 de 29/12/2020, modificando el numeral 5 del Artículo Tercero de la precitada resolución, tal como se hace referencia en las conclusiones del presente concepto....”

Hasta aquí las recomendaciones técnicas.

Que la Ley 1437 de enero 18 de 2011, establece en su Artículo 45, lo siguiente: “CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-012-072-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR a petición de parte, y con las recomendaciones dadas por la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, el numeral quinto del Artículo Tercero de la Resolución 0730 No. 0731-001335 de diciembre 29 de 2020, modificado por la resolución 0130 No. 0731-000385 del 11 de marzo de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., deberá cumplir las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Se deberán realizar las obras de conformación de cunetas que permitan evacuar las aguas lluvias que se precipiten sobre el parque solar, estas se encuentran incluidas en el diseño de los viales internos.
2. Se debe cumplir con el planteamiento técnico del mantenimiento y/o adecuación de las vías carretables internas (matrículas inmobiliarias 384-124537, 084-124538, 384-116210, 384-91852 y 384-93180), de acceso al área del proyecto, de acuerdo a la cartografía en planta, donde se indican los sectores donde se plantea ampliación de los carretables internos, si se requiere el uso de maquinaria amarilla, entre otras, determinando el sitio de disposición del material producto de la excavación (dentro del área del proyecto) planteado en el informe anexo a la solicitud, teniendo en cuenta las condiciones ambientales del terreno.
3. No intervenir especies forestales durante la ejecución del proyecto. En caso de requerirse la intervención de los árboles existentes durante la ejecución del proyecto, se debe tramitar el correspondiente permiso de Aprovechamiento Forestal ante al CVC.
4. Conservar y realizar los mantenimientos necesarios para evitar desbordamientos de la acequia interna existente que atraviesa el predio donde se plantea la instalación y operación de la planta fotovoltaica.
5. Sobre el manejo de aguas residuales, se emplearán dos (2) baños portátiles que se instalarán en la etapa de construcción y dos (2) baños portátiles que se instalarán en la etapa de operación. Se tendrá un sistema de tratamiento con tanque final cerrado para dos baños portátiles, ubicados uno en la portería y otro en la sala de control, cuyo efluente final será extraído por una empresa con permiso de disposición de vertimientos en un vehículo tipo vactor, de acuerdo con la periodicidad y requerimientos de mantenimiento del sistema.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. *En caso de requerir concesión de aguas superficiales, para el mantenimiento o limpieza de los paneles, deberá tramitar la correspondiente concesión de aguas ante al CVC.*
7. *No intervenir el relicto boscoso que se encuentra aislado cerca del área del proyecto.*
8. *Aplicando el principio de precaución determinado en la normatividad ambiental, se debe realizar una caracterización de la fauna durante la construcción del proyecto y cada cinco (5) años a partir del inicio del funcionamiento de la planta y durante la vida útil del mismo.*

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la resolución 0730 No. 0731-001335 de diciembre 29 de 2020, modificada por la resolución 0730 No. 0731-000385 del 11 de marzo de 2021, continuarán vigentes, y serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículo 67-69).

ARTICULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Tuluá Valle, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Archívese en: Expediente 0731-004-012-072-2020



RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000967 DE 2021
(17 JUN 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)."*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, “Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua”, especifica:

“Artículo 1. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Artículo 2. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.*

Artículo 3. Elaboración y Presentación del Programa: *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 5. Reuso obligatorio del agua. Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua”.

Que el señor LEONEL ARANA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.092.923 expedida en Neiva, y domicilio en la carrera 39 No. 17-04, teléfono 3175101084, de la ciudad de Tuluá, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 606172020, presentado en fecha 26 de octubre de 2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para uso pecuario, en el predio denominado Dinamarca, con matrícula inmobiliaria 384-125561, ubicado en la vereda El Porvenir, corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-125561, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 23 de septiembre de 2020.
5. Documento “Programa de uso eficiente y ahorro de agua simplificado para el predio La Polvera”.
6. Poder Especial otorgado por el señor Leonel Arana Castaño, al señor Alex Mauricio Arboleda Vanegas.

Que por auto de fecha 30 de octubre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor LEONEL ARANA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.092.923 expedida en Neiva, y domicilio en la carrera 39 No. 17-04, teléfono 3175101084, de la ciudad de Tuluá, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 606172020, presentado en fecha 26 de octubre de 2020; tendiente al Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso pecuario, en el predio Dinamarca, con matrícula inmobiliaria 384-125561, ubicado en la vereda El Porvenir, corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVC4320, el señor LEONEL ARANA CASTAÑO, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$155.963,00, en fecha 12 de noviembre de 2021.

Que en fecha 24 de noviembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 7 de diciembre de 2020.

Que en fecha 23 de noviembre de 2020, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 7 de diciembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de diciembre de 2020, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas superficiales, al señor Leonel Arana Castaño, para abastecimiento del predio Dinamarca.

Mediante oficio del 06 de enero de 2021, con radicado 0732-606172020, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, realizó requerimiento de ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el señor Leonel Arana Castaño.

Que el señor Leonel Arana Castaño, con radicado 244842021 del 13 de marzo de 2021, presentó los ajustes al programa de uso eficiente y ahorro del agua, para el predio Dinamarca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 28 de abril de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande y un Profesional Especializado de la DAR Centro Norte de la CVC, profirieron el concepto técnico correspondiente a la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, para el predio Dinamarca presentado por el señor Leonel Arana Castaño, en el cual recomiendan aprobarlo con obligaciones a cumplir.

Que en fecha 29 de abril de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular y el concepto técnico correspondiente a la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

*Se realizó visita ocular al predio objeto, para atender solicitud de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso pecuario para el abastecimiento de una piscifactoría de producción y cría de Trucha Arcoíris (*Ocorhynchus mykiss*) piscícola, al predio objeto, donde se verificó lo siguiente:*

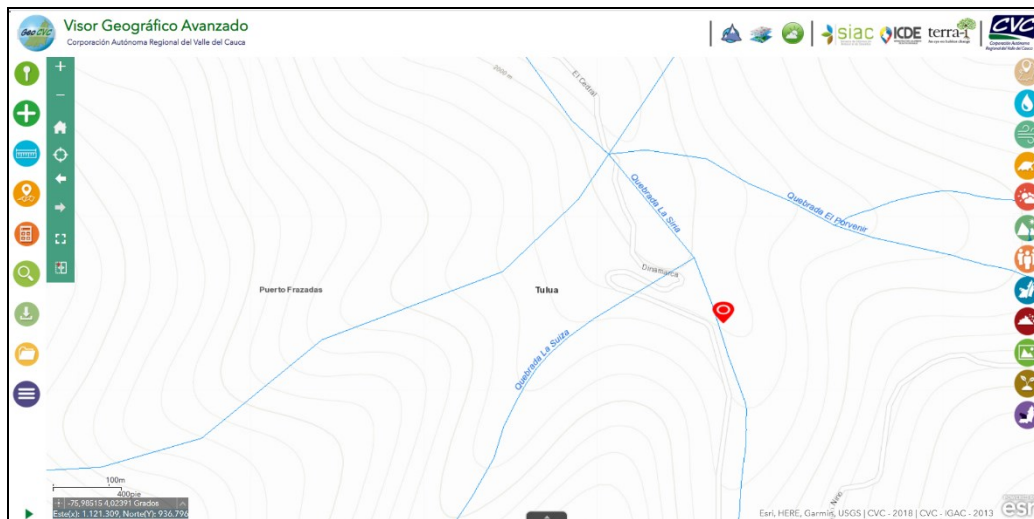
- *El predio se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: 4° 1' 43.1" N - 75° 58' 40.9" W, a una Altitud de 2025 m.s.n.m., en el flanco occidental de la cordillera central, cuenca media del Río Bugalagrande. La visita fue atendida por el propietario del predio, el señor Leonel Arana Castaño.*
- *Posee un área total de 98 hectáreas; forma parte de la confluencia andina y zonas de conservación, el cual presenta topografía fuertemente quebrada, con pendientes entre 25% - 50%, un uso actual de bosque Arbustal y matorral denso de tierra firme.*
- *El sitio de captación de aguas superficiales está localizado en las coordenadas geográficas: 4° 1' 37.7" N - 75° 58' 36.1" W, a una Altitud de 2009 m.s.n.m., la cual, toma directamente las aguas de la quebrada La Siria, tributaria del río Bugalagrande, la cual, mediante un canal abierto sin revestir abastece la piscifactoría transportando el líquido a los tanques. La quebrada La Siria posee un caudal aproximado de 450 l/s, y cuenta con buena cobertura forestal natural protectora, tanto dentro como fuera del predio.*
- *La construcción de una piscifactoría de producción de trucha arcoíris, compuesta por dos (2) tanques; uno de producción de Alevinos, con dimensiones de 2 mts de ancho por 4 mts, y un tanque de cría de aproximadamente diez (10) metros de diámetro. Cabe mencionar que dichos tanques no están revestidos en concreto, ya que la calidad del suelo es de tipo franco-arenoso, y este al ser compactado, evita que haya filtraciones en los tanques.*
- *Realizado el aforo volumétrico, arrojó un caudal de 10 l/s., conservando y permitiendo el flujo de un caudal ecológico permanente de la fuente hídrica bastante significativo y tribute sus aguas abajo a la cuenca del río Bugalagrande.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Pantallazo GeoCVC donde se localiza el Punto de Captación de aguas superficiales de la quebrada La Siria, que abastece la Piscifactoría del predio Dinamarca

- Coordenadas geográficas: 4° 1' 37.7" N - 75° 58' 36.1" W, y a una altitud de 2009 m.s.n.m.



La construcción de un Tanque de producción de Alevinos, con dimensiones de 2 mts de ancho por 4 mts.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



La construcción de un Tanque de cría de aproximadamente diez (10) metros de diámetro.

11. CONCLUSIONES:

Atendiendo la solicitud del señor Leonel Arana Castaño, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.092.923, expedida en Neiva, obrando en su condición de propietario del predio denominado Dinamarca, ubicado en la vereda El Porvenir - corregimiento Puerto Frazadas - jurisdicción del municipio de Tuluá - departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 4° 1' 43.1" N - 75° 58' 40.9" W, a una Altitud de 2025 m.s.n.m., y lo evidenciado en la visita ocular, y una vez revisada la información suministrada por el usuario, los datos de caudal de la fuente, se considera VIABLE el otorgamiento de la concesión de agua, sin embargo el suministro del agua para obtener la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto La Corporación no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido. En caso de escasez todos serán abastecidos a prorrata o por turnos.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, para la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, es factible OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Leonel Arana Castaño, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.092.923, expedida en Neiva, obrando en su condición de propietario del predio denominado Dinamarca, ubicado en la vereda El Porvenir - corregimiento Puerto Frazadas - jurisdicción del municipio de Tuluá - departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (10.0 lt/seg), de las aguas que provienen de la quebrada La Siria, tributaria del río Bugalagrande.

12. OBLIGACIONES:

El señor Leonel Arana Castaño, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.092.923, expedida en Neiva, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. *Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
2. *Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.*
3. *Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.*
4. *Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.*
5. *Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.*
6. *Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.*
7. *Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.*
8. *Se debe definir para el PUEAA un objetivo general cuantificable a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.*
9. *Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.*
10. *Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del programa de uso eficiente y ahorro del agua.*
11. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
12. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
13. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
14. *Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la quebrada La Siria, tributaria del río Bugalagrande.*
15. *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.*
16. *No captar un caudal de agua mayor al otorgado.*
17. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
18. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
19. *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.*
20. *Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación.*
Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios."

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 29 de abril de 2021, que obra en el expediente 0731-010-002-122-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor LEONEL ARANA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.092.923 expedida en Neiva, para abastecimiento del predio

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dinamarca, ubicado en la vereda El Porvenir, corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2.22% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 01' 37.7" N - 75° 58' 36.1" W, a una altitud de 2.025 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada La Siria, tributaria del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 L/seg. (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO PECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por el señor LEONEL ARANA CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.092.923, expedida en Neiva, para un periodo de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Parágrafo. El señor LEONEL ARANA CASTAÑO, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA.

Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El señor LEONEL ARANA CASTAÑO, quedan obligados a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 012 de mayo 8 de 2020.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO CUARTO: El señor LEONEL ARANA CASTAÑO, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES: El señor LEONEL ARANA CASTAÑO, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
3. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.
4. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.
5. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
6. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.
7. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.
8. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general cuantificable a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.
9. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.
10. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
11. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
12. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
13. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
14. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la quebrada La Siria, tributaria del río Bugalagrande.
15. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
16. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
17. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
18. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
19. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.
20. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Parágrafo. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor LEONEL ARANA CASTAÑO, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor LEONEL ARANA CASTAÑO, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

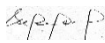
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano 
Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

Archívese en: Expediente No. 0732-010-002-122-2020.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 15 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Fernando Mejía Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga, obrando en representación de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5, y domicilio en el Centro Comercial Chipichape bog 2 piso 3 y 4, teléfono 4187300, correo electrónico info@gdo.com.co, de la ciudad de Cali, mediante escrito No. 390442021, presentado en fecha 18 de mayo de 2021, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la construcción de obras, en dos sectores del barrio Zúñiga, ubicados en la carrera 8 con calle 2, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos (2), debidamente diligenciados y firmados.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 2 de marzo de 2021.
4. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de la señora Claudia Marcela López Tenorio y del señor Fernando Mejía Peña.
5. Poder para trámite, otorgado por la señora Claudia Marcela López Tenorio, representante legal suplente de la sociedad Gases De Occidente S.A. E.S.P., al señor Fernando Mejía Peña, para realizar trámites, visitas y notificarse de cualquier acto administrativo.
6. Manual de construcción y mantenimiento de redes externas en acero.
7. Documento "Instrucción operativa para la instalación de tubería por el método de perforación dirigida".
8. Un (1) Plano de localización de la obra.
9. Registro fotográfico de los sitios a intervenir con la construcción de las obras que requieren la ocupación de cauce.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Fernando Mejía Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga, obrando en representación de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5, y domicilio en el Centro Comercial Chipichape bog 2 piso 3 y 4, teléfono 4187300, correo electrónico info@gdo.com.co, de la ciudad de Cali, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para la construcción de obras, en dos sectores del barrio Zúñiga, ubicados en la carrera 8 con calle 2, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$155.963,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Caicedonia el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con la correspondiente constancia de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor FERNANDO MEJÍA PEÑA, en representación de la sociedad Gases de Occidente S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.
Expediente No. 0733-036-015-077-2021.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000992 DE 2021
(23 JUN 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

“Artículo 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar”.

Que mediante la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que la señora Mónica Beatriz Giraldo Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.935.534 expedida en Armenia, obrando en calidad de representante legal de la sociedad MOEMPA S.A.S. identificada con el NIT. 900.545.648-6, y con domicilio en la carrera 14 No. 23-27, oficina 805, de la ciudad de Armenia, mediante escrito No. 254122021 presentado en fecha 18 de marzo de 2021, solicita Otorgamiento de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Duquesa, con matrículas inmobiliarias Nos. 382-6633 y 384-8690, ubicado en la vereda Quebrada Nueva, jurisdicción de los municipios de Sevilla y Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Mónica Beatriz Giraldo Osorio.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Anderson Arévalo Álzate.
5. Autorización suscrita por la señora Mónica Beatriz Giraldo Osorio, Representante Legal de la sociedad Moempa S.A.S., al señor Anderson Arévalo Álzate, para que gestione ante la CVC todos los asuntos necesarios para la ejecución el aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio La Duquesa.
6. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Moempa S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, en fecha octubre 19 de 2020.
7. Fotocopia de las Escrituras Públicas Nos. 2.757 y 2.756 de fecha 27 de diciembre de 2018 de la Notaría Séptima del Círculo de Cali.
8. Certificados de Tradición de Matrículas Inmobiliarias Nos. 382-6633 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla y 384-8690 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 18 de diciembre de 2020.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Documento "Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, predio La Duquesa, fracciones de Quebrada Nueva municipios de Zarzal y Sevilla.
10. Mapa georreferenciado del área para aprovechamiento forestal y copia digital.
11. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 24 de marzo de 2021, el director territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Mónica Beatriz Giraldo Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.935.534 expedida en Armenia, obrando en calidad de representante legal de la sociedad MOEMPA S.A.S. identificada con el NIT. 900.545.648-6, y con domicilio en la carrera 14 No. 23-27, oficina 805, de la ciudad de Armenia; tendiente al Otorgamiento de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Duquesa, con matrículas inmobiliarias Nos. 382-6633 y 384-8690, ubicado en la vereda Quebrada Nueva, jurisdicción de los municipios de Sevilla y Zarzal, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF18532, la sociedad MOEMPA S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$305.412,00) MCTE, en fecha 8 de abril de 2021.

Que en fecha 12 de abril de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 16 de abril de 2021.

Que en fecha 14 de abril de 2021, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Sevilla, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 20 de abril de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 6 de mayo de 2021, por parte de un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar con el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 7 de mayo de 2021, un profesional Especializado y el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Según las escrituras públicas No 2.756 y 2.757 del 27 de diciembre de 2.018 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-8690 del 18 de diciembre de 2.020, se trata del predio La Duquesa con una extensión superficial de 397.0 has, distribuidas en bosque natural de guadua (12.0 has), pastos y otros (383,5 has), vías internas e infraestructuras en general (1,50 ha).

El guadual posee una densidad total de 5.604 individuos por hectárea, distribuidos así: El 66,7% (3.738) corresponden a las maduras, el 4,66% (261) a los renuevos, el 11,56% (648) a las viches, el 6,05% (339) a las secas y el 11,03% (618) a las matambas.

Revisado el PMAF se decidió inventariar las fajas No.1 parcela 3, faja No.2 parcelas 4 y 8, faja No. 4 parcela 5 y la faja No. 5 parcela 2.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadual.

El área efectiva a explotar es de 11,5 has distribuidas en seis (6) matas.

Igualmente, la observación de las demás parcelas reportadas. Ver fotos.

No se tiene en cuenta un área de 0,5 has, ya que según la resolución 1740 de 2016 en su artículo 2 parágrafo 2, manifiesta que por ser un cultivo de carácter comercial, el trámite para obtener la autorización de aprovechamiento es competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Desde la toma inicial de los datos (marzo de 2.021), no se observa un aumento en el número total de guaduas (3.800 – 3.800) e igualmente en las maduras (2.980 – 2.980), lo cual indica un comportamiento regular del guadual desde el punto de vista biológico-estructural.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las cinco (5) parcelas (11,1% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo Aleatorio por Conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

Se tiene en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Volumenes y Equivalencias, que para el predio La Duquesa sería así: el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m³ (D = 11.0 cm y at = 19,9 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas a la quebrada Quebradanueva afluente del río La Paila.

Son sus linderos: Los mismos que aparecen en la escritura y certificado de tradición.

Se encuentra a 1.025 a.s.n.m

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 3.738 individuos maduros (E.M. de 15 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (1.308 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 1.504 guaduas maduras y uno inferior de 1.112 por ha.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 2.430 maduras y un total de 3.339 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar 12 meses para su ejecución.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio La Duquesa y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$3738 \times 35\% \times 11,5 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 15.045 \text{ guaduas maduras} = 1.585,8 \text{ m}^3$.

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobre basa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (261 – Ha), o sea 13.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 7 de mayo de 2021 que obra en el expediente 0733-004-002-042-2021, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad MOEMPA S.A.S. identificada con el NIT. 900.545.648-6, para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio denominado La Duquesa, con matrículas inmobiliarias Nos. 382-6633 y 384-8690, ubicado en la vereda Quebrada Nueva, jurisdicción de los municipios de Zarzal y Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 11.5 hectáreas, localizada en las coordenadas Geográficas 04° 21' 40,9400" de latitud Norte y 75° 55' 49,9700" de longitud Oeste, a una altitud de 1025 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 1.585,8 m³ que equivalen a 15.045 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad MOEMPA S.A.S., deberá cancelar la suma de TRES MILLONES TRECE MIL VEINTE PESOS (\$3.013.020,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

ARTICULO TERCERO: La sociedad MOEMPA S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$305.412,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (261 – Ha), o sea 13.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila - La Vieja, para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.
7. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad MOEMPA S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.
Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora (E) Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja
Archívese en: Expediente 0733-004-002-042-2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001001 DE 2021

(23 DE JUNIO 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), establece en su Artículo 59, lo siguiente:

Quando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor Héctor Fabio Celis Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.797.691 expedida en Tuluá, obrando en representación de la sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., identificada con el NIT. 901.334.266-4, y domicilio en la calle 19 No. 38-54, teléfono 3158803131, correo electrónico lacimatulua@gmail.com, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 328342021, presentado en fecha 19 de abril de 2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Condominio Campestre Los Alpes, con matrícula inmobiliaria 384-140043, ubicado en la vereda la Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 9 de abril de 2021.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
5. Certificado de localización de predio, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en fecha 30 de junio de 2020.
6. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 2992 de fecha 25 de octubre de 2019, de la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá.
7. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-140043, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 12 de febrero de 2021.
8. Inventario forestal de las especies a erradicar.
9. Plano (1) de localización del predio y ubicación de los árboles a erradicar.

Que mediante Auto de fecha 21 de abril de 2021, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Héctor Fabio Celis Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.797.691 expedida en Tuluá, obrando en representación de la sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., identificada con el NIT. 901.334.266-4, y domicilio en la calle 19 No. 38-54, teléfono 3158803131, correo electrónico lacimatulua@gmail.com, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 328342021, presentado en fecha 19 de abril de 2021; tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio denominado Condominio Campestre Los Alpes, con matrícula inmobiliaria 384-140043, ubicado en la vereda la Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. CVCF19675 la sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,) MCTE, en fecha 26 de abril de 2021.

Que en fecha 26 de abril de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 10 de mayo de 2021.

Que en fecha 30 de abril de 2021, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 07 de mayo de 2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la visita ocular fue practicada en fecha 14 de mayo de 2021, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable autorizar el aprovechamiento forestal de los árboles aislados.

Que en fecha 24 de mayo de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita contó con el acompañamiento del ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez, representante de la Constructora La CIMA S.A.S. del Condominio Campestre Los Alpes, y en desarrollo de dicha visita se hicieron las siguientes observaciones:

El predio denominado Condominio Campestre Los Alpes, se encuentra ubicado en el corregimiento La Iberia; drena sus aguas a la quebrada Sabaletas, afluente del río Morales; en dicho predio se observó que se está desarrollando una parcelación.

Dentro del predio existe un surco de árboles aislados adultos que hacen parte del lindero del condominio, con las siguientes especies: Mataratón, Swinglea, Samán, Guácimo, entre otros, con un C.A.P., promedio de 0.20 a 1.05 metros, fuste aprovechable de 5 a 12 metros y copa de 2 a 5 metros; coordenadas 4°05'81.40" N, 76°09'41.60" W.

El predio Condominio Campestre Los Alpes, posee un área de 67.4 Ha., escritura pública N° 2.992, este se encuentra localizado en el centro poblado del corregimiento de la Iberia, del municipio de Tuluá, en el régimen de ocupación y edificabilidad en el corredor de integración rural y centro poblado rural; longitud de intervención de 200 metros lineales, en la vía que de Tuluá conduce al corregimiento de Ceylán, donde se observó que se dentro del predio existe un surco de árboles aislados adultos que hacen parte del lindero con las especies mencionadas.

CARACTERISTICAS MORFOLOGICAS DE LAS ESPECIES A INTERVENIR

TABLA PARA CALCULAR VOLUMEN DE MADERAS EN PIE, PREDIO CONDOMIO CAMPESTRE LOS ALPES, CORREGIMIENTO DE LA IBERIA, MUNICIPIO DE TULUA. (REPRESENTANTE LEGAL- HECTOR FABIO CELIS)							
Item	Especie	C.A.P. (Metros)		Constante	Altura Comercial (metros).	F.F.	Volumen M3
1	Swinglea	0.45	1.59	0.0796	6	0.7	0.24
2	Swinglea	0.25	0.25	0.0796	5	0.7	0.02
3	Swinglea	0.35	0.35	0.0796	6	0.7	0.04
4	Lechudo	0.85	0.85	0.0796	8	0.7	0.32
5	Swinglea	0.22	0.22	0.0796	7	0.7	0.02
6	Swinglea	0.28	0.28	0.0796	5	0.7	0.02
7	Mataratón	0.9	0.90	0.0796	6	0.7	0.27
8	Swinglea	0.28	0.28	0.0796	8	0.7	0.03
9	Mataratón	1.28	1.28	0.0796	9	0.7	0.82
10	Swinglea	0.3	0.30	0.0796	8	0.7	0.04
11	Swinglea	0.43	0.43	0.0796	9	0.7	0.09
12	Guácimo	0.89	0.89	0.0796	7	0.7	0.31
13	Swinglea	0.44	0.44	0.0796	11	0.7	0.12
14	Swinglea	0.22	0.22	0.0796	6	0.7	0.02
15	Mataratón	1.02	1.02	0.0796	6	0.7	0.35

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16	Swenglea	0.25	0.25	0.0796	8	0.7	0.03
17	Swenglea	0.3	0.30	0.0796	5	0.7	0.03
18	Samán	1.45	1.45	0.0796	10	0.7	1.17
19	Swenglea	0.38	0.38	0.0796	10	0.7	0.08
20	Swenglea	0.35	0.35	0.0796	7	0.7	0.05
21	Swenglea	0.46	0.46	0.0796	8	0.7	0.09
22	Swenglea	0.45	0.45	0.0796	7	0.7	0.08
23	Swenglea	0.29	0.29	0.0796	8	0.7	0.04
24	Swenglea	0.34	0.34	0.0796	5	0.7	0.03
25	Matarratón	1.1	1.10	0.0796	9	0.7	0.61
26	Matarratón	0.95	0.95	0.0796	8	0.7	0.40
27	Matarratón	1.25	1.25	0.0796	8	0.7	0.70
28	Swenglea	0.46	0.46	0.0796	7	0.7	0.08
29	Totocal	0.92	0.92	0.0796	7	0.7	0.33
30	Swenglea	0.42	0.42	0.0796	6	0.7	0.06
31	Matarratón	1.42	1.42	0.0796	8	0.7	0.90
32	Matarratón	0.89	0.89	0.0796	8	0.7	0.35
33	Matarratón	1.28	1.28	0.0796	7	0.7	0.64
34	Matarratón	1.45	1.45	0.0796	10	0.7	1.17
35	Matarratón	1.28	1.28	0.0796	11	0.7	1.00
36	Swenglea	0.45	0.45	0.0796	7	0.7	0.08
37	Matarratón	0.88	0.88	0.0796	7	0.7	0.30
38	Matarratón	1.28	1.28	0.0796	10	0.7	0.91
TOTAL							11.85



Foto 1. Obsérvese el estado de los árboles objeto de la solicitud (Foto José Hernán Hernández 12/05/2021).

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 2. Obsérvese el estado de los árboles objeto de la solicitud (Foto José Hernán Hernández 12/05/2021).
Teniendo en cuenta lo observado en la visita y lo detallado en el inventario anterior, arrojan un volumen total de aproximadamente 11.85 m³.

11. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se considera técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Héctor Fabio Celis Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.797.691 expedida en Tuluá, obrando en representación de la sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., identificada con el NIT. 901.334.266-4, y domicilio en la calle 19 No. 38-54, el aprovechamiento forestal de árboles aislados de las especies citadas en la tabla anterior, en una longitud de aproximadamente 200 metros lineales, con un volumen de 11.85 m³, en el predio denominado Condominio Campestre Los Alpes, con matrícula inmobiliaria 384-140043, ubicado en la vereda la Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Compensación: En compensación por la erradicación de las especies citadas en la tabla anterior, localizados en el predio Condominio Campestre Los Alpes, el señor Héctor Fabio Celis Ortiz, obrando en representación de la sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., deberá establecer en el mismo predio, la cantidad de cincuenta (50) especies arbóreas nativas, que se adapten a las condiciones y necesidades del condominio, para lo cual se deberá elaborar el respectivo plan de manejo, cuyo periodo de ejecución no podrá ser mayor a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autorice la erradicación de los árboles aislados objeto del presente trámite, y con un mantenimiento no inferior a dos años, contados a partir de su establecimiento, garantizando un 100% de su prendimiento, e informado a la CVC para su respectivo seguimiento.

Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, podrán comercializarse y movilizarse previa tramitación del salvoconducto respectivo.

12. OBLIGACIONES:

El señor Héctor Fabio Celis Ortiz, obrando en representación de la sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., como propietaria del predio denominado Condominio Campestre Los Alpes, deberá desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación del árbol.

- La actividad de erradicación, deberá ser ejecutada por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
- Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
- De requerir la movilización de los productos resultantes del aprovechamiento se deberá solicitar ante la CVC el respectivo salvoconducto hasta por un volumen de 11.85 m³.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Una vez finalizada la erradicación, recoger del lugar los productos resultantes como ramas y sobrantes que se generan y disponerlos en lugares adecuados, para evitar posibles accidentes; además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.

- En compensación por la erradicación de las especies citadas en la tabla anterior, localizados en el predio Condominio Campestre Los Alpes, el señor Héctor Fabio Celis Ortiz, obrando en representación de la sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., deberá establecer en el mismo predio, la cantidad de cincuenta (50) especies arbóreas nativas, que se adapten a las condiciones y necesidades del condominio, para lo cual se deberá elaborar el respectivo plan de manejo, cuyo periodo de ejecución no podrá ser mayor a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autorice la erradicación de los árboles aislados objeto del presente trámite, y con un mantenimiento no inferior a dos años, contados a partir de su establecimiento, garantizando un 100% de su prendimiento, e informado a la CVC para su respectivo seguimiento.

- La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

Recomendaciones:

Conceder un plazo de tres (3) meses, contados a partir del auto ejecutorio, para realizar la actividad de aprovechamiento autorizada y la compensación.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 24 de mayo de 2021, que obra en el Expediente No. 0731-004-005-052-2021, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., identificada con el NIT. 901.334.266-4, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en el predio denominado Condominio Campestre Los Alpes, con matrícula inmobiliaria 384-140043, ubicado en la vereda la Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento forestal de árboles aislados que se autoriza consiste en la erradicación de una cerca viva en una longitud de 200 metros lineales, en las coordenadas 04° 05' 85.20" de latitud norte y 76° 09' 40.95" de longitud oeste, a una altitud de 1026 m.s.n.m., los cuales arrojan un volumen total de 11.85 M³, que a continuación se detallan:

Item	Especie	C.A.P. (Metros)		Altura Comercial (metros).	Volumen M3
1	Swenglea	0.45	1.59	6	0.24
2	Swenglea	0.25	0.25	5	0.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3	Swenglea	0.35	0.35	6	0.04
4	Lechudo	0.85	0.85	8	0.32
5	Swenglea	0.22	0.22	7	0.02
6	Swenglea	0.28	0.28	5	0.02
7	Matarratón	0.9	0.90	6	0.27
8	Swenglea	0.28	0.28	8	0.03
9	Matarratón	1.28	1.28	9	0.82
10	Swenglea	0.3	0.30	8	0.04
11	Swenglea	0.43	0.43	9	0.09
12	Guácimo	0.89	0.89	7	0.31
13	Swenglea	0.44	0.44	11	0.12
14	Swenglea	0.22	0.22	6	0.02
15	Matarratón	1.02	1.02	6	0.35
16	Swenglea	0.25	0.25	8	0.03
17	Swenglea	0.3	0.30	5	0.03
18	Samán	1.45	1.45	10	1.17
19	Swenglea	0.38	0.38	10	0.08
20	Swenglea	0.35	0.35	7	0.05
21	Swenglea	0.46	0.46	8	0.09
22	Swenglea	0.45	0.45	7	0.08
23	Swenglea	0.29	0.29	8	0.04
24	Swenglea	0.34	0.34	5	0.03
25	Matarratón	1.1	1.10	9	0.61
26	Matarratón	0.95	0.95	8	0.40
27	Matarratón	1.25	1.25	8	0.70
28	Swenglea	0.46	0.46	7	0.08
29	Totocal	0.92	0.92	7	0.33
30	Swenglea	0.42	0.42	6	0.06
31	Matarratón	1.42	1.42	8	0.90

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

32	Matarratón	0.89	0.89	8	0.35
33	Matarratón	1.28	1.28	7	0.64
34	Matarratón	1.45	1.45	10	1.17
35	Matarratón	1.28	1.28	11	1.00
36	Swenglea	0.45	0.45	7	0.08
37	Matarratón	0.88	0.88	7	0.30
38	Matarratón	1.28	1.28	10	0.91
TOTAL					11.85

Parágrafo segundo: Si la Sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S. no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., no está obligada al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable porque los árboles aprovechar no hacen parte de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado.

Parágrafo: En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. La actividad de erradicación, deberá ser ejecutada por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
2. Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
3. De requerir la movilización de los productos resultantes del aprovechamiento se deberá solicitar ante la CVC el respectivo salvoconducto hasta por un volumen de 11.85 m³.
4. Una vez finalizada la erradicación, recoger del lugar los productos resultantes como ramas y sobrantes que se generan y disponerlos en lugares adecuados, para evitar posibles accidentes; además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.
5. En compensación por la erradicación de las especies citadas en la tabla anterior, localizados en el predio Condominio Campestre Los Alpes, la sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., deberá establecer en el mismo predio, la cantidad de cincuenta (50) especies arbóreas nativas, que se adapten a las condiciones y necesidades del condominio, para lo cual se

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deberá elaborar el respectivo plan de manejo, cuyo periodo de ejecución no podrá ser mayor a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autorice la erradicación de los árboles aislados objeto del presente trámite, y con un mantenimiento no inferior a dos años, contados a partir de su establecimiento, garantizando un 100% de su prendimiento, e informado a la CVC para su respectivo seguimiento.

6. La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
7. En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y durante dos (2) años para el cumplimiento de la medida compensatoria.

Parágrafo Segundo: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES LA CIMA S.A.S., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” - Artículos 67-69.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 23 DE JUNIO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

Archívese en: Expediente No. 0731-004-005-052-2021.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES

Tuluá, 31 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN DIEGO IZA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.939 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en su nombre propio y en representación de la señora Amparo Herrera de Iza, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.325.273, y domicilio en la calle 2 No. 13-30 Torre 1 Apto 501, teléfono 3104991317 de Caicedonia (Valle), mediante escrito No. 404912021 presentado en fecha 24 de mayo de 2021, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Lote 2 A, con matrícula inmobiliaria No. 382-20911, ubicado en la vereda El Brillante, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

11. Formulario de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones, debidamente diligenciado y firmado.
12. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
13. Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por la señora Amparo Herrera de Iza, al señor Juan Diego Iza Herrera, para adelantar los trámites respectivos ante la CVC para la autorización de apertura de vías y explanaciones en el predio Lote 2 A.
14. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Juan Diego Iza Herrera.
15. Fotocopia simple de las escrituras públicas Nos. 406 del 16 de mayo de 2000 y 908 del 7 de octubre de 2000, de la Notaría Segunda del Círculo de Sevilla.
16. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-20911, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 21 de mayo de 2021.
17. Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Amparo Herrera de Iza.
18. Planos (6) topográficos del predio y diseño de la vía.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN DIEGO IZA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.939 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en su nombre propio y en representación de la señora Amparo Herrera de Iza, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.325.273, y domicilio en la calle 2 No. 13-30 Torre 1 Apto 501, teléfono 3104991317 de Caicedonia (Valle); tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación en el predio denominado Lote 2 A, con matrícula inmobiliaria No. 382-20911, ubicado en la vereda El Brillante, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JUAN DIEGO IZA HERRERA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$305.412,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tulua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Caicedonia, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a el señor JUAN DIEGO IZA HERRERA, 94.253.939 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en su nombre propio y en representación de la señora Amparo Herrera de Iza, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.325.273 expedida en Caicedonia (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Expediente No. 0733-004-012-067-2021.



RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 000960 DE 2021

(11 DE JUNIO 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su Artículo 59, lo siguiente:

Quando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.

Que el señor Luis Felipe Zuluaga Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.518 expedida en Bogotá, obrando en representación de la sociedad INVERSIONES MALLORCA Z. S.A.S., identificada con el NIT. 901.103.107-0 y domicilio en la calle 21A No. 34-08, teléfono 2332516, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 123942021, presentado en fecha 11 de febrero de 2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Urbanización Palermo, con matrícula inmobiliaria 384-108143, ubicado en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
11. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
12. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 2 de febrero de 2021.
13. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
14. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 843 de fecha 10 de abril de 2018, de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

15. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-108143, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 25 de noviembre de 2020.
16. Documento expedido por Centroaguas S.A. E.S.P., en fecha 13 de enero de 2021, relacionado con las novedades del proyecto Urbanización Palermo.
17. Planos (2) de localización del predio y ubicación de los árboles a erradicar.

Que mediante Auto de fecha 15 de febrero de 2021, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Felipe Zuluaga Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.518 expedida en Bogotá, obrando en representación de la sociedad INVERSIONES MALLORCA Z. S.A.S., identificada con el NIT. 901.103.107-0 y domicilio en la calle 21A No. 34-08, teléfono 2332516, de la ciudad de Tuluá; tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio denominado Urbanización Palermo, con matrícula inmobiliaria 384-108143, ubicado en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF8077 la sociedad INVERSIONES MALLORCA Z. S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,) MCTE, en fecha 22 de febrero de 2021.

Que en fecha 5 de marzo de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 11 de marzo de 2021.

Que en fecha 4 de marzo de 2021, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 10 de marzo de 2021.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 24 de marzo de 2021, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual conceptúa viable autorizar el aprovechamiento forestal de los árboles aislados.

Que en fecha 26 de marzo de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó visita ocular al lote de terreno urbano, el cual tiene un área superficial de 3.2 hectáreas, no posee vivienda, donde se pudo observar la existencia dentro de predio dos (2) árboles adultos de la especie Samán (Pithecellobium samán) e Higuérón (Ficus dendroica), en buenas condiciones morfológicas, fisiológicas y fitosanitarias, dista uno del otro en 2,0 m. Por su altura y follaje se determina que prestan buena oferta ecosistémica.

La visita fue acompañada por el Ingeniero Eduardo Rodríguez, quien manifiesta que los árboles descritos obstaculizan la apertura de brechas para instalar las redes de acueducto por parte de la empresa CENTROAGUAS, esto como parte de los servicios domiciliarios que requiere la ejecución del proyecto en este lote, donde se adelantará la construcción del proyecto Urbanístico Palermo, por parte de la Sociedad Inversiones Mallorca Z. S.A.S.

Característica de los árboles objeto de estudio:

N. común	N. Técnico	D.A.P mts	Altura Fuste Comercial. mts	Altura total mts	Radio de copa mts	Volumen
Samán	<i>Pithecellobium samán</i>	1.10	6,0	12,0	12,0	3,99
Higuérón	<i>Ficus dendroica</i>	0.50	5,0	11,0	6,mts	0,69

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Volumen. Total 4,68. Se suma el 30% del ramaje para un total de 6,84 mts³ de madera.

SAMAN

HIGUERON



Foto 1. Obsérvese el estado de los árboles de la especie Samán e Higuierón objeto de la solicitud

11. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se considera técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Luis Felipe Zuluaga Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.352.871 expedida en Tuluá, obrando en representación de la sociedad INVERSIONES MALLORCA Z. S.A.S., identificada con el NIT. 901.103.107-3 y domicilio en la calle 21A No. 34-08, teléfono 2332516, de la ciudad de Tuluá, el aprovechamiento forestal de árboles aislados de dos (2) árboles adultos de la especie Samán (*Pithecellobium samán*) e Higuierón (*Ficus dendrocida*), con un volumen de 6.84 M³, en el predio urbano, con matrícula inmobiliaria 384-108143, ubicado en la Urbanización Palermo, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Compensación: Como medida compensatoria por la erradicación de los dos árboles de la especie Samán (*Pithecellobium samán*) e Higuierón (*Ficus dendrocida*), la Sociedad Inversiones Mallorca Z. S.A.S, deberá sembrar y mantener por espacio de dos (2) años, en las zonas verdes donde se construirá el proyecto urbanístico PALERMO, diez (10) árboles frutales, en plántones (altura mínima 1 metro). Se recomiendan entre otras especies, Mamey, Grosella, Carambolo, Árbol del pan y Madroño.

12. OBLIGACIONES:

El señor Luis Felipe Zuluaga Sierra, obrando en representación de la sociedad INVERSIONES MALLORCA Z. S.A.S., deberá desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación del árbol.

- La erradicación deberá ser ejecutada por personas idóneas en estas labores.

- Antes de iniciar las labores de erradicación, se debe acordonar o aislar el sitio para evitar el ingreso de personas ajenas a la labor.

- Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV cable, se debe solicitar con antelación la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.

- Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.

- Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Una vez finalizada la erradicación, recoger del lugar los productos resultantes como ramas y sobrantes que se generan y disponerlos en lugares adecuados, para evitar posibles accidentes; además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.
- La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.
- La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- En compensación por la erradicación de los dos árboles de la especie Samán (*Pithecellobium samán*) e Higuérón (*Ficus dendroica*), la Sociedad Inversiones Mallorca Z. S.A.S., deberá sembrar y mantener por espacio de dos (2) años, en las zonas verdes donde se construirá el proyecto urbanístico PALERMO, diez (10) árboles frutales, en plantones (altura mínima 1 metro). Se recomiendan entre otras especies, Mamey, Grosella, Carambolo, Árbol del pan y Madroño.
- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

Recomendaciones

Conceder un plazo de un (1) mes, contado a partir del auto executorio, para realizar la actividad de aprovechamiento autorizada y la compensación.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 26 de marzo de 2021, que obra en el Expediente No. 0731-004-005-022-2021, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad INVERSIONES MALLORCA Z. S.A.S., identificada con el NIT. 901.103.107-0, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en el predio Urbanización Palermo, con matrícula inmobiliaria No. 384-108143, ubicado en jurisdicción urbana del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la erradicación de dos (2) árboles adultos de las especies Samán (*Pithecellobium samán*) e Higuérón (*Ficus dendroica*), localizados en las coordenadas Geográficas 04° 04' 57.1100" de latitud Norte y 76° 11' 03.0100" de longitud Oeste, en el predio denominado Urbanización Palermo, con matrícula inmobiliaria No. 384-108143, ubicado en jurisdicción urbana del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; los cuales arrojan un volumen total de 4.68 m³, con las siguientes características:

Nombre común	Nombre Técnico	D.A.P metros	Altura Comercial (metros)	Altura Total (metros)	Diámetro Copa (metros)	Volumen Total M ³
Samán	<i>Pithecellobium samán</i>	1,10	6,0	12,0	12,0	3,99
Higuérón	<i>Ficus dendroica</i>	0,50	5,0	11,0	6,0	0,69
TOTAL						4,68

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo segundo: Si la Sociedad INVERSIONES MALLORCA Z. S.A.S. no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad INVERSIONES MALLORCA Z. S.A.S., no está obligada al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, porque los árboles aprovechar no hacen parte de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado.

Parágrafo: En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad INVERSIONES MALLORCA Z. S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad INVERSIONES MALLORCA Z. S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Ejecutar la erradicación por personas idóneas en estas labores.
2. Acordonar o aislar el sitio, antes de iniciar las labores de erradicación, para evitar el ingreso de personas ajenas a la labor.
3. Solicitar con antelación la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector, si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV cable, para lo de su competencia.
4. Tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes, si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular del sector, para evitar accidentes.
5. Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
6. Recoger del lugar los productos resultantes como ramas y sobrantes que se generan, una vez finalizada la erradicación, y disponerlos en lugares adecuados, para evitar posibles accidentes; además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.
7. Sembrar la cantidad de diez (10) árboles frutales, en plantones (altura mínima 1 metro), de las especies Mamey, Grosella, Carambolo, Árbol del pan y Madroño, entre otras, en las zonas verdes donde se construirá el proyecto urbanístico Palermo y realizar el mantenimiento por espacio de dos (2) años, como medida compensatoria, por la erradicación de los árboles.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento, es decir hasta dentro de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución y durante dos (2) años para el cumplimiento de la medida compensatoria.

Parágrafo Segundo: La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.

Parágrafo Tercero: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la sociedad INVERSIONES MALLORCA Z. S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 11 DE JUNIO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

Archívese en: Expediente No. 0731-004-005-022-2021.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 000961 DE 2021 (17 DE JUNIO 2021)

“POR LA CUAL SE MODIFICA DE OFICIO LA RESOLUCION 0730 No. 0732-000583 DE ABRIL 7 DE 2021”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Resolución 0730 No. 0733 – 000971 de octubre 5 de 2020, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que por medio de la Resolución 0730 No. 0732-000583 de abril 7 de 2021, la Dirección Ambiental regional Centro Norte, de la CVC, autorizó al señor RUBEN DARIO CORREA ARIAS, identificado con la CC 16.352.871 expedida en Tuluá, Valle, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del mencionado Acto Administrativo, llevara a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio denominado Manzana H, con matrícula inmobiliaria 384-96849, ubicado en la carrera 5 con calle 5, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la erradicación un (1) árbol de la especie samán (*Samanea Samán*) dieciocho (18) palmas (*Roystonea regia*) y un (01) árbol de mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*); con un volumen total de 20.21 m³, localizados en el predio denominado Manzana H, con matrícula inmobiliaria 384-96849, ubicado en la carrera 5 con calle 5, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas Geográficas, latitud 4°09'93,40" N – Longitud 76°10'26.10" O.

Que la Resolución 0730 No. 0732-000583 de abril 7 de 2021, "Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados", fue notificada mediante notificación electrónica certificada al señor Rubén Dario Correa Arias, el día 8 de abril de 2021.

Que en fecha 29 de abril de 2021, se analizó la información contenida en la resolución 0730 No. 0732-000583 de abril 7 de 2021, para ser ingresada a la plataforma VITAL, pudiéndose evidenciar algunas inconsistencias que no permiten el cargue de la misma.

Que dentro de las inconsistencias se encontró que no se evidencia el volumen específico para cada tipo de especie arbórea en la parte resolutoria. Adicional a lo anterior, al revisar el concepto técnico esbozado en la resolución, aparece que la especie SAMAN, posee altura comercial de 23 m y un volumen de 25.94 m³ y el árbol de mamoncillo posee una altura comercial de 27 metros y un volumen de 18.85 m³, valores que no coinciden que la parte decisoria del acto administrativo, ya que aparece un volumen total de 20.21 m³, existiendo un error aritmético en dicha sumatoria.

Que se solicitó a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, emitir un concepto técnico aclaratorio al concepto técnico expedido el 01 de marzo de 2021, con el cual se sustentó la resolución 0730 No. 0732-000583 de abril 7 de 2021.

Que la Coordinadora de la UGC Bugalagrande, profirió concepto técnico complementario de fecha 29 de abril de 2021, del cual se extrae lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Dando cumplimiento a lo ordenando en el Auto que antecede, se realizó la correspondiente visita el día 23 de febrero del 2021. El suscrito funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, para realizar la diligencia en el predio motivo de la solicitud de autorización para la erradicación de árboles aislados.

Ubicación, Titularidad y Área del predio: el predio urbano se encuentra ubicado en el Predio manzana H Ubicación calle 7 Nro. 5-107 Municipio Andalucía Valle del Cauca adscrito en el majeño a la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de propiedad el señor RUBEN DARIO CORREA ARIAS identificado con la Cedula de Ciudadanía 13.352.871 expedida en Tuluá valle del Cauca como consta en el certificado de tradición de matrícula No 384-96849, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Tuluá, impreso en fecha 6 de enero de 2021. Se observan un árbol de la especie samán (*Samanea Saman*) dieciocho (18) palmas (*Roystonea regia*) y un (01) árbol de mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*) , los cuales están dentro del lindero del predio, árboles y palmas en estado adulto, no presentan problemas fitosanitarios, manifiesta la apoderada del usuario la señora OLGA LUCIA ECHEVERRY ALZATE que requiere que estos árboles sean erradicados puesto que el lote se encuentra en proceso de construcción de la vivienda y los árboles y palmas están interfiriendo en la ejecución de las obras

Se realizó recorrido e inspección ocular al lugar motivo de la solicitud, en el recorrido se verifico lo siguiente: 1- un árbol de la especie samán (*Samanea Saman*) dieciocho (18) palmas (*Roystonea regia*) y un (01) árbol de mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*) 2- en el área objeto de aprovechamiento no se observaron nacimientos ni corrientes de aguas superficiales. 3- no se observaron procesos erosivos en el área a intervenir. 4- se considera viable el aprovechamiento de un árbol de la especie samán (*Samanea Saman*) dieciocho (18) palmas (*Roystonea regia*) y un (01) árbol de mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*). 5- se realizó censo de los árboles y palmas potencial de aprovechamiento donde se aforo circunferencia a la altura del pecho y altura fustal.

El usuario manifiesta que este material forestal objeto de aprovechamiento la utilizara para construcción de estacones y la leña para el pago del trabajo por el corte del árbol

Características Técnicas

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La siguiente tabla muestra la información morfológica y dasométrica de los árboles objeto de la solicitud:

Localización: latitud 4°9.9340 N – Longitud 76°10.2610								
Nombre común y científico/ No de placa		Tipo de solicitud		C.A.P. (m)	Altura comercial (m)	Altura basal (m²)	Vol. (m³)	Observaciones y recomendaciones para intervención
		Poda	Erradic.					
ARBOL 01	samán (<i>Samanea saman</i>)	NO	SI	4,50	10.00	1.61	11.28	Latitud 4°9.9460N – Longitud 76°10.2480 O
PALMA 01	Palma real (<i>Roystonea regia</i>)	NO	SI	1.45	9.00	0.17	1.05	Latitud 4°9.9470N – Longitud 76°10.2470 O
PALMA 02	Palma real (<i>Roystonea regia</i>)	NO	SI	1.50	9.60	0.17	1.05	Latitud 4°9.9480N – Longitud 76°10.2490 O
PALMA 03	Palma real (<i>Roystonea regia</i>)	NO	SI	1.40	9.60	0.16	1.05	Latitud 4°9.9510N – Longitud 76°10.2480 O
PALMA 04	Palma real (<i>Roystonea regia</i>)	NO	SI	1.42	9.10	0.16	1.02	Latitud 4°9.9560N – Longitud 76°10.2470 O
PALMA 05	Palma real (<i>Roystonea regia</i>)	NO	SI	1.47	8.50	0.17	1.02	Latitud 4°9.9540N – Longitud 76°10.2520 O
PALMA 06	Palma real (<i>Roystonea regia</i>)	NO	SI	1.27	9.00	0.13	0.81	Latitud 4°9.9530N – Longitud 76°10.2540 O
PALMA 07	Palma real (<i>Roystonea regia</i>)	NO	SI	1.38	10.00	0.15	1.06	Latitud 4°9.9520N – Longitud 76°10.2560 O
PALMA 08	Palma real (<i>Roystonea regia</i>)	NO	SI	1.41	9.00	0.16	1.00	Latitud 4°9.9490N – Longitud 76°10.2610 O
PALMA 09	Palma real (<i>Roystonea regia</i>)	NO	SI	1.39	9.20	0.15	0.99	Latitud 4°9.9480N – Longitud 76°10.2640 O
PALMA 10	Palma real (<i>Roystonea regia</i>)	NO	SI	1.49	9.00	0.18	1.11	Latitud 4°9.9470N – Longitud 76°10.2670 O
PALMA 11	Palma real (<i>Roystonea regia</i>)	NO	SI	1.45	10.00	0.17	1.17	Latitud 4°9.9460N – Longitud 76°10.2730 O

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Localización: latitud 4°9.9340 N – Longitud 76°10.2610								
Nombre común y científico/ No de placa		Tipo de solicitud		C.A.P. (m)	Altura comercial (m)	Altura basal (m²)	Vol. (m³)	Observaciones y recomendaciones para intervención
		Poda	Erradic.					
PALMA 12	Palma real (<i>Roystonea regia</i>)	NO	SI	1.52	10.00	0.18	1.29	Latitud 4°9.9440N – Longitud 76°10.2760 O
PALMA 13	Palma real (<i>Roystonea regia</i>)	NO	SI	1.39	9.00	0.15	0.97	Latitud 4°9.9440N – Longitud 76°10.2790 O
PALMA 14	Palma real (<i>Roystonea regia</i>)	NO	SI	1.37	10.00	0.15	1.05	Latitud 4°9.9440N – Longitud 76°10.2800 O
PALMA 15	Palma real (<i>Roystonea regia</i>)	NO	SI	1.41	11.20	0.16	1.24	Latitud 4°9.9430N – Longitud 76°10.2810 O
PALMA 16	Palma real (<i>Roystonea regia</i>)	NO	SI	1.36	12.00	0.15	1.24	Latitud 4°9.9280N – Longitud 76°10.2810 O
PALMA 17	Palma real (<i>Roystonea regia</i>)	NO	SI	1.38	11.50	0.15	1.22	Latitud 4°9.9170N – Longitud 76°10.2750 O
ARBOL 02	mamoncillo (<i>Melicoccus bijugatus</i>)	NO	SI	3.54	27.00	1.00	10.47	Latitud 4°12.8410N – Longitud 76°9.5330 O
PALMA 18	Palma real (<i>Roystonea regia</i>)	NO	SI	1.31	18.00	0.14	1.72	Latitud 4°12.8280N – Longitud 76°9.5260 O
TOTAL							41.81	

11. CONCLUSIONES:

Una vez analizada la solicitud, revisada la documentación y practicada la visita ocular al sitio objeto de la solicitud, se concluye que es ambientalmente viable autorizar el aprovechamiento de un árbol de la especie samán (*Samanea Saman*) dieciocho (18) palmas (*Roystonea regia*) y un (01) árbol de mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), equivalentes a 41.81 metros cúbicos de biomasa, de los cuales 21.75 es madera y el 20.06 restante son estípites o tallo de palma, ya que en el área objeto de aprovechamiento no se observaron nacimientos ni corrientes de aguas superficiales, no se observaron procesos erosivos en el área a intervenir

Plazo: la ejecución de lo autorizado deberá realizarse en un plazo máximo de seis (6) meses

12. OBLIGACIONES:

Como medida compensatoria se debe sembrar en la zona de influencia de la cuenca del río Bugalagrande la cantidad de ochenta y cuatro (84) árboles propios de la zona, diez (10) de los cuales deben ser plantones de Comino Crespo (*Aniba perutilis*) de al menos un (1) metro de altura, con el respectivo mantenimiento durante dos (2) años, con el fin de garantizar la supervivencia de la plantación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El usuario deberá desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en el desarrollo del aprovechamiento de los árboles solicitados. Adicionalmente, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

RECOMENDACIONES GENERALES PARA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES

Limitar el aprovechamiento a los árboles señalados y condiciones definidas en la visita ocular.

La erradicación de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio

No arrojar los residuos producto del aprovechamiento a las corrientes de agua; se deben disponer en lugares estratégicos para permitir su descomposición.

Los productos resultantes no se podrán comercializar, deberán ser utilizados dentro del predio.

El incumplimiento a las anteriores recomendaciones dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Hasta aquí el concepto técnico complementario.

Que revisada la información contenida en el Expediente No. 0732-004-005-007-2021, se encuentra que se hace necesario adelantar de oficio la modificación de la resolución 0730 No. 0732-000583 de abril 7 de 2021, "Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados", con el fin de que se corrija lo referente al sistema de aprovechamiento forestal autorizado relacionado con la erradicación un (1) árbol de la especie samán (*Samanea Samán*) dieciocho (18) palmas (*Roystonea regia*) y un (01) árbol de mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*); localizados en el predio denominado Manzana H, con matrícula inmobiliaria 384-96849, ubicado en la carrera 5 con calle 5, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas Geográficas, latitud 4°09'93,40" N – Longitud 76°10'.26.10" O, otorgado al señor RUBEN DARIO CORREA ARIAS, identificado con la CC 16.352.871 expedida en Tuluá, Valle.

Que la Ley 1437 de enero 18 de 2011, establece en su Artículo 45, lo siguiente: "**CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que, en razón de lo antes expuesto, acogiendo las aclaraciones realizadas en el concepto técnico de fecha 29 de abril de 2021 y demás documentos que obran en el expediente 0732-004-005-007-2021, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR de oficio el Artículo Primero de la Resolución 0730 No. 0732-000583 de abril 7 de 2021, "Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados", el cual quedara así:

"ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor RUBEN DARIO CORREA ARIAS, identificado con la CC 16.352.871 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio denominado Manzana H, con matrícula inmobiliaria 384-96849, ubicado en la carrera 5 con calle 5, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la erradicación un (1) árbol de la especie samán (*Samanea Samán*) dieciocho (18) palmas (*Roystonea regia*) y un (01) árbol de mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*); los cuales arrojan un volumen total de 41.81 m³, localizados en las Coordenadas Geográficas 4° 09' 93.4000", de latitud Norte y 76° 10' 26.1000" de longitud Oeste, en el predio denominado Manzana H, con matrícula inmobiliaria 384-96849, ubicado en la carrera 5 con calle 5, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, que a continuación se describen:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ítem	Nombre común	Nombre científico	C.A.P. metros	Altura total (m)	Volumen M ³
01	Samán	<i>Samanea samán</i>	4.5	10.0	11.28
02	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	1.45	9.0	1.05
03	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	1.5	9.6	1.05
04	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	1.4	9.6	1.05
05	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	1.42	9.1	1.02
06	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	1.47	8.5	1.02
07	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	1.27	9.0	0.81
08	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	1.38	10.0	1.06
09	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	1.41	9.0	1.0
10	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	1.39	9.2	0.99
11	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	1.49	9.0	1.11
12	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	1.41	10.0	1.17
13	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	1.52	10.0	1.29
14	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	1.39	9.0	0.97
15	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	1.37	10.0	1.05
16	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	1.41	11.2	1.24
17	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	1.36	12.0	1.24
18	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	1.38	11.5	1.22
19	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	3.54	27.0	10.47
20	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	1.31	18.0	1.72
TOTAL					41.81

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0732-000583 de abril 7 de 2021, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al señor RUBEN DARIO CORREA ARIAS, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Tuluá Valle, a los 17 DE JUNIO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.
Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande
Archívese en: Expediente 0732-004-005-007-2021.

DAR SUROCCIDENTE

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 00743 DE 2021
(2 DE JUNIO DEL 2021)

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA QUEBRADA LA PRIMAVERA -RÍO CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.005.892.453 de Cali , mediante escrito No. **47472021**, presentado en fecha 20/01/2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Traspaso de **Concesión Aguas Superficiales**, otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-0000178 del 19 de Marzo de 2014 a los señores **JESUS AMELIO BOLAÑOZ MUÑOZ** identificado con cédula 5.34.360 y **JAIR PATIÑO CASTRO** identificado con cédula No.16.693.790, para el Predio identificado con matrícula inmobiliaria No 370-493070, ubicado en la Vereda el Vergel, Corregimiento La Paz, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 9 de febrero de 2021, se declaró iniciado el trámite administrativo de traspaso de Concesión Aguas Superficiales, presentado por el señor **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**.

Que mediante constancia de pago realizada en las instalaciones de la Corporación, se verificó lo relacionado con el pago de los derechos de evaluación del trámite, de Concesión de Aguas Superficiales, Igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca **Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali**

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio VILLA NATALIA, el día 5 de abril de 2021, rindió el Concepto Técnico No. **186-2021** del 6 de abril de 2021, del cual se extraiga lo siguiente:

“(…)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.186-2021 REFERENTE AL TRÁMITE DE UN TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA QUEBRADA LA PRIMAVERA-RÍO CALI

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuenca Lili –Meléndez- Cañaveralejo –Cali

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0712-010-002-142-2013

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Cedula de ciudadanía No. 1.005'892.453

6. OBJETIVO:

Emitir Concepto Técnico sobre solicitud de traspaso de una concesión de aguas de uso público, de la quebrada La Primavera, presentada por SANTIAGO HURTADO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, quien actúa en su nombre, utilizada en el predio denominado “VILLA NATALIA” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-493070.Radicado No. 47472021, del 20 de enero de 2021.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. LOCALIZACIÓN:

El predio "VILLA NATALIA" antes Sin Nombre, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-493070, está localizado en la vertiente derecha de la quebrada El Chocho, en la zona alta de la misma, en las coordenadas geográficas $76^{\circ} 35' 5,790$ $3^{\circ} 31' 13,03''$, coordenadas planas 1.054.730 X, 881.040 Y. Su ubicación política es sector El Vergel, corregimiento La Paz, municipio de Santiago de Cali, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali. Se llega a este predio por la vía a La Paz.

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0710 No. 0711-000178 del 19 de marzo de 2014, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de JESÚS AMELIO BOLAÑOS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'340.360 Y JAIR PATIÑO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'693.790, para ser utilizado en el predio SIN NOMBRE., identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-493070, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento La Paz, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 10% del caudal promedio de la quebrada La Primavera, aforada en 0,20 l/s. en el sitio de captación de la Derivación No. 1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 l/s. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO). Cuenta No. 2637



9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio "VILLA NATALIA," antes Sin Nombre, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-493070, se está abasteciendo de agua de la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera, en las coordenadas geográficas 76° 35' 17,714 3° 31' 08,243" en las Coordenadas: 1.054.362 X Este 880.892 Y Norte, la cual consiste en una presa en concreto de la cual sale una tubería de 1/2" de diámetro hasta un tanque de succión, desde el cual se bombea hasta un tanque de almacenamiento desde donde se distribuye.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

La QUEBRADA LA PIMAVERA: Se localiza entre las quebradas La Elvira, margen derecha y La Gorgona margen izquierda. Discurre en el sentido Nor – Occidente, hasta encontrarse con la quebrada La Elvira, conformando con los otros afluentes el río Aguacatal.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

La quebrada La Primavera en la zona alta, en las coordenadas geográficas 76° 35' 17,714 3° 31' 08,243" 1.054.362 X Este 880.891 Y Norte, presenta un caudal de 0,20 l/s.

El caudal para uso doméstico se define teniendo como referencia lo dispuesto por el Reglamento del Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado a través de la Resolución 1096 de 2000, del Ministerio de Desarrollo Económico, cuyo artículo 67 fue modificado por la Resolución 2320 de 2009, del Ministerio de Medio Ambiente, en el sentido de establecer las dotaciones netas máximas (en litros por habitante por día. l/hab-día), estableciendo que es 138,5 l/hab-día.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico de una (1) vivienda $Q = 0,01$ l/s.

DEMANDA TOTAL $Q = 0,01$ l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario para consumo humano en una vivienda.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El caudal asignado es captado en la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera mediante una obra de captación, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 35' 17,7140 3° 31' 08,243", coordenadas planas 1.054.362 X, 880.892 Y, captadas, en las Coordenadas: 1.054.362 X Este 880.892 Y, por el sistema de Gravedad y conducido a un tanque de succión, desde donde se bombea hasta un tanque de almacenamiento construido en el predio de la solicitante.

Se recomienda que en los momentos que se disminuya el caudal en el sitio de captación de la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera, se deberá establecer turnos de bombeo con tiempos determinados, para evitar que un solo usuario capte todo el caudal almacenado en el tanque de succión, perjudicando a los demás beneficiarios del agua en ese sitio.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede TRASPASAR una concesión de aguas de uso público, a favor de SANTIAGO HURTADO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, para ser utilizada en el predio "VILLA NATALIA," antes Sin Nombre, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-493070, localizado en las coordenadas geográficas 76° 35' 5,790 3° 31' 13,03", coordenadas planas 1.054.730 X, 881.040 Y, sector El Vergel, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5% del caudal promedio de la quebrada La Primavera, aforada en 0,20 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,01 l/s (CERO COMA CERO UN LITROS POR SEGUNDO)**.

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa traspasar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

SANTIAGO HURTADO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, deberá cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.	X	X	X	X	X
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X	X	X
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.	X	X	X	X	X

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, SANTIAGO HURTADO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, deberá presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico entre otros)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a SANTIAGO HURTADO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, que en el evento que se requiera presentar el diseño de las obras de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento a todos los usuarios de la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera.

Igualmente, SANTIAGO HURTADO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, deberán fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "VILLA NATALIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-493070; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones: Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "VILLA NATALIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-493070, SANTIAGO HURTADO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa traspasar a favor de SANTIAGO HURTADO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto -Ley 2811 de 1974(...)"

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua -PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. **186-2021**, transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente se puede **TRASPASAR** una concesión de aguas de uso público a favor de **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR una concesión de aguas de uso público, a favor de **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, para ser utilizada en el predio "VILLA NATALIA," antes Sin Nombre, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-493070, localizado en las coordenadas geográficas 76° 35' 5,790 3° 31' 13,03", coordenadas planas 1.054.730 X, 881.040 Y, sector El Vergel, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5% del caudal promedio de la quebrada La Primavera, aforada en 0,20 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,01 l/s (CERO COMA CERO UN LITROS POR SEGUNDO)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El caudal asignado es captado en la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera mediante una obra de captación, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 35' 17,7140 3° 31' 08,243", coordenadas planas 1.054.362 X, 880.892 Y, captadas, en las Coordenadas: 1.054.362 X Este 880.892 Y, por el sistema de Gravedad y conducido a un tanque de succión, desde donde se bombea hasta un tanque de almacenamiento construido en el predio de la solicitante.

Se recomienda que en los momentos que se disminuya el caudal en el sitio de captación de la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera, se deberá establecer turnos de bombeo con tiempos determinados, para evitar que un solo usuario capte todo el caudal almacenado en el tanque de succión, perjudicando a los demás beneficiarios del agua en ese sitio.

PARÁGRAFO TERCERO: Se aclara que el agua que se conceptúa traspasar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO CUARTO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para **USO DOMÉSTICO** $Q = 0,01$ lit/seg **DEMANDA TOTAL** $Q = 0,01$ lit/seg, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que quedan obligados a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se proroga, queda sujeta al pago anual por parte de **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 24C oeste 6-120 apartamento 102A- Santiago de Cali - (Valle)- Tel: 3218153393, Correo electrónico shurtado2018@gmail.com**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas prorrogada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: SANTIAGO HURTADO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X	X	X	X	X

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.	X	X	X	X	X
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X	X	X
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.	X	X	X	X	X

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

2. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.892.453, deberá presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico entre otros)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

3. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, que en el evento que se requiera presentar el diseño de las obras de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento a todos los usuarios de la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera.

4. Igualmente, **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, deberán fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "VILLA NATALIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-493070; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

6. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

8. En caso que se produzca la venta del predio "VILLA NATALIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-493070, **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

9. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa traspasar a favor de **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente Resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este TRASPASO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **traspasada**, a favor de **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.005.892.453 de Cali, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: La prórroga de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d. La eutroficación;
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2.- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca **Lili-Meléndez-Cañavalejo-Cali** de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.005.892.453 de Cali, y domicilio en la **Carrera 24C oeste 6-120 apartamento 102A- Santiago de Cali - (Valle)- Tel: 3218153393, Correo electrónico shurtado2018@gmail.com** conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

ARTICULO VIGÉSIMO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca **Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali**, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Elaboró: Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista DAR Suroccidente

Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente

*Revisó: Arq. Luis Guillermo Parra - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca **Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali***

Archívese en: Expediente No. 0712-010-002-**142-2013**

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711

000744

DE 2021

(2 DE JUNIO DEL 2021)

"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0710 NO. 0711-000485 DEL 20 DE MAYO DEL 2016"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-009-050-2016, correspondientes a la solicitud de Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas fuentes fijas, otorgado mediante resolución 0710 No. 0711-000485 del 20 de mayo del 2016; presentada por la señora ANGELA MARÍA SUSO DOMÍNGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.562.543 expedida en Jamundí, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S. identificada con NIT 890.300.208-1, mediante escrito No. 672242020 de fecha 23/11/2020

Que mediante AUTO del 29 de enero de 2021 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S.; tendiente a la Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas fuentes fijas, otorgado mediante resolución 0710 No. 0711-000485 del 20 de mayo del 2016, para el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-1012713, denominado "ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S. ubicado en la carrera 10 No. 5-02, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 8 de marzo del 2021 mediante factura No. CVCF15616.

Que, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 20 de abril del 2021, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 240 del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

Otorgamiento de un derecho ambiental “Renovación de un permiso de emisiones atmosféricas” en tres (3) equipos; quemador Torre de secado No 1, quemador Torre de secado No. 2 y Extractor de limpieza molino Buller, procesos declarados para la actividad alimenticia de producción y comercialización de arroz (código CIUU 1051) equipos de propiedad de la empresa ARROCERA LA ESMERALDA SAS, actividades industriales ubicadas en la Carrera 10 No. 5-02 del municipio de Jamundí - Valle del Cauca, trámite dentro del auto de inicio emitido por la CVC del 29/01/2021.

2. DEPENDENCIA/DAR: DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE.

3. GRUPO/UGC: Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S): Expediente 0711-036-009-050-2016

Documentos técnicos entregados por ARROCERA LA ESMERALDA SAS los cuales ingresaron a la CVC según el radicado R-67224-2020 del 23/11/2020.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Datos generales del usuario

Razón social	ARROCERA LA ESMERALDA SAS
NIT	890.300.208-1
Ubicación	Carrera 10 No. 5-02 Área urbana de Jamundí
Municipio	Jamundí Valle del Cauca
Actividad	Actividad alimenticia de trillado y secado de arroz CIUU 1051
Representante legal	Ángela María Suso Domínguez
Coordinadora Ambiental	María Virginia Andrade
Geo referencia	W 3° 15' 29,3" – N 76° 32' 34,3" área directa de las fuentes
Expediente	0711-036-009-050-2016

6. OBJETIVO: Renovación del permiso de emisiones atmosféricas según Resolución CVC 0710 No. 0711-0485 del 20/05/2016, solicitud dentro de los tiempos fijados por el artículo “2.2.5.1.7.14 Vigencia, alcance y renovación de emisión atmosférica” del DUR 1076 de 2015.

7. LOCALIZACIÓN: Carrera 10 No. 5-02, municipio de Jamundí, Valle del Cauca.

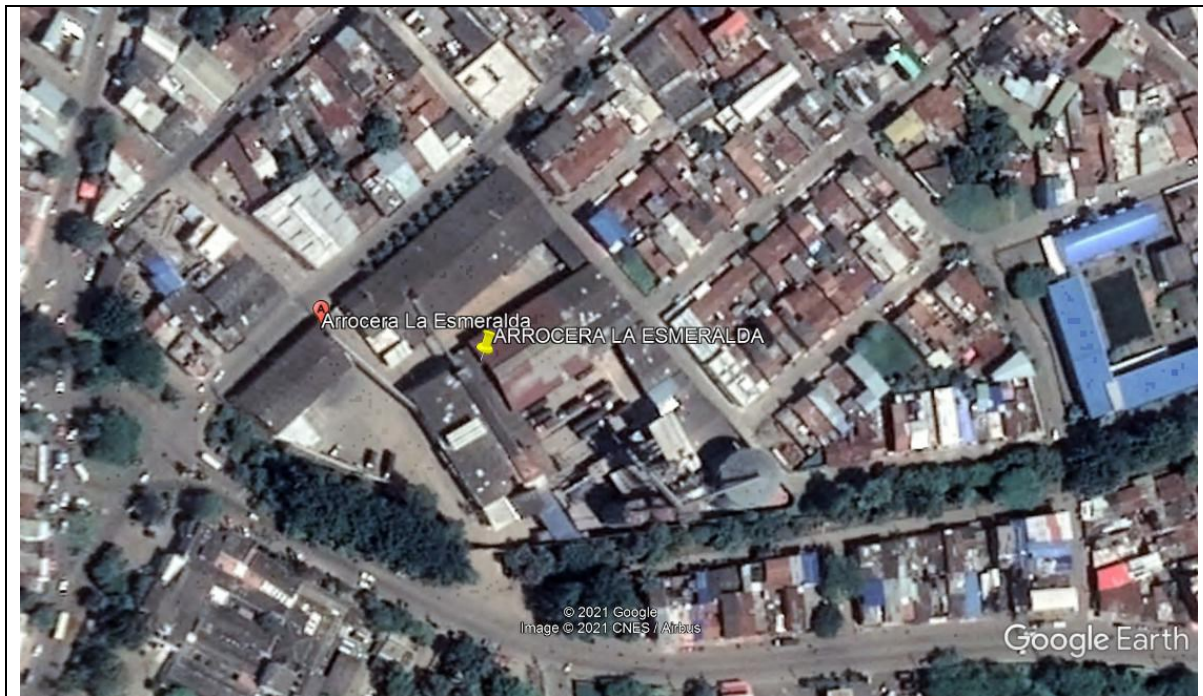
Ver imagen de la localización del sitio donde se ubican las fuentes fijas puntuales objeto de la “Renovación” del permiso de emisiones atmosféricas.

Ubicación área de influencia directa de las fuentes fijas puntuales (chimeneas)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



8. ANTECEDENTE(S):

La actividad alimenticia de molienda de arroz y comercialización de productos afines ejecutada por ARROCERA LA ESMERALDA SAS se encuentra con un permiso de emisiones atmosféricas vigente según el siguiente acto administrativo; Resolución CVC 0710-0713-0485 del 20/05/2016 "Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas".

En la renovación al permiso existente ARROCERA LA ESMERALDA SAS entregó a la CVC los documentos técnicos y administrativos los cuales tienen como registro de ingreso R-67224-2020 del 23/11/2020 con referencia "solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas", la revisión de la información radicada para el trámite y la cual reposa dentro del expediente CVC encontró lo siguiente:

- Formulario Único nacional para el trámite de un permiso de emisiones atmosféricas debidamente diligenciado.
- Copia certificada de cámara de comercio de Cali ARROCERA LA ESMERALDA SAS NIT 890-300-208-1 con Matricula mercantil No. 1441-16
- Copia de la cedula del representante legal (señor Juan Pablo Molina Echeverri)
- Formato de valores costos de operación (discriminación de valores).
- Matricula inmobiliaria No. 370-1012-713 del 4/11/2020.
- Concepto de uso del suelo expedido por el municipio de Jamundí según el No. 39-07-14-0041-16 "Uso mixto" del 8/04/2016.
- Plancha IGAC.
- Información meteorológica.
- Documentos técnicos de emisiones atmosféricas de los procesos y equipos amparados por el permiso de emisiones atmosféricas.
- Formulario IE1 diligenciado y entregado en los tiempos legales posterior a la visita.
- Auto de iniciación del trámite de la CVC de 29/01/2021.
- Oficio CVC 0711-67224-20201 enviado a la empresa ARROCERA LA ESMERALDA SAS del 13/04/2021 con referencia programación de visita técnica para el trámite de renovación para el 20/04/2021.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. NORMATIVIDAD:

- Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (DUR) 1076 de 2015.
- Resolución 909 de 2008 "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones".
- Resolución 1309 de 2010 "Por la cual se modifica la Resolución 909 del 5 de junio de 2008"
- Resolución 2267 del 30 de noviembre de 2018 "por la cual se modifica la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones".
- "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas", adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En atención al trámite de "Renovación de un permiso de emisiones atmosféricas" y dentro del Auto de Inicio (expedido por la CVC el 29/01/2021) se procedió con programar una visita de seguimiento de las obligaciones al permiso vigente; Resolución CVC 0710-0711-0485 del 20 de mayo de 2016 "Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas", actividades dentro del concepto final de la Renovación.

Al momento de la visita del 20/04/2021, la líder ambiental María Virginia Andrade como representante ambiental de la ARROCERA LA ESMERALDA SAS procede con la atención de la visita, la cual inicio en compañía de los profesionales de la CVC; Marleni Marin O., Sigfredo Salgado y Ever A. Rios.

En la revisión documental y técnica de las obligaciones al cumplimiento legal del permiso de emisiones atmosféricas existente, se generaron observaciones relacionadas con reportes de los informes de emisiones atmosféricas de los tres (3) equipos actualmente instalados al interior de la planta (Torres 1 y 2 de secado y extractor de pre limpias).

Por recorrido de las instalaciones de la planta ARROCERA LA ESMERALDA SAS se acotaron las características físicas y técnicas de los actuales equipos, los cuales quedaron resumidos en el siguiente cuadro:

Listado de equipos dentro del permiso de emisiones atmosféricas

Indicador	Equipos		
	Quemador de cascarilla No. 1 asociado a la torre de secado No. 1 Secado de arroz Paddy en Torre	Quemador de cascarilla No. 2 asociado a la torre de secado No. 2 Secado de arroz Paddy en Torre	Extractor pre limpieza del molino de trilla de arroz marca Buller - Extractor posterior a las limpieza de grano
Descripción	Equipo de secamiento para el arroz, denominado torre de secamiento; al cual se le inyecta aire a una temperatura determinada, esto mediante la Biomasa (cascarilla de arroz) utilizada para la generación de energía.	Equipo de secamiento para el arroz, denominado torre de secamiento; al cual se le inyecta aire a una temperatura determinada, esto mediante la Biomasa (cascarilla de arroz) utilizada para la generación de energía.	Las limpiezas de granos en los diferentes procesos de descarga, segunda limpieza en descascarado y molino
Marca	KW ADS	KW ADS	Buller
Fecha de fabricación	2012	Junio 2015	No hay dato
Combustible	Cascarilla (Biomasa)	Cascarilla (Biomasa)	No aplica
Consumo (Ton/año)	1800	1800	No aplica
Capacidad	N/A	N/A	22 Ton/H
Tiempo de funcionamiento	16 horas/día en promedio, seis (6) días por semana.		

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sistema de control de emisiones atmosféricas	Ciclón	Ciclón y filtro mangas	Filtro mangas
Mantenimiento	Preventivo y de variables de control		

En la revisión del formulario IE1 (documento requerido para la Renovación) se obtuvo la siguiente información.

Información dentro del Formulario IE1

CUADRO Código 50000													
Emisiones a la Atmósfera													
50100 No. Punto de emisión	50200 Tipo de punto de emisión	50300 Información sobre el punto de emisión				50400 Composición de la corriente							
		50301 Altura	50302 Diámetro	50303 Temperatura	50304 Velocidad	50401 PST	50402 SO ₂	50403 NO ₂	50404 COV	50405 CO	50406	50407	50500 Flujo volumétrico
50101	50205	1,4	0,4	190,5	32,46	26,1		3,7					445,8
50102	50205	0	0,76	100	37,47	27,68		5,4					514,8
		6,5	0,66										
50103	50202	12,4	0,46	39,63	18,5	18,3							142

Las mediciones de contaminantes en los equipos Quemador de Cascarilla No. 1, Quemador de Cascarilla No. 2, se ejecutaron mediante factores de emisión (factores AP-42 USA), para el equipo extractor del Filtro (Pre limpieza de molino) se emplearon métodos de medición directa, los documentos fueron presentados a la CVC según radicados No. 56354-2019 de julio 23 de 2019 y 44998-2020 de agosto 24 de 2020. El laboratorio ambiental, GEMA CONSULTORES con el informe C-98-11-1.0, se encuentra acreditado por el IDEAM con Resolución 2283 de octubre 7 de 2016.

Los siguientes son los resultados consolidados de las emisiones atmosféricas y la frecuencia de medición por parámetro en cada uno de los equipos instalados.

Inventario de equipos, emisiones por chimenea y frecuencia de medición

Nombre de la Fuente	Parámetro medido	Concentración (mg/m ³)	Límite Permisible (mg/m ³)	U.C.A.	Frecuencia de Monitoreo	Nueva fecha de muestreo
Quemador de cascarilla 1	MP (FE)	26,13	50	0.52	1 año	Julio de 2021
	NOx (FE)	3.73	350	0,01	3 años	Julio de 2023
Quemador de cascarilla 2	MP (FE)	27.7	50	0.55	1 año	Julio de 2021
	NOx (FE)	5,4	350	0.10	3 años	Junio del 2022
Pre limpieza – Filtro No. 3 (Mangas)	MP (MD)	18.3	150	0.1220	3 años	Junio de 2022

FE: Factor de emisión Capítulo 8 AP-42 y MD: Medición directa.

Las emisiones atmosféricas en cada una de las fuentes fijas puntuales (chimeneas) de los tres equipos declarados cumplen con lo establecido dentro del acto administrativo y la normativa vigente (Resolución 909 de 2008).

Para el otorgamiento de la "Renovación" del permiso de emisiones atmosféricas existente en la planta ARROCERA LA ESMERALDA SAS, se considera de pertinencia legal citar las siguientes referencias:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- RESOLUCION 619 DE 1997 (Julio 7) "Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas"

Artículo 1: Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican los ítems particulares con la actividad objeto de visita.

2. DESCARGA DE HUMOS, GASES, VAPORES, POLVOS O PARTICULAS POR DUCTOS O CHIMENEAS DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS ASI:

2.9. INDUSTRIA MOLINERA: Molinos, harineras y trilladoras de arroz, café, desmontadoras de algodón y leguminosas, con capacidad de producción igual o superior a 2 Ton/día.

CAPÍTULO II ESTÁNDARES DE EMISIÓN ADMISIBLES DE CONTAMINANTES AL AIRE PARA FUENTES FIJAS PUNTUALES DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES.

Artículo 4. Estándares de emisión admisibles para actividades industriales. Tabla 1 donde se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las actividades industriales definidas en el Artículo 6 de la presente resolución.

CAPÍTULO VII ESTÁNDARES DE EMISIÓN ADMISIBLES DE CONTAMINANTES AL AIRE PARA EQUIPOS DE COMBUSTIÓN EXTERNA QUE UTILICEN BIOMASA COMO COMBUSTIBLE

Artículo 18. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes que utilicen biomasa como combustible. En la Tabla 14 se establecen los estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes que utilicen biomasa como combustible a condiciones de referencia, con oxígeno de referencia del 13%. Tabla 14. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes que utilicen biomasa como combustible a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 13%.

CAPÍTULO XIX SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES

Artículo 78. De los sistemas de control. Los sistemas de control deben operarse con base en las especificaciones del fabricante y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, en lo que no le sea contrario.

Artículo 79. Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso. Parágrafo: En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasionan la generación de emisiones contaminantes al aire.

Artículo 80. Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental Competente Parágrafo Primero: El Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, establecerá los lapsos de tiempos destinados para mantenimiento rutinario periódico a partir de los cuales debe activarse el plan de contingencia. Parágrafo Segundo: Se debe informar por escrito a la autoridad ambiental competente el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información:

Nombre y localización de la fuente de emisión.

Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control.

Cronograma detallado de las actividades a implementar.

Parágrafo Tercero: Las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

Artículo 81. Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire, requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente. Parágrafo Primero: Cuando la falla se presente en los sistemas de control de instalaciones de incineración, y la corrección de la falla requiera un periodo de tiempo superior a una (1) hora, se deben mantener las temperaturas de las cámaras de combustión y post-combustión, hasta que los residuos peligrosos que se encuentren en él, sean incinerados completamente. Parágrafo Segundo: Se debe presentar la siguiente información por escrito a la autoridad ambiental competente dentro del siguiente día hábil a la falla:

Nombre y localización de la fuente de emisión.

Las causas de la falla y su naturaleza.

Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por culpa de la falla.

Anexo 1 Definiciones de la Resolución 909 de 2008.

Biomasa: Materia orgánica originada en un proceso biológico, espontáneo o provocado, utilizable como fuente de energía.

Calentamiento Directo: La transferencia de calor por flama, gases de combustión o por ambos, al entrar en contacto directo con los materiales del proceso.

Calentamiento Indirecto: La transferencia de calor por gases de combustión que no entran en contacto directo con los materiales del proceso.

Combustión Externa: Es el proceso en el cual, el combustible es utilizado para formar vapor fuera del equipo y parte de la energía inter na del vapor se emplea para realizar trabajo en el interior del equipo Fuente Fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.

Fuente Fija Dispersa o Difusa: Es aquella en que los focos de emisión de una fuente fija se dispersan en un área, por razón del desplazamiento de la acción causante de la emisión, como por ejemplo, en el caso de las quemas abiertas controladas en zonas rurales.

Fuente Fija Puntual: Es la fuente fija que emite contaminantes al aire por ductos o chimeneas.

- Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" con los siguientes artículos.

ARTÍCULO 2.2.5.1.2.6. De las normas de emisión. Las normas de emisión que expida la autoridad ambiental competente contendrán los estándares e índices de emisión legalmente admisibles de contaminantes del aire. Dichos estándares determinarán, según sea el caso, los factores de cantidad, peso, volumen y tiempo necesarios para determinar los valores permisibles. (Decreto 948 de 1995, art. 8).

ARTÍCULO 2.2.5.1.6.2. *Funciones de las Autoridades Ambientales.* Las Autoridades Ambientales competentes dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

- a) Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire
- b) Declarar los niveles de prevención, alerta y emergencia en el área donde ocurran eventos de concentración de contaminantes que así lo ameriten, conforme a las normas establecidas para cada nivel por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y tomar todas las medidas necesarias para la mitigación de sus efectos y para la restauración de las condiciones propias del nivel normal;
- c) Restringir en el área afectada por la declaración de los niveles prevención, alerta o emergencia, los límites permisibles de emisión contaminantes a la atmósfera, con el fin de restablecer el equilibrio ambiental local;
- d) Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control;
- e) Realizar programas de prevención, control y mitigación de impactos contaminantes del aire en asocio con los municipios y distritos, y absolver las solicitudes de conceptos técnicos que éstos formulen para el mejor cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia de los fenómenos de contaminación del aire;
- f) Ejercer, con el apoyo de las autoridades departamentales, municipales o distritales, los controles necesarios sobre quemas abiertas;
- g) Fijar los montos máximos, de las tasas retributivas y compensatorias que se causen por contaminación atmosférica, y efectuar su recaudo;
- h) Asesorar a los municipios y distritos en sus funciones de prevención, control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica;
- i) Adelantar programas de prevención y control de contaminación atmosférica en asocio con las autoridades de salud y con la participación de las comunidades afectadas o especialmente expuestas;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

j) Imponer las medidas preventivas y sanciones que correspondan por la comisión de infracciones a las normas sobre emisión y contaminación atmosférica; (Decreto 948 de 1995, art. 66).

SECCIÓN 7. PERMISOS DE EMISION PARA FUENTES FIJAS ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica.

El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, **dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas**, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Parágrafo 1º. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

Parágrafo 2º. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales. (Decreto 948 de 1995, art. 72). **Negrita fuera de texto.**

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Parágrafo 1º. En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.

Parágrafo 2º. En los casos de quemadas abiertas controladas en zonas rurales que se hagan, bien de manera permanente, como parte integrante y cíclica del proceso productivo agrario, o bien para el descapote de terrenos destinados a explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, los permisos de emisión podrán otorgarse, para el desarrollo de la actividad de quemadas en su conjunto, a asociaciones o grupos de solicitantes cuando realicen sus actividades en una misma zona geográfica, siempre que de manera conjunta establezcan sistemas de vigilancia y monitoreo de los efectos de la contaminación que generan y sin perjuicio de la responsabilidad de cada cual de efectuar el adecuado y correspondiente control de las quemadas y de la dispersión de sus emisiones.

Parágrafo 3º. No requerirán permiso de emisión atmosférica las quemadas incidentales en campos de explotación de gas o hidrocarburos, efectuadas para la atención de eventos o emergencias.

Parágrafo 4º. Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente. (Decreto 948 de 1995, art.73).

Parágrafo 5°. Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores, no requerirán permiso de emisión atmosférica.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer las condiciones técnicas específicas para desarrollar las actividades a que se refiere el inciso anterior. (Adicionado por el Decreto 1697 de 1997, art 3o).

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.10. Cesión. Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al, titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales. (Decreto 948 de 1995, art. 82).

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.12. Suspensión y revocatoria. El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó.

A) La suspensión del permiso de emisión podrá adoptarse en los siguientes casos:

1. Cuando el titular del permiso haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el permiso o licencia ambiental única, consagrados en la ley, los reglamentos o en la resolución de otorgamiento.

2. En los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

En el acto que ordene la suspensión se indicará el término de duración de la misma, o la condición a que se sujeta el término de su duración.

B) La revocatoria procederá:

1. Cuando el titular haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido los delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a las autoridades ambientales.

2. Cuando el titular de un permiso suspendido, violare las obligaciones y restricciones impuestas por el acto que ordena la suspensión.

3. Cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

Parágrafo 1°. En los casos en que la suspensión o la revocatoria se impongan como sanciones por la comisión de infracciones, se seguirá el procedimiento señalado en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2°. La modificación o suspensión de los permisos de emisión, por razones de precaución, procederá como medida transitoria mientras se restablecen los niveles permisibles de concentración de contaminantes sobre cuya base y en consideración a los cuales dichos permisos fueron expedidos.

La suspensión del permiso, ordenada como medida de precaución, en razón de su naturaleza, no requerirá de traslado alguno al titular de aquél. (Decreto 948 de 1995, art. 84).

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente. (Decreto 948 de 1995, art. 85).

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.15. Denegación de la renovación del permiso. La renovación del permiso de emisión atmosférica se denegará si mediare la ocurrencia de alguno de los eventos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del literal B) del artículo 2.2.5.1.7.12 del presente Decreto. (Decreto 948 de 1995, art. 87).

Con base en la información técnica aportada por ARROCERA LA ESMERALDA SAS, el análisis del seguimiento de obligaciones corroboradas en la visita técnica realizada el día 14/04/2021 se considera viable la "Renovación al permiso de emisiones atmosféricas" el cual quedará sujeto a las obligaciones que quedaran dentro del presente concepto técnico de "Renovación".

La actividad industrial del proceso industrial alimenticio (producción y comercialización de arroz) realizados por la ARROCERA LA ESMERALDA SAS requiere de un permiso de emisiones atmosféricas según el artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica" según los literales; b) descargas de humos, gases, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales y de servicios.

En la proyección de las obligaciones se tendrá presente lo concluyente en el cierre de la visita ejecutada el 20/04/2021 en las instalaciones de la ARROCERA LA ESMERALDA SAS. (Ver las conclusiones del informe de visita).

1. Aprobar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas el cual será con igual vigencia al anterior; de cinco (5) años.
2. Se deberá solicitar el plan de contingencia a los sistemas de control de emisiones atmosféricas, el objetivo es la aplicación de los artículos 78 a 81 de la Resolución 909 de 2008, complementario del numeral 6 del "Protocolo de emisiones atmosféricas".
3. El ducto de salida del quemador de secado Torre 2 se deberá adecuar con una altura superior a 3 metros de la torre, el ducto deberá adecuarse para mediciones directas y evaluar las emisiones por chimenea de MP y NOx además solicitar la construcción de un ducto o chimenea unificada con los escapes de filtro mangas de torres 2 y ciclón Torre 1, elevar un ducto chimenea superior a tres metros de la torre que la contiene, adecuar (construir) la plataforma de muestreo y cumplir con norma de emisiones de MP y NOx con mediciones directas para cumplir con la norma de emisiones de la Res. 909 de 2008.
4. La frecuencia de medición programada para los quemadores Torres 1 y 2 para julio de 2021, se aplaza y queda sujeta a las obligaciones de la Renovación.

11. CONCLUSIONES:

1. Se aprueba la solicitud de "Renovación" del permiso de emisiones atmosféricas del establecimiento industrial **ARROCERA LA ESMERALDA SAS con NIT 890.300.208-1**, predio ubicado en la Carrera 10 No 5- 02 del municipio de Jamundí Valle del Cauca.
2. La actividad aprobada es para para producción y comercialización de arroz con el empleo de los siguientes equipos.

Fuente fijas puntuales de inventario

Indicador	Equipos		
	Quemador de cascarilla No. 1 asociado a la torre de secado No. 1 Secado de arroz Paddy en Torre	Quemador de cascarilla No. 2 asociado a la torre de secado No. 2 Secado de arroz Paddy en Torre	Extractor pre limpieza del molino de trilla de arroz marca Buller - Extractor posterior a las limpieza de grano
Descripción	Equipo de secamiento para el arroz, denominado torre de secamiento; al cual se le inyecta aire a una temperatura determinada, esto mediante la Biomasa (cascarilla de arroz) utilizada para la generación de energía.	Equipo de secamiento para el arroz, denominado torre de secamiento; al cual se le inyecta aire a una temperatura determinada, esto mediante la Biomasa (cascarilla de arroz) utilizada para la generación de energía.	Las limpiezas de granos en los diferentes procesos de descarga, segunda limpieza en descascarado y molino
Marca	KW ADS	KW ADS	Buller
Fecha de fabricación	2012	Junio 2015	No hay dato
Combustible	Cascarilla (Biomasa)	Cascarilla (Biomasa)	No aplica

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Consumo (Ton/año)	1800	1800	No aplica
Diámetro de chimenea (m)	0,4	0,66 y 0,76	44,5
Altura de chimenea (m)	1,4	6,5	12,4
Capacidad	48.240.230 Ton/año menos 20% (perdidas en procesos de limpieza) = 38.592.184 Toneladas		22 Ton/H
Tiempo de funcionamiento	16 horas/día en promedio, seis (6) días por semana.		
Sistema de control de emisiones atmosféricas	Ciclón	Ciclón y filtro mangas	Filtro mangas
Mantenimiento	Preventivo y de variables de control		

El presente permiso de emisiones atmosféricas se concede para cumplir de manera permanente con los límites permisibles establecidos en los artículos 4 (Actividades industriales existentes), 18, 20 y 21 y complementarios de los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de 2008 adicional se deberá cumplir con los numerales; 1.1 (medición directa), 2.1 (entrega de informe previo) , 2.2 (entrega informe final), 3.2 (frecuencia de medición según la U.C.A.) y 6 (Plan de contingencia) de la Resolución 2153 de 2010 el cual adoptó el "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas".

- ARROCERA LA ESMERALDA SAS deberá disponer de equipos, infraestructura y condiciones técnicas para cumplir con la norma de emisión atmosférica.
- La vigencia del permiso del permiso de emisiones atmosféricas, será de cinco (5) años, vigencia sujeta al cumplimiento de las obligaciones citadas en el acto administrativo.

12. OBLIGACIONES:

La renovación al permiso de emisiones atmosféricas existente se encuentra sujeto a las siguientes obligaciones.

Matriz de obligaciones

No.	Obligación	Plazo/Frecuencia
1	ARROCERA LA ESMERALDA SAS deberá cumplir con la adecuación de los ductos de escape de las torres de secado 1 (quemador de cascarilla 1) y 2 (quemador de cascarilla 2) así. Escape posterior a ciclón Torre 1 y escape posterior a filtro mangas torre 2 se unen y salen en un ducto chimenea unificado, se deberá diseñar el diámetro de la chimenea de manera que cubra las dos corrientes gaseosas y con tiro forzado elevar la salida a una altura mínima superior a tres (3) metros de la instalación existente (Torre). La entrega de la corriente gaseosa no deberá incluir gorro chino. Escape existente de la Torre 2 (quemador cascarilla 2), la chimenea existente se deberá elevar a una altura mínima superior a tres (3) metros de la instalación existente (Torre). La entrega inducida de la corriente gaseosa no deberá incluir gorro chino. Cada una de las chimeneas deberá construir plataforma de muestreo de acuerdo con el artículo 71 "Localización del sitio de muestreo" de la Resolución 909 de 2008 y complementario del numeral 1.1.3 Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas del "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas" adoptado por Resolución 2153 V2 de 2010 del MAVDT.	Infraestructura definitiva en seis (6) meses. Una sola vez
2	Las emisiones atmosféricas por los ductos de escape (chimeneas) de las torres de secado 1 (quemador de cascarilla 1) y 2 (quemador de cascarilla 2) con sus respectivas plataformas se deberán evaluar mediante medición directa, los contaminantes a evaluar serán; material particulado (MP) y óxido de nitrógeno (NOx), los parámetros a medir deberán emplear laboratorios acreditados en norma ISO/IEC 17025 ante el IDEAM tanto para el muestreo como para la cuantificación analítica,	Informe previo en siete (7) meses, medición directa en ocho (8) meses.
3	La empresa ARROCERA LA ESMERALDA SAS deberá cumplir con la frecuencia de monitoreos de emisiones atmosféricas en los equipos; Quemador de cascarilla No. 1 (Torre de secado No.1), Quemador de cascarilla No. 2 (Torre de secado No. 2) y Extractor pre limpieza del molino de trilla de	En cada medición directa realizada por cada una de las chimeneas (Torres 1 y 2)

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	arroz según el numeral 3.2 tabla 9 del "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas" adoptado por Resolución 2153 V2 de 2010 del MAVDT. En la medición directa de cada una de las fuentes fijas puntuales (chimeneas) se deberá informar de manera previa a la CVC, en cumplimiento del numeral 2.1 del "Protocolo de emisiones atmosféricas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT.	y extractor) Durante la vigencia del permiso.
4	Los equipos; Quemador de cascarilla No. 1 (Torre de secado No.1), Quemador de cascarilla No. 2 (Torre de secado No. 2), en cada una de las emisiones directas por chimeneas deben cumplir con los límites de emisión admisibles de MP y NOx según el artículo 18 de la Res. 909 de 2008, equipos extractor limpieza de molinos en las emisiones directas por chimeneas debe cumplir con los límites de emisión admisibles de MP según el artículo 4 (Actividad industrial existente) de la Resolución 909 de 2008, o norma legal que se adicione, modifique o sustituya.	En cada medición directa de emisiones atmosféricas
5	En las actividades de seguimiento por parte del Laboratorio Ambiental de la CVC se deberá permitir el ingreso del personal para realizar los contra muestreos de emisiones atmosféricas en cualquiera de las fuentes fijas puntuales (chimeneas) amparadas dentro del permiso de emisiones atmosféricas además se deberá cumplir con el concepto técnico que presente la Dirección Técnica Ambiental (DTA) de la CVC.	En cada medición directa de emisiones atmosféricas.
6	La empresa ARROCERA LA ESMERALDA SAS deberá presentar "El Plan de contingencia" para los sistema de control de emisiones atmosféricas según los artículos 78-81 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y complementario del numeral 6 del Protocolo de emisiones adoptado.	En nueve (9) meses Una sola vez.
7	Se deberá cumplir con el "Artículo 20. Control de Variables. Aquellos procesos e instalaciones que utilicen biomasa como combustible en sus procesos de combustión deberán controlar las siguientes variables: porcentaje en peso y de humedad de la biomasa, temperatura de los gases de chimenea y poder calorífico de la biomasa (en base seca) y Artículo 21. Mezcla de combustibles. Cuando un equipo de combustión externa que utilice biomasa como combustible, use adicionalmente otro combustible en proporción superior al 5%, deberá cumplir con lo establecido en el CAPÍTULO III de la presente resolución" de la Resolución 909 de 2008	Presentar el reporte en el primer mes de cada año. Durante la vigencia del permiso
8	La renovación del permiso de emisiones atmosféricas deberá ejecutarse dos (2) meses antes del vencimiento de la presente vigencia según artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual deberá aportar el formulario IE1 actualizado.	Una sola vez al momento de renovar el permiso

(...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y en los términos del Concepto Técnico No. 240, es viable Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas fuentes fijas, otorgado mediante resolución 0710 No. 0711-000485 del 20 de mayo del 2016, a favor de la sociedad ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S, identificada con NIT 890.300.208-1, representada legalmente por la señora ANGELA MARÍA SUSO DOMÍNGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.562.543 expedida en Jamundí; para el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-1012713, denominado "ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S. ubicado en la carrera 10 No. 5-02, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas fuentes fijas, otorgado mediante resolución 0710 No. 0711-000485 del 20 de mayo del 2016, a favor de la sociedad **ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S**, identificada con NIT 890.300.208-1, representada legalmente por la señora ANGELA MARÍA SUSO DOMÍNGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.562.543 expedida en Jamundí; para el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-1012713, denominado "ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S. ubicado en la carrera 10 No. 5-02, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

La actividad aprobada es para para producción y comercialización de arroz con el empleo de los siguientes equipos.

Fuente fijas puntuales de inventario

Indicador	Equipos

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Quemador de cascarilla No. 1 asociado a la torre de secado No. 1 Secado de arroz Paddy en Torre	Quemador de cascarilla No. 2 asociado a la torre de secado No. 2 Secado de arroz Paddy en Torre	Extractor pre limpieza del molino de trilla de arroz marca Buller - Extractor posterior a las limpieza de grano
Descripción	Equipo de secamiento para el arroz, denominado torre de secamiento; al cual se le inyecta aire a una temperatura determinada, esto mediante la Biomasa (cascarilla de arroz) utilizada para la generación de energía.	Equipo de secamiento para el arroz, denominado torre de secamiento; al cual se le inyecta aire a una temperatura determinada, esto mediante la Biomasa (cascarilla de arroz) utilizada para la generación de energía.	Las limpiezas de granos en los diferentes procesos de descarga, segunda limpieza en descascarado y molino
Marca	KW ADS	KW ADS	Buller
Fecha de fabricación	2012	Junio 2015	No hay dato
Combustible	Cascarilla (Biomasa)	Cascarilla (Biomasa)	No aplica
Consumo (Ton/año)	1800	1800	No aplica
Diámetro de chimenea (m)	0,4	0,66 y 0,76	44,5
Altura de chimenea (m)	1,4	6,5	12,4
Capacidad	48.240.230 Ton/año menos 20% (perdidas en procesos de limpieza) = 38.592.184 Toneladas		22 Ton/H
Tiempo de funcionamiento	16 horas/día en promedio, seis (6) días por semana.		
Sistema de control de emisiones atmosféricas	Ciclón	Ciclón y filtro mangas	Filtro mangas
Mantenimiento	Preventivo y de variables de control		

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de emisiones atmosféricas se concede para cumplir de manera permanente con los límites permisibles establecidos en los artículos 4 (Actividades industriales existentes), 18, 20 y 21 y complementarios de los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de 2008 adicional se deberá cumplir con los numerales; 1.1 (medición directa), 2.1 (entrega de informe previo), 2.2 (entrega informe final), 3.2 (frecuencia de medición según la U.C.A.) y 6 (Plan de contingencia) de la Resolución 2153 de 2010 el cual adoptó el "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas".

PARÁGRAFO: la sociedad **ARROCERA LA ESMERALDA SAS** deberá disponer de equipos, infraestructura y condiciones técnicas para cumplir con la norma de emisión atmosférica.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA DEL PERMISO. La vigencia del permiso de emisiones atmosféricas, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, vigencia sujeta al cumplimiento de las obligaciones citadas en el cuerpo de la presente resolución.

PARÁGRAFO: en caso de requerir la renovación del permiso de emisión atmosférica deberá presentar la respectiva solicitud con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario de la fecha de vencimiento del término de vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **ARROCERA LA ESMERALDA SAS** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
Matriz de obligaciones

No.	Obligación	Plazo/Frecuencia
1	ARROCERA LA ESMERALDA SAS deberá cumplir con la adecuación de los ductos de escape de las torres de secado 1 (quemador de cascarilla 1) y 2 (quemador de cascarilla 2) así. Escape posterior a ciclón Torre 1 y escape posterior a filtro mangas torre 2 se unen y salen en un ducto chimenea unificado, se deberá diseñar el diámetro de la chimenea de manera que cubra las dos corrientes gaseosas y con tiro forzado elevar la salida a una altura mínima superior a tres (3) metros de la	Infraestructura definitiva en seis (6) meses. Una sola vez

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	instalación existente (Torre). La entrega de la corriente gaseosa no deberá incluir gorro chino. Escape existente de la Torre 2 (quemador cascarilla 2), la chimenea existente se deberá elevar a una altura mínima superior a tres (3) metros de la instalación existente (Torre). La entrega inducida de la corriente gaseosa no deberá incluir gorro chino. Cada una de las chimeneas deberá construir plataforma de muestreo de acuerdo con el artículo 71 "Localización del sitio de muestreo" de la Resolución 909 de 2008 y complementario del numeral 1.1.3 Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas del "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas" adoptado por Resolución 2153 V2 de 2010 del MAVDT.	
2	Las emisiones atmosféricas por los ductos de escape (chimeneas) de las torres de secado 1 (quemador de cascarilla 1) y 2 (quemador de cascarilla 2) con sus respectivas plataformas se deberán evaluar mediante medición directa, los contaminantes a evaluar serán; material particulado (MP) y óxido de nitrógeno (NOx), los parámetros a medir deberán emplear laboratorios acreditados en norma ISO/IEC 17025 ante el IDEAM tanto para el muestreo como para la cuantificación analítica,	Informe previo en siete (7) meses, medición directa en ocho (8) meses.
3	La empresa ARROCERA LA ESMERALDA SAS deberá cumplir con la frecuencia de monitoreos de emisiones atmosféricas en los equipos; Quemador de cascarilla No. 1 (Torre de secado No.1), Quemador de cascarilla No. 2 (Torre de secado No. 2) y Extractor pre limpieza del molino de trilla de arroz según el numeral 3.2 tabla 9 del "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas" adoptado por Resolución 2153 V2 de 2010 del MAVDT. En la medición directa de cada una de las fuentes fijas puntuales (chimeneas) se deberá informar de manera previa a la CVC, en cumplimiento del numeral 2.1 del "Protocolo de emisiones atmosféricas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT.	En cada medición directa realizada por cada una de las chimeneas (Torres 1 y 2 y extractor) Durante la vigencia del permiso.
4	Los equipos; Quemador de cascarilla No. 1 (Torre de secado No.1), Quemador de cascarilla No. 2 (Torre de secado No. 2), en cada una de las emisiones directas por chimeneas deben cumplir con los límites de emisión admisibles de MP y NOx según el artículo 18 de la Res. 909 de 2008, equipos extractor limpieza de molinos en las emisiones directas por chimeneas debe cumplir con los límites de emisión admisibles de MP según el artículo 4 (Actividad industrial existente) de la Resolución 909 de 2008, o norma legal que se adicione, modifique o sustituya.	En cada medición directa de emisiones atmosféricas
5	En las actividades de seguimiento por parte del Laboratorio Ambiental de la CVC se deberá permitir el ingreso del personal para realizar los contra muestreos de emisiones atmosféricas en cualquiera de las fuentes fijas puntuales (chimeneas) amparadas dentro del permiso de emisiones atmosféricas además se deberá cumplir con el concepto técnico que presente la Dirección Técnica Ambiental (DTA) de la CVC.	En cada medición directa de emisiones atmosféricas.
6	La empresa ARROCERA LA ESMERALDA SAS deberá presentar "El Plan de contingencia" para los sistema de control de emisiones atmosféricas según los artículos 78-81 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y complementario del numeral 6 del Protocolo de emisiones adoptado.	En nueve (9) meses Una sola vez.
7	Se deberá cumplir con el "Artículo 20. Control de Variables. Aquellos procesos e instalaciones que utilicen biomasa como combustible en sus procesos de combustión deberán controlar las siguientes variables: porcentaje en peso y de humedad de la biomasa, temperatura de los gases de chimenea y poder calorífico de la biomasa (en base seca) y Artículo 21. Mezcla de combustibles. Cuando un equipo de combustión externa que utilice biomasa como combustible, use adicionalmente otro combustible en proporción superior al 5%, deberá cumplir con lo establecido en el CAPÍTULO III de la presente resolución" de la Resolución 909 de 2008	Presentar el reporte en el primer mes de cada año. Durante la vigencia del permiso
8	La renovación del permiso de emisiones atmosféricas deberá ejecutarse dos (2) meses antes del vencimiento de la presente vigencia según artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual deberá aportar el formulario IE1 actualizado.	Una sola vez al momento de renovar el permiso

ARTÍCULO QUINTO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: Informar a la sociedad **ARROCERA LA ESMERALDA SAS**, que las fuentes fijas de emisión podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental o por los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, los cuales al momento de la visita se identificarán con sus respectivas credenciales, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.

PARÁGRAFO: La renuencia a tales inspecciones, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.10.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la sociedad **ARROCERA LA ESMERALDA SAS**, que la Entidad como Autoridad Ambiental se encuentra facultada para modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la sociedad **ARROCERA LA ESMERALDA SAS**, que deberá informar oportunamente a ésta Entidad, cualquier cambio que implique modificación de las condiciones productivas existentes y que puedan generar un riesgo, causen un deterioro ambiental o modifiquen las condiciones de otorgamiento del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad **ARROCERA LA ESMERALDA SAS**, será responsable de los daños y perjuicios causados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y las demás que a juicio de ésta Entidad sea necesarias realizar.

ARTICULO DECIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba -Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación a la sociedad **ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S.** conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Héctor de Jesús Medina, - Coordinador Cuenca Dar -Suroccidente

Archívese en: 0711-036-009-050-2016

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 00745 DE 2021

(2 de junio del 2021)

"POR LA CUAL SE TRASPASA Y SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0712-010-002-064-2010 correspondientes a la solicitud de Traspaso y proroga de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada anteriormente al señor RODRIGO GUERRERO VELASCO mediante Resolución CVC No. 0710 No. 0711-000115 del 10 de febrero de 2011; presentada por el señor RODRIGO GUERRERO VELASCO, identificado con cédula ciudadanía No. 6.037.558 expedida en Cali, obrando en como representante legal de la sociedad GUERRERO CARVAJAL Y CIA S.C.A. con NIT 890.327.391-9, mediante escrito No. 56542021 de fecha 25/01/2021

Que mediante AUTO del 24 de febrero de 2021 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad GUERRERO CARVAJAL Y CIA S.C.A.; tendiente al traspaso y proroga de la Concesión de Aguas superficiales otorgada mediante Resolución CVC No. 0710 No. 0711-000115 del 10 de febrero de 2011; para uso doméstico en el predio denominado "YAMECAIGO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-214238, ubicado en el Km 17 vía al mar, Corregimiento el Saladito, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 4 de marzo del 2021 mediante factura No. CVCF10031.

Que, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 24 de marzo del 2021, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 172-2021 del cual se extracta lo siguiente:

"(...) 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): IT. 890 327 391-9

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. OBJETIVO: Emitir concepto técnico sobre solicitud de prórroga y traspaso de una concesión de aguas de uso público, de la Quebrada San Pablo, presentada por RODRIGO GUERRERO VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'037.558, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CIA S. EN C., identificada con NIT 890 327 391-9, para ser utilizada en el predio denominado "YAMECAIGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-214238. Radicado No. 56542021, del 22 de enero de 2021.

7. LOCALIZACIÓN: El predio denominado "YAMECAIGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-214238, se localiza en el corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio Santiago de Cali, en las coordenadas geográficas 76° 36' 52,460 Oeste 3° 29' 45,007" Norte, coordenadas planas 1.051.439 X, 878.334 Y. Se llega a este predio por la vía principal a Buenaventura y a unos 150 metros después que se pasa el restaurante Los Pinos, a mano derecha.

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0710 No. 0711 -0000115 del 10 de febrero de 2011, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de RODRIGO GUERRERO VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'037.558, para ser utilizada en el predio denominado "YAMECAIGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-214238, ubicado en el corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 5% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada 2,997 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No. 7, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,15 l/s. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 2688.



9. NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las aguas para el predio "YAMECAIGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-214238, se captan por gravedad en la Derivación No. 7, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 37' 08,236 Oeste 3° 29' 44,04" Norte, coordenadas planas 1.050.952 X, 878.304 Y, a través de un canal en ladrillo con vertedero de excesos. Al final del canal se encuentra el tanque de almacenamiento en ladrillo, del cual sale una tubería de 3" de diámetro hasta un tanque de almacenamiento ubicado en el predio "Las Anguchas", el cual abastece a los siguientes predios: Las Anguchas, La Catedral y YAMECAIGO. En este tramo la quebrada presenta un aporte = 3.064 l/s.



Características técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA PRÒRROGA DE LA CONCESION:

La Quebrada San Pablo: nace en una zona montañosa de reserva forestal que se ubica a una altura de 2.020 m.s.n.m, en las estribaciones de la cordillera occidental y en inmediaciones del predio San Pablo, desde donde hace un recorrido aprox. de 2.554 metros (en sentido occidente-orienté) hasta su desembocadura a la quebrada Los Arrieros del río Aguacatal. Esta quebrada por estar localizada en zona montañosa con fuertes pendientes y alta humedad, a medida que avanza y desciende en su recorrido, aumenta su caudal por los aportes que le hacen pequeños afluentes localizados en ambas márgenes de su cauce y la quebrada San Antonio por su margen derecha.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL ITIO DE CAPTACION:

La Quebrada San Pablo en el sitio de captación para la Derivación No.7, se le consideró un caudal de 3,82 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico: Q =0,15 l/s.

DEMANDA TOTAL Q = 0,15 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a la prórroga de una concesión de aguas, otorgada mediante la Resolución 0710 No. 0711 -0000115 del 10 de febrero de 2011, la cual fue notificada el 15 de febrero de 2011.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las aguas para el predio "YAMECAIGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-214238, se captan por gravedad en la Derivación No. 7, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 37' 08,236 Oeste 3° 29' 44,04" Norte, coordenadas planas 1.050.952 X, 878.304 Y, a través de un canal en ladrillo con vertedero de excesos. Al final del canal se encuentra el tanque de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

almacenamiento en ladrillo, del cual sale una tubería de 3" de diámetro hasta un tanque de almacenamiento ubicado en el predio "Las Anguchas", el cual abastece a los siguientes predios: Las Anguchas, La Catedral y YAMECAIGO. En este tramo la quebrada presenta un aporte = 3.064 l/s.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR Y TRASPASAR una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CIA S. EN C., identificada con NIT 890 327 391-9, para ser utilizada en el predio denominado "YAMECAIGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-214238, se localiza en el corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio Santiago de Cali, en las coordenadas geográficas 76° 36' 52,460 Oeste 3° 29' 45,007" Norte, coordenadas planas 1.051.439 X, 878.334 Y, en la cantidad equivalente 3,93% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada 3,82 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No. 7, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,15 l/s. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa prorrogar y traspasar, es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el caso que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

La sociedad GUERRERO CARVAJAL & CIA S. EN C., identificada con NIT 890 327 391-9, deberá cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X	X	X	X	x
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.		X			x
Implementar sistemas de reúso del agua		X			
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	x	x	x	x	x
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.		x			

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CÍA S. EN C., identificada con NIT 890 327 391-9, deberán presentar dentro de los doce meses siguientes a la ejecutoria de la resolución del presente trámite, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CÍA S. EN C., identificada con NIT 890 327 391-9, que en el evento que se requiera presentar el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Igualmente, la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CÍA S. EN C., identificada con NIT 890 327 391-9, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora del cauce de la quebrada San Pablo, ubicada dentro del predio "YAMECAIGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-214238; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones: *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio denominado "YAMECAIGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-214238, la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CÍA S. EN C., identificada con NIT 890 327 391-9, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa prorrogar y traspasar a favor de la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CÍA S. EN C., identificada con NIT 890 327 391-9, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos. (...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto -Ley 2811 de 1974(...)"

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua -PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 172-2021 se considera viable técnica y jurídicamente se puede PRORROGAR y TRASPASAR la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada anteriormente al señor RODRIGO GUERRERO VELASCO mediante Resolución CVC No. 0710 No. 0711-000115 del 10 de febrero de 2011, a la sociedad GUERRERO CARVAJAL Y CIA S.C.A. con NIT 890.327.391-9, representada legalmente por el señor RODRIGO GUERRERO VELASCO, identificado con cédula ciudadanía No. 6.037.558 expedida en Cali; para ser utilizada en el predio denominado "YAMECAIGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-214238, se localiza en el corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio Santiago de Cali, en las coordenadas geográficas 76° 36' 52,460 Oeste 3° 29' 45,007" Norte, coordenadas planas 1.051.439 X, 878.334 Y

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente 3,93% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada 3,82 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No. 7, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,15 l/s. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR y TRASPASAR la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada anteriormente al señor RODRIGO GUERRERO VELASCO mediante Resolución CVC No. 0710 No. 0711-000115 del 10 de febrero de 2011, a la sociedad GUERRERO CARVAJAL Y CIA S.C.A. con NIT 890.327.391-9, representada legalmente por el señor RODRIGO GUERRERO VELASCO, identificado con cédula ciudadanía No. 6.037.558 expedida en Cali; para ser utilizada en el predio denominado "YAMECAIGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-214238, se localiza en el corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio Santiago de Cali, en las coordenadas geográficas 76° 36' 52,460 Oeste 3° 29' 45,007" Norte, coordenadas planas 1.051.439 X, 878.334 Y

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente 3,93% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada 3,82 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No. 7, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,15 l/s. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga, por medio de la presente resolución, es para consumo doméstico $Q = 0,15$ l/s, para una **DEMANDA TOTAL de $Q = 0,15$ l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente concesión de aguas no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Las aguas para el predio "YAMECAIGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-214238, se captan por gravedad en la Derivación No. 7, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 37' 08,236 Oeste 3° 29' 44,04" Norte, coordenadas planas 1.050.952 X, 878.304 Y, a través de un canal en ladrillo con vertedero de excesos. Al final del canal se encuentra el tanque de almacenamiento en ladrillo, del cual sale una tubería de 3" de diámetro hasta un tanque de almacenamiento ubicado en el predio "Las Anguchas", el cual abastece a los siguientes predios: Las Anguchas, La Catedral y YAMECAIGO. En este tramo la quebrada presenta un aporte = 3.064 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. La sociedad GUERRERO CARVAJAL Y CIA S.C.A. es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad GUERRERO CARVAJAL Y CIA S.C.A. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo del 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e **indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 29 Norte No. 6 A-40 -Cali e-mail: juanfernandoguerrero@gmail.com socios@carvajal.com.co guerrerr@yahoo.com**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO: la sociedad, la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CIA S.C.A identificada con el Nit No. 890.327.391-9 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X	X	X	X	x
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.		X			x
Implementar sistemas de reúso del agua		X			
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	x	x	x	x	x
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.		x			

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

2. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CIA S.C.A., identificada con NIT 890 327 391-9, deberán presentar dentro de los doce meses

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

siguientes a la ejecutoria de la resolución del presente trámite, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- a. Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- b. Volumen de cada unidad de tratamiento
- c. Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- d. Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- e. Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- f. Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).
3. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a , la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CIA S.C.A., identificada con NIT 890 327 391-9, que en el evento que se requiera presentar el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
4. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora del cauce de la quebrada San Pablo, ubicada dentro del predio "YAMECAIGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-214238; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
7. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
8. En caso que se produzca la venta del predio denominado "YAMECAIGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-214238, la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CIA S.C.A., identificada con NIT 890 327 391-9, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor , la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CIA S.C.A es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir a la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CIA S.C.A, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- g. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- h. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- i. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- j. La eutroficación;
- k. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- l. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 14. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar a la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CIA S.C.A que será civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndendez-Cañaveralaje -Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación a la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CIA S.C.A, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Luis Guillermo Parra, - Coordinador Cuenca Dar -Suroccidente

Archívese en: 0712-010-002-064-2010

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 000748 DE 2021

(3 de junio del 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-010-002-030-2021 correspondiente a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora ERNESTINA SALAZAR SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.833.748 de Cali, obrando en nombre propio, mediante radicado No. 172222021, de fecha 02/03/2021.

Que mediante AUTO del 10 de marzo del 2021 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ERNESTINA SALAZAR SARRIA; tendiente al otorgamiento de Concesión de Aguas superficiales, para el Predio denominado "ALTAMIRA", identificado con matrícula inmobiliaria No 370-452739, , ubicado en la vereda Salazar – corregimiento Yumbillo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 13 de abril del 2021 según Cupón No. 00000226493 del 24/03/2021.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 19 de mayo del 2021, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 294-2021 del cual se extrae lo siguiente:

"(...)4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S): Expediente No. 0713-010-002-030-2021

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): *Cédula de ciudadanía No. 31`833.748*

6. OBJETIVO: *Emitir concepto técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público de la Quebrada Salazar, presentada por ERNESTINA SALAZAR SARRIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31`833.748, para ser utilizada en el predio denominado "ALTAMIRA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-452739. R/ 172222021.*

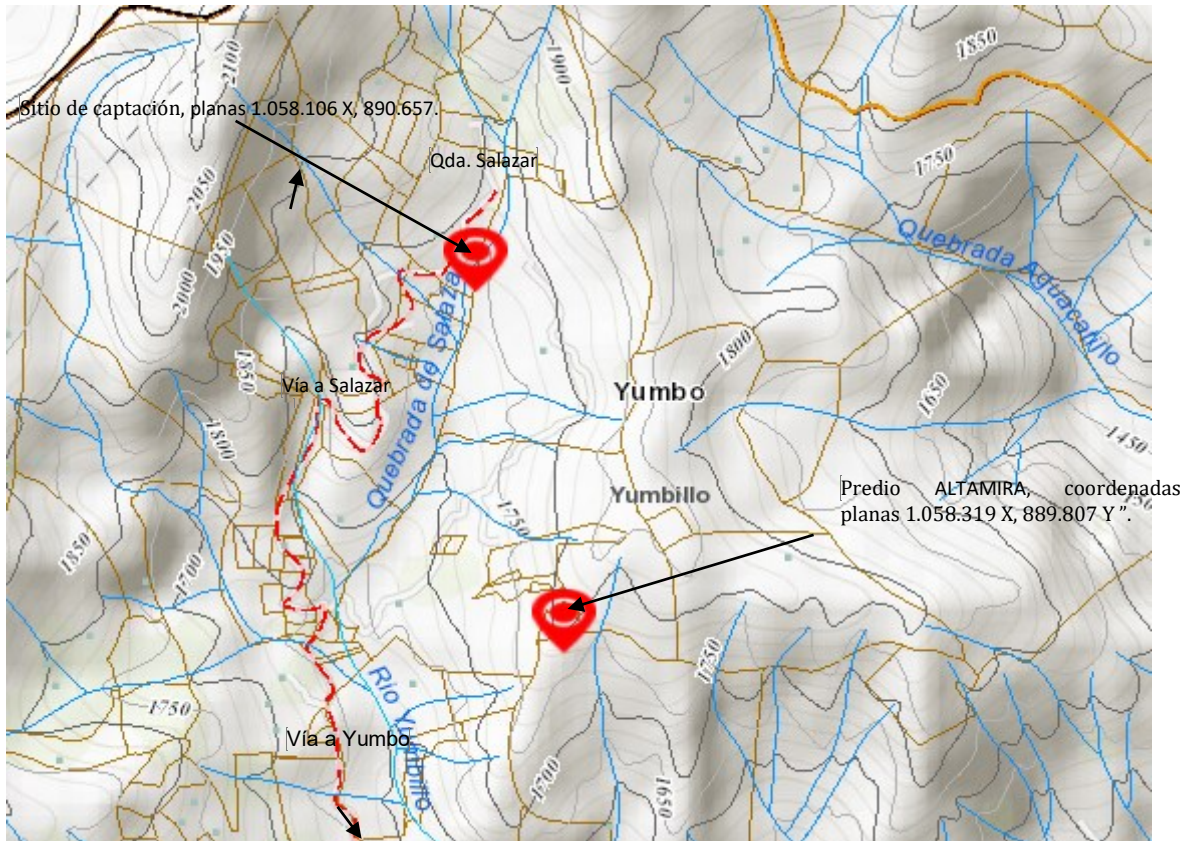
7. LOCALIZACIÓN: *El predio denominado "ALTAMIRA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-452739, está ubicado en la vereda Salazar, por el sector de La Empresa, corregimiento Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 33'09,35" Oeste, 03° 35'58,37 N, coordenada planas 1.058.319 X, Y, 889.807 Y.*

8. ANTECEDENTE(S): *Mediante Resolución 0710 No- 0711 001144 del 3 de febrero de 2010, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de LINA PAOLA MOTTA ZUÑIGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36`300,754, para ser utilizada en el predio "ALTAMIRA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-452739, ubicado en el corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 27,0% del caudal promedio de la quebrada Salazar, aforada 1,0 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA VEINTISIETE LITROS POR SEGUNDO (0,27 l/s.). Expediente 0713-010-002-063-2007. Cuenta 83875.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



9. NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio "ALTAMIRA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-452739, se está abasteciendo de agua de la quebrada Salazar, mediante un trincho en tierra construido a la altura del predio de Roberto Montenegro, en la margen derecha y en predio que fue de Tobías Mera, margen izquierda; ubicado en las coordenadas geográficas 76° 33' 16,23" Oeste, 03° 36' 26,04" N, coordenada planas 1.058.106 X, X, 890.657 Y; del trincho sale una tubería de 2" y a unos 30 metros se reduce a 1", en una longitud aproximada de 300 metros hasta llegar al predio ALTAMIRA, desde donde se distribuye para todos los usos.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La quebrada SALAZAR nace en las estribaciones de la cordillera Occidental, en la vertiente Oriental de la misma; se ubica entre la quebrada El Aguacate, margen izquierda y la quebrada Los Gómez margen derecha. Discurre en el sentido Norte – Sur. Las quebradas Salazar, San Antonio, El Sinaí, Los Monos, La Culebra y San Pablo, una vez unidas conforman el río Yumbillo. Su recorrido es de 1,5 km. Aproximadamente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.

La quebrada Salazar en el sitio de captación para el predio ALTAMIRA, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 33' 16,23" Oeste, 03° 36' 26,04 N, coordenada planas 1.058.106 X, X, 890.657 Y, presenta un caudal de 1,0 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

uso doméstico $Q = 0,20$ l/s.

DEMANDA TOTAL $Q = 0,20$ l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando un remante disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo del sitio de captación, además el presenta trámite corresponde a una concesión de aguas que se otorga para reemplazar la otorgada mediante Resolución 0710 No- 0711 001144 del 23 de diciembre de 2009, la cual a la fecha se encuentra vencida.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Las aguas que se conceptúan otorgar, serán captadas por el sistema de gravedad, mediante una obra para derivar el caudal porcentual asignado, dejando pasar el caudal restante por el cauce principal de la quebrada SALAZAR, hacia los sectores ubicados aguas abajo para beneficio de otros usuarios.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas superficiales, a favor de ERNESTINA SALAZAR SARRIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'833.748, para ser utilizada en el predio denominado "ALTAMIRA", identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-452739, localizado en el corregimiento Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 33'09,35" Oeste, 03° 35'58,37 N, coordenada planas 1.058.319 X, X, 889.807 Y, en la cantidad equivalente al 20% del caudal promedio de la quebrada Salazar, aforada 1,0 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0,20 l/s.).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

ERNESTINA SALAZAR SARRIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'833.748, deberá cumplir con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), cumpliendo con las siguientes obligaciones:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X			
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.			X		
Implementar sistemas de reúso del agua		X			
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X		
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.			X		

Nota: Las actividades aquí descritas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, ERNESTINA SALAZAR SARRIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'833.748, deberá presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a ERNESTINA SALAZAR SARRIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'833.748, que en el evento que se requiera modificar las obras existentes, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Igualmente, ERNESTINA SALAZAR SARRIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'833.748, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "ALTAMIRA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-452739; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "ALTAMIRA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-452739, ERNESTINA SALAZAR SARRIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'833.748, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa traspasar a favor de ERNESTINA SALAZAR SARRIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'833.748, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

Se recomienda igualmente expedir Auto de Archivo por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC del Expediente No. 0713-010-002-063-2007, por cuanto la concesión de aguas se continuará en el Exp. 0713-010-002-030-2021. (...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto -Ley 2811 de 1974(...)"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 294-2021 se considera viable técnica y jurídicamente se puede OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor de la señora ERNESTINA SALAZAR SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.833.748 de Cali; para ser utilizada en el predio denominado "ALTAMIRA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-452739, localizado en el corregimiento Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 33' 09,35" Oeste, 03° 35' 58,37 N, coordenada planas 1.058.319 X, X, 889.807 Y.

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 20% del caudal promedio de la quebrada Salazar, aforada 1,0 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0,20 l/s.).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor de la señora ERNESTINA SALAZAR SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.833.748 de Cali; para ser utilizada en el predio denominado "ALTAMIRA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-452739, localizado en el corregimiento Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 33' 09,35" Oeste, 03° 35' 58,37 N, coordenada planas 1.058.319 X, X, 889.807 Y.

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 20% del caudal promedio de la quebrada Salazar, aforada 1,0 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0,20 l/s.).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga, por medio de la presente resolución, es para uso doméstico para una vivienda $Q = 0,20$ l/s, para una **DEMANDA TOTAL de $Q = 0,20$ l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente concesión de aguas no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Las aguas que se conceptúan otorgar, serán captadas por el sistema de gravedad, mediante una obra para derivar el caudal porcentual asignado, dejando pasar el caudal restante por el cauce principal de la quebrada SALAZAR, hacia los sectores ubicados aguas abajo para beneficio de otros usuarios.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. La señora ERNESTINA SALAZAR SARRIA es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora ERNESTINA SALAZAR SARRIA a favor de la Corporación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo del 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 52 #5N-39. Cel: 3168682488 e-mail: criss.sala@hotmail.com** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO: la señora ERNESTINA SALAZAR SARRIA deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2. Cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X			
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.			X		
Implementar sistemas de reúso del agua		X			
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X		
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.			X		

Dichas Actividades son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

3. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:
 - a. Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
 - b. Volumen de cada unidad de tratamiento
 - c. Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
 - d. Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
 - e. Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
 - f. Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)
4. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a ERNESTINA SALAZAR SARRIA, que en el evento que se requiera modificar las obras existentes, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
5. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "ALTAMIRA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-452739; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
8. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
9. En caso que se produzca la venta del predio "ALTAMIRA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-452739, ERNESTINA SALAZAR SARRIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'833.748, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la señora ERNESTINA SALAZAR SARRIA es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir a la señora , ERNESTINA SALAZAR SARRIA que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - m. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - p. La eutroficación;
 - q. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - r. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: - Otras prohibiciones. Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar a la señora ERNESTINA SALAZAR SARRIA, que será civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Archivar por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, el Expediente No. 0713-010-002-063-2007, por cuanto la concesión de aguas se continuará con el 0713-010-002-030-2021.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló -Vijes la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora ERNESTINA SALAZAR SARRIA, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

DUODÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Adriana Patricia Ramirez, - Coordinadora Cuenca Dar -Suroccidente

Archívese en: 0713-010-002-030-2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **DIANA PATRICIA MARTINEZ BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.982.126 expedida en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 91272021, presentado en fecha 02/02/2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, **Otorgamiento de Permiso de Vertimiento**, respecto de las aguas residuales domésticas generadas en inmediaciones del predio denominado **LOTE 2 - MERALVA**, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-462552, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-462552.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Caracterización de vertimientos líquidos.
- Concepto de localización y norma.
- Planos y Memorias técnicas.
- Copia de concepto técnico expedido por CVC.
- Copia de pago de impuesto predial.
- Plan de contingencia.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo del vertimiento.
- Pago por servicio de evaluación del permiso - Verificado en el sistema financiero.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **DIANA PATRICIA MARTINEZ BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.982.126 expedida en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento del Permiso de Vertimiento**, respecto de las aguas residuales domesticas generadas en inmediaciones del predio denominado **LOTE 2 - MERALVA**, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-462552, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **DIANA PATRICIA MARTINEZ BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.982.126 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de \$.-o- de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020. **(NO APLICA - YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA - YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA - YA SE REALIZO EL PAGO)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Coordinación de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralajejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **DIANA PATRICIA MARTINEZ BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.982.126 expedida en Cali, quien actúa en nombre propio, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. – DAR Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Expediente No. 0712-036-014-044-2021 Vertimientos.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 9 de febrero del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor (a) **ORLANDO CALDERÓN ORTEGA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.130635.284 Expedida en Cali, obrando en nombre propio, e-mail: dayana0152@hotmail.com, mediante escrito No.657942020 presentado en fecha 17/11/2020, solicitó el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado "Lote 43", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-834979, ubicado en la Parcelación Miralia I", corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Apertura de vías, carretables y explanaciones
- Formato de Discriminación de valores \$97.188.000
- Certificado de Tradición No. 370-834979
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del solicitante
- Cédula del propietario
- Plano

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ORLANDO CALDERÓN ORTEGA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.130635.284 expedida en Cali; tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, en el predio denominado "Lote 43", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-834979, ubicado en la Parcelación Miralia I", corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ORLANDO CALDERÓN ORTEGA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$873.046,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyo Hondo -Yumbo-Mulaló-Vijes o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor ORLANDO CALDERÓN ORTEGA

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado -Dar-suroccidente

Expediente No.0713-036-002-004-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **EDNA LEONOR CALDERON URUEÑA**, identificada con cédula ciudadanía No.52.799.293 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre propio, mediante escrito No. 680542020 presentado en fecha 25/11/2020, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **doméstico y riego**, en el predio denominado EL TRINGULO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-383227, ubicado en la vereda las Palmas, Corregimiento de la Castilla, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Formulario de Relación de Costos del proyecto.
3. Copia de la cédula de la señora EDNA LEONOR CALDERON URUEÑA.
4. Certificado de Tradición No. 370-383227.
5. Solicitud por escrito.
6. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **EDNA LEONOR CALDERON URUEÑA**, identificada con cédula ciudadanía No. 52.799.293 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para uso **doméstico y riego**, en el predio denominado EL TRINGULO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-383227, ubicado en la vereda las Palmas, Corregimiento de la Castilla, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **EDNA LEONOR CALDERON URUEÑA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$109.917.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020..

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Coordinación de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveral de Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **EDNA LEONOR CALDERON URUEÑA**, identificada con cédula ciudadanía No. 52.799.293 expedida en Bogotá D.C., su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Profesional Especializado. Efrén Fernando Escobar Agudelo. - DAR Suroccidente
Expediente No. 0712-010-002-012-2021 Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **ARMANDO MARTINEZ LUCAS**, identificado con cedula No. 94.253.303 expedida en Caicedonia, quien obra en nombre propio, mediante escrito No. 673122020 presentado en fecha 23/11/2020, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la cueva sinisterra, en la cantidad de **0,01 Lt/seg.** para **uso doméstico y riego**, en el predio denominado LOS LIMONES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-26083, ubicado en la vereda los Limones, Corregimiento la Castilla, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Fotocopia de cedula **ARMANDO MARTINEZ LUCAS**.
- Certificado de Tradición No. 370-26083.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ARMANDO MARTINEZ LUCAS**, identificado con cedula No. 94.253.303 expedida en Caicedonia, quien obra en nombre propio; tendiente a obtener el **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la cueva sinisterra, en la cantidad de **0,01 Lt/seg.** para **uso doméstico y riego**, en el predio denominado LOS LIMONES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-26083, ubicado en la vereda los Limones, Corregimiento la Castilla, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ARMANDO MARTINEZ LUCAS**, identificado con cedula No. 94.253.303, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$155.963,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Lili-Meléndez-Cañavalejo-Calio quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ARMANDO MARTINEZ LUCAS**, identificado con cedula No. 94.253.303, quien obra en nombre propio, su apoderado, autorizado, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C.- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Profesional Especializado. Efrén Fernando Escobar Agudelo.- DAR Suroccidente
Expediente No. 0712-010-002-2021 Aguas Superficiales.*

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0292 DE 2021.
(4 de junio del 2021)

"POR LACUALSE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR ESTEBAN ARCILA ESCOBAR EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARCELACIÓN LA LILIANA., EN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No.0713-001404 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, los Artículos 74 al 80 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación recibida y radicado el 22 de mayo del 2019, el señor Esteban Arcila Escobar, en su condición de representante legal de La Parcelación La Liliana, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC., la renovación de una concesión de uso de aguas superficiales, otorgada a la parcelación mediante Resolución No.0710-0711-0000413 del 6 de mayo de 2009.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 9 de marzo de 2020 se expidió el auto de iniciación del trámite de la renovación de la concesión de uso de agua superficiales, para la Parcelación La Lilliana.

Que el informe de visita de diciembre 14 de 2020, se concluye lo siguiente:

<< [...] Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la PARCELACIÓN LA LILIANA, identificada con NIT 805 025 249-5, para ser utilizado en los cinco lotes de la "PARCELACIÓN LA LILIANA", predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-547294, ubicados (Sic) cuyas viviendas existentes están ubicada en las coordenadas geográficas 76° 34' 24,270 3° 33' 14,917", coordenadas planas 1.056,009 X, 884,784 Y, coordenadas geográficas 76° 34' 20,779 3° 33' 14,624", coordenadas planas 1.056,117 X, 884,775 Y, coordenadas geográficas 76° 34' 18,943 3° 33' 14,102" coordenadas planas 1.056,174 X, 884,759 Y, coordenadas geográficas 76° 34' 18,245 3° 33' 13,9612 coordenadas planas 1.056,195 X, 884,746 Y, y coordenadas geográficas 76° 34' 40,222 3° 33' 28,18", coordenadas planas 1.056,195 X, 884,746 Y, en la vereda La Sonora, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.66% del caudal promedio de la quebrada Arroyohondito, aforada en 6,0 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 l/s. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO)."

[...] >>

Que de acuerdo con el informe de diciembre 15, que obra a folio 70 del expediente No.0713-010-002-195-2019, se lee, lo siguiente:

<< [...]

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESIÓN:

LA QUEBRADA ARROYOHONDITO, Nace en la vertiente oriental de la cordillera Occidental; a una altura de 2.200 m.s.n.m en las estribaciones de la cordillera Occidental, desde donde hace un recorrido aproximado de 200 metros (en sentido occidente-oriental) hasta confluir al río Arroyohondo. Esta quebrada por estar localizada en zona montañosa con fuertes pendientes y humedad media, a medida que avanza y desciende en su recorrido aumenta su caudal, por vertimiento en el lecho mismo y por aporte de sus afluentes localizados en ambas márgenes; se ubica entre la quebrada Cervelián, margen derecha y la quebrada La María, margen izquierda. Las quebradas La Sonora, El Otobal, Arroyohondito y Santa Clara, una vez unidas conforman el río Arroyohondo.

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACIÓN.

La quebrada ARROYOHONDITO presenta un caudal de 6,0 l/s, en el sitio de captación.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL CAUDAL SOLICITADO

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

Uso doméstico con 5 lotes existentes = 0.10 l/s

DEMANDA TOTAL Q = 0.10 l/s."

[...] >>

Que como apartes de las conclusiones del informe se destacan:

<< [...]

Se aclara que se conceptúa otorgar solamente 0.10 l/s, atendiendo las directrices emanadas de la Dirección Ambiental Regional suroccidente, mediante memorando 0711-4002319

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tipo de tratamiento, por lo tanto, para ser utilizada en consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización, en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el acto administrativo que expida la CVC para otorgar la concesión de aguas, se deberá ordenar la cancelación de las cuentas 4094,79189, 2154, cuyas concesiones de agua no fueron renovadas, teniendo en cuenta las directrices emanadas de la Dirección Ambiental Regional suroccidente, mediante memorando 0711-4002319.

Igualmente se debe cancelar la cuenta 79187, acorde con el nuevo procedimiento, el cual establece que se deberá crear una nueva cuenta para facturar la tasa por uso de agua, a la PARCELACIÓN LA LILIANA, identificada con Nit. 805 025 249-5" [...]>>

Que mediante Resolución 0710 No.0713-001404 del 23 de diciembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgó a la Parcelación La Liliana, representada legalmente por el señor Esteban Arcila Escobar, una concesión de aguas uso de público, para ser utilizada en los cinco lotes de dicha parcelación, predios que se encuentran identificados con matrícula inmobiliaria No.370-547294 en cuyas viviendas se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 76° 34' 24,270 3° 33' 14,917", coordenadas planas 1.056,009 X, 884,784 Y, coordenadas geográficas 76° 34' 20,779 3° 33' 14,624", coordenadas planas 1.056,117 X, 884,775 Y, coordenadas geográficas 76° 34' 18,943 3° 33' 14,102" coordenadas planas 1.056,174 X, 884,759Y, coordenadas geográficas 76° 34' 18,245 3° 33' 13,9612 coordenadas planas 1.056,195 X, 884,746 Y, y coordenadas geográficas 76° 34' 40,222 3° 33' 28,18", coordenadas planas 1.056,195 X, 884,746 Y, en la vereda La Sonora, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en cantidad de 0.10 l/s, para ser captados del cauce principal de la Quebrada Arroyohondo, en jurisdicción de la CVC, los cuales se utilizarán para uso doméstico.

Que notificado el acto administrativo en cuestión, el representante legal de la Parcelación La Liliana, señor Esteban Arcila Escobar, mediante Apoderado, interpuso mediante escrito recibido y radicado el 13 de enero de 2021, con el No. 27692021, los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación; los cuales fueron admitidos con auto de fecha 20 de enero de 2021.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente dio trámite al recurso de Reposición, y a través de la Resolución 0710 No.0713-000642 del 18 de mayo de 2021, confirmó en todas sus partes la Resolución 0710 No.0713-001404 de diciembre 23 de 2020, y en consecuencia corresponde a esta instancia resolver la alzada.

Que mediante memorando interno No. 0710-27692021 de mayo 20 de 2021, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente remitió el expediente No.0721-010-002-195-2019 del trámite de la renovación de concesión de uso de aguas superficiales de la Parcelación La Liliana, a la Oficina Asesora Jurídica, para efectos de sustanciar el recurso de Apelación.

Que en consecuencia, corresponden a esta instancia resolver el recurso de Apelación, como en efecto lo hará previo el siguiente análisis.

i. MARCO NORMATIVO.

Que la decisión adoptada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la CVC proferir, en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 e internamente de conformidad con el Acuerdo CD 072 de 2016, es competencia en primera instancia de las Direcciones Ambientales Regionales resolver el recurso de reposición y en segunda instancia corresponde a la Dirección General, desatar el recurso de apelación, en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo sexto, Artículos 74 al 82 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ii. CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

Que para resolver el recurso de Apelación es necesario revisar los argumentos técnicos y jurídicos expuestos por las partes y definir la controversia de manera clara y objetiva, a la luz del ordenamiento jurídico ambiental y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este orden de ideas, es preciso retomar los argumentos expuestos por la apoderada del representante legal de la Parcelación La Liliana., en el escrito que sustenta los recursos de Reposición y de Apelación, presentado el 13 de enero de 2020, en el cual expone los argumentos fácticos y jurídicos de su inconformidad y solicita:

<< [...]

III. SOLICITUD Y / O ALCANCE DEL PRESENTE RECURSO

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En atención a los fundamentos fácticos y jurídicos relacionados en el presente escrito, procedo a realizar la siguiente petición:

Se sirva **REPONER en el sentido de MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución No. 0710 No.713-001404 de fecha 23 de diciembre de 2020 "Por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público" con el fin de que se conceda la prórroga de la concesión de aguas superficiales en los términos solicitados:

Fuente de agua	Caudal	Cantidad de lotes	Usos
Río Arroyohondito/ Río Arroyohondo	1,225 L/Seg.	41 lotes	Doméstico y riego de jardines"

[...] >>

Que con respecto a la petición de la recurrente, de conceder la prórroga de la concesión de aguas otorgada en el año 2009, se mencionada en el <<CONCEPTO TECNICO No.120-2021 REFERENTE A EVALUACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-001404 del 23 de diciembre de 2020>>, rendido por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, lo siguiente:

<< [...] Sin embargo, es importante aclarar que la solicitud de prorroga realizada por la persona jurídica PARCELACIÓN LA LILIANA, identificada con NIT. 805 025 249-5, no se efectuó en el último año de la vigencia de la Resolución No. 0710 – 0711 - 000403 del 6 de mayo de 2009, pues dicha solicitud fue radicada en la CVC el 22 de mayo de 2019 y la notificación de la Resolución No. 0710 – 0711 -000403 del 6 de mayo de 2009, se realizó el 13 de mayo de 2009; es decir que en el momento que la persona jurídica PARCELACIÓN LA LILIANA, identificada con NIT. 805 025 249-5, realizó la solicitud de prórroga de la concesión de aguas, la referida concesión se encontraba vencida, tal como se puede observar en la notificación de la mencionada resolución:

En el día de hoy, 13 de mayo de 2009, se notifica personalmente al señor ESTEBAN ARCILA ESCOBAR, identificado con la CC. 94.550.014 ,representante legal de la sociedad ARCILA Y ASOCIADOS LTDA, del contenido de la Resolución 0710 No 0711-000413 de 06 de mayo del 2009 **"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA MARIA DEL RIO ARROYOHONDO, MUNICIPIO DE YUMBO. "**, resolución 0710 No. 0711-000414 de 06 de mayo del 2009 **" POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA SANTA CLARA- AFLUENTE DEL RIO ARROYOHONDO"** y la resolución 0710 No. 0711-000403 de 06 de mayo del 2009 **"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO ARROYOHONDITO DEL RIO ARROYOHONDO, MUNICIPIO DE YUMBO"**

Se le entrega copias simples de las precitadas Resoluciones.

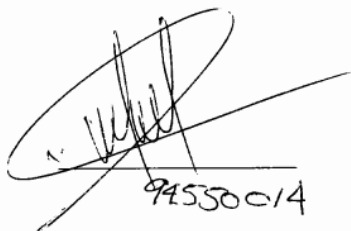
Se le hace saber que contra las presentes Resoluciones, proceden los recursos de reposición ante el Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

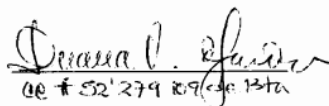
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EL NOTIFICADO



94550014

FUNCIONARIO



00 # 52'279 809 (C) 1372

Que al no haberse interpuesto recursos administrativos contra el acto administrativo objeto de notificación personal el 13 de mayo de 2009, dicha resolución quedó ejecutoriada el día 20 de mayo de 2009, una vez vencidos los cinco (5) días hábiles dispuestos en el Decreto 01 de 1984, para su interposición. La solicitud de prórroga debió presentarse entonces a la CVC, a más tardar el día 20 de mayo de 2019, y es claro que la petición fue recibida y radicada el día miércoles 22 de mayo de 2019; vencida ya dicha concesión.

Que en cuanto a la localización de la Parcelación La Liliانا, al interior de un área protegida, es preciso retomar lo expuesto en el concepto técnico de fecha 3 de marzo de 2020, que obra a folios 43 al 53, el cual comparte plenamente esta instancia, como también las consideraciones jurídicas que se esbozaron en la Resolución 0710 No.0713-000642 del 8 de mayo de 20121, que resolvió el recurso de reposición, puesto que en primer lugar, si bien es cierto que la Parcelación La Liliانا no se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora Cerro DapaCarisucio, no es menos cierto, que la Parcelación La Liliانا está dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de La Elvira, la cual fue delimitada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 0258 del 22 de febrero de 2018, y había sido declarada mediante Resolución Ejecutiva No.5 de 1943. Además de lo anterior, es evidente y claro que la CVC está obligada al cumplimiento sentencia con radicado 76001-23-33-000-2015-00458-1 que exhortó a las entidades del orden nacional y local, para adelantar las actividades jurídicas tendientes a Reservar o extender mediante áreas de reserva forestal las zonas distintas a la Parcelación Los Morales, dentro de estas zonas.

De otra parte, en relación con los modos de adquirir el derecho al uso los recursos naturales, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 50 y 51 lo siguiente:

<<Artículo 50: Sin perjuicio de lo dispuesto especialmente para cada recurso, las normas del presente título regulan de manera general los distintos modos y condiciones en que pueden adquirirse por los particulares el derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público."

Artículo 51. El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquiridos por ministerio de la ley, permisos, concesiones y asociación. [...] >>(Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Lo anterior significa, que cuando las autoridades ambientales otorgan una concesión de agua, o un permiso de aprovechamiento forestal, por ejemplo, lo que están otorgando es la facultad para **usar el recurso**, no otorgan la propiedad del mismo, puesto que el recurso hídrico en este caso, es de dominio es público, no individual. Por lo tanto, el término prolongado de una concesión de aguas, no puede alegarse como derecho adquirido, ni como propiedad del recurso, por ello el artículo 68 de la norma citada expresa:

<<El concesionario o el titular de permiso de uso de recursos naturales renovables de dominio público, estará obligado a soportar, sin indemnización, las limitaciones, servidumbres y demás restricciones sobre los bienes que aproveche, impuestas por motivos de utilidad pública o interés social, mediante ley o convención.>>



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La anterior norma citada, es concordante con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, que compiló el Decreto 1541 de 1978 (Art.44), que a su tenor prescribe:

<<Artículo 2.2.3.2.8.1 Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.”

En este orden, no encuentra esta instancia razón suficiente de orden técnico o jurídico que nos lleve a concluir que el acto administrativo expedido por la DAR Suroccidente que aquí se ha controvertido, deba ser revocado o modificado, por el contrario, se encuentran los elementos esenciales para su confirmación.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No modificar, y en consecuencia confirmen todas sus partes la Resolución 0710 No.0713-0001404 de diciembre 23 de 2020, proferida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, notifíquese el presente acto administrativo, a la Abogada Martha Liliana Perdomo Vela, apoderada especial del representante legal de la Parcelación La Liliana, al correo electrónico: liliana.perdomo@chbggroup.com.co, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23, para lo cual la Dirección Ambiental Regional Suroccidente remitirá a la Secretaría General, la información correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: James Ortega A. - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera – Jefe (C) Oficina Asesora Jurídica
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente No.0713-010-002-195-2019

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró:

Revisó:

Archívese en:

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710-000262 DE 2021
(26 de mayo de 2021)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO DE LA VEREDA CAMPOALEGRE, CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 de 2004, modificada por la Resolución 2145 de 2005, Resolución DG 1073 de 2005, Acuerdo CD 072 de 2016, Resolución 0100 No.0330-0740 de 2019, y demás normas reglamentarias, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece en cabeza del Estado la función de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los fundamentos de la política ambiental colombiana, en su artículo 1°, numeral 7, establece:

<< [...] Artículo 1°. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

[...]

7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.[...] >>

Que en el Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentran reglamentadas las tasas retributivas por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales; además del ordenamiento del uso recurso hídrico y los vertimientos, disposiciones que se encontraban contenidas en los Decretos 3930 de 2010 y 2667 de 2012, y que fueron compilados en el citado decreto.

Que la Resolución 1433 de 2004, reglamenta lo relacionado con los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, los cuales deben ser formulados por las Personas Prestadoras de los Servicios de Alcantarillado; establece y define en su artículo 1°, que Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV-, es:

<< [...] el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que define la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. Los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT, Plan Básico de Ordenamiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias. [...] >>

Que para el caso que nos ocupa, y de conformidad con la norma citada, los planes de saneamiento y manejo de vertimientos-PSMV, deberán ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, como autoridad ambiental encargada de su aprobación.

Que la Resolución 2145 de diciembre 23 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial modifica parcialmente la Resolución 1433 de 2004, sobre los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV y preceptúa en su artículo primero, que:

<<Artículo 1°. La información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.>>

Que la Asociación Comunitaria Prestadora de Servicios Acueducto y Alcantarillado Campoalegre – ACOPS E.S.P. con Nit. 805005136-6, mediante comunicación recibida y radicada con número 971252019 el 27 de diciembre de 2019, hace entrega para su revisión, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, para la vereda Campoalegre, corregimiento de Montebello, jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali; cuyo contenido técnico se encuentra soportado en los análisis y proyecciones realizadas por el Consultor Ingeniería e Interventoría Nacional INALTER S.A.S.

Que el 14 de enero de 2020, la Asociación Comunitaria Prestadora de Servicios Acueducto y Alcantarillado Campoalegre – ACOPS E.S.P. realiza el pago de la factura No.89267005 relacionada con el cobro de la tarifa por el servicio de evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la vereda Campoalegre, corregimiento de Montebello, jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali; con radicado 161422020 del 26 de febrero del 2020, la citada asociación solicitan el reintegro del valor pagado, haciendo saber que dicho rubro se encontraba cubierto por la empresa INALTER S.A.S., lo que corrobora el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, según memorando 0710-161422020 de marzo 6 del 2020, haciendo referencia a que se generó la factura 89271637, para dicho concepto y que el comprobante de pago del servicio de evaluación, según lo cita el auto de iniciación-trámite o derecho ambiental del 2 de julio del 2020, corresponde al radicado 304552020 (*Comprobante No.0000098523, número de factura 113100962 del 1 de junio del 2020*).

Que el 2 de julio de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, expidió el Auto por medio del cual dispone *"Iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Dufay García Álvarez, ...representante legal de la Asociación Comunitaria Prestadora de Servicios Acueducto y Alcantarillado Campoalegre – ACOPS E.S.P. ...tendiente al Otorgamiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, para la vereda Campoalegre, corregimiento de Golondrinas, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca."*

Que por medio del memorando 0712-304552020 de junio 2 de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, solicita a la Dirección Técnica Ambiental, la Dirección de Gestión Ambiental y a la Oficina Asesora Jurídica, designar a los profesionales que harán parte del Comité Evaluador del *"Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, de la vereda Campoalegre, corregimiento de Montebello, zona rural del Distrito de Santiago de Cali"*. A través del mismo memorando designa a los funcionarios, que por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente harán parte de citado comité; lo mismo hacen los Directores de la Dirección de Gestión y Técnica Ambiental por medio de los memorandos 0701-304552020 y 0690-304552020 de agosto 11 y junio 24 del 2020, respectivamente, y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica con memorando 0112-30455 de agosto 4 de 2020.

Que a través del oficio 0712-501522020 calendarado el 7 de octubre del 2020, dirigido a la Representante Legal de la sociedad Ingeniería e Interventoría Nacional – INALTER S.A.S., la Dirección Ambiental Regional Suroccidente le solicita una serie de ajustes a la información presentada para el PSMV de la Vereda Campoalegre, corregimiento Montebello, jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali, anexando documento técnico que habla de la revisión de la información presentada a la CVC y el requerimiento de ajustes, proyectado por el Comité Evaluador; el oficio y su anexo fue comunicado vía correo electrónico el 8 de octubre del 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con radicado 624282020 del 30 de octubre del 2020, la firma consultora Ingeniería e Interventoría Nacional-INALTER SAS, da respuesta a las observaciones y requerimientos realizados por el Comité Evaluador, mediante el oficio 0712-501522020 del 7 de octubre del 2020.

Que el día 30 de diciembre de 2020, los profesionales del Comité Evaluador emiten el Concepto Técnico No.0690-012-028-041-2020 referente a la Evaluación del documento concerniente al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, de la Vereda Campoalegre, corregimiento Montebello, jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali, presentado por la Asociación Comunitaria Prestadora de Servicios Acueducto y Alcantarillado Campoalegre – ACOPS E.S.P. en donde recomiendan la aprobación del PSMV por un horizonte de 10 años, contados desde el año 2020 al año 2030, el año 0 corresponde al 2020 y el año 10 corresponderá al año 2030, sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones, señaladas en el mismo documento.

Que mediante memorando 0712-624282020 de abril 20 del 2021, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, remite a la Oficina Asesora Jurídica el citado concepto técnico, solicitando la elaboración del acto administrativo respectivo, teniendo en cuanto que el Comité Evaluador recomienda la aprobación del PSMV, para lo cual adjunta el expediente No. 0712-037-036-059-2020, conformado por un tomo, con 173 folios.

Que en dicho concepto el Comité Evaluador recomienda la aprobación del PSMV para la vereda Campoalegre, corregimiento de Montebello, jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali, del cual se extrae lo siguiente:

<< [...] 11. CONCLUSIONES:

Es importante tener en cuenta que el PSMV es un instrumento de administración, regulación comando y control, presentado por la Asociación Comunitaria Prestadora de Servicios de Acueducto y Alcantarillado Campoalegre – ACOPS ESP y su contenido técnico se encuentra soportado en los análisis y proyecciones realizadas por el Consultor Ingeniería e Interventoría Nacional INALTER S.A.S., en donde se consideró una proyección de crecimiento poblacional fijo y flotante para unas condiciones del agua residual que corresponde exclusivamente a vertimientos de agua residual doméstica generadas en el perímetro sanitario definido para la vereda Campoalegre del corregimiento de Montebello del Distrito de Santiago de Cali.

El perímetro sanitario definido para la vereda atiende a 1006 usuarios identificados en el año 2019. El trazado del sistema de alcantarillado cubre el 95.5% sobre toda la vereda; están conectados al sistema 484 usuarios con una cobertura del 48.11%. Los 522 usuarios restantes no conectados debido a diferencias a nivel de topografía entre las viviendas y la red de alcantarillado y la falta de cobertura del sistema de alcantarillado para 20 usuarios identificados que corresponde al 4%.

ACOPS E.S.P cuenta con Permiso de Vertimiento vigente para el 48.11% de la cobertura del sistema del alcantarillado, el vertimiento es realizado a la Quebrada El Chocho, localizado en coordenadas Geográficas 1057587.219 coordenada Este y 875081.416 coordenada Norte, permiso otorgado por la CVC mediante Resolución 0710 No. 0712-001102 del 31 de diciembre de 2015, modificada parcialmente según resolución 0710 No. 0712-00378 del 28 de abril de 2016 con vigencia hasta el año 2026.

Como complemento al Permiso de Vertimientos este PSMV de la vereda Campoalegre del corregimiento de Montebello, el PSMV contiene acciones propuestas para la eliminación del vertimiento colectivo de 20 usuarios no conectados a la red alcantarillado, optimización y adecuación del sistema de tratamiento de aguas residuales existente que atenderá el 50.1% de la cobertura del sistema de alcantarillado que corresponde a 504 usuarios, implementación de medidas de mantenimiento, evaluación y seguimiento al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales y la sensibilización en temas relacionados con el recurso hídrico en un horizonte de 10 años contado desde el año 2020 al año 2030, el año 0 corresponde al 2020 y el año 10 corresponderá al año 2030.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.21.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberán someter los residuos líquidos de todo sistema de alcantarillado a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación a la clasificación dada en el artículo 2.2.3.2.20.1 – clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos. En este contexto, se concluye que el sistema de tratamiento de aguas residuales de la vereda de Campoalegre del corregimiento de Montebello cuenta con la tecnología apropiada para cumplir con los límites máximos permisibles del vertimiento establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

Así mismo, de acuerdo con el diagnóstico presentado, la dotación de agua está por encima de lo establecido en la Resolución 330 de 2017, lo que implica que las dotaciones se tienen que ir ajustando a la norma.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lo anterior soporta la necesidad de implementar el PSMV de la vereda de Campoalegre corregimiento de Montebello, tendiente a eliminar el vertimiento colectivo sin tratamiento y garantizar las condiciones necesarias para la adecuada operación de la PTAR, que permitan el cumplimiento de la norma de vertimiento vigente y el saneamiento del vertimiento de tal forma que se garantice la calidad de la fuente receptora, aguas abajo del vertimiento.

El valor total del plan de inversiones del PSMV para el periodo 2020 – 2030 es de \$865.947.499, de los cuales el Distrito de Santiago de Cali a través de la UAESPM se compromete a financiar el 81%, correspondiente a \$705.347.499, mientras que la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, ACOPS E.S.P se compromete a financiar con recursos propios el 19% del plan de inversiones por un valor de \$160.600.000, correspondiente a acciones relacionadas con mantenimiento, limpieza del sistema de tratamiento de aguas residuales, caracterización de las aguas residuales del vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y todo el tema de sensibilización a la comunidad.

Con base en lo antes expuesto, el comité evaluador del componente técnico y jurídico del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, recomienda al Director General de la Corporación, la aprobación del PSMV del perímetro sanitario definido para la vereda Campoalegre del corregimiento de Montebello del Distrito de Santiago de Cali por un horizonte de 10 años contado desde el año 2020 al año 2030, el año 0 corresponde al 2020 y el año 10 corresponderá al año 2030 a la Asociación Comunitaria Prestadora de Servicios de Acueducto y Alcantarillado Campoalegre – ACOPS ESP y a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente concepto técnico.[...] >>

Que de acuerdo con lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV de la vereda Campoalegre, corregimiento de Montebello, jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, presentado por la señora María Dufay García Álvarez, representante legal de la Asociación Comunitaria Prestadora de Servicios Acueducto y Alcantarillado Campoalegre – ACOPS E.S.P., con Nit. 805005136-6, de conformidad al Concepto Técnico No. 0690-012-028-041-2020 del 30 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Hace parte integral de la presente resolución el concepto técnico expedido por el Comité Evaluador del PSMV, integrado por la Dirección Técnica Ambiental, la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, identificado con el No. 0690-012-028-041-2020 del 30 de diciembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.-La Asociación Comunitaria Prestadora de Servicios Acueducto y Alcantarillado Campoalegre – ACOPS E.S.P., Nit. 805005136-6, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para el perímetro sanitario definido para la vereda Campoalegre, las aguas residuales que se vierten al alcantarillado son exclusivamente de origen doméstico, por tanto, otros tipos de vertimientos líquidos deberán contar con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales, obtener el concepto de factibilidad de conexión al sistema de alcantarillado y exigir a estos usuarios la presentación de la caracterización de sus vertimientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015. Estos vertimientos no deben afectar las metas de carga contaminante definidas en el PSMV.
2. Presentar a la CVC durante las visitas de seguimiento y control del avance del PSMV, los certificados de manejo y disposición final de los subproductos del mantenimiento de la PTAR, los cuales deben ser aprovechados de manera técnica y/o entregados a empresas autorizadas.
3. Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el informe de avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV por parte de ACOPS ESP y de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali. Adjuntar las evidencias del cumplimiento de cada una de las actividades registradas en el plan de acción para el semestre correspondiente. Se debe incluir información sobre los indicadores de seguimiento al PSMV.
4. Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, la caracterización de los vertimientos líquidos de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 y aquella que la derogue o modifique.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Los vertimientos líquidos generados en el perímetro sanitario definido para la vereda Campoalegre del corregimiento de Montebello del Distrito de Santiago de Cali que vierten a la fuente receptora la quebrada El Chocho son objeto del Cobro de Tasa Retributiva.

Para lo anterior, se deberá diligenciar el formato de autodeclaración de vertimientos líquidos de manera semestral y allegarlo con el informe de caracterización del vertimiento en los siguientes cinco días hábiles del semestre vencido.

6. De acuerdo con las fuentes de financiación propuestas, la Asociación de servicios públicos de Campoalegre (ACOPS) y la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali deberán implementar el plan de acción y de inversión del PSMV.
7. De acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 sobre el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), cuando la Asociación de servicios públicos de Campoalegre – ACOPS, adelante el procedimiento de solicitud de concesión de aguas o renovación de la misma deberá presentar el PUEAA incluyendo lo establecido en el PSMV sobre la reducción de la dotación de consumo de agua.
8. De acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.18, la Asociación de servicios públicos de Campoalegre – ACOPS, es el responsable de exigir a los usuarios el cumplimiento de la norma de vertimientos líquidos al alcantarillado público.
9. La Asociación de servicios públicos de Campoalegre – ACOPS, es la responsable de garantizar la operación y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales. Cuando se cumpla el periodo de aprobación del PSMV, la empresa prestadora deberá adelantar el trámite para obtener el permiso de vertimientos líquidos, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
10. La Asociación de servicios públicos de Campoalegre – ACOPS, deberá cancelar anualmente el valor correspondiente a la tarifa por el servicio de seguimiento del PSMV, en los términos establecidos en las Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222-2011 del 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0585-2017 de agosto 22 de 2017 y Resolución 0100 No. 0700-0522-2018 del 11 de julio de 2018 o la norma que las modifique o sustituya; para lo cual deberá presentar la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes de enero de cada año, a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, la presente resolución, a la señora María Dufay García Álvarez, representante legal de la Asociación Comunitaria Prestadora de Servicios Acueducto y Alcantarillado Campoalegre – ACOPS E.S.P. Nit. 805005136-6, con domicilio en la Calle 9 oeste 36 A 17 del distrito de Santiago de Cali – Valle del Cauca, al correo electrónico, acopscampoalegre@hotmail.com, acopscampoalegre@hotmail.com, en los términos y condiciones del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, comuníquese la presente resolución a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, Centro Administrativo Municipal, Av. 2 Nte. #10 - 70, Distrito de Santiago Cali, Valle del Cauca,

ARTICULO QUINTO: Por parte de la Secretaría General, Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, para lo cual la Dirección Ambiental Regional Suroccidente deberá remitirle el archivo correspondiente.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia de la presente Resolución a los Directores Técnico Ambiental y de Gestión Ambiental

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de Reposición ante el Director General, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 2021.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: David Manrique Gómez – Profesional Especializado – Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: José Adolfo Garzón Plazas – Profesional Especializado, Coordinador Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente 0712-037-036-059-2020

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 000801 DE 2020
(31 de agosto de 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Resolución 0710 No. 0712-000411 del 17 de mayo de 2016, decidió un procedimiento sancionatorio ambiental contra del señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.695.411, con la sanción principal de multa por un valor de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.689.145).

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por Aviso al señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.695.411, el día 25 de octubre de 2019.

Que estando dentro del término legal para agotar los recursos ante la administración, el señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.695.411, allegó comunicación No. 828142019 del 29 de octubre de 2019, mediante la cual interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 0710 No. 0712-000411 del 17 de mayo de 2016, sustentado en los siguientes motivos de inconformidad:

“(…)

PETICIONES

Primera: Revocar la Resolución 0710 No. 0712-000411 del 17 de mayo de 2016 “Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental”.

Segunda: Disponer, en su lugar, exonerarme de alguna responsabilidad por los cargos formulado el 18 de octubre de 2011 y como consecuencia de ello exonerarme del pago de suma alguna de dinero.

Tercera: en el evento de no reponer la Resolución 0710 No. 0712-000411 del 17 de mayo de 2016 “Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental”, conceder el Recurso de Reposición.

RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

CINCO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PESOS M/CTE (\$26.689.145).

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por Aviso al señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.695.411, el **día 19 de noviembre de 2009**.

Que estando dentro del término legal para agotar los recursos ante la administración, el señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.695.411, allegó comunicación No. 828142019 del 29 de octubre de 2019, mediante la cual interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 0710 No. 0712-000411 del 17 de mayo de 2016, sustentado en los siguientes motivos de inconformidad:

"(...)

PETICIONES

Primera: Revocar la Resolución 0710 No. 0712-000411 del 17 de mayo de 2016 "Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental".

Segunda: Disponer, en su lugar, exonerarme de alguna responsabilidad por los cargos formulado el 18 de octubre de 2011 y como consecuencia de ello exonerarme del pago de suma alguna de dinero.

Tercera: en el evento de no reponer la Resolución 0710 No. 0712-000411 del 17 de mayo de 2016 "Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental", conceder el Recurso de Reposición.

RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

SOBRE LOS CONSIDERANDOS

Primero: Afirma la CVC que el 19 de julio de 2011 la CVC suspendió actividades en la mina "El Crucito", cabe resaltar que este día se encontraban laborando dieciocho obreros.

Segundo: De acuerdo a la resolución recurrida, la CVC inició investigación y formuló cargos (...) Como se puede observar los cargos formulados son etéreos (...)

Tercero: No tengo presente haber autorizado a persona alguna para ser notificado. De ser así, pregunto ¿Por qué fui notificado de la Resolución 0710 No. 0712-00411 de mayo 17 de 2016 "Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental" y no el señor ALEJANDO CANTOR PEÑA?

Cuarto: La CVC no realizó el debido proceso administrativo como lo establece el Artículo 29 de la Constitución Política, negandome la posibilidad de presentar descargos, aportar pruebas o solicitar la práctica de pruebas, no me notificó el auto de formulación de cargos, de tal forma que no tuve la oportunidad de presentar descargos. De tal forma que se me violó mi derecho de defensa y contradicción.

Quinto: Todas las actuaciones realizadas por la CVC, tales como el concepto técnico de abril de 2016 (casi cinco (5) años después de los hechos) en el que se determina mi supuesta responsabilidad y del cual no me dieron traslado para objetarlo, están viciadas de nulidad absoluta, por expresa violación del artículo 29 constitucional.

(...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESPECTO AL CÁLCULO DE LA MULTA A APLICAR.

La CVC aplica la Resolución 0100No. 0110-0423 del 8 de junio de 2012 a la cual se le declaró su nulidad, resultando inaplicable a los procesos sancionatorios que realiza.

La determinación del beneficio ilícito, el factor de temporalidad, el grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo y demás, son cifras traídas de los cabellos, producto de la imaginación del funcionario o funcionarios que realizaron los cálculos y no corresponden a un estudio serio realizado en el sitio de los hechos con la rigurosidad científica que requiere esta actuación. En efecto, los supuestos hechos sucedieron en el año 2011, el cálculo o los cálculos los realizan en el 2016, como afirmé el mencionado día laboraban dieciocho (18) personar (obreros) y pretenden realizar los cálculos para la liquidación de una multa a un solo posible infractor. Nada más alejado de la realidad de los hechos sucedidos en el 2011.

(...)"

Que mediante Auto del 16 de diciembre de 2019, se admitió el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.695.411, y decretó la práctica de pruebas.

Que mediante oficio No. 0712- del de 2020 se le comunicó al señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, el Auto por el cual se admite el recurso de reposición y apelación, y que decretó de oficio la práctica de pruebas.

El funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente realizó la verificación documental radicada con No. 828142019 del 29 de octubre de 2019, una vez evaluado los argumentos del recurso, emitió el Concepto Técnico No. 344-2020 del 27 de agosto de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

6. Objetivo:

Rendir concepto técnico con el fin de determinar la confirmación o revocatoria de la Resolución 0710 No. 0712-000411 de mayo 17 de 2016, para dar respuesta al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.695.411 de Palmira, admitido por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente mediante Auto de fecha 16 de diciembre de 2019.

7. Localización: Bocamina "El Crucito", localizada en la vereda Pedregal, corregimiento de Golondrinas, sector La Paz, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con coordenadas geográficas: 3° 30' 41,6" Latitud N y 76° 33' 10,1" Longitud W.

8. Antecedentes:

Informe de visita realizada por funcionarios de la CVC, MAVDT, Ministerio de Minas y Energía, IDEAM y miembros de la Policía Judicial, Policía Fiscal Aduanera y de la Fuerza Pública, de fecha 19 de julio de 2011 y Acta de imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia (Ver expediente 0711-039-005-071-2011, folios 1-8)

9. Descripción de la situación:

De acuerdo con la información contenida en el expediente 0711-039-005-071-2011, se extracta lo siguiente:

9.1. Hecho Generador

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Funcionarios de la CVC, conjuntamente con funcionarios del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT, Ministerio de Minas y Energía, IDEAM y miembros de la Policía Judicial, Policía Fiscal Aduanera y de la Fuerza Pública, realizan visita técnica de seguimiento a sitios de explotación ilícita de minerales en el departamento del Valle del Cauca, con el fin de verificar el estado ambiental, técnico y jurídico de las explotaciones de minería subterránea de carbón desarrolladas en la zona, el 19 de julio de 2011

Uno de los sitios visitados corresponde a la bocamina "La Crucita", localizada en la vereda Pedregal, corregimiento de Golondrinas, sector La Paz, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con coordenadas geográficas: 3° 30' 41,6" Latitud N y 76° 33' 10,1" Longitud W.

El acta de imposición de la medida preventiva se motiva por "Adelantar actividades de explotación minera de carbón sin contar con licencia ambiental. Fueron sorprendidos en flagrancia al momento de llegar al lugar de los hechos" (Ver ítem: Suspensión del proyecto, obra o actividad (artículo 39, Ley 1333 de 2009)-Folio 6)

Con base en la visita y el Acta de imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia, de fecha 19 de julio de 2011, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente-CVC, mediante la Resolución 0710 No.0711-000523 de agosto 1 de 2011, Resuelve "Legalizar la medida preventiva impuesta a prevención por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, mediante el acta del 19 de julio de 2011, consistente en la suspensión inmediata de actividades de la mina "El crucito", ubicada en la vereda Pedregal del Corregimiento de Golondrinas, en jurisdicción del área rural del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, específicamente en las coordenadas de localización geográfica N: 3° 30' 41,6", W 76° 33' 10,1", de propiedad del señor CAMILO ERNESTO CANTOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.695.411 de Palmira" (Folio 37)

9.2. De la responsabilidad del presunto infractor:

Conforme a la documentación que obra dentro del expediente 0711-039-005-071-2011, se procede a adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental e imponer al señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.695.411 de Palmira, como sanción principal, una multa por valor de \$ 26.689.145 (Veintiséis millones seiscientos ochenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos mcte.)

9.3. Definición de la sanción principal

De acuerdo con la información contenida en el expediente 0711-039-005-071-2011, mediante auto de fecha 18 de octubre de 2011, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente inició investigación y formuló cargos al señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.695.411 de Palmira, por:

"1.realizar actividades de explotación de carbón sin el título minero, la licencia ambiental o los permisos y autorización que amparen dichas actividades, lo que se constituye en la violación de lo establecido en el artículo noveno, numeral 1, literal a) del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, artículo 49 de la ley 99 de 1993, y el artículo 159 del Capítulo XVII de la ley 685 de 2001.

2. Violar lo dispuesto en el capítulo I, artículo 238 numeral 1 del Decreto 1541, relacionado con la contaminación del recurso hídrico.

3. Violar las normas contenidas en el Decreto ley 2811 de 1974, sobre uso, aprovechamiento y /o afectación de los recursos naturales renovables, tales como agua, suelo, flora y fauna"

9.4. Mediante comunicación escrita con radicado CVC No. 828142019 de octubre 29 de 2019, el señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.695.411 de Palmira, obrando en nombre propio "(...) interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 0710 No. 0712-00411 de mayo 17 de 2016 "Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental" "

En el recurso de reposición y subsidiario de apelación, el señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, presenta las siguientes consideraciones:

"Primera: Revocar la Resolución 0710 No. 0712-00411 de mayo 17 de 2016 "Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Segunda: Disponer, en su lugar, exonerarme de alguna responsabilidad por los cargos formulados el 18 de octubre de 2011 y como consecuencia de ello, exonerarme del pago de suma alguna de dinero.

Tercera: en el evento de no reponer la Resolución 0710 No. 0712-00411 de mayo 17 de 2016 "Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental ", conceder el Recurso de Reposición.

10. Conclusiones:

En el expediente No. 0711-039-005-071-2011 que contiene la Resolución 0710 No. 0711-000523 de 2011, mediante la cual se legaliza una medida preventiva de suspensión de actividades de mineral carbón en la bocamina "La Crucita", en el título "CONSIDERACIONES TÉCNICAS", se enuncian una serie de consideraciones técnico ambientales generales para las diferentes minas visitadas, como son: Panamá 1, Los Garrapatos, Sin Nombre 1, La Finca y Crucito, y se describe que " **no cuentan con Título Minero ni con Licencia Ambiental (u otro tipo de autorización ambiental idónea) para el desarrollo de la actividad de carbón, por lo que carece de instrumentos que permitan un control adecuado de la misma en términos técnico-ambientales y jurídicos**".

En el Auto de apertura de investigación y formulación de cargos, de fecha 18 de octubre de 2011, en su artículo tercero, se formulan cargos al señor CAMILO ERNESTO CANTOR, en su condición de responsable de la mina denominada "El Crucito", y como presunto infractor, por los siguientes cargos:

- 1) "Realizar actividades de explotación de carbón sin el título minero ,la licencia ambiental o los permisos y autorizaciones que amparen dichas actividades, lo que se constituye en la violación de lo establecido en el artículo noveno, numeral 1, literal a) del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, artículo 49 de la ley 99 de 1993, y el artículo 159 del Capítulo XVII de la ley 685 de 2001"
- 2) Violar lo dispuesto en el Capítulo I, artículo 238, numeral 1 del Decreto 1541, relacionado con la contaminación del recurso hídrico.
- 3) Violar las normas contenidas en el Decreto ley 2811 de 1974, sobre uso, aprovechamiento y /o afectación de los recursos naturales renovables, tales como agua, suelo, flora y fauna"

En concordancia con los cargos formulados mediante la resolución 0710 No. 0712-000411 de mayo 17 de 2016, se resuelve "LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA establecida en la Resolución No. 0711-000523 de fecha 1 de agosto de 2011, de suspensión de actividades de explotación minera de carbón mineral al señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.695.411 de Palmira, ya que con este acto administrativo culmina el procedimiento sancionatorio ambiental" e "Imponer como sanción principal , una multa equivalente VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 26.689.145, 00), por las razones expuestas en la parte motiva del presenta acto administrativo".

De lo anterior SE CONCLUYE, para cada uno de los cargos formulados:

- 1) Se suspende la actividad de explotación de mineral carbón al señor Camilo Ernesto Cantor Añazco por realizar las actividades mineras sin título minero ,licencia ambiental o los permisos y autorizaciones que amparen dichas actividades

Respecto a este punto, por competencias, se debió dar traslado de esta situación al Señor Alcalde Municipal de la jurisdicción, teniendo en cuenta el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas-Minería sin título), que enuncia:

"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave"

Es decir, la suspensión preventiva de la actividad de explotación subterránea de mineral carbón, debió haber sido ejecutada por el Alcalde Municipal de la jurisdicción donde presuntamente se realizó la actividad minera sin título minero ni licencia ambiental, por tratarse de una explotación ilícita de minerales de propiedad del Estado Colombiano.

Los artículos 159 y 160 del Código de Minas, prevén que el aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, y los artículos 161 y 306 asignan expresamente las competencias a los Alcaldes Municipales, para la prevención, detención y erradicación de la minería ilegal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2) Violar lo dispuesto en el Capítulo I, artículo 238, numeral 1 del Decreto 1541, relacionado con la contaminación del recurso hídrico.

Con respecto a este punto, en el acta de imposición de la medida preventiva en caso de flagrancia, de julio 19 de 2011 se enuncia: "Generación de aguas ácidas y contaminación del recurso hídrico" y se describe: "Aguas superficiales ácidas por la presencia de pirita (FeS) en el carbón que llegan a cuerpos superficiales cercanos."

Para enunciar la anterior afirmación de "contaminación con aguas ácidas", durante la visita o posterior a ella, se debió haber tomado registros de valores de pH que indicaran su valor, para determinar la acidez o alcalinidad de los efluentes de la bocamina. Igualmente, en el sector no hay corrientes hídricas cercanas a donde pudieran llegar las aguas efluentes de la bocamina "La Crucita".

- 2) Violar las normas contenidas en el Decreto ley 2811 de 1974, sobre uso, aprovechamiento y /o afectación de los recursos naturales renovables, tales como agua, suelo, flora y fauna"

No se enuncia en qué medida se afectaron los recursos agua, suelo, flora y fauna. No se indican áreas ni cantidades de árboles para el caso de la flora. No se especifica la fauna afectada. En cuanto al suelo, la explotación de mineral carbón es subterránea.

Se anota que el cálculo del factor de temporalidad presentado en la fórmula para $d=1$, presenta un error en su cálculo final, ya que al reemplazar este valor en la fórmula, el factor de temporalidad da como resultado = 1, y no de 2,13736 como se ha calculado (folio 69).

11. Recomendaciones:

En concordancia con lo anterior, se recomienda REVOCAR la resolución 0710 No. 0712-000411 de mayo 17 de 2016, "Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental" contra el señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, y EXONERAR igualmente al señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.695.411 de Palmira, de la sanción principal equivalente a una multa de \$ 26.689.145 impuesta en la citada resolución, en razón a que, para el primer cargo formulado, la suspensión de las actividades de explotación ilícita de mineral, es competencia de los Alcaldes Municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 306 del Código de Minas, y para los cargos segundo y tercero, en el informe de la visita de fecha 19 de julio de 2011, no se enuncian argumentos técnicos que permitan realizar una evaluación de la presunta afectación ambiental. (...)"

De acuerdo al análisis del profesional especializado en su Concepto Técnico **344-2020** del 27 de agosto de 2020, se debe proceder a REVOCAR Resolución 0710 No. 0712-000411 del 17 de mayo de 2016 y en consecuencia, EXONERAR de responsabilidad al señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.695.411, por los cargos formulados en el Auto del 31 de diciembre de 2014.

Conforme a lo anterior, no se puede pasar por alto que subsidiario al recurso que en esta oportunidad se encarga de resolver ésta Dirección Ambiental Regional, se interpuso el recurso de apelación para que el superior jerárquico se encargara de desatar el asunto, sin embargo, habiéndose llegado a la conclusión de la procedencia de la revocatoria solicitada, el recurso de apelación interpuesto en subsidio deviene abstracto o innecesario, dado que al haber obtenido la interesada lo que pretendía, desapareció el interés en llevar el asunto a la instancia de apelación. El artículo 1 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que en materia administrativa sancionatoria se debe observar adicionalmente el principio de "no reformatio in pejus", razón por la cual no se concederá, el recurso de apelación, como en efecto se hará en la parte pertinente

En consecuencia, el Director Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales, acorde con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 0710 No. 0712-000411 del 17 de mayo de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: EXONERAR de responsabilidad al señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.695.411, por los cargos formulados en el Auto del 31 de diciembre de 2014.

ARTICULO TERCERO: NO CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra Resolución 0710 No. 0712-000411 del 17 de mayo de 2016, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Comisionar al Técnico Administrativo de la Unidad de Gestión Lili- Meléndez- Cañaveralejo- Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por Edicto de la presente al señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.695.411, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Al haberse resuelto favorablemente el recurso, se entiende agotados los recursos que proceden ante la administración.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Paula Andrea Bravo C – Profesional Especializada- DAR Suroccidente-
Revisó: Luis Guillermo Parra S – Coordinador de la Unidad de Gestión Lili- Meléndez- Cañaveralejo- Cali

Archívese en expediente: 0711-039-004-071-2011 p. sancionatorio



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 10 de marzo del 2021

CONSIDERANDO

Que la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.630.281 expedida en Medellín, obrando como Apoderada Especial de la sociedad **INTERCONEXIONELECTRICA S.A. - ESP (ISA E.S.P.)**, identificada con NIT No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor BERNARDO VARGAS GIBSON con cédula No. 19.360.232; mediante escrito No. 430972020 presentado en fecha 13/08/2020, solicita **Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el aprovechamiento y tala de los individuos arbóreos que generan alto riesgo en la línea de transmisión **Cartago - San Marcos** a 230 kV, entre las Torres 385 a 387, en inmediaciones del predio **LA CALERA**, identificado con matrícula inmobiliaria 370-76745, ubicados en la vereda Manga Vieja, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
- Formato de los costos del proyecto.
- Escritura pública Predio La Calera ARGOS.
- Certificado de libertad y tradición 370-76745.
- Certificado de Existencia y Representación ISA.
- Certificado Existencia Representación Legal ISA INTERCOLOMBIA.
- Poder Especial ISA.
- Cédula Ciudadanía Apoderada ISA.
- Autorización ARGOS.
- Informe técnico.
- Planilla Inventario Forestal 100%
- Fichas Técnicas Especies Forestales.
- Plano Inventario Forestal Torre 385 C SM.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Plano Predio Argos Torre 385 C SM.
- Base de datos Inventario Torre 385 C SM.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.630.281 expedida en Medellín, obrando como Apoderada Especial de la sociedad **INTERCONEXIONELECTRICA S.A. - ESP (ISA E.S.P.)**, identificada con NIT No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor BERNARDO VARGAS GIBSON con cédula No. 19.360.232; tendiente al **Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados**, para el aprovechamiento y tala de los individuos arbóreos que generan alto riesgo en la línea de transmisión **Cartago - San Marcos** a 230 kV, entre las Torres 385 a 387, en inmediaciones del predio **LA CALERA**, identificado con matrícula inmobiliaria 370-76745, ubicados en la vereda Manga Vieja, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **INTERCONEXIONELECTRICA S.A. - ESP (ISA E.S.P.)**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, la suma de **(\$916.433,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, quien obra como Apoderada Especial de la sociedad **INTERCONEXIONELECTRICA S.A. - ESP (ISA E.S.P.)**, su autorizado, representante legal, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Archívese en: Expediente No. 0713-036-004-049-2021. Aprovechamiento Forestal.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 de agosto del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, mediante escrito No. 347172020, presentado en fecha 01/07/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto denominado **ZONA COMERCIAL - CIUDAD GUABINAS**, en inmediaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-72426, 370-384636, 370-408913 y 370-408914, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados
- Formato de discriminación de costos del proyecto
- Certificado de tradición No. 370-72426, 370-384636, 370-408913 y 370-408914.
- Escritura pública No. 918 del 25 de marzo de 2015, notaria cuarta de Cali
- Escritura pública No. 0547 del 25 de marzo de 2014, notaria decima de Cali
- Escritura pública No. 3632 del 19 de septiembre de 2014, notaria tercera de Cali
- Concepto de uso del suelo expedido por la Alcaldía de Yumbo.
- Certificación de la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. hacia JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.
- Certificado Superintendencia Financiera de Colombia de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Fotocopia de Cédula de la señora Andrea Isabel Aguirre representante de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Certificado de existencia y representación de la empresa JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Gustavo Adolfo Jaramillo Mora, representante legal de la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.
- Autorización del Gustavo Adolfo Jaramillo Mora representante legal de la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. para tramitar permisos ante la CVC al Ingeniero Forestal Hugo Lino Grisales Vásquez representante legal de la empresa consultora INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Cali, para la firma INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.S.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del ingeniero forestal HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
- Inventario Forestal.
- Plano del proyecto (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, con el fin de continuar el desarrollo del proyecto denominado **ZONA COMERCIAL - CIUDAD GUABINAS**, en inmediaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-72426, 370-384636, 370-408913 y 370-408914, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$900.584,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyo Hondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, su autorizado, apoderadoo quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Expediente No. 0713-036-004-082-2020 Aprovechamiento Forestal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 10 de junio del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS EDUARDO ASTUDILLO GONZALEZ**, identificada con cédula ciudadanía No. 16.606.579 de Cali., quien obra en nombre propio y con la autorización de los copropietarios, mediante escrito No. **285722021** presentado en fecha 05/04/2021, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente Los Arrieros, en la cantidad **de 0,03 lts/seg**, para uso **doméstico**, para el predio denominado "VILLA LAURA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-340352, ubicado en el lote No. 7-Parcelación Pino Sierra-corregimiento el Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Formulario de Relación de Costos del proyecto \$ **300.000**
3. Copia de Cédula de Ciudadanía del señor CARLOS EDUARDO ASTUDILLO GONZALEZ
4. Copia de Escritura Pública No. 7981 del 29 de diciembre de 2004
5. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) debidamente diligenciado
6. Autorizaciones de los copropietarios para realizar el trámite
7. Certificado de Tradición con. Matrícula No. 370-340352

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS EDUARDO ASTUDILLO GONZALEZ**, identificada con cédula ciudadanía No. 16.606.579 de Cali., quien obra en nombre propio y con la autorización de los copropietarios, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la fuente Los Arrieros, en la cantidad **de 0,03 lts/seg**, para uso **doméstico**, para el predio denominado "VILLA LAURA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-340352, ubicado en el lote No. 7-Parcelación Pino Sierra-corregimiento el Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **CARLOS EDUARDO ASTUDILLO GONZALEZ**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$109.917)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Lili-Meléndez-Cañavalejo-Cali** o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS EDUARDO ASTUDILLO GONZALEZ**, identificado con cédula ciudadanía No.16.606.579 de Cali, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Expediente No. 0712-010-002-087-2021 Aguas Superficiales.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 9 de junio del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **MARCO OVIDIO MARTINEZ HOYOS**, identificado con cedula No. 16.645.530 expedida en Cali, quien obra en nombre propio, mediante escrito No. 431052021 presentado en fecha 04/06/2021, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado La Cabaña - restaurante, con matrícula inmobiliaria No. 370-97485 ubicado en el corregimiento de la Elvira-Carretera al mar K18, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto. 8.500.000
- Fotocopia de cedula del solicitante y autorizado
- Fotocopia de la escritura pública
- Copia del certificado de tradición 370-97485
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **MARCO OVIDIO MARTINEZ HOYOS**, identificado con cedula No. 16.645.530 expedida en Cali, quien obra en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, en el predio denominado La Cabaña - restaurante, con matrícula inmobiliaria No. 370-97485 ubicado en el corregimiento de la Elvira-Carretera al mar K18, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **CARLOS MARCO OVIDIO MARTINEZ HOYOS**, identificado con cedula No. 16.645.530 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, la suma de **\$109.917,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de lili-melendez-cañavalejo-callo quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **MARCO OVIDIO MARTINEZ HOYOS**, identificado con cedula No. 16.645.530 expedida en Cali, quien obra en nombre propio, su apoderado, autorizado, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños – Contratista.- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Abg. Profesional Especializado. Efrén Fernando Escobar Agudelo.- DAR Suroccidente 

Expediente No. 0712-010-002-091-2021 Aguas Superficiales.

“AUTO ADMISORIO RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0820-2020 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020”

Que mediante la Resolución 0760 No. 0761-00581-2020 del 18 de agosto de 2020, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, liquidó y cobro la tarifa por el seguimiento correspondiente al año 2020, de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución 0760 No. 0761-000868-2017 del 13 de diciembre de 2017, a la señora Rosa Rivera de Montilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.414.133 expedida en Dagua, para beneficio del predio La Julia, ubicado en la vereda Las Delicias, corregimiento de Villa Hermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0760 No. 0761-00581-2020 del 18 de agosto de 2020, fue notificada personalmente a la señora Rosa Rivera de Montilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.414.133 expedida en Dagua, el día 30 de noviembre de 2020; quien dentro del término y requisitos legales, interpone recurso de Apelación contra la citada resolución, mediante escrito recibido y radicado por la CVC con el número 719162020 del 14 de diciembre de 2020.

Que por haberse presentado con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del código d Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo-CPCA, Ley 1437 de 2011, este despacho:

DISPONE:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: Admitir el recurso de Apelación interpuesto por la señora Rosa Rivera de Montilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.414.133 expedida en Dagua, obrando en su propio nombre, contra la Resolución 0760 No. 0761-00581-2020 del 18 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Por parte de la Oficina Asesora Jurídica, comuníquese el presente Auto a la señora Rosa Rivera de Montilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.414.133 expedida en Dagua, con domicilio en el predio La Julia, vereda Las Delicias, corregimiento de Villa Hermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°. del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, EL

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente 0761-010-002-128-2017

DIRECCIÓN GENERAL

“AUTO POR EL CUAL SE ADMITE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”.

Que mediante Auto del 21 de diciembre de 2020, se requirió a la sociedad AyG Ingeniería S.A.S. con NIT. 890.323.114-7, como beneficiaria de la Licencia Ambiental del proyecto de *“Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o recuperación de compuestos de plomo, desechos metálicos o que contengan metales de plomo y acumuladores de plomo de desechos, enteros o triturados mediante proceso e fundición”*, la cancelación de la suma de Veinticuatro Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Pesos M/cte (\$24.182.648), por concepto de seguimiento de la Licencia Ambiental correspondiente al periodo año 2020.

Que el citado Auto fue notificado de manera electrónica el día 31 de diciembre de 2020, como consta en la certificación No. E37623020-R.

Que mediante escrito radicado con el No. 36220221 del 15 de enero de 2021, la señora Nuria Laura Pilar Carrión de Giersberg, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.191.504, en calidad de representante legal de la sociedad AyG Ingeniería S.A.S, interpone recurso de Reposición en contra del citado Auto del 21 de diciembre de 2020.

Que al encontrar su petición fundamentada en el capítulo VI denominado RECURSOS de la Ley 1437 de 2011, se debe hacer un juicio de procedibilidad, establecido en los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79 Y 80.

Que esté despacho procede a revisar lo preceptuado por el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, denominado “Recursos contra los Actos Administrativos”, artículos 74 al 80.

<<...

ARTICULO 74: RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

2

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con el artículo 76 de la Ley en cita, establece:

<< [...]

OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios [...] >>.

Que de conformidad con el certificado de notificación electrónica No. E37623020-R, con identificación de acceso al correo electrónico No. E37616924-S, se establece que el recurso instaurado, fue presentado el día 15 de enero de 2021, estando dentro del término legalmente exigido y con el lleno de los requisitos formales estipulados por la Ley 1437 de 2011.

Que las pretensiones de la recurrente se resumen a continuación:

<< [...]

1. Indebida notificación del Auto del 21 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se realiza el cobro de la tarifa por seguimiento a una licencia ambiental".

2. Se sirva REPONER en el sentido de MODIFICAR el artículo primero del Auto por el cual se realiza el cobro de la tarifa por seguimiento a una licencia ambiental de fecha 21 de diciembre de 2020, en el sentido de establecer la tarifa del mencionado seguimiento para el año 2020, con base en los costos que se remite como anexo al presente escrito, previo desarrollo de fáctico, técnico y jurídico que motive en debida forma el acto administrativo a proferirse. [...] >>

Que de conformidad con todo lo anterior, este despacho considera necesario decretar la práctica de una prueba a cargo del Grupo de Licencias Ambientales de la Corporación, consistente en la emisión de un concepto técnico, en donde se informe como se liquida el cobro de la tarifa por seguimiento a una licencia ambiental establecida en el Auto del 21 de diciembre de 2020.

Que acorde con lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de Reposición interpuesto en contra del Auto del 21 de diciembre de 2020, suscrito por Nuria Laura Pilar Carrión de Giersberg, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.191.504, en calidad de representante legal de la sociedad AyG Ingeniería S.A.S. NIT. 890.323.114-7

SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba:

A cargo del Grupo de Licencias Ambientales, La emisión de un concepto técnico en donde se informe como se realizó la liquidación para el cobro de la tarifa por seguimiento a una licencia ambiental, para el periodo del año 2020, establecido en el Auto del 21 de diciembre de 2020, a nombre la sociedad AyG Ingeniería S.A.S.

PARÁGRAFO: Para la práctica de la anterior prueba, se establece un término de Díez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011. En caso de requerir prórroga del término deberá solicitarse antes de la finalización del plazo aquí otorgado.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Comuníquese el presente Auto a la señora Nuria Laura Pilar Carrión de Giersberg, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.191.504, en calidad de representante legal de la sociedad AyG Ingeniería S.A.S. NIT. 890.323.114-7, al correo electrónico ventas@fundimetales.com, fabrica@fundimetal.com, jaimeav@yahoo.es, juridica@fundimetal.com

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, EL

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Cristian Alberto Rengifo Giraldo – Contratista - Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera – Jefe (C.) Oficina Asesora Jurídica.
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente No. 0150-032-045-004-2017.

DIRECCIÓN GENERAL

“AUTO POR EL CUAL SE ADMITE UN RECURSO DE QUEJA”.

Que mediante Auto del 26 de enero de 2021, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rechaza el recurso de Reposición y subsidio de Apelación, interpuestos contra la Resolución 0780 No. 0781-257-2020 del 23 de junio de 2020, por el representante legal de la sociedad Sucesores de Horacio García S.A.S., con NIT 890306920-5

Que el Auto del 26 de enero de 2021, fue notificado personalmente señor Juan Manuel García Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.453 de Cali, representante legal de la sociedad Sucesores de Horacio García S.A.S., con NIT 890306920-5, el 28 de enero de 2021; quien mediante escrito recibido y radicado con el número 93232021 del 3 de febrero de 2021, interpone el recurso de Queja.

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, mediante memorando No. 0780-93232021 del 4 de febrero de 2021, remite el expediente No. 0781-039-002-029-2014, para que se tramite el recurso de Queja presentado.

Que por haberse presentado dentro del término establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, debe admitirse dicho recurso, para decidir lo que sea del caso.

Que acorde con lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de Queja interpuesto contra el Auto del 26 de enero de 2021, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, que rechaza el recurso de Reposición y subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución 0780 No. 0781-257-2020 del 23 de junio de 2020, por el señor Juan Manuel García Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.453 de Cali, representante legal de la sociedad Sucesores de Horacio García S.A.S., con NIT 890306920-5

SEGUNDO: Por parte de la Oficina Asesora Jurídica, comuníquese el presente auto al señor Juan Manuel García Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.453 de Cali, representante legal de la sociedad Sucesores de Horacio

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

García S.A.S., con NIT 890306920-5, al correo electrónico despachosdisazucar@yahoo.com, en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de marzo 28 de 2020 en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, publíquese en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación el presente auto, de conformidad con lo establecido en, PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS - CÓDIGO: PT.0350.23, para lo cual la Oficina Asesora Jurídica, remitirá la información correspondiente.

CUARTO: Contra el presente auto procede recurso alguno.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, EL

COMINIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente No. 0781-039-002-029-2014.

DIRECCIÓN GENERAL

“AUTO POR EL CUAL SE ADMITE UN RECURSO DE QUEJA”.

Que la Dirección Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, mediante la Resolución 0400 No. 0450-000454 del 30 de diciembre de 2019, “por la cual se ordena el pago de la tasa por utilización de aguas superficiales al señor Pedro Joaquín Fernández Orozco y los herederos determinados e indeterminados”; acto administrativo notificado personalmente el día 05 de abril de 2021 a la señora Adriana María Fernández Escobar identificada con cedula de ciudadanía No. 38.863.764, en calidad de Heredera.

Que mediante escrito radicado con el No. 331332021 del 20 de abril de 2021, la señora Adriana María Fernández Escobar identificada con cedula de ciudadanía No. 38.863.764, obrando en su propio nombre en calidad de heredera y en representación de los demás herederos del señor Pedro Joaquín Fernández Orozco, interpone recurso de Reposición y en subsidio Apelación.

Que mediante Resolución 0400 No. 0450-96-2021 del 28 de abril de 2021, la Dirección Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, rechaza el recurso de Reposición y en subsidio Apelación instaurados en contra de la Resolución 0400 No. 0450-000454 del 30 de diciembre de 2019; acto administrativo notificado por correo electrónico, bajo el certificado E45644402-R el día 05 de mayo de 2021.

Que mediante escrito radicado con el No. 375962021 del 10 de mayo de 2021, la señora Adriana María Fernández Escobar identificada con cedula de ciudadanía No. 38.863.764, obrando en su propio nombre en calidad de heredera y en

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

representación de los demás herederos del señor Pedro Joaquín Fernández Orozco, interpone recurso de queja en contra de la Resolución 0400 No. 0450-96-2021 del 28 de abril de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO.0400-450-000454 DEL DICIEMBRE 30 DE 2019".

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en materia de recursos se dispone:

<< [...] Recursos Contra los Actos Administrativos:

Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1.El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2.El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso [...]>>.

Que el escrito radicado con el No. 375962021 del 10 de mayo de 2021, denominado recurso de Queja contra la Resolución 0400 No. 0450-96-2021 del 28 de abril de 2021, está presentado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado acto administrativo, toda vez que el término vencía el 12 de mayo de 2021, razón por la cual se procederá admitir el recurso de Queja.

Que en materia de comunicaciones y notificaciones de actos administrativos, el Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", en su artículo 4, dispone:

<< [...]

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

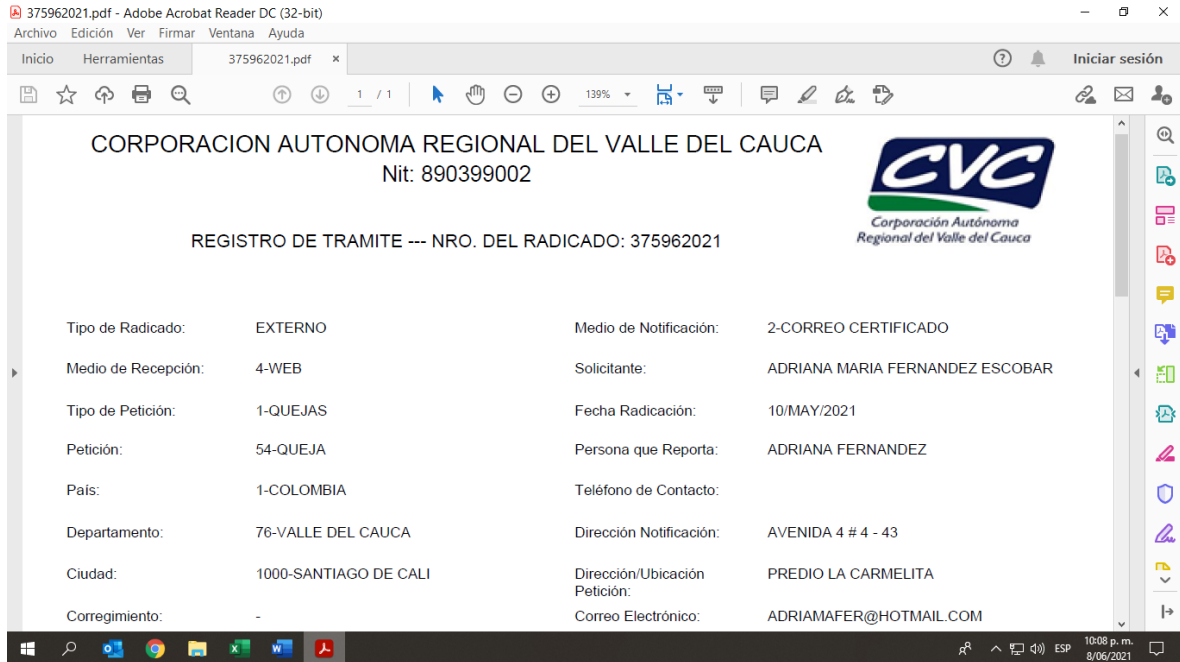
Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. >> (Subrayas por fuera del texto original)

Que acorde con lo anterior, el presente auto será comunicado a la recurrente al correo electrónico indicado en la página WEB de la Corporación, al momento de presentar el escrito de los recursos administrativos.



375962021.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (32-bit)

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas 375962021.pdf x

1 / 1 139%

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
Nit: 890399002

REGISTRO DE TRAMITE --- NRO. DEL RADICADO: 375962021

Tipo de Radicado:	EXTERNO	Medio de Notificación:	2-CORREO CERTIFICADO
Medio de Recepción:	4-WEB	Solicitante:	ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR
Tipo de Petición:	1-QUEJAS	Fecha Radicación:	10/MAY/2021
Petición:	54-QUEJA	Persona que Reporta:	ADRIANA FERNANDEZ
País:	1-COLOMBIA	Teléfono de Contacto:	
Departamento:	76-VALLE DEL CAUCA	Dirección Notificación:	AVENIDA 4 # 4 - 43
Ciudad:	1000-SANTIAGO DE CALI	Dirección/Ubicación Petición:	PREDIO LA CARMELITA
Corregimiento:	-	Correo Electrónico:	ADRIAMAFER@HOTMAIL.COM

Que acorde con lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de Queja instaurado en contra de la Resolución 0400 No. 0450-96-2021 del 28 de abril de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO.0400-450-000454 DEL DICIEMBRE 30 DE 2019"**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Auto a la señora Adriana María Fernández Escobar identificada con cedula de ciudadanía No. 38.863.764, obrando en su propio nombre en calidad de heredera y en representación de los demás herederos del señor Pedro Joaquín Fernández Orozco, al correo: adriamafer@hotmail.com, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2820 de 2021

TERCERO: Publíquese por parte de la Secretaría General de la CVC el presente auto en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento TRÁMITE DE RECURSOS PT.0350.23.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, EL

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Valentina Cardona Quintero – Contratista, Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Mayda Pilar Vanin Montañó – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.

Jairo España Mosquera – Jefe (C.) Oficina Asesora Jurídica.

Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General.

Archívese en: Expediente No. 0450-086-454-2019.

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE SOLICITUD DE TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL”

Que mediante auto del 29 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, inició el procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, solicitado por el señor Víctor Hugo Urdaneta Toloza, primer suplente del representante legal de la sociedad Riopaila Castilla S.A., para el desarrollo del proyecto: “*Explotación de un yacimiento de materiales de construcción*”, dentro del área del contrato de concesión No. IK2 08511, localizado en jurisdicción de los municipios de Pradera y Florida, departamento del Valle del Cauca. El citado auto, le fue remitido al señor Víctor Hugo Urdaneta Toloza, primer suplente del representante legal de la sociedad Riopaila Castilla S.A., para efectos de la publicación del mismo, en diario de amplia circulación.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 462552017 el 30 de junio de 2017, el señor Víctor Hugo Urdaneta Toloza, primer suplente del representante legal de la sociedad Riopaila Castilla S.A., hizo entrega de un ejemplar del Diario de Occidente, el cual contiene la publicación del auto de inicio de trámite de 29 de diciembre de 2016.

Que mediante memorando No. 0150-4262552017 de 4 de julio de 2017, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, designó el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental, relacionado con el desarrollo del proyecto: “*Explotación de un yacimiento de materiales de construcción*”, dentro del área del contrato de concesión No. IK2 08511, localizado en jurisdicción de los municipios de Pradera y Florida, departamento del Valle del Cauca.

Que, por parte del equipo evaluador, se rindió concepto técnico de evaluación parcial No. 0150-012-043-2017, el 26 de julio de 2017.

Que a través de oficio No. 0150-519302017 de 27 de julio de 2017, la Corporación solicitó al señor Djalma Teixeira de Lima Filho, representante legal de la sociedad Riopaila Castilla S.A., la complementación, ajuste y aclaración de la información presentada para continuar con la evaluación y el trámite de licenciamiento ambiental.

Que mediante oficio recibido y radicado en la Corporación con No. 603702017 el 29 de agosto de 2017, la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de Pradera, solicitó código catastral y matrícula inmobiliaria de los predios incluidos en el título minero - contrato de concesión IK2 08511.

Que a través oficio No. 0150-623182017 de 13 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, indicó a planeación de la Alcaldía Municipal de Pradera, que se encontraba en evaluación del estudio de impacto

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental y solicitó concepto de uso de suelo para el predio incluido dentro del título minero IK2 08511 y mediante oficio recibido y radicado en la corporación con No. 717682017 el 06 de octubre de 2017, la Secretaría de Planeación Control Físico de la Alcaldía Municipal de Pradera, informó acerca de los usos actuales y usos potenciales de predios consultados por la CVC.

Que por medio de oficio No. 0150-783672017 de 7 de noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, solicitó a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía municipal de Florida, allegar el uso del suelo para el predio incluido dentro del título minero IK2 08511, que estableciera el uso principal, uso compatible o complementario, uso condicionado o restringido y uso prohibido, de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Que mediante oficio No. 0150-297762019 de 09 de abril de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le solicitó a la Agencia Nacional de Minería, información sobre el contrato de concesión IK2-08511, el cual fue atendido por la citada Agencia, a través de oficio No. 20199050357901, recibido y radicado en la Corporación con No. 355892019 el 7 de mayo de 2019, indicando el estado del señalado contrato de concesión.

Que a través de oficio No. 0150-365132019 de 20 de mayo de 2019, la Corporación le remitió copia al señor Pedro Enrique Cardona, representante legal de la sociedad Riopaila Castilla S.A., constancia de prórroga requerida dentro de procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental.

Que hasta el momento el señor Pedro Enrique Cardona, representante legal de la sociedad Riopaila Castilla S.A., o quien haga sus veces, no ha presentado información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto en mención, por lo que se procederá a declarar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, en lo relacionado con el desistimiento tácito de la solicitud de trámite de licencia ambiental:

***(...) ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de licencia ambiental, solicitada por el señor la sociedad Riopaila Castilla S.A., identificada con Nit. 900087414-4, para el desarrollo de del proyecto “*Explotación de un yacimiento de materiales de construcción*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Pradera y Florida, departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el procedimiento administrativo de licencia ambiental para el desarrollo del proyecto “*Explotación de un yacimiento de materiales de construcción*”, dentro del área del contrato de concesión No. IK2 08511, localizado en jurisdicción de los municipios de Pradera y Florida, departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido del presente Auto al señor Pedro Enrique Cardona, representante legal de la sociedad Riopaila Castilla S.A., o quien haga sus veces, al correo electrónico imptosriocas@riopaila-castilla.com, notificaciones@riopaila-castilla.com, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°, del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte de la Secretaría General, publíquese el presente Auto en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, remítase copia de este Auto a las Alcaldías de los municipios de Pradera y Florida, para su información, conocimiento y fijación en Cartelera.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, archívese el expediente No. 0150-032-031-034-2013, con un total de TRES (III) tomos, contentivo hasta la fecha de quinientos cincuenta (550) folios, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

SÉPTIMO: Contra el presente Auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011

DADO EN EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI, EL **21 JUN. 2021**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Alejandra Trujillo Cedeño –Contratista, Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista, Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General.

Archívese en Expediente No: 0150-032-031-034-2013.

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE SOLICITUD DE TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL”

Que mediante Resolución D.G. 062 de 17 de febrero de 1999, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le otorgó una Licencia Ambiental a la sociedad AGREMEZCLAS S.A., con Nit No. 800058912-4, para el desarrollo del proyecto: “Explotación de materiales de construcción, Cantera-Yumbillo” dentro de Contrato Concesión 21056, localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, cedida a la sociedad PATRIA S.A., identificada con NIT. No. 800191510-5.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a través de auto de 9 de mayo de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, inicia el procedimiento administrativo de modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. 062 de 17 de febrero de 1999, solicitado por la Sociedad AGREMEZCLAS S.A.S., el citado Auto fue aclarado mediante auto de 8 de octubre de 2012, en el entendido que es la sociedad PATRIA S.A.S., identificada con NIT. No. 800191510-5, en calidad de titular de la licencia ambiental, quien solicitó la citada modificación.

Que mediante oficio No. 0150-11295-01-2013 de 02 de septiembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le solicitó al representante legal de la sociedad PATRIA S.A.S., información complementaria para trámite de modificación de Licencia Ambiental.

Que a través de oficio No. 0150-15134-1-2014 de 17 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le concedió plazo a la sociedad PATRIA S.A.S., para presentación de la información citada.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 004282-3 el 23 de enero de 2015, la Sociedad Agremezclas S.A.S., solicitó plazo adicional para la presentación de información requerida por la CVC, el cual se concedió por medio de Oficio No. 0150-004282-3-2015 de 09 de febrero de 2015.

Por medio, de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 016734 el 25 de marzo de agosto de 2015, la representante legal de la Sociedad Agremezclas S.A.S., actuando como autorizada de la sociedad PATRIA S.A.S., remitió información para dar continuidad con el trámite de modificación de Licencia Ambiental.

Que a través de memorando No. 0150-3389-02-2015 de 01 de julio de 2015, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, designó el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental, relacionado con el desarrollo del proyecto: “*Explotación de materiales de construcción, Cantera-Yumbillo*” dentro de Contrato Concesión 21056, localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que el equipo evaluador, rindió concepto técnico preliminar No. 0150-012-050-2015, el 21 de octubre de 2015.

Que mediante oficio No. 0150-33839-13-2015 de 30 de octubre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le solicitó a la Sociedad PATRIA S.A.S., información complementaria para el trámite de modificación de Licencia Ambiental, para la instalación de una planta de concreto y una de asfalto.

Que hasta el momento el señor Juan Carlos Tovar Charry, Gerente General de la Sociedad PATRIA S.A.S. y la señora Aida Amaya Miranda, Representante legal de AGREMEZCLAS S.A.S., o quien haga sus veces, no han presentado información complementaria al trámite de modificación de Licencia Ambiental, para el proyecto en mención, por lo que se procederá a declarar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, en lo relacionado con el desistimiento tácito de la solicitud de trámite de licencia ambiental:

“(…) ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de modificación de licencia ambiental, otorgada mediante Resolución D.G. 062 de 17 de febrero de 1999, para el desarrollo de del proyecto “*Explotación de un yacimiento de materiales de construcción*”, localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, solicitada por el señor Juan Carlos Tovar Charry, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.500.817, Gerente General de la Sociedad PATRIA S.A.S., identificada con Nit. 800191510-5, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el procedimiento administrativo de modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. 062 de 17 de febrero de 1999, para el desarrollo del proyecto “*Explotación de materiales de construcción, Cantera-Yumbillo*” dentro de Contrato Concesión 21056, localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, el señor Juan Carlos Tovar Charry, Gerente General de la Sociedad PATRIA S.A.S., al correo electrónico, patria@patria.com.co, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°, del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte de la Secretaría General, publíquese el presente Auto en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, remítase copia de este Auto a la Alcaldía del municipio de Yumbo, para para su información, conocimiento y fijación en Cartelera.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, archívese el expediente No. 0711-032-001-004-1998, con un total de TRES (III) tomos, contentivo hasta la fecha de quinientos treinta y un (531) folios, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

SÉPTIMO: Contra el presente Auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 4°. del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI, EL **21 JUN. 2021**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Alejandra Trujillo Cedeño –Contratista, Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista, Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en Expediente No: 0711-032-001-004-1998.

DIRECCIÓN GENERAL

“AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0100 NO. 0150-0309-2020 DEL 26 DE MAYO DE 2020”

Que mediante la Resolución 0100 No. 0150-0309-2020 del 26 de mayo de 2020, se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Arcillas Brasil S.A., con NIT 811015048-0, y domicilio en la en el Km, 7 vía CMP Cartago – Alcalá, municipio de Cartago, representada legalmente por Luis Alberto Gómez Agudelo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.214.353, para el desarrollo de las actividades mineras de explotación de un yacimiento de materiales de arcilla (Cerámicas, ferruginosas, misceláneas), en área del contrato de concesión JCB 08101, ubicado en el Corregimiento Piedras de Moler, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por personalmente vía electrónica al señor Luis Alberto Gómez Agudelo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.214.353, según Certificado de comunicación electrónica-Email certificado (Identificador del certificado:E25629294-R), Addendum de acceso a contenido (Identificador del certificado emitido: E25616419-S) de Fecha y hora de acceso a contenido: **4 de Junio de 2020** (15:46 GMT -05:00), expedido por el servicio de **envíos** de Colombia 472

Que el señor señor Luis Alberto Gómez Agudelo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.214.353, actuando como representante legal de la sociedad Arcillas Brasil S.A., con NIT 811015048-0, y domicilio en la en el Km, 7 vía CMP Cartago – Alcalá, municipio de Cartago, mediante escrito recibido y radicado con el número 725862020 del día 16 de diciembre de 2020, interpone recurso de Reposición parcial contra la Resolución 0100 No. 0150-0309-2020 del 26 de mayo de 2020.

Que con respecto a la oportunidad y presentación de recursos, disponen los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, que:

<< [...]

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, **o dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal,** por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

[...] >> (Negritas y subrayas por fuera del texto original)

Que adicionalmente, sobre la notificación o comunicación de actos administrativos, en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 de 28 de marzo de 2020, se dispone:

<< Artículo 4. *Notificación o comunicación de actos administrativos.* Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. **La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.**

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. >>

Que al realizar el juicio de cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se verificó que el escrito contentivo del recurso de Reposición fue presentado extemporáneo, teniendo en cuenta que los diez (10) días hábiles para su interposición vencieron el día 19 de junio de 2020.

Que como se manifestó anteriormente, la Resolución 0100 No. 0150-0309-2020 del 26 de mayo de 2020, fue notificado electrónicamente el día 4 de junio de 2020, y por lo tanto los diez (10) días hábiles deben contarse a partir del 5 de junio de 2020, lo cual nos da como fecha límite el día 19 de junio de 2020; y el escrito del recurso fue recibido y radicado en la CVC, el día 16 de diciembre de 2020.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, el recurso incoado es improcedente, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77, numeral primero de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que acorde con lo anterior, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo, el recurso de Reposición parcial interpuesto por el señor Luis Alberto Gómez Agudelo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.214.353, actuando como representante legal de la sociedad Arcillas Brasil S.A., con NIT 811015048-0, y domicilio en la en el Km, 7 vía CMP Cartago – Alcalá, municipio de Cartago, mediante

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

escrito recibido y radicado con el número 725862020 del día 16 de diciembre de 2020, contra la Resolución 0100 No. 0150-0309-2020 del 26 de mayo de 2020, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido del presente Auto al señor Luis Alberto Gómez Agudelo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.214.353, representante legal de la sociedad Arcillas Brasil S.A., Arcillas Brasil S.A., con NIT 811015048-0 al correo electrónico: arcillas.brasil@hotmail.com, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°. del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayda Pilar Vanin Montañó – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente No. 0150-032-031-010-2018

AUTO POR EL CUAL SE SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P

Que a través de Auto de 27 de octubre de 2020, se da inicio al procedimiento administrativo de Licencia Ambiental, solicitada por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín, representante legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., identificada con Nit No. [800.249.860-1](https://repositorio.cvc.gov.co/handle/123456789/8002498601), para el proyecto "CELSIA SOLAR BUGA 2", que se propone desarrollar en terrenos ubicados en la vereda La Campiña, corregimiento Chambimbal, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca. El citado Auto, le fue remitido al representante legal de la sociedad, mediante oficio No. 0150-617522020 de octubre 28 de 2020.

Que el equipo evaluador, rindió Concepto Técnico Preliminar No. 0150-012-034-2020 el 3 de diciembre de 2020, y posteriormente, el 12 de abril de 2021, rinden el concepto técnico final No. 0150-012-004-2021, frente al estudio de impacto ambiental, presentado por la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., relacionado con el desarrollo del proyecto: "CELSIA SOLAR BUGA 2", en terrenos ubicados en la vereda La Campiña, corregimiento Chambimbal, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales de la Corporación, en reunión realizada en los días 30 de abril y 5 de mayo de 2021.

Que en la reunión del día 5 de mayo de 2021, el Asesor de la Dirección General, Oscar Marino Gómez, quien representa al Director General en el Comité, solicita se le indique << si por el hecho de ser miembro de la Junta Directiva de Celsia Colombia S.A. E.S.P., por parte de la Corporación, está impedido para pronunciarse sobre la decisión de recomendar se otorgue o niegue

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la viabilidad ambiental a los proyectos presentados por esta empresa dentro del trámite de licenciamiento ambiental >>; por lo que se elevó consulta a la Oficina Asesora Jurídica, a través de memorando No. 0150-350352021 el 5 de mayo de 2021.

Que en materia de impedimentos, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, indica:

<< [...] **Artículo 2°.Ámbito de aplicación.** Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

[...]

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

[...]

ARTÍCULO 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

[...]

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo. [...] >>

Que de conformidad con lo antes expuesto, se deberá suspender el procedimiento administrativo de licencia ambiental, solicitado por la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., acorde con lo indicado en los artículos 2 y 12 de la Ley 1437 de 2011, por lo que el Director General de la Corporación,

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER hasta que se decida el impedimento presentado por el Asesor de la Dirección General y miembro del Comité de Licencias Ambientales de la Corporación, el procedimiento administrativo de licencia ambiental, solicitado por la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., con NIT No. No. [800.249.860-1](tel:8002498601), representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537, para el desarrollo del proyecto "CELSIA SOLAR BUGA 2", en terrenos ubicados en la vereda La Campiña, corregimiento Chambimbá, jurisdicción del municipio de Guadalupe de Buga, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General, publíquese este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Julián Darío Cadavid Velásquez, representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, al correo electrónico notijudicialcelsiaco@celsia.com, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°, del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI, EL **24 DE MAYO**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).

Archívese en: Expediente 0150-032-032-006-2020.

DAR SURORIENTE

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES
DAR SURORIENTE
JUNIO 21 A JUNIO 25 DE 2021

PERMISOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 00360 DE 2021
(19 Junio de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLE Y/O EXPLANACIÓN – CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
PREDIO LOTE 1 - SUBESTACIÓN EL ROSARIO 34.5 Kv / 13.2 Kv”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto No.2811 de 1974, Resolución DG No.526 de Noviembre 04 de 2004, Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015, y
C O N S I D E R A N D O :

ANTECEDENTES: Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17, de la mencionada Ley.

Que el GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cedula de ciudadanía No.13.475.657 expedida en Cúcuta, en su condición de Apoderado General de la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificados con el NIT.800.249.860-1, mediante escrito firmado de fecha Abril 12 de 2021, con Radicado de CVC No. 322872021 de fecha Abril 16 de 2021, solicitan a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, un Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, dentro del proyecto denominado Subestación El Rosario 25 MVA a 34.5 Kv / 13.2 Kv - “LOTE 1”, predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-233199, ubicado en Corregimiento de Tablones, en Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carta de solicitud de Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
Formulario Único Nacional de Solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.

Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
Copia de Cámara de Comercio de la Sociedad Celsia Colombia S.A. – E.S.P.
Copia Escritura Publica No 190 de fecha 17 de Febrero 2021 de la Notaria Primera del Circuito de Yumbo.
Plano general del predio.
Copia Certificado de tradición del predio – Matricula Inmobiliaria No 378-233199.
Tanque de almacenamiento final y vista en planta STARDC.
Uso actual y tipo de cobertura vegetal.
Plano topográfico de sistema de drenajes.
Plano volumen de corte y relleno.
Informe de movimientos de tierra.

Copia de la cédula de ciudadanía a nombre del señor Gustavo Velandia Palomino, Apodera General de la Sociedad Celsia Colombia S.A. – E.S.P.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental, de fecha Mayo 06 de 2021, esta Dirección de inicio al trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar Publicidad al mismo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante Fijación de Avisos que fueron enviados a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Palmira y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, se indicó el día y la fecha de la Visita Ocular al predio.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Que una vez cumplido el término de Desfijación y surtido los efectos de Ley y con base a los documentos Técnicos presentados por el Solicitante, el Funcionario idóneo de la CVC – DAR Suroriente, emite Informe de Visita y el respectivo Concepto Técnico, de fecha 13 de Junio de 2021, para lo cual se extrae lo pertinente al caso:

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S): El señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No.13.475.657 expedida en Cúcuta, Apoderado General de la Sociedad denominada Celsia Colombia S.A. E.S.P., identificados con el NIT.800.249.860-1. en calidad de Propietarios del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-233199, ubicado en el Corregimiento de Tablones, Municipio de Palmira con un área de 0.30 Hás, Lote de terreno denominado "LOTE 1", donde se construye el Proyecto denominado Subestación Eléctrica El Rosario 25 MVA a 34.5 Kv / 132. Kv.

OBJETIVO: Emitir un Concepto Técnico para una Apertura de Vías, Carreteables y/o Explanaciones concerniente al proyecto "Subestación El Rosario 34,5 Kv/13,2 Kv, para la generación de energía eléctrica, ubicada en el Municipio de Palmira, cuyo objetivo es optimizar activos de conexión en la zona, mejorar la calidad y confiabilidad del servicio en los circuitos de 13.2 Kv Santa Elena, Amaine y Nima Cto2, así mismo mitigar la demanda no suministrada ante contingencias N-1, disminuir el pago de compensaciones a usuarios finales y atender el crecimiento de futura demanda.

LOCALIZACIÓN: El Lote 1, de la Subestación Eléctrica El Rosario, se encuentra ubicado en el Corregimiento de Tablones, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, cuyas Coordenadas Geográficas son: 3° 36' 48.41" N y 76° 12' 4.21" O, cuyos linderos son Norte: Callejón existente, Sur: predio del señor Nicanor Jiménez, Oriente: Predio del señor Nicanor Jiménez y Occidente predio de los señores Nicanor Jiménez y Liliana Vidal, con una altura sobre el nivel del mar de 1.136 metros.

ANTECEDENTE (S): El día 16 de Abril de 2021, el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, Apoderado General de la Sociedad denominada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante oficio y con Radicado de CVC No.322872021, solicita a la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC con sede en Palmira, un Permiso para una Explanación, dentro del Proyecto denominado Subestación El Rosario 34,5 Kv/13.2 Kv, ubicado en el Municipio de Palmira y anexa:

Formulario de solicitud de vías, carreteables y explanaciones.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Plano General del predio.
Tanque de almacenamiento final y vista en planta STARDC.
Uso actual y tipo de cobertura vegetal.
Plano topográfico de sistema de drenajes.
Plano volumen de corte y relleno.
Fotocopia de la Escritura Pública.
Uso del suelo.
Certificado de Tradición actualizado.
Certificado de Cámara y Comercio CELSIA.
Informe movimiento de tierras.
Cédula de ciudadanía del Apoderado General de la empresa CELSIA S.A. E.S.P.

En fecha 19 de Mayo de 2021, la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, emite el Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental.

El 21 de Mayo de 2021, se emite por parte de CVC la Factura electrónica de venta de concepto de evaluación del Derecho Ambiental, para el Permiso de Apertura de Vías, Carreteable y/o Explanación, con un valor de Dos Millones Cero Noventa y Nueve mil, Cuatrocientos Ochenta y Ocho pesos M/cte (\$2'099.488,00).

En fecha 20 de Mayo 2021, mediante oficio No.0721-322872021, se le informa a la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., el valor a pagar por la correspondiente evaluación del Permiso, con base en los costos presentados en la Tabla de discriminación de valores del Proyecto, lo que arrojó el valor a pagar anteriormente citado.

En fecha 31 de Mayo de 2021, mediante oficio CVC No. 0720-322872021, dirigido a la Inspección de Policía de Palmira, Valle del Cauca, se le informa que fue presentada a la CVC oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, una solicitud por el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con cédula de ciudadanía No.13.475.657 expedida en la ciudad de Cúcuta, en calidad de Apoderado General de la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., persona jurídica identificados con el NIT. 800.249.860 - 1, en calidad de Propietarios del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 233199, presentó mediante escrito con Radicado de CVC No.322872021 de fecha 16 de Abril de 2021, solicitando a las Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, el Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y/o Explanaciones, para el predio denominado "Lote 1", del Proyecto Subestación Eléctrica El Rosario 34.5 Kv / 13.2 Kv, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-233199, ubicado en el Corregimiento de Tablones, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

En consecuencia se envía a su Despacho el presente Aviso, para que sea fijado en un lugar público de esas oficinas por el término de cinco (5) días hábiles al cabo de los cuales deberá ser devuelto a esta Dependencia con las sugerencias que se presentaren por escrito.

En fecha 31 de Mayo de 2021, la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, mediante Aviso, se le informa al Apoderado General de la Sociedad denominada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., que fue admitida la solicitud de Trámite, para el Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones y que por lo tanto, se adelantará Visita Ocular al "Lote 1", el día 11 de Junio de 2021 a partir de las 9:00 am, para lo cual se Fija un Aviso el día 31 de Mayo de 2021, por un término de cinco (05) días hábiles, en la cartelera del Despacho de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No. 32 A 29, Barrio Mirriñao, del Municipio de Palmira, en fecha 07 de Junio de 2021 se Desfija el citado Aviso.

NORMATIVIDAD: Norma INVIAS, Decreto No.2811 1974, Decreto No.1449 de 77, Ley 99 de 1993, Decreto No.948 de 1995, Decreto No.1076 de 2015. Decreto No.1300 de 2015, RAS 2007, NSR 10 (...), LEY 388 de 1997, Artículo 10 y el Decreto No.2201 de 2003, por el cual se reglamenta el Artículo 10, de la Ley 388 de 1997.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En la Visita realizada por el funcionario asignado de la DAR Suroriente, en conjunto con los representantes de la Sociedad denominada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., en el 2021 al lugar donde se desarrollará la Explanación para la construcción del Proyecto denominado Subestación El Rosario 25 MVA a 34.5 / 13.2 Kv, para la generación de energía eléctrica, cuyo objetivo es optimizar activos de conexión en la zona, mejorar la calidad y confiabilidad del servicio en los circuitos de 13.2 Kv Santa Elena, Amaime y Nima Cto2, mitigar la demanda no suministrada

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ante contingencias N-1, disminuir el pago de compensaciones a usuarios finales y atender el crecimiento de futura demanda.

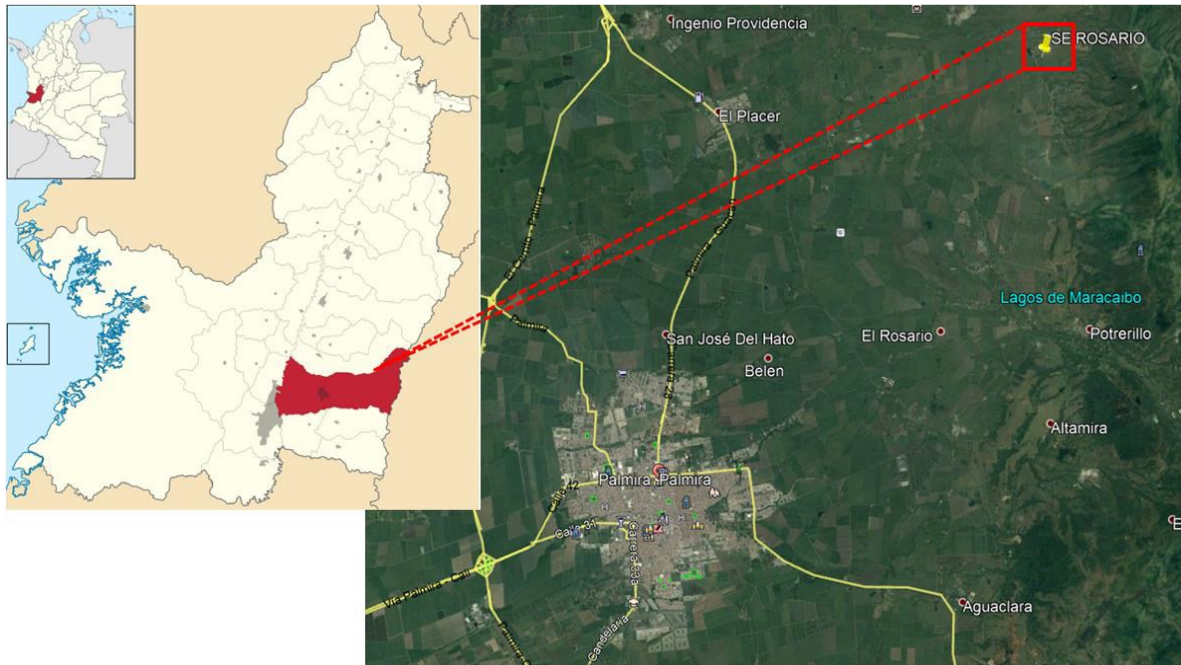
En el recorrido realizado, encontramos un Lote de topografía plana, que se tiene utilizado con cultivo de la Caña de Azúcar. No se evidencia cuerpos de Agua en los alrededores. El Lote no cuenta con individuos Forestales.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO: Ubicación: El camino de acceso es de 200 metros, el terreno donde se va a desarrollar el Proyecto se encuentra a un costado de la Vía Palmira - Tablones, en la margen derecha sentido Sur - Norte de la Vía. Geográficamente se localiza en las Coordenadas: 3° 36' 48.41" de latitud Norte y 76° 12' 4.21" de longitud Oeste.

De acuerdo con el estudio de suelos realizado por EPSA:

Geología: La Geología local del área donde se encuentra el predio denominado "Lote 1" - Subestación El Rosario de 25 MVA a 34.5 Kv / 13.2 Kv", corresponde a depósitos aluviales, los cuales se observan hacia el centro de Palmira y cubren el área de la Subestación, ocupando la zona plana, se caracterizan por ser antiguos y sub recientes formando terrazas planas. Estas zonas se caracterizan por presentar depósitos de cenizas mezcladas con sedimentos aluviales.

Geomorfología: La Subestación El Rosario se ubica sobre terrenos planos compuestos principalmente por materiales granulares y cantos recubiertos por materiales orgánicos de capa vegetal con espesor variable como resultado de rellenos sedimentarios aluviales correspondientes a una depresión geomorfológica conocida como fosa intermontana.



Fuente: Planta Google Earth.

Geomorfológicamente corresponden a un ambiente fluvial donde se presentan geoformas derivadas de procesos agradacionales y degradacionales de las corrientes en las que incluyen cauces actuales de las corrientes generando niveles de terrazas dejados por los sedimentos de cauces. Se observan superficies extensas de aspecto aterrazado y morfología ondulada suavemente inclinada y limitada. El origen es relacionado al desplazamiento lateral del cauce del Río.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Procesos Erosivos: Teniendo en cuenta el área de la Subestación y zonas aledañas no se observan procesos erosivos.

Climatología: En la zona de estudio el comportamiento observado a partir de los registros del IDEAM es el de un régimen de lluvias bimodal, que se caracteriza por dos épocas trimestrales de lluvias que se presentan en el primer semestre en los meses de marzo, abril y mayo, y en los meses de septiembre, octubre y noviembre para el segundo semestre, alternados con dos épocas de baja precipitación que se presenta en los meses de enero, febrero y marzo en el primer semestre y junio, julio y agosto, para el segundo semestre, como se muestra en la siguiente figura. La precipitación anual es de 1.045 mm.

Temperatura: En esta zona la temperatura media anual de la zona de estudio es de 23.4°C; con máximas registradas de 30.2°C, sobre el mes de Agosto y mínimas de 18.34°C, entre Octubre y Noviembre. Para este sector en la siguiente figura se registra la temperatura media, máxima y mínima multianual.

Amenazas Naturales: Las amenazas derivadas de fenómenos naturales que pueden afectar la región, desde el punto de vista Geológico se asocian con sismos y fenómenos de remoción en masa. De acuerdo con el estudio de suelos presentado por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., Tabla 1: Características generales de la zona, en el punto g - Características sísmicas, Riesgo sísmico, presenta un valor alto. De acuerdo con lo anterior, en el diseño de las obras se debe tener en cuenta este aspecto. La remoción en masa se considera baja.

Caracterización Geotécnica: En el área de implantación de la subestación Rosario de acuerdo con el estudio presentado, se efectuó la exploración e investigación del subsuelo con el fin de efectuar la caracterización geotécnica de los materiales de fundación a partir del cual se proyecte el sistema de cimentación adecuado para cada estructura a instalar, así mismo, se establecen las generalidades en términos de comportamiento esperado de los materiales téreos superficiales identificados durante la exploración de campo efectuada.

Exploración de Campo: La ejecución de la exploración de campo se efectuó considerando los procedimientos convencionales empleados para la caracterización Geotécnica de los materiales presentes en subestaciones, realizado a partir de la ejecución de sondeos manuales con recuperación de muestras alteradas mediante el uso del "Split Spoon".

Para lo anterior, se empleó como referencia el contexto geológico y geomorfológico identificado sobre el área de implantación y la información obtenida durante la exploración de la misma, a partir de lo cual se definieron 3 puntos representativos de los posibles materiales de fundación para la ejecución de exploración del subsuelo. Las muestras obtenidas de la exploración directa se sometieron a ensayos de caracterización con el fin de identificar, clasificar y caracterizar de forma física el material encontrado y verificar la respuesta de los materiales en términos de resistencia, aspecto con el cual se busca establecer la forma en la que los materiales analizados podrán responder ante las cargas a las que serán sometidos.

Las muestras obtenidas de la exploración directa se sometieron a ensayos de caracterización con el fin de identificar, clasificar y caracterizar de forma física el material encontrado y verificar la respuesta de los materiales en términos de resistencia, aspecto con el cual se busca establecer la forma en la que los materiales analizados podrán responder ante las cargas a las que serán sometidos.

Perfil estratigráfico dominante:

Profundidad	Material
0.00 - 3.00	Se presentan arcillas de alta plasticidad con valores de SPT bajos con una consistencia de blanda a media.
3.00 – 6.00	Se presenta un estrato de arenas arcillosas que mejora el comportamiento, con una compacidad de media a compacta.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente: WSP 2020

Clasificación de los Suelos por USCS: A las muestras de campo se les realizó la clasificación de suelos acorde con el sistema unificado de clasificación de suelos (USCS), como se presenta a continuación:

Según la clasificación USCS, el material con mayor presencia corresponde a arcilla de alta plasticidad (67%) que se encuentra a una profundidad de 0.5 m a 3.0 m. Le sigue con mayor presencia arena arcillosa (25%) que se encuentra en profundidad entre 3m a 6.0 m aproximadamente. En menor medida y en superficie se presentan suelos arcillosos de baja plasticidad (8%), pero estos no son predominantes sobre las características generales del suelo.

Potencial de licuación: De acuerdo con la Norma NSR-10 se considera que no existe amenaza de licuación para aquellos sitios que cumplan con alguno los siguientes criterios:

Los materiales del subsuelo corresponden a roca.

El subsuelo está constituido por arcillas duras ($N \geq 30$ golpes/pie) o limos arcillosos.

Suelos no cohesivos con una resistencia normalizada del ensayo de penetración estándar $N_{160} \geq 30$ golpes/pie bajo el nivel freático.

- Suelos no cohesivos con un contenido de arcilla mayor al 20%.
- Nivel freático de 10 m por debajo del nivel de cimentación o 15 m por debajo de la superficie del terreno.

En cuanto a la susceptibilidad a la licuación la Norma menciona los siguientes criterios:

- Edad geológica.
- El suelo debe estar saturado para que se presente licuación.
- Depósitos fluviales, coluviales, granulares y eólicos son susceptibles en estado de saturación.
- Depósitos de abanicos aluviales, planicies aluviales, playas, terrazas y estuarios son susceptibles a la licuación.
- Presentan una alta susceptibilidad a la licuación arenas finas y arenas limosas, relativamente uniformes, con densidad suelta y media.
- Los depósitos bien gradados con tamaños hasta de gravas, gravas arenosas y gravas areno-limosas son menos susceptibles a licuación.
- Los limos, limos arcillosos y arcillas limosas, de baja plasticidad y con humedad natural cercana al límite líquido son susceptibles a presentar licuación.
- Suelos con partículas redondeadas son más susceptibles que suelos con partículas angulares; y suelos con partículas micáceas (suelos volcánicos) son más susceptibles.

Se define amenaza intermedia de licuación para la zona de la subestación Rosario.

Análisis de Expansividad: Ya que se presentan suelos arcillosos se realiza el análisis de expansividad de los suelos, esto es necesario para identificar problemas de asentamientos diferenciales. Esta condición del suelo se presenta cuando se presentan valores altos del índice plástico y límite plástico. Para el suelo, objeto del presente estudio, se tiene un potencial de expansión alto a raíz de los valores de límite líquido e índice plástico.

Cimentaciones: Para el cálculo de cimentaciones de postes según la teoría Sulzberger, es necesario establecerlos siguientes parámetros: Coeficiente de compresibilidad del terreno en las paredes laterales del macizo a h metros de profundidad (C_h), Coeficiente de compresibilidad del terreno en el fondo del macizo a k metros de profundidad (C_k), Ángulo de tierra gravante y Coeficiente de fricción entre el terreno y el hormigón. Para lo anterior, se empleó como referencia los parámetros establecidos por Maciejewski.

Nivel Freático: Durante el periodo de ejecución de las actividades de exploración del subsuelo, no se registró la presencia

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Nivel freático en los sondeos para los que se trabajó con una profundidad de exploración de 6.0 m. Sin embargo, se realiza en análisis de licuación del suelo.

Perfil Sísmico: De acuerdo con la definición del tipo de perfil de suelo que realiza el reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 el perfil de suelo característico de la Subestación El Rosario corresponde a Tipo D.

La Subestación se encuentra ubicada en el Departamento del Valle, del Municipio de Palmira, por lo tanto, se encuentra en una zona de amenaza sísmica alta y los parámetros de diseño sísmico acorde al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Análisis de Fundaciones: El Diseño de la fundación de las estructuras se evaluó a partir del análisis de los dos mecanismos de falla probables a presentarse en la cimentación, siendo estos relacionados con la resistencia al corte del material térreo y la deformación, estos procesos de falla se vinculan a la acción del esfuerzo de sobrecarga sobre el material de fundación.

Ambos mecanismos de falla se evaluaron a partir de metodologías convencionales para capacidad de carga y asentamientos inmediatos, seleccionando a partir de estos métodos de análisis, la tipología y dimensiones mínimas requeridas por las cimentaciones con el fin de transmitir el esfuerzo de servicio al suelo sin que el mismo sea llevado a falla por corte o deformación excesiva. A partir de lo anterior, se establece la implementación de cimentaciones superficiales.

Para las estructuras que componen el proyecto se determinó la presión de trabajo de cimientos superficiales, utilizando la teoría de la capacidad de carga última de Terzaghi complementada con los factores de profundidad y forma del cimiento sugeridos por Meyerhof y utilizando un factor de seguridad indirecto mínimo de 3.

Cálculo de capacidad portante: Se evaluó la capacidad portante para la profundidad de implantación de 1.50 m y 2.00 m para diferentes dimensiones de la cimentación.

Asentamientos: Los asentamientos estimados están dentro de un rango admisible y con valores bajos con respecto a los valores máximos dados por diferentes autores como la European Committee for Standardization.

Excavaciones: Las excavaciones que demande la construcción de la subestación Rosarios se podrán realizar hasta la profundidad recomendable de 2.5 m en taludes verticales, para lo cual se obtiene un factor de seguridad de 2.7 para una estabilidad de un talud temporal vertical en condición estática analizado por el método de equilibrio límite con criterio de falla Mohr – Coulomb usando el programa Slide de ROCSCIENCE. Si las excavaciones durarán abiertas por un periodo superior a una semana, estas deberán ser protegidas con mortero e inclusive prever el uso de entibados. En se puede observar el factor de seguridad para las excavaciones típicas del proyecto.

Cabe aclarar que, para las modelaciones de la excavación, se tomaron los parámetros del sondeo más críticos, para un valor de cohesión de 3.00 Ton/m², un ángulo de fricción de 10° y un peso unitario de 1.80 Ton/m³.

La excavación cumple con el factor de seguridad de 1.25 en condición estática para excavaciones temporales del reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Tabla H.2.4-1 Factores de seguridad básicos mínimos directos página H-7).

El sistema de cimentación seleccionada se hace con base en las condiciones y parámetros dados en campo y acorde al criterio del Geotecnista que se fundamenta en la ciencia, técnica y tecnología de materiales disponibles a la fecha en estudio de fundaciones.

En cuanto al movimiento de tierras y drenajes, CELSIA presenta un informe. De acuerdo con el informe, para la obtención de los volúmenes de excavaciones y rellenos se siguió la siguiente metodología: levantamiento topográfico detallado-Elaboración de los planos de planta y perfiles de acuerdo con la topografía-Determinación de las áreas a intervenir-Determinación de las pendientes requeridas por el proyecto-Obtención de los perfiles mediante el programa Autocad Civil 3D y Obtención de los volúmenes de excavación y relleno en las áreas determinadas.

La topografía con la que se elaboraron se carga en el módulo AutoCad Civil 3D y dentro del sistema se define el nivel o los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

niveles deseados a los cuales se quiere construir la plataforma, así como la pendiente de la misma en los sectores que se definan, es decir, se diseña la plataforma deseada y se implanta a la topografía dada; una vez finalizado este proceso el software corre el modulo y este arroja los valores de área y volúmenes de corte y relleno.

Para calcular el volumen de descapote se sigue el mismo procedimiento de diseño de la plataforma, analizando esta vez el nivel de descapote y se obtienen los siguientes valores:

Volumen de relleno: 1375,00 m3

Volumen de corte: 316,00 m3

Volumen de descapote: 1100,00 m3

Area del lote: 3000,00 m2

Area a intervenir con movimiento de tierra: 2800,00 m2

Movimiento de tierras total (Vol relleno+ Vol. De corte + Vol. Descapote)= 2791 m3

Red de drenaje: El drenaje se diseñó de tal forma que se puedan evacuar las aguas lluvias del edificio de control, patio y vía interna a la parte posterior de la subestación mediante un punto de descarga a través del cerramiento con cabezal de descarga, teniendo en cuenta las condiciones topográficas y climáticas de la zona de estudio.

La red de drenaje proyectada en la subestación está constituida por un sistema de sumideros transversales que se proponen como canales revestidos en concreto con rejilla metálica de sección 0.30 x 0.30 y pendiente de 0.5%, filtros y tuberías conectadas mediante cajas de inspección las cuales reciben las aguas de escorrentía producto de la precipitación captadas mediante cunetas ubicadas en la vía interna, el drenaje del edificio de control se realiza mediante bajantes de aguas lluvias y el del patio mediante filtros, ambos sistemas se conectan a la red principal de drenaje. La disposición final de las aguas lluvias se entrega a la parte posterior de la subestación mediante una descarga directa a través del cerramiento, contemplando un cabezal de descarga para disminuir la energía de flujo y evitar la erosión del terreno.

El drenaje sigue la pendiente de la Vía y los sumideros fueron ubicados en los puntos más bajos de la vía.

Para el Diseño, se siguió la Normatividad vigente (RAS 2000).

El drenaje de la edificación se realizó mediante bajantes de aguas lluvias y se entregaron al sistema principal de drenaje.

Se proponen filtros con tubería perforada para el drenaje del patio de la subestación, los cuales están conectados a la red principal de drenaje.

El diseño cumple con las condiciones de lámina de agua y llenado máximas para garantizar un adecuado funcionamiento de la red. Adicionalmente, cumple con los requerimientos de velocidad y pendiente mínima para garantizar el arrastre o transporte de sedimentos

Diseño Hidráulico: La proyección hidráulica de los colectores se elaboró de acuerdo con los lineamientos del título D del RAS 2000, que en general recomiendan tener en cuenta los siguientes parámetros:

Permitir una evacuación de la escorrentía pluvial en vías públicas o a canales.

Evitar la generación de caudales excesivos en las calzadas o zonas verdes.

Evitar la invasión de las aguas pluviales a propiedades públicas o privadas.

Evitar la acumulación de aguas en vías de tránsito.

Evitar la paralización del tráfico vehicular y peatonal durante un evento fuerte de precipitación.

La relación de los caudales de diseño y de tubo lleno debe ser menor a 0.93

Sistema de suministro de Agua Potable: La red de abastecimiento de agua está conformada por un conjunto de tuberías que tendrán la función de suministrar el agua al baño del edificio de control de la subestación El Rosario, desde el punto de abastecimiento hasta las diferentes unidades de gasto que están ubicadas en el baño.

El criterio para el diseño de la red de abastecimiento está en garantizar que el aparato hidrosanitario más alejado con requerimiento de presión y caudal más crítico (tanque de almacenamiento) funcione adecuadamente, de acuerdo con las especificaciones establecidas en la normatividad (RAS, Norma Técnica NTC 1500 actualización 2017).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el edificio de control se instalarán: Sanitario (1), Lavamanos (1), Duchas (1) y Lavajojos (1). El Diseño consiste en un tanque de almacenamiento en concreto reforzado de 2000 lts (este volumen garantiza 7 días de abastecimiento), con un sistema hidroneumático para garantizar la presión necesaria de operación en el baño del edificio de control de la subestación; las tuberías de suministro de agua potable serán en material PVC RDE 21. El sistema de abastecimiento de agua potable es a presión y las pérdidas en tubería fueron calculadas empleando la ecuación de Hazen y Williams.

Sistema Sanitario: Todos los aparatos hidrosanitarios y los puntos desagüe, es decir, los sifones, del edificio de control se conectarán por medio de una red de tuberías al sistema séptico y de tratamiento de aguas residuales de la subestación y la conducción funcionará por gravedad, es decir, en flujo libre; todas las conexiones se harán a 45° y no se realizará una reducción de diámetro de la tubería aguas abajo, teniendo en cuenta que la pendiente de la tubería sanitaria debe ser tal que garantice su capacidad para evacuar el caudal de diseño; cada uno de los tramos de la red deben cumplir los siguientes parámetros: número de Froude, fuerza tractiva, velocidad mínima/máxima (condiciones a tubo lleno NTC 1500-8.4.1 y profundidad de la lámina de agua.

Las instalaciones necesarias en la Subestación El Rosario 34,5 Kv consisten en Sanitario (1), Lavamanos (1), Sifón (1), Duchas (1) y lavajojos (1). Para adelantar esta instalación se tuvo en cuenta el caudal de descarga, el diámetro interno real mínimo, la velocidad mínima y esfuerzo cortante, la velocidad máxima y la pendiente mínima.

Sistema Séptico para Tratamiento de Aguas Residuales: Para adelantar la recolección, tratamiento y almacenamiento final de las aguas servidas que se producen en el sanitario, ducha, sifón y lavamanos del edificio de control de la Subestación El Rosario se implementará un tanque séptico, un filtro anaeróbico, un tanque de almacenamiento de aguas residuales y un sistema de recolección vector.

Los afluentes serán conducidos a un tanque séptico en el cual se iniciará una fase de tratamiento con la retención apropiada a la clase típica de descarga. En dicho tanque se depositarán los sólidos en el fondo del tanque en el cual se produce una asimilación anaeróbica.

Se trata de un sistema séptico integrado que consiste en tanques cilíndricos horizontales con refuerzos internos, fabricados con polietileno lineal de alta resistencia al impacto y cuentan con divisiones internas que conforman un tanque séptico de dos cámaras y un filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA). Finalmente el material sobrante descarga a un tanque de almacenamiento de aguas residuales, el cual será evacuado de forma periódica (cada mes y hacer limpieza general del sistema una vez al año) por medio de un camión vector durante la etapa de operación de la subestación, es decir, es un sistema cerrado de acuerdo a los sistemas de construcción, no hay vertimientos, pero se debe construir de acuerdo a la memoria de cálculo presentada por la empresa CELSIA. Si en algún momento hay un vertimiento a cuerpo de agua, se debe tramitar el respectivo permiso ante la CVC.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS: Que el Artículo 79, de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 95 ibidem, preceptúa en su Numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 333, de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31, de la Ley 99 de 1993, Numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Numeral 2, del Artículo Primero, de la Resolución DG No.526 de 2004 “por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada” Establece el procedimiento para construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera Técnicamente adecuado Otorgar el Derecho Ambiental, para el Permiso de Apertura de Vías, Carretables y/o Explanaciones solicitado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 10 de Febrero de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Sociedad denominada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificados con el NIT.800.249.860-1, Representados Legalmente por su Apoderado General, señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.475.657 expedida en Cúcuta, el Permiso de Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones, para el Proyecto denominado SUBESTACIÓN EL ROSARIO de 25 MVA a 34.5 Kv / 13.2 Kv y sus Obras asociadas, el cual se desarrolla en el predio denominado “LOTE 1”, identificado con la Matricula Inmobiliaria No.378 –233199, ubicado en el Corregimiento de Tablones, en Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la Notificación de la presente Resolución, para que la sociedad denominada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., realice los trabajos.

PARÁGRAFO 1º: La Sociedad denominada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., debe ceñirse a las recomendaciones del calculista, el estudio de suelos y el cumplimiento estricto de los Diseños aportados.

PARÁGRAFO 2º: Para el caso en que el Permissionario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO 3º: La Sociedad denominada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., Beneficiarios del presente Permiso, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

ARTÍCULO TERCERO: Requerimientos, Prohibiciones y Sanciones, a las que queda sometido el Beneficiario:

OBLIGACIONES:

El sistema de drenaje debe desarrollarse de acuerdo con la memoria de cálculo presentada.

El sistema de drenaje debe seguir la normatividad existente, RAS 2000 y las demás normas establecidas.

El sistema principal de drenaje debe recibir el drenaje de la edificación mediante bajantes de aguas lluvias y el drenaje del patio de la subestación se debe hacer con filtros de tubería perforada que se conectarán a la red principal de drenaje.

El sistema de drenaje debe evacuar las aguas lluvias del edificio de control, patio y vía interna a la parte de atrás de la subestación mediante un punto de descarga a través de cerramiento con cabezal de descarga y debe seguir la pendiente de la vía y los sumideros deben ser ubicados en los puntos más bajos de la vía.

Los sumideros transversales deben ser canales revestidos en concreto con rejilla metálica de sección 0.30 x 0.30 y la pendiente debe ser de 0.5%..

En cuanto a acueducto y Aguas residuales, se debe seguir los aspectos técnicos contenidos en la memoria de cálculo. Por ser un sistema cerrado, de acuerdo con la memoria de cálculo no se producen vertimientos a cuerpo de agua.

Si en algún momento hay un vertimiento a cuerpo de agua, se debe tramitar el respectivo permiso ante la CVC, DAR Suroriental. Todo tipo de material a recibir debe verificarse que tenga legalizada su procedencia a partir del permiso de explanación y/o adecuación respectivo. No se autoriza rellenos que no pueden ser controlados y que causan daño al medio ambiente.

Presentar cronograma de trabajo en la ejecución del proyecto.

Indicar el sitio de disposición final de los RCD, en caso de necesitarse.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la DAR Suroriente, ejercerá las labores de Seguimiento y Control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las Obligaciones impuestas.

PARÁGRAFO 1º: La Sociedad denominada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., es la responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC. Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de Seguimiento y Control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El Permissionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad,

para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO QUINTO: La violación de las Normas sobre protección ambiental o sobre manejo de Recursos Naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad denominada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., de conformidad con los Artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el momento de la Notificación, se hará saber los Permissionarios, que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición y en Subsidio del de Apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los Artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira,

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Quintero
Revisó: Byron Hernando Delgado – Abogado CVC DAR Suroriente

Expediente No.0722-036-002-045-2021

Página 222 de 512

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00330 DE 2021
(04 DE JUNIO DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PRORROGA DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS
HIDRAÚLICAS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-1035 del 30 de diciembre de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:
ANTECEDENTES

Que, el señor MARIO ANTONIO CORDOBA CHEDE, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.214.177, expedida en Bogotá D.C. actuando como representante legal de la sociedad FIRMATCO S.A., identificada con número Nit 800.244.618 - 0, presento mediante escrito No. 638022020 recibido el día 6 de noviembre de 2019 en las oficinas de la Corporación, DAR Suroriente, mediante el cual el peticionario solicita la prórroga del permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para el proyecto adecuación de un dique ubicado en el predio denominado “Hacienda Guachal Lote # 5” identificado con matrícula inmobiliaria 378-200329, corregimiento de Caucaseco,

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Copia de la resolución 0720 No. 0721 – 00481 de 6 de junio de 2019
Certificado de tradición del predio.
Certificado de Cámara y Comercio
Imágenes del avance de obra de adecuación del dique.

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 26 de diciembre de 2018, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 20 de mayo de 2021 al predio objeto del derecho ambiental y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, se elaboró un concepto técnico de fecha 01 de ji de 2021, del cual se extrae lo pertinente para el caso:

“(…)

REFERENTE A:

PRORROGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES PLAYAS Y LECHOS

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Bolo Frayle Desbaratado.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No 0721-036-015-276-2019 una carpeta con 55 folios que corresponde a la solicitud de prórroga resolución 0720- No 0721-000481 de 6 de junio de 2019, por la cual se aprueba para la sociedad una ocupación de cauce y obras hidráulicas Proyecto denominado, adecuación de un dique ubicado en el predio denominado “Hacienda Guachal Lote # 5” identificado con matrícula inmobiliaria 378-200329, corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira Valle del Cauca.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

FIRMATCO SAS NIT 900.275.795 Representada legalmente por Mario Antonio Córdoba Chede CC # 19.214.177 de Bogotá D.C.

6. OBJETIVO:

Concepto técnico para determinar viabilidad de prorrogar la resolución 0720- No 0721-000481 de 6 de junio de 2019 por medio de la cual se autorizó a la sociedad FIRMATCO SAS NIT 900.275.795, la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, del proyecto denominado adecuación de un dique ubicado en el predio denominado “Hacienda Guachal Lote # 5” identificado con matrícula inmobiliaria 378-200329, corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira Valle del Cauca.

7. LOCALIZACIÓN:

Hacienda el Guachal Km 2 Vía Cali – Palmira margen izquierda del Rio Fraile, Corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira. Específicamente en el Lote # 5, en el tramo comprendido desde el K 1 +600 al K 3 +600 de este corredor vial, cuenta con un área de 250 hectáreas y está dividido en tres lotes 1,2 y 3 corregimiento de Caucaseco municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca Coordenadas Geográficas 3° 29'48,02" N; 76° 27'32,56" W,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

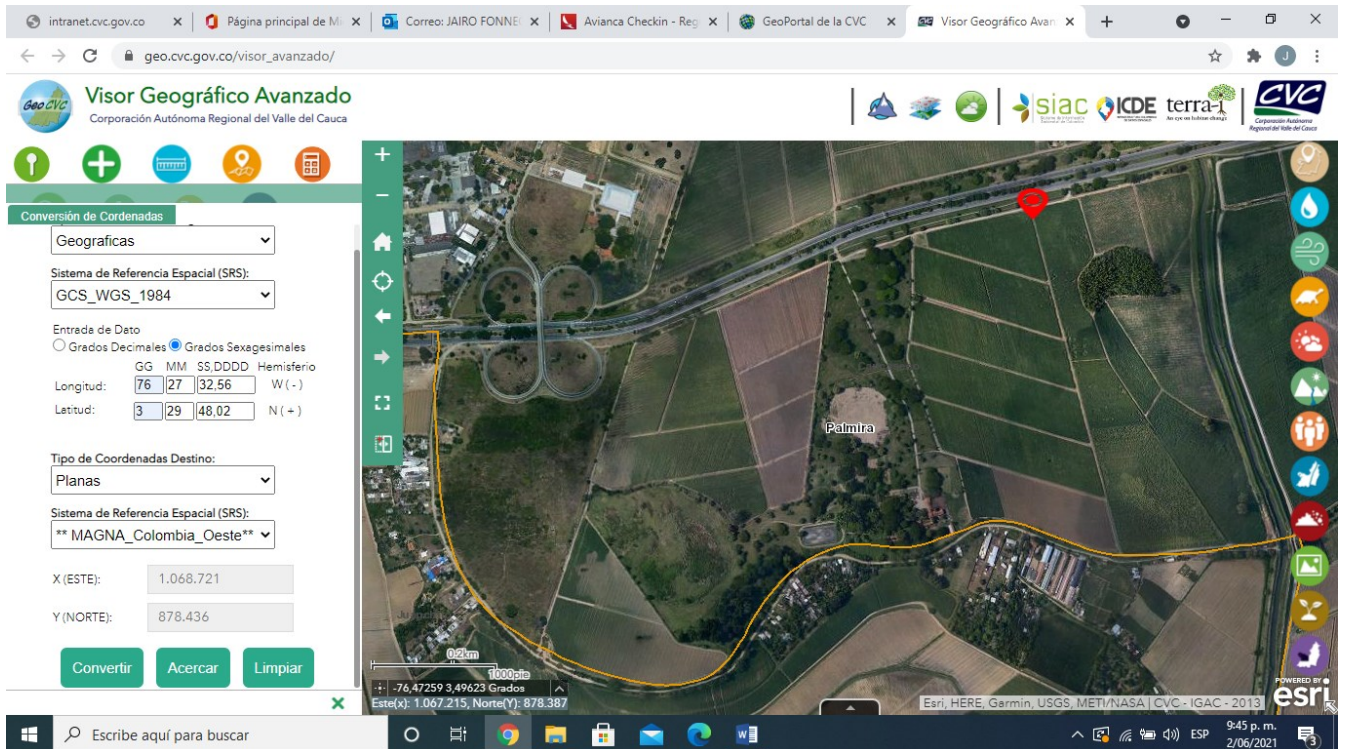


Imagen 1: Localización coordenadas geográficas del sitio donde se encuentra el Dique autorizado por medio de la resolución 0720- No 0721-000481 de 6 de junio de 2019. Fuente GeoCVC.

8. ANTECEDENTE(S):

Oficio con radicado CVC No. 638022020 recibido el día 6 de noviembre de 2019 en las oficinas de la Corporación, DAR Suroriente, mediante el cual el peticionario solicita la prórroga del permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para el proyecto adecuación de un dique ubicado en el predio denominado "Hacienda Guachal Lote # 5" identificado con matrícula inmobiliaria 378-200329 ,corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira Valle del Cauca y adjunta la documentación requerida para el trámite:

Formulario único solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos Decreto ley 2811 de 1974, decreto 1541 de 1978 ley 99 de 1993. Con la documentación anexa al precitado FUN.

Documentos técnicos de soporte para la ocupación de cauce necesaria para construir la obra precitada.

Plano de planta general y detalles, plano de localización, perfil hidráulico de la obra en fase de construcción y cronograma de construcción de obra.

Registro fotográfico del avance de obra de adecuación del dique.

Auto de inicio de trámite fechado 30 de octubre de 2020.

Oficio fechado 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se envía al peticionario el auto de inicio de trámite y la factura por el costo de evaluación del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La visita se hizo el día 20 de mayo de 2021

9. NORMATIVIDAD:

En el ARTICULO 104 del decreto 1541 de 1978 se indica: "Artículo 104°. - La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que "la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente, igualmente se requerirá permiso cuando se trate de ocupación permanente o transitoria de playas."

Resolución 330 de 08 de junio de 2017," por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico –RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 20 de 2009"

Resolución 472 de febrero 28 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición –RCD y se dictan otras disposiciones"

Ley 1523 de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"

Acuerdo CVC CD No 052 del 05 de octubre de 2011 "Por medio del cual se subroga el acuerdo 23 de septiembre 12 de 1979 por el cual se dictan normas generales relativas a la ubicación de diques riberaños de cauces de uso público"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Teniendo en cuenta la revisión de la documentación presentada a la CVC DAR Suroriente archivada en el expediente 0721-036-015-276-2019 y con base en lo observado en la visita efectuada el día 20 de mayo de 2021, al Proyecto denominado adecuación de un dique ubicado en el predio denominado "Hacienda Guachal Lote # 5" identificado con matrícula inmobiliaria 378-200329, corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira Valle del Cauca, se evidencia lo siguiente:

La visita fue atendida por el representante legal de la empresa FIRMATCO SAS Sr Mario Antonio Córdoba Chede

Características Técnicas:

Se observa que la solicitud cumple el diseño original aprobado en el permiso otorgado previamente.

El área del proyecto de ocupación es 2,4 hectáreas

La sociedad FIRMATCO SAS por ajuste en el cronograma de obra general del proyecto, aún no ha terminado la totalidad de la ejecución de las obras del mismo, haciéndose necesario que se prorrogue el plazo del permiso en el tiempo de 18 meses más contado a partir de la notificación del acto administrativo por el cual se concede la prórroga.

Como soporte técnico de no haber iniciado la obra se incluyó entre otros las siguientes justificaciones:

Cronograma de obra el cual se está ejecutando como se ha planteado y con base en los diseños aprobados en el permiso de ocupación de cauces aprobado por medio de la resolución 0720- No 0721-000481 del 6 de junio de 2019. La fecha de cumplimiento de la totalidad de las actividades constructivas planteadas es al finalizar el mes de diciembre de 2022.

En resumen, para terminar la obra que consiste fundamentalmente en la finalización de la construcción del dique faltan 1035 metros de los 3430,48 metros lineales aprobados en la resolución 0720- No 0721-000481 del 6 de junio de 2019. La prórroga es motivada entre otros por la situación de fuerza mayor generada por la pandemia que inicio en el mes de marzo de 2020 y que en la actualidad tiene un efecto concomitante con la situación de orden público derivada del paro nacional del año 2021. Estas circunstancias han dificultado la obtención del material requerido para la finalización de la obra de protección y ocupación de cauce.

11. CONCLUSIONES:

Después de haber efectuado la revisión de la información presentada ante la CVC Dirección Ambiental Regional SURORIENTE, además de la documentación existente en el expediente 0721-036-015-276-2019, en el marco de la solicitud de prórroga ocupación de cauces, playas y lechos Decreto ley 2811 de 1974, decreto 1541 de 1978 ley 99 de 1999 efectuada por el representante legal de FIRMATCO SAS NIT 900.275.795, para el proyecto adecuación de un dique ubicado en el predio

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

denominado "Hacienda Guachal Lote # 5" identificado con matrícula inmobiliaria 378-200329 ,corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira Valle del Cauca". Se considera que es pertinente conceder la prórroga del permiso de ocupación de Cauces playas y lechos para el proyecto precitado. Lo anterior, teniendo en cuenta que el permiso de Ocupación de Cauces Playas y lechos es la autorización que otorga la CVC, para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, así como para la ocupación permanente o transitoria de playas, así como la aprobación de los diseños de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal de una corriente hídrica, y las que pretendan rectificar cauces o defender los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños.

Se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (estructuras, cargas, cimentaciones, capacidades, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería), por consiguiente, la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista. Desde lo técnico y ambiental el proyecto presentado se considera viable.

La autorización por parte de la CVC de la prórroga del permiso de ocupación de cauces, playas y lechos del proyecto presentado no exime al consultor, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. La empresa FIRMATCO SAS NIT 900.275.795, debe continuar garantizando que se lleve a cabo la construcción y obra civil en forma apropiada, independientemente de que estas independientemente de que estas actividades las ejecute en forma directa o a través de contratación externa. El plazo de la prórroga es de 18 meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Objeciones: No existen hasta el momento.

12. OBLIGACIONES:

Se deberán incluir las siguientes obligaciones en la prórroga del permiso de ocupación de cauce, para el proyecto denominado "adecuación de un dique ubicado en el predio denominado "Hacienda Guachal Lote # 5" identificado con matrícula inmobiliaria 378-200329, corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira Valle del Cauca". Las obligaciones originales continúan vigentes. Así mismo es pertinente incluir las siguientes obligaciones:

Terminar de ejecutar el cronograma de construcción de las obras de ocupación de cauce, para lo cual la CVC concede 18 meses, a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo. Aplica para los 1035 metros restantes del dique y demás obras complementarias aprobadas en el permiso original.

Se debe presentar un informe con el registro fotográfico donde se evidencie la construcción de la obra una vez la misma sea finalizada. Plazo máximo cuatro meses después de la culminación prevista de las obras es decir abril 30 de 2023.

Las obras a construirse no deben producir remansos, contraflujos, estrangulamientos, resaltos, represamientos o cambios significativos en la dinámica de flujo hidráulico del cauce de los ríos Cauca o Fraile Tanto en la fase constructiva como al finalizar la obra.

Es pertinente, que la empresa FIRMATCO SAS NIT 900.275.795, en el marco de la ley 1523 de 2012, cuente con un plan de contingencia para el manejo de los riesgos inherentes a la construcción de las obras de ocupación de cauce en el lecho de los ríos Cauca y Fraile

La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental Suroriental, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción.

Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017, para la gestión integral de los RCD- Residuos de la construcción y demolición, en las actividades de cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de Residuos de la construcción y demolición , materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de descapote del terreno , así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra. Además, cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.

Los residuos por descapote o podas (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados o reutilizarse si aplica en la zona destinada como compostera o el vivero.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FIRMATCO SAS NIT 900.275.795, será responsable por cualquier afectación ambiental derivada de la ejecución del presente proyecto y en caso de ocurrir, deberá corregir en forma perentoria los efectos que se generen. En todo caso debe cumplir lo establecido en los principios de la ley de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"

Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además, se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.

En los casos que aplique se debe requerir a la CVC la autorización forestal para la erradicación o poda de los árboles que estén afectando o puedan afectar la estabilidad de la obra hidráulica en el proyecto que nos ocupa.

El representante legal o quien haga sus veces, debe verificar con un estudio topográfico el cumplimiento de las recomendaciones del manual de mantenimiento de diques y además que el realce de los diques requeridos en este proyecto cumplen lo establecido en el acuerdo CD No 052 del 05 de octubre de 2011. También, es pertinente considerar, lo relacionado al cumplimiento de la cotas del nivel de agua asociado a la creciente con la cual se construya la protección y la totalidad de la infraestructura vinculada al presente proyecto

Cumpliendo el procedimiento PT 0350-19 V07 20191004, paso 12 se remite el concepto técnico anexo al expediente 0721-036-015-276-2019 a la Oficina de atención al ciudadano de la DAR Suroriente, para dar continuidad al trámite.

FUNCIONARIO(S) QUE EMITE(N) EL CONCEPTO:

JAIRO FONNEGRA TELLO Profesional Especializado DAR Suroriente.

14. FECHA DE ELABORACIÓN:

Junio 1 de 2021

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece que. "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Que, con la aprobación de obras hidráulicas, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas solicitado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 09 de marzo de 2021 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar una Prórroga de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas a la sociedad FIRMATCO S.A.S identificado con Nit 800.244.618 - 0, representada legalmente por el señor MARIO ANTONIO CORDOBA CHEDE, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.214.177, para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, así como para la ocupación permanente o transitoria de playas, así como la aprobación de los diseños de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal de una corriente hídrica, y las que pretendan rectificar cauces o defender los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la sociedad FIRMATCO S.A.S identificado con Nit 800.244.618 - 0, realice la ejecución del presente permiso.

PARÁGRAFO 1º: la sociedad FIRMATCO S.A.S identificado con Nit 800.244.618 - 0, representada legalmente por el señor MARCO ANTONIO CORDOBA CHEDE, identificado con número de cedula 19.214.177, y la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A., identificada con número Nit 800.094.968, debe ceñirse a las recomendaciones del calculista, el estudio de suelos y el cumplimiento estricto de los diseños aportados.

PARÁGRAFO 2º: Para el caso en que el Permisionario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO 3º: la sociedad FIRMATCO S.A.S identificado con Nit 800.244.618-0, representada legalmente por el señor MARCO ANTONIO CORDOBA CHEDE, identificado con número de cedula 19.214.177, beneficiaria de la presente Autorización, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, requerimientos, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario: la sociedad FIRMATCO S.A.S. identificado con Nit 800.244.618-0, representada legalmente por el señor MARCO ANTONIO CORDOBA CHEDE, identificado con número de cedula 19.214.177

OBLIGACIONES:

Se deberán incluir las siguientes obligaciones en la prórroga del permiso de ocupación de cauce, para el proyecto denominado "adecuación de un dique ubicado en el predio denominado "Hacienda Guachal Lote # 5" identificado con matrícula inmobiliaria 378-200329, corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira Valle del Cauca". Las obligaciones originales continúan vigentes. Así mismo es pertinente incluir las siguientes obligaciones:

Terminar de ejecutar el cronograma de construcción de las obras de ocupación de cauce, para lo cual la CVC concede 18 meses, a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo. Aplica para los 1035 metros restantes del dique y demás obras complementarias aprobadas en el permiso original.

Se debe presentar un informe con el registro fotográfico donde se evidencie la construcción de la obra una vez la misma sea finalizada. Plazo máximo cuatro meses después de la culminación prevista de las obras es decir abril 30 de 2023.

Las obras a construirse no deben producir remansos, contraflujos, estrangulamientos, resaltos, represamientos o cambios significativos en la dinámica de flujo hidráulico del cauce de los ríos Cauca o Fraile Tanto en la fase constructiva como al finalizar la obra.

Es pertinente, que la empresa FIRMATCO SAS NIT 900.275.795, en el marco de la ley 1523 de 2012, cuente con un plan de contingencia para el manejo de los riesgos inherentes a la construcción de las obras de ocupación de cauce en el lecho de los ríos Cauca y Fraile

La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental Suroriente, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017, para la gestión integral de los RCD- Residuos de la construcción y demolición, en las actividades de cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de Residuos de la construcción y demolición, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de descapote del terreno, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra. Además, cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.

Los residuos por descapote o podas (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados o reutilizarse si aplica en la zona destinada como compostera o el vivero.

FIRMATCO SAS NIT 900.275.795, será responsable por cualquier afectación ambiental derivada de la ejecución del presente proyecto y en caso de ocurrir, deberá corregir en forma perentoria los efectos que se generen. En todo caso debe cumplir lo establecido en los principios de la ley de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"

Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además, se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.

En los casos que aplique se debe requerir a la CVC la autorización forestal para la erradicación o poda de los árboles que estén afectando o puedan afectar la estabilidad de la obra hidráulica en el proyecto que nos ocupa.

El representante legal o quien haga sus veces, debe verificar con un estudio topográfico el cumplimiento de las recomendaciones del manual de mantenimiento de diques y además que el realce de los diques requeridos en este proyecto cumplen lo establecido en el acuerdo CD No 052 del 05 de octubre de 2011. También, es pertinente considerar, lo relacionado al cumplimiento de la cotas del nivel de agua asociado a la creciente con la cual se construya la protección y la totalidad de la infraestructura vinculada al presente proyecto

PARÁGRAFO: El propietario y/o titular del presente permiso, es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC.

Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un procedimiento sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, podrá incurrir en procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de JULIO del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de JULIO del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial del permiso otorgado, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente Resolución a la sociedad FIRMATCO S.A.S. identificado con Nit 800.244.618 - 0, representada legalmente por el señor MARCO ANTONIO CORDOBA CHEDE, identificado con número de cedula 19.214.177, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Dada en Palmira, a los 04 días del mes de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó/Elaboró: Maria Camila Soto Muñoz - Judicante.
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.
Archívese en: Expediente No. 0721-036-015-276-2019

CONCESIONES

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 000365 DE 2021
(09 de Junio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn – 665 SOCIEDAD SANTA ANITA NÁPOLES S.A. - PREDIO SUERTE 1 - LOTE # 4”

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor LUIS FERNANDO TASCÓN DURÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.778.559 expedida en Cali, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada SANTA ANITA NÁPOLES S.A., identificados con el NIT. 900.211.167-1, con domicilio en la Calle 70 Norte #3C-275, Bodega 2, de Santiago de Cali, Propietarios del predio denominado “GRANJA SUERTE 1 – LOTE #4”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-117022, ubicado en el Corregimiento de San Joaquín, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante escrito firmado de fecha Octubre 27 de 2020, con Radicado de CVC No. 612742020 de fecha Octubre 27 de 2020, una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vcn - 665, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada únicamente para Uso Pecuario y actividades conexas, en un área de 2.34 Hás.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

Solicitud Escrita y firmada por la Jefe de Gestión Ambiental, de la Sociedad denominada Santa Anita Nápoles S.A., de fecha Octubre 27 de 2020, para el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo.
Formulario Único Nacional de solicitud, firmado y diligenciado, para Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo y la Tabla de Discriminación de Valores, para determinar costos del Proyecto, Obra o Actividad.
Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Santa Anita Nápoles S.A., de fecha Octubre 06 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali.
Certificado de Tradición y Libertad, de fecha Octubre 14 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Informe de la prueba de Bombeo, de fecha Noviembre 29 de 2019.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de fecha Diciembre de 2019, para la Granja Suerte 1.
Concepto de Uso del Suelo.
Informe de la Caracterización del Agua Subterránea.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 16.778.559 de Cali, a nombre del señor Luis Fernando Tascón Durán, Gerente y Representante Legal de la Sociedad.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Noviembre 24 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designe al Funcionario Especializado y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 17 de Junio de 2021, se recibe por correo enviado por la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26127-C-76-2021, de fecha Marzo 30 de 2021, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia al Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas –

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pozo No. Vcn-665, localizado en el Predio denominado "Granja Suerte 1 – Lote #4", ubicado en el Corregimiento de San Joaquín, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca y de él se extrae lo siguiente:

Objetivo: Analizar la viabilidad de Otorgar o Negar una Concesión de Aguas Subterráneas Pozo No.Vcn-665.

Localización: El Predio denominado "SUERTE 1 - LOTE # 4", identificado con la Matricula Inmobiliaria No.378-117022, se encuentra ubicado en el Corregimiento de San Joaquín, del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes: Se realizó Visita Técnica el día 05 de Febrero de 2021, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación Geográfica del Pozo, corresponde a las siguientes Coordenadas tomadas de la visita con GPS:

Coordenada Norte: 864.374,82 Coordenada Este: 1.074.933,89

Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca Hidrográfica: Guachal.

El Pozo cuenta con una profundidad de 19 metros, construido en PVC de 6" en descarga de Tubería de 2" PVC al tanque de almacenamiento y sin línea de aire. RDE 21, con succión a 6 metros y

El Pozo objeto de Concesión no registra Concepto Técnico de Perforación emitido por la CVC, por lo cual, se considera un incumplimiento al Artículo 13º, del Acuerdo CVC No. 042 de 2010.

Existe otro Pozo para extracción de Agua para contingencia a 6 metros del Pozo No.Vcn-665, con losa de 10 x 50 x 50 cm, construido en 6" con 16,9 metros de profundidad y NE: 3 metros, con Coordenadas de localización Norte: 864.373,92 Este: 1,074.930,62 Magna Sirgas. La distancia entre los dos (2) Pozos es de 6 metros aproximadamente.

Se acepta la prueba de Bombeo realizada por el Ingeniero Fernando Medina, el día 25 de Noviembre de 2019, la cual presenta los siguientes resultados:

El Bombeo tuvo una duración de 240 minutos (4 horas) y 100 minutos de recuperación al 100%, con un caudal medio de 2,5 Lts/seg con medición volumétrica. El equipo de Bombeo utilizado corresponde a una Bomba sumergible tipo lapicero marca SEAMENS, Motor eléctrico 5 HP lubricada por Agua, con Tubería de descarga en 1/2" y profundidad de instalación a 18 metros.

Profundidad del Pozo: 19 m
Diámetro Revestimiento: 6" en PVC
Nivel Estático (NE): 2,08 m
Nivel de Bombeo (NB): 2,85 m
Abatimiento (s): 0,77 m
Caudal (Q): 2,5 Lts/seg
Transmisividad (T): 438,9 m²/día
Tiempo de Bombeo (horas): 4 horas
Sistema de Aforo: Volumétrico
Niveles Medidos con: Sonda eléctrica

El Nivel en el Pozo se estabilizó desde los 70 minutos, hasta el final del Bombeo a los 240 minutos (4 horas) con un descenso de 0,77 metros, para un caudal de 2,5 Lts/seg constante. En el periodo de estabilización, se observó que, a los 100 minutos se recupera el 100% del nivel inicial en el pozo.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

La profundidad del Pozo medida fue de 18,64 medidos desde borde de tubo.
El Pozo se encontró en uso.
El Pozo no cuenta con línea de aire.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Tubo del Pozo está expuesto y sobresale 0,23 metros.
Caudal aforado de 2,16 Lts/seg por método volumétrico.
El Nivel Estático medido en el Pozo fue de 3 metros, con Sonda eléctrica.
El Pozo tiene una succión en Tubería de 2" en PVC.
El Pozo cuenta con Medidor de Agua captada, Marca BAR METER y lectura: 4218 m3.
El Pozo no presenta Sobrantes de Agua.
En el Pozo, la granada de la Bomba se localizó a los 6 metros.
El Pozo tiene Sello sanitario de 1 metro con fundición en concreto, con gravilla y tiene dos (2) oídos.



Foto No.1 Vista general del Pozo

Se aceptan los análisis de calidad del Agua realizado por el Laboratorio CHEMILAB, con fecha de muestreo 14 de Diciembre de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6,9
Conductividad	us/cm	888
Temperatura	°C	26,3
Oxígeno disuelto	mg/l	2.33
Color real	UPC	<5
Sólidos disueltos totales	mg/l	584
Salinidad	%	0.44
Turbiedad	NTU	<1
Sodio	mg/l	36.3
Alcalinidad total	mg CaCO3/l	310
Potasio	mg/l	0.508
Dureza total	mg CaCO3/l	316
Dureza cálcica	mg CaCO3/l	173
Dureza magnésica	mg/l	142

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	310
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<6,04
Magnesio	mg Mg /l	36
Calcio	mg Ca/l	45.5
Cloruros	mgCl/l	85.5
Sulfatos	mg SO ₄ /l	34.6
Manganeso	mg Mn/l	0.167
Nitrógeno Total	mg N/l	<3
Nitratos	mg N-NO ₃ /l	1.03
Nitritos	mg N-NO ₂ /l	<0.02
Hierro total	mgFe/l	<0,2
Ortofosfatos	mgP-PO ₄ -L	0.938
Coliformes totales	NMP/100ml	1553
Coliformes Fecales	NMP/100ml	-
Indice de Langelier	Unidades	0,07
Balance Iónico	%	9,5

En el Expediente no se evidencian los soportes de los Certificados del Laboratorio de los resultados, ni la Resolución de acreditación de parámetros.

Se identifica que el índice de Langelier 0.07 clasifica al Agua como poco incrustante sin corrosión. La muestra presentó una alta concentración de Coliformes Totales atípica del Agua Subterránea. La toma de la muestra no se tomó durante la prueba de Bombeo. El Balance Iónico de los resultados presentados está dentro de rango con un valor <10%.

De acuerdo a los rangos característicos de calidad de Agua Subterránea para el Valle del Cauca, se observa que los parámetros de Cloruros, Sulfatos, Sodio, Alcalinidad Total y Conductividad, están por fuera de lo habitual y que se deben considerar por el Usuario para su uso en la actividad productiva. Para el caso de los Coliformes Totales, la concentración identificada en la muestra de Agua, evidencia que conforme al Artículo 2.2.3.3.9.3, del Decreto No.1076 de 2015, la necesidad requerir tratamiento convencional para el Uso del Agua y acorde a las necesidades de calidad de la actividad desarrollada.

Dentro del Expediente se adjuntan los documentos correspondientes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018. De acuerdo a las características establecidas en el Artículo 3°, de la Resolución No.1257 de 2018 y a la Circular No.0037 del 27 de Junio de 2019, el PUEAA se presentó bajo el formato de contenido completo y fue evaluado con las siguientes observaciones.

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	Indica información general del usuario, del pozo, el tipo de fuente a utilizar, la provincia hidrogeológica y el sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación.
2	Diagnostico		
2.1	Línea base de la oferta de agua		
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta hídrica	SI	Se presenta información de amenazas asociadas al cambio climático y las identificadas en el plan de manejo de la CVC (2000) de forma general para el acuífero.
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	NO	Se presenta como fuente alterna otro pozo destinado a emergencias y necesidades de mantenimiento del pozo principal en la misma fuente objeto de concesión. De esta manera, el proponer otra estructura en la misma fuente, no se puede establecer como alterna.
2.2	Línea base		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
2.2.1	Usuarios de la concesión	SI	Se indica que los usos serán para avícola (crianza y levante de aves) y doméstico.
2.2.2	Consumo de agua	SI	Se presenta un consumo por uso avícola de 0,4 l/día y 75 l/día para empleados. Con estos factores se plantea un consumo de 62,83m3/día. No se presentan datos de consumos registrados en el medidor.
2.2.3.1	Proyección de la demanda anual	SI	No hay proyección de la demanda dado que no se tiene proyectado ampliación de las instalaciones. Se presenta el cálculo de la demanda anual considerando la capacidad máxima de 152.000 aves y 27 empleados.
2.2.3.2	Descripción del sistema	SI	Se registra las características del pozo, así como los componentes del sistema de tratamiento y almacenamiento. No se brinda información del sistema de extracción del pozo.
2.2.4	Método de medición del caudal	SI	Se menciona la utilización de medidor de flujo y registro de consumos en el formato de control del volumen del agua captada FO-GA-30
2.2.5	Balance de agua del sistema	NO	Solo se menciona el caudal a requerir y los volúmenes de almacenamiento, pero no se realiza el balance acorde a los componentes del sistema y al funcionamiento de las instalaciones.
2.2.6	Pérdidas en el bombeo	NO	No se registra información.
2.2.7	Perdidas en la conducción	NO	No se registra información.
2.2.8	Perdidas en el almacenamiento	NO	No se registra información.
2.2.9	Perdidas en la aplicación o distribución	NO	No se registra información.
2.2.10	Pérdidas totales Vs Caudal captado	NO	No se registra información.
2.2.11	Tiempo de operación del sistema	NO	No se registra información.
2.2.12	Acciones para el ahorro en el uso del agua	SI	Se plantea las actividades que de manera general. Se desarrolla para el manejo eficiente del agua: fuente alterna de abastecimiento, mantenimiento preventivo de la infraestructura, cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010 de la CVC, medición de consumo de agua y sensibilización ambientales.
3	Objetivo PUEAA		
	Definición del Objetivo principal	NO	No se define en el documento.
4	Plan de Acción		
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	SI	Se definieron como proyecto los identificados como: Fuente alterna de abastecimiento Mantenimiento preventivo de la infraestructura Cumplimiento del acuerdo 042 de 2010 de la CVC. Medición de consumo de agua Sensibilizaciones ambientales.
4.2	Metas e indicadores	NO	No se establecen metas para cada proyecto. Se presenta indicadores generales, donde no se relacionan con cada meta, lo que no permitiría su medición.
4.3	Cronogramas y presupuesto	NO	Se presenta en el documento.
4.4	Formatos	NO	Se presenta en el documento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a lo revisado, se encuentra que el contenido del PUEAA NO CUMPLE con el contenido establecido en la Resolución No.1257 de 2018, por lo tanto, es necesario requerir los siguientes ajustes, los cuales deben ser entregados en un plazo máximo de tres (3) meses, contados desde el Otorgamiento de la Concesión y los cuales se mencionan a continuación

Se debe realizar el análisis del balance de Agua del sistema, acompañado de un esquema del mismo, en el cual se puedan identificar cada componente, sus características, caudal y pérdidas asociados. El balance hídrico debe estar orientado a identificar pérdidas reales en el sistema desde el Bombeo, conducción y distribución, con los datos medidos de volúmenes de Agua empleados, acorde a tiempo de operación del sistema.

Definir el objetivo general del PUEAA.

Registrar el tiempo de operación el sistema, acorde a los tiempos de operación del sistema productivo.

Se deben definir metas cuantificables para cada proyecto identificado, así como los indicadores de seguimiento que permitan medir el avance a partir de lo proyectado; Estos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento, en concordancia con el Artículo 2°, de la Resolución No.1257 de 2018.

Se debe presentar el cronograma y los formatos de seguimientos requeridos.

Se debe incluir en el documento, los responsables del registro, análisis y reporte de la información, así como los tiempos de entrega de los mismos a la AA.

Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR Suroriente al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA.

Se debe tener en cuenta que no se considera una acción de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, la legalización del Pozo considerado de "contingencia" la cual deberá ser analizada independiente al PUEAA y apegándose a las condiciones Técnicas que avalen la legalización.

Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental - DTA, con el propósito de realizar el cobro de la Tasa por Uso del Agua, el Medidor debe localizarse en la Tubería de descarga del Pozo, antes de cualquier filtro o accesorio.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición Tercera, del Auto de Inicio de Trámite, del 24 de Noviembre de 2020 en el cual se ordena la realización de la Visita Ocular y la correspondiente elaboración del Concepto Técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62, del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas se otorgará hasta por diez (10) años e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26127-C-76-2021, de fecha Marzo 30 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0721-010-001-130-2020, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vcn - 665.

Conforme a lo anterior, la Directora Territorial, de la Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones Legales,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas Pozo No. Vcn - 665, ubicado en las siguientes Coordenadas: Norte 864.374,82 - Este: 1.074.933,89, Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste, Cuenca Hidrográfica Guachal, a favor de la Sociedad denominada SANTA ANITA NÁPOLES S.A., identificados con el NIT. 900.211.167 - 1, Representados Legalmente por el señor Luis Fernando Tascón Durán, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.778.559 expedida en Cali, en calidad de Propietarios del predio denominado "SUERTE 1 – LOTE #4", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 117022, ubicado en el Corregimiento de San Joaquín, en jurisdicción del Municipio de

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, para el beneficio del citado predio y utilizada en USO PECUARIO y sus actividades conexas, para el Levante de 152.000 Aves ponedoras y Uso DOMÉSTICO para las Baterías sanitarias, en un área de 2.34 Hás.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a la Sociedad denominada SANTA ANITA NÁPOLES S.A., identificados con el NIT. 900.211.167 - 1, los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento: DOS PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (2.5 LPS) = 39.6 GPM.

Con un tiempo de Bombeo diario de 7 Horas, días a la semana 7, tiempo de Bombeo Semanal de 49 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 119 Horas, un Volumen máximo de Bombeo Anual de 22.676,2 m3.

Instalaciones del Pozo:

Motor	Marca	-	Clase	-	Modelo	-
	Serie	-	Potencia	-	RPM	-
Bomba	Marca	STOME	Clase	Eléctrica /Centrifuga	Modelo	-
	Serie	LA3106-2YB69	Potencia	4,8 HP	RPM	3470
Tipo de lubricación	Agua	X	Aceite		Otro	
Transmisión	Marca	-	Serie	-	RPM	-
	Relación	-	Potencia	NA	Modelo	-
Medidor	Marca	BARMETER	Serie	190521128	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	004218 M3		
Transformador						
Medidor	Marca	-	Serie	-		
	tipo	-	Modelo	-		

Conforme al Artículo 2.2.3.3.9.3, del Decreto No.1076 de 2015, se debe tener en cuenta la necesidad de realizar el tratamiento convencional para el Uso del Agua y acorde a sus necesidades de calidad de la actividad desarrollada.

El sistema de almacenamiento está compuesto por 4 Tanques de 6 m3, 1 Tanque de 0,25 m3, 2 Tanques de 5 m2, 2 Tanques de 2 m2 y 10 de 1 m3, para un total de 48, 25 m3.

En el establecimiento cuentan con Planta de Tratamiento para el Agua del Pozo, que está compuesto por un (1) filtro con carbón - arena, Suavizador, Torre de aireación y Cloración.

Tienen Pozo Séptico de 12 m3 en concreto. Se realiza mantenimiento cada que se llena su capacidad con vector. Se localizó a 77,9 metros del Pozo con Coordenadas Magna Sirgas Norte: 864.446,82 - Este: 1.074.961,71.

Existen cuatro (4) Galpones de 35.000 Aves cada uno aproximadamente. Se realiza limpieza en seco y desinfección de las Aves.

El Pozo para la extracción de Agua Subterránea identificado a 6 metros del Pozo No. Vcn-665 no cuenta con autorización para su funcionamiento por parte de la CVC, por lo que deberá ser sellado de inmediato en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.16.4, del Decreto No.1076 de 2015 y el Acuerdo 042 de 2010.

Se debe presentar los soportes de los Certificados del Laboratorio, de los resultados Fisicoquímicos y la Resolución de acreditación de parámetros del Laboratorio.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el predio se identificó que se generan Vertimientos y no se cuenta con servicio de infiltración y no cuentan con el Permiso de Vertimientos.

de Alcantarillado. Tienen Campo

El Pozo NO tiene Sobrantes de Agua.

El Pozo se identificó en buen estado y con Caseta superficial.

La visita fue acompañada por la señora Aceneth Andrade – supervisora, móvil: 317-6686940. email:

jefegestambiental@santanitanapoles.com.

PARÁGRAFO 1º: La Recuperación del Pozo durante 119 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2º: Usos: El Agua extraída del Pozo No.Vcn-665, será utilizada únicamente en USO PECUARIO y sus actividades conexas, para el Levante de 152.000 Aves ponedoras y en Uso DOMÉSTICO para las Baterías sanitarias, en un área de 2.34 Hás.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesse para el Pozo No. Vcn - 665, la cantidad de DOS PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (2.5 LPS) = 39.6 GPM.

El nó pago de dicha Tasa por Uso del Agua, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa y serán remitidas a la Calle 70 Norte # 3 CN – 275, Bodega 2, del Municipio de Cali, de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las oficinas de la DAR Suroriente – Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones, Prohibiciones, Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario:

REQUERIMIENTOS:

En un plazo de tres (3) meses se hace necesario realizar los ajustes al PUEAA de conformidad a la Resolución No.1257 de 2018, con el contenido del PUEAA Normal o completo.

En un plazo de quince (15) días se recomienda solicitar los soportes de los Certificados del Laboratorio de los resultados Físicoquímicos y la Resolución de acreditación de parámetros del Laboratorio.

Por parte de la Dar Suroriente requerir de manera inmediata, el Sellado Técnico del Pozo existente a 6 metros del Pozo No.Vcn-665 en el predio denominado "SUERTE 1 - LOTE # 4", dando cumplimiento al protocolo de sellado que se incluye en este Concepto, para lo cual se sugiere otorgar un plazo de treinta (30) días para el cumplimiento de este requerimiento a partir de la Notificación de la Concesión.

Por parte de la DAR, verificar el cumplimiento del procedimiento de sellado del Pozo y se recomienda llevar a cabo lo pertinente conforme al incumplimiento al Artículo 13º, del Acuerdo CVC No. 042 de 2010 para los dos Pozos existentes en el predio.

Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la Caseta del Pozo.

Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este Concepto.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo como para el sistema de Bombeo.

OBLIGACIONES: Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974; No.1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones :

No captar más del caudal o volumen concesionado.

Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.

Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación

Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.

Colocar en la Tubería de descarga de la bomba un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En

caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.

Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.

Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.

Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea.

Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.

Las Aguas de Uso Público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas y se actuará acorde a la Ley 1333 de 2009 o Norma que la modifique o sustituya.

En el área circundante al Pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO 1º: OBLIGACIONES DEL PUEAA: El usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter Obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

Ajustar el documento acorde a lo registrado en el presente concepto en
meses a partir del Otorgamiento de la Concesión.

un término máximo de tres (3)

Mantener instalado y en funcionamiento el sistema de medición para establecer la cantidad de Agua que entra a su sistema de aprovechamiento de Agua.

Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de la implementación de las acciones propuestas para cada año.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los documentos relacionados con el desarrollo de las Obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC, dentro de los tres (3) meses siguientes al primer año de vigencia de la Concesión y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad denominada SANTA ANITA NÁPOLES S.A., identificados con el NIT. 900.211.167-1, en su condición de Propietarios del predio denominado "SUERTE 1 – LOTE # 4", Beneficiarios de la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vcn - 665, quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o la sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de Operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Solicitud de Cancelación de la Concesión: La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º: Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Representante Legal de la Sociedad denominada LADRILLERA LA SAMARITANA S.A.S., en calidad de Arrendatarios del Predio donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado "Ladrillera La Samaritana", dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No.1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Consideraciones Técnicas Generales para el Sellado de Pozo tipo Aljibe:

Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con Aguas Residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales, el siguiente procedimiento se deberá seguir para el Sellado de aljibes abandonados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Si cuenta con un sistema de Bombeo instalado en el aljibe, desmontar dicho equipo de bombeo, la caseta y la base del Pozo. Verificar si el aljibe tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado en el aljibe. El aceite debe ser extraído con un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado.

Llenar el aljibe desde su fondo, hasta 50 cm por debajo de la superficie de terreno, con materiales sólidos inertes (agregados - grava limpia) este material no puede estar contaminado.

Taponar con concreto los orificios laterales de alimentación de grava del aljibe, si los hay.

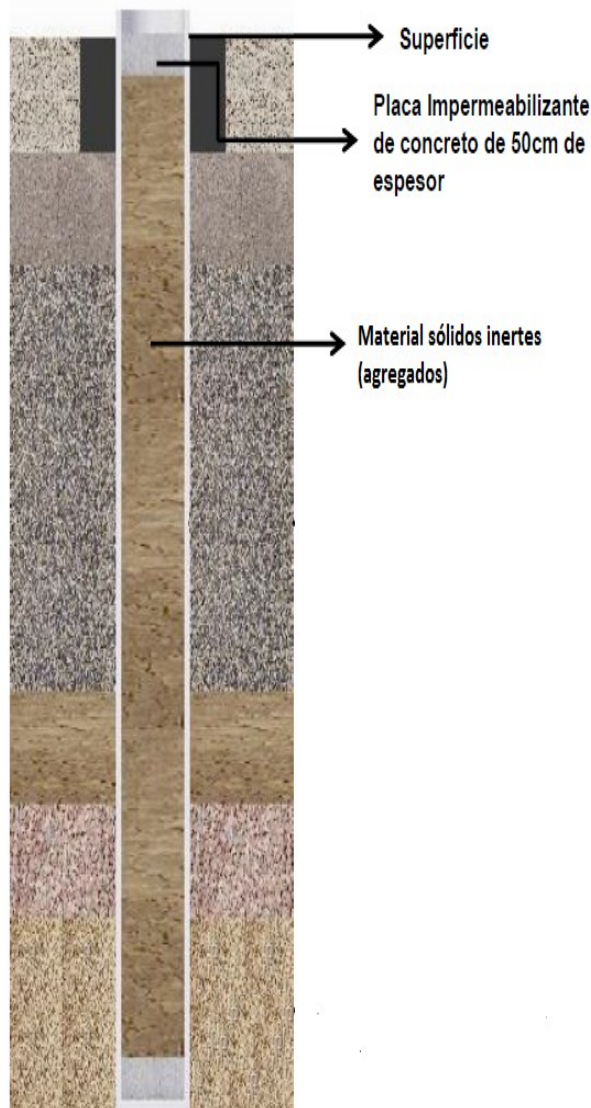
Construcción de una capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie. Para la elaboración del concreto impermeabilizante se debe utilizar una lechada de cemento Portland, agregando de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kg de cemento.

Colocar sobre la superficie de terreno un punto de referencia o coordenadas planas Norte y Este que permita saber en el futuro la localización exacta del aljibe sellado.

VISTA NORMAL



SELLADO DE ALJIBE



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicación: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Ramírez Quintero Daniel
Revisó: Asesoría Jurídica – Doris María Gallego Narváez

Exp. No. 0721 - 010 - 001 - 130 - 2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 000374 DE 2021
(22 Junio de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vp – 695
SOCIEDAD AYAMONTE S.A.S. - PREDIO LA ESCONDIDA”

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No.0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora MARCELA PIEDRAHITA SCARPETTA, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.553.788 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 12A Norte # 9N-41 de Santiago de Cali, en su condición de Suplente del Gerente de la Sociedad denominada AYAMONTE S.A.S., identificados con el NIT. 900.272.618-2, Propietarios del predio denominado “LA ESCONDIDA”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378–44655, ubicado en el Sector Paso de La Torre, Corregimiento de Rozo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Diciembre 18 de 2020 y Formulario Único de solicitud de fecha Diciembre de 2020, con Radicado de CVC No.736912020 de fecha Diciembre 21 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la Renovación de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vp - 695, en beneficio del citado Predio, la cual es utilizada en Uso Pecuário, para Riego de Pastos y Abrevaderos de 80 Vacunos, localizado en las siguientes Coordenadas: Norte 894.756,46 – Este: 1.071.880,90.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos :

Escrito firmado de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No.Vp-695, de fecha Diciembre 18 de 2020.
Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, Obra o Actividad, de fecha Diciembre de 2020.
Copia de la Escritura Pública No.2.498 de fecha Septiembre 29 de 2009, expedida por la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Cali.
Certificado de Tradición y Libertad, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-44655, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Plano de ubicación del predio denominado “La Escondida”.
Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada Ayamonte S.A.S., de fecha Diciembre 1° de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Cali.
Formulario del Registro Único Tributario – RUT, a nombre de la Sociedad denominada Ayamonte S.A.S.
Copia de la cédula de ciudadanía No.38.553.788 expedida en Cali, a nombre de la señora Marcela Piedrahita Scarpetta, Suplente del Gerente de la Sociedad Propietaria del predio.
Programa del Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el predio denominado “La Escondida”.
Autorización escrita y firmada por la señora Marcela Piedrahita Scarpetta, para que el señor José Francisco Díaz tramite ante la CVC una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No.Vp-695.
Informe de la prueba de Bombeo realizada al Pozo.
Caracterización de las Aguas Subterráneas del Pozo No.Vp-695, análisis Físico - Químico y Bacteriológico del Agua

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de fecha Enero 27 de 2021, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designe al Funcionario Especializado y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 21 de Junio de 2021, se recibe el Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 0300 - 2010, enviado por la Oficina Jurídica de la DAR Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26128 – C – 134 - 2021 de Mayo 18 de 2021, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con referencia al Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No.Vp-695, localizado en el Predio denominado “LA ESCONDIDA”, ubicado en el Sector Paso de La Torre, del Corregimiento de Rozo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente:

Objetivo: Analizar la viabilidad de Otorgar o Negar, la Renovación de una Concesión de Aguas Subterráneas Pozo No. Vp - 695.

Localización: El Predio denominado “LA ESCONDIDA”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-44655, se encuentra ubicado en el Sector Paso de La Torre, del Corregimiento de Rozo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes: Se realizó Visita Técnica el día 15 de Abril de 2021, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de la Concesión de Aguas Subterráneas y la existente en el archivo de la CVC, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación Geográfica del Pozo, corresponde a las siguientes Coordenadas tomadas de la visita con GPS:

Coordenada Norte: 894.756,46 Coordenada Este: 1.071.880,90
Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuenca Hidrográfica: Amaimé

El Pozo cuenta con una profundidad de 88 metros, construido en hierro de diámetro en 10", con Sello sanitario y línea de aire de 1" de 10 metros.

Se Otorgó la Concesión mediante la Resolución de CVC 0720 No. 00708 del 21 de Diciembre de 2010, para el beneficio del predio denominado "FINCA LA ESCONDIDA", de propiedad de la Sociedad denominada AYAMONTE S.A., con un caudal de 44.0 Lts/seg y con un Régimen de Operación de 10 horas/día y 5 días/semana, con Uso para RIEGO.

Se acepta la prueba de Bombeo realizada por el ingeniero José Francisco Díaz, el días 29 de Octubre de 2020, la cual presenta los siguientes resultados:

Profundidad del Pozo: 88 m
Diámetro Revestimiento: 8" en Hierro
Nivel Estático (NE): 2,07 m
Nivel de Bombeo (NB): 9,59 m
Abatimiento (s): 7,52 m
Caudal (Q): 51,7 Lts/seg
Transmisividad (T): 108,62 m²/día
Capacidad Específica: 5,39 Lts/seg
Tiempo de Bombeo (horas): 5 horas
Sistema de Aforo: Flujometro de 6" Mc crometer
Niveles Medidos con: Sonda Eléctrica

La prueba de Bombeo tuvo una duración de 6 horas y 6 horas para la Recuperación. El equipo de Bombeo utilizado corresponde a una Bomba COLBOMBAS, Modelo TC - 100, Motor US MOTORS-LINE de 100 HP, lubricada por Agua, con Tubería de descarga en 6".

Una vez terminado el periodo de Bombeo se registra una recuperación del 100% en un lapso de 3,5 horas.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

La profundidad del Pozo medida fue de 88 metros.
Se aforó el caudal del Pozo usando el Medidor instalado por 10 minutos, lectura inicial: 541213, Lectura final: 541275. Caudal calculado: 61.6 Lts/seg
El diámetro existente es de 8".

El tiempo de operación es de 8 horas al día y 40 horas a la semana.
El Pozo se está operando.
El Nivel Estático medido en el Pozo fue de 2,5 metros, con Sonda eléctrica.
Nivel de Bombeo medido fue de 8,90 después de 10 minutos.

Se aceptan los análisis de calidad del agua realizado por el Laboratorio MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S., con fecha de muestreo 31 de Octubre de 2020. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6,9
Temperatura	° C	24,7
Conductividad	µS/cm	757
Turbiedad	UNT	1,8
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	<7
Sólidos Disueltos Totales	mg/l	349
Demanda Química de Oxígeno	mg O ₂ /l	<81
Oxígeno Disuelto	mg O ₂ /l	1,79

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Alcalinidad Total	mgCaCO ₃ /l	289
Carbonatos	mgCaCO ₃ /l	<16
Bicarbonatos	mgCaCO ₃ /l	289,5
Dureza Total	mgCaCO ₃ /l	272,9
Dureza Calcica	mgCaCO ₃ /l	30,9
Dureza Magnésica	mgCaCO ₃ /l	136,6
Calcio	mg Ca/l	12,37
Magnesio	mg Mg/l	65,48
Cloruros	mg Cl-/l	<10
Sulfatos	mg SO ₄ =/l	55,6
Nitratos	mg N-NO ₃ /l	<0,16
Fosfatos	mg PO ₄ -3/l	1,4
Nitrógeno Total	mg N-total/l	<1
Nitrógeno Amoniacal	mg N-NH ₃ /l	<0,5
Amonio	mg NH ₄ +/l	<0,5
Fenoles	mg fenol/l	<0,0015
Potasio	mg K/l	<1,5
Sodio	mg Na/l	42,22
Hierro Total	mg Fe/l	0,42
Manganeso	mg Mn/l	0,036
Cadmio	mg Cd/l	<0,001
Cromo	mg Cr/l	<0,005
Plomo	mg Pb/l	<0,1
Niquel	mg Ni/l	<0,005
Mercurio	µg Hg/l	<0,001
Cianuros	µg CN-/l	<0,05
Nitritos	mg N-NO ₂ /l	<0,08
Carbono Orgánico Total	mg/l	<0,8
Color	UPC	<15
Coliformes Totales	NMP/100 ml	13
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	<1,8
Indice de Langelier	Unidades	-0,08

Se identifica que el índice de Langelier clasifica al Agua como poco incrustante y levemente corrosiva.

De acuerdo a los rangos característicos de calidad de Agua Subterránea para el Valle del Cauca, se observa que los parámetros de Conductividad, Magnesio, Sulfatos y Sodio, están levemente por fuera de lo habitual. Lo anterior, debe tenerse en cuenta para las necesidades de calidad de la actividad desarrollada por el usuario.

Dentro del Expediente se adjuntan los documentos correspondientes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018. De acuerdo a las características establecidas en el Artículo 3°, de la Resolución No.1257 de 2018 y a la Circular No.0037 del 27 de Junio de 2019, el PUEAA se presentó bajo el formato de contenido completo y fue evaluado con las siguientes observaciones.

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	NO	Indica información general del usuario y el tipo de fuente a utilizar, que será el pozo objeto de la concesión que cuenta con autorización de la CVC desde el año 2010. El uso definido par el agua es para riego de pastos mejorados para la explotación de ganadería de cría y ceba. Se indica que para el predio también se cuenta con una concesión superficial otorgada por la CVC. No se identifica la subzona

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
			hidrográfica, unidad geológica, provincia hidrogeológica del acuífero asociado al punto de captación. El área total es de 80 Ha y el área para riego es de 68 Ha.
2	Diagnostico		
2.1	Línea base de la oferta de agua		
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta hídrica	NO	Se presenta información relacionada a un estudio de impacto ambiental, donde se parte del efecto del uso de la infraestructura sobre el agua subterránea, mas no se analiza, como la fluctuación del recurso hídrico subterráneo natural o por efectos de la variabilidad climática podría afectar su disponibilidad o la de otros. No se tiene en cuenta la disponibilidad del recurso acorde al requerimiento máximo en el la época critica para el riesgo.
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	SI	Se presenta como fuente alterna las aguas lluvias, dado que, en época de lluvia, no se usa el pozo. Adicionalmente cuentan con una concesión de agua superficial.
2.2	Línea base		
2.2.1	Usuarios de la concesión	SI	Se indica que el uso es para riego de cultivo de pastos para un área de 68 Ha por el sistema de aspersión.
2.2.2	Consumo de agua	NO	Se presentan datos históricos de lluvia y evapotranspiración, con lo cual se concluye que la oferta de lluvia no es suficiente y de ello, la necesidad de agua del pozo. se identifica que el requerimiento máximo usado para el cultivo es de 2079m3/Ha, con una eficiencia del 60% en la aplicación por aspersión. No se determina la temporalidad del factor de riego.
2.2.3.1	Proyección de la demanda anual	SI	No hay proyección de la demanda.
2.2.3.2	Descripción del sistema	SI	Se registra las características del pozo, contador de agua, sistema de conducción y riego para el cultivo.
2.2.4	Método de medición del caudal	SI	Se menciona la utilización de medidor de flujo marca MC-Crometer.
2.2.5	Balance de agua del sistema	NO	Se realiza una descripción de la infraestructura, mas no se hace relación a las cantidades en los flujos de agua en cada uno de los componentes, hasta la entrega en los 4 hidrantes. Se registra que actualmente se extrae 51.7 l/s del pozo, siendo este el caudal de entrada al sistema. No se registra mediciones intermedias en la conducción y en la salida de cada elemento del sistema.
2.2.6	Pérdidas en el bombeo	NO	No se registra información.
2.2.7	Perdidas en la conducción	NO	Se registra una perdida teórica en la tubería del 10%, debido al deterioro de los componentes. Sin embargo, estas no fueron validadas en la práctica para la infraestructura existente. Se presentan cálculos de perdidas por fricción en la tubería, lo cual no aplica para el objetivo del programa, dado que se deben identificar las perdidas asociadas al recurso agua y no a la presión en su transporte.
2.2.8	Perdidas en el almacenamiento	SI	No presentan infraestructura de almacenamiento, dado que se hace riego directo desde el bombeo del pozo.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
2.2.9	Perdidas en la aplicación o distribución	NO	Se registra una pérdida teórica en la conducción y elementos de riego teórico del 10%. Sin embargo, estas no fueron validadas en la práctica para la infraestructura existente. Es necesario revisar la información presentada en el documento, dado que en la pagina 12, se registra que las pérdidas pueden ser del orden del 60%.
2.2.10	Pérdidas totales Vs Caudal captado	NO	No se registra información.
2.2.11	Tiempo de operación del sistema	NO	No se registra información.
2.2.12	Acciones para el ahorro en el uso del agua	SI	Se plantea las actividades que de manera general. Registro de consumo de agua del pozo. Capacitaciones en el manejo y uso del agua Mantenimiento de equipos Reparaciones de la red
3	Objetivo PUEAA		
	Definición del Objetivo principal	SI	Mejorar la eficiencia del riego en la hacienda en lo referente a la conducción y aplicación, mantenimientos de equipos y capacitación sobre el manejo y uso eficiente.
4	Plan de Acción		
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	SI	Se definieron los siguientes proyectos: Mantenimiento de bomba y motor, compra de tuberías, accesorios para el sistema de riego Capacitación sobre el manejo y uso eficiente del agua. En el diagnóstico se estima que en la conducción y distribución se presenta una pérdida teórica del 10%. Sin embargo, no se presenta ninguna propuesta al respecto. En el responsable del proyecto se identifica a la empresa AYAMONTE SAS en general. Se entiende que la empresa es la responsable del PUEAA, pero lo que se requiere es la identificación del responsable dentro de la empresa.
4.2	Metas e indicadores	NO	En general para cada actividad se describe el periodo en la cual se desarrollará, mas no se identifica como una meta cuantificable en el tiempo. De igual manera, para cada proyecto, no se registran los indicadores de seguimiento.
4.3	Cronogramas y presupuesto	NO	Se presenta en el documento que se realizará en todo el año, mas no se identifica en que frecuencia del mismo.
4.4	Formatos	NO	No se presenta en el documento.

De acuerdo a lo revisado, se encuentra que el contenido del PUEAA no cumple con el contenido establecido en la Resolución No.1257 de 2018, por lo tanto, es necesario requerir los siguientes ajustes, los cuales deben ser entregados en un plazo máximo de tres (3) meses, contados desde el Otorgamiento de la Concesión y los cuales se mencionan a continuación

Se debe identificar las subzona hidrográfica, unidad hidrogeológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el Pozo.

De debe registrar información de los riesgos sobre la oferta hídrica y disponibilidad de la fuente abastecedora para los periodos secos, acorde a la variedad climático o acorde a la oferta hídrica, que para este caso es el Agua Subterránea, sin embargo es necesario considerar la oferta de Agua Superficial con la que cuenta el predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se debe realizar el análisis del balance de Agua del sistema, acorde al Literal 2.2.5 y 2.2.6 de la Resolución No.1257 de 2018, en el cual se puedan identificar los caudales y pérdidas asociados. El balance hídrico debe estar orientado a identificar pérdidas reales en el sistema desde el Bombeo, conducción y distribución, con los datos medidos de volúmenes de agua empleados, acorde a tiempo de operación del sistema.

Registrar el tiempo de operación el sistema, acorde a los tiempos de operación del sistema de bombeo y la infraestructura existente. Es necesario conforme a los registros de consumo, identificar el caudal máximo requerido, toda vez que, bajo ninguna circunstancia debe sobrepasar el Régimen de Operación y volumen máximo mensual a otorgarle.

Se deben definir metas cuantificables para cada proyecto identificado, así como los indicadores de seguimiento que permitan medir el avance a partir de lo proyectado; Estos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento, en concordancia con el Artículo 2°, de la Resolución No.1257 de 2018.

Se recomienda incluir en el las actividades planteadas, la reducción de pérdidas en el sistema, acorde a lo que se evidencia en el ajuste del diagnóstico. También es importante considerar el seguimiento a los consumos de Agua, así como su registro por medio de formatos, que le permita tener un registro histórico para el control de consumos y propuestas de ahorro en el tiempo.

Se debe incluir en el documento, los responsables del registro, análisis y reporte de la información, así como los tiempos de entrega de los mismos a la AA.

Se recomienda tener en cuenta formatos para aquellos proyectos que requieren registro de avance, con el cual al final de cada periodo establecido, permita la fácil consolidación.

Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR Suroriente al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA.

La vigencia para la implementación del programa deberá estar ajustado a los años de la Concesión otorgada.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del auto de inicio de trámite del 27 de enero de 2021 en el cual se ordena la realización de la visita ocular y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el Capítulo V, referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62, del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas se otorgará hasta por diez (10) años e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26128 – C – 134 – 2021 de fecha Mayo 18 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 0300 – 2010, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vp – 695. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial, de la Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, en uso de sus atribuciones Legales ,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Renovación de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vp - 695, ubicado en las siguientes Coordenadas: Norte 894.756,46 - Este: 1.071.880,90 a favor de la Sociedad denominada AYAMONTE S.A.S., identificados con el NIT. 900.272.618 - 2, Representados Legalmente por el Suplente del Gerente, señora MARCELA PIEDRAHITA SCARPETTA, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.553.788 expedida en Cali, Propietarios del predio denominado "LA ESCONDIDA", identificado con la Matrícula Inmobiliarias No.378-44655, ubicado en el Sector Paso de La Torre, del Corregimiento de Rozo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso PECUARIO, para el Riego de Pastos y Abrevaderos de 80 Vacunos.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a la Sociedad denominada AYAMONTE S.A.S., identificados con el NIT. 900.272.618 - 2, en calidad de Propietarios del predio denominado "LA ESCONDIDA", los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento: CINCUENTA Y UNO PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO (51.7 LPS) = 819.6 GPM

Con un tiempo de Bombeo diario de 8 Horas, días a la semana 5, tiempo de Bombeo Semanal de 40 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 128 Horas, un Volumen máximo de Bombeo Anual de 382.811,62 m3.

Se consideró para el Otorgamiento del caudal, el registrado en la prueba de Bombeo, así como el Régimen en él propuesto y registrado en el informe de Visita. En el documento de PUEAA y prueba de Bombeo, se estableció que se realizará para un uso en Riego de Pastos, para un área de 68.0 Hás.

PARÁGRAFO 1º: La recuperación del Pozo durante 128 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2º: Usos: El Agua extraída del Pozo No. Vp - 695, será utilizada únicamente en USO PECUARIO, para Riego por 68.0 Hás cultivadas con Pastos y Abrevaderos de 80 Vacunos.

Instalaciones del Pozo:

Motor	Marca	US MOTOR LNE	Clase	ELECTRICO	Modelo	EN46
	Serie	-	Potencia	100 HP	RPM	1780
Bomba	Marca	COLBOMBAS	Clase	-	Modelo	3-89A9X1318
	Serie	0119956	Potencia	90 HP	RPM	2640
Tipo de lubricación	Agua	X	Aceite		Otro	
Transmisión	Marca	COLBOMBAS	Serie	0202216	RPM	-
	Relación	-	Potencia	-	Modelo	TC-100
Medidor	Marca	MC CROMETER	Serie	180982610	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	541312		
Transformador						
Medidor	Marca	-	Serie	-		
	tipo	-	Modelo	-		

El Pozo cuenta con cerramiento y Caseta.

El Agua extraída del Pozo no recibe Tratamiento previo a su uso.

No se cuenta con sistema de almacenamiento.

El Pozo cuenta con línea de aire.

No se evidenció por medio de la visita, la existencia de alguna Fuente potencialmente contaminante.

El Uso solicitado es Pecuario, para Riego de Pastos y Abrevaderos del Ganado.

El área de operación es de 68.0 Hás.

El Pozo NO tiene Sobrantes de Agua.

El Pozo se encontró en uso.

El Pozo cuenta con Sello sanitario.

El Pozo cuenta con Medidor de Agua captada.

Se identificó en la visita la existencia de un aljibe para el uso de consumo humano de la Vivienda, el cual cuenta con Tratamiento para su uso.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Vivienda cuenta con un Sistema de Tratamiento para sus Vertimientos.

Se identificó la existencia de un Pozo Séptico a 60 metros del Pozo objeto de Concesión. Tiene Campo de infiltración.

Tienen Concesión para Uso de Agua Superficial por CVC. Resolución 0720 No. 0721-0166 de 2013.

La visita fue acompañada por el señor José Francisco Díaz – Ing. Ambiental Asesor, móvil: 318-7955630. email:

marta@siena.com.co

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesese para el Pozo No. Vp - 695, la cantidad de CINCUENTA Y UNO PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO (51.7 LPS) = 382.811,62 GPM.

El nó pago de dicha Tasa por Uso del Agua, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa por la Tasa de Uso del Agua y serán remitidas a la Calle 12 A Norte #9 N – 41 del Municipio de Cali - Teléfono 4864284, de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones, Prohibiciones, Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario :

REQUERIMIENTOS: El Beneficiario de ésta Concesión, deberá cumplir con los siguientes Requerimientos: Plazo de Tres (3) Meses.

En un plazo de tres (3) meses se hace necesario realizar los ajustes al PUEAA de conformidad a la Resolución No.1257 de 2018, con el contenido del PUEAA Normal o completo.

La DAR SURORIENTE debe realizar una visita al predio LA ESCONDIDA, para identificar las condiciones del aljibe usado para el consumo humano de la Vivienda y a partir de ello, realizar las acciones correspondientes.

Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al Usuario. Este reporte debe reposar en la Caseta del Pozo.

Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente resolución de Concesión de Aguas Subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los Usuarios para que informen oportunamente las novedades en los Medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

Se requiere colocar adyacente al Pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del mismo, las Coordenadas Norte y Este descritas en este Concepto.

Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo como para el sistema de Bombeo.

OBLIGACIONES : Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974; No.1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones :

No captar más del caudal o volumen Concesionado.

Dar estricto cumplimiento al Régimen de Operación diaria y semanal.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dar estricto cumplimiento al Uso para el cual se destina la asignación
Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes.

Mantener en instalado y funcionando en la Tubería de descarga de la Bomba, un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído. En caso de que se requiera que el Medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.

Suministrar a la CVC las características Técnicas de los Equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos Equipos. Plazo Tres (3) Meses.

Permitir el Control y Seguimiento del Derecho Ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterráneas, deberán ser Bombas sumergibles o Bombas Turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.

Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea.

Realizar el pago de la Tarifa por el Servicio del Seguimiento anual por el Derecho Ambiental otorgado.

Las Aguas de Uso Público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las Aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas y se actuará acorde a la Ley No.1333 de 2009 o Norma que la modifique o sustituya.

En el área circundante al Pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de Aguas Subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

Los Pozos que hayan cumplido con su Vida Útil y queden fuera de servicio deberán ser Sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las Aguas Subterráneas. En todos los casos el Usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la Cancelación de la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas.

Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO 1º: OBLIGACIONES PUEAA: El Usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter Obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

Ajustar y complementar el documento acorde a lo registrado en el presente Concepto en un término máximo de tres (3) meses a partir del Otorgamiento de la Concesión.

Mantener instalado y en funcionamiento el sistema de medición para establecer la cantidad de Agua que entra a su sistema de aprovechamiento de la misma.

Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de la implementación de los proyectos propuesto para cada año.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las Obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC dentro de los tres (3) meses siguientes al primer año de vigencia de la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad denominada AYAMONTE S.A.S., en su condición de Propietarios del Predio denominado "LA ESCONDIDA", Beneficiarios de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No.Vp - 695, quedan Obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No.0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o la sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No.1076 de 2015, los contenidos en el Artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO: Solicitud de Cancelación de la Concesión : La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º: Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Representante Legal de la Sociedad denominada AYAMONTE S.A.S., en su condición de Propietarios del predio denominado "LA ESCONDIDA", dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No.1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicación: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Ramírez D.
Revisó: Doris María Gallego N – Abogada Atención al ciudadano

Exp. No. 0721 - 010 - 001 - 0300 - 2010

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 000366 DE 2021
(18 Junio de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vp – 634
JESÚS OVIDIO ORTÍZ
COLEGIO TÉCNICO ALMIRANTE COLÓN”

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No.0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor Rodrigo Marín Bonilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.731.430 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 4 # 99 – 17, Oficina 306, Edificio Marchant, del Municipio de Cali, obrando en calidad de Autorizado por el señor JESÚS OVIDIO ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.615.346 expedida en Cali, Propietario Tenedor del predio donde funciona el COLEGIO TÉCNICO ALMIRANTE COLÓN, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378–81906, ubicado en el Corregimiento de Palmaseca, Vía a Roza, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, con Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Banco Bilbao Viscaya, Arrendatario Colombia S.A., mediante escrito firmado de fecha Mayo 19 de 2019, con Radicado de CVC No.418652019 de fecha Mayo 29 de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vp - 634, en beneficio del citado Predio, la cual es utilizada en Uso Doméstico y Agrícola, para el Riego de Jardines, localizado en las siguientes Coordenadas: Norte 879.702,90 – Este: 1.071.605,65.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos :

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Escrito firmado por el Autorizado, señor Rodrigo Marín Bonilla, de fecha Mayo 29 de 2019, solicitando la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo.

Formulario Único Nacional de solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo de fecha Mayo 28 de 2019 y la Tabla de Discriminación de Valores, para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.

Escritura Pública No.0489 de fecha Febrero 24 de 2016, expedida por la Notaría Quinta (5ª) del Círculo de Santiago de Cali.

Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378–81906, de fecha Mayo 23 de 2019, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Formulario del Registro Único Tributario – RUT, de fecha Octubre 07 de 2016, a nombre del señor Jesús Ovidio Ortíz, Propietario del predio.

Caracterización de las Aguas Subterráneas, de fecha Noviembre de 2018, realizados por el Laboratorio de Eco Química. Servicio de Aforamiento y Prueba de Bombeo del Pozo, realizado por la firma José Apolonio Luna Tabares, de fecha Febrero de 2019.

Autorización escrita y firmada por el Propietario del predio, para que el señor Rodrigo Marín Bonilla, realice el trámite de la Concesión ante la CVC.

Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada Servicios y Mantenimiento Luna S.A.S., de fecha Enero 18 de 2019, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.16.615.346 expedida en Cali, a nombre del señor Jesús Ovidio Ortíz, Propietario del citado predio.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.16.731.430 expedida en Cali, a nombre del señor Rodrigo Marín Bonilla, Autorizado.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Noviembre 06 de 2019, el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, Resolvió un Recurso y da inicio al trámite, para lo cual dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designe al Funcionario Especializado y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 18 de Junio de 2021, se recibe el Expediente No. 0722 – 010 – 001 – 172 - 2019, enviado por la Oficina Jurídica de la DAR Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26127 – C – 144 - 2021 de fecha Mayo 28 de 2021, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia al Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vp - 634, localizado en el Predio denominado "COLEGIO TÉCNICO ALMIRANTE COLÓN", ubicado en la Vía a Rozo, del Corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y de él se extrae lo siguiente :

Objetivo: Analizar la viabilidad de Otorgar o Negar una Concesión de Aguas Subterráneas Pozo No.Vp-634.

Localización: El predio donde funciona el COLEGIO TÉCNICO ALMIRANTE COLÓN, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-81906, se encuentra ubicado en la vía a Rozo, Corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes: Se realizó Visita Técnica el día 03 de Marzo de 2021, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de la Concesión de Aguas Subterráneas y la existente en el archivo de la CVC, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación Geográfica del Pozo No. Vp - 634, corresponde a las siguientes coordenadas tomadas de la visita con GPS:

Coordenada Norte: 879.702,90 Coordenada Este: 1.071.605,65

Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca Hidrográfica: Río Guachal

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Pozo cuenta con una profundidad de 28 metros, construido en acero al carbón de 6", construido por la empresa COLPOZOS S.A. Cuenta con Sello sanitario, sin línea de aire y succión de 1 1/4".

Se acepta la prueba de Bombeo realizada por la empresa IPERAMBIENTAL S.A.S., el día 17 de Octubre de 2020, la cual presentó los siguientes resultados:

Profundidad del Pozo: 28 m
Diámetro Revestimiento: 6" en acero al Carbón

Nivel Estático (NE): 5,95 m
Nivel de Bombeo (NB): 7,48 m

Abatimiento (s): 1,53 m
Caudal (Q): 0.99 Lts/seg
Capacidad Especifica: 0,65 Lts/seg/m
Transmisividad: 137 m²/día

Tiempo de Bombeo (horas): 6 horas
Sistema de Aforo: Volumétrico

Niveles Medidos con: Sonda eléctrica

La prueba tuvo una duración de 6 horas continuas de bombeo y 2 horas continuas para la recuperación. La Bomba utilizada en la prueba fue tipo lapicero de marca Franklin Electric, Motor de la misma marca, 3 Hp de potencia, a 3465 RPM y 5" de diámetro. La Bomba estaba instalada a 12 metros aproximadamente, con Tubería PVC RDE 21 de 1 1/4". El primer filtro en el Pozo se encuentra entre los 16 y 19 metros.

De los datos de campo de los descensos, se observó que, a partir de las 3,5 horas hasta el final, los niveles de Agua en el Pozo tienden a estabilizarse, con un descenso de 1 cm por cada hora, llegando a un Nivel de Bombeo final de 7,48 metros. Una vez terminado el periodo de Bombeo, se registró que con 2 horas, se logró una recuperación del 100%.

Del análisis presentado, en relación al descenso esperado con 12 horas de Bombeo continuo, se registra que se alcanzaría un nivel máximo de Bombeo de 1.56 metros con el caudal de 1 Lt/seg.

En el momento de la Visita se corroboró la siguiente información:

La profundidad del Pozo no se pudo medir.

Se aforó el caudal del Pozo usando el método Volumétrico, obteniendo un valor de 1,1 Lts/seg.

El diámetro existente es de 6".
El Pozo se está operando.

El Nivel Estático medido en el Pozo fue de 4,7 metros, con Sonda eléctrica.

Altura de la boca del Pozo a nivel de terreno es de 0,4 metros.

Se aceptan los análisis de calidad del Agua realizado por el Laboratorio ECOQUIMICA, con fecha de muestreo 17 de Agosto de 2018. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,34
Temperatura	° C	27,3

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Conductividad	μS/cm	1906
Salinidad	%	0,87
Turbiedad	UNT	5,42
Sólidos Totales	mg/l	710
Oxígeno Disuelto	mg O ₂ /l	2,8
Alcalinidad Total	mgCaCO ₃ /l	656
Carbonatos	mgCaCO ₃ /l	<16
Bicarbonatos	mgCaCO ₃ /l	627
Dureza Total	mgCaCO ₃ /l	570
Dureza Calcica	mgCaCO ₃ /l	302
Dureza Magnésica	mgCaCO ₃ /l	268
Calcio	mg Ca/l	104
Magnesio	mg Mg/l	34,5
Cloruros	mg Cl-/l	21
Sulfatos	mg SO ₄ =/l	456
Nitratos	mg N-NO ₃ /l	0,168
Fosfatos	mg PO ₄ -3/l	1,16
Nitrógeno Total	mg N-total/l	<3
Potasio	mg K/l	<5
Sodio	mg Na/l	344
Hierro Total	mg Fe/l	0,54
Manganeso	mg Mn/l	0,53
Nitritos	mg N-NO ₂ /l	0
Color	UPC	<5
Coliformes Totales	NMP/100 ml	49
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	4,5
Índice de Langelier	Unidades	1,08
Bance Iónico	adimensional	5,9

De acuerdo a los rangos característicos de calidad de Agua Subterránea para el Valle del Cauca, se observa que los parámetros de Conductividad, Alcalinidad, Dureza, Bicarbonatos, Calcio, Cloruros y Sulfatos, están por fuera de lo habitual y muestran que es Agua con una Dureza alta. Se identifica que el balance iónico está dentro del rango <10 y el índice de Langelier clasifica al Agua como altamente incrustante. Lo anterior, debe tenerse en cuenta para las necesidades de calidad de la actividad desarrollada por el Usuario.

Dentro del Expediente se adjuntan los documentos correspondientes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018. De acuerdo a las características establecidas en el Artículo 3°, de la Resolución No.1257 de 2018 y a la Circular No.0037 del 27 de Junio de 2019, el PUEAA se presentó bajo el formato de contenido simplificado y fue evaluado con las siguientes observaciones.

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	NO	Indica información general del usuario y el tipo de fuente a utilizar, que será el pozo objeto de la concesión. No se identifica la subzona hidrográfica, unidad geológica, provincia hidrogeológica del acuífero asociado al punto de captación. El número de usuarios es

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
			de 20 fijos y 300 flotantes para el uso doméstico y un total es de 5000 m2 de zona verde que requerirá riego ornamental.
2	Diagnostico		
2.1	Línea base de la oferta de agua		
2.2.3.2	Descripción del sistema	SI	Se registra las características del pozo, no cuenta con contador de agua. Tiene tratamiento por bandejas de aireación, filtración en arena, almacenamiento y red de distribución por medio de hidrowflow para bombear a los puntos hidráulicos en baños y áreas sociales para la actividad de limpieza de zonas comunes y riego de jardines.
2.2.4	Método de medición del caudal	SI	No tienen sistema de medición. Se realiza volumétricamente. Se plantea la instalación de medidor de flujo.
2.2.6	Pérdidas en el bombeo	NO	No se registra información.
2.2.7	Perdidas en la conducción	NO	No se registra información.
2.2.8	Perdidas en el almacenamiento	NO	No se registra información.
2.2.9	Perdidas en la aplicación o distribución	NO	No se registra información.
2.2.10	Pérdidas totales Vs Caudal captado	NO	No se registra información.
2.2.12	Acciones para el ahorro en el uso del agua	SI	Se plantea las actividades que de manera general. Compra e instalación de tanques plásticos desde el 2021 con la finalidad de captar agua lluvia y ahorrar 320m3/año. Mantenimiento del pozo cada 3 años. Mantenimiento de la bomba cada 3 años. Actividades culturales de capacitación a empleados y alumnos que visita en uso eficiente del agua. Registro de consumos de agua mensual e instalación de medidor de flujo. El control de fugas anual no se registra como una actividad específica y descrita, dado que solo se presenta su indicador, representado en la relación entre el # de fugas solucionadas en el año Vs # de fugas identificadas en el año.

De acuerdo a lo revisado, se encuentra que el contenido del PUEAA NO CUMPLE con el contenido establecido en la Resolución No.1257 de 2018, por lo tanto, es necesario requerir los siguientes ajustes, los cuales deben ser entregados en un plazo máximo de 3 meses, contados desde el Otorgamiento de la Concesión y los cuales se mencionan a continuación

Se debe identificar las subzona hidrográfica, unidad hidrogeológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el Pozo.

Se debe realizar el análisis del del sistema, en el cual se puedan identificar las perdidas asociadas reales en el sistema desde el Bombeo, tratamiento, almacenamiento y distribución, con los datos medidos de volúmenes de Agua empleados y revisión visual acorde a tiempo de operación del sistema.

Se recomienda incluir en las actividades propuestas, la registrada en el indicador de fugas.

Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR Suroriente al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA.

Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica

Ambiental - DTA, con el propósito de realizar el cobro de la Tasa por Uso del Agua, el Medidor debe localizarse en la Tubería de descarga del Pozo, antes de cualquier filtro, o accesorio.

La vigencia para la implementación del programa deberá estar ajustado a los años de la Concesión otorgada.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición Tercera, del Auto de Inicio de Trámite, del 26 de Septiembre de 2019, en el cual se Ordena la realización de la Visita Ocular y la correspondiente elaboración del Concepto Técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62, del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas se otorgará hasta por diez (10) años e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26127 – C – 144 – 2021 de fecha Mayo 28 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0722 – 010 – 001 – 172 – 2019, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vp – 634. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial, de la Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, en uso de sus atribuciones Legales ,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No.Vp - 634, ubicado en las siguientes Coordenadas: Norte 879.702.90 – Este: 1.071.605.65, a favor del señor JESÚS OVIDIO ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.615.346 expedida en Cali, en su condición de Propietario Tenedor del predio donde funciona el COLEGIO TÉCNICO ALMIRANTE COLÓN, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378–81906, ubicado en la Vía a Rozo, en el Corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, con Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Banco Bilbao Viscaya, Arrendatario Colombia S.A., en beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Doméstico y Agrícola, para el Lavado de Baterías sanitarias de dos (2) personas permanentes y seiscientos (600) transitorias Estudiantes y para el Riego de Jardines, en un área aproximada de 400 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder al señor JESÚS OVIDIO ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.615.346 expedida en Cali, en su condición de Propietario Tenedor del predio donde funciona el COLEGIO TÉCNICO ALMIRANTE COLÓN, los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento: UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS) = 15.85 GPM.

Con un tiempo de Bombeo diario de 10 Horas, días a la semana 7, tiempo de Bombeo Semanal de 70 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 98 Horas, un Volumen máximo de Bombeo Anual de 12.957,84 m3.

PARÁGRAFO 1º: La recuperación del Pozo durante 98 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2º: Usos: El Agua extraída del Pozo No. Vp - 634, será utilizada únicamente en USO DOMÉSTICO y AGRÍCOLA, para Riego de Jardines, en un área aproximada de 5.000 metros cuadrados.

Se consideró para el Otorgamiento del caudal, lo registrado en la prueba de Bombeo, así como en el documento de PUEAA, establecido para 320 personas entre flotantes y permanentes, así como para el Riego de 5.000 metros cuadrados de zonas verdes en las instalaciones.

Instalaciones del Pozo:

Motor	Marca	Franklin Electric	Clase	Sumergible	Modelo	-
	Serie	-	Potencia	3 HP	RPM	3465
Bomba	Marca	Franklin Electric	Clase	sumergible	Modelo	-
	Serie		Potencia	3 HP	RPM	3465
Tipo de lubricación	Agua	X	Aceite		Otro	-

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Motor	Marca	Franklin Electric	Clase	Sumergible	Modelo	-
	Serie	-	Potencia	3 HP	RPM	3465
Transmisión	Marca	-	Serie	-	RPM	-
	Relación	-	Potencia	-	Modelo	-
Medidor	Marca	-	Serie	-	Factor	-
	Dígitos	-	Lectura	-		
Transformador						
Medidor	Marca	-	Serie	-		
	tipo	-	Modelo	-		

Nota: No se permite su Uso para consumo Humano, teniendo en cuenta las disposiciones Legales que esto requiere.

Con antelación a la elaboración del acto administrativo es necesario verificar los datos del Certificado de Tradición, incluido en el Expediente toda vez que el Propietario del predio corresponde al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y en el Expediente no reposa Autorización específica al señor Jesús Ovidio Ortiz para realizar dicho trámite.

El Pozo cuenta con tapa soldada y cerramiento. Es necesario ajustar la tapa de seguridad para facilitar el ingreso de instrumentos de medición de niveles y para la profundidad del Pozo.

El Pozo NO cuenta con Caseta. Es necesario su construcción.
El Agua extraída del Pozo no recibe Tratamiento previo a su uso.
El predio cuenta con almacenamiento de 22 m3.
El Pozo NO cuenta con línea de aire.
El Pozo NO tiene Sobrantes de Agua.

El Pozo se encontró en uso. Solo se está usando para el Riego de Jardines, dado que no hay actividad presencial por la pandemia.

El Pozo cuenta con Sello sanitario.
El Pozo está en buen estado.
El Pozo NO cuenta con Medidor de Agua captada.
Cuentan con suministro de Agua potable para las instalaciones.
Tienen Pozo Séptico con coordenadas Magnas sirgar N: 879.780,34 E: 1.071.458,41
La visita fue acompañada por el señor Orley Correa – Operario del Colegio, móvil:
rodrigo196601@hotmail.com

312-7756754 email:

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesese para el Pozo No. Vp - 634, la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS) = 15.85 GPM.

El nó pago de dicha Tasa por Uso del Agua, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa por la Tasa de Uso del Agua y serán remitidas a la Carrera 4 # 9 – 17, Oficina 306, Santiago de Cali, Cel 321 – 8007130, Tel 8880205, de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO : Obligaciones, Prohibiciones, Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario :

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

REQUERIMIENTOS : El Beneficiario de ésta Concesión, deberá cumplir con los siguientes Requerimientos : Plazo de Tres (3) Meses.

Con antelación a la elaboración del acto administrativo es necesario verificar los datos del certificado de tradición, incluido en el expediente toda vez que el propietario del predio corresponde a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA., y en el expediente no reposa autorización específica al señor Jesús Ovidio Ortiz para realizar dicho trámite.

En un plazo de tres (3) meses se hace necesario realizar los ajustes al PUEAA de conformidad a la Resolución No.1257 de 2018, con el contenido del PUEAA simplificado.

Se requiere la adecuación de tapa en concreto u otro material adecuado para la protección del aljibe, que sea de fácil remoción y permita la medición de niveles de agua. No se permite la cobertura con tabloncillos de madera o de forma parcial.

Se requiere la adecuación de la caseta donde se ubica el aljibe, para que ésta no quede al aire libre. Debe mantenerse libre de objetos que obstruyan el ingreso al mismo. No se permite el almacenamiento de sustancias que puedan contaminar el agua subterránea ni en sus alrededores ni encima de la boca del aljibe.

Se requiere la instalación de un medidor de flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la tubería de descarga del pozo, antes de cualquier derivación, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación.

Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.

Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.

Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES : Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974; No.1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones :

No captar más del caudal o volumen Concesionado.

Dar estricto cumplimiento al Régimen de Operación diaria y semanal.

Dar estricto cumplimiento al Uso para el cual se destina la asignación

Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes.

Mantener en instalado y funcionando en la Tubería de descarga de la Bomba, un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído. En caso de que se requiera que el Medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.

Suministrar a la CVC las características Técnicas de los Equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos Equipos. Plazo Tres (3) Meses.

Permitir el Control y Seguimiento del Derecho Ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterráneas, deberán ser Bombas sumergibles o Bombas Turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.

Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea.

Realizar el pago de la Tarifa por el Servicio del Seguimiento anual por el Derecho Ambiental otorgado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las Aguas de Uso Público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las Aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas y se actuará acorde a la Ley No.1333 de 2009 o Norma que la modifique o sustituya.

En el área circundante al Pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de Aguas Subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

Los Pozos que hayan cumplido con su Vida Útil y queden fuera de servicio deberán ser Sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las Aguas Subterráneas. En todos los casos el Usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la Cancelación de la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas.

Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO 1º: OBLIGACIONES PUEAA:

Ajustar el documento acorde a lo registrado en el presente concepto en un término máximo de tres (3) meses a partir del Otorgamiento de la Concesión.

Mantener instalado y en funcionamiento el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de Agua.

Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de la implementación de las acciones propuestas para cada año.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC dentro de los tres (3) meses siguientes al primer año de vigencia de la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: El señor JESÚS OVIDIO ORTÍZ, en su condición de Propietario Tenedor del Predio donde funciona el COLEGIO TÉCNICO ALMIRANTE COLÓN, Beneficiario de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vp - 634, queda Obligado a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o la sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Solicitud de Cancelación de la Concesión : La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º: Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al señor JESÚS OVIDIO ORTÍZ, en su condición de Propietario Tenedor del predio donde funciona el COLEGIO TÉCNICO ALMIRANTE COLÓN, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No.1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicación: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Asesoría Jurídica

Exp. No. 0722 - 010 - 001 - 172 - 2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 000364 DE 2021
(18 Junio de 2021)

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vp – 952
AMPARO AYALDE IBÁÑEZ
VILLA LETTY - GRANJA LOS REMANSOS"

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No.0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora AMPARO AYALDE IBÁÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.643.071 expedida en Palmira, con domicilio en la Calle 58 # 26-111 del Barrio Las Mercedes, del Municipio de Palmira, Propietaria del predio denominado "VILLA LETTY" – Granja Los Remansos, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378–8010, ubicado en el Km 3, Vía Palmira – Tienda Nueva, en el Corregimiento de Guayabal, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de solicitud, con Radicado de CVC No. 616072020 de fecha Octubre 28 de 2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vp - 952, para el beneficio del citado Predio, la cual es utilizada en Uso Pecuario y Doméstico, de 30.000 Aves ponedoras y cuatro (4) personas permanentes y siete (7) transitorias, localizado en las siguientes Coordenadas: Norte 883.739,36 – Este: 1.090.221,10.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos :

Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, Obra o Actividad.
Certificado de Tradición y Libertad, con la Matrícula Inmobiliaria No.378-8010; de fecha Octubre 28 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
Informe de la prueba de Bombeo, Columna Litológica y características generales del Pozo No.Vp-952.

Análisis Físico – Químico y Bacteriológico del Agua cruda del Pozo, realizados por Laboratorios acreditados ante el IDEAM, de fecha Octubre de 2020.

Concepto de Uso del Suelo, expedido por Planeación Municipal de Palmira.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado "Villa Letty".
Autorización escrita y firmada de los Copropietarios del predio, para adelantar el trámite ante la CVC.
Fotocopias de las cédulas de ciudadanía, a nombre de los señores Diego José Londoño Ayalde, Amparo Ayalde Ibáñez, Eleonora Londoño Ayalde y Alexandra Londoño Ayalde, Propietarios del predio

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Diciembre 14 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designe al Funcionario Especializado y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 17 de Junio de 2021, se recibe el Expediente No. 0722 – 010 – 001 – 150 - 2020, por la Oficina Jurídica de la DAR Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26128 – C – 124 - 2021 de fecha Mayo 08 de 2021, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia al Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vp - 952, localizado en el Predio denominado "VILLA LETTY" – Granja Los Remansos, ubicado en el Km 3, de la Vía Palmira – Tienda Nueva, en el Corregimiento de Guayabal, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y de él se extrae lo siguiente :

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Objetivo: Analizar la viabilidad de Otorgar o Negar una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No.Vp-952.

Localización: El Predio denominado “VILLA LETTY” – Granja Los Remansos, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-8010, se encuentra ubicado en el Km 3, Vía Palmira – Tienda Nueva, en el Corregimiento de Guayabal, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes: Se realiza la Visita Técnica el día 03 de Marzo de 2021, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación Geográfica del Pozo No.Vp-952, corresponde a las siguientes Coordenadas tomadas de la visita con GPS:

Coordenada Norte: 883.739,36
Coordenada Este: 1.090.221,10
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca Hidrográfica: Amaime

No se registra en el Expediente Concepto Técnico de Perforación de Pozo.

El Pozo cuenta con una profundidad de 8,80 metros, construido en concreto de 24", sin Sello sanitario. No se conoce la compañía perforadora.

Se acepta la prueba de Bombeo realizada por el Ingeniero Fernando Medina, el día 28 de Mayo de 2020, la cual presenta los siguientes resultados:

El Bombeo tuvo una duración de 410 minutos (6,8 horas) y 170 minutos (2,5 horas) de recuperación al 99%, con un caudal constante de 1,3 Lts/seg, medido volumétricamente. El equipo de Bombeo utilizado corresponde a una Bomba sumergible centrífuga, Motor eléctrico 1 HP lubricada por Agua, con Tubería de descarga en 1".

Profundidad del Pozo: 8,80 m
Diámetro Revestimiento: 24" en PVC
Nivel Estático (NE): 6,83 m
Nivel de Bombeo (NB): 7,49 m
Abatimiento (s): 0,66 m
Caudal (Q): 1,3 Lts/seg
Transmisividad (T): 89,3 m²/día
Tiempo de Bombeo (horas): 4,8 horas
Sistema de Aforo: Volumétrico
Niveles Medidos con: Sonda eléctrica

El Nivel en el Pozo se estabilizó desde los 150 minutos (2,5 horas), hasta el final del Bombeo a los 410 minutos, con un descenso de 0,66 metros, a caudal constante. En el periodo de recuperación, se observó, que a partir de los 130 minutos el Pozo llega al 99% del nivel inicial y se mantiene 40 minutos mas, cuando finaliza la prueba.

En el momento de la Visita se corroboró la siguiente información:

La profundidad del Pozo medida fue de 8,60 metros en concreto.
El Pozo se encontró en operación.
El Pozo NO cuenta con línea de aire.

El Pozo NO tiene Sello sanitario.
El caudal aforado fue de 0,95 Lts/seg, por el método Volumétrico.
El Nivel Estático medido en el Pozo fue de 7,03 m., con Sonda eléctrica.
El Pozo tiene una succión y descarga de 1" en PVC.
El Pozo tiene un diámetro de 24".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se aceptan los análisis de calidad del Agua realizado por el Laboratorio CHEMILAB, con fecha de muestreo 14 de Septiembre de 2020. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6,59
Temperatura	° C	28,3
Conductividad	µS/cm	482
Salinidad	%	0,16
Turbiedad	UNT	<1
Sólidos Totales	mg/l	314
Demanda Química de Oxígeno	mg O ₂ /l	729
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg O ₂ /l	1813
Oxígeno Disuelto	mg O ₂ /l	1,76
Alcalinidad Total	mgCaCO ₃ /l	173
Carbonatos	mgCaCO ₃ /l	<6
Bicarbonatos	mgCaCO ₃ /l	173
Dureza Total	mgCaCO ₃ /l	208
Dureza Cálcica	mgCaCO ₃ /l	108
Dureza Magnésica	mgCaCO ₃ /l	99,7
Calcio	mg Ca/l	23
Magnesio	mg Mg/l	15,9
Cloruros	mg Cl-/l	26
Sulfatos	mg SO ₄ =/l	40,3
Nitratos	mg N-NO ₃ /l	<1
Nitritos	mg N-NO ₂ /l	<0,2
Nitrógeno Total	mg N-total/l	<3
Potasio	mg K/l	1,59
Sodio	mg Na/l	20,9
Hierro Total	mg Fe/l	<0,2
Manganeso	mg Mn/l	<0,1
Mercurio	µg Hg/l	<0,1
Color	UPC	<5
Coliformes Totales	NMP/100 ml	866
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	127
Índice de Langelier	Unidades	-0,64
Balance Iónico	%	>10

En el Expediente no se evidencian los soportes de los Certificados del Laboratorio de con los resultados, ni la Resolución de acreditación de parámetros.

De acuerdo a los rangos característicos de calidad de Agua Subterránea para el Valle del Cauca, se observa que los parámetros de Cloruros y Sulfatos, están levemente por fuera de lo habitual. Para el caso de los Coliformes Totales y Fecales, su presencia no es típica en las Aguas Subterráneas y requiere de tratamiento previo, mínimo con desinfección, acorde al

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.3.9.4, del Decreto No.1076 de 2015. Se identificó que el índice de Langelier está en -0,65 clasificando el Agua como corrosiva.

Las altas concentraciones de DBO5 y DQO, registradas en el muestreo, es atípico en relación a las características de las Aguas Subterráneas, siendo indicadores de contaminación. Generalmente las fuentes de contaminación están relacionadas a actividades antrópicas o contaminación en la toma de la muestra o análisis. Otros parámetros indicadores medidos en la muestra tomada como el Nitrógeno total, Nitratos, Nitritos, Cloruros y Conductividad, no reflejan variaciones significativas. Se debe considerar, que conforme al Artículo 2.2.3.3.9.3, del Decreto No.1076 de 2015, se tiene se debe realizar tratamiento convencional para el Uso del Agua y acorde a las necesidades de calidad de la actividad desarrollada.

Dentro del Expediente se adjuntan los documentos correspondientes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018. De acuerdo a las características establecidas en el Artículo 3°, de la Resolución No.1257 de 2018 y a la Circular No.0037 del 27 de Junio de 2019, el PUEAA se presentó bajo el formato simplificado y fue evaluado con las siguientes observaciones.

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPL E	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	Indica información general del usuario, del pozo, el tipo de fuente a utilizar y el sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación.
2	Diagnostico		
2.1	Línea base de la oferta de agua		
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta hídrica	NA	-
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	NA	-
2.2	Línea base		
2.2.1	Usuarios de la concesión	NA	-
2.2.2	Consumo de agua	NA	-
2.2.3.1	Proyección de la demanda anual	NA	-
2.2.3.2	Descripción del sistema	SI	Se registra las características del pozo, así como los componentes del sistema de tratamiento: Pozo – Almacenamiento inicial (2 tanques para 5m3), tratamiento con filtro suavizador – almacenamiento para distribución a galpones (4 tanques para 7m3) y un tanque de 1m3 para suministro de batería sanitaria. No se adjunta esquema del sistema.
2.2.4	Método de medición del caudal	SI	Se realiza la estimación a partir del cálculo de la demanda con base en el factor de consumo de las aves en 0,4 l/s – ave/día y el total de unidades en el establecimiento. De igual manera, considera la demanda por empleados, mas no soporta el criterio teórico para el factor de consumo. Se menciona la utilización de medidor de flujo y registro de consumos en el formato de control del volumen del agua captada FO-GA-30
2.2.5	Balance de agua del sistema	NA	-
2.2.6	Pérdidas en el bombeo	NO	No se registra información.
2.2.7	Perdidas en la conducción	NO	No se registra información.
2.2.8	Perdidas en el almacenamiento	NO	No se registra información.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPL E	OBSERVACIONES
2.2.9	Perdidas en la aplicación o distribución	NO	No se registra información.
2.2.10	Pérdidas totales Vs Caudal captado	NO	No se registra información.
2.2.11	Tiempo de operación del sistema	NA	-
2.2.12	Acciones para el ahorro en el uso del agua	NO	Se plantea las actividades de manera general, pero sin asociar al resultado del diagnóstico de pérdidas, dado que no se presentó. Los proyectos presentados, encaminados a cumplir un objetivo general de prevención son los siguientes: Mantenimiento preventivo del pozo y sistema de captación, conducción y suministro del agua. Medición del consumo de agua. Cumplimiento legal ambiental Programa de educación ambiental. No se presentan metas cuantificables, que permitan el seguimiento o la evaluación de cumplimiento en el tiempo. No se registra la fórmula de cálculo del indicador y tiempos de cumplimiento.
3	Objetivo PUEAA		
	Definición del Objetivo principal	NA	-
4	Plan de Acción		
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	NA	-
4.2	Metas e indicadores	NA	.
4.3	Cronogramas y presupuesto	NA	-
4.4	Formatos	NA	No se presentan

NA: No aplica para PUEAA simplificado.

De acuerdo a lo revisado, se encuentra que el contenido del PUEAA NO CUMPLE con el contenido establecido en la Resolución No.1257 de 2018, por lo tanto, es necesario requerir los siguientes ajustes, los cuales deben ser entregados en un plazo máximo de tres (3) meses, contados desde el Otorgamiento de la Concesión y los cuales se mencionan a continuación

Se debe realizar la identificación de las pérdidas reales en el sistema, desde el Bombeo, Conducción y distribución, con los datos medidos de volúmenes de agua empleados, acorde a tiempo de operación del sistema y al caudal captado. Y las correspondientes acciones de control

Registrar el tiempo de operación el sistema, acorde a las condiciones de Bombeo del establecimiento y las otorgadas. Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición Tercera del Auto de Inicio de Trámite, del 14 de Diciembre de 2020, en el cual se Ordena la realización de la Visita Ocular y la correspondiente elaboración del Concepto Técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el Capítulo V, referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62, del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas, se otorgará hasta por diez (10) años e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26128 – C – 124 – 2021 de fecha Mayo 08 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0722 – 010 – 001 – 150 – 2020, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vp – 952. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial, de la Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales ,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No.Vp - 952, ubicado en las siguientes Coordenadas: Norte 883.739,36 – Este: 1.090.221,10, a favor de la señora AMPARO AYALDE IBÁÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.643.071 expedida en Palmira, en su condición de Propietaria del predio denominado "VILLA LETTY" – Granja Los Remansos, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 378 – 77470 ; No.378 – 121768 y No.378-8010, ubicado en el Km 3, Vía Palmira – Tienda Nueva, del Corregimiento de Guayabal, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso PECUARIO y DOMÉSTICO, con un área aproximada de 1.67 Hás.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a la señora AMPARO AYALDE IBÁÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.643.071 expedida en Palmira, en su condición de Propietaria del predio denominado "VILLA LETTY" – Granja Los Remansos, los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento: UNO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (1.3 LPS) = 20.61 GPM

Con un tiempo de Bombeo diario de 3 Horas, días a la semana 7, tiempo de Bombeo Semanal de 21 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 147 Horas, un Volumen máximo de Bombeo Anual de 5.053,56 m3.

PARÁGRAFO 1º: La recuperación del Pozo durante 147 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2º: Usos: El Agua extraída del Pozo No. Vp - 952, será utilizada únicamente en USO PECUARIO y DOMÉSTICO, para 30.000 Aves ponedoras y cuatro (4) personas permanentes y siete (7) transitorias.

Instalaciones del Pozo:

Motor	Marca	-	Clase	-	Modelo	-
	Serie	-	Potencia	-	RPM	-
Bomba	Marca	BARNES	Clase	Centrifuga	Modelo	-
	Serie	-	Potencia	-	RPM	-
Tipo de lubricación	Agua	X	Aceite		Otro	
	Relación	-	Potencia	NA	Modelo	-
Medidor	Marca	BARMETER	Serie	180146795	Factor	1
	Dígitos	5	Lectura	02264		
Transformador						
Medidor	Marca	-	Serie	-		
	tipo	-	Modelo	-		

El Pozo objeto de concesión no registra Concepto Técnico de Perforación, emitido por la CVC, por lo cual, se considera un incumplimiento al Artículo 13º, del Acuerdo CVC No.042 de 2010.

Conforme al Artículo 2.2.3.3.9.3, del Decreto No.1076 de 2015, se debe tener en cuenta la necesidad de realizar el tratamiento convencional para el Uso del Agua y acorde a sus necesidades de calidad de la actividad desarrollada.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los parámetros de DQO y DBO5 presentados, mostraron altas concentraciones, lo que hace necesario realizar nuevamente su caracterización, para descartar contaminación en la toma de muestra o en el proceso de análisis.

En el establecimiento cuentan con Planta de Tratamiento para el Agua del Pozo, que está compuesto por Suavizador y Cloración.

No se presentaron los Certificados del Laboratorio de los resultados Físicoquímicos y la resolución de acreditación de parámetros del Laboratorio.

En el predio tiene sistema de alcantarillado.

Se cuenta con almacenamiento para 18 m3.

La actividad productiva identificada es de Aves ponedoras.

El lavado de los Galpones se realiza en seco.

El Pozo no tiene sobrantes de Agua.

No requiere Servidumbre para el aprovechamiento del Pozo.

El Pozo se identificó en buen estado, con tapa, cerramiento y no presenta fisuras en la losa.

La visita fue acompañada por la señora Bárbara Andrade – Jefe de Gestión Ambiental. Móvil: 317-6686940 - email:

leitolondo@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesese para el Pozo No. Vp - 952, la cantidad de UNO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (1.3 LPS) = 20.61 GPM.

El nó pago de dicha Tasa por Uso del Agua, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa por la Tasa de Uso del Agua y serán remitidas a la Calle 58 # 26 – 111, Barrio Las Mercedes, Palmira, de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO : Obligaciones, Prohibiciones, Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario :

REQUERIMIENTOS : El Beneficiario de ésta Concesión, deberá cumplir con los siguientes Requerimientos : Plazo de Tres (3) Meses.

En un plazo de tres (3) meses se hace necesario realizar los ajustes mencionados en el Numeral 4.

Se requiere realizar el análisis de los parámetros de calidad del Agua Subterránea de DQO y DBO5. Se sugiere otorgar un plazo máximo de cuatro (4) meses. Todos los informes de caracterización del Agua Subterránea deben incluir la descripción del proceso de toma de muestras, registros de campo, registro fotográfico y certificados de los resultados de laboratorio, incluido los subcontratados. Los análisis deben ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM (Decreto No.1076 de 2015).

En un plazo de 15 días, se requiere entregar los soportes de los Certificados del Laboratorio de los resultados Físicoquímicos y la Resolución de acreditación de parámetros del Laboratorio.

Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al Usuario. Este reporte debe reposar en la Caseta del Pozo.

Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente Resolución de la Concesión de Aguas Subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los Usuarios para que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

informen oportunamente las novedades en los Medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

Se requiere colocar adyacente al Pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del mismo, las Coordenadas Norte y Este descritas en este Concepto.

Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo como para el sistema de Bombeo.

OBLIGACIONES : Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974; No.1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales Obligaciones:

No captar más del caudal o volumen Concesionado.

Dar estricto cumplimiento al Régimen de Operación diaria y semanal.

Dar estricto cumplimiento al Uso para el cual se destina la asignación

Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes.

Mantener en instalado y funcionando en la Tubería de descarga de la Bomba, un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído. En caso de que se requiera que el Medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.

Suministrar a la CVC las características Técnicas de los Equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos Equipos. Plazo Tres (3) Meses.

Permitir el Control y Seguimiento del Derecho Ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterráneas, deberán ser Bombas sumergibles o Bombas Turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.

Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la Caducidad de la Concesión cuando no se haya cancelado el valor de la Tasa por Uso del Agua Subterránea durante dos (2) años consecutivos.

Realizar el pago de la Tarifa por el Servicio del Seguimiento anual por el Derecho Ambiental otorgado.

Las Aguas de Uso Público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las Aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas y se actuará acorde a la Ley No.1333 de 2009 o Norma que la modifique o sustituya.

En el área circundante al Pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de Aguas Subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

Los Pozos que hayan cumplido con su Vida Útil y queden fuera de servicio deberán ser Sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las Aguas Subterráneas. En todos los casos el Usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la Cancelación de la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas.

Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO 1º: OBLIGACIONES PUEAA:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ajustar el documento acorde a lo registrado en el presente Concepto en un término máximo de Ajustar el documento acorde a lo registrado en el presente concepto en un término máximo de tres (3) meses a partir del Otorgamiento de la Concesión.

Mantener instalado y en funcionamiento el sistema de medición para establecer la cantidad de Agua que entra a su sistema de aprovechamiento de Agua.

Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de la implementación de las acciones propuestas para cada año.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las Obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC dentro de los tres (3) meses siguientes al primer año de vigencia de la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: La señora AMPARO AYALDE IBÁÑEZ, en su condición de Propietaria del Predio denominado "VILLA LETTY" – Granja Los Remansos, Beneficiaria de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vp - 952, queda Obligada a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o la sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No.1076 de 2015, los contenidos en el Artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO: Solicitud de Cancelación de la Concesión : La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º: Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, a la señora AMPARO AYALDE IBÁÑEZ, en su condición de Propietaria del predio denominado "VILLA LETTY" – Granja Los Remansos, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No.1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicación: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Ramírez D.
Revisó: Abogado Jurídica

Exp. No. 0722 - 010 - 001 - 150 - 2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 000367 DE 2021
(18 Junio de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vp – 940
SOCIEDAD QUANTUM S.A.S.
PREDIO HACIENDA HERRAGRÍCOLA "

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No.0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor ARMANDO OREJUELA FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.145.944 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en el Km 6.5, Vía Palmira – Pradera, en su condición de Gerente de la Sociedad denominada QUANTUM S.A.S., identificados con el NIT.800.021.596-1, Propietarios del predio denominado "HERRAGRÍCOLA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-69651, ubicado en La Recta Cali – Palmira, entrada al CIAT, Corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único de solicitud de fecha Diciembre 03 de 2020, con Radicado de CVC No.701972020 de fecha Diciembre 04 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vp - 940, en beneficio del citado Predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 353.28 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, localizado en las siguientes Coordenadas: Norte 880.504,85 – Este: 1.079.961,6.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos :

Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, Obra o Actividad, de fecha Diciembre 03 de 2020.
Formulario del Registro Único Tributario – RUT, a nombre de la Sociedad denominada Quantum S.A.S.
Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada Quantum S.A.S., de fecha Diciembre 02 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio de Palmira.
Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-69651 de fecha Noviembre 19 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Concepto Técnico para la Perforación del Pozo No.Vp-940, del predio denominado "Herragrícola".

Caracterización de las Aguas Subterráneas del Pozo No.Vp-940.
Fotocopia de la Resolución No.0622 de Junio 25 de 2018.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado "Herragrícola".

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de fecha Diciembre 30 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designe al Funcionario Especializado y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 17 de Junio de 2021, se recibe el Expediente No. 0722 – 010 – 001 – 163 - 2020, por la Oficina Jurídica de la DAR Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26128 – C – 141 - 2021 de Mayo 27 de 2021, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con referencia al Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No.Vp-940, localizado en el Predio denominado "HERRAGRÍCOLA", ubicado en la Recta Cali – Palmira, a la entrada del CIAT, Corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente :

Objetivo: Analizar la viabilidad de Otorgar o Negar, una Concesión de Aguas Subterráneas Pozo No.Vp-940.

Localización: El Predio denominado "Herragrícola", se encuentra ubicado en la Recta Cali – Palmira, a la entrada del CIAT, Corregimiento de Palmaseca, del Municipio de Palmira, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-69651, con un área de 353,28 Hás.

Antecedentes: Se realiza Visita Técnica el día 24 de Marzo del 2021, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación Geográfica del Pozo corresponde a las siguientes Coordenadas:

Coordenada Norte: 880504.85 Coordenada Este: 1079961.6
Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca Hidrográfica del Río Amaime

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fecha de Perforación: Sin información.

Nombre del Perforador: Independence

El Pozo cuenta con una profundidad de 188 metros, revestido en Tubería de acero ciega sin costura de 16" de diámetro hasta los 80 metros y se reduce a 10" de diámetro hasta los 188 metros.

Se acepta prueba de Bombeo realizada los días 3 al 6 de Enero del 2020, sin información de la empresa que la llevo a cabo, de la cual presenta los siguientes resultados:

La prueba de Bombeo fue realizada durante 72 horas, en tres ciclos continuos de 24 horas de Bombeo y 1 hora de Recuperación, con caudales entre 69.3, 82.1 y 94,6 Lts/seg. El equipo de Bombeo utilizado corresponde a una Bomba turbina vertical marca American Pumps, tubería de descarga 10", Motor Diesel - Perkins de 150 HP, con sistema de aforo con Orificio Circular y Piezómetro.

El Agua es usada para Riego por ventanas en cultivos de Caña de Azúcar.

La prueba de Bombeo arrojó las siguientes características hidráulicas:

Nivel Estático (NE): 9.95 m
Nivel de Bombeo (NB): 34.22 m
Abatimiento (s): 24.27 m
Caudal (Q): 94.6 Lts/seg (1500 GPM)

Tiempo de Bombeo (horas): 72 Horas
Capacidad Específica (Lts/seg/m): 3.9
Profundidad del Pozo (m): 188
Niveles Medidos con: sin información

El informe de la prueba de Bombeo indica que la prueba de recuperación del Pozo se realizó durante 24 horas, en las cuales se obtuvo un abatimiento final de 10.9 metros.

Se presenta análisis de calidad de Agua realizado por Análisis Ambiental, con parámetros subcontratados con los Laboratorios de Hidroambiental S.A.S. y MCS; con fecha de muestreo 03 de Febrero de 2020. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und.	7.62
Conductividad	uS/cm	516.4
Temperatura	°C	25.16
Oxígeno disuelto	mg/l	0.832
Solidos totales	mg/L	415
Solidos disueltos totales	ppm	267
Sodio	mg/l	43.29
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	302.93
Potasio	mg/l	1.95
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	305.5

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	223.40
Dureza magnésica	mg/l	32.3
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	302.93
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	0
Magnesio	mg/l	12.37
Fosfatos	mg/l	<0.25
Calcio	mg Ca/l	89.36
Cloruros	mg Cl/l	<20
Sulfatos	mg SO ₄ /l	29.60
Manganeso	mg Mn/l	0.09
Nitrógeno Amoniacal	mg N-NH ₃ /l	3.39
Nitrógeno Total	mg N/l	8.58
Nitratos	mg N-NO ₃ /l	<0.5
Nitritos	mg N-NO ₂ /l	<0.015
Salinidad	%	0.3
Hierro Total	mg Fe/l	1.77
Coliformes totales	NMP/100ml	187
Coliformes fecales	NMP/100ml	<2
Color real	UPC	<5

De acuerdo con el análisis de Agua presentado para el Pozo No.Vp-940, el Agua Subterránea presenta una Salinidad condicionada, de igual forma la Dureza Total está un poco elevada, clasificándose en semiduras, se observa que la mayoría de parámetros se encuentran entre el rango de los valores característicos de las Aguas Subterráneas en el Valle del Cauca, a excepción del Sodio, Calcio, Sulfatos y Hierro, que se encuentran ligeramente por encima, asimismo se evidencia bajas concentraciones de Magnesio con respecto a los rangos característicos del Agua Subterránea, con respecto al índice de Langelier indica que el Agua posee un carácter incrustante no corrosivo. En general, de los parámetros presentados no se registraron concentraciones por encima de los límites establecidos en la en la Norma de calidad de Agua para uso Agrícola. (Artículo 2.2.3.3.9.5, del Decreto No.1076 de 2015).

Dentro del Expediente se adjunta el documento "Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el predio denominada "Hacienda Herragrícola", el documento fue evaluado en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018 y de acuerdo a las características establecidas en el Artículo 2, de la Resolución No.1257 de 2018.

El contenido del PUEAA debe corresponder al tipo NORMAL, para el cual se realiza las siguientes observaciones:

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	Indica el tipo de fuente a utilizar, también indican las características geomorfológicas y las condiciones hidrogeológicas favorables; sin embargo, no describen la provincia hidrogeológica y/o el acuífero al cual pertenece.
2	Diagnostico		
2.1	Línea base de la oferta de agua		

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta hídrica	SI (PARCIALMENTE)	Analizan los riesgos asociados con la vulnerabilidad de la zona en cuanto a la contaminación de las aguas subterráneas, de igual forma describen los riesgos asociados a las condiciones climáticas y los asociados a la infraestructura, este último no se tuvo en cuenta los análisis de falla eléctrica y falla mecánica de la bomba, se limitó a inestabilidad, subsidencia y derrumbes.
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	NO	Se establece como fuente alterna, un reservorio de agua de 75.000 m ³ con la que cuenta la hacienda, dejando en la incertidumbre como es el sistema de llenado de este reservorio, si se utilizan aguas lluvias o agua superficial y/o sobrantes, además si cuentan con la debida concesión de aguas para el aprovechamiento del recurso hídrico en mención.
2.2	Línea base		
2.2.1	Usuarios de la concesión	N/A	Es uso exclusivo para el riego de 353.58 ha.
2.2.2	Consumo de agua	NO	No se presentan cálculos que justifiquen el caudal de solicitado (100 l/s), ni la estimación del módulo de riego requerido en l/s x ha, no justifican en este ítem el periodo de la operación del pozo en h/d, considerando la eficiencia de aplicación en % y la eficiencia de conducción en %.
2.2.3	Proyección de la demanda anual	SI (PARCIALMENTE)	La demanda anual fue calculada con datos mensuales en base a los parámetros climatológicos de la estación de la red automática de CENICAÑA, se menciona que las necesidades hídricas (expresadas lamina de riego-mm) de los cultivos fueron obtenidos mediante cruce de las series decadales multianuales sin especificación de los periodos modelados, con un tratamiento estadístico de probabilidad de excedencia del 50%. De igual forma, ilustran que para la evapotranspiración del cultivo se utilizó un Kc=0.7, y para el cálculo de la precipitación efectiva se empleó el método de USDA. Obtienen el volumen de riego neto por mes expresado en m ³ y especifican que la lámina de riego es calculada en prioridad de área de cañas en edades de 4 a 8 meses. Sin embargo, no se plantea el módulo de riego ni su frecuencia a lo largo del periodo de concesión (10 años) para la totalidad del predio (353.58 Ha).
2.2.4	Método de medición del caudal	SI	Se indica que cuentan con medidor de flujo magnético, se indica marca y se adjunta la ficha técnica; no se especifica el número de serie, factor y el número de dígitos.
2.2.5	Balance de agua del sistema	SI (PARCIALMENTE)	Calculan el balance soportado con los datos descritos en el numeral 2.2.3, mencionan que el régimen de bombeo sería de 6 días por 12 horas. sin embargo, no tienen en cuenta la conducción desde el punto de bombeo y el diámetro de las tuberías de distribución, derivación, no se detalla número de suertes, área por suerte, no hay descripción ni esquema de todos los componentes del sistema. Se limita a una descripción general del escenario actual vs escenario proyectado del balance hídrico del mes más crítico.
2.2.6	Pérdidas en el bombeo	NO	No se presenta el detalle de la información requerida en este ítem.
2.2.7	Perdidas en la conducción	NO	No se presenta el cálculo de las pérdidas por conducción (canales principales, derivaciones, sub-derivaciones y/o

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
			ramificaciones), en el cual se debe considerar el material de la infraestructura de conducción y estimar pérdidas por los accesorios y/o derivaciones.
2.2.8	Pérdidas en el almacenamiento	N/A	
2.2.9	Pérdidas en la aplicación o distribución	NO	No informan de las pérdidas teóricas (%) en consideración a la eficiencia de riego (%). Se recomienda solicitar la complementación.
2.2.10	Pérdidas totales Vs Caudal captado	NO	No se presenta el detalle de la información requerida en este ítem.
2.2.11	Tiempo de operación del sistema	SI	Basados en el numeral 2.5.5 donde detallan que el tiempo de operación es de 12 h/d, 6 d/semana.
2.2.12	Identificar las Acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.	SI	Describen que una de las acciones llevadas a cabo hasta el momento, la cual consiste es la instalación de tuberías PVC enterrada como interconexión de la red desde el pozo nuevo, así como la adquisición de tuberías de riego por ventanas más los accesorios, la cual generara una eficiencia del 60%.
3	Objetivo PUEAA		
	Definición del Objetivo principal	SI	Detallan que el objetivo es mejorar el sistema de riego e interconectar toda la infraestructura con el pozo nuevo.
4	Plan de Acción		
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	SI	Exponen 3 programas.
4.2	Inclusión de Metas e indicadores	NO	Presentan una meta de corto plazo la cual no tiene validez, ya que esta se encuentra categorizada dentro de las obligaciones, además no se evidencia una proyección de metas a mediano y largo plazo.
4.3	Cronogramas y presupuesto	SI (PARCIALMENTE)	Presentan una tabla que contiene presupuesto general con un costo total de \$761.275.200, donde no se cuantifica ni se expone el valor del programa de acción del medidor de flujo; No se describe un cronograma a desarrollar.
4.4	Formatos	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.

De acuerdo a la revisión, el contenido del PUEAA presentado requiere ajustarlo y complementarlo, que deberán ser entregadas en un plazo máximo de tres (3) meses, contados desde el otorgamiento de la Concesión y los cuales se mencionan a continuación:

Se deberá presentar los cálculos del caudal solicitado basados en la estimación del módulo de Riego requerido Lts/seg/ha y la justificación del periodo de la operación del pozo en horas/día, considerando la eficiencia de aplicación en % y la eficiencia de conducción en %.

Se debe presentar el balance de Agua del sistema detallado, acompañado de un esquema del mismo en el cual se puedan identificar cada componente, sus características, caudal y pérdidas asociados.

Se recomienda para cada programa emplear indicadores de fácil seguimiento y alcanzables, los cuales se deberán plantear a corto, mediano y largo plazo, de manera que permitan diseñar metas específicas para cuantificar el ahorro de Agua.

Debe ajustarse el presupuesto general en base a los programas planteados, asimismo en necesario presentar el cronograma de ejecución y los formatos de seguimientos requeridos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se debe presentar el levantamiento y análisis de información de campo, para la conformación de la línea base y de las metas concretas para optimización del sistema con la implementación de acciones encaminadas a un Uso Eficiente del Agua. Igualmente se debe realizar la medición de las pérdidas en cada uno de los componentes del sistema de Riego de Agua.

Se deberá ajustar Información de los riesgos sobre la oferta hídrica teniendo en cuenta las fallas eléctricas y las fallas mecánicas de la Bomba.

Es necesario adecuar la Proyección de la demanda anual al módulo de Riego proyectado con el periodo de otorgación de la Concesión, teniendo en cuenta la totalidad del área del predio (353.58 Ha); así mismo, es importante especificar cuáles fueron los periodos de las series modeladas en análisis estadístico.

Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR Suroriente al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA.

Se debe incluir en el documento, los responsables del registro, análisis y reporte de la información, así como los tiempos de entrega de los mismos a la AA.

Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental, con el propósito de realizar el cobro de la Tasa por Uso del Agua.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición Tercera, del Auto de Inicio de Trámite, del 25 de Febrero de 2021, en el cual se Ordena la realización de la Visita Ocular para la correspondiente elaboración del Concepto Técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el Capítulo V, referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62, del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas, se otorgará hasta por diez (10) años e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26128 – C – 141 – 2021 de fecha Mayo 27 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0722 – 010 – 001 – 163 – 2021, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vp – 940. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial, de la Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales ,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vp - 940, ubicado en las siguientes Coordenadas: Norte 880.504,85 - Este: 1.079.961,6 a favor de la Sociedad denominada QUANTUM S.A.S., identificados con el NIT. 800.021.559 - 6, Representados Legalmente por su Gerente, señor ARMANDO OREJUELA FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.944 expedida en Bogotá D.C., Propietarios del predio denominado "HERRAGRÍCOLA", identificado con la Matrícula Inmobiliarias No.378-69651, ubicado en la Recta Cali – Palmira, a la entrada del CIAT, Corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso AGRÍCOLA, para el Riego por goteo de de 353.28 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a la Sociedad denominada QUANTUM S.A.S., identificados con el NIT.800.021.596-1, en su condición de Propietarios del predio denominado "HERRAGRÍCOLA", siguientes caudales máximos de Aprovechamiento: NOVENTA Y CUATRO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO (94.6 LPS) = 1500 GPM

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con un tiempo de Bombeo diario de 12 Horas, días a la semana 6, tiempo de Bombeo Semanal de 72 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 96 Horas, un Volumen máximo de Bombeo Anual de 1.275.056,64 m3.

PARÁGRAFO 1º: La recuperación del Pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2º: Usos: El Agua extraída del Pozo No. Vp - 940, será utilizada únicamente en USO AGRÍCOLA, para Riego por 353.28 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

De acuerdo a revisión Técnica realizada al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA presentado, requiere ser ajustado y complementado por parte del Solicitante, se sugiere otorgar al Usuario un término de tiempo no mayor a tres (3) meses para los ajuste y aditamentos del PUEAA, además se establecen Obligaciones particulares a cumplir para la complementación del PUEAA; así mismo, será imperioso el seguimiento por parte de la DAR Suroriente al cumplimiento de todo lo planteado en el PUEAA.

Es necesario dar cumplimiento estricto al Régimen de Bombeo, con el fin de garantizar la sostenibilidad del Recurso Hídrico.

El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de Servidumbre.

Instalaciones del Pozo: Información Visita Técnica:

Motor	Marca	US Motor	Clase	Vertical	Modelo	DH11
	Serie	6215J	Potencia	150 Hp	RPM	1780
Bomba	Marca	COLBOMBAS	Clase		Modelo	C-121A-J
	Serie	07201019	Potencia	135 Hp	RPM	1.760
Tipo de lubricación	Agua	X	Aceite		Otro	
Transmisión	Marca	US Motor	Serie		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	Turbo Bar-BERMAD	Serie	186066	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	000744	Otro	
Transformador	KVA	150	Observación	Serie #119222 Poste #65254281		
Medidor de energía	Marca		Serie			
	tipo		Modelo			

El Pozo No.Vp-940 cuenta con un diámetro de 16"x10" en Tubería de acero ciega.

El Pozo se encuentra en operación.

No se pudo aforar, debido a que el Pozo no cuenta aún con la Tubería de Riego.

Se midió Nivel Estático en 6,90 metros por pantalla eléctrica.

El Pozo cuenta con línea de aire y Sello sanitario.

El Pozo cuenta con Caseta de protección (Bunker)

El estado general del Pozo es bueno.

No hay Planta de Tratamiento de Agua, no hay almacenamiento.

No hay Sistema de Tratamiento de Agua Residual.

No hay Letrina o fuentes de contaminación cercanas al Pozo. No cuentan con alcantarillado, no generan Vertimiento.

No dispone de servicio de Acueducto, No genera Sobrantes ni Vertimientos.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tiene una asignación del Rio Palmira de 142 Lts/seg.

El Pozo no requiere Servidumbre, No tienen Permiso de Vertimiento ni de reúso.

Se observó que es un Pozo nuevo; además, el predio tiene un Reservorio, pero se llena con Agua Superficial.

La operación se realiza 12 horas, 6 días a la semana, 72 horas por semana, para Riego de 353.28 ha de Caña de Azúcar, a través de sistema de Riego por ventana.

La visita fue acompañada por el señor John Anderson Narváez Vásquez, Jefe de campo, móvil 311-6727556.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesse para el Pozo No. Vp - 940, la cantidad de NOVENTA Y CUATRO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO (94.6 LPS) = 1500 GPM.

El nó pago de dicha Tasa por Uso del Agua, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa por la Tasa de Uso del Agua y serán remitidas al AKm 6.5 de la Vía Palmira – Pradera, del Municipio de Palmira, de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones, Prohibiciones, Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario :

REQUERIMIENTOS: El Beneficiario de ésta Concesión, deberá cumplir con los siguientes Requerimientos: Plazo de Tres (3) Meses.

Dentro de los tres (3) meses siguientes al Otorgamiento de la Concesión, se requiere que el Usuario presente el Ajuste Total del PUEAA, complementando todo el documento acorde a las observaciones generadas en la revisión Técnica expuestas en el presente Concepto Técnico No.26128-C-141-2021 Numeral “4” y demás que resulten por par parte de la DAR Suroriente, de conformidad con la Resolución No.1257 de 2018.

Se deberá Indicar el nombre de la empresa encargada de haber realizado la prueba de Bombeo descrita en la documentación; asimismo, adjuntar el informe de Perforación del Pozo llevada a cabo por la empresa perforadora, donde se especifique la descripción litológica de todas las capas atravesadas en la perforación (Perfil litológico), el equipo y sistema de perforación empleado y esquema del Diseño del Pozo, revestimiento, localización de filtros, profundidades y demás elementos, se sugiere hacer llegar en un término máximo de quince (15) días hábiles a la Dirección Técnica Ambiental – DTA e igualmente debe reposar en el Expediente del Pozo.

Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al Usuario. Este reporte debe reposar en la Caseta del Pozo.

Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los Usuarios para que informen oportunamente las novedades en los Medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

Se requiere colocar adyacente al Pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del Pozo No.Vp-940, las Coordenadas Norte y Este descritas en este Concepto.

Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo como para el sistema de Bombeo.

OBLIGACIONES : Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974; No.1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No captar más del caudal o volumen Concesionado.

Dar estricto cumplimiento al Régimen de Operación diaria y semanal.

Dar estricto cumplimiento al Uso para el cual se destina la asignación

Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes.

Mantener en instalado y funcionando en la Tubería de descarga de la Bomba, un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído. En caso de que se requiera que el Medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.

Suministrar a la CVC las características Técnicas de los Equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos Equipos. Plazo Tres (3) Meses.

Permitir el Control y Seguimiento del Derecho Ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterráneas, deberán ser Bombas sumergibles o Bombas Turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.

Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la Caducidad de la Concesión cuando no se haya cancelado el valor de la Tasa por Uso del Agua Subterránea durante dos (2) años consecutivos.

Realizar el pago de la Tarifa por el Servicio del Seguimiento anual por el Derecho Ambiental otorgado.

Las Aguas de Uso Público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las Aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas y se actuará acorde a la Ley No. 1333 de 2009 o Norma que la modifique o sustituya.

En el área circundante al Pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de Aguas Subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

Los Pozos que hayan cumplido con su Vida Útil y queden fuera de servicio deberán ser Sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las Aguas Subterráneas. En todos los casos el Usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la Cancelación de la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas.

Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO 1°: OBLIGACIONES PUEAA: El Usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter Obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

Ajustar y complementar el documento acorde a lo registrado en el presente Concepto en un término máximo de tres (3) meses a partir del Otorgamiento de la Concesión.

Mantener instalado y en funcionamiento el sistema de medición para establecer la cantidad de Agua que entra a su sistema de aprovechamiento de la misma.

Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de la implementación de los proyectos propuesto para cada año.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los documentos relacionados con el desarrollo de las Obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC dentro de los tres (3) meses siguientes al primer año de vigencia de la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad denominada QUANTUM S.A.S., en su condición de Propietarios del Predio denominado "HERRAGRÍCOLA", Beneficiarios de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No.Vp - 940, quedan Obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No.0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o la sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No.1076 de 2015, los contenidos en el Artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO: Solicitud de Cancelación de la Concesión : La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º: Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Representante Legal de la Sociedad denominada QUANTUM S.A.S., en su condición de Propietarios del predio denominado "HERRAGRÍCOLA", dentro de los

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No.1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicación: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Ramírez D.
Revisó: Doris María Gallego N – Abogada Atención al ciudadano

Exp. No. 0722 - 010 - 001 - 163 - 2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 000380 DE 2021
(24 Junio de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vp – 943
SOCIEDAD MANUELITA S.A.
PREDIOS SANTA ANITA LOTE 1 y LOTE 2"

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No.0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor RODRIGO ALBERTO BELALCÁZAR HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.248.372 expedida en Palmira, con domicilio en el Km 7 Vía Palmira – El Cerrito, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada MANUELITA S.A., identificados con el NIT.891.300.241-9, Propietarios del predio denominado "SANTA ANITA LOTE 1 y LOTE 2", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378–151440, ubicado en Corregimiento de Obando, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado y Formulario Único de solicitud de fechas Agosto 18 y 19 de 2020, con Radicado de CVC No.457292020 de fecha Agosto 27 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vp - 943, en beneficio del citado Predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 301.8 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, localizado en las siguientes Coordenadas: Norte 888.650 – Este: 1.084.820.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos :

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Solicitud escrita y firmada por el Gerente de la Sociedad denominada Manuelita S.A., para Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo, de Agosto 18 de 2020.

Formulario Único Nacional de Solicitud, de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, Obra o Actividad, de fecha Agosto 19 de 2020.

Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada Manuelita S.A., de fecha Diciembre 02 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio de Palmira.

Certificado de Tradición y Libertad, con Matrículas Inmobiliarias No.378-151751 y 378-151440 de fecha Agosto 26 de 2020, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.16.248.372 expedida en Palmira, a nombre del Gerente y Representante Legal de la Sociedad Manuelita S.A.

Plano del predio denominado “Santa Anita Lote 1 y Lote 2”.

Concepto de Uso del Suelo, emitido por la Oficina de Planeación Municipal de Palmira.

Informe de construcción del Pozo No.Vp-943, Hacienda Santa Anita, Municipio de Palmira – Valle.

Caracterización de las Aguas Subterráneas del Pozo No.Vp-943, predio Santa Anita.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado “Hacienda Santa Anita”.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de fecha Diciembre 20 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designe al Funcionario Especializado y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 24 de Junio de 2021, se recibe el Expediente No. 0722 – 010 – 001 – 128 - 2020, por la Oficina Jurídica de la DAR Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26128 – C – 149 - 2021 de fecha Junio 03 de 2021, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con referencia al Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vp - 943, localizado en el Predio denominado “SANTA ANITA LOTE 1 y LOTE 2”, ubicado en el Corregimiento de Roza, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y de él se extraiga lo siguiente :

Objetivo: Analizar la viabilidad de Otorgar o Negar, una Concesión de Aguas Subterráneas Pozo No. Vp - 943.

Localización: El Predio “Santa Anita Lote 1 y Lote 2”, identificados con las Matrículas Inmobiliarias No.378-151440 y 378-151751, con un área total de 371.76 Hás, ubicado en el Corregimiento de Obando, jurisdicción del Municipio de Palmira.

Antecedentes: Se realiza visita técnica el día 26 de marzo de 2021, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación Geográfica del Pozo corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 888.650 Coordenada Este: 1.084.820
Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca Hidrográfica del Río Amaime

De acuerdo con el informe de construcción presentado, el Pozo presenta las siguientes características:

Fecha de Perforación: entre el 23 de Mayo y el 14 de Julio de 2020.

Profundidad del Pozo: 142 metros.

Nombre del Perforador: Independence Water and Mining S.A.S.

Diámetro de Revestimiento del Pozo:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tubería de acero al carbón ASTM A53 de 16" (58.40 m)
Tubería de acero al carbón ASTM A53 de 10" (52.60 m)
Filtro tipo RC en acero inoxidable de 16" No. 30 (20 m)
Filtro tipo RC en acero inoxidable de 10" No. 30 (11 m)

Prueba de bombeo realizada por el Ingeniero Guillermo Medina entre el 9 y el 11 de Julio de 2020, con los siguientes resultados:

Profundidad del Pozo: 142 m
Nivel Estático (NE): 10.98 m
Nivel de Bombeo (NB): 23.14 m (Tercer Ciclo)
Abatimiento (s): 12.16 m
Caudal (Q): 1212, 1404 y 1613 GPM
Capacidad Específica (Q/s): 5.91 Lts/seg/m
Tiempo de Bombeo (horas): 3 Ciclos de 16 horas
Transmisividad (T): 755 m²/día
Conductividad Hidráulica: 24.3 m/día
Sistema de Aforo: Orificio Circular y Piezómetro
Niveles Medidos con: Sonda Eléctrica (Ref. borde de la línea de aire)

La prueba de Bombeo se realizó con una Bomba tipo Turbina de eje vertical lubricada con aceite, de Marca American Pumps, modelo GP80, relación 1:1, con motor diésel, Marca Perkins.

Durante la Visita Técnica se verificó la siguiente información:

El día de la visita se midió Nivel Estático de 3.92 metros, medido con Sonda eléctrica.
No se pudo realizar Aforo, porque el Pozo tenía la Tubería de Riego instalada.
El estado general del Pozo es bueno y se encuentra protegido en Caseta.
No se observan fisuras en la plancha de concreto.

Se acepta el análisis de calidad del agua realizado por el Laboratorio Chemilab, con fecha de muestreo 11 de Julio de 2020. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.31
Conductividad	us/cm	743
Temperatura	°C	23.5
Oxígeno disuelto	mg/l	3.09
Salinidad	%	
Sólidos disueltos totales	mg/l	470
Sólidos suspendidos totales	mg/l	15.5
Turbiedad	NTU	
Color verdadero	Pt-Co	
Sodio	mg/l	18.4
Demanda química de oxígeno	mg/l	<5.0
Demanda bioquímica de oxígeno	mg/l	
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	395
Potasio	mg/l	1.63
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	413
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	244
Dureza magnésica	mg/l	169
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	395
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<6.04

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Magnesio	mg Mg /l	45.5
Ortofosfatos	mg/l	<0.21
Calcio	mg Ca/l	77.4
Cloruros	mgCl/l	
Sulfatos	mg SO4/l	28.1
Manganeso	mg Mn/l	0.137
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg N/l	<3.0
Nitrógeno amoniacal	mg N/l	<1.0
Nitratos	mg N-NO3/l	1.01
Nitritos	mg N-NO2/l	<0.02
Hierro total	mgFe/l	0.549
Cadmio	mg/l	<0.01
Mercurio	mg/l	<0.001
Níquel	mg/l	<0.2
Cromo	mg/l	<0.1
Plomo	mg/l	<0.1
Cianuro	mg/l	<0.01
Fenoles	mg/l	<0.1
Carbono orgánico total	mg/l	<5.0
Coliformes totales	NMP/100ml	196
Coliformes termotolerantes	NMP/100ml	73

En los resultados del análisis de calidad del Agua Subterránea presentado para el Pozo No.Vp-943, se observa que los iones mayoritarios se encuentran en concentraciones aceptables, comparadas con los rangos característicos de las Aguas Subterráneas en el Valle del Cauca. Se registra presencia de Coliformes Fecales y Totales a pesar de la profundidad del Pozo; sin embargo, sus valores son bajos. No se observan concentraciones restrictivas para Uso Agrícola en los parámetros analizados. En todos los casos los metales analizados se reportan por debajo de los límites de cuantificación de los métodos analíticos.

Dentro del Expediente se adjuntan los documentos correspondientes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018 y de acuerdo a las características establecidas en el Artículo 3°, de la Resolución No.1257 de 2018.

El contenido del PUEAA debe corresponder al tipo NORMAL, para el cual se realiza las siguientes observaciones:

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	
2	Diagnostico		
	Descripción del sistema	SI	Se realiza la descripción del sistema de conducción de agua (manguera politubular y tubería PVC de 10")
	Línea base de la oferta de agua	SI	Se describe la oferta de agua superficial. El predio tiene una asignación del río Amaime con un Q=34 l/s
	Identificación de fuentes alternas		No aplica
	Línea base de la demanda	SI	Se determina mediante el Software Balance Hídrico Versión 4 de CENICAÑA.
	Usuarios de la concesión		No aplica
	Consumo de agua	NO	No se define el consumo del predio.
	Proyección de la demanda anual	NO	
	Método de medición del caudal	SI	El sistema de medición del pozo es un medidor de flujo marca McCrometer y para las aguas superficiales canales RBC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
	Porcentaje de pérdidas	NO	
3.	Objetivo PUEAA	SI	
4.	Plan de acción		
	Proyectos para implementar el UEAA	SI	Se presenta el Plan Integral de Administración del Recurso Hídrico con 8 programas
	Metas e indicadores	SI	Detalle en el expediente
	Cronograma y presupuesto	SI	Detalle en el expediente

De acuerdo a la revisión, el Usuario presenta el contenido del PUEAA Normal, dando cumplimiento a la Resolución No.1257 de 2018; sin embargo, no se presentan datos de consumos de agua ni porcentajes de pérdidas.

Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental - DTA, con el propósito de realizar el cobro de la Tasa por Uso del Agua, el Medidor debe localizarse en la Tubería de descarga del Pozo, antes de cualquier filtro o accesorio.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición Tercera, del Auto de Inicio de Trámite, del 02 de Diciembre de 2020, en el cual se Ordena la realización de la Visita Ocular para la correspondiente elaboración del Concepto Técnico.

De acuerdo al procedimiento PT. 0350.13 es función de la Dirección Técnica Ambiental, en cabeza del Grupo de Recursos Hídricos realizar la Visita Técnica y posteriormente elaborar el Concepto Técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el Capítulo V, referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la concesión de Aguas Subterráneas se otorgará hasta por diez (10) años e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26128 – C – 149 – 2021 de fecha Junio 03 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0722 – 010 – 001 – 128 – 2020, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vp – 943. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial, de la Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales ,
R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No.Vp-943, ubicado en las siguientes Coordenadas: Norte 888.650 - Este: 1.084.820 a favor de la Sociedad denominada MANUELITA S.A., identificados con el NIT. 890.300.241-9, Representados Legalmente por su Gerente, señor RODRIGO ALBERTO BELALCÁZAR HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.248.372 expedida en Palmira, Propietarios de los predios denominados "SANTA ANITA LOTE 1 y LOTE 2", identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. 378 - 151751 y 378 - 151440, ubicado en el Corregimiento de Obando, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso AGRÍCOLA, para el Riego por goteo de de 301.88 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a la Sociedad denominada MANUELITA S.A., identificados con el NIT. 890.300.241 - 9, en su condición de Propietarios de los predios denominados "SANTA ANITA LOTE 1 y LOTE 2", los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento: NOVENTA Y CUATRO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO (94.6 LPS) = 1500 GPM

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con un tiempo de Bombeo diario de 12 Horas, días a la semana 6, tiempo de Bombeo Semanal de 72 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 96 Horas, un Volumen máximo de Bombeo Anual de 1.275.056 m³.

PARÁGRAFO 1º: La recuperación del Pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2º: Usos: El Agua extraída del Pozo No. Vp - 943, será utilizada únicamente en USO AGRÍCOLA, para Riego por 301.8 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Instalaciones del Pozo

Motor	Marca	Twin Disc	Clase	Diesel	Modelo	SP111HPS
	Serie	SP111P301	Potencia		RPM	
Bomba	Marca	Colbombas	Clase	Vertical	Modelo	C-120ª4
	Serie	10201031	Potencia	80 HP	RPM	
Tipo de lubricación	Agua	X	Aceite		Otro	
Transmisión	Marca	Colmbombas	Serie		RPM	
	Relación	1760	Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	Mc Crometer	Serie	200605210	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	398636		
Medidor	Marca tipo		Serie Modelo		Lectura	

En el predio NO existen Tanques o almacenamientos de Agua.

El predio NO cuenta con Planta de Tratamiento de Agua potable.

El predio NO cuenta con Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

En el predio NO se observan Pozos Sépticos, Letrinas o fuentes de contaminación cercanas.

En el predio No se generan Vertimientos y no requiere el establecimiento de Servidumbre.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesese para el Pozo No. Vp - 943, la cantidad de NOVENTA Y CUATRO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO (94.6 LPS) = 1500 GPM.

El nó pago de dicha Tasa por Uso del Agua, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa por la Tasa de Uso del Agua y serán remitidas al Km 7 de la Vía Palmira – El Cerrito, Ingenio Manuelita S.A. - del Municipio de Palmira, de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones, Prohibiciones, Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario :

REQUERIMIENTOS: El Beneficiario de ésta Concesión, deberá cumplir con los siguientes Requerimientos: Plazo de Tres (3) Meses.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el Formato al Usuario. Este reporte debe reposar en la Caseta del Pozo.

Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los Usuarios para que informen oportunamente las novedades en los Medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

Se requiere colocar adyacente al Pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código Pozo No.Vp-943, con las Coordenadas Norte y Este descritas en este Concepto.

Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo como para el sistema de Bombeo.

OBLIGACIONES : Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974; No.1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones :

No captar más del caudal o volumen Concesionado.

Dar estricto cumplimiento al Régimen de Operación diaria y semanal.

Dar estricto cumplimiento al Uso para el cual se destina la asignación.

Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes.

Mantener en instalado y funcionando en la Tubería de descarga de la Bomba, un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído. En caso de que se requiera que el Medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.

Suministrar a la CVC las características Técnicas de los Equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos Equipos. Plazo Tres (3) Meses.

Permitir el Control y Seguimiento del Derecho Ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterráneas, deberán ser Bombas sumergibles o Bombas Turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.

Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea.

Realizar el pago de la Tarifa por el Servicio del Seguimiento anual por el Derecho Ambiental otorgado.

Las Aguas de Uso Público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las Aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas y se actuará acorde a la Ley No.1333 de 2009 o Norma que la modifique o sustituya.

En el área circundante al Pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de Aguas Subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los Pozos que hayan cumplido con su Vida Útil y queden fuera de servicio deberán ser Sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las Aguas Subterráneas. En todos los casos el Usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la Cancelación de la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas.

Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO 1º: OBLIGACIONES PUEAA: El Usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter Obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

Ajustar el documento acorde a lo registrado en el presente concepto en un término máximo de tres (3) meses a partir del Otorgamiento de la Concesión. El documento debe incluir consumos de Agua y proyecciones de demanda para el predio, con lo cual se podrán establecer metas cuantificables de ahorro de Agua. Igualmente se debe realizar la medición de las pérdidas en los componentes del sistema de abastecimiento de Agua.

Mantener instalado y en funcionamiento el sistema de medición para establecer la cantidad de Agua que entra a su sistema de aprovechamiento.

Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de la implementación de las acciones propuestas para cada año.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las Obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC dentro de los tres (3) meses siguientes al primer año de vigencia de la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad denominada MANUELITA S.A., en su condición de Propietarios del Predio denominado "SANTA ANITA LOTE 1 y LOTE 2", Beneficiarios de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vp - 943, quedan Obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No.0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o la sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Solicitud de Cancelación de la Concesión : La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º: Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Representante Legal de la Sociedad denominada MANUELITA S.A., en su condición de Propietarios del predio denominado "SANTA ANITA LOTE 1 y LOTE 2", dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No.1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicación: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Ramírez D.
Revisó: Doris María Gallego N – Abogada Atención al ciudadano

Exp. No. 0722 - 010 - 001 - 128 - 2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 000381 DE 2021
(24 Junio de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vp – 937 SOCIEDAD INVERSIONES VENECIA S.A. - PREDIOS FUNDUNGO LOTE #3 y DARIÉN"

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No.0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor ARMANDO OREJUELA FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.145.944 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en el Km 6.5, Vía Palmira – Pradera, en su condición de Gerente de la Sociedad denominada INVERSIONES VENECIA S.A. – INVENSA S.A., identificados con el NIT.890.318 252-5, Propietarios de los predios denominados “FUNDUNGO – LOTE # 3” y “DARIÉN”, identificados con las Matriculas Inmobiliarias No.378–14993 y 378-2443, ubicados en el Corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Julio 28 de 2020, con Radicado de CVC No.410452020 de fecha Agosto 03 de 2020, solicitan a la DAR Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vp-937, en beneficio de los citados Predios, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 230 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, localizado en las siguientes Coordenadas: Norte 880.671,77 – Este: 1.077.975,01.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos :

Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, Obra o Actividad, de fecha Julio 28 de 2020.
Formulario del Registro Único Tributario – RUT, a nombre de la Sociedad denominada Inversiones Venecia S.A. – InvenSA S.A.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.79.145.944 expedida en Bogotá D.C., a nombre del señor Armando Orejuela Forero, Gerente de la Sociedad.
Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada Inversiones Venecia S.A. – InvenSA S.A., de fecha Julio 22 de 2020, expedidos por la Cámara de Comercio de Palmira.

Certificados de Tradición y Libertad, con Matriculas Inmobiliarias No.378-14993 y 378-2443 de fecha Junio 02 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
Solicitud escrita de reubicación del Pozo, predio Hacienda Fundungo.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para los predios denominados “Fundungo” y “Darién”.
Informe de la prueba de Bombeo del Pozo No. Vp-937, Primero, Segundo y Tercer Ciclo.
Caracterización del Agua cruda del Pozo No.Vp-937.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de fecha Diciembre 09 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designe al Funcionario Especializado y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 24 de Junio de 2021, se recibe el Expediente No. 0722 – 010 – 001 – 127 - 2020, por la Oficina Jurídica de la DAR Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26128 – C – 156 - 2021 de fecha Junio 11 de 2021, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con referencia al Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vp - 937, localizado en los Predios denominados “FUNDUNGO – LOTE #3” y “DARIÉN”, ubicados en el Corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente :

Objetivo: Analizar la viabilidad de Otorgar o Negar, una Concesión de Aguas Subterráneas Pozo No.Vp-937.

Localización: Los Predios denominados “Fundungo - Lote # 3” y “Darién”, se encuentran ubicados en el Corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del Municipio de Palmira, identificados con las Matriculas Inmobiliaria No.378-14993 y 378-2443, con un área total de 230 Hás.

Antecedentes: Se realiza Visita Técnica el día 24 de Marzo del 2021, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación Geográfica del Pozo corresponde a las siguientes Coordenadas:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Coordenada Norte: 880671.77 Coordenada Este: 1077975.01
Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca Hidrográfica del Río Amaime

Fecha de Perforación: Sin información.

Nombre del Perforador: Independence

El Pozo cuenta con una profundidad de 180 metros, revestido en Tubería de acero ciega sin costura de 16" de diámetro hasta los 79.60 metros y se reduce a 10" de diámetro hasta los 181 metros, con línea de aire y Sello sanitario.

Se acepta prueba de Bombeo realizada los días 12 al 15 de Noviembre del 2019, sin información de la empresa que la llevo a cabo, de la cual presenta los siguientes resultados:

La prueba de Bombeo fue realizada durante 72 horas, en tres ciclos continuos de 24 horas de Bombeo y 1 hora de Recuperación, con caudales entre 76.5, 88.6 y 101,8 Lts/seg. El equipo de Bombeo utilizado corresponde a una Bomba turbina vertical Marca American Pumps, tubería de descarga 10", Motor Diesel-Perkins de 150 HP, engranaje Amarillo – GP80- 1769 RPM, con sistema de aforo con Orificio Circular y Piezómetro.

La prueba de Bombeo arrojó las siguientes características hidráulicas:

Nivel Estático (NE): 4.95 m
Nivel de Bombeo (NB): 29.87 m
Abatimiento (s): 24.92 m
Caudal (Q): 101,8 Lts/seg (1.613 GPM)
Tiempo de Bombeo (horas): 72 Horas
Capacidad Específica (Lts/seg/m): 4.08
Profundidad del Pozo (m): 181
Niveles Medidos con: Sin información

El informe de la prueba de Bombeo indica que la prueba de Recuperación del Pozo se realizó durante 24 horas, en las cuales se obtuvo un abatimiento final de 5.20 metros.

Se presenta análisis de calidad de Agua realizado por Análisis Ambiental, con parámetros subcontratados al Laboratorio Hidroambiental S.A.S.; con fecha de muestreo 15 de Noviembre de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und.	7.2-7.5
Conductividad	uS/cm	487
Temperatura	°C	24.3-24.8
Oxígeno disuelto	mg/l	0.91
Sólidos Disueltos	mg/L	254
Sólidos totales	mg/L	480
Turbiedad	NTU	0.30
Sodio	mg/l	2.04
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	354.02
Potasio	mg/l	39.06
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	321.75
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	215.16

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Dureza magnésica	mg/l	70.7
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	354.02
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	0
Magnesio	mg Mg /l	11.05
Fosfatos	mg/l	1.80
Calcio	mg Ca/l	100.62
Cloruros	mg Cl/l	<20
Sulfatos	mg SO ₄ /l	36.40
Manganeso	mg Mn/l	0.25
Nitrógeno Amoniacal	mg N-NH ₃ /L	<1
Nitrógeno Total	mg N/l	14.32
Nitratos	mg N-NO ₃ /l	<0.5
Nitritos	mg N-NO ₂ /l	<0.015
Hierro Total	mg Fe/l	0.12
Salinidad	‰	0.31
Coliformes totales	NMP/100ml	<100
Coliformes fecales	NMP/100ml	<2
Color real	UPC	<5
Balance Iónico	%	0.6

De acuerdo con el análisis de agua presentado para el Pozo No.Vp-937, el Agua Subterránea presenta una Salinidad moderada, de igual forma la Dureza Total está un poco elevada, clasificándose en semiduras, se observa que la mayoría de parámetros se encuentran entre el rango de los valores característicos de las Aguas Subterráneas en el Valle del Cauca, a excepción del Bicarbonato, Calcio, Sulfatos,

Alcalinidad Total, Turbiedad y Nitrógeno Total, que se encuentran por encima de dichos valores, asimismo se evidencia bajas concentraciones de Magnesio con respecto a los rangos característicos del Agua Subterránea; con respecto al índice de Langelier indica que el Agua posee un carácter incrustante. En general, de los parámetros presentados no se registraron concentraciones por encima de los límites establecidos en la Norma de calidad de Agua para uso Agrícola, exceptuando el valor reportado para el parámetro Manganeso que se encuentra ligeramente fuera de este límite (Artículo 2.2.3.3.9.5, Decreto No.1076 de 2015).

Dentro del Expediente se incorpora el documento "Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) de La Hacienda Fundungo", El documento fue evaluado en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018, y de acuerdo a las características establecidas en el artículo 2 de la Resolución No.1257 de 2018.

El contenido del PUEAA debe corresponder al tipo NORMAL, para el cual se realiza las siguientes observaciones:

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	Indica el tipo de fuente a utilizar, también indican las características geomorfológicas y las condiciones hidrogeológicas favorables, y describen los parámetros hidráulicos del acuífero de la zona; sin embargo, no identifican la provincia hidrogeológica y/o el acuífero al cual pertenece.
2	Diagnóstico		
2.1	Línea base de la oferta de agua		

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta hídrica	SI (PARCIAL MENTE)	Analizan los riesgos asociados con la vulnerabilidad de la zona en cuanto a la contaminación de las aguas subterráneas, de igual forma describen los riesgos asociados a las condiciones climáticas y los asociados a la infraestructura, este último no se tuvo en cuenta los análisis de falla eléctrica y falla mecánica de la bomba, se limitó a inestabilidad, subsidencia y derrumbes.
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	NO	Se establece como fuente alterna, un reservorio de agua de 25.000 m ³ , con la que cuenta la hacienda, dejando en la incertidumbre como es el sistema de llenado de este reservorio, si se utilizan aguas lluvias o agua superficial y/o sobrantes, además si cuentan con la debida concesión de aguas para el aprovechamiento del recurso hídrico en mención.
2.2	Línea base		
2.2.1	Usuarios de la concesión	N/A	Es uso exclusivo para el riego de 230 ha.
2.2.2	Consumo de agua	NO	No se presentan cálculos que justifiquen el caudal solicitado (100 l/s), ni la estimación del módulo de riego requerido en l/s x ha, no justifican en este ítem el periodo de la operación del pozo en h/d, considerando la eficiencia de aplicación en % y la eficiencia de conducción en %.
2.2.3	Proyección de la demanda anual	SI (PARCIAL MENTE)	La demanda anual fue calculada con datos mensuales en base a los parámetros climatológicos de la estación de la red automática de CENICAÑA, se menciona que las necesidades hídricas (expresadas lamina de riego-mm) de los cultivos fueron obtenidos mediante cruce de las series decadales multianuales sin especificación de los periodos modelados, con un tratamiento estadístico de probabilidad de excedencia del 50%. De igual forma, ilustran que para la evapotranspiración del cultivo se utilizó un Kc=0.7, y para el cálculo de la precipitación efectiva se empleó el método de USDA. Obtienen el volumen de riego neto por mes expresado en m ³ y especifican que la lámina de riego es calculada en prioridad de área de cañas en edades de 4 a 8 meses. Sin embargo, no se plantea el módulo de riego ni su frecuencia a lo largo del periodo de concesión (10 años) para la totalidad de los predios (230 ha).
2.2.4	Método de medición del caudal	SI	Se indica que cuentan con medidor de flujo magnético, se indica marca y se adjunta la ficha técnica; no se especifica el número de serie, factor y el número de dígitos.
2.2.5	Balance de agua del sistema	SI (PARCIAL MENTE)	Calculan el balance soportado con los datos descritos en el numeral 2.2.3, mencionan que el régimen de bombeo sería de 6 días por 12 horas. Sin embargo, no tienen en cuenta la conducción desde el punto de bombeo y el diámetro de las tuberías de distribución, derivación, no se detalla número de suertes, área por suerte, no hay descripción ni esquema de todos los componentes del sistema. Se limita a una descripción general del escenario actual vs escenario proyectado del balance hídrico del mes más crítico.
2.2.6	Pérdidas en el bombeo	NO	No se presenta el detalle de la información requerida en este ítem.
2.2.7	Perdidas en la conducción	NO	No se presenta el cálculo de las pérdidas por conducción (canales principales, derivaciones, sub-derivaciones y/o

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
			ramificaciones), en el cual se debe considerar el material de la infraestructura de conducción y estimar pérdidas por los accesorios y/o derivaciones.
2.2.8	Pérdidas en el almacenamiento	N/A	
2.2.9	Pérdidas en la aplicación o distribución	NO	No informan de las pérdidas teóricas (%) en consideración a la eficiencia de riego (%). Se recomienda solicitar la complementación.
2.2.10	Pérdidas totales Vs Caudal captado	NO	No se presenta el detalle de la información requerida en este ítem.
2.2.11	Tiempo de operación del sistema	SI	Basados en el numeral 2.5.5 donde detallan que el tiempo de operación es de 12 h/d, 6 d/semana.
2.2.12	Identificar las Acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.	SI	Describen que una de las acciones llevadas a cabo hasta el momento, es la instalación de tuberías PVC enterrada con una red de hidrantes distribuidas por toda la hacienda, asimismo, mencionan la adquisición de tuberías de riego por ventanas y accesorios para mejorar la eficiencia.
3	Objetivo PUEAA		
	Definición del Objetivo principal	SI	Determinan como objetivo, es mejorar el sistema de riego actual de la hacienda, el cual tiene una eficiencia menor al 30%; implementando un riego por ventanas con una red de conducción de tubería enterrada cubriendo la totalidad de la finca, así mejorar la eficiencia hasta de un 60%.
4	Plan de Acción		
4.1	Proyectos para implementar el PUEAA	SI	Exponen 4 programas.
4.2	Inclusión de Metas e indicadores	NO	Presentan una meta de corto plazo la cual no tiene validez, ya que esta se encuentra categorizada dentro de las obligaciones, además no se evidencia una proyección de metas a mediano y largo plazo.
4.3	Cronogramas y presupuesto	SI (PARCIAL MENTE	Presentan el cronograma de actividades para la implementación del PUEAA, y una tabla que contiene presupuesto general con un costo total de \$928.275.200, donde no se cuantifica ni se expone el valor del programa de acción del medidor de flujo. Cabe resaltar que el cronograma de actividades debe ajustarse con las metas que se proyecten a corto, mediano y largo plazo.
4.4	Formatos	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.

De acuerdo a la revisión, el contenido del PUEAA presentado requiere ajustarlo y complementarlo, que deberán ser entregadas en un plazo máximo de tres (3) meses, contados desde el Otorgamiento de la Concesión y los cuales se mencionan a continuación:

Se deberá presentar los cálculos del caudal solicitado basados en la estimación del Módulo de Riego requerido
Lts/seg/ Há y la justificación del periodo de la operación del Pozo en horas/día, considerando la eficiencia de
aplicación en % y la eficiencia de conducción en %.

Se debe presentar el balance de Agua del sistema detallado, acompañado de un esquema del mismo en el cual se puedan identificar cada componente, sus características, caudal y pérdidas asociados.

Se recomienda para cada programa emplear indicadores de fácil seguimiento y alcanzables, los cuales se deberán plantear a corto, mediano y largo plazo, de manera que permitan diseñar metas específicas para cuantificar el ahorro de Agua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Debe ajustarse el presupuesto general en base a los programas planteados, así como el cronograma debe ajustarse con las metas que se proyecten a corto, mediano y largo plazo. Además, es necesario presentar los formatos de seguimientos requeridos.

Se debe presentar el levantamiento y análisis de información de campo, para la conformación de la línea base y de las metas concretas para optimización del sistema con la implementación de acciones encaminadas a un Uso Eficiente del Agua. Igualmente se debe realizar la medición de las pérdidas en cada uno de los componentes del sistema de Riego de Agua.

Se deberá ajustar Información de los riesgos sobre la oferta hídrica teniendo en cuenta las fallas eléctricas y las fallas mecánicas de la Bomba.

Es necesario adecuar la Proyección de la demanda anual al Módulo de Riego proyectado con el periodo de otorgación de la Concesión, teniendo en cuenta la totalidad del área de los predios (230 hás); asimismo es importante especificar cuáles fueron los periodos de las series modeladas en análisis estadístico.

Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR Suroriente al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA.

Se debe incluir en el documento, los responsables del registro, análisis y reporte de la información, así como los tiempos de entrega de los mismos a la AA.

Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental - DTA, con el propósito de realizar el cobro de la Tasa por Uso del Agua.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición Tercera, del Auto de Inicio de Trámite, del 02 de Marzo de 2021, en el cual se Ordena la realización de la Visita Ocular para la correspondiente elaboración del Concepto Técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62, del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas se otorgará hasta por diez (10) años e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26128 – C – 156 – 2021 de fecha Junio 11 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0722 – 010 – 001 – 127 – 2021, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vp – 937. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial, de la Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales ,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No.Vp-937, ubicado en las siguientes Coordenadas Planas: Norte 880.671,77 - Este: 1.077.975,01 a favor de la Sociedad denominada INVERSIONES VENECIA S.A. – INVENSA S.A., identificados con el NIT. 890.318.252 - 5, Representados Legalmente por su Gerente, señor ARMANDO OREJUELA FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.145.944 expedida en Bogotá D.C., Propietarios de los predios denominados "FUNDUNGO – LOTE # 3" y "DARIÉN", identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. 378 - 14993 y 378 - 2443, ubicados en el Corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso AGRÍCOLA, para el Riego de 230 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a la Sociedad denominada INVERSIONES VENECIA S.A. – INVENSA S.A., identificados con el NIT.890.318. 252-5, en su condición de Propietarios de los predios denominados "FUNDUNGO –

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LOTE # 3" y "DARIÉN", los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento: CIEN LITROS POR SEGUNDO (100.0 LPS) = 1585 GPM

Con un tiempo de Bombeo diario de 12 Horas, días a la semana 6, tiempo de Bombeo Semanal de 72 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 96 Horas, un Volumen máximo de Bombeo Anual de 1.347.840 m³.

PARÁGRAFO 1º: La recuperación del Pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2º: Usos: El Agua extraída del Pozo No. Vp - 937, será utilizada únicamente en USO AGRÍCOLA, para Riego por 230 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

De acuerdo a revisión Técnica realizada al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA presentado, requiere ser ajustado y complementado por parte del Solicitante, se sugiere otorgar al Usuario un término de tiempo no mayor a tres (3) meses para los ajuste y aditamentos del PUEAA, además se establecen Obligaciones particulares a cumplir para la complementación del PUEAA; así mismo, será imperioso el seguimiento por parte de la DAR Suroriente al cumplimiento de todo lo planteado en el PUEAA.

Es necesario dar cumplimiento estricto al Régimen de Bombeo, con el fin de garantizar la sostenibilidad del Recurso Hídrico.

El aprovechamiento del Pozo NO requiere el establecimiento de Servidumbre.

Instalaciones del pozo, Información visita técnica:

Motor	Marca	US Motor	Clase	Vertical	Modelo	DH11
	Serie	6212J	Potencia	125 Hp	RPM	1785
Bomba	Marca	COLBOMBAS	Clase		Modelo	C-121A-4
	Serie	03201003	Potencia	107 Hp	RPM	1.800
Tipo de lubricación	Agua	X	Aceite		Otro	
Transmisión	Marca		Serie		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	Turbo Bar-BERMAD	Serie	186064	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	008125	Otro	
Transformador	KVA	150	Observación	Serie #1179314 Poste #65250403		
Medidor de energía	Marca		Serie			
	tipo		Modelo			

El Pozo cuenta con línea de aire y Sello sanitario.

El Pozo cuenta con Caseta de protección.

El estado general del Pozo es bueno.

No hay Planta de Tratamiento de Agua, no hay almacenamiento.

No hay Sistema de Tratamiento de Agua Residual.

No hay letrina o fuentes de contaminación cercanas al Pozo. No cuentan con Alcantarillado, no generan Vertimiento.

No dispone de servicio de Acueducto, No generan Sobrantes.

Tiene una asignación del Rio Palmira de 80 Lts/seg.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Pozo no requiere Servidumbre, No tienen permiso de Vertimiento ni de reúso.

Se observó que es un Pozo nuevo; además, el predio tiene un Reservorio, pero se llena con Agua Superficial.

Se observó que es un Pozo nuevo encerrado en un bunker, Pozo instrumentado; se evidencia un canal de drenaje a 15 metros de distancia.

La operación se realiza 12 horas, 6 días a la semana, 72 horas por semana, para Riego Agrícola de 230 has cultivadas con Caña de Azúcar, a través de sistema de Riego por ventana.

La visita fue acompañada por el señor John Anderson Narváez Vásquez, Jefe de Campo, móvil 311-6727556.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesese para el Pozo No. Vp - 937, la cantidad de CIEN LITROS POR SEGUNDO (100.0 LPS) = 1585 GPM.

El nó pago de dicha Tasa por Uso del Agua, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa por la Tasa de Uso del Agua y serán remitidas al Km 6.5 de la Vía Palmira – Pradera, del Municipio de Palmira, de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriental - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones, Prohibiciones, Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario :

REQUERIMIENTOS: El Beneficiario de ésta Concesión, deberá cumplir con los siguientes Requerimientos: Plazo de Tres (3) Meses.

Dentro de los tres (3) meses siguientes al Otorgamiento de la Concesión, se requiere que el Usuario presente el Ajuste Total del PUEAA, complementando todo el documento acorde a las observaciones generadas en la revisión Técnica expuestas en el presente Concepto Técnico No.26128-C-156-2021 Numeral “4” y demás que resulten por par parte de la DAR Suroriental, de conformidad con la Resolución No.1257 de 2018.

Se deberá Indicar el nombre de la empresa encargada de haber realizado la prueba de Bombeo descrita en la documentación; asimismo, adjuntar el informe de Perforación del Pozo llevada a cabo por la empresa perforadora, donde se especifique la descripción litológica de todas las capas atravesadas en la perforación (Perfil litológico), el equipo y sistema de perforación empleado y esquema del Diseño del Pozo, revestimiento, localización de filtros, profundidades y demás elementos, se sugiere hacer llegar en un término máximo de quince (15) días hábiles a la Dirección Técnica Ambiental – DTA e igualmente debe reposar en el Expediente del Pozo.

Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriental sea entregado el formato al Usuario. Este reporte debe reposar en la Caseta del Pozo.

Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los Usuarios para que informen oportunamente las novedades en los Medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

Se requiere colocar adyacente al Pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del Pozo No.Vp-937, las Coordenadas Norte y Este descritas en este Concepto.

Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo como para el sistema de Bombeo.

OBLIGACIONES : Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974; No.1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones :

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No captar más del caudal o volumen Concesionado.

Dar estricto cumplimiento al Régimen de Operación diaria y semanal.

Dar estricto cumplimiento al Uso para el cual se destina la asignación.

Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes.

Mantener en instalado y funcionando en la Tubería de descarga de la Bomba, un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído. En caso de que se requiera que el Medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.

Suministrar a la CVC las características Técnicas de los Equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos Equipos. Plazo Tres (3) Meses.

Permitir el Control y Seguimiento del Derecho Ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterráneas, deberán ser Bombas sumergibles o Bombas Turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.

Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea.

Realizar el pago de la Tarifa por el Servicio del Seguimiento anual por el Derecho Ambiental otorgado.

Las Aguas de Uso Público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las Aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas y se actuará acorde a la Ley No.1333 de 2009 o Norma que la modifique o sustituya.

En el área circundante al Pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de Aguas Subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

Los Pozos que hayan cumplido con su Vida Útil y queden fuera de servicio deberán ser Sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las Aguas Subterráneas. En todos los casos el Usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la Cancelación de la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas.

Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO 1º: OBLIGACIONES PUEAA: El Usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter Obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

Ajustar y complementar el documento acorde a lo registrado en el presente Concepto en un término máximo de tres (3) meses a partir del Otorgamiento de la Concesión.

Mantener instalado y en funcionamiento el sistema de medición para establecer la cantidad de Agua que entra a su sistema de aprovechamiento de la misma.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de la implementación de los proyectos propuesto para cada año.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las Obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC dentro de los tres (3) meses siguientes al primer año de vigencia de la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad denominada INVERSIONES VENECIA S.A. – INVENSA S.A., en su condición de Propietarios de los Predios denominados “FUNDUNGO – LOTE # 3” y “DARIÉN”, Beneficiarios de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No.Vp - 937, quedan Obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No.0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o la sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Solicitud de Cancelación de la Concesión : La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º: Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Representante Legal de la Sociedad denominada INVERSIONES VENECIA S.A. – INVENSA S.A., en su condición de Propietarios de los predios denominados “FUNDUNGO – LOTE # 3” y “DARIÉN”, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No.1437 de 2011.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicación: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Ramírez D.
Revisó: Doris María Gallego N – Abogada Atención al ciudadano

Exp. No. 0722 - 010 - 001 - 127 - 2020

SANCIONATORIOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 000368 DE 2021
(18 de Junio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 000287 DE MAYO 22 DE 2021 - SOCIEDAD PALMIMOTOS CDA S.A.S.”

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de las facultades conferidas en el Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto No. 948 de 1995, Resolución No. 3500 de 2005 (Modificada por la Resolución No. 2200 de 2006 de Mintransporte y MMAVDT), Resolución No. 910 de 2008, Resolución No. 5111 de Noviembre 28 de 2011 de Mintransporte, Resolución 0100 No. 0320 – 0062 de Enero 17 de 2020, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020 y los Acuerdos No. 020 y 021 de Mayo 25 de 2005 y la Resolución No. DG - 498 de Julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor ORLANDO ENRIQUE ACUÑA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.724.056 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Carrera 28 # 35 – 58, Barrio Santa Rita, del Municipio de Palmira – Valle, quien obra en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada PALMIMOTOS CDA S.A.S., identificados con el NIT.901.394.510-3, localizado en la Carrera 28 #35 – 58, Barrio Santa Rita, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado interpone ante la CVC Recurso de Reposición contra la Resolución 0720 No.0722-000287 de fecha Mayo 22 de 2021, por medio de la cual la CVC Certifica en materia de revisión de Gases Vehiculares, a la Sociedad Palmimotos CDA S.A.S., con Radicado de CVC No.373152021, de fecha Mayo 07 de 2021.

Que junto con la solicitud, el Usuario Radicó en las Oficinas de la CVC los siguientes documentos:

Solicitud escrita y firmada por el señor Orlando Enrique Acuña Hernández, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Formulario Único Nacional de solicitud, para el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Móviles, Certificación en materia de Revisión de Gases Vehiculares y la Tabla de Discriminación de Valores, para determinar los costos del Proyecto, Obra o Actividad.

Contrato de Arrendamiento de Inmueble, destinado a Local Comercial, de fecha Julio 1° de 2020, firmado por los Arrendadores y por los Arrendatarios, con una vigencia de cinco (5) años prorrogables

Certificado de Tradición y Libertad, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-175086 de fecha Abril 23 de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Palmira.

Certificado de Matrícula Mercantil, Existencia y Representación Legal, de fecha Abril 08 de 2021, a nombre de la Sociedad denominada Palmimotos CDA S.A.S., identificados con el NIT. 901.394.510-3, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Palmira.

Concepto de Uso del Suelo Condicionado, de fecha Mayo 13 de 2020, expedido por la Secretaría de Planeación, de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Hoja de Vida del Ingeniero Industrial Héctor Javier Ramírez Cabrera, Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.113.655.673 expedida en Palmira, con Tarjeta Profesional No.76228-438064 VLL, de fecha Noviembre 06 de 2019 expedida por el COPNIA.

Manual del Usuario del Equipo a utilizar en el CDA, Gas Analyser OPUS 40-D, Declaración del Fabricante.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993 y las Resoluciones No.3500 de 2005, No.2200 de 2006 y No.653 de 2006, expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, es la Autoridad Ambiental competente para Certificar que un Centro de Diagnóstico Automotor, cumpla con las exigencias en materia de Revisión de Gases Vehiculares.

DOCUMENTO (S) SOPORTE (S): Expediente No.0722-036-009-049-2021 a nombre de la Sociedad denominada Palmimotos CDA S.A.S.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S): Palmimotos CDA S.A.S., identificados con el NIT.901.394.510-3, Representados Legalmente por Gerente, señor Orlando Enrique Acuña Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.724.056 expedida en Bogotá D.C.

OBJETIVO: Atender el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, interpuesto por la Sociedad denominada Palmimotos CDA S.A.S., Radicado el día 04 de Junio de 2021, contra la Resolución 0720 No.0722-000287 de Mayo 22 de 2021.

LOCALIZACIÓN: El predio donde se halla la Sociedad denominada PALMIMOTOS CDA S.A.S., identificados con el NIT.901.394.510-3, descrito en el Expediente No.0722-036-009-049-2021, se ubica en la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime, Zona Urbana del Municipio de Palmira, con domicilio en la Carrera 28 # 35-58, del Barrio Santa Rita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

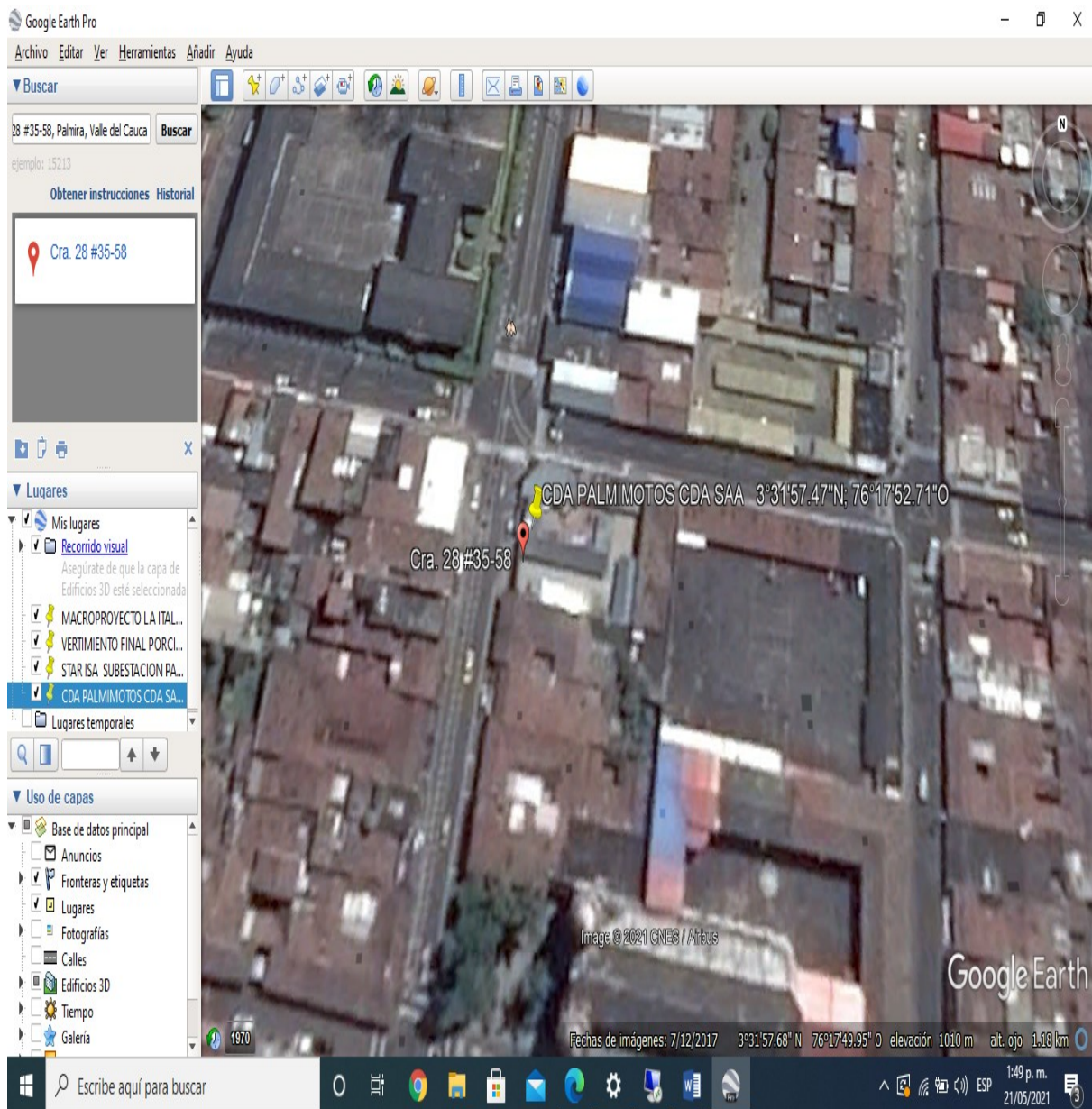


Imagen 1. Localización de PALMIMOTOS CDA S.A.S. Fuente Google Earth.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTE (S): Se hallan contenidos en el Expediente No.0722-036-009-049-2021, a nombre de la Sociedad Palmimotos CDA S.A.S. En este concepto se pretende dar respuesta a la solicitud Radicada con el No.430452021 de fecha Junio 4 de 2021, que a la letra reza:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION

Ciudad

Por medio de la presente me dirijo a ustedes yo Orlando Enrique Acuña Hernández como representante legal y Gerente de Palmimotos cda S.A.S identificado con Nit 901394510-3, para solicitarles la siguientes correcciones de la resolución 0720 N° 0722-000287 de 2021 22 Mayo del 2021, por medio de la cual se certifica en materia de revisión de gases vehiculares a la sociedad Palmimotos cda S.A.S donde se encuentran los siguientes errores:

- La sociedad de nosotros se encuentra bien digitada y el nit bien, pero donde nos nombran como establecimiento de comercio aparece Palmimotos Centro de Diagnostico Automotor, siendo Palmimotos cda S.A.S. el error aparece en todos los encabezados y en todo el cuerpo de las hojas.
- En el considerando en el literal G en la tarjeta profesional del Ingeniero Héctor Javier Ramírez Cabrera aparece un 0 de mas y en la fecha de expedición del noviembre 6 es del 2019 y aparase 2011.
- En el articulo 3 párrafo 1 y articulo 9 aparece que la resolución tiene un termino de duración de 2 años, donde todas las otras resoluciones que hemos sacado por medio de otros centros de diagnostico no tienen fecha de vencimiento.

Anexo copia de la resolución resaltado donde encuentro los errores, sin embargo no esta de mas que ustedes la verifiquen.

Nota: en toda parte donde se nos nombre como sociedad o establecimiento de comercio debe de ir el mismo nombre Palmimotos cda S.A.S

Agradecemos su atención prestada y esperamos pronta respuesta.



Orlando Enrique Acuña Hernández

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para emitir el Concepto Técnico requerido se tiene en cuenta la Visita Técnica al establecimiento el día 19 de Mayo de 2021 y se valora las argumentaciones del solicitante y con base en lo anterior, se procede a determinar la viabilidad o no de acoger las pretensiones de la Sociedad Palmimotos CDA S.A.S., revisando y confirmando a través de dicha Visita Técnica, reconocimiento del Expediente y posterior Concepto Técnico la relación directa del sustento presentado con el proceso productivo desarrollado en el establecimiento, de acuerdo con la información que reposa en el Expediente No.0722-036-009-049-2021 a nombre de la Sociedad denominada Palmimotos CDA S.A.S. como material probatorio frente a los requisitos que deben acreditar los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de la Revisión Técnico - Mecánica y de Gases Vehiculares, está el de obtener la Certificación en la materia expedida por las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el Artículo 66, de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 13, de la Ley 768 de 2002 y sus modificatorias en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de Revisión de Gases de Vehículos Automotores.

NORMATIVIDAD:

Ley 9 de 1979: "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias".

Decreto – Ley 2811 de 1974: "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Decreto No.1076 de 2015: "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible". Libro 2 régimen reglamentario del sector ambiente, parte 2 reglamentaciones, Título 5 aire, Capítulo 1 reglamento de protección y control de la calidad del aire, en las siguientes secciones:

Sección 1 – protección y control hasta la sección 12 –que compila el Decreto No.948 de 1995 y sus modificaciones.

Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de la Revisión Técnico Mecánica y de Gases, deben solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la Certificación en materia de Revisión de Gases, en la que se indica que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias establecidas en la Normativa vigente.

Resolución No.3768 de 2013, "por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

Resolución No.653 de 2006, "por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la Certificación en materia de Revisión de Gases, a que hace referencia el Literal e), del Artículo 6°, de la Resolución No.3500 de 2005"

Ley 633 de 2000, "por la cual se expiden Normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama judicial"

NTC –ISO /iec 17020: requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: La Visita Técnica se realizó el día 19 de Mayo de 2021 a las 9 am, esta actividad fue atendida por el Señor Héctor Javier Ramírez Cabrera, quién ejerce como soporte Técnico del establecimiento, PALMIMOTOS CDA S.A.S. En el recorrido de verificación se encontró:

El área del establecimiento es 420 m2, el mismo ha terminado la fase constructiva. Se tiene planeado iniciar operación en el periodo Enero a Marzo de 2021. El CDA requiere 12 empleados entre directos e indirectos.

En el sitio la capacidad instalada está dada para atender 1.200 Motocicletas al mes. No se analizan automóviles a Gasolina o Diésel, solo se prestará el servicio para Motocicletas.

Se efectuó la revisión de la documentación, recorrido por las instalaciones, prueba de calibración del equipo presente en el establecimiento los cuales son:

EQUIPOS DE INSPECCION:

Equipos	Ciclo	Marca	Modelo	Serial	Transducer	PEF
Analizador de Gases 2T	Otto	OPUS	SGA 40	11202001	518718All	491
Analizador de Gases 4T	Otto	OPUS	SGA 40	11202002	526533All	514

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sonómetro	N/A	UNIT	UT352	1131018386	N/A	N/A

Nota: Como soporte, en el expediente se adjuntan los certificados de calibración de los analizadores de gases, un registro fotográfico de los equipos físicos y su respectiva identificación. Las pruebas de calibración cumplieron con los patrones, al igual que los certificados de calibración presentados y por tal motivo los resultados se consideran válidos.

Se verifica el Expediente y se determina que la información presentada en el Recurso es veráz.

Por lo anteriormente expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico de fecha Junio 15 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar para Reponer, el Artículo Primero, de la Resolución 0720 No. 0722 – 000287 de Mayo 26 de 2021, “por medio de la cual la CVC Otorgó la Certificación en materia de Revisión de Gases Vehiculares, a la Sociedad denominada PALMIMOTOS CDA S.A.S., en su condición de Arrendatarios del predio donde funciona la citada Sociedad, con domicilio en la Carrera 28 #35–58 del Barrio Santa Rita, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Analizado lo expuesto en el Recurso de Reposición interpuesto, se concluye lo siguiente de acuerdo a la petición del Usuario:

CERTIFICAR y REGISTRAR, en cumplimiento con lo relacionado a las exigencias en materia de Revisión de Gases Vehiculares, a la Sociedad denominada PALMIMOTOS CDA S.A.S., identificados con el NIT.901.394.510-3, Representados Legalmente por su Gerente, señor Orlando Enrique Acuña Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.724.056 de Bogotá D.C., los cuales cumplen con las exigencias establecidas en la Normatividad vigente, Arrendatarios del predio donde funciona dicha Sociedad, localizados en la Carrera 28 # 35 - 58 del Barrio Santa Rita, Zona Urbana del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas, de que trata la Resolución No. 2200 de Mayo 30 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar para Reponer, en el Considerando Literal g) de la Resolución 0720 No.0722–000287 de Mayo 26 de 2021, “por medio de la cual la CVC Otorgó la Certificación en materia de Revisión de Gases Vehiculares, a la Sociedad denominada PALMIMOTOS CDA S.A.S., en su condición de Arrendatarios del predio donde funciona la citada Sociedad, con domicilio en la Carrera 28 #35–58 del Barrio Santa Rita, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, el cual quedará de la siguiente manera:

Considerando: Que junto con la solicitud, el Usuario Radicó en las Oficinas de la CVC los siguientes documentos:

Hoja de Vida del Ingeniero Industrial Héctor Javier Ramírez Cabrera, Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.113.655.673 expedida en Palmira, con Tarjeta Profesional No.76228-438064 VLL, de fecha Noviembre 06 de 2019 expedida por el COPNIA.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar para Reponer, el Artículo Tercero, Parágrafo 1°, de la Resolución 0720 No. 0722 – 000287 de Mayo 26 de 2021, “por medio de la cual la CVC Otorgó la Certificación en materia de Revisión de Gases Vehiculares, a la Sociedad denominada PALMIMOTOS CDA S.A.S., en su condición de Arrendatarios del predio donde funciona la citada Sociedad, con domicilio en la Carrera 28 #35–58 del Barrio Santa Rita, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, el cual quedará de la siguiente manera:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Parágrafo 1º: El término de duración de ésta Certificación de Gases Vehiculares, para el Establecimiento de Comercio denominado PAMIMOTOS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR, es de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la Notificación de la Resolución, por la cual se Otorga la Certificación de Equipos en materia de Revisión de Gases Vehiculares - Motos, para los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA, en este caso al Establecimiento precitado.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones, Prohibiciones, Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario:

Todas las consideradas en la Resolución 0720 No. 0722 - 000287 de Mayo 22 de 2021, quedan sin Modificar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Señor Orlando Enrique Acuña Hernández, Representante Legal de la Sociedad denominada PALMIMOTOS CDA S.A.S., Beneficiarios de ésta Certificación.

ARTÍCULO SEXTO: De ésta forma queda resuelto el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0720 No. 0722 – 000287 del 22 de Mayo de 2021 y contra la misma no procede Recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Todos los demás Artículos y Parágrafos de la Resolución 0720 No.0722 – 000287 de Mayo 22 de 2021, quedan sin Modificar, conservan su Vigencia y Obligatoriedad.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicación: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Ramírez D.
Revisó: Byron Hernando Delgado – Abogado DAR Suroriente

Exp. No. 0722 - 036 - 009 - 049 - 2021

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

Auto No. 047

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-1035 de 2020, Decreto Ley No.2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto No.1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No.072 del 27 de octubre de 2016 y demás Normas concordantes,

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC se encuentra la solicitud Radicada con el No. 304922021 de abril 9 de 2021, a nombre de SANTA ANITA NAPOLES S.A., con Nit.900211167-1, correspondiente al otorgamiento de permiso para la erradicación de 2 árboles y para la poda de 1 árbol en el perímetro urbano del municipio de Pradera, Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante radicado No. 304922021 de abril 9 de 2021, se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el Artículo 17, de la Ley No.1755 de fecha 30 de junio de 2015, indica cuando procede el Desistimiento Tácito de la solicitud, así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el Peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al Peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el Peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este Artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente, contra el cual únicamente procede Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales.”

Que encontrando que dentro del término otorgado el Solicitante del Derecho Ambiental, no presentó la documentación solicitada, ni su interés en el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el citado Predio, se procederá a declarar el Desistimiento Tácito en la forma prevista en el Artículo 17, de la Ley No.1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud radicada No. 304922021 de abril 9 de 2021, a nombre de SANTA ANITA NAPOLES S.A., con Nit. 900211167-1, correspondiente al para la erradicación de 2 árboles y para la poda de 1 árbol en el perímetro urbano del municipio de Pradera, Valle del Cauca; con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No 304922021 de abril 9 de 2021

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Palmira, a los 3 días del mes de junio de 2021

NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó: Maria Camila Soto Muñoz- Judicante
Revisó: Gallego Doris María - Asesor Jurídico
E-mail usuario: jefegestambiental@santaanitanapoles.com

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000370 DE 2021

(22 de junio de 2021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que de acuerdo al Informe de Visita del 29 de febrero de 2016, varios funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC consignaron lo realizado en la visita seguimiento y control en atención a quejas por parte de la comunidad en el predio "Granja Porcícola San Luis" ubicado en la vereda La Bolsa, corregimiento de Barrancas en el municipio de Palmira, propiedad del señor Álvaro Calero Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 14.343.014; informe donde se concluye que para la actividad de cría y levante de cerdo realizada en el predio se requiere de un permiso de vertimientos líquidos, el cual al momento de la visita el señor Calero dice no contar con ello.

Que por medio de la Resolución 0720 No. 0721-000218 del 12 de abril de 2016, la Dirección Ambiental Regional Suroriente impuso una medida preventiva de suspensión de actividades respecto del vertimiento generado por el agua residual cruda producto de la actividad porcícola que se desarrolla en el predio; así mismo se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Álvaro Calero Montoya por no contar con el respectivo permiso de vertimientos líquidos.

Que la anterior resolución se notificó personalmente el día 11 de mayo de 2016, tal como consta en el folio 11 del expediente 0722-039-004-013-2016.

Que en escrito con radicado No. 333952016 del 18 de mayo de 2016, el señor Calero entregó en la Ventanilla Única de la DAR Suroriente, memorial contra la resolución anteriormente mencionada.

Que obra en el expediente a folio 17, un nuevo Informe de Visita con fecha del 27 de mayo de 2016, el cual tenía por objeto hacer seguimiento a la medida preventiva impuesta y el cual expresa que no se le ha dado cumplimiento por parte del señor Calero.

Que dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se comunicó la Resolución 0720 No. 0721-000218 del 12 de abril de 2016 a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle.

Que mediante oficio TDR.1148 del 27 de diciembre de 2016 dirigido al señor Daniel Calero y la señora Mireya Calero, el entonces Secretario de Gobierno del municipio de Palmira manifiesta que por parte de la Inspección de Policía del municipio de

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Palмира, no se logró realizar la diligencia de ejecución de la medida preventiva de suspensión del vertimiento impuesta por la CVC en acto administrativo motivado, toda vez que las personas encontradas en el lugar de la visita impidieron el actuar de las autoridades.

Que mediante Auto No. 0022 del 20 de febrero de 2017, la DAR Suroriente formuló cargos contra el señor Álvaro Calero Montoya por no contar con el permiso de vertimientos.

Que el día 13 de marzo de 2017, se llevó a cabo diligencia de notificación personal del Auto No. 0022 el cual formula cargos, tal como aparece a folio 34 del expediente.

Que mediante Auto No. 144 del 26 de octubre de 2017, la DAR Suroriente de la CVC, cerró la investigación adelantada en contra del señor Álvaro Calero Montoya y procedió a emitir concepto jurídico de responsabilidad y calificación de la falta para definir la sanción a imponer.

Que mediante denuncia ciudadana radicada mediante oficio No. 75482021 del 25 de enero del 2021, habitantes de la vereda La Bolsa, solicitan a la DAR Suroriente de la CVC intervenir y actuar frente a los "desechos y aguas hervidas (de las marraneras) se están depositando sobre una CEQUIA, que pasa por nuestros predios en la vereda La Bolsa; estas marraneras son de propiedad de la familia Calero, exactamente del Señor Álvaro Calero."

Que para atender dicha denuncia, funcionario idóneo realizó visita al predio con el fin de corroborar los hechos mencionados, el día 2 de febrero de 2021, encontrando una situación de vertimientos líquidos a una fuente de agua, sin que este vertimiento esté aparentemente tratado.

Que fue allegada a la ventanilla única de la DAR Suroriente, una solicitud de tercero interviniente por parte del señor, radicada con No., para hacer parte del proceso sancionatorio adelantado en contra del señor Álvaro Calero Montoya.

Que mediante escrito con radicado ARQ No. 267452021, el señor Santiago Taborda identificado con cédula de ciudadanía No. 18.602.463 solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, hacerse parte como tercero interviniente del procedimiento sancionatorio que obra en el expediente No. 0722-039-004-013-2016, adelantado en contra del señor Álvaro Calero Montoya.

Que en Auto No. 018 del 25 de mayo de 2021, ésta Dirección en aras de garantizar el debido proceso, corrió traslado del expediente 0722-039-004-013-2016 al señor Álvaro Calero Montoya para que presentara alegatos de conclusión, ante lo cual se le otorgó un término de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho Auto.

Que mediante oficio 0722-410552021, se le citó personalmente al señor Álvaro Calero Montoya para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, citación que fue entregada en su domicilio el día 27 de mayo de 2021.

Que el día 2 de junio de 2021, se presentó en las oficinas de la DAR Suroriente el señor Daniel Calero Ospina, a quien se le practicó la diligencia de notificación. Sin embargo se advierte que no se encuentra archivada la autorización otorgada por el investigado a la persona notificada, no obstante posterior a la notificación fue presentado ante ésta Dirección, derecho de petición de copias radicado por el señor Álvaro Calero Montoya con radicado CVC No. 433542021, petición que surtió el debido trámite y a la cual se le dio respuesta el día 10 de junio de 2021, quedando configurada la notificación por conducta concluyente conforme a lo dispuesto por el artículo 72 del CPACA.

Que una vez vencido el término otorgado para presentar alegatos de conclusión, no fue allegado ningún escrito por par del señor Álvaro Calero, por lo cual ésta Dirección continuará con el trámite.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Que en atención a la Ley 1333 de 2009, ésta Dirección adelantó procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor Álvaro Calero Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 14.343.014.

Que se surtieron las etapas procesales contempladas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 1333 de 2009, garantizándole al investigado el derecho fundamental de defensa, contradicción y debido proceso.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor Álvaro Calero Montoya no presentó descargos, teniendo la oportunidad para presentar y solicitar la práctica de pruebas tendientes a desvirtuar los cargos formulados por la Autoridad Ambiental, así como de pronunciarse de manera concreta y de fondo en contra del mismo, con la finalidad de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, materializado con el ejercicio al derecho de defensa y el principio de contradicción, como tampoco hizo uso de la etapa procesal de alegatos de conclusión.

ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD

Que tal y como recuenta el concepto jurídico emitido el día veintiséis (26) de octubre de 2017, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

El parágrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, dispone: “el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales” (subraya fuera de texto).

Que de aquí en adelante se transcribe el concepto de responsabilidad:

Sic “DE LA RESPONSABILIDAD

...

Que una vez revisados los antecedentes que reposan en el expediente se tiene que el señor ALVARO CALERO MONTOYA, propietario de la GRANJA SAN LUIS, ubicada en el corregimiento de Barrancas, infringió la norma ambiental en el sentido de no contar con el permiso de vertimientos el cual es obligatorio tener en el predio por la actividad que desempeñan en el mismo.

Que el señor ALVARO CALERO, hizo caso omiso a la MEDIDA PREVENTIVA impuesta por esta Dirección a través de la Resolución 0720 No. 0721-00218 del 12 de Abril de 2016, y siguió con los vertimientos a pesar de que le estaba suspendida la actividad y así se dejó plasmado en el Informe de Visita de fecha 27 de mayo de 2016.

El Decreto 1076 de 2015 hace referencia a lo vertimientos manifestando lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.20.5 Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos (...)

Queda plenamente probado que el señor ALVARO CALERO MONTOYA, infringió la normatividad al no contar con el PERMISO DE VERTIMIENTOS en el predio para la actividad de la PORCICOLA GRANJA SAN LUIS, razón por la cual esta Dirección declara su responsabilidad además al no acatar la MEDIDA PREVENTIVA impuesta se deberá al momento de tasar la multa colocarle un agravante pues la orden era suspender la actividad de vertimientos para no ocasionar daños y perjuicios mayores, pero el señor CALERO, paso por alto la orden y siguió con la actividad.”
Hasta aquí el concepto de declaración de responsabilidad.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN MULTA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que para plasmar las consideraciones técnicas que soportan la sanción, se tomará como insumo base el Concepto de Calificación de Falta del 9 de enero de 2018, obrante a folio 38 del expediente, del cual se extrae lo pertinente para el caso:

"Características Técnicas:

Para la elaboración del presente concepto se atiende lo dispuesto en la Resolución 2086 de 2010, por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1ro del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y se toman otras disposiciones, en el ámbito de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

TIPOS DE SANCION

El artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes
Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio
Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro
Demolición de obra a costa del infractor
Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción
Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres
Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

El tipo de sanciones a imponer en este caso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.5, será una multa, dado que corresponde a la infracción aplicada y se considera que el usuario puede dar cumplimiento a la normatividad. Por lo anterior se procede al cálculo de la multa de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2086 "metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1ro del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009".

CÁLCULO DE LA MULTA: a continuación, se presenta la ecuación para la tasación de multas por infracciones ambientales:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

En donde:

B: beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad (días)

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

A continuación, se realiza la estimación de cada uno de estos criterios:

BENEFICIO ILÍCITO (B):

Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la capacidad de detección. Se representa matemáticamente a través de la siguiente ecuación:

$$B = \frac{y * (1 - p)}{p}$$

El cálculo del beneficio ilícito se estima a partir de las siguientes variables:

Donde

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

B = beneficio Ilícito
Y1 = Ingresos directos.
Y2 = Costos evitados.
Y3 = Ahorros de retrasos.
P = capacidad de detección.

Ingresos directos de la actividad (y1): No aplica

Total y1 = 0

Costos evitados (y2): Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del presunto infractor por incumplir las normas ambientales y omitir los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental.

Costos Evitado	Observación y justificación	Costos
Realizar el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de contingencia para la prevención y control de derrame. Costo asociado al trámite del respectivo permiso de vertimientos.	Es una afectación que tiene un impacto directo a las aguas superficiales, y además constituye un incumplimiento administrativo.	No pueden ser determinados

y2 = Costos no determinados
Total y2 = Costos no determinados

Ahorros de retrasos (Y3): no se evidencia utilidad obtenida por el infractor expresada en ahorros, derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la Ley y dejadas de hacer.

Total y3 = 0

BENEFICIO ILÍCITO (B) = 0

Evaluación del riesgo (r):

Identificación de las acciones impactantes

En el caso del señor ALVARO CALERO MONTOYA, según la información recolectada por los funcionarios de la Corporación, la acción impactante cometida corresponde al vertimiento de aguas residuales porciolas en la ramificación 1-3-3 del río Nima, por tal motivo se considera pertinente realizar un análisis de riesgo de potencial de afectación.

Acción y/u Omisión	Agente de Peligro	Potencial afectación ambiental	Mitigación Existente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vertimiento de aguas residuales de porcicola sin permiso de vertimiento en la ramificación 1-3-3 del rio Nima.	Material en suspensión, biológico (virus, bacterias, etc.).	Afectación de las aguas superficiales en sus condiciones físico-químicas y sus relaciones biológicas.	Existen estructuras de tratamiento de aguas residuales (biodigestor).

Importancia de la afectación

A continuación, se aplicó la metodología para la valoración de la importancia de la afectación, debido al vertimiento de aguas residuales porcícolas sin permiso de vertimiento en la ramificación 1-3-3 del rio Nima. Por tal motivo se considera pertinente realizar un análisis de riesgo potencial de afectación.

Identificación de los bienes de protección impactados

En este caso el bien de protección impactado directamente es el agua superficial.

Actividad que genera afectación	Bien de protección
	Agua superficial
Vertido de efluentes líquidos	x

Valoración de la importancia del riesgo

Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan. La técnica de valoración cualitativa valora de forma subjetiva, aunque el resultado obtenido sea numérico, una serie de cualidades de los impactos de cada una de las alternativas asignando valores prefijados.

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

- Intensidad
- Extensión
- Persistencia
- Reversibilidad
- Recuperabilidad

En este caso los datos obtenidos son los siguientes, para el valor final se debe ingresar el valor del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2016 que es de \$689.454.

Cargo único: No contar con el permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.5.

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	Justificación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior al 0% y 33%.	1	El impacto que genera el vertimiento de aguas residuales porcícolas en un escenario de afectación se manifiesta como una alteración negativa del medio ambiente y los elementos que lo constituyen. Las repercusiones de estos efectos no pueden ser determinadas, ya que no existe caracterización del vertimiento.
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco hectáreas.	12	La afectación del bien de protección agua superficial tiene un área de influencia mayor a cinco (5) hectáreas debido a que el vertimiento se da sobre una ramificación de un canal de agua que surte a otros usuarios aguas abajo.
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1	El tiempo que permanecerá la afectación por la contaminación del cuerpo hídrico con vertimientos de la porcícola y además retorne a sus condiciones previas es inferior a seis (6) meses, dada la capacidad de asimilación del cuerpo receptor.
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3	La alteración provocada por el vertimiento porcícola es asimilada por el entorno de forma medible en un periodo entre uno (1) y diez (10) años.
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1	La afectación realizada, puede eliminarse, mitigarse y/o compensarse por la acción humana al establecerse las oportunas medidas correctivas, puede ser compensable en un periodo menor a 6 meses.
VALORACIÓN DE IMPORTANCIA DE CADA AFECTACIÓN RELEVANTE		MODERADO	32	$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA		(o)	0.6	Es una actividad frecuente en la Granja porcícola San Luis, pero se observó estructuras de tratamiento

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

			de aguas residuales (biodigestor) previo a la apertura del proceso sancionatorio ambiental.
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN	(m)	50	De acuerdo a la tabla de evaluación del nivel de potencial de impacto.
EVALUACIÓN DEL RIESGO	(r) = o* m	30	
VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DEL RIESGO.	R= (11.03*SMMLV)*r	228.140.328	

FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)

Considera la duración del hecho ilícito, identificando si este se presenta de manera instantánea, continua o discontinua en el tiempo. La manera de calcularlo se encuentra asociada al número de días que se realiza el ilícito, lo cual puede ser identificado y probado por la autoridad ambiental.

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Se fija un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más.

Este factor se expresa en la siguiente función:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Dónde:

α : factor de temporalidad

d: Número de días de la infracción (entre 1 y 365)

En el caso específico del señor ALVARO CALERO MONTOYA, la infracción ha sido evidenciada por medio de dos informes de visita realizados por parte de funcionarios de la CVC DAR Suroriente los días 29 de febrero de 2016 y 27 de mayo de 2016.

Teniendo en cuenta que el peligro de afectación que se dio por la falta del permiso de vertimientos del señor ALVARO CALERO MONTOYA acaeció el día 29 de febrero de 2016 y que hasta el día 12 de abril de 2016 que se formuló el auto de apertura del proceso sancionatorio ambiental todavía no disponía de un permiso de vertimientos, se determinó entonces que la duración fue de 43 días, por lo cual el factor de temporalidad corresponde a 1,3462

Entonces: $\alpha = 1,3462$

AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, esta taxatividad significa que no hay otras circunstancias o condiciones diferentes a las establecidas en el listado de la Ley 1333 de 2009 que puedan ser acogidas y valoradas en el proceso como atenuantes o agravantes.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CAUSALES DE ATENUACION DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, en el presente caso se considera causal de atenuación.

CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, en el presente caso se considera causal de agravante.

ATENUANTES		VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	--0--
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	SI	0,2
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación potencial	
SUMATORIA DE ATENUANTES		0,2
TOTAL DE ATENUANTES		1
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0,2

AGRAVANTES		VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	--0--
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	--0--
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	--0--
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	--0--
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	0
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	0.2 (En el evento que el beneficio no pueda ser calculado)	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	--0--
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	SI	0,2
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SUMATORIA DE AGRAVANTES	2
SUMATORIA DE ATENUANTES	1
VALOR TOTAL AL OPERAR AGRAVANTES Y ATENUANTES	0,2

Respecto a la Reincidencia, al consultar el RUIA no se encontró registro alguno.

AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) = 0

COSTOS ASOCIADOS (Ca)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la Autoridad Ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009. Para esta variable en el aplicativo corporativo se tiene en cuenta los costos por transporte, seguros, almacenamiento y otros.

En el expediente no reposa evidencia de costos en que la CVC en el desarrollo del proceso sancionatorio hubiera tenido que incurrir.

COSTOS ASOCIADOS (Ca) = \$0

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (Cs):

Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Se distinguen 3 niveles:

Personas naturales
Personas jurídicas
Entes territoriales

Se consultó el puntaje de SISBEN usando el No. C.C. 14.434.014. y el nombre de ALVARO CALERO MONTOYA, con el que se determinó un puntaje de 44,09.

En la siguiente tabla se presentan las equivalencias entre el puntaje del nivel del SISBEN en la zona urbana, rural y el factor de ponderación:

Niveles del SISBEN	Factor de ponderación	Zona Urbana
1	0,01	0-36
2	0,02	37-47
3	0,03	48-58
4	0,04	59-69
5	0,05	70-86
6	0,06	87-100

Se determina que el señor ALVARO CALERO MONTOYA está registrado en el SISBEN, por lo tanto, según la tabla 17 de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se toma el factor de ponderación como 0.02, siendo el mínimo valor.

A continuación, se presenta la ecuación para la tasación de multas por infracciones ambientales de acuerdo con la Resolución 2086 de 2010, por la cual se adopta la metodología para la tasación de multa.

VALORES FINALES DE LAS VARIABLES CALCULADAS PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

$$\begin{aligned} Multa &= 0 + [(1,3462 * 228.140.329) * (1+0,2) + 0] * 0,02 \\ &= \$7.370.940 \end{aligned}$$

Objeciones: No aplica

Normatividad: Resolución 2086 de 2010, por el cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y se toman otras disposiciones, en el ámbito de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

Conclusiones: De acuerdo al modelo matemático adoptado por la CVC mediante Resolución 2086 de 2010, la sanción principal a imponer para el presente caso es de una multa por valor de \$7.370.940 (siete millones trescientos setenta mil novecientos cuarenta pesos)."

Hasta aquí el concepto técnico de calificación de la falta.

Que acogiendo las razones jurídicas y de orden técnico plasmadas en el presente acto administrativo, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, y de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Álvaro Calero Montoya identificado con cédula de ciudadanía 14.434.014, por los cargos formulados en el Auto No. 022 del veinte (20) de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor Álvaro Calero Montoya identificado con cédula de ciudadanía 14.434.014, multa por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.370.940), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, la cual será pagadera a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de la DAR Suroriente correspondiente al lugar de los hechos del expediente, procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firmeza, a solicitar la facturación de la multa al Técnico Administrativo de Financiera de la DAR Suroriente, quien deberá remitir la factura al infractor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la expedición de la factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La factura tendrá un plazo de vencimiento de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su expedición.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez vencida la factura remitida al infractor y no se evidencie el pago de la misma, remitase por parte del Técnico Administrativo de Financiera de la DAR Suroriente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la factura, los documentos que conforme al procedimiento vigente sean requeridos para que el Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora Jurídica de la CVC realice las actuaciones de cobro a su cargo. En caso de que se comunique previamente por parte de la Dirección Financiera de la CVC, la celebración de un Acuerdo de Pago o Plazo Especial frente a la multa impuesta, no se realizará la remisión aquí ordenada, sino hasta cuando se comunique el incumplimiento del Acuerdo de Pago o Plazo Especial.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo y el incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de los actos administrativos expedidos por la Corporación y de observar las normas sobre

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales renovables. Las sanciones y medidas establecidas en la presente resolución se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Álvaro Calero Montoya, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 al 71 de Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Santiago Taborda, quien obra en calidad de tercero interviniente de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 al 71 de Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios competente, para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, la Coordinación de la UGC de la DAR Suroriente correspondiente al lugar de los hechos del expediente, procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firmeza, a realizar las gestiones necesarias conforme a la ley, el reglamento o el procedimiento vigente, a efectos de registrar la sanción impuesta en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN PALMIRA, EL 22 DE JUNIO DE 2021.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
DIRECTORA TERRITORIAL SURORIENTE

Proyectó/Elaboró: Sebastián López Barbery – T.A.
Revisó: Byron Hernando Delgado – Profesional especializado.
Archívese en: Expediente No.0722-039-004-013-2016

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora Yésica María Garay Primero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.586.949 expedida en Girardot, en calidad de Autorizada por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá, en Representación Legal de la Sociedad denominada CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A., identificados con el NIT. 860.037.900 - 4, con domicilio en la Calle 15 # 6N – 34, Oficina 1203, Edificio Alcázar, del Municipio de

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cali, en su condición de Fideicomitente Adquirente, dentro del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso – Lote Tortugas, predio denominado “CIUDAD DEL VALLE” Proyecto Manzanares Sector 12ª – Unidad de Gestión 4, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 230003, enseguida del Poblado Campestre, en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Mayo 05 de 2021, con Radicado de CVC No.368232021 de fecha Mayo 05 de 2021, solicitan a la CVC un Permiso para la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, dentro del Proyecto Manzanares Sector 12ª.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Autorización Amplio y Suficiente otorgado por el Representante Legal de la Sociedad Constructora Bolívar Cali S.A., a la señora Yésica María Garay Primero, para que tramite ante la CVC la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo nuevo.

Escrito de fecha Mayo 05 de 2021, firmado por la Autorizada, señora Yésica María Garay Primero, donde se solicita la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo.

Formulario Único Nacional de Solicitud, para el Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones y la Tabla de Discriminación de valores para determinar los costos del Proyecto, Obra o Actividad.

Plano Proyecto Manzanares Ciudad del Valle, a Escala 1:500, de fecha Enero 14 de 2021.

Certificado de Existencia y Representación Legal, a nombre de la Sociedad Constructora Bolívar Cali S.A., de fecha Febrero 02 de 2021, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.19.359.969 expedida en Bogotá D.C., a nombre del señor Mauricio Afanador Garcés, Representante Legal de la Sociedad denominada Constructora Bolívar Cali S.A.

Formulario del Registro Único Tributario – RUT, de fecha Octubre 30 de 2018, a nombre de la Sociedad denominada Constructora Bolívar Cali S.A.

Explanación, Apertura de Vías, Carreteables y Plan de medidas de Manejo Ambiental, para el Proyecto Manzanares Sector 12ª, Ciudad del Valle.

Diseño estructural, cotas rasantes de las Vías, de fecha Marzo de 2021.

Resolución D.G. No.169 de Marzo 29 de 2004, por la cual se establece un Plan de manejo, Recuperación y Restauración Ambiental a la Sociedad Agregados y Mezclas Cachibí S.A., para la explotación de materiales – Yumbo.

Certificado del Registro Minero, de fecha Junio 04 de 2009, expedido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS.

Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No. No.378-230003 de fecha Abril 13 de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Certificación de Alianza Fiduciaria S.A., identificados con el NIT.830.053.812-2, donde se ostenta la calidad de Fideicomitente Adquirente, a la Sociedad denominada Constructora Bolívar Cali S.A., dentro del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO – LOTE TORTUGAS.

Certificado de Existencia y Representación Legal, a nombre de la Sociedad Fiduciaria Davivienda S.A., de fecha Abril 05 de 2021, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Fotocopias de las cédulas de ciudadanía No.16.657.169 expedida en Cali y No. 31.960.908 expedida en Cali, a nombre del señor Felipe Ocampo Hernández y de la señora Andrea Isabel Aguirre Sarria, Representantes Legal de la Sociedad denominada Alianza Fiduciaria S.A.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial Regional Suroriental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Yésica María Garay Primero, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.070.586.949 expedida en Girardot, en calidad de Autorizada por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, con la cédula de ciudadanía No.19.359.969 expedida en Bogotá, en Representación Legal de la Sociedad denominada CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A., identificados con el NIT.860.037.900-4, con domicilio en la Calle 15 # 6N – 34, Oficina 1203, Edificio Alcázar, del Municipio de Cali, en su condición de Fideicomitente Adquirente, dentro del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso – Lote Tortugas, predio denominado “CIUDAD DEL VALLE” – Proyecto Manzanares Sector 12ª, Unidad de Gestión 4, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 230003, enseguida del Poblado Campestre, en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Mayo 05 de 2021, con Radicado de CVC No.368232021 de fecha Mayo 05 de 2021, solicitan a la CVC un Permiso para la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, dentro del Proyecto Manzanares Sector 12ª.

SEGUNDO: El Usuario canceló la suma de Dos Millones Cero Noventa y Nueve Mil, Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos M/cte (\$2'099.488,00), por el Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual se acercó a las Oficinas de la CVC – Palmira a Facturar y cancelar dicho valor. ORDENAR de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali y al funcionario de la zona, de la DAR Suroriental, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de la Alcaldía Municipal de Candelaria y en la cartelera de las Oficinas de la CVC - DAR Suroriental en Palmira, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al Expediente No. 0721 – 036 – 002 – 059 - 2021, con las correspondientes constancias de Fijación y Desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, Publíquese un extracto de éste Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, Comuníquese el presente Auto a la Sociedad Fideicomitente Adquirente, dentro del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO – LOTE TORTUGAS, del predio denominado “CIUDAD DEL VALLE” – Proyecto Manzanares – Sector 12ª.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo 13 - Sustanciador

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 036 – 002 – 059 – 2021

CONCESIONES

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 000327 DE 2021
(03 Junio de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vp – 682 - NELSON CRUZ GÓMEZ Y OTRA PREDIO HACIENDA LA AZUCARERA”

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No.0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor NELSON CRUZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.358.224 expedida en Cali y la señora ANA MARÍA LIBREROS POTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.956.118 expedida en Cali, con domicilio en la Avenida 4 Norte # 6N – 67, Edificio Siglo XXI, Oficina 611 de Cali, Propietarios del predio denominado “HACIENDA LA AZUCARERA”, identificado con las Matriculas Inmobiliarias No. 378 – 77470 ; No. 378 – 121768 y No. 378 - 122042, ubicado en el Corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Noviembre 25 de 2020, con Radicado de CVC No. 681572020 de fecha Noviembre 26 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la Modificación de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vp - 682, en beneficio del citado Predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego en cultivos de Frutales, localizado en las siguientes Coordenadas: Norte 884.342,59 – Este: 1.072.635,40.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos :

Solicitud escrita y firmada por el señor Nelson Gómez Cruz, de fecha Enero 15 de 2021, para una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No.Vp-682.

Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, Obra o Actividad, de fecha 2021.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Escritura Pública No.2477 de fecha Julio 31 de 2002, expedida por la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Santiago de Cali. Certificados de Tradición y Libertad, con Matriculas Inmobiliarias No.378-77470; 378-121768 y 378-122042 de fechas Enero 19 de 2021, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Análisis Físico – Químico y Bacteriológico del Agua cruda del Pozo, realizados por Laboratorios acreditados ante el IDEAM, de fecha Octubre de 2020.
Informe de la prueba de Bombeo, Columna Litológica y características generales del Pozo No.Vp-682, de fecha Octubre 13 de 2020, realizado por el Laboratorio de IPERAMBIENTAL S.A.S.
Plano del predio denominado "Hacienda La Azucarera", distribución cultivos.
Fotocopias de las cédulas de ciudadanía No.16.358.224 expedida en Tuluá y No.31.956.118 expedida en Cali, a nombre de los Propietarios del predio.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado "Hacienda La Azucarera", de fecha 2021.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Enero 25 de 2021, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designe al Funcionario Especializado y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 08 de Marzo de 2021, se recibe el Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 0109 - 2005, por la Oficina Jurídica de la DAR Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26127 – C – 131 - 2021 de fecha Mayo 13 de 2021, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia al Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vp - 682, localizado en el Predio denominado "HACIENDA LA AZUCARERA", ubicado en el Corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente :

Objetivo: Modificación de la Concesión de Aguas Subterráneas Pozo No.Vp-682.

Localización: El Predio denominado "Hacienda La Azucarera", identificado con las Matriculas Inmobiliarias No.378-77470, No.378-121768 y No.378-122042, se encuentra ubicado en el Corregimiento de Palmaseca, en el Municipio de Palmira.

Antecedentes: Se realiza Visita Técnica el día 26 de Marzo de 2021, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación Geográfica del Pozo corresponde a las siguientes Coordenadas:

Coordenada Norte: 884.342,59 Coordenada Este: 1.072.635,40

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca Hidrográfica del Rio Guachal

De acuerdo con la ficha Técnica del Pozo, este tiene una profundidad de 38 metros. No se tienen datos de material ni diámetro de Revestimiento.

Fecha de construcción: Junio de 2000.

Empresa perforadora: Unipozos Ltda.

Se acepta prueba de Bombeo realizada por Iperambiental S.A.S., el día 03 de Octubre de 2020, con los siguientes resultados:

Profundidad del Pozo: 38 m
Nivel Estático (NE): 6.22 m
Nivel de Bombeo (NB): 11.47 m

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Abatimiento (s): 5.25 m
Caudal (Q): 7.2 Lts/seg

Capacidad Específica (Q/s): 1.33 Lts/seg/m
Tiempo de Bombeo (horas): 10
Transmisividad (T): 246 m²/día
Sistema de Aforo: Volumétrico
Niveles medidos con: Sonda Eléctrica

La prueba de Bombeo se realizó con una Bomba sumergible tipo lapicero, marca Franklin Electric, con Motor Franklin Electric trifásico de 15 HP de potencia, Modelo 2366038120 a 3.465 RPM, con Motor de 6" de diámetro, instalado aproximadamente a 24 metros de profundidad.

Se realizó prueba de Recuperación durante 2 horas. El nivel en ese tiempo se recuperó en un 91.81% (nivel a 6.65 metros).

Durante la Visita Técnica se verificó la siguiente información:

El día de la visita se midió Nivel de Bombeo en 8.78 m, medidos con Sonda eléctrica.
El Pozo se encuentra revestido en Tubería PVC de 16" de diámetro.

El Pozo no cuenta con línea de aire. No es posible verificar si tiene Sello sanitario.
No se pudo realizar aforo debido a que el Pozo no tiene Medidor y la Tubería se encuentra enterrada.
El Pozo se encuentra con todas las instalaciones para su funcionamiento y operación.
El Pozo se encuentra en buen estado, con tapa, cerramiento y caseta.

Se aceptan los resultados del análisis de calidad del Agua, realizado por los Laboratorios Microambiental Ingeniería, Análisis Ambiental, Hidroambiental, Hidrolab y Ambientiq Ingenieros, con fecha de muestreo 14 de Octubre de 2020. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.05
Conductividad	us/cm	930
Temperatura	°C	24.1
Oxígeno disuelto	mg/l	0.10
Salinidad	%	0.44
Sólidos totales	mg/l	595.0
Turbiedad	NTU	0.98
Color real	Pt-Co	1.2
Sodio	mg/l	21.8
Demanda química de oxígeno	mg/l	
Demanda bioquímica de oxígeno	mg/l	
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	402.0
Potasio	mg/l	2.0
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	442.2
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	253.3
Dureza magnésica	mg/l	220
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	402.0
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<8
Magnesio	mg Mg /l	45.9
Fosforo como ortofosfatos	mg/l	<0.0326
Calcio	mg Ca/l	101.3
Cloruros	mgCl/l	30.0
Sulfatos	mg SO ₄ /l	<15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Manganeso	mg Mn/l	0.276
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg N/l	7.58
Nitrógeno amoniacal	mg N/l	
Nitratos	mg N-NO ₃ /l	<0.904
Nitritos	mg N-NO ₂ /l	<0.0152
Hierro total	mgFe/l	<0.10
Cadmio	mg/l	
Mercurio	mg/l	
Níquel	mg/l	
Cromo	mg/l	
Plomo	mg/l	
Cianuro	mg/l	
Fenoles	mg/l	
Carbono orgánico total	mg/l	
Coliformes totales	NMP/100ml	170
Coliformes termotolerantes	NMP/100ml	17
Índice Langelier		-0.23
Balance iónico	%	8.88

En los resultados del análisis de calidad del Agua Subterránea presentado para el Pozo No.Vp-682, se observa que la Conductividad eléctrica se encuentra por encima del rango característico para las Aguas Subterráneas en el Valle del Cauca (400 – 600 μ S/cm), lo que se asocia con la concentración de Bicarbonatos obtenida en el mismo, relacionada a su vez con los contenidos de Calcio y Magnesio. Las concentraciones de Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes son bajas comparadas con las Normas de calidad para Agua de consumo humano. No se observa en los parámetros analizados concentraciones que superen los límites máximos establecidos para Agua de Uso Agrícola. El valor del índice de Langelier obtenido (-0.82) indica que el Agua es corrosiva.

Dentro del Expediente se adjunta el documento correspondiente al programa de **Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA**, en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018 y de acuerdo a las características establecidas en el Artículo 3°, de la Resolución No.1257 de 2018.

El contenido del PUEAA debe corresponder al tipo SIMPLIFICADO, para el cual se realizan las siguientes observaciones:

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	
2	Diagnostico		
2.1	Línea base de la oferta de agua	SI	Pozo Vp-682
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta hídrica	NO	
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	NO	
2.2	Línea base de la demanda		
2.2.1	Usuarios de la concesión	NO	No aplica
2.2.2	Consumo de agua	NO	Se describe que es para riego de cultivos de papaya (8.3 ha) y maracuyá (12.03 ha) y uso doméstico pero no se estima el volumen requerido
2.2.3	Proyección de la demanda anual	NO	
2.2.4	Método de medición del caudal	NO	
2.2.5	Balance de agua del sistema	NO	
2.2.6	Calculo del requerimiento hídrico	NO	

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.2.7	Pérdidas en el bombeo	NO	
2.2.8	Perdidas en la conducción	NO	Se presentan pero no se calculan
2.2.9	Perdidas en el almacenamiento	NO	
2.2.10	Perdidas en la aplicación o distribución	NO	
2.2.11	Pérdidas totales Vs Caudal captado	NO	
2.2.12	Tiempo de operación del sistema	NO	
2.2.13	Acciones para el ahorro en el uso del agua	SI	Se presenta un plan de mejoras
3	Objetivo PUEAA	SI	
4	Plan de Acción	SI	
4.1	Proyectos para implementar el PUEAA	NO	
4.2	Metas e indicadores	NO	
4.3	Cronogramas y presupuesto	NO	
4.4	Formatos	NO	

De acuerdo con la revisión realizada, el documento presentado por el usuario como PUEAA, no cumple con lo establecido en la Resolución No.1257 de 2018, ya que no cuenta con sistema de medición.

Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental, con el propósito de realizar el cobro de la Tasa por Uso del Agua, el Medidor debe localizarse en la Tubería de descarga del Pozo, antes de cualquier filtro o accesorio.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición Tercera, del Auto de Inicio de Trámite, de fecha 25 de Enero de 2021, en el cual se Ordena la realización de la Visita Ocular para la correspondiente elaboración del Concepto Técnico.

De acuerdo al procedimiento PT. 0350.13 es función de la Dirección Técnica Ambiental, en cabeza del Grupo de Recursos Hídricos realizar la Visita Técnica y posteriormente elaborar el Concepto Técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el Capítulo V, referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62, del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas se otorgará hasta por diez (10) años e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26127 – C – 131 – 2021 de fecha Mayo 21 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 0109 – 2005, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vp – 682. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial, de la Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, en uso de sus atribuciones Legales ,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Modificación de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No.Vp - 682, ubicado en las siguientes Coordenadas: Norte 884.342,59 – Este: 1.072.635,40, a favor del señor NELSON CRUZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.358.224 expedida en Cali y de la señora ANA MARÍA LIBREROS POTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.956.118 expedida en Palmira, en su condición de Propietarios del predio denominado "HACIENDA LA AZUCARERA", identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 378 – 77470 ; No.378 – 121768 y No.378 - 122042, ubicado en el Corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso

AGRÍCOLA y DOMÉSTICO, para el Riego por goteo de de 28.43 Hás cultivadas con Frutales y para dos (2) personas permanentes y cuatro (4) transitorias.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder al señor NELSON CRUZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.358.224 expedida en Cali y la señora ANA MARÍA LIBREROS POTES, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.956.118 expedida en Cali, en su condición de Propietarios del predio denominado "HACIENDA LA AZUCARERA", siguientes caudales máximos de Aprovechamiento : DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10.0 LPS) = 158.5 GPM

Con un tiempo de Bombeo diario de 2 Horas, días a la semana 5, tiempo de Bombeo Semanal de 10 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 158 Horas, un Volumen máximo de Bombeo Anual de 18.720 m3.

PARÁGRAFO 1º: La recuperación del Pozo durante 158 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2º: Usos: El Agua extraída del Pozo No. Vp - 682, será utilizada únicamente en USO AGRÍCOLA y DOMÉSTICO, para Riego por goteo de 28.43 Hás cultivadas con Frutales y para dos (2) personas permanentes y cuatro (4) transitorias.

Instalaciones del Pozo

Motor	Marca	Franklin Electric	Clase	Eléctrica	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	Franklin Electric	Clase		Modelo	
	Serie		Potencia	15 HP	RPM	3465
Tipo de lubri	Agua	X	Aceite		Otro	
Transmi	Marca		Serie		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			
Transfo						
Medidor	Marca		Serie			
	tipo		Modelo			

El predio no cuenta con Tanques de almacenamiento.

El predio no cuenta con Planta de Tratamiento de Agua.

El predio no dispone de servicio de Acueducto y Alcantarillado.

En el predio no genera Vertimientos y no requiere el establecimiento de Servidumbre.

La visita fue acompañada por la señora Diana Rivera – Asistente de planeación, con número de celular 312-6693441.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesese para el Pozo No. Vp - 682, la cantidad de DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10.0 LPS) = 158.5 GPM.

El nó pago de dicha Tasa por Uso del Agua, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa por la Tasa de Uso del Agua y serán remitidas a la Avenida 4 Norte # 6 N – 67, Edificio Siglo XXI, Oficina 611 - Santiago de Cali, de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO : Obligaciones, Prohibiciones, Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario :

REQUERIMIENTOS : El Beneficiario de ésta Concesión, deberá cumplir con los siguientes Requerimientos : Plazo de Tres (3) Meses.

Se requiere instalar Medidor de Flujo en la Tubería de descarga del Pozo, las características de este Medidor deben ser informadas a la CVC. (marca, serie, número de dígitos, factor)

Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la Caseta del Pozo.

Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de Agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se

realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de Aguas Subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los Usuarios para que informen oportunamente las novedades en los Medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del Pozo No.Vp-682, Coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.

Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo como para el sistema de Bombeo.

OBLIGACIONES : Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974; No.1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones :

No captar más del caudal o volumen Concesionado.

Dar estricto cumplimiento al Régimen de Operación diaria y semanal.

Dar estricto cumplimiento al Uso para el cual se destina la asignación

Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes.

Mantener en instalado y funcionando en la Tubería de descarga de la Bomba, un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído. En caso de que se requiera que el Medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.

Suministrar a la CVC las características Técnicas de los Equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos Equipos. Plazo Tres (3) Meses.

Permitir el Control y Seguimiento del Derecho Ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterráneas, deberán ser Bombas sumergibles o Bombas Turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.

Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la Caducidad de la Concesión cuando no se haya cancelado el valor de la Tasa por Uso del Agua Subterránea durante dos (2) años consecutivos.

Realizar el pago de la Tarifa por el Servicio del Seguimiento anual por el Derecho Ambiental otorgado.

Las Aguas de Uso Público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las Aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas y se actuará acorde a la Ley No.1333 de 2009 o Norma que la modifique o sustituya.

En el área circundante al Pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de Aguas Subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

Los Pozos que hayan cumplido con su Vida Útil y queden fuera de servicio deberán ser Sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las Aguas Subterráneas. En todos los casos el Usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la Cancelación de la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas.

Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO 1º: OBLIGACIONES PUEAA: El Usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter Obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

Mantener instalado y en funcionamiento el sistema de medición para establecer la cantidad de Agua que entra a su sistema de aprovechamiento de Agua.

Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de la implementación de las acciones propuestas para cada año.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC dentro de los tres (3) meses siguientes al primer año de vigencia de la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: El señor NELSON CRUZ GÓMEZ y la señora ANA MARÍA LIBREROS POTES, en su condición de Propietarios del Predio denominado "HACIENDA LA AZUCARERA", Beneficiarios de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vp - 682, quedan Obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o la sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No.1076 de 2015, los contenidos en el Artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO: Solicitud de Cancelación de la Concesión : La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º: Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al señor NELSON CRUZ GÓMEZ y la señora ANA MARÍA LIBREROS POTES, en su condición de Propietarios del predio denominado HACIENDA LA AZUCARERA, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No.1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicación: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Asesoría Jurídica

Exp. No. 0721 - 010 - 001 - 0109 - 2005

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000329 DE 2021
(03 de Junio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No.Vcn-174
SOCIEDAD SAN TRÉBOL S.A.S. PREDIO HACIENDA TORTUGAS “

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No.0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor DIEGO ANTONIO DOMÍNGUEZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.956.570 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 4 #27-136 del Corregimiento de Santiago de Cali, en su condición de Gerente de la Sociedad denominada SAN TRÉBOL S.A.S., identificados con el NIT. 800.078.021 - 2, Propietarios del predio denominado “HACIENDA TORTUGAS”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-35336, ubicado en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante escrito firmado de fecha Junio 30 de 2020, con Radicado de CVC No.456662020 de fecha Agosto 26 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vcn - 174, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 65.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

Escrito de solicitud firmado por el Gerente de la Sociedad Propietaria del predio, de fecha Junio 30 de 2020.

Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto.

Plano de distribución de las Suertes en el predio denominado “Hacienda Tortugas”, de fecha Junio 16 de 2009.

Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-35336 de fecha Julio 29 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada San Trébol S.A.S., de fecha Abril 14 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Santiago de Cali.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.14.956.570 expedida en Cali, a nombre del señor Diego Antonio Domínguez Mejía, Gerente de la Sociedad Propietaria.

Informe de la prueba de Bombeo, Columna Litológica y características generales del Pozo No.Vcn-174, de fecha Octubre 19 de 2018.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado “Hacienda Tortugas”, de fecha Junio de 2020.

Resolución No.000089 de fecha Junio 07 de 2000, por medio de la cual la CVC Legaliza el Pozo No.Vcn-174, a nombre del señor Diego Antonio Domínguez Mejía.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Octubre 21 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designe al Funcionario Especializado y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 03 de Junio de 2021, se recibe por el ARQ el Radicado, enviado por la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26127 – C – 123 – 2021 de fecha Mayo 08 de 2021, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, con referencia al Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vcn - 174, localizado en el Predio denominado "Hacienda Tortugas", ubicado en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente:

Objetivo: Estudiar la viabilidad de Otorgar o Negar una Concesión de Aguas Subterráneas Pozo No.Vcn-174.

Localización: El Predio denominado "HACIENDA TORTUGAS", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-35336, está ubicado en el Corregimiento El Carmelo, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes: Se realizó Visita Técnica el día 12 de Marzo de 2021, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de la Concesión de Aguas Subterráneas y la existente en el archivo de la CVC, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación Geográfica del Pozo, corresponde a las siguientes Coordenadas tomadas de la visita con GPS:

Coordenada Norte: 867.899,012
Coordenada Este: 1.070.947,882
Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca Hidrográfica: Guachal.

El Pozo cuenta con una profundidad de 108 metros, construido en acero al carbón de diámetro en 10", con Sello sanitario y sin línea de aire.

Se legalizó su uso mediante la Resolución CVC No.000089 del 12 de Mayo del 2000, para el predio denominado "Tortugas", de propiedad del señor Diego Antonio Domínguez. Caudal 64 Lts/seg, con un Régimen de Operación de 18 horas/día y 5 días a la semana.

Se acepta la prueba de Bombeo realizada por COLPOZOS, los días 19,10 y 11 de Octubre de 2018, la cual presenta los siguientes resultados:

Profundidad del Pozo: 108 Diámetro Revestimiento:
14" hasta 52,5 metros y 10" hasta los 108 acero al carbón
Nivel Estático (NE): 8,55 m
Nivel de Bombeo (NB): 27,88 m
Abatimiento (s): 19,33 m
Caudal (Q): 82,14 Lts/seg
Transmisividad (T): 480,7 m²/día
Tiempo de Bombeo (horas): 36 horas
Sistema de Aforo: Piezómetro
Niveles Medidos con: Sonda Eléctrica

La prueba de Bombeo tuvo una duración total de 36 horas, con dos (2) ciclos continuos de 18 horas cada uno, con caudales de 1.302 y 1.500 GPM. El equipo de Bombeo utilizado corresponde a una Bomba C100A-5 COLBOMBAS, Motor Perkins d 150 HP, lubricada por Agua, con Tubería de descarga en 8" y profundidad de instalación a 18 metros.

En el primer ciclo, con un caudal de 82,14 Lts/seg, similar al caudal solicitado, se observó que entre 16 a 18 horas, se estabiliza los niveles de Agua en el Pozo. Una vez terminado el periodo de Bombeo después de 12 horas, se logró una recuperación superior al 95%.

Con el descenso registrado para el caudal de 82,14 Lts/seg, no se sobrepasa el primer filtro, instalado a los 40,5 metros.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

No se aforó el caudal del Pozo.
El diámetro existente es de 10" en acero al carbón.
El tiempo de Operación es de 12 horas al día y 6 días a la semana.
El Pozo se está operando, pero no estaba en uso por la época de lluvias.
El Nivel Estático medido en el Pozo fue de 5,53 metros, con Sonda eléctrica.

Se aceptan los análisis de calidad del Agua realizado por el Laboratorio MICROAMBIENTAL INGENIERIA SAS., con fecha de muestreo 15 de Febrero de 2020. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6,87
Temperatura	° C	24,4
Conductividad	µS/cm	454
Salinidad	%	0,22
Turbiedad	UNT	2,29
Sólidos Totales	mg/l	337
Oxígeno Disuelto	mg O ₂ /l	0,11
Alcalinidad Total	mgCaCO ₃ /l	178
Carbonatos	mgCaCO ₃ /l	<8
Bicarbonatos	mgCaCO ₃ /l	178,4
Dureza Total	mgCaCO ₃ /l	248
Dureza Calcica	mgCaCO ₃ /l	182
Dureza Magnésica	mgCaCO ₃ /l	110
Calcio	mg Ca/l	72,9
Cloruros	mg Cl-/l	16,8
Sulfatos	mg SO ₄ =/l	27,3
Nitratos	mg N-NO ₃ /l	<0,904
Fosfatos	mg PO ₄ -3/l	1,16
Nitrógeno Total	mg N-total/l	2,6
Potasio	mg K/l	4,85
Sodio	mg Na/l	27,4
Hierro Total	mg Fe/l	0,57
Manganeso	mg Mn/l	<0,01
Color Real	UPC	<10
Coliformes Totales	NMP/100 ml	23
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	2
Índice de Langelier	Unidades	-0,77
Balance Iónico	%	3,62

Se identifica que el índice de Langelier clasifica al agua como poco incrustante y corrosiva. La muestra presentó una alta concentración de Coliformes Totales atípica del Agua Subterránea. El Balance Iónico de los resultados presentados está dentro de rango con un valor <10%.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a los rangos característicos de calidad de Agua Subterránea para el Valle del Cauca, se observa que los parámetros de Cloruros, Sulfatos y Calcio, están levemente por fuera de lo habitual. Lo anterior, debe tenerse en cuenta para las necesidades de calidad de la actividad desarrollada por el Usuario.

Dentro del Expediente se incorporan los documentos correspondientes al programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018. De acuerdo a las características establecidas en el Artículo 3°, de la Resolución No.1257 de 2018 y a la Circular No.0037 del 27 de Junio de 2019, el PUEAA se presentó bajo el formato de contenido completo y fue evaluado con las siguientes observaciones.

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	Indica información general del usuario, del pozo, el tipo de fuente a utilizar, la provincia hidrogeológica y el sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación.
2	Diagnostico		
2.1	Línea base de la oferta de agua		
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta hídrica	SI	Se presenta información de la disponibilidad representada en el almacenamiento en el acuífero donde se localiza el pozo y la recarga natural, basada en la evaluación regional del agua- CVC 2017. Estiman que tienen disponibilidad y que se minimiza el riesgo al operar conforme a lo que se otorgue por la CVC. Relacionado con la vulnerabilidad a la contaminación, realizan consulta del mapa de vulnerabilidad CVC identificando que en la zona es clasificada como alta.
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	SI	Se presenta como fuente alterna las aguas lluvias, dado que, en época de lluvia, no se usa el pozo.
2.2	Línea base		
2.2.1	Usuarios de la concesión	SI	Se indica que el uso es para riego de cultivo.
2.2.2	Consumo de agua	SI	Se presentan datos históricos de lluvia y evapotranspiración, con lo cual se calcula el requerimiento de caudal para un día en época seca – 1, L/s/ha. Conforme al área de cultivo, se identifica un consumo total de 80 l/s.
2.2.3.1	Proyección de la demanda anual	SI	No hay proyección de la demanda. Se asume que mantendrán en el tiempo la demanda actual.
2.2.3.2	Descripción del sistema	SI	Se registra las características del pozo, contador de agua, sistema de conducción para los cultivos.
2.2.4	Método de medición del caudal	SI	Se menciona la utilización de medidor de flujo análogo-mecánico marca MC-Crometer de 10" y registro de consumos 342199 m3.
2.2.5	Balance de agua del sistema	NO	Se realiza una descripción de la infraestructura, mas no se hace relación a las cantidades en los flujos de agua en el proceso productivo descritos; desde la extracción del agua en el pozo hasta la entrega en las suertes del predio.
2.2.6	Pérdidas en el bombeo	NO	No se registra información.
2.2.7	Perdidas en la conducción	NO	Se registra una perdida por tubería de 0,385 l/s, la cual no es soportada.
2.2.8	Perdidas en el almacenamiento	SI	No presentan infraestructura de almacenamiento.
2.2.9	Perdidas en la aplicación o distribución	NO	No se registra información.
2.2.10	Pérdidas totales Vs	NO	No se registra información.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
	Caudal captado		
2.2.11	Tiempo de operación del sistema	SI	El cálculo de la demanda presentada, se asocia a un uso en 12 horas días. No se especifica el número de días a la semana.
2.2.12	Acciones para el ahorro en el uso del agua	SI	Se plantea las actividades que de manera general. Inclusión del balance hídrico en la aplicación del riego. Lista de chequeo para instrumentos hidráulicos. Mantenimiento. Medición de volúmenes diarios. Educación ambiental.
3	Objetivo PUEAA		
	Definición del Objetivo principal	SI	Se define en el documento.
4	Plan de Acción		
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	SI	Se definieron un proyecto igual a cada acción identifica en el punto 2.2.12
4.2	Metas e indicadores	NO	En general para cada proyecto se describe el periodo o cantidad que cosas que se deberían hacer para su realización, pero no se establece específicamente con unidad de medida, la meta en un periodo, que posteriormente permita su cuantificación y seguimiento. De igual manera, para cada proyecto, no se registran indicadores de seguimiento.
4.3	Cronogramas y presupuesto	SI	Se presenta en el documento.
4.4	Formatos	SI	Se presenta en el documento para el proyecto de medición de volúmenes diario. Sin embargo, se recomienda contemplar formatos de registros que permita la recolección de información para la validación de las metas e indicadores.

De acuerdo a lo revisado, se encuentra que el contenido del PUEAA NO cumple con el contenido establecido en la Resolución No.1257 de 2018, por lo tanto, es necesario requerir los siguientes ajustes, los cuales deben ser entregados en un plazo máximo de tres (3) meses, contados desde el Otorgamiento de la Concesión y los cuales se mencionan a continuación

Se debe realizar el análisis del balance de Agua del sistema, en el cual se puedan identificar los caudales y pérdidas asociados. El balance hídrico debe estar orientado a identificar pérdidas reales en el sistema desde el Bombeo, Conducción y Distribución, con los datos medidos de volúmenes de Agua empleados, acorde a tiempo de operación del sistema.

Se deben definir metas cuantificables para cada proyecto identificado, así como los indicadores de seguimiento que permitan medir el avance a partir de lo proyectado; Estos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento, en concordancia con el Artículo 2°, de la Resolución No.1257 de 2018.

Se debe incluir en el documento, los responsables del registro, análisis y reporte de la información, así como los tiempos de entrega de los mismos a la AA.

Se recomienda tener en cuenta formatos para aquellos proyectos que requieren registro de avance, con el cual al final de cada periodo establecido, permita la fácil consolidación.

Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR Suroriente al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA. La vigencia para la implementación del programa deberá estar ajustado a los años de la concesión otorgada.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental, con el propósito de realizar el cobro de la Tasa por Uso del Agua, el Medidor debe localizarse en la Tubería de descarga del Pozo, antes de cualquier filtro o accesorio.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición Tercera, del Auto de Inicio de Trámite, de fecha 21 de Octubre de 2020, en el cual se ordena la realización de la Visita Ocular y la correspondiente elaboración del Concepto Técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el Capítulo V, referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62, del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas, se otorgará hasta por diez (10) años e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26127 – C – 123 – 2021, de fecha Mayo 08 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 108 – 2020, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vcn - 174. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial, de la Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas Pozo No. Vcn - 174, ubicado en las siguientes Coordenadas: Norte 867.899,012 - Este: 1.070.947,882 Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste, a favor de la Sociedad denominada SAN TRÉBOL S.A.S., identificados con el NIT.800.078.021- 2, Propietarios del predio denominado "HACIENDA TORTUGAS", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-35336, ubicado en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, para el beneficio de la citada Bodega, utilizado en Uso AGRÍCOLA, para el Riego de 65.0 hás cultivadas con Caña de Azúcar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a la Sociedad denominada SAN TRÉBOL S.A.S., identificados con el NIT.800.078.021-2, los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento: SESENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (65.0 LPS) = 1.030,45 GPM.

Con un tiempo de Bombeo diario de 12 Horas, días a la semana 6, tiempo de Bombeo Semanal de 72 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 96 Horas, un Volumen máximo de Bombeo Anual de 866.324,2 m3.

Instalaciones del Pozo:

Motor	Marca	WEG IRAM	Clase	-	Modelo	-
	Serie	15 DE 208	Potencia	87	RPM	-
Bomba	Marca	COLBOMBAS	Clase	C 120	Modelo	C120
	Serie	0119956	Potencia	87 HP	RPM	1750
Tipo de lubricación	Agua	X	Aceite		Otro	
Transmisión	Marca	US MOTORS	Serie	-	RPM	1760
	Relación	-	Potencia	-	Modelo	-
Medidor	Marca	MC CROMETER	Serie	180982610	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	549925 M3		

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Motor	Marca	WEG IRAM	Clase	-	Modelo	-
	Serie	15 DE 208	Potencia	87	RPM	-
Transformador						
Medidor	Marca	-	Serie	-		
	tipo	-	Modelo	-		

PARÁGRAFO 1º: La Recuperación del Pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2º: Usos: El Agua extraída del Pozo No. Vcn - 174, será utilizada únicamente en Uso AGRÍCOLA, para el Riego de 65.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar. Se consideró para el otorgamiento del caudal, el módulo de Riego usado por la CVC y el total de área del Proyecto, establecido en 65.0 Hás.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesese para el Pozo No. Vcn - 174, la cantidad de SESENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (65.0 LPS) = 66.324,2 GPM.

El nó pago de dicha Tasa por Uso del Agua, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa y serán remitidas a la Calle 7 Sur #42 - 70 - Oficina 505 - Edificio Forum - El Poblado - Medellín, de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las oficinas de la DAR Suroriente – Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones, Prohibiciones, Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario:

REQUERIMIENTOS:

En un plazo de tres (3) meses se hace necesario realizar los ajustes al PUEAA de conformidad a la Resolución No.1257 de 2018, con el contenido del PUEAA Normal o Completo

Se requiere de manera inmediata, a partir de la notificación de aprobación de la concesión, realizar el ajuste de la tapa y construcción de chaflán que genere una diferencia de nivel como protección para evitar el ingreso de aguas de escorrentía proveniente de la lluvia o de alguna otra fuente.

En cumplimiento de las Obligaciones del Concepto Técnico de Perforación No. 26128-P-200-2019, "Adicionalmente una vez construido el Pozo, es Obligatorio instalar simultáneamente con el equipo de Bombeo una línea de aire o Tubería de PVC RDE 21, de 1" de diámetro, con el objetivo de realizar mediciones de los niveles de Agua".

Se requiere instalar un Medidor de Flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la Tubería descarga del Pozo, antes de cualquier derivación, es necesario notificar las características del Medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación.

Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al Usuario. Este reporte debe reposar en la Caseta del Pozo.

Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de Agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la Facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la Facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los Medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

Se requiere colocar adyacente al Pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del Pozo No.Vp-951, las Coordenadas Norte y Este descritas en este Concepto.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo como para el sistema de Bombeo.

OBLIGACIONES: Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974; No.1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones :

No captar más del caudal o volumen Concesionado.

Dar estricto cumplimiento al Régimen de Operación diaria y semanal.

Dar estricto cumplimiento al Uso para el cual se destina la asignación

Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes.

Mantener instalado y funcionando en la Tubería de descarga de la Bomba, un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído. En caso de que se requiera que el Medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.

Suministrar a la CVC las características Técnicas de los Equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos Equipos. Plazo Tres (3) Meses.

Instalar una línea de aire o Tubería de PVC – RDE 21 de 1" de diámetro, con el objetivo de realizar mediciones de los niveles de Agua, en cumplimiento del Concepto Técnico de Perforación No. 26128 - P - 200 - 2019. Plazo de tres (3) meses.

Permitir el Control y Seguimiento del Derecho Ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterráneas, deberán ser Bombas sumergibles o Bombas Turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.

Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la Caducidad de la Concesión cuando no se haya cancelado el valor de la Tasa por Uso del Agua Subterránea durante dos (2) años consecutivos.

Realizar el pago de la Tarifa por el Servicio del Seguimiento anual por el Derecho Ambiental otorgado.

Las Aguas de Uso Público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las Aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas y se actuará acorde a la Ley No.1333 de 2009 o Norma que la modifique o sustituya.

En el área circundante al Pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de Aguas Subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

Los Pozos que hayan cumplido con su Vida Útil y queden fuera de servicio deberán ser Sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las Aguas Subterráneas. En todos los casos el Usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la Cancelación de la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas.

Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO 1º: OBLIGACIONES DEL PUEAA:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ajustar el documento acorde a lo registrado en el presente Concepto en un plazo máximo de tres (3) meses a partir del Otorgamiento de la Concesión.

Mantener instalado y en funcionamiento el sistema de Medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento.

Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de la implementación de las acciones propuestas para cada año.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las Obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC, dentro de los tres (3) meses siguientes al primer año de vigencia de la Concesión y están sujetos al seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad denominada SAN TRÉBOL S.A.S., identificados con el NIT. 800.078.021- 2, en su condición de Propietarios del predio denominado "HACIENDA TORTUGAS", Beneficiarios de la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vcn - 174, quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o la sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de Operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, los contenidos en el Artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO: Solicitud de Cancelación de la Concesión: La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1º: Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Representante Legal de la Sociedad denominada SAN TRÉBOL S.A.S., en calidad de Propietarios del Predio denominado "Hacienda Tortugas", dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No.1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicación: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Ramírez Quintero Daniel
Revisó: Asesoría Jurídica – Doris María Gallego Narváez

Exp. No. 0721 - 010 - 001 - 108 - 2020
RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 000349 DE 2021
(09 de Junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn – 666
SOCIEDAD LADRILLERA LA SAMARITANA S.A.S. - LADRILLERA LA SAMARITANA"

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No.155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No.0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor FULVIO OTONIEL CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.890.167 expedida en Florida, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada LADRILLERA LA SAMARITANA S.A.S., identificados con el NIT.901.321.468-9, Arrendatarios del predio donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado "Ladrillera La Samaritana", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-164126, predio de propiedad del señor Fulvio Otoniel Caicedo, ubicado en el Km 1.5 de la Vía a Candelaria, Callejón La Samaritana, en el el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante escrito firmado de fecha Octubre 06 de 2019, con Radicado de CVC No. 848192019 de fecha Noviembre 06 de 2019, una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vcn - 666, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada únicamente para USO INDUSTRIAL, en el proceso de Fabricación de materiales de Arcilla, en un área de 2.48 Hás.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

Solicitud Escrita y firmada por el Representante legal de la Sociedad denominada Ladrillera La Samaritana S.A.S. de fecha Octubre 06 de 2019, para el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo.
Formulario Único Nacional de solicitud, firmado y diligenciado, para Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo y la Tabla de Discriminación de Valores, para determinar costos del Proyecto, Obra o Actividad.
Certificado de Tradición y Libertad, de fecha Octubre 16 de 2019, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.16.890.167 de Florida, a nombre del señor Fulvio Otoniel Caicedo, Representante Legal de la Sociedad.

Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada Ladrillera La Samaritana S.A.S., de fecha Septiembre 16 de 2019, expedido por la Cámara de Comercio de Palmira.

Caracterización del Agua Subterránea, de fecha Octubre de 2019, realizada por los Laboratorios de Ecoquímica S.A.S. y ACA Ingeniería.

Informe de la prueba de Bombeo del Pozo, de fecha Octubre de 2019, realizada por le Laboratorio de ACA Ingeniería.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de fecha Enero de 2020, realizado por la Ingeniera Adriana Alzate Azcárate.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Noviembre 24 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designe al Funcionario Especializado y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 04 de Junio de 2021, se recibe por correo enviado por la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26127-C-109-2021, de fecha Abril 15 de 2021, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia al Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vcn-666, localizado en el Predio denominado "Ladrillera La Samaritana", ubicado en el Km 1.5 de la Vía a Candelaria, Callejón La Samaritana, del Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente:

Objetivo: Otorgar o Negar una Concesión de Aguas Subterráneas Pozo No.Vcn-666.

Localización: El Predio denominado "Ladrillera La Samaritana", se encuentra ubicado en el Km 1.5 de la Vía a Candelaria, Callejón La Samaritana, del Corregimiento El Carmelo, Municipio de Candelaria, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-164126; en un área de 2.48 Hás.

Antecedentes: Se realiza Visita Técnica el día 05 de Febrero de 2021, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación Geográfica del Pozo corresponde a las siguientes Coordenadas:
Coordenada Norte: 868287.94 - Coordenada Este: 1074296.63
Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca Hidrográfica Guachal

Fecha de Perforación: Desconocida

Nombre del Perforador: Desconocido

El Pozo cuenta con una profundidad de 11.30 metros, revestido en Tubería PVC de 6" de diámetro.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se acepta la prueba de Bombeo realizada por la firma ACA INGENIERIA S.A.S., el día 12 de Octubre de 2019, la cual presenta los siguientes resultados:

La prueba de Bombeo fue continua a caudal constante, realizada con el sistema de Bombeo que opera normalmente el Pozo. La Bomba usada es sumergible, con Tubería de descarga en PVC de 1 pulgada.

Profundidad del Pozo: 11.15 m
Diámetro Revestimiento: 6" Tubería PVC
Nivel Estático (NE): 3.76 m
Nivel de Bombeo máximo (NB): 4.09 m
Abatimiento (s): 0.33 m
Caudal (Q): 0.99 Lts/seg
Capacidad Específica (Q/s): 3.0 Lts/seg/m
Tiempo de Bombeo (horas): 160 min
Sistema de Aforo: Volumétrico
Niveles Medidos con: Sonda Eléctrica

La prueba de recuperación del Pozo, tuvo una duración de 65 minutos, en los cuales el Pozo llegó a recuperarse al 100%, al nivel inicial 3.76 metros.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

El Pozo cuenta con una profundidad de 11.30 metros a borde de tubo, que se ubica a 30 cm por debajo del terreno.
El Nivel Estático medido corresponde a 3.90 metros.
Caudal de aforo por método volumétrico 2.2 Lts/seg.

Se acepta el análisis de calidad de Agua realizado por la firma ECOQUÍMICA S.A.S., con análisis subcontratados a los Laboratorios HIDROAMBIENTAL SAS, ANALISIS AMBIENTAL, MICROAMBIENTAL S.A.S. y WATER Technology; con fecha de muestreo 25 de Septiembre de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Unidades	6.81
Conductividad	uS/cm	923
Temperatura	°C	26.5
Oxígeno disuelto	mg/l	0.9
Color real	UPC	10
Sólidos totales	mg/l	426
Turbiedad	UNT	1.1
Sodio	mg/l	42.6
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	457.8
Potasio	mg/l	<5
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	370.9
Dureza cálcica	mgCaCO ₃ /l	222.7
Dureza magnésica	mg/l	148.2
Bicarbonatos	mgCaCO ₃ /l	457.8
Carbonatos	mgCaCO ₃ /l	<6.6
Magnesio	mg/l	36
Fosfatos	mg/l	0.339
Calcio	mg/l	89.1
Cloruros	mg/l	40.5

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Sulfatos	mg/l	141
Manganeso	mg/l	0.35
Nitrógeno Total	mg N/l	<3.0
Nitratos	mg/l	<0.5
Nitritos	mg/l	<0.002
Hierro total	mg/l	0.2
Salinidad	%	0.45
Coliformes totales	NMP/100 ml	220
Coliformes fecales	NMP/100 ml	20

De acuerdo con el análisis de Agua presentado para el Pozo No.Vcn-666, el Agua Subterránea es del tipo Bicarbonatada – Cálculo – Magnésica y presenta un alto contenido de iones disueltos, reflejado en el valor de la Conductividad eléctrica; ésta se encuentra por encima del rango de valores característicos de las Aguas Subterráneas en el Valle del Cauca. El Agua principalmente es un Agua dura y presenta elevadas concentraciones de iones mayoritarios de Bicarbonatos, Cloruros, Calcio y Sulfatos. Los demás iones mayoritarios se ajustan al rango de valores

característicos de las Aguas Subterráneas en el Valle del Cauca. La muestra presentó concentración de Coliformes Totales y Fecales, que no supera el límite de calidad para Agua de consumo humano, pero su presencia puede ser un indicador de estar siendo afectado por factores externos que deben ser identificados y controlados.

Dentro del Expediente se adjunta el documento “Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) – Ladrillera La Samaritana S.A.S.”, de fecha Enero de 2020. El documento fue evaluado en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018 y de acuerdo a las características establecidas en el Artículo 2°, de la Resolución No.1257 de 2018. El contenido del PUEAA debe corresponder al tipo NORMAL, para el cual se realiza las siguientes observaciones:

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	NO	Indica información general del usuario, y tipo de fuente a utilizar. Complementar con provincia hidrogeológica PM-3 Cauca – Patía y sistema acuífero SAM3.1 Valle del Cauca
2	Diagnóstico		
2.1	Línea base de la oferta de agua		
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta hídrica	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
2.2	Línea base		
2.2.1	Usuarios de la concesión	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
2.2.2	Consumo de agua	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
2.2.3	Proyección de la demanda anual	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
2.2.4	Método de medición del caudal	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
2.2.5	Balance de agua del sistema	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
2.2.6	Pérdidas en el bombeo	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
2.2.7	Perdidas en la conducción	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
2.2.8	Perdidas en el almacenamiento	NO	Indica que no tienen desperdicios
2.2.9	Perdidas en la aplicación o distribución	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
2.2.10	Pérdidas totales Vs Caudal captado	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
2.2.11	Tiempo de operación del sistema	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
2.2.12	Acciones para el ahorro en el uso	SI	Se plantea dos acciones: capacitaciones y verificación,

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUM PLE	OBSERVACIONES
	del agua		mantenimiento preventivo y correctivo de la conducción
3	Objetivo PUEAA		
	Definición del Objetivo principal	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
4	Plan de Acción		
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
4.2	Metas e indicadores	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
4.3	Cronogramas y presupuesto	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
4.4	Formatos	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.

De acuerdo a la revisión, el contenido del PUEAA presentado no cumple con el contenido establecido en la Resolución No.1257 de 2018, por lo tanto, se requiere la complementación en todos los ítems de acuerdo a los lineamientos de dicha resolución. El documento ajustado debe ser entregado en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del Otorgamiento de la Concesión y debe tener en cuenta:

Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR Suroriente al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA corregido.

Se debe incluir en el documento, los responsables del registro, análisis y reporte de la información, así como los tiempos de entrega de los mismos a la AA.

Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental, con el propósito de realizar el cobro de la tasa por uso del agua, el medidor debe localizarse en la tubería de descarga del pozo, antes de cualquier filtro, o accesorio.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición Tercera, del Auto de Inicio de Trámite, de fecha 03 de Noviembre de 2020, en el cual se Ordena remitir el Expediente No.0721-010-01-027-2020 y documentación presentada, al profesional especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo Recursos Hídricos, con el fin de que practiquen una Visita Ocular al predio materia de la solicitud. Hecho lo anterior, se rendirá el respectivo Concepto Técnico ..."

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el Capítulo V, referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62, del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas, se otorgará hasta por diez (10) años e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26127 – C – 109 - 2021, de fecha Abril 15 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 027 – 2020, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vcn - 666. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial, de la Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones Legales,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas Pozo No. Vcn - 666, ubicado en las siguientes Coordenadas: Norte 868287.94 - Este: 1074296.63, Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste, Cuenca Hidrográfica Guachal, a favor de la Sociedad denominada LADRILLERA LA SAMARITANA S.A.S., identificados con el NIT. 901.321.468 - 9, Arrendatarios del predio donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado "LADRILLERA LA SAMARITANA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 164126, ubicado en el Km 1.5 de la Vía a Candelaria, Callejón La Samaritana, del Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Cauca, para el beneficio del citado predio y utilizada en USO INDUSTRIAL, en el proceso de Fabricación de materiales de Arcilla, en un área de 2.48 Hás.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a la Sociedad denominada LADRILLERA LA SAMARITANA S.A.S., identificados con el NIT.901.321.468 - 9, los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento: UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS) = 15.85 GPM.

Con un tiempo de Bombeo diario de 1 Hora, días a la semana 6, tiempo de Bombeo Semanal de 6 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 162 Horas, un Volumen máximo de Bombeo Anual de 1.123 m3.

El aprovechamiento del Pozo NO requiere el establecimiento de Servidumbre.

De acuerdo a revisión Técnica realizada el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA presentado, éste documento NO cumple con el contenido establecido en la Resolución No.1257 de 2018, por lo tanto, se requiere la complementación en todos los ítems de acuerdo a los lineamientos de dicha Resolución.

Se sugiere Otorgar al Usuario tres (3) meses para el ajuste y complementación del PUEAA, además se establecen Obligaciones particulares a cumplir para la complementación del PUEAA.

El Pozo NO cuenta con Sello sanitario.
El Pozo NO cuenta con Medidor.
El Pozo cuenta con protección en caja de concreto con tapa.
El estado de la Captación en general es bueno.
Se cuenta con almacenamiento de 8 m3.
El predio cuenta con red de Acueducto proveniente de Cali.

El Agua del Pozo NO recibe Tratamiento para su Uso.
Se identificó como fuentes potenciales de contaminación Tanque Séptico localizado en las Coordenadas: 1.074.259,61 E – 868.250,05 N.
El predio NO cuenta con Alcantarillado y NO cuenta con Permiso de Vertimientos.
La visita fue acompañada por el señor Fulvio Otoniel Caicedo, Propietario del predio, con celular 313-7352372.

Instalaciones del Pozo

Motor	Marca	Franklin Eléctrico	Clase		Modelo		
	Serie		Potencia		RPM		
Bomba	Marca	Franklin Eléctrico	Clase	Sumergible	Modelo	2801054915	
	Serie	Tipo Lapicero	Potencia	0.5 HP	RPM		
Tipo de Lubricación	Agua	X	Aceite		Otro		
Transmisión	Marca		Serie		RPM		
	Relación		Potencia		Modelo		
Medidor	Marca		Serie		Factor		
	Dígitos		Lectura				
Transforma	KVA						
Medidor de Energía	Marca		Serie				
	tipo		Modelo				

PARÁGRAFO 1º: La Recuperación del Pozo durante 162 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2º: Usos: El Agua extraída del Pozo No. Vcn - 666, será utilizada únicamente en USO INDUSTRIAL, en el proceso de Fabricación de materiales de Arcilla, en un área de 2.48 Hás.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesese para el Pozo No. Vcn - 666, la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS) = 15.85 GPM.

El nó pago de dicha Tasa por Uso del Agua, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa y serán remitidas a la Calle 57 # 23 – 35, Casa 4, del Municipio de Palmira, de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las oficinas de la DAR Suroriente – Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones, Prohibiciones, Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario:

REQUERIMIENTOS:

Dentro de los tres (3) meses siguientes al Otorgamiento de la Concesión, se requiere que el Usuario presente el ajuste del PUEAA, complementando todo el documento acorde al contenido establecido en la Resolución No.1257 de 2018.

Se requiere la instalación de un Medidor de Flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la Tubería de descarga del Pozo, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de Operación.

Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al Usuario. Este reporte debe reposar en la Caseta del Pozo.

Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de Agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de

Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los Usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

Se requiere colocar adyacente al Pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del Pozo, las Coordenadas Norte y Este descritas en este Concepto.

Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo como para el sistema de Bombeo.

OBLIGACIONES: Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974; No.1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones :

No captar más del caudal o volumen concesionado.

Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.

Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación

Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.

Colocar en la Tubería de descarga de la bomba un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.

Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.

Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.

Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la Concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del Agua Subterránea durante dos años consecutivos.

Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.

Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas y se actuará acorde a la Ley 1333 de 2009 o norma que la modifique o sustituya.

En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO 1º: OBLIGACIONES DEL PUEAA:

El usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter Obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

Durante el primer año de la vigencia de la Concesión, el usuario debe instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua e identificar pérdidas de agua respecto del caudal o volumen captado.

El usuario debe presentar ante la CVC dentro de los tres (3) meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, la información sobre las mediciones solicitadas en el numeral anterior, esta obligación se presentará en un informe intermedio de avances del PUEAA, en el cual se indicará, de ser el caso, la actualización del PUEAA y se debe proponer con datos aún más concretos las metas de ahorro.

Cumplir con las actividades propuestas en el Plan de acción del PUEAA, presentar anualmente los resultados de las acciones propuestas para el control y reducción de las mismas.

Una vez vencido el plazo de cinco (5) años del PUEAA después de su aprobación, se debe presentar nuevamente el Programa, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, y las técnicas o tecnologías de ahorro en el consumo implementadas.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad denominada LADRILLERA LA SAMARITANA S.A.S., identificados con el NIT. 901.321.468 – 9, en su condición de Arrendatarios del predio donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado “LADRILLERA LA SAMARITANA”, Beneficiarios de la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vcn - 666, quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o la sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de Operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No.1076 de 2015, los contenidos en el Artículo 62, del Decreto Ley No.2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO: Solicitud de Cancelación de la Concesión: La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º: Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Representante Legal de la Sociedad denominada LADRILLERA LA SAMARITANA S.A.S., en calidad de Arrendatarios del Predio donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado "Ladrillera La Samaritana", dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No.1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicación: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Ramírez Quintero Daniel
Revisó: Asesoría Jurídica – Doris María Gallego Narváez

Exp. No. 0721 - 010 - 001 - 027 - 2020

AUTO No. 008

(19 de febrero de 2021)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO: ANTECEDENTES

Que mediante escrito con radicado No. 324522019 del 23 de abril del 2019, la administración del Parque Industrial La Nubia 1 identificado con NIT No. 900.021.699, ubicado en el km 2.5 vía Cali – Candelaria, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, una visita ocular con la finalidad de determinar la posible afectación a los pozos sépticos y la PTAR que se encuentran dentro del parque, por motivo de la construcción de la segunda calzada vía Cali – Cavasa que venía adelantando la Gobernación del Valle del Cauca.

Que atendiendo a dicha solicitud, se practicó visita ocular al sitio el día 24 de mayo del 2019 por parte de varios funcionarios adscritos a la DAR Suroriente, levantándose el respectivo informe de visita en el cual se consigna que el Parque Industrial La Nubia 1 no cuenta con permiso de vertimientos líquidos. Se extrae lo relevante para el caso:

“Se realizó la visita de inspección ambiental a 15 establecimientos localizados al costado de la vía Cali – Candelaria, en el tramo de vía desde el kilómetro 1.5 a 2.5, en el sector La Nubia, Juanchito – Candelaria. De los 14 establecimientos 4 cuentan con permiso de vertimientos vigente, 1 con licencia ambiental vigente, 1 no genera vertimientos y 9 no cuentan con permiso de vertimientos, de los que no cuentan con permiso de vertimientos el Centro de Diagnóstico Automotor no se encuentra operando actualmente, no obstante las instalaciones permanecen en el lugar. Desde las funciones y competencias de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – se adelantarán las acciones definidas en la normativa ambiental respecto al cumplimiento de la norma de vertimiento vigente para los establecimientos identificados en la visita.”

Que mediante oficio del 2 de julio de 2019 con No. 0721-324522019, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, requiere a la administración del Parque Industrial La Nubia 1 para que trámite ante ésta dirección el permiso de vertimientos, toda vez que las actividades realizadas en las instalaciones del parque industrial son susceptibles normativamente de obtener dicho permiso.

Que mediante oficio del 3 de julio de 2019 con No. 0721-432522019, se reitera a la administración del Parque Industrial La Nubia, el requerimiento del permiso de vertimientos para las actividades que se realizan en sus instalaciones.

Que en oficio del 5 de agosto de 2019 con radicado No. 601922019, la administración del Parque Industrial La Nubia, solicita a la coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo-Fraile-Desbaratado de la DAR Suroriente de la CVC, una prórroga de 8 meses para realizar el trámite del permiso de vertimientos.

Que ante la solicitud de prórroga, la DAR Suroriente da respuesta en el oficio No. 0721-601922019 con fecha del 21 de agosto de 2019 a la administración del Parque Industrial La Nubia, considerando que no es procedente otorgar una prórroga para iniciar los trámites de radicación del permiso de vertimientos, toda vez que va en contravía de la ley. Así mismo reitera que el

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

incumplimiento de la normatividad ambiental vigente faculta a la CVC para iniciar actuaciones de tipo sancionatorio administrativo de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que respecto de los vertimientos el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: "Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido."

Que para el ejercicio de las actividades que requieran vertimientos a cuerpos de agua o suelos, la norma ha establecido condiciones para su funcionamiento, toda vez que las personas que realicen actividades que generen líquidos susceptibles de ser vertidos deben tramitar ante la Autoridad Ambiental el correspondiente permiso de vertimientos tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental contempla como una etapa dentro del proceso el inicio de la investigación administrativa ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, lo anterior sustentado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

De los vertimientos a suelo

Que el informe de visita del veinticuatro (24) de mayo de 2019 rendido por funcionarios de la CVC, presenta una situación de vertimientos dentro del predio del Parque Industrial La Nubia, ocasionada por los hechos consignados en el acápite de antecedentes.

Que teniendo en cuenta que por parte de la CVC se han emitido sendos requerimientos al Parque Industrial La Nubia para que inicie el trámite del permiso de vertimientos ante la DAR Suroriente y hasta la fecha no se ha radicado ningún documento al respecto; es notorio la falta de observancia de la norma que exige dicho permiso por parte del Parque Industrial La Nubia.

Frente a la procedencia de iniciar el procedimiento sancionatorio.

Que visibilizada la situación de los vertimientos en el parque industrial la Nubia, cuyas aguas residuales producto de las actividades desarrolladas en el predio ubicado en la km 2.5 vía Cavasa; se infiltran en el suelo sin contar con permiso de vertimientos, considera esta Dirección que existe el mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Parque Industrial La Nubia 1 identificado con NIT No. 900.021.699, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en lo pertinente establece:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Iniciación Del Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 indica:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Por cuanto con el informe de visita de la CVC de fecha 24 de mayo del año 2019, se logró acreditar por lo menos en grado de probabilidad, la existencia de un riesgo o peligro de daño para el medio ambiente y para la salud humana en las actividades realizadas en el Parque Industrial La Nubia.

Lo anterior teniendo en cuenta el marco normativo referido y los hechos relatados en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo y el informe de visita del 24 de mayo del año 2019.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del Parque Industrial La Nubia 1 identificado con NIT No. 900.021.699, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, decretar y tener como pruebas las siguientes:

Documental:

Informe de visita del 24 de mayo de 2019 rendido por funcionarios de la CVC.

Oficio CVC No. 0721-324522019

Radicado No. 432522019

Oficio CVC No. 0721-432522019

Radicado No. 584502019

Oficio CVC No. 0721-584502019

Radicado No. 601922019

Oficio CVC No. 0721-601922019

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Parque Industrial La Nubia, o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO. El expediente estará a disposición del interesado en la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

CUARTO: Ordenar la publicación de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. Una vez surtida la publicación se allegará al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comunicar esta resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para lo de su competencia.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Copia Expediente No. 0721-039-004-004-2021
Proyectó: Sebastián López Barbey – T.A

DAR BRUT

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director Territorial (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 723802020 del 15 de diciembre del 2020, a nombre de MARTHA LUCIA RIVERA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.495.649 de La Victoria (Valle del Cauca), quien actúa en calidad de propietaria, correspondiente al otorgamiento de Autorización Aprovechamiento Forestal Único en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-10126 y 380-10788, ubicados en el Corregimiento de Morelia y la Vereda Las Lágrimas, jurisdicción de Municipio de Roldanillo del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-723802020 del 23 de diciembre del 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de Autorización Aprovechamiento Forestal Único en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-10126 y 380-10788, ubicado en el Corregimiento de Morelia y la Vereda Las Lágrimas, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por MARTHA LUCIA RIVERA ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.495.649, quien actúa en calidad de propietaria, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 723802020 del 15 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión el 08 de Marzo del 2021,

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) CVC – DAR BRUT

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.

Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en. Radicado: 723802020.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director Territorial (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 546632020 del 02 de octubre del 2020, a nombre de BRAYAN STIVEN TOBÓN DIOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.866.275 de Manizales (Caldas), quien actúa en calidad de propietario, correspondiente al otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-63134, ubicado en la Vereda San José, jurisdicción de Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-546632020 del 05 de octubre del 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015², indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-63134, ubicado en la Vereda San José, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por BRAYAN STIVEN TOBÓN DIOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.866.275, quien actúa en calidad de propietario, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 546632020 del 03 de octubre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión el 08 de Marzo del 2021,

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) CVC – DAR BRUT

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.

Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

² Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en. Radicado: 546632020.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director Territorial (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 532702020 del 28 de septiembre del 2020, a nombre de FLORIUS S.A.S., identificado con NIT No. 901.178.915-7, y representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.907 de Cali (Valle del Cauca), quien actúa en calidad de representante legal, correspondiente al otorgamiento de Solicitud Registro de Empresa y Libro de Operaciones Forestales en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-1257, 380-4225, 380-4227, 380-18805, 380-20403, 380-24644, 380-27491, 380-37946 y 380-39747, jurisdicción de Municipio de Roldanillo del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-532702020 del 29 de septiembre del 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

³ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de Solicitud Registro de Empresa y Libro de Operaciones Forestales en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-1257, 380-4225, 380-4227, 380-18805, 380-20403, 380-24644, 380-27491, 380-37946 y 380-39747, ubicados en Municipio de Roldanillo, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por FLORIUS S.A.S., identificado con NIT No. 901.178.915-7, y representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.907 de Cali (Valle del Cauca), quien actúa en calidad de representante legal, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 632702020 del 03 de octubre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión el 08 de Marzo del 2021,

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) CVC – DAR BRUT

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.

Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en. Radicado: 532702020.

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Resolución 0780 No. 0783 - 288 de fecha 13 de Julio de 2020 ordeno en su artículo primero:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S., identificada con NIT. 900.714.090-2, y Representada Legalmente por el señor CESAR TULIO GARCÍA GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16.796.889 expedida en Cali – Valle del Cauca o quien haga sus veces; una Concesión de Aguas Subterráneas del Pozo Vz-97 para el predio denominado: "Finca La Gloria", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-130745, ubicado en la Vereda La Honda, Corregimiento Guasimal, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca. El agua extraída del pozo se utilizará sólo para USO PECUARIO y actividades conexas en el predio mencionado, por un tiempo de DIEZ (10) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: El régimen de aprovechamiento del pozo identificado con el código **Vz-97**, el cual se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 15 l/s (238,7 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 12 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 84 horas
Tiempo de recuperación semanal : 84 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 235.872 m³

La asignación de un caudal de 15 l/s se realiza con base en la información obtenida durante el segundo ciclo de la prueba de bombeo realizada por Colpozos S.A.S.

La recuperación del pozo durante ochenta y cuatro (84) horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona."

Que dicho Acto Administrativo fue notificado por aviso el día 04 de Agosto de 2020.

Que mediante radicado 426862020 de fecha 11 de Agosto de 2020 la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ, identificada con c.c. 31.524.781, obrando en representación de la sociedad GRUPO PORCINO S.A.S., identificado con el Nit. 900.714.090-2, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0780 No. 0783 - 288 de fecha 13 de Julio de 2020.

Que la ley 1437 de 2011 establece los siguientes requisitos para la presentación de recursos:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: "Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio".

Que el artículo 306 del citado compendio normativo establece, en cuanto a las pruebas, que: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en el que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".

En ese orden de ideas, el artículo 169 del Código General del proceso establece en cuanto a los gastos de las pruebas de oficio y a petición de parte, que:

"(...) Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas".



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto por la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ, identificada con c.c. 31.524.781, obrando en representación de la sociedad GRUPO PORCINO S.A.S., identificado con el Nit. 900.714.090-2, por haber sido radicado dentro de la oportunidad legal de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ, identificada con c.c. 31.524.781, obrando en representación de la sociedad GRUPO PORCINO S.A.S., identificado con el Nit. 900.714.090-2.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente a la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas, con el fin de que se estudien los argumentos manifestados en dicho Recurso de Reposición y se profiera el Concepto Técnico determinando si es procedente o no conceder el Respectivo Recurso de Reposición.

Dado en La Unión, a los 17 días de Marzo de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Ambiental Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional BRUT

Elaboró: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero. – Prof. Esp. Atención al Ciudadano - DAR Brut

Archívese en: 0781-010-001-022-2020.

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Resolución 0780 No. 0781 - 246 de fecha 10 de Junio de 2020 ordeno en sus artículos primero y segundo:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal Doméstico a la señora MARIA LUCERO VILLADA ARIAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.386.962 expedida en Anserma – Caldas; la cual fue solicitada para el aprovechamiento de un (1) árbol de especie Cedro (Cedrela Montana), correspondiente a un volumen total de 7.18 m3, localizado en el predio rural denominado El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-22235, ubicado en La Vereda El Jordán, Jurisdicción del Municipio de Versailles, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: La NEGACIÓN de dicha autorización se debe a que el trámite de aprovechamiento forestal doméstico solicitado para el árbol de la especie Cedro (Cedrela Montana), hace parte de las especies catalogadas como: especies en peligro crítico de conservación, dentro de las categorías o rangos del estado de conservación a nivel regional (CVC), con base en los criterios de Nature Serve (2007), y estando reportada en los libros rojos de especies amenazadas (2002-2007) bajo la categoría NT 2007 - casi amenazados.”

Que dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor SABINO DE JESÚS HENAO VILLADA, identificado con la c.c 1.116.130.423 como autorizado de la señora MARIA LUCERO VILLADA ARIAS, identificada con la c.c. 24.386.962, el día 22 de Septiembre de 2020.

Que mediante radicado 518112020 de fecha 22 de Septiembre de 2020 la señora MARIA LUCERO VILLADA ARIAS, identificada con la c.c. 1.116.130.423, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 0780 No. 0781 - 246 de fecha 10 de Junio de 2020.

Que la ley 1437 de 2011 establece los siguientes requisitos para la presentación de recursos:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: “Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio”.

Que el artículo 306 del citado compendio normativo establece, en cuanto a las pruebas, que: “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en el que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.

En ese orden de ideas, el artículo 169 del Código General del proceso establece en cuanto a los gastos de las pruebas de oficio y a petición de parte, que:

“(…) Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas”.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico interpuesto por la señora MARIA LUCERO VILLADA ARIAS, identificada con la c.c. 1.116.130.423, por haber sido radicado dentro de la oportunidad legal de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a la señora MARIA LUCERO VILLADA ARIAS, identificada con la c.c. 1.116.130.423.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente a la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, con el fin de que se estudien los argumentos manifestados en dicho Recurso de Reposición y se profiera el Concepto Técnico determinando si es procedente o no conceder el Respectivo Recurso de Reposición.

Dado en La Unión, a los 18 días de Marzo de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Ambiental Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional BRUT

Elaboró: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero. – Prof. Esp. Atención al Ciudadano - DAR Brut



Archívese en: 0781-004-013-008-2020.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 220 DE 2021
(24 MAR 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO URBANO CON DIRECCION CARRERA 9 No 12-46, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO- VALLE DEL CAUCA"

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cifó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 19 de octubre de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 589382020, por parte de la señora ANA SILVIA CARMONA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.771113 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de apoderada del señor LUIS OLIVER CARMONA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.547.607 de Roldanillo, Valle del Cauca, con domicilio en la ciudad de Orlando, Florida, Estados Unidos de América, y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de un (1) árbol, en el predio urbano, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-28574; ubicado en la carrera 9 No 12-46, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados. FT.0350.09
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Poder Especial.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor LUIS OLIVER CARMONA CORREA y de la señora ANA SILVIA CARMONA CORREA.
5. Certificado tradición de bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 380-28574.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 11 de noviembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por la señora ANA SILVIA CARMONA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.771113 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de apoderada del señor LUIS OLIVER CARMONA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.547.607 de Roldanillo, Valle del Cauca, con domicilio en la ciudad de Orlando, Florida, Estados Unidos de América; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-589382020 de fecha 18 de noviembre de 2020 dirigido a la señora ANA SILVIA CARMONA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.771113 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de apoderada del señor LUIS OLIVER CARMONA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.547.607 de Roldanillo, Valle del Cauca, con domicilio en la ciudad de Orlando, Florida, Estados Unidos de América, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. CVCF4586 por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917) para su respectivo pago. Oficio recibido por ANA SILVIA CARMONA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.771113 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca en calidad de apoderada en fecha 19 de noviembre de 2020.

Que en fecha 26 de noviembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-589382020 de fecha 4 de diciembre de 2020, dirigido a la señora ANA SILVIA CARMONA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.771113 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de apoderada del señor LUIS OLIVER CARMONA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.607 de Roldanillo, Valle del Cauca, con domicilio en la ciudad de Orlando, Florida, Estados Unidos de América, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 16 de diciembre de 2020. Oficio recibido por ANA SILVIA CARMONA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.771113 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca en calidad de apoderada en fecha 7 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-589382020 de fecha 4 de diciembre de 2020, dirigido a la Administración Municipal de Roldanillo– Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 9 de diciembre de 2020, y se desfijó en fecha 29 de diciembre de 2020.

Que en fecha 4 de diciembre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 14 de diciembre de 2020.

Que en fecha 16 de diciembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-114-2020.

Que en fecha 25 de febrero de 2021, el Profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se trata de un (1) árbol ornamental plantado de la especie *Ebano (Geofrea spinosa)*, casco urbano del municipio de Roldanillo, plantado en espacio público, en la Carrera 9 # 12-46, barrio La Asunción, coordenadas 4° 24' 30, 2" N , -76° 8' 58, 83" W. m.s.n.m 956, en buen estado fitosanitario, ubicado aproximadamente a 1 metro de distancia de las paredes de la fachada de la vivienda con nomenclatura 12-46, cerca al andén, la petición va encaminada a la necesidad de construir un garaje en la vivienda, trabajos los cuales está obstaculizando la ubicación del árbol frente a la pared donde se abrirá la puerta garaje.

Se tomaron medidas dasométricas del individuo las cuales se relacionan a continuación:

Altura Total = 4 metros
Altura Comercial = 1 metros
CAP = 46 centímetros

El individuo arbóreo identificado en la verificación de campo realizada por la CVC, no se observó la presencia de individuos de que trata el decreto 1532 de 2018 expedido por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La especie *Ebano (Geofrea spinosa)* no está contemplada en las vedas regionales consignadas en los acuerdos No. 017 de junio 11 de 1973 y acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003, por la cual la CVC prohíbe el aprovechamiento forestal en todo el departamento del Valle del Cauca, de las especies: Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba pentandra*) y/o Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*).

Para la evaluación de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en terrenos de propiedad privada, se verificó lo siguiente:

1. Suelos de protección:

En el área donde se pretende adelantar el aprovechamiento forestal, No presenta áreas determinadas como suelos de protección

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2 Suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal:	En el área donde se pretende adelantar el aprovechamiento forestal, según lo expuesto en el informe de visita corresponde al casco urbano, vivienda ubicada en la Carrera 9 # 12-46, barrio La Asunción
3 Áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959	El sitio objeto del aprovechamiento No corresponde a áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959
4 Sistema de Parques Nacionales Naturales	El área No se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras
5 Reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959:	El área No se encuentra al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959
6 Conservación de los bosques de conformidad con los planes de manejo:	El área No se encuentra en sectores donde se deban conservar los bosques, de conformidad con los planes de manejo diseñados áreas de manejo especial, ordenación de las cuencas hidrográficas, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas.

11. CONCLUSIONES:

Fundamentado en la normatividad, y la ubicación del árbol ornamental plantado, y a lo observado en la visita de campo, se considera ambientalmente viable otorgar permiso para llevar a cabo la erradicación de un (1) árbol de la especie Ebano (Geofrea spinosa), ubicado en el casco urbano del municipio de Roldanillo, plantado en espacio público, en la Carrera 9 # 12-46, barrio La Asunción, coordenadas 4° 24' 30, 2" N | 76° 8' 58, 83" W.

Para lo cual se considera viable autorizara a la señora Ana Silvia Carmona Correa, identificado con cedula de ciudadanía número 29.771.113 de Roldanillo Valle, para que en un término de 3 meses realice la actividad autorizada.

12. OBLIGACIONES:

La señora Ana Silvia Carmona Correa, identificado con cedula de ciudadanía número 29.771.113 de Roldanillo Valle, deberán cumplir en el término de seis (6) meses, con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

- El producto aprovechado resultante tanto de la tala se deben disponer en un sitio autorizado por el municipio donde no interfiera con el tránsito vehicular o de peatones; no se autoriza su comercialización ni transformación en carbón vegetal.
- Talar únicamente un árbol de la especie Ebano (Geofrea spinosa), ubicado en la Carrera 9 # 12-46, barrio La Asunción, coordenadas 4° 24' 30, 2" N | 76° 8' 58, 83" W.
- Plantar en compensación cinco (5) árboles de especies ornamentales de bajo porte ideal para espacios públicos y que se adapten a la región, los cuales deben tener una altura mínima de 1 metro al momento de la siembra; a los árboles plantados se les debe garantizar cuidado y mantenimiento hasta que estos alcancen un desarrollo mínimo de 1,80 mts.
- La señora Ana Silvia Carmona Correa deberá entregar a los trabajadores, o al contratista que ejecute las labores de erradicación copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.
- Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Actividades complementarias

Es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, informar a la población Roldanillense a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los transeúntes, vecinos y demás personas que acuden al espacio público de recreación

- ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
- ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Manejo de desechos

Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Roldanillo, haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009...

Acorde con lo anterior, el Director (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a favor de la señora **ANA SILVIA CARMONA CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.771113 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de apoderada del señor **LUIS OLIVER CARMONA CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.547.607 de Roldanillo, Valle del Cauca, con domicilio en la ciudad de Orlando, Florida, Estados Unidos de América; y llevar a cabo el aprovechamiento forestal de **UN (01)** árbol aislado de la especie de la especie Ébano (*Geofrea spinosa*), ubicado en el casco urbano del municipio de Roldanillo, plantado en espacio público, en la Carrera 9 # 12-46, barrió La Asunción, coordenadas 4° 24' 30, 2" N | 76° 8' 58, 83" W; Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización se otorga por un término de **TRES (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para realizar las labores de aprovechamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A su vez la presente autorización se otorga por un término de **SEIS (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para cumplir con las obligaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado las labores de Aprovechamiento Forestal, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES. La señora **ANA SILVIA CARMONA CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.771113 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de apoderada del señor **LUIS OLIVER CARMONA CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.547.607 de Roldanillo, Valle del Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

- El producto aprovechado resultante tanto de la tala se debe disponer en un sitio autorizado por el municipio donde no interfiera con el tránsito vehicular o de peatones; no se autoriza su comercialización ni transformación en carbón vegetal.
- Talar únicamente un árbol de la especie Ébano (*Geofrea spinosa*), ubicado en la Carrera 9 # 12-46, barrió La Asunción, coordenadas 4° 24' 30, 2" N | 76° 8' 58, 83" W.
- Plantar en compensación cinco (5) árboles de especies ornamentales de bajo porte ideal para espacios públicos y que se adapten a la región, los cuales deben tener una altura mínima de 1 metro al momento de la siembra; a los árboles plantados se les debe garantizar cuidado y mantenimiento hasta que estos alcancen un desarrollo mínimo de 1,80 mts.
- La señora Ana Silvia Carmona Correa deberá entregar a los trabajadores, o al contratista que ejecute las labores de erradicación copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.
- Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- La madera y subproductos podrá ser cedida o comercializada a terceros que la requieran para el desarrollo de una actividad legalmente amparada, y que cuente con permiso o autorización para la *"obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales"* otorgada parte de la CVC, para lo cual se deberá dejar constancia escrita mediante actas de entrega o libro de operación, tramitando los respectivos salvoconductos para su movilización.

Actividades complementarias

Es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, informar a la población Roldanillense a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los transeúntes, vecinos y demás personas que acuden al espacio público de recreación

- ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
- ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

Manejo de desechos

Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Roldanillo, haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La autorización que se otorga queda sujeta al pago por parte de **ANA SILVIA CARMONA CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.771113 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de apoderada del señor **LUIS OLIVER CARMONA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.547.607 de Roldanillo, Valle del Cauca; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente 0782-004-005-114-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **ANA SILVIA CARMONA CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.771113 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de apoderada del señor **LUIS OLIVER CARMONA CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.547.607 de Roldanillo, Valle del Cauca, con domicilio en la carrera 9 No 12-46, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 24 de marzo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel López Mayor Abogado Contratista. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-005-114-2020.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 225 DE 2021

(26 MAR 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que, con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 5 de octubre de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 550432020 suscrita por parte de IRMA HOYOS LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 29.771876 de Argelia, Cauca; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado "El Eden", identificado con la matrículas inmobiliarias No. 380-8243-380-7564, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del propietario.
- Planos y/o croquis.
- PUEAA simplificado.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-8243-380-7564.

Que en fecha 22 de octubre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de IRMA HOYOS LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.771.876 de Argelia, Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$109.917,00), y que una vez

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-550432020 de fecha 28 de octubre de 2020, dirigido a la señora IRMA HOYOS LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.29.771.876 de Argelia, Cauca; y se envió factura No CVCF3485 por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$109.917,00). Oficio llevado personalmente al predio "El Edén" ubicado en el corregimiento de Santa Rita y recibido por esta misma en fecha 28 de octubre de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-550432020 de fecha 18 de noviembre de 2020, dirigido a la señora IRMA HOYOS LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.29.771.876 de Argelia, Cauca; se comunicó fecha y hora de la visita de evaluación Oficio llevado personalmente al predio "El Edén" ubicado en el corregimiento de Santa Rita y recibido por esta misma en fecha 19 de noviembre de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-550432020 de fecha 18 de noviembre de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 20 de noviembre de 2020, y se desfijó en fecha 12 de diciembre de 2020.

Que en fecha 19 de noviembre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 11 de diciembre de 2020.

Que en fecha 4 de diciembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-092-2020.

Que en fecha 3 de marzo de 2021, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“...10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 04 de diciembre de 2020, a partir de las 10:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio El Edén de, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

La visita fue atendida por la señora Irma Hoyos Lopez, quien es la propietaria del predio como aparece en certificado de tradición, quien acompañó la visita y suministro la información requerida dentro de la inspección ocular.

Se realizó visita ocular al predio El Edén, para conocer la demanda de agua requerida para realizar las actividades productivas dentro de la propiedad, donde se pudo constatar que el uso requerido es agrícola para el riego de jardines y frutales, cuya agua se tiene proyectada captar de la quebrada denominada La Guaca como se conoce comúnmente en la región, el agua es captada con una manguera de 1" pulgada y conducida con una manguera de ½ pulgada; sin embargo de acuerdo a las coordenadas geográficas tomadas en el sitio de la captación y cotejadas con el sistema de información GEOVC el drenaje se denomina zanjón Platino, afluente que se encuentra a una distancia estimada de 0.5 km del predio beneficiario.

El área total de predio es de 0.16 ha, de acuerdo a certificado de tradición No. 380-8243, las cuales se encuentran distribuidas en infraestructura de una vivienda, jardines y frutales.

Las áreas de captación se encuentran en la cuenca hidrográfica Rut, corresponde a un terreno plano, afluente del Rio Cauca.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

La captación se realizara mediante estructura transversal en concreto sobre el cauce de la quebrada zanjón Platino (antigua bocatoma del acueducto del corregimiento) y conducida por gravedad mediante manguera de ½ pulgada hasta el predio, en una longitud estimada de 500 m y posteriormente distribuirla para el riego de jardines y frutales (cítricos).

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso agrícola.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se utiliza un módulo de consumo para riego de frutales y jardines de 0.05 L/seg - has.

$$Q=0.05L/Hax0.16Ha= 0.008L$$

$$Q=0.008L/Día$$

$$Q=0.008L/Día \times \frac{1 \text{ Día}}{86.400Sg} = 0.10L/Sg$$

$$Q= 0.10L/Sg$$

Punto de captación: está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°27'48.03"N - 76°8'43.29"W, msnm 1150.

Total, caudal requerido riego de frutales y jardines = 0.10 L/S

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Caudal disponible:

Que de acuerdo a la respuesta del memorando 0782-550432020 por parte del el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, anexo concepto técnico No. 26247-H-441-2018 de fecha 22 de noviembre de 2018 de la fuente hídrica denominada Zanjón Platino presenta un caudal medio anual de 9,7 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 5,7 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 6,1 l/s.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Zanjón Platino	181	7,4	7,3	8,7	11,2	12,5	11,7	9,3	7,6	6,1	9,7	14,3	11,0	9,7

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado es de 5,7 l/seg, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
181	6,1	5,7	5,2	4,8	4,2	3,6

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,61 l/s.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			5,7
Caudal ecológico (%)	10%	Equivale	0,61L/SG
Concesiones otorgadas-Predio Santa Cruz			0,31L/SG
Concesiones otorgadas-Predio Lote rural			0,0475L/SG
Caudal disponible (l/s)			4,7325L/SG

Fuente: El análisis.

Caudal disponible Punto: **4,7325 L/seg.**

OFERTA/DEMANDA

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agrícola**.

Se utiliza un módulo de consumo para riego de frutales y jardines de 0.5 L/seg - has.

$$Q=0.05L/Hax0.16Ha= 0.008L$$

$$Q=0.008L/Día$$

$$Q=0.008L/Día \times \frac{1 \text{ Día}}{86.400} = 0.10L/Sg$$

$$Q= 0.10L/Sg$$

Punto de captación: está localizado en inmediaciones de las coordenadas Geográficas 4°27'48.03"N - 76°8'43.29"W, msnm 1150.

Total. caudal requerido riego de frutales y jardines = 0.10L/Sg

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de **0.10L/Sg**, correspondiente al 0,02 % de la oferta hídrica disponible que es **4,7325 L/seg**. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para usuarios localizados aguas abajo de este sitio, se considera viable otorgar el 0,02 % del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en **4,7325 Lts/seg**.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No se presentaron

11. CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora Irma Hoyos Lopez, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.771.876 de Argelia Cauca, propietaria del predio denominado El Edén, que se encuentra ubicado en el corregimiento de Santa Rita, en jurisdicción territorial del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre la fuente Zanjón Platino en una cantidad de **0.10 Lts/seg**, correspondiente al 0.02 % del total del caudal disponible.

12. OBLIGACIONES: La señora Irma Hoyos Lopez, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.771.876 de Argelia Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
Presentar los diseños de la Bocatoma Comunitaria en las coordenadas 4°27'48.03"N - 76°8'43.29"W, memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado zanjón Platino, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 0.02% del caudal disponible (**4,7325 L/seg**. Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante (4,6325 Lts/seg) de la fuente hídrica Zanjón Platino.
Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico...

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso agrícola, a favor de **IRMA HOYOS LÓPEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 29.771.876 de Argelia, Cauca, para uso agrícola, en el predio denominado "El Edén", identificado con la matrículas inmobiliarias No. 380-8243-380-7564, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada Zanjón Platino, en la cantidad equivalente al 0.02% del caudal disponible del Zanjón Platino aforado en 4.7325 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.10 Lt/Seg. (CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO)**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola de acuerdo en lo dispuesto en la resolución 1926 de 2013 por la cual se zonifica y ordena el Área de reserva Forestal del Pacífico Ley 2a. del 1959 en el predio denominado "El Edén", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 0.02% del caudal disponible del Zanjón Platino aforado en 4.7325 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.10 Lt/Seg. (CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO IRMA HOYOS LÓPEZ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 29.771.876 de Argelia, Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
Presentar los diseños de la Bocatoma Comunitaria en las coordenadas 4°27'48.03"N - 76°8'43.29"W, memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado zanjón Platino, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 0.02% del caudal disponible (**4,7325 L/seg.** Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante (4,6325 Lts/seg) de la fuente hídrica Zanjón Platino.
Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de la señora **IRMA HOYOS LÓPEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 29.771.876 de Argelia, Cauca; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado "El Eden", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Nacimiento Zanjón Platino, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-092-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **IRMA HOYOS LÓPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 29.771.876 de Argelia, Cauca, y domicilio en el predio “El Edén” Corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 26 de marzo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-092-2020.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 224 DE 2021 (26 de Marzo de 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Resolución 0780 No. 0783 - 575 de fecha 8 de Julio de 2019 ORDENÓ:

"ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR una Concesión de Aguas Subterráneas a la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS DOÑA ROSARIO S.A.S., identificada con NIT 900.845.130-0, Representada Legalmente por la señora MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.156.013 expedida en Palmira – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; la cual fue solicitada para para uso pecuario, en los predios denominados: "La Gordita" y "La Clarita", identificados con matrícula inmobiliaria No. 375-68097 y 375-83054, ubicados en el Corregimiento Puerto Molina, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: Dicha Concesión de Aguas Subterráneas, NO es técnicamente posible, teniendo en cuenta las siguientes razones:

- 1. El pozo localizado en el predio "La Gordita", fue perforado sin contar con concepto técnico de perforación elaborado por la CVC, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 de 2015, el cual establece que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*
- 2. El pozo fue localizado en la zona de recarga de acuíferos, según lo que establece el artículo 107 del acuerdo 042 de 2010, en la zona de recarga de acuíferos, la CVC limitará la construcción de nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas y solo autorizará la construcción de pozos para abastecimiento público cuando no existan fuentes de agua superficial que puedan atender la demanda de agua.*
- 3. Los acuíferos aprovechables de las formaciones terciarias (La Paila y Zarzal) son confinado, constituidos principalmente de conglomerados, gravas y arenas muy consolidadas, intercaladas entre limos y arcillas. Se consideran de baja porosidad y permeabilidad con condiciones de recarga muy limitada y caudales de producción baja.*
- 4. Adicionalmente, se informa que los vertimientos se infiltran al suelo y son usados para riego de caña, es necesario aclarar que según el artículo 82° del Acuerdo CVC No. 042 de 2010 se establece que no se autorizará la infiltración o uso de aguas residuales no tratadas."*

Que el acto administrativo fue notificado personalmente en fecha 29 de Julio de 2019.

Que mediante radicado 617992019 de fecha 13 de Agosto de 2019, MARIA DEL ROSARIO DIAZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 31.156.013 de Palmira, quien actúa en calidad de representante legal de AGROINDUSTRIAS DOÑA ROSARIO S.A.S, identificada con el Nit 900.845.130-0 radicó recurso de reposición contra la Resolución 0780 No. 0783 - 575 de fecha 8 de Julio de 2019, el cual fue admitido al ser radicado dentro del tiempo establecido para ello.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE:

El recurrente describe los aspectos técnicos para recurrir la resolución anteriormente mencionada, los cuales se describen a continuación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La presente es para solicitar comedida y formalmente, recurso de reposición en subsidio de apelación a la resolución 0780-575-2019, pues el usuario en aras de cumplir ambientalmente solicita formalmente, bajo el amparo del acuerdo departamental 042 de 2010, artículo 12 Exoneración del permiso de exploración, *(cuando el pozo u obra para el aprovechamiento del agua subterránea se encuentra dentro de un área ya conocida por la CVC, no es necesario tramitar el permiso de exploración, en esta caso el interesado deberá solicitar a la CVC el concepto técnico).*

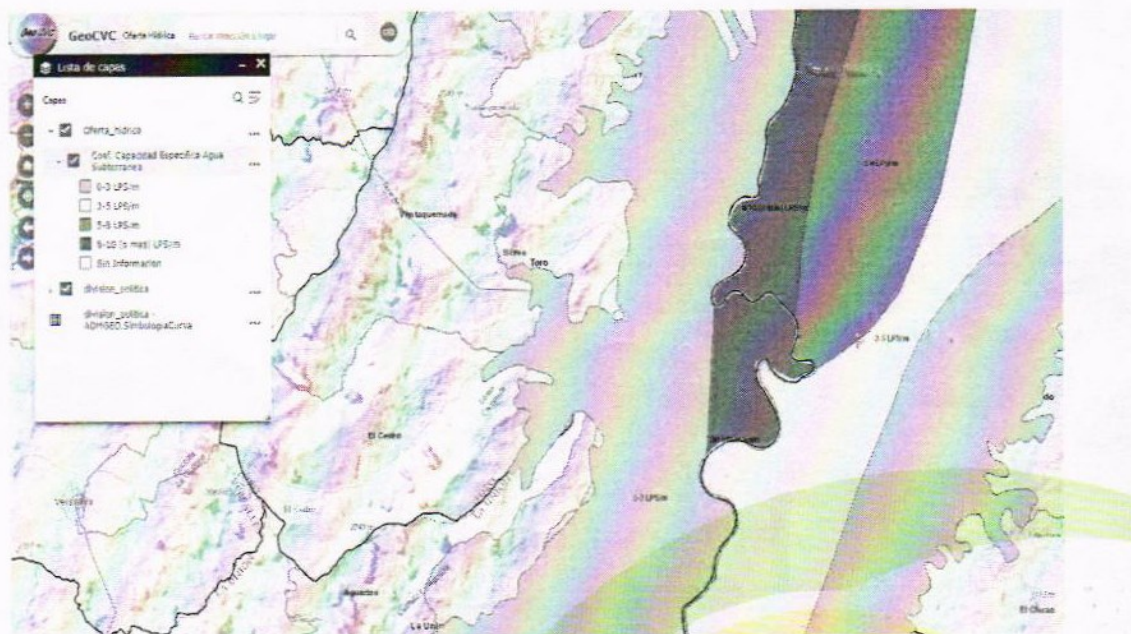


BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Si bien está en zona de recarga también a escasos metros y según GEOCVC se encuentra la zona de descarga zona con otra connotación, además la oferta hídrica del mismo GEOCVC es buena hacia esa zona.



Oferta hídrica capacidad específica del agua subterránea fuente: GEOVCV 2019

Es por esto y demás cosas pedimos no sea sellado el pozo pues el mismo se construyó bajo las normas técnicas, y por una empresa idónea, con el deseo siempre cumplir la normatividad legal vigente, de ser amigable con el medio y hacer uso eficiente y ahorro del recurso natural como cualquier persona. Pedimos el no cierre del pozo.

He iniciado ya inmediatamente el proceso de obtención de los permisos ambientales necesarios con todos los documentos técnico legales y la asesoría de personal profesional idóneo.

Que el profesional de la Dirección Técnica Ambiental emitió el siguiente concepto Técnico:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición segunda por el cual se ordena la apertura de práctica de pruebas, del día 6 de noviembre de 2019 en el cual se solicita visita técnica al predio y la correspondiente emisión del concepto técnico.

El expediente es entregado a la DTA el 2 de diciembre de 2019, se programa visita técnica para el 17 de enero de 2020 que por solicitud de la señora Maria del Rosario Díaz López, representante legal de la Sociedad Agroindustrias Doña Rosario S.A.S., fue aplazada para el mes de febrero de 2020.

Se da inicio al trámite sin aportar la documentación completa.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 61 del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, parágrafo segundo "Cuando el concepto de concesión sea negativo, la CVC deberá especificar claramente los motivos técnicos o legales por las cuales se niega la concesión".

13. Conclusiones: Una vez analizada la información contenida en el expediente y la levantada en la visita técnica se informa lo siguiente:

En la visita técnica realizada se corrobora la situación encontrada en la realizada el mes de abril de 2019.

Con el fin de resolver el recurso es necesario argumentar cada una de las peticiones, se aclara que el Acuerdo CVC No.042 de 2010, involucra la normatividad colombiana vigente para el cuidado, uso y manejo de las aguas subterráneas.

1. La CVC como autoridad ambiental no puede exonerar, ni excluir a ningún usuario de la obligatoriedad del cumplimiento del artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 de 2015, el cual establece que *la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 4 de 5

de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

2. Según lo que se manifiesta en el recurso el pozo se encuentra a “escasos” metros de la zona de descarga, se informa que realizando nuevamente las mediciones en sistema de información corporativo - GeoCVC, el pozo se ubica a 1,4 km del límite de la zona de descarga, esta distancia no puede considerarse escasa, ni despreciable.
3. Respecto a la construcción del pozo, no es posible verificar la calidad de los materiales y no los procesos constructivos, ya que esta perforación no fue supervisada por la CVC, dado que no contaba con la correspondiente autorización, prueba de ello es la localización errónea del pozo, se ubicó en zona de recarga, en inmediaciones de un cuerpo de agua, en una zona baja que tiene antecedentes de anegación. Adicionalmente, el perforador ignoró totalmente el requerimiento del concepto técnico de perforación, que es un requisito que se dicta en la normatividad nacional y se encuentra vigente desde 1978 (Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015)
4. El pozo se ubica a aproximadamente 40 metros de un cuerpo de agua, que de acuerdo a lo manifestado es alimentado por agua lluvia.
5. Al momento de la visita aún los vertimientos se infiltran al suelo y son usados para riego de caña, sin ningún tipo de tratamiento, las aguas proceden del estercolero, es necesario aclarar que según el artículo 82° del Acuerdo CVC No. 042 de 2010 se establece que no se autorizará la infiltración o uso de aguas residuales no tratadas.

Por todo lo anterior, se reitera la conclusión del concepto técnico 26149-C-202-2019, en el cual se establece que no es posible autorizar el aprovechamiento del pozo ubicado en el predio La Gordita.

Instalaciones del pozo: No se aprecian las demás características del equipo de bombeo.

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie		
Bomba	Marca	Pedrollo	Clase
	Serie	Eléctrico	Modelo
Transmisión	Marca	Potencia	1,5 HP
	Relación	Clase	RPM
Medidor	Marca	Potencia	Modelo
	Dígitos	Serie	Factor
		Lectura	

- El predio cuenta con almacenamiento de agua, dos tanques con capacidad de 150 m³.
- De acuerdo a lo informado en la visita no se cuenta con planta de tratamiento de agua, sin embargo en el informe se menciona que el agua del pozo va a un sedimentador y posterior a un planta de purificación.
- La granja no cuenta con planta de aguas residuales.
- El pozo se encuentra sin protección.
- El pozo cuenta con sello sanitario de 2,5 metros.
- En inmediaciones del pozo no se encuentran fuentes potenciales de contaminación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Los vertimientos se disponen al suelo para riego, esta agua procede directamente del estercolero, sin ningún tipo de tratamiento.
- Según información el permiso de vertimiento se encuentra en trámite,
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- En la visita estuvo presente el señor Juan David Giraldo Díaz

REQUERIMIENTOS

- El pozo objeto de concesión, fue construido sin contar con concepto técnico de perforación emitido por la CVC. Según el artículo 13 del Acuerdo 042 de 2010, *todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independiente de su uso y características, requieren concepto técnico de la CVC*, por lo tanto, se recomienda que la DAR BRUT analice la situación y establezca las medidas a que haya lugar en este caso.
- Por parte de la DAR BRUT, verificar el estado del trámite del permiso de vertimiento de la granja y verificar la validez técnica de las propuestas que presente el usuario teniendo en cuenta la ubicación de la granja, dado que se encuentra en la zona de recarga de acuíferos.
- Teniendo en cuenta que el predio se encuentra en la zona de recarga de acuíferos se recuerda que según lo establece el artículo 108 del Acuerdo 042 de 2010, en las zonas cartografiadas como zona de recarga de acuíferos la CVC no autorizará la aplicación al suelo de aguas residuales, ya que puede afectar las características del agua subterránea.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución 0780 No. 0783 – 575 de fecha 08 de Julio de 2019, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El contenido del presente acto administrativo deberá notificarse personalmente a la señora MARIA DEL ROSARIO DIAZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 31.156.013 de Palmira, quien actúa en calidad de representante legal de AGROINDUSTRIAS DOÑA ROSARIO S.A.S, identificada con el Nit 900.845.130-0, en los términos establecidos por la ley 1437 de 2011 artículos 67,68 y 69.

ARTICULO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez sea notificado el presente acto administrativo se deberá correr traslado a la Oficina Asesora Jurídica para que sea resuelto el recurso de apelación.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dado en La Unión, el 26 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director ambiental Regional (C) DAR BRUT

Elaboró: Cristian Fernando Navarro Quintero. - Profesional Especializado – Atención al Ciudadano DAR BRUT
Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. - Profesional Especializado – Atención al Ciudadano DAR BRUT

Archívese en: Exp. 0783-010-001-002-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 241 DE 2021 (7 ABR 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 30 de octubre de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 621812020 suscrita por parte del señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, con domicilio en la Calle 33 No. 10-17 del Municipio de Pereira - Risaralda; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario en el predio rural denominado: San José-La Granja, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-41887, ubicado en la Vereda Coconuco, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-41887.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES en calidad de Representante Legal.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL MADRID BOTERO en calidad de Autorizado.
6. Formulario del Registro Único Tributario.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.
8. Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la Concesión de Aguas.
9. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Que en fecha 9 de noviembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de UN MILLÓN TRECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.311.568.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-621812020 de fecha 18 de noviembre de 2020, dirigido al señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, se envió la factura No. CVCF 4588 por valor de UN MILLÓN TRECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.311.568.00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el usuario en fecha 19 de noviembre de 2020.

Que en fecha 5 de febrero de 2021, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de UN MILLÓN TRECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.311.568.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-621812020 de fecha 5 de febrero de 2021, dirigido al señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 24 de febrero de 2021. Oficio recibido por el usuario en fecha 5 de febrero de 2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicado No. 0780-621812020 de fecha 5 de enero de 2021, se envió Aviso a la Alcaldía de Versalles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 11 de febrero de 2021, y se desfijó en fecha 27 de febrero de 2021.

Que en fecha 5 de febrero de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 18 de febrero de 2021.

Que en fecha 24 de febrero de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-107-2020.

Que en fecha 9 de octubre de 2019 el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54204-H-183-2020, referente a la oferta hídrica superficial en dos puntos, localizados en la Cuenca Garrapatas.

Que en fecha 8 de marzo de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“...10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 24 de febrero de 2021, a partir de las 8:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio San Jose, que se encuentra ubicado en la vereda Coconuco, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

El predio San Jose, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°37'42.32"N - 76°8'23.49"O, coordenadas Planas X: 1.104.045 – Y: 1.003.632, 1732 msnm, se accede a él por carretera sin pavimentar desde el corregimiento de la Florida hasta la vereda Coconuco. Cuenca hidrográfica de Garrapatas.

La topografía es fuertemente inclinado con pendientes entre el 12% al 25%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Cordillera – Erógeno Denudacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo pastos limpios, pasto natural, grado Alto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleíticos masivos intruidos por diques y silos doleríticos, geología Formación Volcánica.

Las formaciones vegetales hacen parte del Ecosistema Bosque frio húmedo en montana fluvio-gravitacional, Bioma Selva Andina, Oroboma Medio de los Andes, en muy buen estado de conservación, se encuentra aislado y muy protegido.

El predio y el punto seleccionado para la captación de aguas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959.

El predio tiene un área de 15 hectáreas, 5.500 metros cuadrados, según certificado de tradición No. 380-41887, donde se proyecta establecer un cultivo de Aguacate Hass, también tiene pastos para ganadería.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación del sobrante del acueducto Coconuco, Fuente denominada quebrada Coconuco, estas aguas drenan a la Quebrada denominada El Cedro.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

Punto 1: *ubicada en las coordenadas Geográficas 4°37'43.42"N - 76°8'17"O, coordenadas Planas X: 1.104.245 – Y: 1.003.666, por debajo del sitio de captación del acueducto de la vereda Coconuco que se encuentra a 15 metros de distancia.*

Actualmente no están realizando captación del recurso hídrico, se propone la captación mediante una obra de reparto construida sobre el cauce de la Quebrada Coconuco, de allí saldrá en tubería de PVC por gravedad para abastecer dos tanques plásticos de Rotoplas de cinco mil litros cada uno, de allí se distribuye a los 6 bebederos (cada uno cuenta con sus respectivos flotadores) y al cultivo, el sistema de riego es por goteo, el uso del agua es eficiente y sostenible.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agropecuario**.

cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivo de Aguacate Hass de 40 L/árbol-mes.

El cultivo a establecer es de 16.000 árboles de Aguacate Hass.

Dotación	40	l/mes - árbol
Módulo (día)	1.33	l/día - árbol
Módulo	0.00001543	l/s - árbol

$$Q = 40 \text{ litros/árbol/mes} \times 16.000 \text{ árbol} = 640.000 \text{ litros/mes} \times 1 \text{ mes} / 30 \text{ días} \times 1 \text{ día} / 86.400 \text{ s}$$

$$Q = 0.25 \text{ llt/seg}$$

Total, caudal requerido Aguacate = 0.25 L/S

Cálculo del uso Pecuario: Bovinos

Se utiliza para ganadería un módulo consumo de 50 L/animal/día, para una cantidad de 35 reses en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 50 \text{ L/animal/día} \times 35 \text{ animales} = 1.750 \text{ L/día}$$

$$Q = 1.750 \text{ L/día} / 86.400 \text{ sg/día} = 0.020 \text{ L/sg}$$

Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.020 L/S

Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.27 L/S.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al memorando 0630-543922020 de fecha 19 de octubre de 2020 la fuente hídrica quebrada Coconuco:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, quebrada Coconuco, presenta un caudal medio anual de 1.41 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.8 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.79 l/s.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Punto 1	10.52	1.45	1.32	1.13	1.44	1.68	1.45	0.94	0.79	0.86	1.64	2.40	1.89	1.41

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado es de 0.8 l/s para el punto 1, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
10.52	0.9	0.8	0.7	0.7	0.6	0.5

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.079 l/s para el punto 1.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente.

En razón que la Junta de Acueducto de la Vereda Coconuco se encuentra en proceso de legalización de la captación para uso doméstico, es necesario calcular y reservar el recurso para esta comunidad constituida por 13 suscriptores aproximadamente 65 usuarios.

CALCULO DE DOTACIÓN DE AGUA PARA EL ACUEDUCTO			
POR NUMERO DE SUSCRIPTORES			
No. De suscriptores	13	Actual	
Rata de crecimiento	1,5%		
Periodo estimado	10		
No. suscriptores	15	Proyectado	
Dotación neta	19,5	m3/mes-suscriptor.	Tabla 1. Art. 43
Pérdidas	25%		
Dotación Bruta	26,00	m3/mes-suscriptor.	Ecuación Art 44
Caudal medio diario	13,08	m3/día	
K1	1,3		Criterios de RAS. Art. 47

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal máximo diario	17,00	m3/día	
K2	1,6		Criterios de RAS. Art. 47
Caudal máximo horario	27,20	m3/día	
Caudal de diseño	0,31	litros/segundo	A concesionar

Por tanto, para determinar el caudal disponible en la fuente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO DEL ACUEDUCTO			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		0.5
Caudal ecológico (%)	10%	Equivale	0,079
Concesiones otorgadas			0.0
Caudal disponible (l/s)			0.421

Por lo anterior, dicha fuente puede abastecer el acueducto de Coconuco y permite un caudal remanente de 0.421 l/s aguas abajo para nuevas concesiones como la solicitada.

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		0.49
Caudal ecológico (%)	10%	Equivale	0,079
Concesiones otorgadas			0
Caudal disponible (l/s)			0.49

Demanda de agua - cálculo: AGROPECUARIO: **0.27 L/S.**

Con este resultado, la demanda de agua para uso agrícola y pecuario es de 0.27 l/s, correspondiente al 55.1% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación que es 0.49 Lts/seg. de la fuente hídrica.

El caudal otorgado para el predio La Tijuana será de 0.27 L/S.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FLORA	<i>Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada</i>	<i>Por el camino de acceso a las estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.</i>
FAUNA	<i>Migración de especies</i>	<i>Adecuación y mantenimiento de estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa</i>

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda; para uso agropecuario, en el predio rural denominado: San José-La Granja, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-41887, ubicado en el Corregimiento Coconuco, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica Sin Nombre de la siguiente forma:

- Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, fuente hídrica quebrada Coconuco, se considera viable otorgar **0.27 Lt/seg (CERO PUNTO TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO)**, correspondiente al 55.1% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación que es **0.49 Lts/seg**, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°37'43.42"N - 76°8'17"O, coordenadas Planas X: 1.104.245 – Y: 1.003.666.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario, en el predio rural denominado: "San José-La Granja", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación del sobrante del acueducto de Coconuco, estas aguas drenan a la Quebrada denominada El Cedro.

- **Punto 1:** ubicada en las coordenadas Geográficas 4°37'43.42"N - 76°8'17"O, coordenadas Planas X: 1.104.245 – Y: 1.003.666, por debajo del sitio de captación del acueducto de la vereda Coconuco que se encuentra a 15 metros de distancia.

Actualmente no están realizando captación del recurso hídrico, se propone la captación mediante una obra de reparto construida sobre el cauce de la Quebrada Coconuco, de allí saldrá en tubería de PVC por gravedad para abastecer dos tanques plásticos de Rotoplas de cinco mil litros cada uno, de allí se distribuye a los 6 bebederos (cada uno cuenta con sus respectivos flotadores) y al cultivo, el sistema de riego es por goteo, el uso del agua es eficiente y sostenible

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.27 Lt/seg (CERO PUNTO**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VEINTE SIETE LITROS POR SEGUNDO) correspondiente al 55.1% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación que es **0.49 Lts/seg.**, de la fuente hídrica; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira – Risaralda, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

12. OBLIGACIONES: La Sociedad **INVERSIONES RAMAS S.A.S.**, identificado con NIT 901290826-8, deberá cumplir lo siguiente:

Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira – Risaralda, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en el predio rural denominado: “San José-La Granja”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente quebrada Coconuco, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de **DIEZ (10)** años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-107-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **RAFAEL MADRID BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8, con domicilio en la Calle 33 No. 10-17 del Municipio de Pereira – Risaralda, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 7 de abril de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-107-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781-244 DE 2021 (7 ABR 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 30 de octubre de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 621832020 suscrita por parte del señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, con domicilio en la Calle 33 No. 10-17 del Municipio de Pereira - Risaralda; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario en el predio rural denominado: La Rayada-La Esmeralda, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-6095, ubicado en la Vereda Campoalegre, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
11. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
12. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-6095.
13. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES en calidad de Representante Legal.
14. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL MADRID BOTERO en calidad de Autorizado.
15. Formulario del Registro Único Tributario.
16. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.
17. Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la Concesión de Aguas.
18. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Que en fecha 9 de noviembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte señor

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$218.004.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-621832020 de fecha 18 de noviembre de 2020, dirigido al señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, se envió la factura No. CVCF 4592 por valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$ 218.004.00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el usuario en fecha 19 de noviembre de 2020.

Que en fecha 18 de enero de 2021, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$ 218.004.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-621832020 de fecha 19 de enero de 2021, dirigido al señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 15 de febrero de 2021. Oficio recibido por el usuario en fecha 25 de enero de 2021.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-621832020 de fecha 19 de enero de 2021, se envió Aviso a la Alcaldía de Versalles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 21 de enero de 2021, y se desfijó en fecha 10 de febrero de 2021.

Que en fecha 19 de enero de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 01 de febrero de 2021.

Que en fecha 15 de febrero de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-106-2020.

Que en fecha 15 de marzo de 2021 el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54204-OF-61-2021, referente a la oferta hídrica superficial en dos puntos, localizados en la Cuenca Garrapatas.

Que en fecha 5 de abril de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“...10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 15 de febrero de 2021, a partir de las 7:30 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio La Rayada – La Esmeralda, que se encuentra ubicado en el corregimiento de Campo Alegre, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

El predio La Rayada – La Esmeralda, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°37'22.48" N - 76°9'28.0"O, coordenadas Planas X: 1.102.057 – Y: 1.003.019, 1770 msnm, Cuenca hidrográfica de Garrapatas.

La topografía se divide en Fuertemente inclinado con pendientes entre el 12% y el 25%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas Cordillera – Erógeno Denudacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso pastos natural, grado Alto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleíticos masivos intruidos por diques y silos doleríticos, geología Formación Volcánica.

Las formaciones vegetales hacen parte del Ecosistema Bosque frío húmedo en montana fluvio-gravitacional, Bioma Selva Subandina, Orobioma medio de los Andes, en muy buen estado de conservación, se encuentra aislado y muy protegido.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio y el punto seleccionado para la captación de aguas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959.

El predio tiene un área de 15 hectáreas, según certificado de tradición No. 380-6095, donde se proyecta establecer un cultivo de Aguacate Hass, también tiene pastos para ganadería.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada El Hoyo.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

Punto 1: ubicada en las coordenadas Geográficas 4°36'59.04"N - 76°9'32.87"O, coordenadas Planas X: 1.101.908 – Y: 1.002.299 – 1781 msnm, la captación se realiza directamente sobre el cauce de fuente hídrica sin nombre, obra artesanal (piedras y costales), se capta el agua mediante tubería de polietileno de una pulgada y a una distancia de 1 kilómetros llega a un tanque construido en concreto, donde reduce a tubería de una pulgada, y se almacena en un reservorio, de acá se distribuye a los 3 bebederos que cuentan con sus respectivo flotadores y al cultivo, el sistema de riego es por goteo, el uso del agua es eficiente y sostenible.

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agropecuario**.

cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivo de Aguacate Hass de 40 L/árbol-mes.

El cultivo a establecer es de 20.000 árboles de Aguacate Hass.

Dotación	40	l/mes - árbol
Módulo (día)	1.33	l/día - árbol
Módulo	0.00001543	l/s - árbol

$$Q = 40 \text{ litros/árbol/mes} \times 20.000 \text{ árbol} = 800.000 \text{ litros/mes} \times 1 \text{ mes} / 30 \text{ días} \times 1 \text{ día} / 86.400 \text{ s}$$

$$Q = 0.31 \text{ lt/seg}$$

Total, caudal requerido Aguacate = 0.31 L/S

Cálculo del uso Pecuario: Bovinos

Se utiliza para ganadería un módulo consumo de 50 L/animal/día, para una cantidad de 40 reses en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 50 \text{ L/animal/día} \times 40 \text{ animales} = 2.000 \text{ L/día}$$

$$Q = 2.000 \text{ L/día} / 86.400 \text{ sg/día} = 0.017 \text{ L/sg}$$

Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.023 L/S

Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.33 L/S.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al memorando 0630-621832020 de fecha 15 de marzo de 2021 la fuente hídrica sin nombre:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, nacimiento sin nombre, presenta un caudal medio anual de 6.23 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 3.54 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 3.47 l/s.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
La Claudia	46.26	6.37	5.82	4.97	6.32	7.40	6.39	4.11	3.47	3.77	7.22	1.58	8.35	6.23

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado es de 3.54 l/s para el punto 1, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
46.26	3.82	3.54	3.22	2.94	2.74	2.28

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.347 l/s para el punto 1.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 3: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal Promedio Estimado (l/s)			3.54
Caudal ecológico (%)	10%	Equivale	0.347
Concesiones a otorgar			0.0
Caudal disponible (l/s)			3.193

Fuente: El análisis.

Demanda de agua - cálculo: **AGROPECUARIO: 0.33 L/S.**

Con este resultado, la demanda de agua para uso agrícola y pecuario es de 0.33 l/s, correspondiente al 9.3% de la oferta hídrica disponible que es 3.54 Lts/seg, de la fuente hídrica.

El caudal otorgado para el predio La Rayada – La Esmerada será de 0.33 L/S.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

11. CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S., identificado con NIT 901290826-8, representada legalmente por el señor Rafael Antonio Madrid Tisnes, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.113.707 de Pereira Risaralda, propietario del predio rural denominado La Rayada – La Esmerada, que se encuentra ubicado en el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

corregimiento de Campo Alegre, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica sin nombre de la siguiente forma:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca **Garrapatas, fuente hídrica sin nombre**, se considera viable otorgar el 0.33 l/s, correspondiente al 9.3% de la oferta hídrica disponible que es 3.54 Lts/seg, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°36'59.04"N - 76°9'32.87"O, coordenadas Planas X: 1.101.908 – Y: 1.002.299 – 1781 msnm.

El caudal otorgado para el predio La Rayada – La Esmeralda será de 0.33 L/S – uso AGROPECUARIO y su tiempo de vigencia será de 10 años.

12. OBLIGACIONES: La Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S., identificado con NIT 901290826-8, deberá cumplir lo siguiente:

Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda; para uso agropecuario, en el predio rural denominado: La Rayada-La Esmeralda, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-6095, ubicado en la Vereda Campoalegre, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica Sin Nombre de la siguiente forma:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, fuente hídrica sin nombre, se considera viable otorgar **0.33 Lt/seg (CERO PUNTO TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO)**, correspondiente al 9.3% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación que es **3.54 Lts/seg**, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°36'59.04"N - 76°9'32.87"O, coordenadas Planas X: 1.101.908 – Y: 1.002.299-1781 msnm.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario, en el predio rural denominado: "La Rayada-La Esmeralda", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente denominada fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada El Hoyo.

- **Punto 1:** ubicada en las coordenadas Geográficas 4°36'59.04"N - 76°9'32.87"O, coordenadas Planas X: 1.101.908 – Y: 1.002.299 – 1781 msnm, la captación se realiza directamente sobre el cauce de fuente hídrica sin nombre, obra artesanal (piedras y costales), se capta el agua mediante tubería de polietileno de una pulgada y a una distancia de 1 kilómetros llega a un tanque construido en concreto, donde reduce a tubería de una pulgada, y se almacena en un reservorio, de acá se distribuye a los 3 bebederos que cuentan con sus respectivo flotadores y al cultivo, el sistema de riego es por goteo, el uso del agua es eficiente y sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.33 Lt/seg (CERO PUNTO TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al 9.3% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación que es **3.54 Lts/seg**, de la fuente hídrica; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira – Risaralda, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES: La Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S., identificado con NIT 901290826-8, deberá cumplir lo siguiente:

Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira – Risaralda, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en el predio rural denominado: “La Rayada-La esmeralda”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente quebrada Fuente Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de **DIEZ (10)** años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-106-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **RAFAEL MADRID BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8, con domicilio en la Calle 33 No. 10-17 del Municipio de Pereira – Risaralda, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC acorde con la siguiente información:

INFORMACION DEL USUARIO			
No Radicado	621832020	FECHA:	30 de octubre de 2020
SOLICITANTE	Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S		
IDENTIFICACION	NIT 901290826-8	DIRECCION DE NOTIFICACION	Calle 33 No. 10 – 17
CIUDAD DE ENTREGA	Pereira	DEPARTAMENTO	Risaralda
CELULAR	3365577	TIPO DE PERSONA	Jurídica

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CORREO ELECTRONICO	rafaelmadridt@hotmail.com		
DIRECCION ENTREGA DE CORRESPONDENCIA	Calle 33 No. 10 – 17		
INFORMACION PRODUCTO			
DESCRIPCION TIPO TRAMITE	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	DESCRIPCION CAUSA	SUPERFICIALES
No EXPEDIENTE	0781-010-002-106-2020	CAUDAL	0.33 L/S
PLAZO	10 AÑOS	USO	AGROPECUARIO
NOMBRE FUENTE	sin nombre	NOMBRE DE LA CUENCA	Garrapatas
AFORO AUTORIZADO	0.33 L/S	UCG	Garrapatas
NUMERO DE LA RESOLUCION Y FECH DE EXPEDICION		MUNICIPIO	Versalles
FECHA DE NOTIFICACION POR EL USUARIO			
COORDENADA PLANA X(CAPTACION)	1.101.908	COORDENADA PLANA Y (CAPTACIÓN)	1.002.299
HORAS DE FUNCIONAMIENTO	No aplica	DÍAS DE FUNCIONAMIENTO	No aplica
INFORMACION PREDIO (S) SI SON VARIOS DEBEN RELACIONAR CADA UNO			
NOMBRE DEL PREDIO	La Rayada – La Esmerada	DIRECCION DEL PREDIO	Campo Alegre
MUNICIPIO PREDIO	Versalles		Garrapatas
CORREGIMIENTO / CABECERA	Corregimiento	VEREDA /DIRECCION	Campo Alegre
DEPARTAMENTO	Valle del Cauca	AREA	15 hac
COORDENADA PLANA X(ACCESO)	1102057	COORDENADA PLANA Y (ACCESO)	1003019
MATRICULA INMOBILIARIA	380-6095	NUMERO PREDIAL	76863000100000000000000000000000

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 7 de abril de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-106-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 233 DE 2020
(07 ABR 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que, con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 30 de octubre de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 623252020 suscrita por parte de GUSTAVO CANO MARIN, identificado con cedula de

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudadanía No. 10.112.724 de Pereira, Risaralda; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado "Lote Rural", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-40406, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del propietario.
- Planos y/o croquis.
- PUEAA simplificado.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-40406.

Que en fecha 11 de noviembre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de GUSTAVO CANO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.112.724 de Pereira, Risaralda; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$109.917,00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-623252020 de fecha 17 de noviembre de 2020, dirigido al señor GUSTAVO CANO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.112.724 de Pereira, Risaralda; y se envió factura No CVCF4568 por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$109.917,00). Oficio llevado personalmente al predio ubicado en el corregimiento de Santa Rita y recibido por Rubiela Zuluaga identificada con cédula de ciudadanía No 29.759.479 y quien es casera de don GUSTAVO CANO MARIN en fecha 19 de noviembre de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-623252020 de fecha 4 de diciembre de 2020, dirigido al señor GUSTAVO CANO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.112.724 de Pereira, Risaralda; se comunicó fecha y hora de la visita de evaluación Oficio llevado personalmente al predio ubicado en el corregimiento de Santa Rita y recibido por Hirma Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No 2.977.876 y quien es vecina de don GUSTAVO CANO MARIN en fecha 8 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-623252020 de fecha 24 de noviembre de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 9 de diciembre de 2020, y se desfijó en fecha 29 de diciembre de 2020.

Que en fecha 4 de diciembre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 21 de diciembre de 2020.

Que en fecha 23 de diciembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-115-2020.

Que en fecha 22 de febrero de 2021, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

"...10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 18 de diciembre de 2019, a partir de las 10:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio Lote de Terreno, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.
La visita fue atendida por el señor German Hoyos, quien es el administrador del predio, autorizado por el propietario del terreno para acompañar la visita y suministrar la información requerida dentro de la inspección ocular.

Se realizó visita ocular al predio Lote de terreno, para conocer la demanda de agua requerida para realizar las actividades productivas dentro de la propiedad, donde se pudo constatar que el uso requerido es agrícola para el riego de jardines y frutales, cuya agua se tiene proyectada captar de la quebrada denominada en la región como La Guaca, conducida con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

manguera de ½ pulgada; sin embargo de acuerdo a las coordenadas geográficas tomadas en el sitio de la captación y cotejadas con el sistema de información GEOVC el drenaje se denomina zanjón Platino, afluente que se encuentra a una distancia estimada de 0.5 km del predio beneficiario.

El área total de predio es de 0.095 ha, de acuerdo a certificado de tradición No. 380-40406, las cuales se encuentran distribuidas en infraestructura de una vivienda, jardines y frutales.

Las áreas de captación se encuentran en la cuenca hidrográfica Rut, corresponde a un terreno plano, afluente del Río Cauca.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

La captación se realizara mediante estructura transversal en concreto sobre el cauce de la quebrada zanjón Platino (antigua bocatoma del acueducto del corregimiento) y conducida por gravedad mediante manguera de ½ pulgada hasta el predio, en una longitud estimada de 500 m y posteriormente distribuirla para el riego de jardines y frutales (cítricos).

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso agrícola.

Se utiliza un módulo de consumo para riego de frutales y jardines de 0.05 L/seg - has.

$Q_{\text{agrícola}} = 0.095 \text{ hectáreas} \times 0.5 \text{ litros/segundo-hectárea} = 0.0475 \text{ litros/segundo}$.

Punto de captación: está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°27'48.03"N - 76°8'43.29"W, msnm 1150.

Total, caudal requerido riego de frutales y jardines = 0.0475 L/S

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al concepto técnico No. 26247-H-14-2020 de fecha 14 de enero de 2020 la fuente hídrica denominada Zanjón Platino presenta un caudal medio anual de 9,7 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 5,7 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 6,1 l/s.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Zanjón Platino	181	7,4	7,3	8,7	11,2	12,5	11,7	9,3	7,6	6,1	9,7	14,3	11,0	9,7

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado es de 5,7 l/seg, según la siguiente tabla.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
181	6,1	5,7	5,2	4,8	4,2	3,6

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto acaudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,61 l/s.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			5,7
Caudal ecológico (%)	10%	Equivale	0,61
Concesiones otorgadas			0,31
Caudal disponible (l/s)			4,78

Fuente: El análisis.

Caudal disponible Punto: **4,78 L/seg.**

Demanda de agua - cálculo:

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agrícola**.

Se utiliza un módulo de consumo para riego de frutales y jardines de 0.5 L/seg - has.

$Q_{\text{agrícola}} = 0.095 \text{ hectáreas} \times 0.5 \text{ litros/segundo-hectárea} = 0.0475 \text{ litros/segundo}$.

Punto de captación: está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°27'48.03"N - 76°8'43.29"W, msnm 1150.

Total, caudal requerido riego de frutales y jardines = 0.0475 L/S

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de **0.0475 litros/segundo**, correspondiente al 0.1 % de la oferta hídrica disponible que es 4.78 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para usuarios localizados aguas abajo de este sitio, se considera viable otorgar el 0.1 % del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en **0.0475 Lts/seg**.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No hubo

11. CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor Gustavo Cano Marín, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.112.724 de Pereira Risaralda, propietario del predio denominado Lote de Terreno, que se encuentra ubicado en el corregimiento de Santa Rita, en jurisdicción territorial del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre la fuente Zanjón Platino en una cantidad de **0.0475 Litros x segundo** correspondiente al 0.1 % del total del caudal disponible.

12. OBLIGACIONES: El señor Gustavo Cano Marín, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.112.724 de Pereira Risaralda, deberá:

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener. Presentar los diseños de la Bocatoma Comunitaria en las coordenadas 4°27'48.03"N - 76°8'43.29"W, memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado zanjón Platino, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 0.1% del caudal disponible (**0.0475** Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 99,9 % (4,77 Lts/seg) de la fuente hídrica Zanjón Platino.

Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico..."

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso agrícola, a favor de **GUSTAVO CANO MARÍN** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 10.112.724 de Pereira, Risaralda, para uso agrícola, en el predio denominado "Lote de Terreno", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-40406, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada Zanjón Platino, en la cantidad equivalente al 0.1% del caudal disponible del Zanjón Platino aforado en 4.78 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.0475 Lt/Seg. (CERO PUNTO CERO CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO)**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola de acuerdo en lo dispuesto en la resolución 1926 de 2013 por la cual se zonifica y ordena el Área de reserva Forestal del Pacífico Ley 2a. del 1959 en el predio denominado "Lote de Terreno", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 0.1% del caudal disponible del Zanjón Platino aforado en 4.78 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.0475 Lt/Seg. (CERO PUNTO CERO CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO GUSTAVO CANO MARÍN identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 10.112.724 de Pereira, Risaralda; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
2. Presentar los diseños de la Bocatoma Comunitaria en las coordenadas 4°27'48.03"N - 76°8'43.29"W, memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado zanjón Platino, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 0.1% del caudal disponible (**0.0475** Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 99,9 % (4,77 Lts/seg) de la fuente hídrica Zanjón Platino.

3. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
11. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte del señor **GUSTAVO CANO MARÍN** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 10.112.724 de Pereira, Risaralda; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado "Lote de Terreno", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Nacimiento Zanjón Platino, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-115-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **GUSTAVO CANO MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No 10.112.724 de Pereira, Risaralda, y domicilio en la Mz. 9 Casa 15 Bulevar del Café, Pueblito del Café, Pereira, Risaralda, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 7 de abril de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-115-2020.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 27572021 del 13 de enero de 2021, a nombre de **INVERSIONES ALTA FE S.A.S.**, identificada con Nit. No 900530359-7, correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales en el predio Guaduales ubicado en el corregimiento de Cruces kilómetro 12 vía Cartago-Obando en el Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-27572021 del 22 de febrero de 2021 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁴, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

⁴ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de concesión de aguas superficiales en el predio Guaduales ubicado en el corregimiento de Cruces kilómetro 12 vía Cartago-Obando en el Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **INVERSIONES ALTA FE S.A.S.**, identificada con Nit. No 900530359-7, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 27572021 del 22 de febrero de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 15 días del mes de abril de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.

Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

AUTO DE TRAMITE

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

HECHOS

Dentro de las actividades de seguimiento y vigilancia a las situaciones antrópicas presentadas en el área de la Jurisdicción de la U.G.C. RUT Pescador, en **INFORME DE VISITA** presentado el 24 de septiembre de 2020, funcionario de DAR BRUT CVC. donde describe:

En visita al Predio La Cabaña ubicado dentro del Humedal Remolino localizado en el corregimiento de Candelaria, Vereda El Remolino en las coordenadas geográficas: 4,474427 N y - 76,087623 W; a.s.n.m: 912 metros, municipio de Roldanillo (V).

En el Predio se identifica a la Propietaria del inmueble y se detalla:

Humedal Remolino, atiende el señor Hugo Alba Londoño, administrador del predio La Cabaña, Cel.: 313-724-3088 y el Señor Antonio José Urdinola hermano de la propietaria la señora Amparo Urdinola Uribe de la Cabaña S.A.S Cel:310-506-1249 la cual se excusa de asistir a la visita por motivos de salud.

LOCALIZACIÓN: Humedal Remolino localizado en el corregimiento de Candelaria, vereda El Remolino coordenadas: 4,474427 N y -76,087623 W; a.s.n.m: 912 metros, municipio de Roldanillo (V).

OBJETIVO: Realizar una visita ocular de verificación en el humedal el Remolino solicitada a través de derecho de petición con radicado 492382020.

DESCRIPCIÓN: Durante la visita de inspección ocular se constató el establecimiento de cultivos y adecuación de terrenos para cultivos en la huella del humedal, con afectación del área forestal protectora correspondiente a mínimo 30 metros. De igual manera se evidenció la erradicación de árboles, los cuales fueron sembrados por la empresa La Cabaña S.A.S en su predio denominado La Cabaña, como obligación de la compensación forestal impuesta mediante Resolución 0780 No.0783- 331 de 2017, expediente No. 0783-039-002-011-2016.

En el recorrido realizado en el humedal Remolino y específicamente sobre el predio La Cabaña se identificó la afectación del área forestal protectora de la huella del humedal Remolino, por adecuación de terreno para actividades agrícolas.

En dicha adecuación terreno, se erradicaron árboles de las especies Chambulos 24, Samanes 6 Guácimos 4 y Sauce 4, que hacían parte de la obligación de compensación forestal impuesta mediante Resolución 0780 No.0783-331 de 2017, expediente No. 0783-039-002-011-2016 a la empresa La Cabaña S.A.S.

Igualmente se localizaron 2 áreas de la zona forestal protectora erradicadas, por la adecuación de terreno, compuesta principalmente de cañabrava como predominante y otras especies sin identificar. El primer sitio con un área de 1.158,3 m² y el segundo sitio con un área de 631,2 m².

Los señores Hugo Alba Londoño, administrador del predio La Cabaña y Antonio José Urdinola hermano de la propietaria, señalan a los señores Rodrigo Hoyos identificado con cédula 2.627.409 celular 311-622-7639 e Iván Virgilio Quintana celular 300-784-1132, quienes al parecer realizaron las afectaciones anteriormente mencionadas en el predio La Cabaña.

Responsabilizan al señor Iván Virgilio Quintana por adecuación de terreno para cultivo de maíz y la erradicación de 4 árboles de Sauce. Manifiestan que el terreno se encontraba en rastrojos altos y bajos, y que antes de que lo cultivaran, lo utilizaban para pastorear ganado sin ningún tipo de permiso.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante informe de seguimiento a obligaciones de la compensación forestal impuesta mediante Resolución 0780 No. 0783 – 331 de 2017, expediente No. 0783-039-002-011-2016 realizado el 21 de agosto de 2019 dice textualmente: “Se verificó la existencia de los 76 individuos arbóreos plantados en el sector de El Remolino, vereda Candelaria, Municipio de Roldanillo, los cuales no se habían podido revisar en la visita realizada en fecha 09 de octubre de 2018; los árboles plantados presentan buen desarrollo y cumplen con la altura de acuerdo a lo exigido por la DAR BRUT de la CVC.”

OBJECIONES: Ninguna.

CONCLUSIONES: En la visita ocular al humedal Remolino en el predio La Cabaña, se constató la erradicación de árboles plantados por la empresa La Cabaña S.A.S como medida de compensación forestal impuesta mediante Resolución 0780 No. 0783–331 de 2017 y afectaciones por adecuación de terreno en el área forestal protectora del humedal, La Cabaña S.A.S síndica como presuntos responsables a los señores Rodrigo Hoyos e Iván Virgilio Quintana por los daños acaecidos, por lo anterior se recomienda a la oficina de apoyo jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT-CVC, actuar conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ACTUACIONES

1º.- La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En la presente Indagación Preliminar se buscaba identificar la autoría del hecho ambiental donde se presentó la afectación de un área mediante adecuación de terreno y se erradicaron árboles de las especies Chambulos 24, Samanes 6 Guácimos 4 y Sauce 4, que hacían parte de la obligación de compensación forestal impuesta mediante Resolución 0780 No.0783–331 de 2017, expediente No. 0783-039-002-011-2016 a la empresa La Cabaña S.A.S.

2º. Ante la situación presentada y con el objeto de reunir evidencias para esclarecer el hecho ambiental determinado, la DAR BRUT CVC emitió Auto de Indagación Preliminar el 20 de octubre de 2020.

3º. El acto administrativo determinó en su Artículo Segundo solicitar a la UGC RUT PESCADOR La ampliación del informe de visita en el sentido de identificar plenamente a a los propietarios, poseedores, arrendatarios o tenedores de los predios que hacen parte del Humedal el Remolino. En su artículo Tercero y Artículo Cuarto determino recibir la Versión Libre de las personas naturales o jurídicas que fueron relacionadas en el Informe de Visita del 24 de septiembre de 2020.

Conforme a los preceptos constitucionales y legales del Debido Proceso y el Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo, la DAR BRUT determinó la programación de las respectivas audiencias de Versión Libre a los diferentes ciudadanos involucrados en la Investigación Administrativa.

4º. Dentro del cronograma de las actuaciones correspondió al señor RODRIGO HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No.2.627.409 de Roldanillo Valle, el día 10 de marzo de 2021 rendir su versión libre sobre los hechos presentados en el humeral el Remolino, Predio La Cabaña, Corregimiento Candelaria Vereda el Remolino de Roldanillo Valle, versión ante la Oficina de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT.

En la diligencia de Versión Libre el ciudadano Rodrigo Hoyos desconoció su presunta autoría o participación en la tala de los árboles descritos en el Informe de Visita, argumentando que se encuentra ocupando un predio denominado Punta de Pescado y manifestó que no tenía conocimiento de los árboles que se habían talado fruto de la compensación o siembra de árboles por parte de los propietarios del predio la Cabaña, colindante con el que él ocupa.

5º.- El día doce (12) de marzo de 2021 rindió su Versión Libre ante la DAR BRUT la señora AMPARO URDINOLA URIBE identificada con la cédula de ciudadanía No.38.846.498 representante Legal de la Empresa Comercial La Cabaña S.A.S Nit 890-302.368-0 y propietaria del inmueble La Cabaña en el Corregimiento La Candelaria Vereda El Remolino municipio de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Roldanillo Valle, donde se presentó la situación ambiental determinada el 24 de septiembre de 2021 por el funcionario DAR BRUT.

En su relato de Versión Libre la ciudadana Amparo Urdinola Uribe expuso: *"...En marzo del 2020, HUGO ALBA el administrador de la Cabaña S.A.S hace una visita para verificar el estado de desarrollo de los árboles que fueron sembrados en virtud de lo determinado por la Resolución de Compensación 0780 No. 0783-331 de 2017, encontrando que los árboles se encontraban en perfecto estado dado al seguimiento que la CVC obliga dentro de los tres (3) años iniciales. En virtud de la situación de emergencia sanitaria Decretada por el Gobierno Nacional, no pudimos transitar en la zona dado a la suspensión del tránsito a nivel nacional. A HUGO ALBA, a principios de septiembre de 2020 le llega un informe anónimo de que abriera el ojo de que existían terceras personas que habían invadido y tenía posesión del predio, y habían erradicado los árboles que habíamos sembrado a manera de compensación con la CVC. El 8 de septiembre a tener conocimiento de lo denunciado, redacto una carta dirigida a la DAR BRUT, la cual aportaré a la presente diligencia, donde denunciemos los hechos y solicitamos la visita de inspección que dio origen a esta actuación. Visita que realiza el Ingeniero LEONARDO FABIO PEREZ acompañado de mi hermano ANTONIO JOSE URDINOLA Y del administrador HUGO ALBA. Mi hermano y el administrador visitaron el lugar donde se presentaron los hechos en primeramente el 24 de septiembre y regresaron el día 27 acompañados del Abogado JOSE LUIS VILLAFANE, para verificar los daños causados en la zona forestal protectora y anexa al humedal el Remolino. Ante lo denunciado, consta en el expediente, la apertura de la Indagación Preliminar determinada por la DAR BRUT el 20 de octubre del 2020....."*

Al ser requerida la ciudadana en la versión libre, si del hecho por ella descrito, lo había puesto en conocimiento de las autoridades de Policía o de la fiscalía general de la Nación, respondió:

"...Si. El administrador HUGO ALBA LONDOÑO, mi hermano ANTONIO JOSE URDINOLA y el Abogado de la Cabaña S.A.S, JOSE LUIS VILLAFANE presentaron ante la Inspectoría de Policía de Roldanillo el día 26 de octubre del 2020 una querrela de Policía, documento que adjuntaré a la presente diligencia, denunciado de los hechos presentados contra los herederos del señor Virgilio Quintana y Otros. Ante la fiscalía general de la Nación no hemos decidido prestar denuncia a la fecha y evaluando la situación ambiental presente lo haremos en su momento con el acompañamiento de la DAR BRUT si es necesario."

6°.- El día 12 de marzo de 2021 a las 9 y 30 a.m. rindió su Versión Libre ante la Oficina de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT, el señor ANTONIO JOSÉ URDINOLA URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 6.076.731, manifestando en su versión:

"...En la visita pudimos constatar que la información que había recibido el señor HUGO ALBA, que motivo nuestra denuncia, era correcta. El predio de la Cabaña estaba invadido, sembrado de maíz, cercado, y habían cortado alrededor de 10 de los 34 árboles que se había sembrado como compensación determinada en la Resolución 0780 No.0783-331 de 2017 del expediente No.0783-039-002-011-2016. A continuación, pasamos a revisar la madre vieja del humedal, y verificamos que había sido sembrada por el vecino, y se habían cortado los 40 árboles que se habían sembrado también como compensación al borde de la madre vieja. También cortaron muelas muy grandes dentro del bosque de protección de Caña Brava, dentro de los 30 metros de la franja forestal protectora. El Ingeniero Pérez documento con videos todo este daño ambiental, pero nos informó que la parte de invasión del predio de la Cabaña, no le corresponde a la CVC, y que ello requería otro tipo de denuncia. Cuando nos disponíamos el señor Hugo Alba y el suscrito a iniciar una toma de videos para certificar la invasión y cerco del predio La Cabaña, cayo un impresionante aguacero que nos obligó a salir del predio, ante la imposibilidad de tomar fotos o videos en esas condiciones. Hasta allí la Visita con el funcionario DAR BRUT....."

Al ser interrogado el señor Antonio JOSE URDINOLA URIBE si de los hechos relatados por él suscitados en el Predio La Cabaña los puso en conocimiento de otra autoridad de Policía o de fiscalía general de la Nación de la jurisdicción?

El compareciente, manifestó: *".....Sí. Cuando le informamos a la Gerencia de la Cabaña que el predio sí se encontraba invadido, y que el tema de la invasión no le competía a la CVC; la Gerencia de la Cabaña nos pidió que volviéramos el predio con el abogado JOSE LUIS VILLAFANE a tomar las pruebas visuales que no se pudieron completar el día 24 de septiembre de 2020. Esa nueva visita al predio, la realizamos el administrador HUGO ALBA LONDOÑO, el suscrito ANTONIO JOSE URDINOLA y el Abogado de la Cabaña S.A.S, JOSE LUIS VILLAFANE el día 27 de septiembre de 2020, y con base a las pruebas recaudadas, el Abogado Villafane presentó ante la Inspectoría de Policía de Roldanillo el día 26 de octubre del 2020 una querrela de Policía, documento que adjuntaremos a la presente diligencia..."*

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Al ser indagado si tenía algo más que agregar más a la diligencia, el señor Antonio José Urdinola Manifestó:

“.....Denunciamos al señor IVAN VIRGILIO QUINTANA, quien, ante la Inspectora de Policía de Roldanillo, declaró bajo juramento, tener la Posesión del Predio de la Cabaña desde el año 2017, aceptó que el cultivo de maíz es suyo y por tanto los árboles que se cortaron para efectuar la adecuación para el sembrado del cultivo de maíz, son de su directa responsabilidad.

Respecto de la presunta autoría de las personas que adelantaron la intervención en el predio La Cabaña, Corregimiento La Candelaria, Vereda El Remolino municipio de Roldanillo, donde se señaló en el informe de visita como presunto responsable de la invasión de la madre vieja y del corte del Bosque protector y árboles sembrados para CVC, afirmó:

“...Simplemente el señor RODRIGO HOYOS es el vecino y los cultivos actuales le pertenecen a él, pero desconocemos si tiene título de propiedad, posesión y/o contrato de arrendamiento de la madre vieja. No tengo más que agregar a la presente diligencia...”

7º.- El día 12 de marzo de 2021, el señor HUGO ALBA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.547.199 expedida en Roldanillo administrador del predio La Cabaña, rindió su Versión Libre sobre los hechos informados el día 24 de septiembre de 2020.:

“.....A comienzos de septiembre de 2020, recibo una llamada donde se me avisa que el predio fue sembrado y habían tumbado los árboles que se sembraron como compensación con la CVC.; por lo tanto, informo a la Gerencia de la Cabaña sobre la situación anómala presentada en el Predio. Se concertó entre la Gerencia y la CVC. una visita para el 24 de septiembre de 2020. Ese día nos visitó el Profesional LEONARDO FABIO PEREZ. El Dr. Antonio José Urdinola y el suscrito Hugo Alba lo acompañamos a verificar la infracción ambiental denunciada. Se velicó en terreno la tala de árboles sembrados sobre la orilla de la madre vieja y destrucción de la caña brava. Se suspendió la visita ante un fuerte aguacero, el funcionario de CVC, nos dijo que la invasión del predio por terceros requería una denuncia ante inspección o fiscalía general de la Nación. Regresamos tres días (3) después, el 27 de septiembre de 2020, en compañía de el abogado JOSE LUIS VILLAFANE y el señor ANOTONIO JOSE URDINOLA, donde se evidencia la invasión del predio la Cabaña por terceros como parte del Humedal y la Zona Forestal Protectora.....”

Al compareciente se le preguntó si había puesto en conocimiento de otra autoridad de Policía o de fiscalía general de la Nación de la jurisdicción, los hechos presentados en el predio La cabaña, Humedal el Remolino municipio de Roldanillo?

El compareciente afirmó:

“.....Sí. Al informar a la Gerencia de la Cabaña que el predio se encontraba invadido, y que el tema de la invasión no le competía a la CVC; la Gerencia nos pidió que volviéramos el predio con el abogado JOSE LUIS VILLAFANE a tomar las pruebas visuales que no se pudieron completar el día 24 de septiembre de 2020. Con base a las pruebas recaudadas, el Abogado Villafane presentó ante la Inspectora de Policía de Roldanillo el día 26 de octubre del 2020 una querrela de Policía, documento que adjuntaremos a la presente diligencia.....”

Al ser preguntado sobre algo más que agregar a la diligencia, el señor Hugo Alba Londoño respondió:

“.....Sabemos que la persona que está cultivando la zona seca del humedal, lo es el señor IVAN VIRGILIO QUINTANA, quien afirmó ante la Inspectora de Policía de Roldanillo Valle en cuento a la Querrela le fué instaurada por la Gerencia a través del Abogado, que dicho cultivo le pertenecía y el poseía el terreno o zona del predio La Cabaña desde el año 2017. Para la siembra del cultivo de maíz, eliminó aproximadamente 10 árboles de sauce del plan de compensación de los 40 sembrados en esa zona.....”

Al ser preguntado sobre la supuesta participación en los hechos denunciados, del señor RODRIGO HOYOS como presunto responsable de la invasión de la madre vieja y del corte del Bosque protector y árboles sembrados para CVC, manifestó:

“.....La parte del humedal ha sido invadida por el señor RODRIGO HOYOS quién es vecino y tumbo 34 árboles del plan de compensación y el área de caña brava del humedal para anexárselo a la parte cultivada que el ha invadido. Desconozco si tiene título de propiedad, posesión y/o contrato de arrendamiento de la madre vieja. No tengo más que agregar a la presente diligencia...”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8°.- Mediante oficio dirigido el 12 de marzo de 2021 a la DAR BRUT CVC, La empresa La Cabaña S.A.S adjuntó con destino al Expediente No. 0782-039-002-053-2020 documento con Radicación *239632021 contentivo de cinco (5) folios de Querrela Policiva, presentada ante Inspección de Policía de Roldanillo Valle por la representante Legal de La cabaña S.A.S AMPARO URDINOLA contra IVAN VIRGILIO QUINTANA y la señora MERCEDES QUINTANA VILLAFANE.

9°.- El día (05) cinco de abril de 2021 el señor IVAN VIRGILIO QUINTANA identificado con la cédula de ciudadanía No.94.233.929 rindió su Versión Libre ante la Oficina de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT, sobre los hechos descritos el 24 de septiembre de 2020 y lo manifestado por los señores HUGO ALBA LONDOÑO Y ANTONIO JOSE URDINOLA, a lo cual expuso:

".....Con respecto al informe el día 24 de septiembre de 2020 al funcionario DAR BRUT CVC, Leonardo Fabio Pérez al Humedal El Remolino, Vereda del mismo nombre, localizado en el Corregimiento de Candelaria Municipio de Roldanillo Valle, se me acusa que el suscrito adecue un terreno para cultivo de maíz, con ficha catastral No. 76403000100000002011500000000, mencionada en la figura No. 01 y 02, contentivos en la paginas 02 y 03, del Informe de Visita, del cual dice ser propietaria La Cabaña S.A.S.

Con respecto a lo anterior, el predio está ubicado en la Vereda San Pedro Jurisdicción de la Victoria Valle. ¿Que tiene que ver este predio con el Humedal El Remolino? ¿Y con el suscrito?

Ahora bien, el predio que yo adecué, para cultivo de maíz y que anteriormente estaba en ganadería, se encuentra en la Vereda El Remolino Corregimiento de Candelaria, municipio de Roldanillo Valle con ficha Catastral No. 766220001000000050271000000000, del cual la Cabaña S.A.S no es propietaria, dado que dicho bien es de origen baldío, para lo cual adjunto como prueba en la presente diligencia el respectivo Certificado, Especial de Pertenencia sin antecedentes Registral de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, el cual consta del No. 075 de 08 de septiembre de 2020. Predio el cual soy el actual poseedor. (Subrayado nuestro)

Con ello pruebo la inconsistencia, que se me indilga en la adecuación de un predio que desconozco y que conforme al Informe presentado es totalmente diferente a la realidad.

Otra inconsistencia, se me acusa de la tala de cuatro (04) árboles de la especie sauces. Primero, no he talado ningún árbol vivo; en los alrededores no existen arboles de la especie sauce. La especie que retire ya muertos, se conocen como Chitató o nombre científico Muntingia Calabura dado que los tumbó un vendaval y los retire porque estaban secos. Lo que compruebo con las fotos que aportó a la presente diligencia como también el documento digital que remitiré para ser anexado al expediente, donde se ven los arboles tapados con maleza.

En ningún momento se han talado arboles vivos en el predio, prueba de lo cual se observan los arboles vivos en la foto No. 2 del informe como también en las fotos que aportó a la diligencia. En vez de talar, siembro árboles de mata ratón como cercas vivas que se pueden corroborar en visita que en algún momento realice la CVC.

Al ser interrogado sobre la visita del 24 de septiembre de 2020 y de los presuntos autores de la infracción ambiental denunciada, manifestó:

".....Respecto del presunto daño ambiental que fue informado en el respectivo seguimiento del funcionario de DAR BRUT CVC, desconozco quien o quienes lo hayan realizado, puesto que están fuera de mi predio y por consiguiente desconozco su origen...."

Lo descrito en las páginas 05,06 y 07 del Informe de Visita, donde se describen los daños ecológicos causados en la madre vieja, no son del predio que tengo en posesión, por lo tanto, no son de mi jurisdicción ni conocimiento de quien o quienes hayan realizado la actuación que se menciona.

En el Informe se describe que los tocones de los árboles talados se encuentran dentro de los 30 metros de reserva forestal protectora. Pregunto?, como se sabe que están dentro de los treinta (30) metros de franja forestal protectora, si ésta no se encuentra delimitada respecto de lo que conozco hasta la fecha, debido que el predio con ficha catastral No.766220001000000050270000000000 propiedad de la señora MERCEDES QUINTANA, tiene una medida cautelar por proceso de deslinde y amojonamiento que a la fecha no ha finalizado.

PREGUNTADO: ¿Tiene que agregar algo más a la presente diligencia?

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONTESTO: Si. Primero. Por qué a una persona que es infractora ecológica se le permite hacer compensaciones en un predio de municipio diferente donde fue el daño causado y además en terrenos que no son propiedad del infractor ni poseedor

PREGUNTADO: En el informe de visita, se denuncia igualmente como presunto responsable de la invasión de la madre vieja y del corte del Bosque protector y árboles sembrados para CVC, al señor Rodrigo Hoyos. ¿Qué tiene que usted afirmar al respecto?

No me consta que el señor Rodrigo Hoyos haya realizado corte de árboles e invasión de la madre vieja en el remolino.

PREGUNTADO: Tiene usted en su contra, algún requerimiento o denuncia de carácter civil o penal de parte de la Cabaña S.A.S.

Es cierto. La Cabaña S.A.S. instauró contra el suscrito una querrela policiva ante la Inspección de Policía de Roldanillo Valle, por Perturbación de Posesión o mera tenencia del 26 de octubre de 2020.

10o.- El versionado IVAN VIRGILIO QUINTANA adjuntó con destino al expediente No. 0782-039-002-053-2021, Certificado Especial de Pertenencia sin antecedentes Registral de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo No. 075 de 08 de septiembre de 2020 que consta de 3 folios como seis (6) registros fotográficos del predio La Isla de la cual es poseedor.

11º.- Con fecha 7 de mayo de 2021 se realizó informe de visita, con el objetivo de practicar la prueba establecida en el artículo segundo del auto de Indagación Preliminar del 20 de octubre de 2020 y atender solicitud registrada en el memorando 0780-580782020 de "identificar plenamente a los propietarios, poseedores, arrendatarios o tenedores de los predios o zonas que hacen parte del humedal el Remolino, ubicado en el municipio de Roldanillo Valle...", en el marco del auto de indagación preliminar del expediente 0782-039-002-053-2020, de lo cual, en sus conclusiones se identificaron dos (2) propietarios y dos (2) poseedores de los predios o zonas que hacen parte del humedal el Remolino, ubicado en el municipio de Roldanillo Valle, para dar continuidad al proceso sancionatorio a los respectivos responsables.

En cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas de conformidad con el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 en su numeral 1 que refiere a la observancia del Debido Proceso, su numeral 9 en virtud del principio de publicidad, en concordancia con el artículo 66 que establece el deber de notificación de los actos administrativos, se puede observar que se efectuaron todas las notificaciones a los presunto autores vinculados a esta Indagación Preliminar, siendo la última la efectuada el 15 de diciembre de 2020.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental a los señores Iván Virgilio Quintana Murcia identificado con cédula de ciudadanía No. 94.233.929 y el señor Rodrigo Hoyos identificado con cédula 2.627.409, por la infracción ambiental consistente en la adecuación de terreno y establecimientos de cultivo en la huella del humedal con afectación del área forestal y la erradicación de árboles de la especie chambulos 24, samanes 6, guácimos 4 que hacían parte de la obligación de compensación forestal impuesta mediante resolución 0780 N° 0783-331 de 2017 a la empresa La Cabaña SAS,

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo los señores Iván Virgilio Quintana identificado con cédula de ciudadanía No. 94.233.929 y el señor Rodrigo Hoyos identificado con cedula 2.627.409 conforme lo preceptúa la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 y Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No.0782-039-002-053-2020.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, como lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo definido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, Siete (7) días del mes de mayo de 2021.

JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ

Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyectó: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico

Elaboró: Manuel Alejandro Ortiz Andrade - Judicante Oficina - Apoyo Jurídico

Revisión jurídica: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico

Archívese en Expediente No. 0782-039-002-053-2020

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 382 DE 2021
(JUNIO 2 DE 2021)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 - 064 del 02 de febrero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, Otorgó al señor RUBEN BOTERO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.558.619, Renovación de Una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado San José, ubicado en El Corregimiento de Vallejuelo, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con los requerimientos radicados Nos. 396092021 y 402752021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, **correspondiente a los años 2020 -2021.**

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2020	\$ 21.000.000	\$ 109.917
2021	\$ 22.000.000	\$ 155.963
TOTAL A PAGAR		\$ 265.880

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor RUBEN BOTERO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.558.619, el pago por valor de: Doscientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos moneda cte. (\$265.880), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento de los años 2020 - 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado San José, ubicado en El Corregimiento de Vallejuelo, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Dos (2) folios tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.

Revisó: Profesional Especializado, Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

Archívese en Expediente: 2928-1987

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 391
(08 JUN 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 - 819 del 30 de noviembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, Otorgó a la Sociedad INVERSIONES EL MEDIO S.A.S, identificada con NIT No. 900.423.500-1, Representada Legalmente por el Señor Camilo Reyes Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.110.900, Una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado San Antonio El Credo, ubicado en El Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 416052021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, **correspondiente al 2021.**

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Sociedad INVERSIONES EL MEDIO S.A.S, identificada con NIT No. 900.423.500-1, el pago por valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento del año 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado San Antonio El Credo, ubicado en El Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 08 JUN 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Dos (2) folios tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Ríos - Contratista.

Revisó: Profesional Especializado, Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

Archívese en Expediente: 0731-010-002-085-2011

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 390
(08 JUN 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 - 518 del 30 de junio de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, Otorgó a la Sociedad INVERSIONES EL MEDIO S.A.S, identificada con NIT No. 900.423.500-1, Representada Legalmente por el Señor Camilo Reyes Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.110.900, Traspaso de Una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado San Carlos, ubicado en El Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 416152021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, **correspondiente al 2021.**

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Sociedad INVERSIONES EL MEDIO S.A.S, identificada con NIT No. 900.423.500-1, el pago por valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado San Carlos, ubicado en El Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en La Unión Valle, el 08 JUN 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Dos (2) folios tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.

Revisó: Profesional Especializado, Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila
– Obando – Las Cañas

Archívese en Expediente: 0731-010-002-141-2011

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 401 (09 JUN 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782- 745 del 03 de octubre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, Autorizó a la Señora NORA MILENA OSPINA MARIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.402.189 expedida en Cartago, Valle del Cauca, Apertura de Vías, en los predios denominados La Siberia, La Linda, El Retiro, La Divisa,

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Lote y El Jardín, ubicado en La Vereda Buena Vista, Corregimiento San Francisco, jurisdicción del Municipio de Toro, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 396122021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento nueve mil novecientos diez y siete pesos moneda cte. (\$109.917)

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Señora NORA MILENA OSPINA MARIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.402.189 expedida en Cartago, Valle del Cauca, el pago por valor de: Ciento nueve mil novecientos diez y siete pesos moneda cte. (\$109.917), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2021, Autorización Apertura de Vías, en los predios denominados La Siberia, La Linda, El Retiro, La Divisa, El Lote y El Jardín, ubicado en La Vereda Buena Vista, Corregimiento San Francisco, jurisdicción del Municipio de Toro, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 09 JUN 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.

Revisó: Ingeniero José Handemberg Prada Hernández, Coordinador UGC RUT – PESCADOR

Archívese en Expediente: 0782-004-012-127-2017

AUTO DE INICIACIÓN

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 10 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor DANIEL SANTIAGO QUINTERO OCAMPO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.144.091.492 expedida en Cali (Valle del Cauca), y domicilio en la Calle 14 No. 3 – 280 – Municipio de La Unión, obrando como Representante Legal de la sociedad AGROMIX DEL NORTE S.A.S., con NIT 900.539.592-8, mediante escrito No. 421562021 presentado en fecha 01/06/2021, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para apertura, en el predio denominado “El Retiro” con matrícula inmobiliaria 380-5781 ubicado en el Corregimiento de Quebradagrande, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud apertura de vías, Carretables y explanaciones. FT.0350.08
- Discriminación valores para determinar el costo de proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición bien inmueble No. 380-5781.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía de DANIEL SANTIAGO OCAMPO QUINTERO.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Se anexan doce (12) planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) señor DANIEL SANTIAGO QUINTERO OCAMPO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.144.091.492 expedida en Cali (Valle del Cauca), y domicilio en la Calle 14 No. 3 – 280 – Municipio de La Unión, obrando como Representante Legal de la sociedad AGROMIX DEL NORTE S.A.S., tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación para apertura, en el predio denominado “El Retiro” con matrícula inmobiliaria 380-5781 ubicado en el Corregimiento de Quebradagrande, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **DANIEL SANTIAGO QUINTERO OCAMPO o SOCIEDAD AGROMIX DEL NORTE S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.311.568.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor DANIEL SANTIAGO OCAMPO QUINTERO, representante legal de la sociedad AGROMIX DEL NORTE S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-012-003-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 409 2021

(10 DE JUNIO DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD COLOMBINA S.A., EN EL PREDIO COLOMBINA S.A., UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PAILA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que el predio denominado: Colombina S.A., identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-515, cuenta con una Concesión de Aguas Subterráneas de uso público otorgada mediante la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783- 151 del 16 de abril de 2015, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas. El caudal asignado es de 30 Lts/seg.

Que mediante radicado No. 444842020 presentado en fecha 20 de agosto de 2020, COLOMBINA S.A., identificado con Nit No. 890.301.884-5 y representada legalmente por el señor HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.651.014 expedida en Cali (Valle del Cauca), y con domicilio en el Corregimiento de La Paila, del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca; quién solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca una modificación de concesión de aguas subterráneas para uso industrial y doméstico, en el predio denominado: “Colombina S.A.”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-515, ubicado en el Corregimiento de La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Resolución No. 0634, autorización para el uso del agua.
- Formulario único de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Discriminación del valor del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de existencia y representación legal.

Que en fecha 23 de octubre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por COLOMBINA S.A., identificado con Nit No. 890.301.884-5 y representada legalmente por el señor HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.651.014 expedida en Cali (Valle del Cauca), y con domicilio en el Corregimiento de La Paila, del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$61.082.00), que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-444842020 de fecha 30 de octubre de 2020, dirigido al señor HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, en calidad de representante legal de, COLOMBINA S.A., donde se envió factura No. 89288097 por valor de SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$61.082.00). Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 en fecha 30 de octubre de 2020.

Que dentro de expediente, reposa Verificación por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de la Factura No. 89288097 por valor de SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$61.082.00).

Que mediante oficio No. 0780-444842020 de fecha 15 de octubre de 2020 dirigido al señor HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, en calidad de representante legal, donde se le informa la fecha y hora de visita de evaluación, la cual se programó para el día 05 de marzo de 2021. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 en fecha 04 de febrero de 2021.

Que la DAR BRUT remitió expediente en físico mediante memorando 0780-444842020 a la Dirección Técnica Ambiental, delegando visita ocular de concesión de aguas subterráneas.

Que conforme a lo anterior el Grupo de Recursos hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC práctico visita ocular el día 05 de marzo de 2021, el cual reposa en el expediente 0781-010-001-048-2020.

Que mediante memorando No. 0630-444842020 de fecha 20 de abril de 2021, el Director Técnico Ambiental respondió memorando por el cual se remite el respectivo concepto técnico.

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emitió el Concepto Técnico **26145-C-106-2021** de fecha 20 de abril de 2021, en el cual se registró lo siguiente:

“(…) Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del auto de inicio de trámite del 23 de octubre de 2020 en el cual se ordena la realización de la visita ocular para la correspondiente elaboración del concepto técnico.

De acuerdo al procedimiento PT. 0350.13 es función de la Dirección Técnica Ambiental en cabeza del Grupo de Recursos Hídricos realizar la visita técnica y posteriormente elaborar el concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La vigencia de la concesión de aguas subterráneas, debe estar en consonancia con la Autorización Sanitaria (Resolución 1.220-68-0634 del 20 de marzo de 2020), cuya vigencia es de 10 años.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar la modificación del uso para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vz-89, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q): 30 l/s (475.56 GPM)

Tiempo de bombeo diario: 16 horas

Días a la semana: 6 días

Tiempo de bombeo semanal: 96 horas

Tiempo de recuperación semanal: 72 horas

Volumen máximo de bombeo anual: 539.136 m³

La recuperación del pozo durante 72 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Considerando lo expuesto en el PUEAA presentado "Las concesiones de agua otorgadas a Colombina La Paila son utilizadas en procesos industriales y domésticos los cuales inician con la Planta de Potabilización que suministra agua para abastecer los diferentes procesos productivos e industriales (áreas de producción, calderas, agua fría y PTAR), también produce agua para diferentes actividades domésticas atendiendo una población de 2.451 empleados (servicios sanitarios, duchas, entre otros)..." se establece que el agua extraída del pozo se utilizará para USO INDUSTRIAL y CONSUMO HUMANO, en el predio de la planta de la empresa COLOMBINA S.A, identificado con matrícula inmobiliaria 384-515, ubicado en el corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal.

Con base en el RAS 2000, numeral A.11.1.1 "Dotación neta mínima y máxima", el caudal otorgado se divide en 3 l/s para CONSUMO HUMANO Y 27 l/s para USO INDUSTRIAL.

Instalaciones del pozo

Motor	Marca	Perkins	Clase	Vertical	Modelo	Sin información
	Serie	Sin información	Potencia	150HP	RPM	Sin información
Bomba	Marca	Colbombas	Clase	Turbina vertical	Modelo	C10244GLXA
	Serie	1213664	Potencia	57HP	RPM	
Tipo de lubricación	Agua	X	Aceite		Otro	
Transmisión	Marca	US Motors	Serie		RPM	
	Relación	1780	Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	Endress Hauser	Serie	N924OC19000	Factor	0.01
	Dígitos		Lectura	10574573		
Transformador						
Medidor	Marca		Serie			
	tipo		Modelo			

1. El predio cuenta con 2 tanques de almacenamiento de 150 m³ y 500 m³.
2. El predio cuenta con planta de tratamiento de agua. El agua que sale tratada se distribuye por la red de tuberías para uso Industrial, doméstico y consumo humano.
3. En el predio se tiene sistema de tratamiento de aguas residuales (pretratamiento – físico-químico-aerobio y anaerobio).

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. El pozo se ubica en la zona de parqueadero.
5. El predio no genera sobrantes de agua, no requiere el establecimiento de servidumbre.
6. La planta maneja dos turnos de personal, 2100 personas repartidos en 3 turnos.
7. La actividad industrial es fabricación de productos alimenticios.
8. El pozo se alterna con el pozo Vz-88 y las concesiones de agua superficial de los ríos La Paila y Bugalagrande.
9. La visita fue acompañada por Héctor Raul Rosero – Coordinador de Gestión Ambiental, número de celular 3207829772.

REQUERIMIENTOS

1. Se requiere instalar medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo, las características de este medidor deben ser informadas a la CVC. (marca, serie, número de dígitos, factor)
2. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
3. Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

4. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo Vz-89, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
5. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar previamente a la CVC.
7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
11. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
12. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
13. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
14. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas y se actuará acorde a la ley 1333 de 2009 o norma que la modifique o sustituya.
15. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
16. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
17. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

OBLIGACIONES DEL PUEAA: El usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

1. Ajustar el documento acorde a lo registrado en el presente concepto en un término máximo de 3 meses a partir del otorgamiento de la concesión. El documento debe incluir cronogramas, presupuestos y metas.
2. Mantener instalado y en funcionamiento el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
3. Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de la implementación de las acciones propuestas para cada año.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC, dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a COLOMBINA S.A., identificado con Nit No. 890.301.884-5 y representada legalmente por el señor HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.651.014 expedida en Cali (Valle del Cauca), y con domicilio en el Corregimiento de La Paila, del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca; una Modificación de Concesión de Aguas Subterráneas del Pozo Vz-89 para el predio denominado: “Colombina S.A.”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-515, ubicado en el Corregimiento de La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca. El agua extraída del pozo se utilizará para USO INDUSTRIAL y DOMÉSTICO de la siguiente forma: **3 Lt/s** para uso Doméstico y **27 Lt/s** para uso Industrial, en el predio mencionado, por el tiempo de vigencia restante otorgado inicialmente mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783-115 del 16 de abril de 2015, otorgada por un término de 10 años.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: El régimen de aprovechamiento del pozo identificado con el código **Vz-89**, el cual se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q): 30 l/s (475.56 GPM)

Tiempo de bombeo diario: 16 horas

Días a la semana: 6 días

Tiempo de bombeo semanal: 96 horas

Tiempo de recuperación semanal: 72 horas

Volumen máximo de bombeo anual: 539.136 m³

La recuperación del pozo durante 72 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se autoriza para el uso INDUSTRIAL y DOMÉSTICO en predio denominado "Colombina S.A." ubicado en el Corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria 384-515.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL y DOMÉSTICO, en el predio "Colombina S.A." identificado con matrícula inmobiliaria 384-515; por el tiempo de vigencia restante otorgado inicialmente mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783-115 del 16 de abril de 2015, otorgada por un término de 10 años.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. COLOMBINA S.A., identificado con Nit No. 890.301.884-5 o quien haga sus veces, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa a la dirección de la solicitante; de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberán reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La concesión de aguas subterráneas de uso agrícola que se otorga, quedará sujeto al pago anual por parte de COLOMBINA S.A., identificado con Nit No. 890.301.884-5 o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas subterráneas del Pozo Vz-89 en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a **COLOMBINA S.A.**, identificado con Nit No. 890.301.884-5 o quien haga sus veces:

1. Se requiere instalar medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo, las características de este medidor deben ser informadas a la CVC. (marca, serie, número de dígitos, factor)
2. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
3. Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
4. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo Vz-89, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
5. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
6. No captar más del caudal o volumen concesionado.
7. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
8. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
9. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
10. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
11. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar previamente a la CVC.
12. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
13. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
14. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
15. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
16. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
17. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas y se actuará acorde a la ley 1333 de 2009 o norma que la modifique o sustituya.
19. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
20. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
21. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia establecido por la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783-115 del 16 de abril de 2015, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución antes mencionada. Antes de terminar el año, el usuario debe solicitar un concepto técnico para la exploración de agua subterránea para remplazar el pozo actual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Remítase el expediente 0781-010-001-061-2014 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.651.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de representante legal de la sociedad **COLOMBINA S.A.**, y con domicilio en el Corregimiento de La Paila, del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DADA EN LA UNIÓN, el 10 de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-001-061-2014.

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACITOR”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, C.A.R., ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que mediante informe de visita de fecha 25 de marzo de 2021, realizado por contratista de la CVC con el objetivo de realizar seguimiento y control al tráfico ilegal de fauna y flora silvestres en puesto de control a vehículos, se concluye lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

*De acuerdo a la descripción de las especies decomisadas preventivamente, el pez pangasio (*Pangasius hypophthalmus*) es catalogada una especie introducida según lo establece el Instituto Humboldt en el IV Catálogo de la Biodiversidad Acuática y al ser encontradas en la bodega del bus de Coomotor de placas THS197 y el conductor al no acreditar permiso alguno para su transporte (Salvoconducto de movilización) y el supuesto dueño al manifestar que no tiene permiso alguno para la introducción, comercialización o tenencia legal, según el Decreto 1076 de 2015, se procedió al decomiso preventivo de Mil (1.000) (según lo manifestado por el supuesto dueño telefónicamente) alevinos de peces de la especie Pangasio (*Pangasius hypophthalmus*), diligenciando el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora silvestre No. 92901 y posteriormente los cuales fueron llevados al Centro de Atención y Valoración San Emigdio - CAV, para su respectiva valoración y trámite, según resolución 2064 de 2010.*

Que la movilización, comercialización e introducción de especies de fauna silvestre exóticas, sin los respectivos permisos como lo dicta el Decreto 1076 de 2015, y el incumplimiento a las anteriores normas, dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009.” Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a lo anterior, al tratarse de una especie exótica introducida y el propietario sin contar con los permisos legales de movilización, tenencia, introducción y comercialización como lo menciona el decreto 1076 de 2015, se recomienda iniciar las respectivas acciones y trámites administrativos correspondientes de acuerdo con la normatividad actual conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Se registraron un total de 36 vehículos (se adjunta planilla registro de placas). Rotar los horarios."

Que se expidió concepto técnico de fecha 25 de marzo de 2021 por parte de contratista de la CVC, con el objetivo de conceptuar sobre especímenes de fauna exótica decomisadas preventivamente que eran transportados como encomienda en el bus de la empresa Coomotor de placas THS197, el cual eran transportados sin salvoconducto y sin permisos para introducción y comercialización en el país, en el cual se concluye lo siguiente:

" CONCLUSIONES:

*De acuerdo a la descripción de las especies decomisadas preventivamente, el pez pangasio (*Pangasius hypophthalmus*) es catalogada una especie introducida según lo establece el Instituto Humboldt en el IV Catálogo de la Biodiversidad Acuática y al ser encontradas en la bodega del bus de Coomotor de placas THS197 y el conductor al no acreditar permiso alguno para su transporte (Salvoconducto de movilización) y el supuesto dueño al manifestar que no tiene permiso alguno para la introducción, comercialización o tenencia legal, según el Decreto 1076 de 2015, se procedió al decomiso preventivo de Mil (1.000) (según lo manifestado por el supuesto dueño telefónicamente) alevinos de peces de la especie Pangasio (*Pangasius hypophthalmus*), diligenciando el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora silvestre No. 92901 y posteriormente los cuales fueron llevados al Centro de Atención y Valoración San Emigdio - CAV, para su respectiva valoración y trámite, según resolución 2064 de 2010.*

Que la movilización, comercialización e introducción de especies de fauna silvestre exóticas, sin los respectivos permisos como lo dicta el Decreto 1076 de 2015, y el incumplimiento a las anteriores normas, dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

De acuerdo a lo anterior, al tratarse de una especie exótica introducida y el propietario sin contar con los permisos legales de movilización, tenencia, introducción y comercialización como lo menciona el decreto 1076 de 2015, se recomienda iniciar las respectivas acciones y trámites administrativos correspondientes de acuerdo con la normatividad actual conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

OBLIGACIONES:

No aplica".

Teniendo en cuenta el informe de visita y concepto técnico anteriormente citados, se solicita por parte de la oficina de apoyo jurídico al funcionario encargado del Registro Único Empresarial de la CVC aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Limitada, aportándose dicho documento al expediente 0783-039-003-014-2021.

Que se expide Resolución 0780 No. 0783 – 230 de fecha 5 de abril de 2021 "POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA" a la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – COOMOTOR identificada con NIT 891100279-1, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092901, consistente en:

*DECOMISO PREVENTIVO de mil (1000) especímenes de la fauna exótica de la especie Tiburones Pangacio (*Pangasius hypophthalmus*), los cuales tienen su origen en Asia.*

Que en fecha 24 de mayo de 2021, se expide concepto técnico referente a medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 0783 - 230 de fecha abril 5 de 2021, con el objetivo de analizar la viabilidad sobre el levantamiento de la medida preventiva y la continuación del proceso sancionatorio, en el cual se conceptúa lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

*En el Concepto Técnico de fecha marzo 25 de 2021 presentado por parte de un funcionario de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC da cuenta sobre la movilización, comercialización e introducción de especies de fauna silvestre exóticas consistentes en Mil (1000) alevinos individuos de pez pangasio (*Pangasius hypophthalmus*)(según lo manifestado por el supuesto dueño telefónicamente) aprehendidos preventivamente a la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá limitada Coomotor, identificada con NIT 891100279-1. Posteriormente los cuales fueron llevados al Centro de Atención y Valoración San Emigdio - CAV, para su respectiva valoración y trámite, según resolución 2064 de 2010. El pez pangasio (*Pangasius**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

hypophthalmus) es catalogada una especie introducida según lo estable el Instituto Humbolt en el IV Catálogo de la Biodiversidad Acuática.

Lo anterior se ejecutó sin permiso o autorización por parte de la CVC.

CONCLUSIONES:

De lo anterior se concluye lo siguiente:

*Continuar con el trámite administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, contra la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá limitada Coomotor, identificada con NIT 891100279-1, por la afectación ambiental al recurso fauna por la movilización, comercialización e introducción de especies de fauna silvestre exóticas consistente en Mil (1000) alevinos individuos de pez pangasio (*Pangasius hypophthalmus*), sin las autorizaciones correspondientes."*

Que por lo anterior es viable, iniciar el presente proceso sancionatorio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original). artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte IX, Título 1:

"Artículo 250: Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos, o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.

Artículo 251: Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especie y productos de la fauna silvestre.

Artículo 259: Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. (...)"

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2. 2. 1.2.4.2 Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio. (Decreto 1608 de 1978 Art. 31).

Artículo 2.2.1.2. 5.2 Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos. (Decreto 1608 de 1978 Art. 55).

Artículo 2.2.1.2.22. 1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba- transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos. (Decreto 1608 de 1978 Art. 196).

Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

- 1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.*
- 3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.*
- 13. Distribuir, comercializar, liberar, donar, regular o dispersar en cualquier forma, sin previa autorización, individuos de especies silvestres introducidas en el país y realizar trasplantes de especies silvestres por personas diferentes a la entidad administradora del recurso, o introducir especies exóticas."*

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra de la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – COOMOTOR identificada con NIT 891100279-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – COOMOTOR identificada con NIT 891100279-1, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0100 No. 0100-0325 de fecha 4 de junio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0783-039-003-014-2021.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. –El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los once (11) días del mes de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Archívese en el expediente 0783-039-003-014-2021

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 420 DE 2021
(15 DE JUNIO DE 2021)

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO LOTE NO. 2, CORREGIMIENTO LA PAILA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL- VALLE DEL CAUCA"

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cifó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 03 de marzo de 2021, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 185992021, por parte del señor FRANCISCO JAVIER NAVARRO ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.259.402 expedida en Manizales (Caldas), en calidad de Autorizado por parte de la señora YOHANA VILLAMIL GAMBOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.061.894 expedida en Bogotá D.C. quien obra en calidad de Apoderada Especial del BANCO DAVIVIENDA S.A. con N.I.T. 860.034.313-7, con domicilio en la Carrera 10 No. 15-39 Oficina 601 en Bogotá D.C., y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de ocho (8) árboles aislados, ubicados en el predio rural denominado: "Lote No. 2" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-136074; Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados. FT.0350.09
7. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.
9. Autorización para realizar trámites ante la C.V.C. por parte de la Apoderada Especial al señor FRANCISCO JAVIER NAVARRO ALARCON.
10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora YOHANA VILLAMIL GAMBOA.
11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor FRANCISCO JAVIER NAVARRO ALARCON
12. Certificado de tradición de bien inmueble No. 384-136074.
13. Inventario Forestal.
14. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedida por COPNIA a nombre del Ingeniero GERMAN CAICEDO GUTIERREZ.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 12 de marzo de 2021, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el señor FRANCISCO JAVIER NAVARRO ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.259.402 expedida en Manizales (Caldas), en calidad de Autorizado por parte de la señora YOHANA VILLAMIL GAMBOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.061.894 expedida en Bogotá D.C. quien obra en calidad de Apoderada Especial del BANCO DAVIVIENDA S.A. con N.I.T. 860.034.313-7; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$155.963), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-185992021 de fecha 19 de marzo de 2021 dirigido a la señora YOHANA VILLAMIL GAMBOA, quien obra en calidad de Apoderada Especial del BANCO DAVIVIENDA S.A., se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura comercial No. CVCF16043 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$155.963) para su respectivo pago. Oficio recibido por el señor FRANCISCO JAVIER NAVARRO ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.259.402 expedida en Manizales (Caldas), en calidad de Autorizado en fecha 23 de marzo de 2021.

Que en fecha 24 de marzo de 2021, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$155.963), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-185992021 de fecha 06 de abril de 2021, dirigido a la señora YOHANA VILLAMIL GAMBOA, quien obra en calidad de Apoderada Especial del BANCO DAVIVIENDA S.A., se le informó de la programación de la visita ocular para el día 16 de abril de 2021. Oficio recibido por el señor FRANCISCO JAVIER NAVARRO ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.259.402 expedida en Manizales (Caldas), en calidad de Autorizado en fecha 06 de abril de 2021.

Que mediante oficio No. 0780-185992021 de fecha 06 de abril de 2021, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 06 de abril de 2021, y se desfijó en fecha 16 de abril de 2021.

Que en fecha 06 de abril de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 12 de abril de 2021.

Que en fecha 16 de abril de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-046-2021.

Que en fecha 13 de mayo de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: A continuación, se describe textualmente lo plasmado en el informe de visita:

Mediante radicado 185992021 del 3 de marzo de 2021, el Banco DAVIVIENDA, NIT 860 034 313 – 7, representado legalmente por Yohana Villamil Gamboa, identificada con cedula de ciudadanía número 53061894, y actuando a través de su apoderado

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Francisco Javier Navarro Alarcón, identificado con cedula de ciudadanía número 10529402, solicito "aprovechamiento forestal de árboles aislados", con el fin de "...permitir la construcción de las vías de aceleración y desaceleración..."

Una vez revisada la información contenida en el expediente, se evidencia en campo que las medidas dasométricas de los árboles, y su georreferenciación corresponden con la realidad observada en campo.

Lo anterior se constató procediendo a verificar información dasométrica y de ubicación de una muestra del inventario forestal, producto de lo cual se puede mencionar lo siguiente:

*Árbol 1, Especie Samán (**Samanea saman**)*

*Lat Long: 4.26737014 -76.10439107
DMS: 4° 16' 2.53" N | 76° 6' 15.81" W*

*Árbol 2, Especie Samán (**Samanea saman**).*

*Lat Long: 4.26751391 -76.1042469
DMS: 4° 16' 3.05" N | 76° 6' 15.29" W*

Los árboles 1 y 2 se encuentran sobre la proyección de la bahía de desaceleración que se encuentra sobre la calzada que de Tuluá a conduce hacia Zarzal, según manifiesta la persona que acompaña la visita, las especificaciones técnicas que debe cumplir esta bahía de desaceleración obligan al aprovechamiento de los árboles sin posibilidad de conservarlos, los dos individuos se encuentran en buen estado físico, y buen estado fitosanitario, por lo cual, su única afectación es la interferencia con la futura obra a construir.

*Árbol 3, especie Guácimo (**Guazuma ulmifolia**)*

El árbol tres se encuentra en buen estado fitosanitario, se encuentra en mal estado físico debido a su abundante ramificación y a su inclinación excesiva hacia la vía que conduce de Zarzal hacia Tuluá. Presenta afectación por interferencia con la futura obra a construir, de la bahía de desaceleración de la vía que de Zarzal conduce hacia Tuluá.

*Árbol 4, especie Guácimo (**Guazuma ulmifolia**).*

*Lat Long: 4.26808665 -76.10593233
DMS: 4° 16' 5.11" N | 76° 6' 21.36" W*

El árbol cuatro se encuentra en buen estado fitosanitario, se encuentra en mal estado físico debido a su abundante ramificación y a su inclinación excesiva hacia la vía que conduce de Zarzal hacia Tuluá. Presenta afectación por interferencia con la futura obra a construir, de la bahía de desaceleración de la vía que de Zarzal conduce hacia Tuluá.

*Árbol 5, especie Guácimo (**Guazuma ulmifolia**).*

*Lat Long: 4.26844807 -76.10473171
DMS: 4° 16' 6.41" N | 76° 6' 17.03" W*

El árbol cinco se encuentra en buen estado fitosanitario, se encuentra en mal estado físico debido a su abundante ramificación y a su inclinación excesiva hacia la vía que conduce de Zarzal hacia Tuluá. Presenta afectación por interferencia con la futura obra a construir, de la bahía de desaceleración de la vía que de Zarzal conduce hacia Tuluá.

*Árboles 6, 7, y 8, especie Samán (**Samanea saman**)*

*Lat Long: 4.26863464 -76.10297956
DMS: 4° 16' 7.08" N | 76° 6' 10.73" W*

Estos tres arboles fueron incluidos en el inventario presentado, sin embargo, se evidenció en campo que se encuentran en una zona donde no interfieren con la construcción de las obras proyectadas de las bahías de aceleración que quedan sobre la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

calzada que de Tuluá conduce hacia Zarzal, a lo cual, la persona que atendió la visita, manifestó que efectivamente dichos árboles no presentaban interferencia, y que no debían ser aprovechados.

Se advierte en el presente informe, que existen individuos que tienen presencia de especies Epífitas, Plantas no Vasculares, dichas especies deberán ser reubicadas en individuos arbóreos niñera de la misma especie y lo más cercano posible al sitio de su ubicación original, previo a la actividad de aprovechamiento, y de lo cual se deberá presentar informe, en caso a que haya lugar.

Acorde con la información presentada en el informe de visita se considera viable y necesario autorizar al Banco DAVIVIENDA, NIT 860 034 313 – 7, representado legalmente por Yohana Villamil Gamboa, identificada con cedula de ciudadanía número 53061894, y actuando a través de su apoderado Francisco Javier Navarro Alarcón, identificado con cedula de ciudadanía número 10529402, para realizar el aprovechamiento forestal de 5 árboles aislados, dos de la especie Samán (**Samanea saman**) identificados en el inventario forestal con los números 1 y 2, y tres de la especie Guácimo (**Guazuma ulmifolia**) identificados en el inventario forestal con los números 3, 4 y 5, y negar el aprovechamiento forestal de 3 árboles aislados de la especie Samán (**Samanea saman**), identificados en el inventario forestal con los números 6, 7 y 8, en el predio que se en el corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal, denominado Lote # 02, identificado con matrícula inmobiliaria 384-136074.

Los volúmenes autorizados de aprovechamiento forestal, y con base en los cuales se deberá calcular la Tasa compensatoria por Aprovechamiento forestal, son los siguientes:

No	ESPECIE	Categoris Sp TAF	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	VOLUMEN
1	Samanea saman	Otras especies	175.0	0.56	12	2.2	1.755
2	Samanea saman	Otras especies	327.0	1.04	12	1.5	6.127
3	Guazuma ulmifolia	Otras especies	225.0	0.72	12	1.4	2.901
4	Guazuma ulmifolia	Otras especies	100.0	0.32	10	3	0.477
5	Guazuma ulmifolia	Otras especies	148.0	0.47	7	1.8	0.732
TOTAL VOLUMEN OTRAS ESPECIES							11.991

Para el cálculo de la compensación, se trabajó la metodología elaborada por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC para el cálculo de las compensaciones forestales. La plantilla se basa en la asignación de factores de compensación a 10 atributos asociados al estado o condición del individuo arbóreo y a su localización, teniendo en cuenta aspectos como los suelos de protección y el estado de los 35 ecosistemas del departamento (porcentaje de pérdida de cobertura y representatividad en el SIDAP). Los primeros cinco atributos constituyen factores, cuyo producto se multiplica por la suma de los cinco atributos restantes para la obtención de un factor de compensación total. Así las cosas, para el caso concreto del aprovechamiento de árboles aislados en el municipio de La Victoria, la compensación total es de 49 individuos, acorde con cálculos del anexo número 1 al presente concepto. De los 49 individuos a ser compensados, deberán ser de la especie Samán, 26 de ellos, acorde con lo expuesto en el numeral 1 del artículo 2, del Acuerdo No 008 de marzo 14 de 2003, "Por medio del cual se levanta la veda sobre la especie El Samán en el Departamento del Valle del Cauca.", considerando los subsiguientes numerales del ya mencionado acuerdo, se deben garantizar sus mantenimientos a un periodo no inferior a cinco años incluido el año de establecimiento, y se deben considerar distanciamientos mínimos de siembra de 20 metros entre individuos.

15. CONCLUSIONES:

Fundamentado en la normatividad vigente, la interferencia actual de los árboles con la construcción de las bahías de aceleración y desaceleración de la Estación de Servicio que se construye en el sector de la Uribe en el corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal, se considera viable autorizar al Banco DAVIVIENDA, NIT 860 034 313 – 7, representado legalmente por Yohana Villamil Gamboa, identificada con cedula de ciudadanía número 53061894, y actuando a través de su apoderado Francisco Javier Navarro Alarcón, identificado con cedula de ciudadanía número 10529402, para realizar el aprovechamiento forestal de 5 árboles aislados, dos de la especie Samán (**Samanea saman**) identificados en el inventario forestal con los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

números 1 y 2, y tres de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) identificados en el inventario forestal con los números 3, 4 y 5, y negar el aprovechamiento forestal de 3 árboles aislados de la especie Samán (*Samanea saman*), identificados en el inventario forestal con los números 6, 7 y 8, en el predio que se en el corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal, denominado Lote # 02, identificado con matrícula inmobiliaria 384-136074.

Debido a que la intervención se realiza en parte en predios o zonas de servidumbre o derecho de vía, bajo administración de Proyectos de Infraestructura S.A. – PISA, el Banco DAVIVIENDA, NIT 860 034 313 – 7, representado legalmente por Yohana Villamil Gamboa, identificada con cedula de ciudadanía número 53061894, y actuando a través de su apoderado Francisco Javier Navarro Alarcón, identificado con cedula de ciudadanía número 10529402, es la única y total responsable de gestionar en los ya mencionados predios rurales de carácter estatal (Derechos de vía Concesionario PISA), los respectivos permisos y trámites a que haya lugar ante la ya mencionada concesionaria, para poder adelantar las labores de aprovechamiento forestal, cumpliendo con todos los protocolos y estándares a que haya lugar en cuanto a seguridad vial se refiera, para la ejecución de las actividades.

16. OBLIGACIONES:

El Banco DAVIVIENDA, NIT 860 034 313 – 7, representado legalmente por Yohana Villamil Gamboa, identificada con cedula de ciudadanía número 53061894, y actuando a través de su apoderado Francisco Javier Navarro Alarcón, identificado con cedula de ciudadanía número 10529402, deberá cumplir en el término de doce (12) meses, con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

- ✓ Se autorizan únicamente las siguientes intervenciones: Aprovechamiento forestal de 5 árboles aislados, dos de la especie Samán (*Samanea saman*) identificados en el inventario forestal con los números 1 y 2, y tres de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) identificados en el inventario forestal con los números 3, 4 y 5.
- ✓ No se autoriza ningún tipo de intervención sobre los 3 árboles aislados de la especie Samán (*Samanea saman*), identificados en el inventario forestal con los números 6, 7 y 8, en el predio que se en el corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal, denominado Lote # 02, identificado con matrícula inmobiliaria 384-136074.
- ✓ Las labores deberán ser ejecutadas por personal idóneo y capacitado, y certificado en podas en alturas, y deberán ser supervisadas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente.
- ✓ Como medida de compensación por el impacto causado por la tala de dos de la especie Samán (*Samanea saman*) identificados en el inventario forestal con los números 1 y 2, y tres de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) identificados en el inventario forestal con los números 3, 4 y 5, en un término no mayor a dos meses, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, en zona rural del municipio de Zarzal, 49 individuos, acorde con cálculos del anexo número 1 al concepto técnico. De los 49 individuos a ser compensados, deberán ser de la especie Samán, 26 de ellos, acorde con lo expuesto en el numeral 1 del artículo 2, del Acuerdo No 008 de marzo 14 de 2003, "Por medio del cual se levanta la veda sobre la especie El Samán en el Departamento del Valle del Cauca.", considerando los subsiguientes numerales del ya mencionado acuerdo, se deben garantizar sus mantenimientos a un periodo no inferior a cinco años incluido el año de establecimiento, y se deben considerar distanciamientos mínimos de siembra de 20 metros entre individuos. En caso de establecerse la compensación en predios privados que no sean de propiedad del titular de la autorización, se deberán suscribir acuerdos de conservación que garanticen la permanencia de los arboles una vez se culmine la obligación del solicitante.
- ✓ Todos los árboles compensados deben tener al momento de la siembra como mínimo 70 centímetros de altura y se deben realizar sus respectivos mantenimientos por un periodo mínimo de cinco años, incluyendo el año de establecimiento, y mínimo tres mantenimientos al año, consistentes en:
 - Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos, o de cualquier otra naturaleza.
 - Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado, de ser necesario realizar encierro individual.
 - Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - Planteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- ✓ Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir. En caso de presentarse nidos deberá realizarse la respectiva reubicación en arboles niñera de la misma especie ubicados lo más cercano posible a su sitio original.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Deberá verificarse la no presencia de especies epifitas y plantas no vasculares en las ramas a intervenir. En caso de presentarse nidos deberá realizarse la respectiva reubicación en el mismo árbol, lo más cercano posible a su sitio original.
- ✓ El personal que se emplee en las actividades silviculturales deberá contar con todos los elementos de protección personal que se requieran para el desarrollo de la labor. De igual forma, los operarios que así lo ameriten, deberán contar con certificado de trabajos en alturas.
- ✓ Se deberá emplear cicatrizante en las heridas causadas por las podas de raíces de los individuos a ser bloqueados y trasladados, que permita sellar las heridas, y prevenir la pudrición por agua o agentes patógenos externos.
- ✓ Se deberá realizar cierre perimetral adecuado, que permita impedir el acceso a personas ajenas a la operación de poda mientras duren las mismas. Se deberán cumplir las normas técnicas viales a que haya lugar para las operaciones silviculturales.
- ✓ Los restos vegetales de la erradicación del árbol deberán ser evacuados del lugar en un plazo no mayor a 72 horas de realizada la labor y dispuestos en sitio autorizado para tal fin, lo cual se deberá coordinar con la empresa de aseo del respectivo municipio, y deberán entregarse los comprobantes o certificados de entrada al sitio autorizado de cada camión que sale cargado de residuos vegetales.
- ✓ Al respecto de los residuos vegetales, se permite la reincorporación al suelo chippeado, previa autorización del propietario. Los residuos que vayan a ser retirados del sitio, deberá coordinarse con la empresa de aseo que corresponda para disponer de ellos adecuadamente en el sitio que corresponda y se encuentre debidamente autorizado para tal fin. Los residuos de madera gruesa o rolliza que se generen de la actividad, podrán ser donados para labores sociales o comunitarias, previa firma de acta de entrega del material, en donde se especifiquen volúmenes entregados, y destinación que se le dará al material.
- ✓ Los residuos de madera gruesa o rolliza que se generen de la actividad, podrán ser donados para labores sociales o comunitarias, previa firma de acta de entrega del material, en donde se especifiquen volúmenes entregados, y destinación que se le dará al material.
- ✓ La madera podrá ser cedida o comercializada a terceros que la requieran para el desarrollo de una actividad legalmente amparada, y que cuente con las respectivas autorizaciones ambientales (registro de empresa forestal, generación de carbón vegetal, y/o registro de libro de operaciones forestales en línea o físico según corresponda) por parte de la CVC, en caso de tratarse de empresas sujetas a dicha normatividad, para lo cual se deberá dejar constancia escrita mediante actas de entrega, y se deberán tramitar los respectivos salvoconductos.
- ✓ Los costos y riesgos (incluyendo el adoptar todas las medidas de seguridad requeridas para este tipo de trabajo) que genere la actividad de aprovechamiento o tala de los árboles, son de responsabilidad del Banco DAVIVIENDA, NIT 860 034 313 – 7, representado legalmente por Yohana Villamil Gamboa, identificada con cedula de ciudadanía número 53061894, y actuando a través de su apoderado Francisco Javier Navarro Alarcón, identificado con cedula de ciudadanía número 10529402, quien deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
- ✓ Se deberá informar previamente a la CVC el cronograma de las actividades, y se deberá coordinar con los propietarios de los predios para que se permita el acceso a los funcionarios de la CVC para seguimiento y control a las actividades desarrolladas.
- ✓ Se deberá presentar un informe semestral durante la duración de la ejecución de las actividades.
- ✓ El plazo para la ejecución del aprovechamiento es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- 12. Todas las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.
- Acorde con el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, y con el acuerdo CD No 003 de febrero 19 de 2021, se deberán cobrar doscientos sesenta y ocho mil ciento diecinueve pesos m/cte (\$268.119,00), por concepto de Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, acorde con el siguiente detalle, y como se muestra en el anexo 2 al presente concepto.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA					
TARIFAS TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES					
ACUERDO CD No. 003 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021					
	Nombre Usuario	DAVIVIENDA S.A	NIT - C.C. - C. E.	860 034 313 – 7	
	Nacionalidad Usuario	Nacional	Fecha (dd-mm-aa)	13-may-21	
1	Nombre Técnico Especie	Otras especies	Clase de Aprovechamiento	Cantidad (m3)	Valor Tasa Especie
	Nombre Común Especie	Actos Administrativos semana: De	Arboles aislados	11.99	21
	Nombre Técnico de "Otra Especie"	Guazuma ulmifolia, Samanea saman.	Nivel de Afectación Ambiental	TAFMi (\$/m3)	\$ 268,119
	Categoría Especie	Otras especies	Bajo	\$22,360	

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...).

Acorde con lo anterior, el Director (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con N.I.T. 860.034.313-7 y Representado Legalmente por la señora **YOHANA VILLAMIL GAMBOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.061.894 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; y llevar a cabo el aprovechamiento forestal de **CINCO (5)** árboles aislados discriminados así: **DOS (2)** de la especie Samán (*Samanea saman*) identificados en el inventario forestal con los números 1 y 2, y **TRES (3)** de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) identificados en el inventario forestal con los números 3, 4 y 5; a su vez **NEGAR** el aprovechamiento forestal de **TRES (3)** árboles aislados de la especie Samán (*Samanea saman*), identificados en el inventario forestal con los números 6, 7 y 8, ubicados en el predio rural denominado: "Lote No. 2" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-136074; Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización se otorga por un término de **DOCE (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para realizar las labores de aprovechamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A su vez la presente autorización se otorga por un término de **CINCO (5) años** contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para cumplir con las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo, Numerales 4, 5 y 6 concernientes a las medidas de compensación forestal.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado las labores de Aprovechamiento Forestal, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES. El **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con N.I.T. 860.034.313-7 y Representado Legalmente por la señora **YOHANA VILLAMIL GAMBOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.061.894 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. **NEGAR** el aprovechamiento forestal de **TRES (3)** árboles aislados de la especie Samán (*Samanea saman*), identificados en el inventario forestal con los números 6, 7 y 8, ubicados en el predio rural denominado: "Lote No. 2" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-136074; Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.
2. **AUTORIZAR** únicamente el Aprovechamiento forestal de **CINCO (5)** árboles aislados, dos de la especie Samán (*Samanea saman*) identificados en el inventario forestal con los números 1 y 2, y tres de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) identificados en el inventario forestal con los números 3, 4 y 5 ubicados en el predio rural denominado: "Lote No. 2" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-136074; Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.
3. Debido a que la intervención se realiza en parte en predios o zonas de servidumbre o derecho de vía, bajo administración de Proyectos de Infraestructura S.A. – PISA, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con N.I.T. 860.034.313-7 y Representada Legalmente por la señora **YOHANA VILLAMIL GAMBOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.061.894 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces, es la única y total responsable de gestionar en los ya mencionados predios rurales de carácter estatal (Derechos de vía Concesionario PISA), los respectivos permisos y tramites a que haya lugar ante la ya mencionada concesionaria, para poder adelantar las labores de aprovechamiento forestal, cumpliendo con todos los protocolos y estándares a que haya lugar en cuanto a seguridad vial se refiera, para la ejecución de las actividades.
4. Como medida de compensación por el impacto causado por la tala, en un término no mayor a **DOS (2)** meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se deben plantar y cultivar **CUARENTA Y NUEVE (49)** individuos, acorde con cálculos del anexo número 1 al concepto técnico.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. De los **CUARENTA Y NUEVE (49)** individuos a ser compensados, **VEINTE SEIS (26)** de ellos deberán ser de la especie Samán, acorde con lo expuesto en el artículo 2, numeral 1 del Acuerdo No 008 de marzo 14 de 2003, *"Por medio del cual se levanta la veda sobre la especie El Samán en el Departamento del Valle del Cauca"*, garantizando sus mantenimientos a un período no inferior a cinco (5) años incluido el año de establecimiento, y se deben considerar distanciamientos mínimos de siembra de veinte (20) metros entre individuos.
6. Todos los árboles compensados deben tener al momento de la siembra como mínimo 70 centímetros de altura.
7. Se deben realizar sus respectivos mantenimientos por un período mínimo de cinco años, incluyendo el año de establecimiento y un mínimo de tres (3) mantenimientos al año, hasta alcanzar la altura mínima reseñada en el numeral anterior, consistentes en:
 - a. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b. Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado, de ser necesario realizar encierro individual.
 - c. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - d. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - e. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
 - f. Aplicar no menos de 5 gramos por árbol de hidrotretenedor al momento de la siembra.
8. En lo concerniente a las medidas de Compensación Forestal, se otorga por un término de **CINCO (5) años** para cumplir con las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo, Numerales 5, 6 y 7. Si el resultado de los seguimientos establece el no cumplimiento de las obligaciones descritas en los numerales mencionados, éste continuará vigente hasta su cumplimiento y recibo por parte de la C.V.C.
9. En caso de establecerse la compensación en predios privados que no sean de propiedad del titular de la autorización, se deberán suscribir acuerdos de conservación que garanticen la permanencia de los árboles una vez se culmine la obligación del solicitante.
10. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir. En caso de presentarse nidos deberá realizarse la respectiva reubicación en el mismo árbol, lo más cercano posible a su sitio original.
11. Deberá verificarse la no presencia de especies epífitas y plantas no vasculares en las ramas a intervenir.
12. El personal que se emplee en las actividades silviculturales deberá contar con todos los elementos de protección personal que se requieran para el desarrollo de la labor. De igual forma, los operarios que así lo ameriten, deberán contar con certificado de trabajos en alturas.
13. Se deberá emplear cicatrizante en las heridas causadas por las podas de raíces de los individuos a ser bloqueados y trasladados, que permita sellar las heridas, y prevenir la pudrición por agua o agentes patógenos externos.
14. Se deberá realizar cierre perimetral adecuado, que permita impedir el acceso a personas ajenas a la operación de poda mientras duren las mismas. Se deberán cumplir las normas técnicas viales a que haya lugar para las operaciones silviculturales.
15. Los restos vegetales de la erradicación del árbol deberán ser evacuados del lugar en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas de realizada la labor y dispuestos en sitio autorizado para tal fin, lo cual se deberá coordinar con la empresa de aseo del respectivo municipio, y deberán entregarse los comprobantes o certificados de entrada al sitio autorizado de cada camión que sale cargado de residuos vegetales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16. Al respecto de los residuos vegetales, se permite la reincorporación al suelo chippeado, previa autorización del propietario. Los residuos que vayan a ser retirados del sitio, deberá coordinarse con la empresa de aseo que corresponda para disponer de ellos adecuadamente en el sitio que corresponda y se encuentre debidamente autorizado para tal fin. Los residuos de madera gruesa o rolliza que se generen de la actividad, podrán ser donados para labores sociales o comunitarias, previa firma de acta de entrega del material, en donde se especifiquen volúmenes entregados, y destinación que se le dará al material.
17. Los residuos de madera gruesa o rolliza que se generen de la actividad, podrán ser donados para labores sociales o comunitarias, previa firma de acta de entrega del material, en donde se especifiquen volúmenes entregados, y destinación que se le dará al material.
18. La madera podrá ser cedida o comercializada a terceros que la requieran para el desarrollo de una actividad legalmente amparada, y que cuente con las respectivas autorizaciones ambientales (registro de empresa forestal, generación de carbón vegetal, y/o registro de libro de operaciones forestales en línea o físico según corresponda) por parte de la CVC, en caso de tratarse de empresas sujetas a dicha normatividad, para lo cual se deberá dejar constancia escrita mediante actas de entrega, y se deberán tramitar los respectivos salvoconductos.
19. Los costos y riesgos (incluyendo el adoptar todas las medidas de seguridad requeridas para este tipo de trabajo) que genere la actividad de aprovechamiento o tala de los árboles, son de responsabilidad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con N.I.T. 860.034.313-7 y Representada Legalmente por la señora **YOHANA VILLAMIL GAMBOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.061.894 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces, quien deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
20. **INFORMAR** previamente a la C.V.C. el cronograma de las actividades, y se deberá coordinar con los propietarios de los predios para que se permita el acceso a los funcionarios de la C.V.C. para seguimiento y control a las actividades desarrolladas.
21. **PRESENTAR** un informe semestral durante la ejecución de las actividades.
22. Todas las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El autorizado deberá cancelar la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$268.119,00)**, por concepto de Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, de acuerdo con el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, y con el Acuerdo CD No. 003 del 19 de febrero de 2021.

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por parte del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con N.I.T. 860.034.313-7 y Representada Legalmente por la señora **YOHANA VILLAMIL GAMBOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.061.894 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; una vez se realice las labores de aprovechamiento, para lo cual el usuario solicitará la factura de pago a la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La autorización que se otorga queda sujeto al pago por parte del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con N.I.T. 860.034.313-7 y Representado Legalmente por la señora **YOHANA VILLAMIL GAMBOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.061.894 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0783-004-005-046-2021 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor al señor **FRANCISCO JAVIER NAVARRO ALARCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.259.402 expedida en Manizales (Caldas), en calidad de **AUTORIZADO** del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con N.I.T. 860.034.313-7 Representado Legalmente por la señora **YOHANA VILLAMIL GAMBOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.061.894 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces, con domicilio en predio rural denominado: "Lote No. 2", Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 15 de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR- BRUT.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Exp. 0783-004-005-046-2021

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 421 DE 2021
(15 DE JUNIO DEL 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL SEÑOR JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, EN EL PREDIO EL MIRADOR, CORREGIMIENTO DE VENTAQUEMADA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TORO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Regional (C) BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cifó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 11 de marzo de 2021, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 236092021, por parte del señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, en calidad de propietario, y tendiente a obtener una

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio rural denominado “El Mirador”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-60439, ubicado en el Corregimiento de Ventaquemada, Jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria 380-60439
- Plano y/o croquis.
- Escritura pública No. 107
- Constancia de firmeza y ejecutoria IGAC.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 17 de marzo de 2021, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, en calidad de propietario, y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-236092021 de fecha 06 de abril de 2021, dirigido al señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca; se le informó de la programación de la visita ocular para el día 13 de abril de 2021.

Que mediante oficio No. 0780-236092021 de fecha 06 de abril de 2021, dirigido a la Administración Municipal de Toro – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 08 de abril de 2021, y se desfijó en fecha 16 de abril de 2021.

Que en fecha 06 de abril de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 12 de abril de 2021.

Que en fecha 13 de abril de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-013-053-2021.

Que en fecha 29 de abril de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Para la autorización de aprovechamiento forestal solicitado, se verificó lo siguiente:

1. Información catastral: Los árboles objeto de intervención, de acuerdo a las coordenadas geográficas tomadas en campo, se encuentran localizados en el predio con matrícula inmobiliaria 380-1073 del Municipio de Toro Valle del Cauca, con código catastral 76823000200000020016000.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

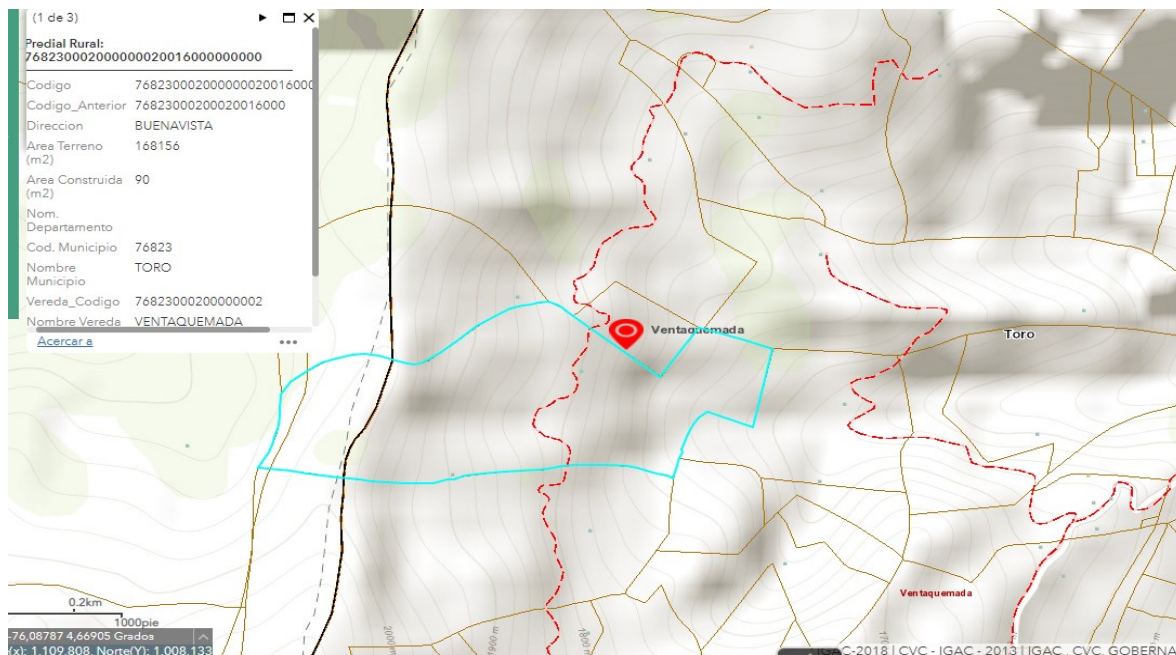


Imagen 2. Catastro GeoCVC-2021

2. Características del área: Se procedió a verificar las razones de utilidad pública e interés social, así como las condiciones técnica y biofísicas, encontrando lo siguiente:

2.1 Razones de utilidad pública e interés social:

1. Suelos de protección:	El sitio objeto de intervención no presenta suelos de protección dispuestos el instrumento de ordenamiento territorial del municipio de Toro (EOT), Acuerdo 024 y Acuerdo de adopción del EOT de Toro: Acuerdo 008 de 2001. Las especies forestales maderables que se pretenden aprovechar no hacen parte de zonas forestales protectoras de aguas permanentes o intermitentes.
2 Suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal:	No se encuentra dentro de área forestal protectora o áreas de bosque natural
3 Áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959:	El sitio objeto del aprovechamiento no corresponde a áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959.
4 Sistema de Parques Nacionales Naturales:	El área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras.
5 Reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959:	El área no se encuentra al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959.
6 Conservación de los bosques de conformidad con los planes de manejo:	En el área no se encuentra en áreas para la conservación de los bosques de conformidad con los planes de manejo

2.2 Características biofísicas: (Información tomada de Geo CVC y verificada en campo)

Característica	Descripción
1. Ecosistema:	Fragmentación de ecosistemas AMMSEMH, Arbustales y matorrales medio seco en

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	montana fluvio-gravitacional y BOMHUMH Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional
2. Uso potencial	Tierras para cultivos en multiestrato y clase de uso potencial de Áreas para cultivos-Tierras forestales de producción (2)
3. Erosión	severa
4. Pendientes	Escarpados en (50-75%)
5. Cobertura de suelo (observada en campo)	Cultivos de café, plátanos y aguacate Hass, con árboles aislados de Nogal.
6. Características de suelos	Prioridad de Protección Incendios Forestales: Amenaza- Medio, Vulnerabilidad- Medio, Daño Potencial- Medio, Prioridad de Protección- Medio y Riesgo- Medio

Con lo anterior, se puede determinar que el predio objeto de intervención por sus características biofísicas, no obstante, no tener restricciones utilidad pública e interés social, debe ser conservado y la intervención de la cobertura debe ser exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

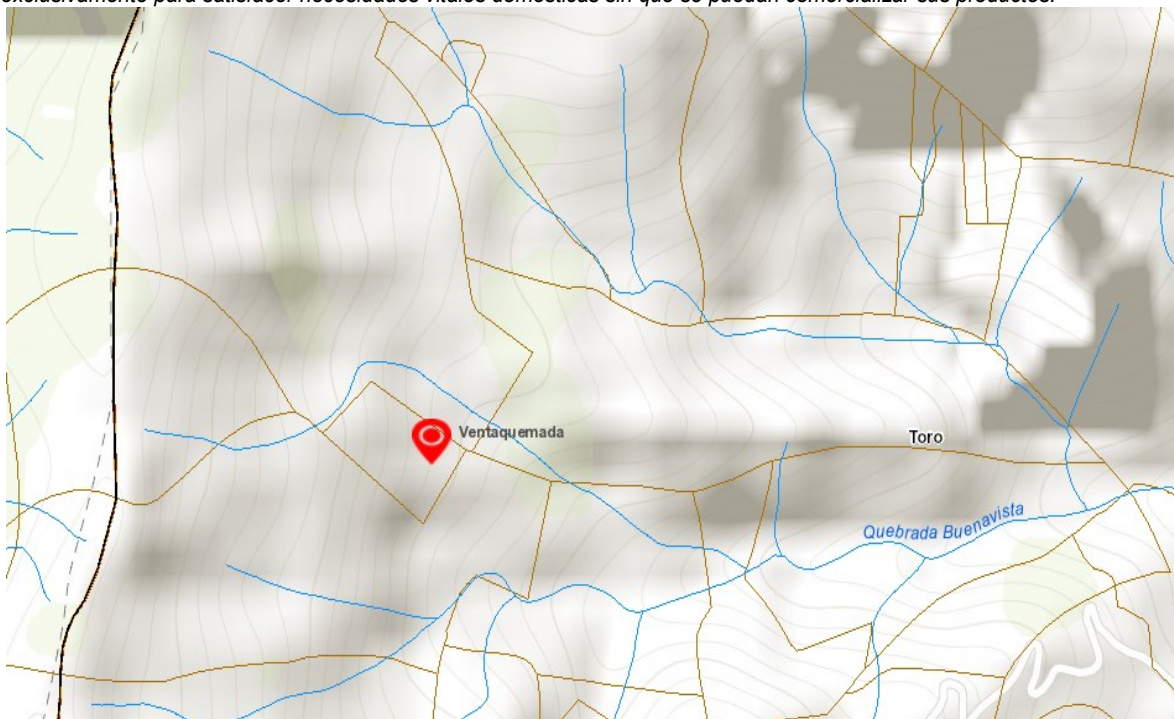


Imagen 3. Red hídrica presente en el predio. Fuente Geo CVC

3. Revisión y evaluación del inventario forestal: El objetivo del presente numeral, es confrontar la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, mediante la aplicación de ejercicios estadísticos que permiten determinar la consistencia de la información presentada.

3.1 El inventario estadístico: Se presentó al 100% cumpliendo con el estándar de un error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

De acuerdo a lo observado en la visita de campo y lo registrado en el inventario forestal, se midió CAP y alturas totales para calcular volúmenes existentes y determinar la viabilidad del permiso, teniendo las siguientes características:

Cuadro 1. Relación de especies solicitadas para el aprovechamiento forestal doméstico.

No.	Especie	Ubicación	Coordenadas	CAP	DAP	Altura aprovechable	Volumen M³

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

			(cm)		(m)	
1	Nogal	4°40'31.757" N; 76° 06'29.535" W	1.40	0.45	30	3,578
2	Nogal	4°40'33.134" N; 76° 06'29.908" W	1.15	0.37	25	2,016
3	Nogal	4°40'31.983" N; 76° 06'30.84" W	1.20	0.38	22	1,871
4	Nogal	4°40'31.781" N; 76° 06'31.681" W	2.22	0.71	29	8,611
5	Nogal	4°40'31.466" N; 76° 06'31.603" W	1.08	0.34	23	1,566
6	Nogal	4°40'31.063" N; 76° 06'31.841" W	1.35	0.43	20	2,178

3.2 Determinación taxonómica: Los individuos arbóreos solicitados e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC se encuentra completa y correctamente identificada de acuerdo a su clasificación botánica.

4. Descripción de las especies: Los árboles que el peticionario pretende aprovechar son seis (6) árboles de la especie Nogal (*Juglans regia*), plantados en el predio hace aproximadamente 20 años por el propietario. Los árboles presentan buen estado fitosanitario y condiciones biofísicas aceptable, siendo una buena oferta de material forestal para ser aprovechado y satisfacer necesidades básicas de la familia que reside en el predio, con la cual se mejoraran las condiciones locativas como son el entejado y las paredes de la vivienda.

Una vez revisada la normatividad vigente relacionada con grado de amenazas y vedas para especímenes de la flora y de lo observado en campo se determinó lo siguiente:

Figura de protección	Descripción
a. Listas de la resolución 1912 de 2017 del ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible MADS y Anuario estadístico actualizado por DTA - CVC 2.4.2 PLANTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CON CATEGORÍA DE AMENAZA AÑO 2020 (AMENAZA REGIONAL ACTUALIZADA AÑO 2006, AMENAZA NACIONAL ACTUALIZADA AÑO 2017).	Los individuos arbóreos solicitados e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, no se evidencio que la especie Nogal (<i>Juglans regia</i>), presente alguna categoría de amenaza.
b. Vedas en el nivel de vedas nacionales	Los individuos arbóreos solicitados e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, no se observó la presencia de especies vedadas del orden nacional.
c. Vedas en el nivel regional: Acuerdos No. 017 de junio 11 de 1973 y acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003	Los individuos arbóreos solicitados e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, no son especies contempladas en vedas regionales.
d. Vedas a nivel Local: (POT y otros instrumentos de planificación y ordenación local)	Los individuos arbóreos solicitados e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, no están catalogado como árbol notable o con alguna figura de protección a nivel municipal.

5. Clase de aprovechamiento forestal: Dado que el aprovechamiento forestal se requiere para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos, ubicados en terrenos de dominio privado, el trámite corresponde a una Autorización de aprovechamiento forestal doméstico.

6. Volumen total a aprovechar: El volumen total es de 19,82 m³.

7. Productos del aprovechamiento forestal: La madera resultante del aprovechamiento será utilizada en forma de tablas, cuarterones, bloques y listones.

8. Área a aprovechar: El área a aprovechar equivale aproximadamente a 0.5 hectáreas

9. Tasa compensatoria de aprovechamiento forestal: De conformidad con lo dispuesto en artículo 2.2.9.12.1.2. ámbito de aplicación del Decreto 1390 de 2018, la autorización solicita no es objeto de aplicación de la Tasa compensatoria por no corresponder al aprovechamiento forestal de bosque natural.

10. Evaluación de los impactos y Medidas de mitigación: Del análisis de los escenarios generados por la intervención arbórea, en áreas donde la representatividad ecosistémica en áreas protegidas del 33% y una pérdida de la cobertura boscosa del 90%, la magnitud por los impactos ambientales causados son de carácter leve, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a mediano plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados y medidas de compensación para resarcir el impacto residual significativo adverso producido.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta que el derecho ambiental tramitado es un aprovechamiento forestal doméstico y que la magnitud de los impactos ambientales son de carácter leve, es necesario reponer con la siembra, la cantidad de DOCE (12) especies arbóreas de que sean propias o nativas de la zona, en lo posible dentro del mismo predio o área de influencia del mismo.

11. CONCLUSIONES:

En concordancia con lo anterior, se recomienda otorgar:

1. Autorización de aprovechamiento forestal domestico para SEIS (6) individuos arbóreos de la especie Nogal (*Juglans regia*), con un volumen total de 19,82 m³, en un área aproximada de 0.5 hectáreas, relacionadas en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Relación de especies autorizadas para el aprovechamiento

No.	Especie	Ubicación Coordenadas	CAP (cm)	DAP	Altura aprovechable (m)	Volumen M ³
1	Nogal	4°40'31.757" N; 76° 06'29.535" W	1.40	0.45	30	3,578
2	Nogal	4°40'33.134" N; 76° 06'29.908" W	1.15	0.37	25	2,016
3	Nogal	4°40'31.983" N; 76° 06'30.84" W	1.20	0.38	22	1,871
4	Nogal	4°40'31.781" N; 76° 06'31.681" W	2.22	0.71	29	8,611
5	Nogal	4°40'31.466" N; 76° 06'31.603" W	1.08	0.34	23	1,566
6	Nogal	4°40'31.063" N; 76° 06'31.841" W	1.35	0.43	20	2,178

2. Plazo para la ejecución del aprovechamiento forestal domestico: SEIS (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el derecho ambiental

3. Plazo para el cumplimiento de la obligación de reposición: DOCE (12) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el derecho ambiental

4. Se debe reponer mediante la siembra de DOCE (12) especies arbóreas, que permitan garantizar la configuración de la estructura ecológica complementaria y de equilibrar, fortalecer y consolidar el factor vegetación.

5. La autorización solicita no es objeto de aplicación de la Tasa compensatoria, por no corresponder al aprovechamiento forestal de bosque natural.

12. OBLIGACIONES: El señor Jesús María Bustamante Ocampo, Cédula No. 16.400.007 de Toro Valle. 0782-004-013-053-2021, para la ejecución de la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones:

- 1.) Prohibiciones: En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención.

Nota: En el caso de ser necesario el uso y / o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante esta autoridad ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.

- 2.) Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros.

Nota: En el caso de requerirse la transformación de la madera en carbón vegetal, deberá solicitar respectivo permiso ante la CVC, de conformidad con lo dispuesto en Resolución 0753 del 9 de mayo de 2018 mediante el cual el MADs establece los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.

- 3.) Advertencias: Si en las labores de intervención los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a) *Musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se adelante el levantamiento temporal de veda ante esta Corporación de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1532 de 2019.*
- b) *Fauna o nidos, previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas, se debe informar a la CVC para adelantar las acciones que sean necesarias para su rescate o ahuyentamiento. De igual forma, respecto a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de los mismos en un centro veterinario.*
- 4.) *Medidas compensatorias: En un plazo de DOCE (12) meses se debe realizar la reposición mediante la siembra de DOCE (12) especies arbóreas de que sean propias o nativas de la zona, en lo posible dentro del mismo predio o área de influencia del mismo, que permitan garantizar la configuración de la estructura ecológica complementaria y de equilibrar, fortalecer y consolidar el factor vegetación.*
- 5.) *Transporte: De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio el Mirador, se debe tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto único de movilización - SUN y ser movilizados en transportes idóneos para tal fin de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 1909 de 2017, modificada por la resolución 0081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 6.) *Recomendaciones: Es deber del permisionario acatar las siguientes recomendaciones.*
 - a) *Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales o personal idóneo que demuestren mediante certificación comprobable la experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades.*
 - b) *En el caso de usos de motosierra, se deberá implementar medidas de manejo ambiental en relación con el adecuado almacenamiento de los aceites quedados producto de la combustión de la(s) motosierra(s)⁵.*
 - c) *Informar antes, durante y después a la ciudadanía JAC y grupos interesados etc., sobre la ejecución de la autorización otorgada, los impactos y las medidas de mitigación expuestas en el presente concepto.*
 - d) *Contar con las medidas de seguridad apropiadas para evitar accidentes.*

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal Doméstico a favor del señor **JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca; para que en el término de **SEIS (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal doméstico de **SEIS (06)** árboles con un volumen equivalente a **19.82 m³** de material forestal que se encuentran plantados en el predio rural denominado “El Mirador”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-60439, ubicado en el Corregimiento de Ventaquemada, Jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, se otorga sobre **SEIS (06)** árboles que se describen a continuación:

⁵ Decreto 4741 de 2005 contenido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	Especie	Ubicación Coordenadas	CAP (cm)	DAP	Altura aprovechable (m)	Volumen M³
1	Nogal	4°40'31.757" N; 76° 06'29.535" W	1.40	0.45	30	3,578
2	Nogal	4°40'33.134" N; 76° 06'29.908" W	1.15	0.37	25	2,016
3	Nogal	4°40'31.983" N; 76° 06'30.84" W	1.20	0.38	22	1,871
4	Nogal	4°40'31.781" N; 76° 06'31.681" W	2.22	0.71	29	8,611
5	Nogal	4°40'31.466" N; 76° 06'31.603" W	1.08	0.34	23	1,566
6	Nogal	4°40'31.063" N; 76° 06'31.841" W	1.35	0.43	20	2,178

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES. El señor **ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.211.036 expedida en Manizales – Caldas; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Prohibiciones:** En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención.

Nota: En el caso de ser necesario el uso y / o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante esta autoridad ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.

2. **Manejo de residuos:** Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros.

Nota: En el caso de requerirse la transformación de la madera en carbón vegetal, deberá solicitar respectivo permiso ante la CVC, de conformidad con lo dispuesto en Resolución 0753 del 9 de mayo de 2018 mediante el cual el MADs establece los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.

3. **Advertencias:** Si en las labores de intervención los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de:
 - 3.1 Musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se adelante el levantamiento temporal de veda ante esta Corporación de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1532 de 2019.
 - 3.2 Fauna o nidos, previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas, se debe informar a la CVC para adelantar las acciones que sean necesarias para su rescate o ahuyentamiento. De igual forma, respecto a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de los mismos en un centro veterinario.
4. **Medidas compensatorias:** En un plazo de DOCE (12) meses se debe realizar la reposición mediante la siembra de DOCE (12) especies arbóreas de que sean propias o nativas de la zona, en lo posible dentro del mismo predio o área de influencia del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mismo, que permitan garantizar la configuración de la estructura ecológica complementaria y de equilibrar, fortalecer y consolidar el factor vegetación.

5. Transporte: De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio el Mirador, se debe tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto único de movilización - SUN y ser movilizados en transportes idóneos para tal fin de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 1909 de 2017, modificada por la resolución 0081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. Recomendaciones: Es deber del permisionario acatar las siguientes recomendaciones.
 - 6.1 Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales o personal idóneo que demuestren mediante certificación comprobable la experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades.
 - 6.2 En el caso de usos de motosierra, se deberá implementar medidas de manejo ambiental en relación con el adecuado almacenamiento de los aceites quedados producto de la combustión de la(s) motosierra(s)⁶.
 - 6.3 Informar antes, durante y después a la ciudadanía JAC y grupos interesados etc., sobre la ejecución de la autorización otorgada, los impactos y las medidas de mitigación expuestas en el presente concepto.
 - 6.4 Contar con las medidas de seguridad apropiadas para evitar accidentes.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el expediente 0782-004-013-053-2021 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, y domicilio en el predio El Mirador, ubicado en el Corregimiento de Ventaquemada, Jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 15 de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

⁶ Decreto 4741 de 2005 contenido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT-Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-013-053-2021.

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 416 DE 2021
(15 de junio de 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y UNAS OBLIGACIONES”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 24 de mayo de 2021, realizado por profesional universitario de la CVC DAR BRUT con el objetivo de atender denuncia telefónica por afectación a los recursos naturales, donde se informa sobre actividades de tala de árboles y un guadual, situación que presuntamente se estaría llevando a cabo en la finca denominada El Espino, propiedad del señor Gerardo Alayón, se evidencia lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN:

La visita fue atendida por el señor Gerardo Alayon Rivera, persona adulta mayor, quien manifestó ser el propietario del predio El Espino, quien informa que las actividades llevadas a cabo en su predio fueron un aprovechamiento doméstico y adecuaciones agrícolas.

La propiedad cuenta con un área estimada de 4 hectáreas dedicadas a actividades productivas como son potreros, maíz y banano; hace aproximadamente 10 años atrás el predio se encontraba sembrado en café con sombrero, en la actualidad dicha actividad fue cambiada a sistemas productivos nombrados anteriormente, dentro área de potrero quedaron 4 árboles de la especie Guamo (Inga ingoides), los cuales se tenían anteriormente como sombrero dentro del cultivo de café, por lo observado se trata de árboles adultos, con decline natural de su ciclo de vida.

Dichos árboles plantados fueron erradicados por el señor Alayon en días pasados, ya que el área de terreno que había quedado en potrero, donde se encontraban los guamos, se inició con un nuevo proyecto productivo de siembra de una plantación de banano, teniendo en cuenta esta actividad se vio la necesidad de erradicar los cuatro árboles en estado adulto, los cuales intervenían con la producción agrícola, la cual es de donde se obtienen los recursos económicos para el sustento familiar.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La otra situación denunciada fue la presunta tala de un guadual, con respecto a esta información lo que se encontró en la inspección ocular fue el aprovechamiento de aproximadamente 50 guaduas, ubicadas dentro del predio El Espino, material forestal extraído de una área en guadua de aproximadamente 400 m2, con el propósito de ser usadas en actividades agrícolas.

Dentro de este aprovechamiento se encontraron algunos cortes mal hechos, no todos, dejando tocones, pocillos o depósitos de agua.

Dentro del área de terreno donde se hizo la intervención de erradicación no pertenece a zonas forestales protectoras de drenajes naturales.

...
OBJECIONES: no se presentaron

CONCLUSIONES:

Adelantar con la oficina asesora jurídica de la DAR BRUT, trámite administrativo de amonestación escrita, contra el señor Gerardo Alayon Rivera, identificado con cedula de ciudadanía No 2.483.300 de Bolívar Valle, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, para que en los sucesivos solicite los respectivos permisos o asesorías a la corporación de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, para llevar a cabo cualquier tipo de aprovechamiento de los recursos naturales en su propiedad.

Igualmente dentro de dicho trámite administrativo se recomienda colocar las siguientes obligaciones:

- *Rectificar los cortes efectuados con anterioridad el corte se debe realizar a ras entre el primero y segundo entrenudo procurando no dejar estructuras que favorezcan la acumulación de humedad para evitar la pudrición del rizoma.*
- *Se deben retirar las Guaduas secas, triturar en trozos pequeños y disponer en sitios donde no perjudique la aparición de los renuevos.*
- *Se deben retirar las Guaduas secas, triturar en trozos pequeños y disponer en sitios donde no perjudique la aparición de los renuevos."*

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

"Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.

d) Movilización de especies vedadas.

e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.).".

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23)."

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer MEDIDA PREVENTIVA al señor HECTOR GERARDO ALAYON RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No 2.483.300 de Bolívar Valle; consistente en:

AMONESTACION ESCRITA para que se abstenga en el futuro de realizar actividades de aprovechamiento forestal, sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que las originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor HECTOR GERARDO ALAYON RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No 2.483.300 de Bolívar Valle, las siguientes OBLIGACIONES:

- Rectificar los cortes efectuados con anterioridad el corte se debe realizar a ras entre el primero y segundo entrenudo procurando no dejar estructuras que favorezcan la acumulación de humedad para evitar la pudrición del rizoma.

- Se deben retirar las Guaduas secas, triturar en trozos pequeños y disponer en sitios donde no perjudique la aparición de los renuevos.

- Se deben retirar las Guaduas secas, triturar en trozos pequeños y disponer en sitios donde no perjudique la aparición de los renuevos.

PARAGRAFO PRIMERO: El señor HECTOR GERARDO ALAYON RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No 2.483.300 de Bolívar Valle, una vez notificada la presente Resolución deberá cumplir a cabalidad las obligaciones contenidas en el presente artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la UGC RUT PESCADOR, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: Si el señor HECTOR GERARDO ALAYON RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No 2.483.300 de Bolívar Valle, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor HECTOR GERARDO ALAYON RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No 2.483.300 de Bolívar Valle, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los 15 días del mes de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo.

Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Revisión Técnica. Jose Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT PESCADOR.

Archívese en el expediente 0782-039-002-025-2021

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 413 DE 2021
(15 de junio de 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y UNAS OBLIGACIONES”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 25 de mayo de 2021, realizado por profesional universitario de la CVC DAR BRUT con el objetivo de atender denuncia telefónica por afectación a los recursos naturales, donde se informa sobre actividades de tala de árboles, situación que presuntamente se estaría llevando a cabo en la finca denominada Playa Rica, propiedad de la familia Salcedo, se evidencia lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN:

La visita fue atendida por el señor José Leónidas Salcedo, persona adulta mayor, quien manifestó ser el propietario del predio Playa Rica, quien informa que efectivamente había realizado unas actividades agrícolas de recuperación de un área de café abandonada, dentro del cual se está desarrollando proyecto de renovación cafetera.

El señor Salcedo informa “La propiedad cuenta con un área estimada de 4.5 hectáreas dedicadas a actividades productivas como son café con sombrero, pimentón y banano; hace aproximadamente 8 años atrás un área de terreno dentro de la finca donde se cultivaba café con sombrero, estaba abandonada, por tal motivo las matas de café culminaron su proceso natural de producción, igualmente por el gran número de árboles de sombrero que se tiene en este sector, era difícil llevar a cabo cualquier producción agrícola, teniendo en cuenta que por la densidad poblacional del sombrero existente, los rayos solares, que son vitales para el desarrollo de las plantaciones entren libremente hasta el café; por tal motivo hace aproximadamente 1 mes se iniciaron con trabajos de mantenimiento, consistentes en realce con podas de formación de árboles de las especie Guamos y entresaca de otras especies plantadas muy cerca una de la otra, con el propósito de permitir que los rayos solares entren a la plantación de café que se está renovando en la actualidad”.

En la inspección ocular desarrollada, se encontró con actividades de poda de realce y formación de 4 árboles de la especie Guamo en estado adulto, de gran desarrollo y extensa ramificaciones, erradicación de 2 árboles de la especie Guamo, en estado seco, igualmente se erradicaron tres (3) árboles de las especies Agucatillo, Mestizo y Truco, arboles adultos, con CAPS de 1 m, alturas promedio de 7 m, los cuales hacían parte de sistemas agroforestales, talados según lo manifiesta el señor Salcedo, por motivos de mucha densidad forestal dentro de un área en recuperación agrícola.

Los arboles intervenidos, tanto podados como talados no hacen parte de zonas forestales protectoras de drenajes, son especies dentro de un sistema productivo agroforestal, donde se manejaba anteriormente el café con sombrero, y se continuara con este mismo proyecto productivo.

...

OBJECIONES: no se presentaron

CONCLUSIONES:

Adelantar con la oficina asesora jurídica de la DAR BRUT, trámite administrativo de medida preventiva de suspensión de actividades de poda y tala de árboles dentro del predio Playa Rica, contra el señor José Leónidas Salcedo, identificado con cedula de ciudadanía No 16.550.491 de Roldanillo Valle, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Igualmente dentro de dicho trámite administrativo se recomienda colocar las siguientes obligaciones de reposición por los árboles talados:

☐ *Plantar en compensación treinta (30) árboles de especies forestales que se adapten a la región, los cuales deben tener una altura mínima de 1 metro al momento de la siembra; a los árboles plantados se les debe garantizar cuidado y mantenimiento hasta que estos alcancen un desarrollo mínimo de 1,80 mts.”*

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

"Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.*
- d) Movilización de especies vedadas.*
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.).”*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
 - b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
 - c) Régimen de propiedad del área;*
 - d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
 - e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*
- Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”*

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer MEDIDA PREVENTIVA al señor JOSÉ LEÓNIDAS SALCEDO SANTIAGO, identificado con cedula de ciudadanía No 16.550.491 de Roldanillo Valle; consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de actividades de poda y tala de árboles, en el predio Playa Rica, ubicado en la vereda La Aguada, corregimiento de La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, coordenadas geográficas 4°23'0.72" N - 76°14'2.08" W – 1670 msnm.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que las originaron.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor JOSÉ LEÓNIDAS SALCEDO SANTIAGO, identificado con cedula de ciudadanía No 16.550.491 de Roldanillo Valle, las siguientes OBLIGACIONES:

- Plantar en compensación treinta (30) árboles de especies forestales que se adapten a la región, los cuales deben tener una altura mínima de 1 metro al momento de la siembra; a los árboles plantados se les debe garantizar cuidado y mantenimiento hasta que estos alcancen un desarrollo mínimo de 1,80 mts.

PARAGRAFO PRIMERO: El señor JOSÉ LEÓNIDAS SALCEDO SANTIAGO, identificado con cedula de ciudadanía No 16.550.491 de Roldanillo Valle, una vez notificada la presente Resolución deberá cumplir a cabalidad las obligaciones contenidas en el presente artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la UGC RUT PESCADOR, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: Si el señor JOSÉ LEÓNIDAS SALCEDO SANTIAGO, identificado con cedula de ciudadanía No 16.550.491 de Roldanillo Valle, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor JOSÉ LEÓNIDAS SALCEDO SANTIAGO, identificado con cedula de ciudadanía No 16.550.491 de Roldanillo Valle, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los 15 días del mes de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elabora: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo.

Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Revisión Técnica. Jose Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT PESCADOR

Archívese en el expediente 0782-039-002-026-2021

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 414 DE 2021
(15 de junio de 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 20 de mayo de 2021, realizado por profesional universitario de la CVC DAR BRUT con el objetivo de realizar recorrido de control y vigilancia en la zona descrita con el objetivo de atender a denuncia telefónica por afectación a los recursos naturales, donde se informa sobre actividades de anillamiento a tres arboles ubicados sobre la vía principal que comunica el casco poblado del corregimiento de La Tulia con la vereda La Aguada, en el cual se evidencia lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN:

La visita fue atendida por la señora Euclibia García, persona adulta mayor, quien manifestó ser la propietaria del predio, junto con su hijo que no se encontraba al momento de inspección ocular.

*Se tratan de tres (3) arboles adultos, con un desarrollo óptimo, sin ningún problema fitosanitario visible físicamente al momento de su valoración, con CAP de 1 m cada uno, alturas promedio de 8 m, de las especies Caucho (*Hevea brasiliensis*) (2) y Nacedero o Quiebra (*Barrigo Trichanthera gigantea*) (1), especies forestales ubicadas a un costado de la vía principal que comunica el centro poblado del corregimiento de La Tulia con la vereda La Aguada, en jurisdicción del municipio de Bolívar, frente a la vivienda del predio denominado El Recuerdo según lo informa su propietaria.*

Dichas especies forestales fueron anilladas en su tronco (El anillado de un tronco o un árbol es la remoción completa de una banda de corteza, la cual consiste en los tejidos protectores externos y el floema y el cámbium de toda la circunferencia de un tallo o rama), intervención llevada a cabo a una altura del tronco de 0.5 m a partir del suelo.

Al indagar sobre la situación acontecida a la señora García, manifestó "nosotros como propietarios del predio nos tomó por sorpresa esta afectación realizada a los árboles, teniendo en cuenta que somos beneficiarios directos de estas especies ya que nos brindan sombra a nuestra casa, y no teníamos ningún motivo para afectarlos para que se secaran, un día que salimos a la Tulia hacer unas diligencias, la casa quedo sola, al regresar nos encontramos con la situación que ya conocen, igualmente ese mismo día encontramos uno de nuestros perros con una herida en su cabeza, al parecer de machete; se debe tener en cuenta que los arboles están sobre la vía, por donde a diario transitan un sin número de personas ajenas a la propiedad".

Los arboles no se encuentran en zona forestal de protección, están plantadas como cerca viva a un costado de la vía.

...

OBJECIONES: no se presentaron

CONCLUSIONES:

Adelantar con la oficina asesora jurídica de la DAR BRUT, trámite administrativo de amonestación escrita, contra los señores Euclibia García, Aristides Martínez, identificados con cedula de ciudadanía No 29.197.597 de Bolívar Valle y 94.387.110 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Bolívar Valle, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, para que en los sucesivos se tomen todas las medidas necesarias de vigilancia y control dentro de su propiedad para garantizar el cuidado y permanencia del recurso flora dentro del predio El Recuerdo."

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

"Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.

d) Movilización de especies vedadas.

e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.).”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer MEDIDA PREVENTIVA a la señora MARIA EUCLIVIA GARCÍA DE MARTÍNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 29.197.597 expedida en Bolívar Valle y al señor JOSE ARISTIDES MARTÍNEZ GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.387.110 expedida en Bolívar Valle; consistente en:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AMONESTACION ESCRITA para que en lo sucesivo se tomen todas las medidas necesarias de vigilancia y control dentro de su propiedad para garantizar el cuidado y permanencia del recurso flora, evitando que se realicen actividades de anillamiento de árboles, erradicación o aprovechamiento forestal, sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que las originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la señora MARIA EUCLIVIA GARCÍA DE MARTÍNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 29.197.597 expedida en Bolívar Valle y al señor JOSE ARISTIDES MARTÍNEZ GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.387.110 expedida en Bolívar Valle.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los 15 días del mes de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo.
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.
Revisión Técnica. Jose Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT PESCADOR.

Archívese en el expediente 0782-039-002-024-2021

RESOLUCION 0780 No. 415 DE 2021

(JUNIO 15 DE 2021)

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante oficio No S-2018-0081/ESTPO 2-SUBPO 2.2-29-25 de Enero 27 de 2018, la comandancia de la Subestación de la Policía Nacional en Vallejuelo, municipio de Zarzal Valle, dejó a disposición de la Dirección Regional DAR BRUT, material forestal de la especie chambul (*Humiriastrum procerum*) consistente en trozos de madera en un volumen de aproximadamente 1.0 metro cubico, material forestal incautado por parte de la Policía Nacional, mediante procedimiento realizado por los Subintendente Harlin Adrián Prado Rodríguez y el Patrullero José Luis Quintero Castaño, quienes capturaron en flagrancia al Señor Daniel Omar Ospina Morales quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.562.973 de Zarzal Valle a quien le incautaron una Motosierra marca Stihl, Referencia MS 660, color Naranja y Blanca sin serial.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El material forestal de la especie chambul (*Humiriastrum procerum*) decomisado consistente en trozos de madera en un volumen de aproximadamente 1.0 metro cúbicos, de árbol Chambul.

Que, como presunto responsable del material forestal, aparece el señor Daniel Omar Ospina Morales quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.562.973 de Zarzal Valle, quien afirmó que residida en la Plaza Principal de Vallejuelo Zarzal Valle.

Que la Dirección Territorial DAR BRUT, inició el correspondiente Proceso Sancionatorio Ambiental contra el presunto Infractor, mediante Proceso Radicado con el No.0783-039-002-003-2018 y mediante Resolución No. 074 del 05 de Febrero del 2018 La Dirección Territorial DAR BRUT ordenó el Inicio de Un Procedimiento Sancionatorio y se le Formulan Cargos al Señor DANIEL OMAR OSPINA MORALES Identificado con cédula de ciudadanía No.6.52.973 de Zarzal Valle, mediante la cual se le decomisó preventivamente material forestal en un volumen aproximado de 1.0 metro cubico de material proveniente de un árbol de la especie Chambul, como de una motosierra con la cual el investigado cometió presuntamente el ilícito ambiental.

Que mediante actividades de Recorrido y Control realizados por funcionarios de la DAR BRUT el 20 de Febrero de 2018, en el Corregimiento de Vallejuelo, Predio El Progreso área rural del Municipio de Zarzal, se encontraron 135 cortes de madera de diferentes especies, apilada en la franja forestal protectora de la Quebrada El Pital, las cuales se infería la posibilidad ser transformadas en carbón. En el informe, se hace descripción que semanas anteriores se había suspendido la actividad, mediante actuación realizada por personal de la DAR BRUT. Se hace la visita para verificar que no se continúa con la actividad. La madera encontrada fue dejada en custodia del administrador del Predio en este caso el señor Jairo Morales cédula de ciudadanía No. 6.562.714 de Vallejuelo.

En el Acta de Visita el funcionario DAR BRUT, deja recomendación al propietario del predio como al administrador que debe llevar a las instalaciones de la CVC DAR BRUT en la Unión Valle, Calle 16 No.3-278 el material forestal encontrado: 135 cortes de diferentes tamaños de madera de diferentes especies, en cantidad aproximada de 1.8 m3 y se le sugiere no quemar el material para ser transformado en carbón.

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092147 de la CVC, firmada por el presunto infractor Jairo Morales cédula de ciudadanía No. 6.562.714 de Vallejuelo y diligenciado por el comandante de la Subestación de la Policía de Vallejuelo Alexander Ospina Medida se deja constancia del procedimiento de incautación de los 135 cortes de madera de diferentes especies en una cantidad aproximada de 1.8 m3. los que se dejaron en custodia del administrador del Predio en este caso el señor Jairo Morales. cédula de ciudadanía No. 6.562.714 de Vallejuelo.

Que conforme a lo relacionado en el expediente radicado con el No. 0783-039-002-003-2018, se tiene como evidencia el informe No. S2018-0081/ESTPO 2-SUBPO 2.2.-29.25 dirigido a la Dirección Ambiental de la DAR BRUT el 27 de enero de 2018 por el comandante de la Subestación de Policía de Vallejuelo Municipio de Zarzal Intendente Jefe Alexander Ospina Medina.

Se informa de la captura en flagrancia del señor Daniel Omar Ospina Morales, quien se identifica con cédula No. 6.562.973 de Zarzal Valle, al interior del Predio Finca El Progreso Coordenadas 4°21'09.34N – 75°59'30.77 O., residencia ubicada en la plaza principal del corregimiento de Vallejuelo y quien apilaba madera para combustión sobre la franja forestal de la Quebrada El Pital de esa jurisdicción.

Que en el predio donde se evidenció la infracción ambiental inicial, ubicado al margen de la Quebrada El Pital en el corregimiento de Vallejuelo Jurisdicción de Zarzal Valle, es de propiedad del Señor Julio Rómulo Morales Mondragón Cédula de Ciudadanía No. 6.562.627 de Zarzal donde coinciden ambas actuaciones, descubiertas por la autoridad policial y reveladas al Personal de la DAR BRUT en su momento, lo que amerita la legalización de la Medida Preventiva en el actual procedimiento contra el señor Jairo Morales cédula de ciudadanía No. 6.562.714 de Vallejuelo.

Se procede a hacer la apertura del expediente 0783-039-002-020-2018, con el fin de dar trámite a lo solicitado para lo cual se procede a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes de conformidad con lo preceptuado en la ley 1333 de 2009, en este caso la imposición de la medida preventiva, el inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor.

Que en el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado por esta Corporación, contra los señores John Jairo Morales cédula de ciudadanía No. 6.562.714 de Zarzal. y al señor Julio Rómulo Morales cédula de ciudadanía No.6.562.627 de Zarzal se expidió El acto administrativo, Resolución 0780 No. 701 de 21 de septiembre de 2018” “Por el cual se Legalizó una Medida Preventiva, se Ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio y se Formula Cargos a un Presunto Infractor”

Que dicho acto administrativo, fue comunicado y notificado en debida forma, se les hizo saber que, contra dicho acto administrativo, no procedía recurso alguno y que disponían de 10 días hábiles para hacer uso de los derechos de contradicción y defensa a los que tienen

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

derecho. Dentro del término establecido los presuntos infractores no presentaron Descargos.

Que agotada la etapa de los Descargos, de acuerdo a cánones legales, resulta pertinente, conducente y procedente decretar la práctica de las pruebas de oficio, que se toman necesarias, dentro de los términos legales, la cual fue apertura mediante auto del 7 de marzo de 2019, en el cual se ordenó la práctica de una visita técnica de inspección ocular con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta por la CVC, la cual fue practicada en debida forma el 13 de marzo de 2019.

Que el 29 de abril de 2019 mediante auto, la Dirección Territorial Regional de la DAR BRUT, ordena el cierre de la investigación que se adelanta contra los señores John Jairo Morales y al señor Julio Rómulo Morales, y proceder a la elaboración del Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer.

ARGOS FORMULADOS:

CARGO UNICO: Aprovechamiento y Transformación de material forestal, en cantidad de Ciento Treinta y Cinco (135) cortes de madera de especie el samán y otras especies forestales, en cantidad aproximada de 1.8 m3., por no contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental.

Con estas conductas, se ha violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974. Artículo 223. Artículo 224.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998. Artículo 93.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.7.1.

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS:

En relación con el cargo formulado, dentro del expediente del proceso sancionatorio obran los documentos que dan la certeza de la infracción especificando que si se presentó el aprovechamiento y Transformación de material forestal por no contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental, tales como acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N°0092147 del 20 de febrero de 2018, el acto de legalización de la medida preventiva de decomiso preventivo mediante Resolución 0780 No. 701 de 21 de Septiembre de 2018.

En cuanto a los Descargos Los señores John Jairo Morales cédula de ciudadanía No. 6.562.714 de Zarzal, y el señor Julio Rómulo Morales cédula de ciudadanía No.6.562.627 de Zarzal, no presentaron descargos, ni aportaron pruebas para que fueran tenidas en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado.

El cargo formulado quedo tipificado conforme fue formulado, ya que no se presentó contradicción ni mucho menos fue desvirtuado, lo que configura necesariamente a que existe plena prueba de la infracción ambiental por establecerse los elementos que conllevan a la responsabilidad del infractor.

Con base en lo anterior se probó plenamente el cargo formulado al señor John Jairo Morales cédula de ciudadanía No. 6.562.714 de Zarzal, y el señor Julio Rómulo Morales cédula de ciudadanía No.6.562.627 de Zarzal,

Alegatos no se presentaron en el momento procesal de acuerdo a lo que reposa en el expediente.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: *En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.”

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.”

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, dispone:

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.”

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que los señores John Jairo Morales cédula de ciudadanía No. 6.562.714 de Zarzal, y Julio Rómulo Morales cédula de ciudadanía No.6.562.627 de Zarzal, no cuentan con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal en un volumen de aproximadamente de 1,8 metro cubico de la especie Chambul (*Humiriastrum procerum*), sin autorización por parte de la autoridad ambiental.

Por otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como agravantes ni atenuantes, puesto que los señores John Jairo Morales con cédula de ciudadanía No. 6.562.714 de Zarzal y Julio Rómulo Morales con cédula de ciudadanía No.6.562.627 de Zarzal debieron tramitar el debido permiso de aprovechamiento forestal, por lo cual la infracción ambiental cometida debe ser sancionada.

Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no del presunto infractor. Inicia la presente actuación administrativa en solicitud de la policía nacional donde anexando el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora Y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fauna Silvestre N° 0092147 en la cual se registra la incautación de flora silvestre se elaboró Concepto técnico referente a “INCAUTACION DE PRODUCTO FORESTAL”, por funcionarios de la CVC, en el cual se concluye sobre el aprovechamiento y transporte debido a la situación encontrada, que conllevaron al inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor previa notificación en legal forma. Se decretaron y practicaron las pruebas las cuales se concretaron a tener en cuenta los documentos contentivos en el expediente. Es importante dejar constancia que los presuntos infractores no presentaron los descargos ni solicitaron la práctica de pruebas en legal forma.

Una vez analizadas en su sana crítica las pruebas que se allegaron al proceso sancionatorio, le da a la Autoridad Ambiental un conocimiento sobre el grado de certeza de la infracción ambiental que nos permite admitir racionalmente que tuvieron ocurrencia en las circunstancias de tiempo modo y lugar descritas en el expediente, que necesariamente eliminan toda duda de la no ocurrencia de la infracción ambiental, no se logra desvirtuar la responsabilidad por el cargo formulado.

Importante es para este proceso la situación en que sucedieron los hechos cuando el presunto infractor fue sorprendido en flagrancia violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ningún permiso de las autoridades ambientales competentes. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

En conclusión, el presunto infractor es directamente responsable de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio. Al no presentar los descargos el presunto infractor quien tiene la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, pierde esta oportunidad que le concede la norma, pues está aceptando tácitamente su responsabilidad, por lo tanto no hay causal alguna de exoneración de responsabilidad. Así mismo con las pruebas decretadas y practicadas se puede establecer que existió una infracción ambiental de acuerdo con la establecido al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, en los cuales se han establecido claramente los elementos constitutivos de la responsabilidad es decir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexo causal, que establecen claramente la responsabilidad del Infractor.

No existen causales de atenuación de la responsabilidad conforme lo establece el artículo 6 de la ley 1333 de 2009.

Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de responsabilidad de los infractores por no existir en este proceso un eximente de responsabilidad ni causal de cesación de procedimiento que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso, por cuanto la conducta de la infracción está demostrada, existe un resultado antijurídico demostrado por el nexo de causalidad.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declarará la responsabilidad de los infractores John Jairo Morales cédula de ciudadanía No. 6.562.714 de Zarzal, y Julio Rómulo Morales cédula de ciudadanía No. 6.562.627 de Zarzal, a los cuales se le debe aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

RADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

El efecto en el área donde se pudo llegar a ocasionar la infracción cometida es la pérdida de la cobertura vegetal correspondiente a 135 cortes del material forestal de la especie Chambul (*Humiriastrum procerum*) equivalentes a 1,8 metros cúbicos, especie que no se encuentra bajo ningún tipo de amenaza y respecto a la zona donde se encontraba no representa un impacto ambiental considerable.

La erradicación del material forestal pudo haberse dado por efectos naturales, sin embargo, el aprovechamiento si fue producido por efecto de infractor. Dichos efectos son reversibles permitiendo su recuperación a través del tiempo.

RCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN: No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes ni atenuantes.

APACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR: No aplica.

ACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): No aplica por no poderse comprobar de forma científica y técnica de

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

manera adecuada.

SANCIÓN A IMPONER: Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio que no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, los señores John Jairo Morales y Julio Rómulo Morales realizaron el aprovechamiento del producto forestal sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal ni salvoconducto único nacional para movilización de especies vegetales, incumpliendo así la normatividad ambiental vigente.

Que se debe imponer como sanción la estipulada en el artículo 40 numeral 5 de la ley 1333 de 2009 consiste en el decomiso definitivo de los productos forestales consistente a 1,8 metros cúbicos de madera de la especie Chambul (*Humiriastrum procerum*), decomisado preventivamente a los señores John Jairo Morales con cédula de ciudadanía No. 6.562.714 de Zarzal y Julio Rómulo Morales con cédula de ciudadanía No. 6.562.627 de Zarzal, y que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición del material dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse del aprovechamiento de productos forestales sin el respectivo permiso de aprovechamiento.

MULTA: No aplica”

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor Jairo Morales cédula de ciudadanía No. 6.562.714 de Zarzal, y al señor Julio Rómulo Morales cédula de ciudadanía No. 6.562.627 de Zarzal propietario del Predio El Progreso en el Corregimiento de Vallejuelo Zarzal Valle, mediante Resolución 0780 No. 701 de fecha septiembre 21 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR responsable al señor Jairo Morales cédula de ciudadanía No. 6.562.714 de Zarzal, y al señor Julio Rómulo Morales cédula de ciudadanía No. 6.562.627 de Zarzal propietario del Predio El Progreso en el Corregimiento de Vallejuelo Zarzal Valle, del cargo imputado mediante Resolución 0780 No. 701 de fecha septiembre 21 de 2018.

ARTICULO TERCERO: Imponer como sanción EL DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal al señor Jairo Morales cédula de ciudadanía No. 6.562.714 de Zarzal, y al señor Julio Rómulo Morales cédula de ciudadanía No. 6.562.627 de Zarzal propietario del Predio El Progreso en el Corregimiento de Vallejuelo Zarzal Valle, consistente Ciento Treinta y cinco (135) elementos, cortes de material, los cuales fueron decomisados preventivamente.

PARÁGRAFO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición final del material dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor Jairo Morales cédula de ciudadanía No. 6.562.714 de Zarzal, y al señor Julio Rómulo Morales cédula de ciudadanía No. 6.562.627 de Zarzal propietario del Predio El Progreso en el Corregimiento de Vallejuelo Zarzal Valle, a la luz de lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 0100 No. 0100-0325 de fecha 4 de junio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, el 15 de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Manuel Alejandro Ortiz Andrade-Judicante-Oficina de apoyo Jurídico
Revisó: Robinson Rivera Cruz- Profesional Especializado- Oficina de apoyo Jurídico
Revisión técnica: Jorge Antonio Llanos Muñoz – Coordinador UGC Los Micos-La paila-Obando-Las cañas

Archívese en el Expediente No. 0783-039-002-020-2018

RESOLUCION 0780 No. 419 DE 2021 (JUNIO 15 DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

ANTECEDENTES

Que en comunicación No.0294 / DISPO4 – ESTP04 – ESTP0, dirigida a la Dirección Territorial DAR BRUT el 13 de Abril de 2018, el Intendente OSWALDO QUINTERO QUINAYAS integrante de la Patrulla de Vigilancia Ambiental del Municipio de Zarzal Valle, informó que el 13 de Abril en patrullaje de control realizado en la carrera 18 con calle 4ª del Barrio Villa Amelia de esa municipalidad, observaron que en una carretilla de tracción animal se movilizaba una persona transportando 50 unidades de CAÑA BRAVA, la que al momento de del requerimiento no portaba los correspondientes permisos o salvoconductos otorgados por la autoridad ambiental correspondiente.

La Persona que conducía el vehículo de tracción animal fue identificado como ANDRES FELIPE PEREZ MARIN, portador de la cédula de ciudadanía No.1.116.448.560 de Zarzal V., quien adujo residir en la Carrera 12 No. 12-25 Barrio La Balvanera del municipio Zarzal Valle, afirmando que dichas Cañabravas procedían de una Finca en la rivera del Rio Cauca en la Vereda El Vergel del Municipio de el Zarzal Valle del Cauca.

El material vegetal incautado (50 caña bravas en buen estado) equivalentes a 0.5 m3, al ciudadano Andrés Felipe Pérez Marín, fueron puestas a disposición de la Dirección Territorial DAR BRUT por la autoridad policial mediante acta de Incautación de elementos y material Forestal No 0092160, acta firmada por el supuesto infractor; solicitando la autoridad policiva a la Dirección Territorial DAR BRUT, el respectivo Concepto Técnico para proceder a elevar la denuncia Penal ante la Fiscalía General de la Nación.

Que en concepto Técnico emitido por el Profesional Especializado DAR BRUT el 14 de Abril de 2018 referente al procedimiento de incautación de (50 Caña Bravas), informa:

Descripción de la situación: El día 14 de abril de 2018, se recibió en las instalaciones de la DAR BRUT, oficio remisorio por parte de la Policía Nacional N° 0294 / DISPO4 –ESTP02 - 29.01, donde se informa sobre la incautación de 50 varas de Cañabrava (0.5 metros cúbicos) de 7 metros de largo aproximadamente en el municipio de Zarzal – Valle del Cauca. Descripción de los hechos:

Teniendo en cuenta que el día de hoy 13 de Abril del presente año, momentos en que realizábamos patrullaje de control por la carrera 18 con calle 4 del barrio villa Amelia de este Municipio, observamos que en un vehículo de tracción animal tipo carretilla se moviliza una persona, y en ella transporta 50 unidades de CAÑA BRAVA, el antes mencionado se identificó como ANDRÉS FELIPE PEREZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía número 1116448560 de Zarzal, nacido el 27 de Septiembre de 1998 en Roldanillo, 19 años de edad, residente en la carrera 12-25 del barrio BALVANERA de ZARZAL al momento de preguntarle que si contaba con un permiso o salvoconducto para transportar dicho material, otorgado por la autoridad ambiental competente manifestó que no y que esto lo traían de una finca en la rivera del rio cauca vereda el vergel del municipio de Zarzal.

Por tal motivo le solicito muy atentamente tenga a bien autorizar a quien corresponda me sea suministrado un concepto técnico del material incautado, con el fin de obtener información clara y presentar el caso a la Fiscalía General de la Nación, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley 599 de 2000, en su artículo 328 Ilícito Aprovechamiento de los Recursos Naturales, Ley 99 de 1993 – Decreto Ley 2811/74 Código de los Recursos Naturales, lo dispuesto en la Resolución número 2064 del 2010, que en el artículo

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4 de la ley 1333 de 2009, señala que las sanciones tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento, las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Este material se encuentra en las instalaciones de la CVC DAR BRUT.

Características Técnicas: Esta especie, pertenece a la biodiversidad colombiana, al Reino ([Plantae](#)), Clase ([Liliopsida](#)), Orden ([Graminales](#)), Familia (Gramineae), Genero (Arundo), Especie (Arundo donax).

La especie vegetal Caña brava se ubica en la zona forestal protectora de los ríos, regularmente cumple una función protectora de orillas de los cauces, ayuda en la estabilización de suelos y taludes, además es el albergue de fauna silvestre como aves, mamíferos, y reptiles propios de este ecosistema.

El uso y aprovechamiento de los recursos naturales debe tener registro de la plantación ante la autoridad ambiental, contar con un plan de manejo para el aprovechamiento de la cañabrava, que permita la explotación racional del recurso de tal forma que alcance la sostenibilidad y su regeneración natural.

Objeciones: No aplica.

Normatividad:

Ley 1453 de 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, EL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LAS REGLAS SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD", dispone en el ARTICULO 29.El artículo 328 del Código Penal quedara así: Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos faunísticos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

Resolución 383 del 23 de febrero de 2010 Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, que establece las especies en vía de extinción en el territorio nacional.

Resolución 0100-0439 de 2008, "Por la cual se reglamenta el Manejo y Aprovechamiento sostenible de los Bosques Naturales y Plantaciones protectoras-productoras de Guadua, Cañabrava y Bambú.

Ley 1333 de 2009. Proceso sancionatorio ambiental.

Conclusiones: La especie *Arundo donax* (cañabrava), pertenece a la biodiversidad colombiana, el transporte del material forestal fue de forma ilícita, por movilizarse sin el amparo del Salvoconducto Único Nacional.

Agrava la falta el no contar con un plan de manejo y aprovechamiento de esta especie autorizado por la CVC que permita disminuir los impactos causados por la tala en el ecosistema circundante (orillas de ríos, lechos y quebradas),

Es por ello que el no contar con los permisos de Corte, Aprovechamiento, comercialización y transporte de material forestal sin el permiso de la Autoridad Ambiental se tipifica como una violación a la normatividad vigente; disminuyendo en la zona de extracción la función protectora de orillas de los cauces, la estabilidad de suelos y taludes, además el de albergue de fauna silvestre como aves, mamíferos, y reptiles propios de este ecosistema.

Se apertura del expediente 0783-039-002-022-2018, con el fin de dar trámite a lo solicitado para lo cual se procede a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes de conformidad con lo preceptuado en la ley 1333 de 2009, en este caso la imposición de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la medida preventiva, el inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor.

Que mediante acto administrativo, Resolución 0780 N° 702 de fecha 21 de Septiembre de 2018, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, "Por la cual se legaliza una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor" en contra del señor ANDRES FELIPE PEREZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.448.560 expedida en Zarzal, Valle del Cauca, por aprovechamiento forestal de (50) Caña Bravas sin los permisos expedidos por la autoridad ambiental, notificado personalmente el día 16 de Octubre de 2018, el señor ANDRES FELIPE PEREZ MARIN, dentro del término concedido no presentó escritos descargos.

Que agotada la etapa de los Descargos, de acuerdo a cánones legales, resulta pertinente, conducente y procedente decretar la práctica de las pruebas pedidas y de oficio, que se tornan necesarias, dentro de los términos legales, la cual fue apertura mediante auto del 15 de enero de 2019, en el cual se ordenó tener como pruebas todos los documentos obrantes en el expediente, las cuales fueron prácticas en debida forma.

Que el 6 de febrero de 2019 mediante auto, la Dirección Territorial Regional de la DAR BRUT, ordena el cierre de la investigación que se adelanta contra el señor ANDRES FELIPE PEREZ MARIN y la elaboración del Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer.

ARGOS FORMULADOS:

CARGO UNO: Aprovechamiento de Material Forestal de (50) Caña Bravas sin los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental.

CARGO DOS: Movilización de Material Forestal de (50) Caña Bravas en un volumen de aproximadamente (0.5) metro cubico, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental".

Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III: artículos 223 y 224.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): "Artículo 2.2.1.1.7.1.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca): Artículo 23, Artículo 82, Artículo 93.

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS:

En relación con el cargo formulado, dentro del expediente del proceso sancionatorio obran los documentos que dan la certeza de la infracción especificando que si se presentó el aprovechamiento y la movilización de material forestal por no contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental, tales como acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N°0092160 del 14 de abril de 2018, el acto de legalización de la medida preventiva de decomiso preventivo mediante Resolución 0780 No. 702 de 21 de Septiembre de 2018.

En cuanto a los Descargos el señor ANDRES FELIPE PEREZ MARIN no presentó descargos, ni aportó pruebas para que fueran tenidas en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado.

El cargo formulado quedo tipificado conforme fue formulado, ya que no se presentó contradicción ni mucho menos fue desvirtuado, lo que configura necesariamente a que existe plena prueba de la infracción ambiental por establecerse los elementos que conllevan a la responsabilidad del infractor.

Con base en lo anterior se probó plenamente el cargo formulado al señor ANDRES FELIPE PEREZ MARIN cédula de ciudadanía No. 1.116.448.560 de Zarzal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Alegatos no se presentaron en el momento procesal de acuerdo con lo que reposa en el expediente.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

Movilización de especies vedadas.

Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art. 23) Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor ANDRES FELIPE PEREZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.448.560 de Zarzal, no cuenta con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal ni salvoconducto de movilización de especies silvestres, sin embargo, realizó el aprovechamiento y transporte de (50) Caña Bravas en un volumen de aproximadamente 0.5 metro cubico.

Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no del presunto infractor. Inicia la presente actuación administrativa en solicitud de la policía nacional donde se solicita el concepto técnico, anexando el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora Y Fauna Silvestre N° 0092160 en la cual se registra la incautación 50 unidades de Caña brava, que son dejadas a disposición de la CVC. Que el 14 de abril de 2018 se elaboró Concepto técnico referente a “CORTE Y TRANSPORTE ILEGAL DE LA ESPECIE CAÑABRAVA”, por funcionarios de la CVC, en el cual se concluye sobre el aprovechamiento y transporte debido a la situación encontrada, que conllevaron al inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor previa notificación en legal forma. Se decretaron y practicaron las pruebas las cuales se concretaron a tener en cuenta los documentos contentivos en el expediente. Es importante dejar constancia que el presunto infractor no presento descargos ni solicitó la práctica de pruebas en legal forma.

Una vez analizadas en su sana critica las pruebas que se allegaron al proceso sancionatorio, le da a la Autoridad Ambiental un conocimiento sobre el grado de certeza de la infracción ambiental que nos permite admitir racionalmente que tuvieron ocurrencia en las circunstancias de tiempo modo y lugar descritas en el expediente, que necesariamente eliminan toda duda de la no ocurrencia de la infracción ambiental, no se logra desvirtuar la responsabilidad por el cargo formulado.

Importante es para este proceso la situación en que sucedieron los hechos cuando el presunto infractor fue sorprendido en flagrancia violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en la lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

En conclusión, el presunto infractor es directamente responsable de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio.

Al no presentar los descargos el presunto infractor quien tiene la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado pierde esta oportunidad que le concede la norma, pues está aceptando tácitamente su responsabilidad, por lo tanto, no hay causal alguna de exoneración de responsabilidad. Así mismo con las pruebas decretadas y practicadas se puede establecer que existió una infracción ambiental de acuerdo a la establecido al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, en los cuales se han establecido claramente los elementos constitutivos de la responsabilidad es decir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexo causal, que establecen claramente la responsabilidad del infractor.

No existen causales de atenuación de la responsabilidad conforme lo establece el artículo 6 de la ley 1333 de 2009.

Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de responsabilidad del infractor por no existir en este proceso un eximente de responsabilidad ni causal de cesación de procedimiento que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso, por cuanto la conducta de la infracción está demostrada, existe un resultado antijurídico demostrado por el nexo de causalidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declarará la responsabilidad del infractor ANDRES FELIPE PEREZ MARIN identificado con C.C. 1.116.448.560, al cual se le debe aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: El efecto en el área donde se pudo llegar a ocasionar la infracción cometida es la pérdida de la cobertura vegetal, debido a que el presunto infractor no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal, además, la depreciación de la función protectora de la orilla de los cauces, la estabilidad de suelos y taludes, y el albergue de fauna silvestre como aves, mamíferos y reptiles propios del ecosistema, consecuencia del corte de las 50 unidades de la especie Caña Bravas (Arundo Donax) equivalentes a 0,5 metro cubico.

Sumado a esto, no portar el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, da como resultado el efecto ambiental de movilización ilegal de material forestal. Sin embargo, dichos efectos son reversibles permitiendo su recuperación a través del tiempo.

RCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN: No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes y atenuantes para la situación presentada en este expediente.

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR: No aplica.

RACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): No aplica por no poderse comprobar de forma científica y técnica de manera adecuada.

INCIÓN A IMPONER:

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal ni salvoconducto de movilización de especies silvestres expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, el señor ANDRES FELIPE PEREZ MARIN realizó el aprovechamiento y transporte del producto forestal sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto, incumpliendo así la normatividad ambiental vigente.

Que se debe imponer como sanción la estipulada en el artículo 40 numeral 5 consisten en el decomiso definitivo de los productos forestales consistentes a CINCUENTA (50) varillones de la especie Caña Bravas (Arundo Donax) equivalentes a 0,5 metro cubico, decomisados preventivamente a el señor ANDRES FELIPE PEREZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía No 1.116.448.560 de Zarzal Valle; y que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición final del material decomisado dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1333 de 2009.

MULTA: No aplica"

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva al señor ANDRES FELIPE PEREZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.448.560 de Zarzal, Valle del Cauca, mediante Resolución 0780 No. 702 de fecha septiembre 21 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR responsable al señor ANDRES FELIPE PEREZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.448.560 de Zarzal, Valle del Cauca, del cargo imputado mediante Resolución 0780 No. 702 de fecha septiembre 21 de 2018.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal a al señor ANDRES FELIPE PEREZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.448.560 de Zarzal, Valle del Cauca, consistente en cincuenta (50) Caña bravas equivalente a (0.5) metros cúbicos, los cuales fueron decomisados preventivamente.

PARÁGRAFO: la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición final del material dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor ANDRES FELIPE PEREZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.448.560 de Zarzal, Valle del Cauca, a la luz de lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 0100 No. 0100-0325 de fecha 4 de junio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, el 15 de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Manuel Alejandro Ortiz Andrade-Judicante-Oficina de apoyo Jurídico

Revisó: Robinson Rivera Cruz- Profesional Especializado- Oficina de apoyo Jurídico

Revisión técnica: Jorge Antonio Llanos Muñoz – Coordinador UGC Los Micos-La paila-Obando-Las cañas

Archívese en el Expediente No. 0783-039-002-022-2018

RESOLUCION No. 0780 No. 0782 - 417 DE 2021
(JUNIO 15 DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPÉCIMENES DE LA FAUNA SILVESTRE”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que en informe de visita de fecha 3 de octubre de 2019, efectuada por funcionario de la CVC DAR BRUT, se evidencio lo siguiente:

“DESCRIPCION:

Se realizó operativo móvil de control a fauna silvestre en los establecimientos comerciales de mascotas ubicados en los municipios de La Unión y Roldanillo, por funcionarios de la CVC, donde se verifico lo siguiente:

1. Se procedió a realizar visita de inspección ocular al establecimiento ubicado en la nomenclatura carrera 8 No. 5-48 Centro Comercial Líder, Local D4, municipio de Roldanillo, donde comercializan peces ornamentales y productos de acuario de propiedad del señor Harold Aguilar Quiceno, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.548.223, encontrando lo siguiente:

*• En el lugar se hallaban cuatro (4) Tiburones Pangacio (*Pangasius hypophthalmus*) pertenecientes a la fauna exótica, esta especie tiene su origen en Asia, estas se hallaban en una pecera con agua a la vista del público para fines comerciales, los tiburones se hallaron en aparente buen estado.*

2. Se procedió a realizar la aprehensión preventiva de los especímenes anteriormente descritos diligenciando el ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE con No. 0094433 al señor HAROLD AGUILAR QUICENO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.548.223 quien se rehusó a firmar el acta y plasmar su declaración en la misma.

3. Se solicitó apoyo de la Policía Nacional, ya que el señor HAROLD AGUILAR QUICENO, presento una actitud agresiva ante los funcionarios de la CVC y se negaba a entregar los tiburones.

4. Se adjunta a este informe el ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE con No. 0094433.

OBJECIONES: no aplica.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCLUSIONES: realizar el respectivo trámite administrativo por parte del profesional especializado del área jurídica de la CVC DAR BRUT."

Que mediante memorando 0782-766752019 el Director Territorial de la DAR BRUT, remite las anteriores actuaciones con el fin de proceder de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Se procede a hacer la apertura del expediente 0782-039-003-090-2019, con el fin de dar trámite a lo solicitado para lo cual se procede a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes de conformidad con lo preceptuado en la ley 1333 de 2009, en este caso la imposición de la medida preventiva, el inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor.

Que mediante acto administrativo, Resolución 0780 N° 0782 - 851 de fecha 8 de Octubre de 2019, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, "Por la cual se legaliza una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor" en contra del señor HAROLD AGUILAR QUICENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.548.223 expedida en Roldanillo Valle, por realizar movilización y aprovechamiento de fauna exótica a través de la comercialización de animales vivos de la fauna silvestre sin permiso de la autoridad competente, notificado personalmente el día 2 de Diciembre de 2019 a el señor HAROLD AGUILAR QUICENO.

Que el señor HAROLD AGUILAR QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.548.223 expedida en Roldanillo Valle, encontrándose dentro del término legal, presentó sus Descargos a la Resolución mencionada, el día 16 de diciembre de 2019, obrante a folio 18 del expediente 0782-039-003-090-2019, mediante radicado *946842019* del 16 de diciembre del 2019.

Que agotada la etapa de los Descargos, de acuerdo a cánones legales, resulta pertinente, conducente y procedente decretar la práctica de las pruebas pedidas y de oficio, que se tornan necesarias, dentro de los términos legales, la cual fue apertura mediante auto del 14 de febrero de 2020, en el cual se ordenó tener como pruebas todos los documentos obrantes en el expediente y la expedición de concepto técnico para "practica de pruebas dentro de un procedimiento Sancionatorio Ambiental" con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta por la CVC, las cuales fueron prácticas y valoradas en debida forma.

Que el 17 de noviembre de 2020 mediante auto, la Dirección Territorial Regional de la DAR BRUT, ordena el cierre de la investigación que se adelanta contra el señor HAROLD AGUILAR QUICENO, correr traslado por el termino de 10 días al presunto infractor para efectos de presentar los alegatos de conclusión.

Que el señor HAROLD AGUILAR QUICENO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.548.223 expedida en Roldanillo Valle, una vez notificado del auto que corre traslado para alegar, no presento alegatos de conclusión.

Que en fecha 7 de mayo del 2021, se expidió informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, el Profesional Especializado de Gestión Ambiental en el Territorio e Ingeniero Ambiental - contratista de la CVC DAR BRUT, en el cual se plasmó lo siguiente:

"CARGOS FORMULADOS:

CARGO UNICO: *Movilización y aprovechamiento de fauna exótica a través de la comercialización de animales vivos: cuatro (4) especímenes de Tiburones Pangacio (Pangasius hypophthalmus), los cuales tienen su origen en Asia y se encontraban en el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 8 No. 5-48 Centro Comercial Líder, Local D4, municipio de Roldanillo Valle. Con esta conducta se ha violado las siguientes normas:* • Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte IX, Título 1: Artículo 250, Artículo 251, Artículo 259

•Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): Artículos 2. 2. 1.2.4.2 - 2.2.1.2. 5.2 - 2.2.1.2.22. 1.- 2.2.1.2. 25.2., literal 1, 3 y 13.

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS: *En relación con el cargo formulado, dentro del expediente del proceso sancionatorio obran los documentos que dan la certeza de la infracción especificando que si se presentó la movilización y aprovechamiento de fauna exótica a través de la comercialización de animales vivos de la fauna silvestre sin permiso de la autoridad competente, tales como el informe de visita del día 3 de octubre de 2019 con radicado *766752019* del 4 de octubre del 2019, acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0094433 del 1 de*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

octubre de 2019, constancia de entrega de la fauna incautada al Centro de Atención y Valoración de fauna silvestre del 4 de octubre del 2019 y el acto de legalización de la medida preventiva de decomiso preventivo mediante Resolución 0780 No 0782 - 851 de 8 de octubre de 2019.

Los descargos fueron presentados por la señora SONIA PATRICIA TORRES el 16 de diciembre de 2019 mediante escrito radicado con No. 946842019, obrando en calidad de agente oficioso del presunto infractor, menciona lo siguiente:

“ SONIA PATRICIA TORRES, titular de la cedula de ciudadanía N° 42.075.082, expedida en Pereira (RDA), obrando en este acto, en mi calidad de compañera permanente del señor HAROLD AGUILAR QUICENO, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 16.548.223, a usted con el debido respeto, me permito exponer lo siguiente, respecto a los cargos que se imputan mediante la resolución de la referencia a mi compañero HAROLD AGUILAR QUICENO, el cual actualmente se encuentra ausente, por despedida de fin de año que la empresa donde labora realiza anualmente, encontrándose actualmente en las Islas de San Andrés y Providencia.

El día 9 de mayo del año en curso, adquirí a título de compraventa y verbalmente 15 acuarios, de los cuales actualmente solo hay 12, comprados a los señores JARBEY y ANDRES, de los cuales desconozco sus apellidos y lugar de domicilio, solo sé que en la actualidad ellos residen en el municipio de Zarzal y que el señor ANDRES, es actualmente soldado profesional del batallón del ejército, localizado a la salida de Zarzal vía hacia Cali. Así mismo, durante el tiempo de la negociación, los vendedores siempre se refirieron a las especies de peces, como ornamentales y que su venta era libre y nunca mencionaron que allí había especies exóticas, es más siempre estuvieron visibles al público, lo que afianza más mi buena fe, respecto al manejo del negocio.

Manifiesto de igual manera que durante este tiempo, tampoco he adquirido de ningún otro proveedor especies ornamentales, ya que cuando adquirí los 15 acuarios, estos fueron suficientes para la comercialización de peces ornamentales ya que su mercado es una actividad muy lenta, más aún porque estos se encuentran ubicados en un sitio poco visible al público, razón por la cual ya hace varios días, vengo con el propósito de venderlos, ya que para mí no son rentables, lo cual vine a descubrir cuando adquirí este negocio.

Los referidos acuarios, los adquirí a puerta cerrada, con diversidad de especies, de peces ornamentales, en los cuales se encontraban los peces incautados de la especie tiburón pangacio como especie exótica, según ustedes lo manifiestan en la aludida Resolución y de lo cual, yo, en el momento de la incautación desconocía, que eran especies exóticas y de prohibido comercio. Vale la pena destacar que soy una persona que en la compraventa de estas especies, ignoro por completo las especies prohibidas para la venta, por lo cual siempre he obrado de buena fe en el manejo de las mismas, desde la adquisición de los acuarios y que si he vulnerado flagrantemente leyes que prohíben tal comercio, en lo sucesivo, para evitar incurrir de buena fe en este tipo de conductas, solicito a ustedes como autoridad competente, me asesoren en lo sucesivo para no volver a incurrir, en el mismo error, ya que dicho negocio de especies ornamentales, lo tengo como factor de ingresos mínimos, ya que soy una persona que no poseo, un empleo permanente y recorro a este medio lícito, para tratar de lograr un mínimo vital y tratar de subsistir a la situación tan difícil que se vive en un medio como el nuestro.

Quiero manifestar a usted como autoridad competente y a quienes directa o indirectamente tengan el control de manejo de especies ornamentales, que, en lo sucesivo, como lo manifiesto antes, no se volverá a presentar una situación semejante, ya que soy una persona cumplidora de las normas que protegen el medio ambiente y el libre comercio de especies distintas a aquellas, que están expresamente prohibidas por la ley, atemperándome en un todo a la normatividad que rige estos controles.

Así mismo, en vista de que he obrado siempre de buena fe, en todos mis comportamientos humanos, solicito se me tenga en cuenta este principio, para que SE ME EXONERE DE TODO CARGO que pueda implicar detrimento a mi patrimonio económico, ya que soy una persona, como lo manifesté antes de escasos recursos.

Resalto así mismo, que lo que ha ocurrido, no ha sido de manera intencional, es decir, no ha sido con el propósito ni la intención manifiesta, de querer realizar un daño ecológico, sino, como lo manifiesto antes desconocía por completo, que las especies que ustedes incautan eran de las exóticas y prohibidas su comercio expresamente por normas vigentes.

Con sentimiento de consideración y aprecio, les manifiesto mi gratitud sin límites, por la atención que la presente les merezca.”

Teniendo en cuenta lo anterior, lo expresado por la señora SONIA PATRICIA TORRES es verdad, lo cual se sustenta con las pruebas allegadas, confirmando así la movilización y aprovechamiento de fauna exótica a través de la comercialización de animales vivos consistentes en cuatro (4) especímenes de Tiburones Pangacio (*Pangasius hypophthalmus*). Cabe resaltar, que esta especie esta categorizada por el instituto Humboldt como una especie exótica de alto riesgo para la introducción, lo cual, no cuenta con autorización para su importación para uso ornamental o en acuicultura. Sin embargo, el desconocimiento de la norma no lo exime de la responsabilidad de sus conductas y este hecho y sus descargos no son suficientes para desvirtuar el cargo formulado. Igualmente existe una confesión expresa cuando manifiesta que adquirió los acuarios a puerta cerrada con diversidad de especies ornamentales en los cuales se encontraban los peces incautados de la especie tiburón Pangacio.

El cargo formulado quedo tipificado conforme fue formulado, ya que no se presentó contradicción ni mucho menos fue desvirtuado, sumándose que existe una confesión expresa de la infracción, lo que configura necesariamente a que existe plena prueba de la infracción ambiental por establecerse los elementos que conllevan a la responsabilidad del infractor.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en lo anterior se probó plenamente el cargo formulado al señor HAROLD AGUILAR QUICENO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.548.223 expedida en Roldanillo Valle.

Alegatos no se presentaron en el momento procesal de acuerdo con lo que reposa en el expediente.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagra la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte IX, Título 1:

"Artículo 250: Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos, o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.

Artículo 251: Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especie y productos de la fauna silvestre.

Artículo 259: Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. (...)"

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.2.4.2 Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio. (Decreto 1608 de 1978 Art. 31).

Artículo 2.2.1.2. 5.2 Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos. (Decreto 1608 de 1978 Art. 55).

Artículo 2.2.1.2.22. 1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba- transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos. (Decreto 1608 de 1978 Art. 196).

Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.

3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.

13. Distribuir, comercializar, liberar, donar, regular o dispersar en cualquier forma, sin previa autorización, individuos de especies silvestres introducidas en el país y realizar trasplantes de especies silvestres por personas diferentes a la entidad administradora del recurso, o introducir especies exóticas."

Ley 84 de 1989 de diciembre 27, Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ley 611 de 2000 de agosto 17, Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede concluir que el señor HAROLD AGUILAR QUICENO, tuvo de manera ilegal especímenes de fauna exótica a través de la comercialización de animales vivos consistentes en cuatro (4) especímenes de Tiburones Pangacio (*Pangasius hypophthalmus*), sin el correspondiente permiso, autorización o solicitud de importación por parte de la autoridad ambiental.

Las pruebas decretadas, fueron practicadas en debida forma, especialmente la relacionadas con el concepto técnico referente a "Practica de pruebas dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental", el cual fue elaborado día 5 de febrero de 2020 por el Profesional Especializado del Grupo de Biodiversidad de la Dirección Técnica Ambiental, donde se concluyó que la especie *Pangasianodon Hypophthalmus* esta categorizada por el instituto Humboldt como una especie exótica, de alto riesgo para la introducción y esta no está incluida en la Resoluciones sobre especies invasoras o de alto riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Resolución N° 0848 de 2008; Resolución N° 207 de 2010 y Resolución N° 654 de 2011). De igual manera, de acuerdo con lo expresado por el IAvH, en el IV Catalogo de Biodiversidad acuática exótica, en Colombia solo se autoriza su importación en filete o entero para consumo a nivel nacional, no la especie viva para uso como ornamental o en acuicultura.

Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no del presunto infractor. Inicia la presente actuación administrativa a partir de un operativo móvil de control de fauna y flora silvestre en establecimientos comerciales de mascotas en el municipio de Roldanillo, donde se remiten informe de visita del día 3 de octubre de 2019, elaborado por funcionario de la CVC y acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0094433 de fecha 1 de octubre de 2019, en la cual se registra la aprehensión de cuatro (4) especímenes de Tiburones Pangacio (*Pangasius hypophthalmus*), que fueron dejados a disposición de la CVC. Debido a la situación encontrada, se concluye sobre el aprovechamiento ilegal de especímenes exóticos, que conllevaron al inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor previa notificación en legal forma. Se decretaron y practicaron las pruebas las cuales se concretaron a tener en cuenta los documentos contentivos en el expediente y la expedición de Concepto Técnico. Es importante dejar constancia que el presunto infractor no solicitó la práctica de pruebas en legal forma. Una vez analizadas en su sana crítica las pruebas que se allegaron al proceso sancionatorio, le da a la Autoridad Ambiental un conocimiento sobre el grado de certeza de la infracción ambiental que nos permite admitir racionalmente que tuvieron ocurrencia en las circunstancias de tiempo modo y lugar descritos en el expediente, que necesariamente eliminan toda duda de la no ocurrencia de la infracción ambiental, no se logra desvirtuar la responsabilidad por el cargo formulado.

Importante es para este proceso la situación en que sucedieron los hechos cuando el presunto infractor fue sorprendido en flagrancia violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

En conclusión, el presunto infractor es directamente responsable de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio.

Al presentar los descargos el presunto infractor quien tiene la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado no demostró causal alguna de exoneración de responsabilidad, acepto su responsabilidad mediante la confesión expresa de la tenencia de los especímenes exóticos. Así mismo con las pruebas decretadas y practicadas se puede establecer que existió una infracción ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, en los cuales se han establecido claramente los elementos constitutivos de la responsabilidad es decir la infracción, el hecho generador de culpa y el nexo causa, que establecen claramente la responsabilidad del infractor.

No existen causales de atenuación de la responsabilidad conforme lo establece en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009, ya que la confesión efectuada se hizo después de formulados los cargos.

Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de responsabilidad del infractor por no existir en este proceso un eximente de responsabilidad ni causal de cesación de procedimiento que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso, por cuanto la conducta de la infracción está demostrada, existe un resultado antijurídico demostrado por el nexo de causalidad.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declarará la responsabilidad del infractor HAROLD AGUILAR QUICENO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.548.223 expedida en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Roldanillo Valle, al cual se le debe aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: El hecho de mantener los especímenes exóticos en condiciones que no corresponden con su hábitat natural puede generar afectación a nivel del individuo; presentando problemas físicos, sanitarios o comportamentales adquiridos como consecuencias de su tráfico ilegal y/o cautiverio, sumado a esto, la ausencia de aspectos ambientales básicos para su adecuada sobrevivencia como escases de debido alimento o exposición a ecosistemas no aptos, generando así, enfermedades como el estrés. Además, del deterioro a nivel de especie, ya que al extraer o impedir que especies animales no estén en su hábitat, se alteran cadenas tróficas y dinámicas ecosistémicas de donde estos pertenecen. Por otro lado, la especie *Pangasianodon Hypophthalmus* es de origen asiático y esta categorizada por el instituto Humboldt como una especie exótica, de alto riesgo para la introducción. Su régimen alimenticio es omnívoro, llegando a ser depredador de organismos juveniles y adultos, pudiendo así, alterar el ecosistema nativo debido a la ausencia de competidores o enemigos naturales, sumado a esto, pueden llegar a reproducirse, ensamblándose con especies nativas y afectándolas. Es una especie que en cultivo es propensa a enfermedades bacteriana, afectando de paso a las poblaciones naturales.

CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN: No se encuentran circunstancias que puedan llegar a ser consideradas como atenuantes.

Como agravante se tiene que con la infracción se atentó contra recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición, conforme lo dispuesto en el literal 6 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, ya que hubo aprovechamiento de fauna exótica consistente en especímenes de Tiburones Pangacio (*Pangasius hypophthalmus*), que según la IUCN de 2011, estas especies figuran en la lista roja de especies amenazadas en la categoría EN en peligro de extinción para la zona de donde es nativa.

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR: No aplica.

CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): No aplica por no poderse comprobar de forma científica y técnica de manera adecuada.

SANCIÓN A IMPONER: Una vez analizados los hechos que dieron lugar a la aprehensión de los especímenes de fauna exótica consistente en Cuatro (4) especímenes de Tiburones Pangacio (*Pangasius hypophthalmus*), al señor HAROLD AGUILAR QUICENO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.548.223 expedida en Roldanillo Valle, el 3 de octubre del 2019 en Dirección carrera 8 No.5-48 Centro Comercial Líder, Loca D4 municipio de Roldanillo Valle del Cauca, conforme al expediente 0782-039-003-090-2019, se concluye

Que se debe imponer como sanción la estipulada en el artículo 40 numeral 5 de la ley 1333 de 2009 consistente en el decomiso definitivo de Cuatro (4) especímenes de Tiburones Pangacio (*Pangasius hypophthalmus*), decomisado previamente al señor HAROLD AGUILAR QUICENO, responsable de violar las normas ambientales, según lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, como del Decreto 1608 de 1978 y de la Ley 611 del 2000. Por la tenencia ilícita de Fauna Silvestre sin las autorizaciones correspondientes.

MULTA No aplica."

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor HAROLD AGUILAR QUICENO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.548.223 expedida en Roldanillo Valle, mediante Resolución 0780 N° 0782 - 851 de fecha 8 de octubre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR responsable al señor HAROLD AGUILAR QUICENO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.548.223 expedida en Roldanillo Valle, del cargo imputado mediante Resolución 0780 N° 0782 - 851 de fecha 8 de octubre de 2019.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL DECOMISO DEFINITIVO de Cuatro (4) especímenes de Tiburones Pangacio (*Pangasius hypophthalmus*), decomisado previamente al señor HAROLD AGUILAR QUICENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.548.223 expedida en Roldanillo Valle.

PARÁGRAFO: Como lo dispone la Ley 1333 de 2009, Cuatro (4) especímenes de Tiburones Pangacio (*Pangasius hypophthalmus*), se encuentra en el Centro de Valoración y Atención de Fauna Silvestre (CAV) de la CVC, localizado en la hacienda San Emigdio, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca, queda a disposición de la Corporación para el trámite correspondiente.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor HAROLD AGUILAR QUICENO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.548.223 expedida en Roldanillo Valle, a la luz de lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 0100 No. 0100-0325 de fecha 4 de junio de 2020 y la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los 15 días del mes de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Manuel Alejandro Ortiz Andrade- Judicante – Apoyo Jurídico *MAO*
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico *R*
Revisión técnica: Ing. JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ- Profesional Especializado–Coordinador UCG RUT–
PESCADOR, DAR BRUT *JH*

Archívese en el Expediente No. 0782-039-003-090-2019

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 418 DE 2021
(JUNIO 15 DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPÉCIMENES DE LA FAUNA SILVESTRE”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que en informe de visita de fecha 1 de octubre de 2019, efectuada por funcionario de la CVC DAR BRUT, se evidencio lo siguiente:

“DESCRIPCION:

Se realizó operativo móvil de control a fauna silvestre en los establecimientos comerciales de mascotas ubicados en los municipios de La Unión y Roldanillo, por funcionarios de la CVC, donde se verifico lo siguiente:

1. Se procedió a realizar visita de inspección ocular al establecimiento ubicado en la nomenclatura carrera 4 NORTE No. 8b-19 en el municipio de Roldanillo, donde comercializan peces ornamentales y productos de acuario de propiedad del señor Fernando Andrés Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.551.940, y numero de celular 3128559204, encontrando lo siguiente:

• En el lugar se hallaban seis (6) tortugas pertenecientes a la fauna silvestre de la especie hicoitea (Trachemys callirostris) esta especie es de origen de las zonas cenagosas del norte de Colombia, perteneciente a la fauna silvestre, estas se hallaban en un recipiente con agua a la vista del público para fines comerciales, las tortugas se hallaron en aparente buen estado.

• También se hallaron diez (10) Cangrejos Rojos (Procambarus clarkii) cuya zona de origen es la costa del Golfo de México de Estados Unidos desde el norte de México hasta La Florida y también hacia el interior por el sur de Linois y Ohio, esta especie se considera como fauna exótica, ya que no se encuentra en su área de distribución natural, los Cangrejos se hallaron en aparente buen estado.

2. Se procedió a realizar la aprehensión preventiva de los especímenes anteriormente descritos diligenciando el ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE con No. 0093323 al señor FERNANDO ANDRÉS QUIROZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.551.940, quien plasmo en el acta su declaración lo siguiente: “las tortugas las traen los jornaleros de los cultivos cercanos para cambiar por peces. x langostas (camarones) son ofrecidos por proveedor como novedad y los compramos por curiosos”.

3. Los especímenes fueron trasladadas a la ciudad de Palmira al centro de asistencia a fauna silvestre San Emigdio por ... zootecnista de la DGA de la CVC.

4. Se adjunta a este informe el ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE con No. 0093323.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBJECIONES: no aplica.

CONCLUSIONES: realizar el respectivo trámite administrativo por parte del profesional especializado del área jurídica de la CVC DAR BRUT."

Que mediante memorando 0782-766652019 el Director Territorial de la DAR BRUT, remite las anteriores actuaciones con el fin de proceder de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Se procede a hacer la apertura del expediente 0782-039-003-091-2019, con el fin de dar trámite a lo solicitado para lo cual se procede a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes de conformidad con lo preceptuado en la ley 1333 de 2009, en este caso la imposición de la medida preventiva, el inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor.

Que mediante acto administrativo, Resolución 0780 N° 0782 - 852 de fecha 8 de Octubre de 2019, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, "Por la cual se legaliza una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor" en contra del señor FERNANDO ANDRES QUIROZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.16.551.940 expedida en Roldanillo Valle, por realizar movilización y aprovechamiento de fauna silvestre y exótica a través de la comercialización de animales vivos: Seis (6) especímenes de la fauna silvestre de la especie hicotéa (*Trachemys callirostris*) y Diez (10) especímenes de la fauna exótica Cangrejos Rojos (*Procambarus clarkii*), sin contar con los permisos expedidos por la autoridad ambiental, notificado personalmente el día 5 de Noviembre de 2019, el señor FERNANDO ANDRES QUIROZ RODRIGUEZ, dentro del término concedido no presentó escritos descargos.

Que agotada la etapa de los Descargos, de acuerdo a cánones legales, resulta pertinente, conducente y procedente decretar la práctica de las pruebas pedidas y de oficio, que se tornan necesarias, dentro de los términos legales, la cual fue apertura mediante auto del 14 de febrero de 2020, en el cual se ordenó tener como pruebas todos los documentos obrantes en el expediente y la expedición de concepto técnico para "práctica de pruebas dentro de un procedimiento Sancionatorio Ambiental" con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta por la CVC, las cuales fueron prácticas y valoradas en debida forma.

Que el 17 de noviembre de 2020 mediante auto, la Dirección Territorial Regional de la DAR BRUT, ordena el cierre de la investigación que se adelanta contra el señor FERNANDO ANDRES QUIROZ RODRIGUEZ, correr traslado por el término de 10 días al presunto infractor para efectos de presentar los alegatos de conclusión.

Que el señor FERNANDO ANDRES QUIROZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.16.551.940 expedida en Roldanillo Valle, una vez notificado del auto que corre traslado para alegar, no presentó alegatos de conclusión.

Que en fecha 11 de mayo de 2021, se expidió informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, el Profesional Especializado de Gestión Ambiental en el Territorio e Ingeniero Ambiental - contratista de la CVC DAR BRUT, en el cual se plasmó lo siguiente:

"CARGOS FORMULADOS:

CARGO ÚNICO: Movilización y aprovechamiento de fauna silvestre y exótica a través de la comercialización de animales vivos: seis (6) especímenes de la fauna silvestre de la especie hicotéa (*Trachemys callirostris*) y diez (10) especímenes de la fauna exótica Cangrejos Rojos (*Procambarus clarkii*); la fauna exótica mencionada tiene su origen en la costa del Golfo de México de Estados Unidos desde el norte de México hasta La Florida y también hacia el interior por el sur de Llinois y Ohio. La fauna silvestre y exótica se encontraba en el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 4 Norte No. 8b-19, municipio de Roldanillo Valle.

Con esta conducta se ha violado las siguientes normas: •Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte IX, Título 1: Artículo 250, Artículo 251, Artículo 259

•Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): Artículos 2. 2. 1.2.4.2 - 2.2.1.2. 5.2 - 2.2.1.2.22. 1.- 2.2.1.2. 25.2. literal 1,3 y 13.

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS: En relación con el cargo formulado, dentro del expediente del proceso sancionatorio obran los documentos que dan la certeza de la infracción especificando que si se presentó la movilización y aprovechamiento de fauna silvestre y exótica a través de la comercialización de animales vivos de la fauna silvestre sin permiso de la autoridad competente, tales como el informe de visita del día 1 de octubre de 2019 con radicado "766652019" del 4 de octubre del 2019, acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0093323 del 1 de octubre de 2019, constancia de entrega de la fauna incautada al Centro de Atención y Valoración de fauna silvestre del 4 de octubre del 2019 y el acto de legalización de la medida preventiva de decomiso preventivo mediante Resolución 0780 No 0782 - 852 de 8 de octubre de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cuanto a los Descargos el señor FERNANDO ANDRES QUIROZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.16.551.940 expedida en Roldanillo Valle, no presentó descargos, ni aportó pruebas para que fueran tenidas en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado.

El cargo formulado quedo tipificado conforme fue formulado, ya que no se presentó contradicción ni mucho menos fue desvirtuado, lo que configura necesariamente a que existe plena prueba de la infracción ambiental por establecerse los elementos que conllevan a la responsabilidad del infractor.

Con base en lo anterior se probó plenamente el cargo formulado al señor FERNANDO ANDRES QUIROZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.16.551.940 expedida en Roldanillo Valle.

Alegatos no se presentaron en el momento procesal de acuerdo a lo que reposa en el expediente.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte IX, Título 1:

"Artículo 250: Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos, o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.

Artículo 251: Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especie y productos de la fauna silvestre.

Artículo 259: Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. (...)"

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2. 2. 1.2.4.2 Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio. (Decreto 1608 de 1978 Art. 31).

Artículo 2.2.1.2. 5.2 Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos. (Decreto 1608 de 1978 Art. 55).

Artículo 2.2.1.2.22. 1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba- transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos. (Decreto 1608 de 1978 Art. 196).

Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.

3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Distribuir, comercializar, liberar, donar, regular o dispersar en cualquier forma, sin previa autorización, individuos de especies silvestres introducidas en el país y realizar trasplantes de especies silvestres por personas diferentes a la entidad administradora del recurso, o introducir especies exóticas. "

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede concluir que el señor FERNANDO ANDRES QUIROZ RODRIGUEZ, tuvo de manera ilegal especímenes de fauna silvestre y exótica a través de la comercialización de animales vivos consistentes en Seis (6) especímenes de la fauna silvestre de la especie hicotéa (*Trachemys callirostris*) y Diez (10) especímenes de la fauna exótica Cangrejos Rojos (*Procambarus clarkii*), sin el correspondiente permiso, autorización o solicitud de importación por parte de la autoridad ambiental.

El concepto técnico referente a "Práctica de pruebas dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental", fue elaborado el día 4 de Febrero de 2020 en debida forma por el profesional especializado del Grupo de Biodiversidad de la Dirección Técnica Ambiental, donde se concluyó que la especie hicotéa (*Trachemys callirostris*) es una especie nativa que habita en el Caribe de Colombia, en el departamento del Valle del Cauca es una especie introducida, se puede encontrar en gran variedad de hábitats de aguas dulce. No se encuentra en los apéndices CITES (Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre), ni en la lista roja de especies de la IUCN. Y, en cuanto a los especímenes de la fauna exótica Cangrejos Rojos (*Procambarus clarkii*), se concluyó que es una especie exótica, altamente invasiva, introducida en el Valle del Cauca. Es una especie abundante, por sus características se adapta fácilmente a nuevos ambientes. No está incluida en las listas de especies con categoría de amenaza a nivel regional, nacional ni global. No se encuentra en los apéndices CITES (Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre).

Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no del presunto infractor. Inicia la presente actuación administrativa a partir de un operativo móvil de control de fauna y flora silvestre en establecimientos comerciales de mascotas en el municipio de Roldanillo, donde se remiten informe de visita del día 1 de octubre de 2019, elaborado por funcionario de la CVC y acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0093323 de fecha 1 de octubre de 2019, en la cual se registra la aprehensión de Seis (6) especímenes de la fauna silvestre de la especie hicotéa (*Trachemys callirostris*) y Diez (10) especímenes de la fauna exótica Cangrejos Rojos (*Procambarus clarkii*), que fueron dejados a disposición de la CVC, debido a la situación encontrada, se concluye sobre el aprovechamiento ilegal de especímenes silvestres y exóticos, que conllevaron al inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor previa notificación en legal forma. Se decretaron y practicaron las pruebas las cuales se concretaron a tener en cuenta los documentos contentivos en el expediente y la expedición de Concepto Técnico. Es importante dejar constancia que el presunto infractor no presentó descargos ni solicitó la práctica de pruebas en legal forma. Una vez analizadas en su sana crítica las pruebas que se allegaron al proceso sancionatorio, le da a la Autoridad Ambiental un conocimiento sobre el grado de certeza de la infracción ambiental que nos permite admitir racionalmente que tuvieron ocurrencia en las circunstancias de tiempo modo y lugar descritos en el expediente, que necesariamente eliminan toda duda de la no ocurrencia de la infracción ambiental, no se logra desvirtuar la responsabilidad por el cargo formulado.

Importante es para este proceso la situación en que sucedieron los hechos cuando el presunto infractor fue sorprendido en flagrancia violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

En conclusión, el presunto infractor es directamente responsable de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio.

Al no presentar descargos el presunto infractor quien tiene la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado pierde esta oportunidad que le concede la norma, pues están aceptando tácitamente su responsabilidad, por lo tanto, no hay causal alguna de exoneración de responsabilidad. Así mismo con las pruebas decretadas y practicadas se puede establecer que existió una infracción ambiental de acuerdo con lo establecido al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, en los cuales se han establecido claramente los elementos constitutivos de la responsabilidad es decir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexo causal, que establecen claramente la responsabilidad del infractor.

No existen causales de atenuación de la responsabilidad conforme lo establece en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009.

Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de responsabilidad del infractor por no existir en este proceso un eximente de responsabilidad ni causal de cesación de procedimiento que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso, por cuanto la conducta de la infracción está demostrada, existe un resultado antijurídico demostrado por el nexo de causalidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declarará la responsabilidad del infractor FERNANDO ANDRES QUIROZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.16.551.940 expedida en Roldanillo Valle, al cual se le debe aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: El hecho de mantener los especímenes silvestres y exóticos en condiciones que no corresponden con su hábitat natural, puede generar afectación a nivel del individuo; presentando problemas físicos, sanitarios o comportamentales adquiridos como consecuencias de su tráfico ilegal y/o cautiverio, sumado a esto, la ausencia de aspectos ambientales básicos para su adecuada sobrevivencia como escases de debido alimento o exposición a ecosistemas no aptos, generando así, enfermedades como el estrés. Además, del deterioro a nivel de especie, ya que al extraer o impedir que especies animales no estén en su hábitat, se alteran cadenas tróficas y dinámicas ecosistémicas de donde estos pertenecen.

La especie hicatea (*Trachemys callirostris*) es una especie nativa que habita en el Caribe de Colombia, en el departamento del Valle del Cauca es una especie introducida, se puede encontrar en gran variedad de hábitats de aguas dulce. Se encuentra en el listado de especies silvestres amenazadas en la categoría VU (vulnerable) (Resolución 1912 de 2017). No se encuentra en los apéndices CITES (Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre), ni en la lista roja de especies de la IUCN. Entre las amenazas que enfrenta están la transformación o pérdida de hábitat y la sobreexplotación, ya que se usa para consumo humano y los neonatos son capturados para venderlos como mascota.

Por otro lado, los especímenes de la fauna exótica Cangrejos Rojos (*Procambarus clarkii*) son una especie exótica, altamente invasiva, introducida en el Valle del Cauca. No está incluida en las listas de especies con categoría de amenaza a nivel regional, nacional ni global. No se encuentra en los apéndices CITES (Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre). Es una especie abundante, por sus características se adapta fácilmente a nuevos ambientes, es un gran excavador lo que puede generar daños en el curso de los ríos y cultivos, sus hábitos de alimentación pueden alterar los ecosistemas nativos.

CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN: No se encuentran circunstancias que puedan llegar a ser consideradas como atenuantes.

Como agravante se tiene que con la infracción se atentó contra recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición, conforme lo dispuesto en el literal 6 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, ya que hubo aprovechamiento de fauna silvestre consistente en especímenes de hicatea (*Trachemys callirostris*), que según la Resolución 1912 de 2017, esta especie se encuentra en el listado de especies silvestres amenazadas en la categoría VU (vulnerable).

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR: No aplica.

CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): No aplica por no poderse comprobar de forma científica y técnica de manera adecuada.

SANCIÓN A IMPONER: Una vez analizados los hechos que dieron lugar a la aprehensión de la fauna exótica y silvestre consistente en Seis (6) especímenes de la fauna silvestre de la especie hicatea (*Trachemys callirostris*) y Diez (10) especímenes de la fauna exótica Cangrejos Rojos (*Procambarus clarkii*), al señor FERNANDO ANDRES QUIROZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.16.551.940 expedida en Roldanillo Valle, el 1 de octubre del 2019 en Dirección Carrera 4 NORTE No. 8b -19 en el municipio de Roldanillo, conforme al expediente Código 0782-039-003-091-2019, se concluye

Que se debe imponer como sanción la estipulada en el artículo 40 numeral 5 de la ley 1333 de 2009 consistente en el decomiso definitivo de Seis (6) especímenes de la fauna silvestre hicatea (*Trachemys callirostris*) y Diez (10) especímenes de la fauna exótica Cangrejos Rojos (*Procambarus clarkii*), decomisado previamente al señor FERNANDO ANDRES QUIROZ RODRIGUEZ, responsable de violar las normas ambientales, según lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, como del Decreto 1608 de 1978 y de la Ley 611 del 2000. Por la tenencia ilícita de Fauna Silvestre sin las autorizaciones correspondientes.

MULTA No aplica."

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor FERNANDO ANDRES QUIROZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.16.551.940 expedida en Roldanillo Valle, mediante Resolución 0780 N° 0782 - 852 de fecha 8 de octubre de 2019.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR responsable al señor FERNANDO ANDRES QUIROZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.16.551.940 expedida en Roldanillo Valle, del cargo imputado mediante Resolución 0780 N° 0782 - 852 de fecha 8 de octubre de 2019.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL DECOMISO DEFINITIVO de Seis (6) especímenes de la fauna silvestre hicotéa (*Trachemys callirostris*) y Diez (10) especímenes de la fauna exótica Cangrejos Rojos (*Procambarus clarkii*), decomisado previamente al señor FERNANDO ANDRES QUIROZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.16.551.940 expedida en Roldanillo Valle.

PARÁGRAFO: Como lo dispone la Ley 1333 de 2009, Seis (6) especímenes de la fauna silvestre hicotéa (*Trachemys callirostris*) y Diez (10) especímenes de la fauna exótica Cangrejos Rojos (*Procambarus clarkii*), se encuentra en el Centro de Valoración y Atención de Fauna Silvestre (CAV) de la CVC, localizado en la hacienda San Emigdio, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca, queda a disposición de la Corporación para el trámite correspondiente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor FERNANDO ANDRES QUIROZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.16.551.940 expedida en Roldanillo Valle, a la luz de lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 0100 No. 0100-0325 de fecha 4 de junio de 2020 y la ley 2080 de 2021

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los 15 días del mes de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Manuel Alejandro Ortiz Andrade- Judicante – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión técnica: Ing. JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ- Profesional Especializado–Coordinador UCG RUT–PESCADOR, DAR BRUT

Archívese en el Expediente No. 0782-039-003-091-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 423 DE 2021
(16 de junio de 2021)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica..."

El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)..."

Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.

d) Movilización de especies vedadas.

e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.).".

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que en informe de visita realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT en fecha 22 de septiembre de 2020 en el Predio denominado La Miriam, vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°16'53.5" N - 76°12'54.81" W – 950 msnm, se concluye lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

En el lugar de los hechos se hace suspensión preventiva de las actividades de erradicación y quema de acuerdo al artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La situación presentada en el predio La Miriam constituye una afectación a los recursos naturales por lo tanto se recomienda iniciar con el trámite administrativo de proceso sancionatorio de acuerdo a la Ley 1333 de 2009 en contra del predio La Miriam, como responsable el señor Luis Carlos Grajales, identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.069 de Roldanillo."

Que el funcionario de la CVC DAR BRUT, mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 22 de septiembre de 2020, impuso al señor LUIS CARLOS GRAJALES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.069 de Roldanillo Valle, medida preventiva consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam, vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°16'53.5" N - 76°12'54.81" W – 950 msnm.

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782 - 410 de fecha 25 de septiembre de 2020 "POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA", acto administrativo emitido por esta Dirección Territorial, dentro del proceso con radicación No. 0782-039-002-050-2020, en la cual se legalizo la medida preventiva impuesta por funcionario de la CVC DAR BRUT, mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 22 de septiembre de 2020, al señor LUIS CARLOS GRAJALES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.069 de Roldanillo Valle, medida preventiva consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam, Vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°16'53.5" N - 76°12'54.81" W – 950 msnm.

Que se realiza informe de visita de fecha 31 de mayo de 2021, efectuado por funcionario de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar inspección ocular con el propósito de realizar verificación de cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante RESOLUCION 0780 No. 0782- 410 del 25 de septiembre de 2020, expediente 0782-039-002-050-2020, en el cual se describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN:

Al momento de la inspección ocular de seguimiento al predio "La Miriam", no se encontró ninguna persona que atendiera la inspección ocular.

De conformidad con la resolución 0780 No. 0782- 410 del 25 de septiembre de 2020, POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, "ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por funcionario de la CVC DAR BRUT, mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 22 de septiembre de 2020, al señor LUIS CARLOS GRAJALES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.069 de Roldanillo Valle, medida preventiva consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam, Vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°16'53.5" N - 76°12'54.81" W – 950 msnm.

Se pudo constatar que las actividades de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam, fue suspendido.

...

No se encontraron áreas intervenidas diferentes a las que fueron adecuadas y evidenciadas en fecha 22 de septiembre de 2020, lo que encontró fue con actividades de siembra de banano y maíz en el terreno adecuado inicialmente.

OBJECIONES: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo constatado en la inspección ocular se pudo verificar que se dio cumplimiento a lo ordenado en el acto administrativo, RESOLUCION 0780 No. 0782- 410 del 25 de septiembre de 2020 , SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam, Vereda Punta

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°16'53.5" N - 76°12'54.81" W – 950 msnm; por tal motivo se recomienda su levantamiento de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Las actividades de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam, constituyen una afectación a los recursos naturales por lo tanto se recomienda continuar con el trámite administrativo de proceso sancionatorio de acuerdo a la Ley 1333 de 2009."

Que se expide concepto técnico por parte del Coordinador de la UGC RUT PESCADOR, referente a Verificación de cumplimiento de la medida preventiva de la resolución 0780 No. 0782- 410 del 25 de septiembre de 2020, expediente 0782-039-002-050-2020, en el cual se conceptúa lo siguiente:

“OBJETIVO:

Emitir concepto técnico referente a verificación de cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante resolución 0780 No. 0782- 410 del 25 de septiembre de 2020, expediente 0782-039-002-050-2020, resultado de la visita de verificación registrada en el informe de visita de fecha 31 de mayo de 2021.

LOCALIZACIÓN:

Predio denominado La Miriam, vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°16'53.5" N - 76°12'54.81" W, y a 950 msnm.

ANTECEDENTE(S):

Del contenido del expediente y del informe de visita, se cita lo siguiente:

“Al momento de la inspección ocular de seguimiento al predio “La Miriam”, no se encontró ninguna persona que atendiera la inspección ocular.

De conformidad con la resolución 0780 No. 0782- 410 del 25 de septiembre de 2020, POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, “ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por funcionario de la CVC DAR BRUT, mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 22 de septiembre de 2020, al señor LUIS CARLOS GRAJALES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.069 de Roldanillo Valle, medida preventiva consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam, Vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°16'53.5" N - 76°12'54.81" W – 950 msnm.

Se pudo constatar que las actividades de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam, fue suspendido...

No se encontraron áreas intervenidas diferentes a las que fueron adecuadas y evidenciadas en fecha 22 de septiembre de 2020, lo que encontró fue con actividades de siembra de banano y maíz en el terreno adecuado inicialmente.”

Y concluye lo siguiente:

“De acuerdo con lo constatado en la inspección ocular se pudo verificar que se dio cumplimiento a lo ordenado en el acto administrativo, RESOLUCION 0780 No. 0782- 410 del 25 de septiembre de 2020 , SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam, Vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°16'53.5" N - 76°12'54.81" W – 950 msnm; por tal motivo se recomienda su levantamiento de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Las actividades de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam, constituyen una afectación a los recursos naturales por lo tanto se recomienda continuar con el trámite administrativo de proceso sancionatorio de acuerdo a la Ley 1333 de 2009”

NORMATIVIDAD:

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Legal vigente.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Según el informe de visita de fecha 31 de mayo de 2021, para la verificación de cumplimiento de las obligaciones establecidas la resolución 0780 No. 0782- 410 del 25 de septiembre de 2020, se presenta cumplimiento a lo ordenado en el acto administrativo y la conducta del señor LUIS CARLOS GRAJALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.548.069 de Roldanillo, relacionada SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam, Vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

CONCLUSIONES:

Con lo reportado en el precitado informe de visita, puede concluirse lo siguiente:

1. El señor LUIS CARLOS GRAJALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.548.069 de Roldanillo, acató la medida de suspensión INMEDIATA de la actividad de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam, Vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

2. Pese a que la actividad de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam fue suspendida, la afectación al paisaje constituye una contravención a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015.

Por lo anterior, se recomienda levantar la medida preventiva y continuar con el trámite administrativo de proceso sancionatorio de acuerdo a la Ley 1333 de 2009."

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor LUIS CARLOS GRAJALES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.069 de Roldanillo Valle, mediante Resolución 0780 No. 0782 – 410 de fecha 25 de septiembre de 2020, por haber desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte que el levantamiento de la medida preventiva no exonera de continuar con el inicio del correspondiente proceso que reposa en el expediente No. 0782-039-002-050-2020, seguido contra el señor LUIS CARLOS GRAJALES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.069 de Roldanillo Valle.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al señor LUIS CARLOS GRAJALES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.069 de Roldanillo Valle, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los 16 días del mes de junio de 2021.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo.
Revisión Jurídica: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.
Revisión Técnica: Jose Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT PESCADOR

Archívese en el expediente 0782-039-002-050-2020

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 427 DE 2021
(18 de junio de 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 11 de junio de 2021, realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT con el objetivo de Realizar Recorrido de Control y Seguimiento a Situaciones Ambientales Sin Acto Administrativo Precedente, con el fin de identificar posibles intervenciones al medio ambiente – Programa 1 (suelo), se evidencia lo siguiente:

“LOCALIZACIÓN: Predio denominado “El Edén – Los Pinos”, ubicado en la vereda Pueblo Hondo, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, código catastral 768630001000000010151000000000, coordenadas geográficas 4°35'13.38"N - 76°12'27.28"O, coordenadas planas X: 1.096.535 – Y: 999.046.

...

OBJETIVO: Realizar Recorrido de Control y Seguimiento a Situaciones Ambientales Sin Acto Administrativo Precedente, con el fin de identificar posibles intervenciones al medio ambiente – Programa 1 (suelo).

DESCRIPCIÓN: El día 11 de junio de 2021, se realizó recorrido de control y vigilancia saliendo del municipio de Versalles hacia la vereda Pueblo Hondo, y en el predio denominado “El Edén – Los Pinos”, se observó la siguiente situación:

Se pudo evidenciar que están realizando actividades de aprovechamiento forestal de la especie guadua (Guadua angustifolia), 60 unidades que corresponden a 6 m3, en un área aproximada de 136 metros cuadrados, el cual está siendo intervenido sin contar con el permiso de la Corporación, se observó que se está realizando tala pareja sin distinción de guaduas viches, renovos, matambas.

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se le informo al administrador del predio señor Jefferson Castrillón Acevedo, identificado con cedula No. 1.193.073.449, que esta actividad requiere permiso de aprovechamiento forestal doméstico, ya que el producto será utilizado dentro del cultivo, por lo que se dejó Acta de imposición de Medida preventiva en caso de flagrancia, donde se suspendió de manera inmediata el aprovechamiento forestal y debe legalizar el permiso.

El propietario del predio señor Orlando Ospina Betancourt, manifestó que se presentara a la Corporación para iniciar los trámites administrativos correspondientes.

...

OBJECIONES: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.

CONCLUSIONES: De acuerdo con lo observado en la visita técnica es necesario lo siguiente:

Remitir a la oficina jurídica de la DAR BRUT el presente informe para iniciar los actos administrativos correspondientes, por aprovechamiento forestal de Guadua (Guadua angustifolia), por no contar con los permisos ambientales correspondientes.

Se anexa Acta de imposición de Medida preventiva en caso de flagrancia, elaborada por la Guardabosque Carmen Adriana Franco Castro."

Con el fin de continuar con la actuación administrativa se solicita a la Ventanilla Unica de Registro, el certificado de matrícula inmobiliaria del predio donde se efectuó la presunta infracción según código predial código catastral 768630001000000010151000000000, en el cual una vez recibido se verifica que el propietario del predio es el señor Cristian Andrés Ospina Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.131.499, a quien deberá imponerse la Medida Preventiva y demás actuaciones consiguientes en materia sancionatorio ambiental.

Revisado el acta de imposición de medida preventiva en flagrancia en concordancia con el informe de visita, es evidente que los hechos no sucedieron en flagrancia, igualmente no existe identificación plena del presunto infractor, lo que conlleva a no poder legalizar la medida preventiva.

Una vez efectuadas las diligencias para identificación del propietario del Predio, es procedente hacer la Imposición de la Medida Preventiva de Suspensión de la Actividad conforme la Ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán

Las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva al señor CRISTIAN ANDRES OSPINA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.131.499, propietario del Predio denominado "El Edén – Los Pinos", ubicado en la vereda Pueblo Hondo, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, código catastral 768630001000000010151000000000, coordenadas geográficas 4°35'13.38"N - 76°12'27.28"O, coordenadas planas X: 1.096.535 – Y: 999.046, Matricula Inmobiliaria 380-xxxxxxx, consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de aprovechamiento forestal de guadua (*Guadua Angustifolia*), en el Predio denominado "El Edén – Los Pinos", ubicado en la vereda Pueblo Hondo, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, código catastral 768630001000000010151000000000, matricula inmobiliaria 380-29828.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza tienen carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al representante legal del Municipio de Versalles Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al señor CRISTIAN ANDRES OSPINA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.131.499.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los 18 días del mes de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 28 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: María Victoria Cross Garces. Coordinadora UGC GARRAPATAS.

Archívese en el expediente 0781-039-002-029-2021

Actos Administrativos semana: Del 21 al 27 de junio 2021